CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Andrés Pérez-Moneo Agapito (1 de 2)
Secretario del Pleno
Fecha Firma: 09/01/2023
HASH: a7dc7db80ad08289e920f5891afce566

Mario Amilivia González (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 09/01/2023
HASH: 3804b69aca0a2c1b2174636411d46fa05

D. ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 142/2022, por el que se aprueba el "INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021", correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2022.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Mario Amilivia González

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 523



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EJERCICIO 2021

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 523

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 5
I.1. INICIATIVA A LA FISCALIZACIÓN 5
I.2. MARCO JURÍDICO 5
II. OBJETIVOS, Y ALCANCE 8
II.1. OBJETIVOS 8
II.2. ALCANCE 8
II.2.1. SUBJETIVO 8
II.2.2. OBJETIVO Y TEMPORAL 10
II.2.3. ÁREAS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS 11
II.3. METODOLOGÍA 13
II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA 14
II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES 18
II.3.3. OTROS ASPECTOS 18
II.4. LIMITACIONES 19
II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES 19
III. CONCLUSIONES 20
III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 20
III.2. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO 20
III.3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN 21
III.3.1. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO 21
III.3.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 21
III.3.3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS 23
III.3.4. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS 25
III.3.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS 25
III.3.6. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS 26
IV. RECOMENDACIONES 27
V. OPINIÓN 29
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 30
VI.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 30

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 523

VI.1.1. DATOS DE LA PLATAFORMA DUERO 30
VI.1.2. DATOS DE LA PLATAFORMA SATURNO 33
VI.1.3. COMPARATIVA DE LOS DATOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD RECOGIDOS EN AMBAS PLATAFORMAS 34
VI.1.4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS. COMUNICACIÓN DE CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 335 DE LA LCSP 36
VI.2. LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN 36
VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 39
VI.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA 39
VI.3.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR 42
VI.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 44
VI.3.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA 47
VI.3.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE 50
VI.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL 56
VI.3.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD 60
VI.3.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 62
VI.3.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 63
VI.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO 70
VI.3.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN 77
VI.3.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES 82
VI.3.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN 86
VI.3.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN 88
VI.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN 90
VI.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN 91
VI.3.17. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS 94
ÍNDICE CUADROS 102
ÍNDICE ANEXOS 103

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 523

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art./art.	Artículo.
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León.
COVID-19	Acrónimo en inglés de Coronavirus disease 2019.
CyL	Castilla y León.
D.G.	Dirección General.
DOUE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
DUERO	Aplicación informática "*Contratación Administrativa*", para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
Expte.	Expediente.
FEDER	Fondo europeo de desarrollo regional.
ISSAI-ES	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
N.º, n.º	número.
O.T.A.E.	Ordenación del Territorio y Acción Exterior.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PLACE	Plataforma de contratación del Sector Público
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
REACT-EU	Acrónimo en inglés de Recovery Assistance for Cohesion and the Territories of Europe.
SATURNO	Sistema informático integrado de compras, logística y contratación de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
SARA	Contratos sujetos a regulación armonizada.
UTE	Unión temporal de empresas

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 523

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 523

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA A LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, "*El examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo*".

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2022 del Consejo de Cuentas aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su sesión del 13 de junio de 2022, y recogido en la Resolución de 13 de junio de 2022, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (BOCYL n.º 123, de 28 de junio), que incluye entre las actuaciones previstas la *"Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021"*.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

A). - Legislación Autonómica:

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.
- Decreto 101/1997, de 30 de abril, de adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados por la Administración Central del Estado, y determinación del procedimiento para su adquisición.
- DECRETO 4/2020, de 4 de junio, por el que se regula la adquisición centralizada de bienes y servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 523

- Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.

- Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina el ejercicio de la función interventora a determinados entes públicos de derecho privado.

- Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.

- Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación.

- Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

B). - Legislación Estatal:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 523

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP)

- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.

- Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

C). - Legislación Europea:

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 523

II. OBJETIVOS, Y ALCANCE

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo ha sido la realización de una auditoría de cumplimento de la legalidad sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RDPLCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La verificación efectuada se ha centrado en los objetivos generales que se indican a continuación:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en los artículos 335 de la LCSP y 29 del TRLCSP, en función de lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.

- Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido de la LCSP, del TRLCSP y su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación y ejecución, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

II.2. ALCANCE

El alcance de la presente fiscalización se encuentra referido a los siguientes ámbitos subjetivo, objetivo y temporal, conforme a las áreas de trabajo y procedimientos que se expresan.

II.2.1. SUBJETIVO

Para la definición del ámbito subjetivo se ha tenido en cuenta el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que establece

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 523

que la Administración de la Comunidad Autónoma se integra por la Administración General y por la Institucional. El artículo 85.2 de la misma Ley determina que la Administración Institucional está constituida por los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de derecho privado.

El artículo 88 de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León establece que la contratación de los organismos autónomos se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la misma Ley.

Las entidades integrantes de la Administración General e Institucional de Castilla y León, que constituyen el ámbito subjetivo del presente informe, son las siguientes:

Administración General:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Empleo e Industria.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Cultura y Turismo.

Esta enumeración se hace conforme el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, Estableciendo además esta norma el orden de prelación entre ellas**.**

Organismos Autónomos:

- Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León, creada por Ley 1/1993, de 6 de abril.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, creada por Ley 2/1995, de 6 de abril.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 523

- Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creado por Ley 10/2003, de 8 de abril.

Entes Públicos de derecho privado:

- Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León. La Disposición Adicional Tercera de la ley 19/2010, de 22 de diciembre, extingue la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, creada mediante la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, incorporando sus bienes, derechos y obligaciones a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León. La Disposición Final Primera de la ley 4/2012, de 16 de julio modifica su denominación pasando a denominarse Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León. La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, modificó nuevamente la denominación del Ente Público, que pasa a llamarse Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

- Ente Regional de la Energía de Castilla y León, creado mediante la Ley 7/1996, de 3 de diciembre.

- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, creado mediante Ley 7/2002, de 3 de mayo.

- El Consejo de la Juventud de Castilla y León, definido como ente público de derecho privado en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, creada mediante Ley 12/2010, de 28 de octubre, que modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, aprueba su Reglamento.

No obstante, el Consejo de la Juventud de Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León no han remitido contratos al Registro Público de Contratos.

II.2.2. OBJETIVO Y TEMPORAL

El alcance objetivo y temporal de la presente fiscalización abarca los contratos administrativos y privados celebrados por las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho privado citados en el epígrafe anterior, anotados durante el año 2021 en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Este registro está regulado por la ORDEN EYH/754/2003, de 30 de mayo, y le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Para su gestión se ha adoptado la plataforma informática DUERO.

Según los datos proporcionados por dicho registro, el número de contratos no menores formalizados ascendió durante el periodo fiscalizado a 2.914 por un importe de adjudicación total de 764.514.054,80 euros.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 523

Al final de este informe se incluye un detalle de los anteriores datos, con desglose por órganos de contratación y por tipos de contrato en el Anexo II y por órganos de contratación y procedimientos de adjudicación en el Anexo III.

El ámbito objetivo de la presente fiscalización también se extiende a las incidencias de ejecución (modificados, prórrogas…) formalizadas en el registro público durante el año 2021, independientemente del año de adjudicación del contrato al que afecten.

En la presente fiscalización no se ha incluido la revisión de los contratos menores.

En el *epígrafe "III.1 Comunicación al registro público de contratos de Castilla y León"* se exponen los resultados obtenidos en los trabajos tendentes a determinar el grado de exactitud e integridad del registro público de contratos.

II.2.3. ÁREAS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, basándose dicho examen en la realización de pruebas de auditoría orientadas a verificar el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación e igualdad de trato, así como de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Conforme a las directrices técnicas aprobadas, los trabajos realizados son los siguientes:

II.2.3.1. Área I. Comunicación de los contratos

- Verificar el cumplimiento del deber de comunicación al Consejo de Cuentas y determinar el volumen de contratación de las entidades integrantes de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en el periodo fiscalizado.

- Efectuar un análisis de esta, atendiendo a los diversos órganos de contratación, tipos de contrato y formas de adjudicación.

- Realizar un estudio comparativo de la información proporcionada por el Registro Público de Contratos, con los datos de las plataformas DUERO y SATURNO, para determinar y analizar las diferencias existentes entre ambas.

- Incorporar en un anexo la información a suministrar al Tribunal de Cuentas de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 335 de la LCSP.

- Comprobar que se hace pública la información relativa a los contratos.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 523

II.2.3.2. Área II. Procedimiento de contratación

➢ Organización y control interno

- Verificar el cumplimiento efectivo de sus competencias en materia de contratación.

- Analizar la existencia, contenido y utilización del perfil de contratante, así como su ubicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a los artículos 63 y 347 LCSP.

- Comprobar la aplicación de la normativa presupuestaria que afecta a la tramitación de los expedientes fiscalizados así como la aplicación de los mecanismos de control interno, con objeto de garantizar la fiscalización previa de los gastos de contenido económico relativos a los contratos conforme a las normas presupuestarias de la Comunidad.

- Analizar el grado de cumplimiento por los órganos de contratación de las directrices vinculantes en materia de contratación aprobadas por la Junta de Castilla y León.

➢ Actuaciones preparatorias

- Verificar el inicio de la tramitación del expediente por el órgano de contratación dejando constancia en la documentación preparatoria de la justificación, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse; de la adecuada calificación, delimitación y régimen jurídico del contrato, así como la adecuación al mercado del presupuesto de licitación.

- Comprobar, en los supuestos de tramitación urgente del expediente, que se acompaña la declaración de urgencia adecuadamente motivada conforme el artículo 119 de la LCSP.

- Comprobar, en los supuestos de tramitación de emergencia, su adecuación a lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

- Verificar, en su caso, la adecuada justificación de la elección del procedimiento.

- Determinar si el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se adecúa a lo establecido, preceptivamente, en la LCSP y el Real Decreto 1098/2001. Además, que los pliegos y el resto de documentos contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución del contrato, y que hayan sido aprobados por el órgano de contratación conjuntamente o con anterioridad a la autorización del gasto.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 523

➢ Adjudicación y formalización del contrato

- Realizar las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos específicos para cada procedimiento de adjudicación. En especial, en el procedimiento de adjudicación con negociación se verificará que se lleva a cabo ésta. Si no es preceptiva la publicidad, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

- Comprobar la publicación del anuncio de información previa, en su caso, de la convocatoria de licitación en el perfil de contratante.

- Verificar la correcta selección del adjudicatario a través de la valoración de las ofertas reguladas de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la LCSP, clasificando el órgano de contratación las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación.

- Comprobar que el órgano de contratación ha acordado la adjudicación conforme a la normativa contractual y que la resolución de adjudicación se ha notificado y publicado correctamente.

➢ Ejecución de los contratos

- Comprobar que el contrato se ejecuta conforme a la normativa de aplicación, en los términos previstos en la resolución de adjudicación y en la oferta del adjudicatario.

- Comprobar, en su caso, la justificación de las prórrogas exigida por la normativa contractual.

- En el caso en que se produzcan modificaciones de los contratos, verificar que se acreditan las causas a las que obedecen conforme al artículo 203 de la LCSP.

➢ Cumplimiento y extinción de los contratos

- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos de este, verificando su correcta recepción o conformidad.

- En caso de resolución del contrato, verificar si se produjo por alguna de las causas expresamente enumeradas en la normativa vigente y con la documentación exigida

II.3. METODOLOGÍA

Con fecha 24 de febrero de 2022 se iniciaron los trabajos preliminares de la fiscalización, cursándose por el Presidente del Consejo de Cuentas al Consejero de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 523

Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la solicitud de remisión por el Registro Público de Contratos de Castilla y León de archivos de consulta que incluyesen los contratos formalizados en el ejercicio 2021 por los diferentes órganos de contratación sometidos a la obligación de comunicación al Registro. El 16 de marzo de 2022 se recibió escrito del Consejero de Economía y Hacienda comunicando la remisión de los ficheros electrónicos solicitados.

Con fecha 25 de abril de 2022 se aprobaron por el Pleno del Consejo de Cuentas las Directrices Técnicas de la fiscalización y con fecha 28 de abril de 2022 se comunicó al Consejero de Economía y Hacienda la designación del equipo de auditoría y el inicio de actuaciones.

II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para la comprobación de la observancia de los requisitos legales más significativos en los procedimientos de contratación se determinó la elaboración de una muestra representativa de la población total de contratos a fiscalizar. Los criterios seguidos para determinar la muestra han sido los siguientes:

- Del listado de formalizaciones de contratos se seleccionó un número de contratos variable por cada órgano de contratación, en función del número total de los adjudicados y del importe total de adjudicación. Se tuvo en cuenta que existiese representación de todas las clases de contratos (obras, servicios, suministros, privados, administrativos especiales…) y procedimientos de adjudicación (abierto, restringido, con negociación…), tramitados de manera ordinaria, urgente o de emergencia. Se procuró incluir en la muestra los contratos de mayor importe dentro de cada clase, evitando seleccionar contratos cuyo objeto fuese sustancialmente coincidente a otros que fueron revisados en fiscalizaciones precedentes. También se incluyeron en la muestra contratos de presupuesto de adjudicación medio y bajo. Se estableció como muestra representativa de este listado, un número de 60 expedientes.

- De los listados de incidencias de ejecución (prorrogas, modificaciones, finalizaciones y resoluciones de contratos) se realizó una selección aleatoria de expedientes, procurando que quedasen representadas todas las entidades y clase de incidencias (modificaciones, ampliaciones de plazo y prorrogas, finalizaciones y resoluciones de contrato). Se estableció como muestra representativa, de estos listados, un número de 30 expedientes.

Con los anteriores parámetros se ha determinado una muestra total de 90 contratos. La relación de contratos formalizados que integran la muestra seleccionada, contratos con número de auditoría del 1 al 60, se detalla en el Anexo IV de este informe. En ella se indica el número de auditoría asignado a cada contrato, además de sus datos principales. Corresponden al listado de formalizaciones los contratos con número de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 523

auditoría del 1 al 60 y al de incidencias de ejecución los contratos con número de auditoría del 61 al 90.

Los contratos de la muestra de formalizaciones se distribuyen por Órganos de Contratación, por tipo de contrato y por forma de adjudicación de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1. Muestra de formalizaciones de contratos distribuida por órganos de contratación

Órgano de contratación	Nº de contratos	Importe
De la Presidencia	**3**	**1.485.618,92**
Secretaría General de la Presidencia	2	673.940,02
Dirección General de la Función Pública	1	811.678,90
Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	**1**	**636.944,00**
Secretaría General de Transparencia, Ordenación...	1	636.944,00
Economía y Hacienda	**3**	**2.502.787,41**
Secretaría General de Economía y Hacienda	3	2.502.787,41
Empleo e Industria	**1**	**177.603,30**
Secretaría General de Empleo e Industria	1	177.603,30
Fomento y Medio Ambiente	**9**	**23.327.178,04**
D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	1	6.294.712,58
Dirección General de Carreteras e Infraestructura	1	3.440.129,32
D.G. de Telecomunicaciones y Transformación Digital	2	11.471.722,44
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	1	1.492.759,58
Agencia de Protección Civil	1	230.850,00
Servicio Territorial de Fomento de Segovia	1	258.577,00
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	1	56.873,12
Servicio Territorial de Fomento de Zamora	1	81.554,00
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**4**	**17.848.719,05**
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y ...	1	399.999,96
Dirección General de Desarrollo Rural	3	17.448.719,09
Sanidad	**2**	**382.800,00**
Secretaría General de Sanidad	1	198.000,00
Dirección General de Salud Pública	1	184.800,00
Familia e Igualdad de Oportunidades	**1**	**-**
Instituto de la Juventud de Castilla y León	1	-
Educación	**5**	**9.188.652,56**
D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	2	6.268.382,54
Dirección Provincial de Educación en León	1	86.829,41
Dirección Provincial de Educación en Segovia	1	1.896.742,10
Dirección Provincial de Educación en Zamora	1	936.698,51
Cultura y Turismo	**4**	**1.951.920,14**
Secretaría General de Cultura y Turismo	1	378.255,38
D.G. de Patrimonio Cultural	2	1.349.384,22
D.G. de Deportes	1	224.280,54
Gerencia Regional de Salud	**11**	**49.672.028,17**
Gerencia Regional de Salud	11	49.672.028,17
Gerencia de Servicios Sociales	**7**	**10.750.034,00**
Gerencia de Servicios Sociales	5	10.547.707,42
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila	1	79.315,50
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Valladolid	1	123.011,08
Servicio Público de Empleo CyL	**2**	**936.716,03**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 523

Órgano de contratación	Nº de contratos	Importe
Servicio Público de Empleo CyL	2	936.716,03
Instituto para la Competitividad Empresarial	**3**	**763.633,96**
Instituto para la Competitividad Empresarial	3	763.633,96
Ente Público Regional de la Energía	**1**	**199.988,80**
Ente Público Regional de la Energía	1	199.988,80
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	**3**	**5.693.578,40**
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	3	5.693.578,40
Total general	**60**	**125.518.202,78**

Cuadro n.º 2. Muestra de formalizaciones de contratos por tipo de contrato

Tipo de contrato	Nº de contratos	Importe
Obras	22	50.325.746,12
Servicios	21	52.037.976,06
Suministro	13	18.470.479,84
Concesión de servicios	2	1.896.742,10
Gestión de servicios públicos/Concesión de servicios	1	609.258,66
Administrativo especial	1	2.178.000,00
Total general	**60**	**125.518.202,78**

Cuadro n.º 3. Muestra de formalizaciones de contratos por forma de adjudicación

Forma de Adjudicación	Nº de contratos	Importe
Abierto	42	93.955.147,54
Abierto simplificado	4	2.324.441,18
Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	6	409.245,51
Negociado sin publicidad	4	23.891.221,53
Otros	3	3.041.404,92
Restringido	1	1.896.742,10
Total general	**60**	**125.518.202,78**

Cuadro n.º 4. Muestra de formalizaciones de contratos por forma de tramitación

Forma de tramitación	Nº de contratos	Importe
Emergencia	4	5.777.204,03
Ordinaria	51	108.139.391,62
Urgencia	5	11.601.607,13
Total general	**60**	**125.518.202,78**

Los contratos de la muestra de incidencias de ejecución se distribuyen por Órganos de Contratación de la siguiente manera:

Cuadro n.º 5. Muestra de incidencias de ejecución por órgano de contratación y clase de incidencia

Órgano de contratación	Nº de contrato	Importe
1.- Modificación del contrato	**12**	**52.413.399,00**
Economía y Hacienda	**1**	**172.158,80**
Secretaría General de Economía y Hacienda	1	172.158,80
Fomento y Medio Ambiente	**2**	**4.417.654,64**
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	1	622.175,91

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 523

Órgano de contratación	Nº de contrato	Importe
Dirección General de Carreteras e Infraestructura	1	3.795.478,73
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**1**	**926.119,30**
Dirección General de Desarrollo Rural	1	926.119,30
Sanidad	**1**	**198.000,00**
Secretaría General de Sanidad	1	198.000,00
Educación	**2**	**14.389.254,33**
D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	2	14.389.254,33
Cultura y Turismo	**2**	**342.808,86**
D.G. de Patrimonio Cultural	2	342.808,86
Gerencia Regional de Salud	**2**	**4.213.735,92**
Gerencia Regional de Salud	2	4.213.735,92
Instituto para la Competitividad Empresarial	**1**	**27.753.667,15**
Instituto para la Competitividad Empresarial	1	27.753.667,15
2.- Prorroga del contrato	**6**	**1.370.116,73**
Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	**1**	**657.536,52**
Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno	1	657.536,52
Fomento y Medio Ambiente	**1**	**42.000,00**
D.G. de Telecomunicaciones y Transformación Digital	1	42.000,00
Sanidad	**1**	**190.200,00**
Dirección General de Salud Pública	1	190.200,00
Educación	**1**	**66.953,21**
D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	1	66.953,21
Cultura y Turismo	**1**	**351.112,00**
D.G. de Políticas Culturales	1	351.112,00
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	**1**	**62.315,00**
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	1	62.315,00
3.- Finalización del contrato	**11**	**11.314.292,53**
Economía y Hacienda	**1**	**612.682,67**
Secretaría General de Economía y Hacienda	1	612.682,67
Fomento y Medio Ambiente	**2**	**2.048.910,27**
D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	1	263.190,71
Dirección General de Carreteras e Infraestructura	1	1.785.719,56
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**1**	**684.622,42**
Dirección General de Desarrollo Rural	1	684.622,42
Sanidad	**1**	**198.000,00**
Secretaría General de Sanidad	1	198.000,00
Educación	**2**	**3.142.016,90**
D.G. de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	2	3.142.016,90
Cultura y Turismo	**1**	**488.765,42**
D.G. de Patrimonio Cultural	1	488.765,42
Servicio Público de Empleo CyL	**1**	**553.819,12**
Servicio Público de Empleo CyL	1	553.819,12
Instituto para la Competitividad Empresarial	**1**	**2.834.433,16**
Instituto para la Competitividad Empresarial	1	2.834.433,16
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	**1**	**751.042,57**
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	1	751.042,57
4.- Resolución del contrato	**1**	**67.459,39**
Gerencia de Servicios Sociales	**1**	**67.459,39**
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos	1	67.459,39
Total general	**30**	**65.165.267,65**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 523

II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

El 3 de mayo de 2022 se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda el envío, en formato electrónico, de los expedientes integrantes de la muestra seleccionada, con índice por cada expediente y acompañados de un certificado acreditativo de la integridad y veracidad de la documentación.

La remisión de los expedientes en formato electrónico y de toda la información y documentación debidamente indexada, extraídos de las plataformas de contratación DUERO y SATURNO, se realizó mediante su descarga de los sitios web facilitados por la Intervención General de la Comunidad (a través de la aplicación jcyl/transfer). El Consejo de Cuentas tuvo acceso a la totalidad de los expedientes electrónicos el 23 de mayo de 2022.

II.3.3. OTROS ASPECTOS

Se han revisado los contratos conforme a las disposiciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018 y disposiciones de desarrollo. Para la revisión de las incidencias de ejecución de contratos adjudicados conforme a la normativa anterior, es decir el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), esta ha sido la norma tenida en cuenta.

Para los Entes Públicos de Derecho Privado se han aplicado, con carácter general, el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, según el cual la actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas (Directriz quinta), y el Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina el ejercicio de la función interventora a determinados entes públicos de derecho privado. Para los contratos adjudicados al amparo de la LCSP, el artículo 318.b) señala la aplicación de esta Ley en todos los trámites de preparación y adjudicación para los SARA, los de adjudicación en los NO SARA y algunos de sus artículos de las fases de efectos y extinción.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de agosto de 2022.

La adecuada compresión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 523

Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

II.4. LIMITACIONES

Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración.

II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2021. En el escrito se otorgaba un plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. Solicitada, y concedida, una prórroga hasta el 13 de diciembre de 2021, las alegaciones fueron recibidas dentro de este nuevo plazo establecido.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

El envío de documentación en fase de alegaciones, que debería estar incluida en el expediente de Duero, establece el incumplimiento del principio de integridad del expediente, señalado en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el envío de la documentación requerida, los expedientes deberán estar completos, ya que en los casos en que la documentación previamente solicitada fuese aportada en la fase de alegaciones, podría no tomarse en consideración por el Pleno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 523

III. CONCLUSIONES

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

1) La contratación comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ha ascendido, en el ejercicio 2021, a 2.914 formalizaciones de contratos nuevos, por importe de 764.514.054,80 euros. Existen diferencias entre los datos del Registro Público de Contratos y los proporcionados por la plataforma electrónica de contratación de la Gerencia Regional de Salud, debidas fundamentalmente, a distintos criterios aplicados en el registro de los distintos expedientes de contratación. (Apartado VI.1)

III.2. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

2) Los órganos de contratación han cumplido con las obligaciones de publicidad de los expedientes de contratación en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a los artículos 63, 117, 135, 151, 154, 207 y 326 de la LCSP, excepto por: (Apartado VI.2)

- No se publicaron en el perfil de contratante alguna de las actuaciones preparatorias (memoria justificativa, justificación del procedimiento de adjudicación, aprobación del expediente, pliegos u otros aspectos), en cuatro contratos. De uno de ellos, el contrato n.º 9 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, no figura ninguna publicación en el perfil de contratante.

- [1]

- No consta, o contiene defectos o retrasos, la publicidad de la designación de la mesa de contratación, del comité de expertos u organismo técnico especializado o de las actas de la mesa en nueve contratos, de los que tres son de la Gerencia de Servicios Sociales.

- No consta, o hay errores o se realiza fuera de plazo, la publicidad de la adjudicación y de la formalización del contrato, o de la comunicación al DOUE de los sujetos a regulación armonizada, en tres contratos.[2]

- No figura la publicidad de los modificados de los contratos, dentro de los plazos establecidos, en el perfil de contratante y/o en el DOUE en cuatro contratos.

[1] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[2] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 523

III.3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

III.3.1. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3) La Administración General e Institucional de la Comunidad ha cumplido con la normativa presupuestaria, excepto en dos expedientes, en los que no se tramitó un reajuste de anualidades presupuestarias, siendo procedente, conforme a los artículos 90 y 115 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. (Apartado VI.3)

4) Los órganos de contratación, excepto en dos expedientes, han comunicado a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto de los contratos de cuantía superior a 180.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021. Además, en un expediente tramitado por el procedimiento de emergencia, no hay constancia de haberse dado cuenta a la Junta de Castilla y León de su iniciación, dentro de los 60 días siguientes, incumpliendo lo señalado en el artículo 9 de la misma norma. (Apartado VI.3)

5) [3]

III.3.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

6) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos adjudicados en 2021, dentro del ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, han puesto de manifiesto el cumplimiento razonable de las normas y principios aplicables, dejando constancia en la documentación preparatoria de la justificación, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse; de la adecuada calificación, delimitación y régimen jurídico del contrato, así como la adecuación al mercado del presupuesto de licitación. No obstante, hay que señalar: (Apartado VI.3)

- [4]
- [5]
- No figuran los medios utilizados o los cálculos realizados para la correcta estimación del importe del contrato y de su adecuación al precio general de mercado, en seis contratos, incumpliendo lo establecido el artículo 100 de la LCSP.

[3] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[4] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[5] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 523

7) Los expedientes de contratación, con carácter general, documentan suficientemente las actuaciones realizadas de conformidad con el principio de transparencia y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 115 y ss. de la LCSP. No obstante, dos expedientes de contratación de obras presentaban incidencias en relación con la documentación preparatoria: ausencia del proyecto y/o del replanteo previo, incumpliendo los artículos 231 y 236 de la LCSP. (Apartado VI.3)

8) De los nueve expedientes tramitados de manera abreviada, cinco de urgencia y cuatro de emergencia, no se ha justificado adecuadamente por los órganos de contratación la necesidad de esas especiales formas de tramitación en cuatro expedientes de urgencia, incumpliendo lo previsto en el artículo 119 de la LCSP. (Apartado VI.3) [6]

9) En cuanto al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o documentos equivalentes según la clase de contrato, así como los pliegos y documentos que contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la ejecución del contrato, hay que señalar lo siguiente: (Apartado VI.3)

- En tres expedientes no existe o no está completo el informe jurídico del PCAP, no se han subsanado sus observaciones sin justificación, o existen otras incidencias, en contra de lo señalado en el artículo 4.2.d) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad.
- [7]
- En dos expedientes no hay constancia de la designación de un responsable del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.
- La indicación de los medios para acreditar la solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional de los licitadores no se ha realizado o se ha hecho de forma deficiente, en cinco contratos, de los que tres son de la Consejería de Cultura y Turismo. Se incumple lo dispuesto en los artículos 86 y ss. de la LCSP.[8]
- En dos expedientes no se ha establecido el importe de la garantía definitiva o se ha establecido de forma defectuosa, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.
- En los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, hay que señalar que:
  - En catorce contratos, se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, por no atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja o bien por atribuir puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio

[6] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[7] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[8] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 523

en los pliegos u otros defectos o incumplimientos del contenido establecido en los artículos 1 y 145 de la LCSP. Esta incidencia se produce principalmente en la Consejería de Cultura y Turismo, en cuatro contratos, y en la Gerencia Regional de Salud, en cinco contratos.

- [9]

- En cinco expedientes, para la determinación de las ofertas que contienen valores anormales o desproporcionados, se han establecido criterios que no se referencian a la baja media, sino al precio de licitación o, existiendo una pluralidad de criterios, no se refieren a la oferta en su conjunto sino únicamente al precio, en contra de lo señalado en el artículo 149 de la LCSP y los artículos 85.1 y 67.2.k) del RGLCAP. Se ha producido con mayor incidencia en la Consejería de Educación, con cuatro expedientes.

- Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor presentan un incorrecto o insuficiente desarrollo, al no permitir valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, o presentar otros defectos, en cuatro expedientes, incumpliendo el artículo 1 de la LCSP. [10]

- No se incluyeron en el PCAP condiciones especiales de ejecución de los contratos, o no estaban correctamente definidas, o no se determinó la forma de justificación de su cumplimiento, conforme a los artículos 201 y 202 de la LCSP, en seis contratos, de los que tres son de la Consejería de Educación.[11]

- En seis contratos se han detectado otras incidencias en el contenido del PCAP o documento equivalente, relacionadas con la definición de los modificados previstos (artículo 204 de la LCSP) u otros aspectos relacionados con este documento o con el cuadro de características. [12]

- En dos expedientes se detectaron incidencias en los pliegos de prescripciones técnicas particulares o documento equivalente.

III.3.3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

10) Se cumplen los principios de transparencia de las actuaciones tendentes a la adjudicación de los contratos de los órganos de contratación, excepto porque no se identifican suficientemente los miembros de la mesa de contratación en cinco expedientes, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 63.3.e), y 63.5 de la LCSP y el 21 del RDPLCSP, y existen otras incidencias en sus actuaciones o en la documentación presentada por los licitadores en siete contratos. Estas incidencias se

[9] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[10] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[11] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[12] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 523

producen mayoritariamente en la Consejería de Cultura y Turismo, viéndose afectados cuatro expedientes. (Apartado VI.3)

11) Los principios de trasparencia, libertad de acceso a las licitaciones e igualdad de trato se cumplen, con carácter general, lo que se manifiesta en la adecuada valoración de las ofertas por las Mesas de contratación y los órganos técnicos especializados de asesoramiento, teniendo en cuenta la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios previstos en los pliegos. No obstante, hay que señalar las siguientes incidencias: (Apartado VI.3)

- El informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor no está suficientemente motivado, ya que introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, o contiene otros errores en cuatro expedientes, incumpliendo lo señalado en el artículo 146 de la LCSP. [13]

- En seis contratos la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales o desproporcionadas presenta incidencias en relación con el procedimiento, o hay falta de motivación de la decisión de aceptación o exclusión de licitadores, u otras deficiencias contrarias a los principios de contratación Artículo 1 y 149 de la LCSP.[14]

- [15]

12) También, con carácter general, se han cumplido las actuaciones y formalidades previas para la adjudicación de los contratos previstas en la LCSP, y la motivación de las adjudicaciones por los órganos de contratación, excepto: (Apartado VI.3)

- Se incumple, en veintidós contratos, el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación por el licitador de la documentación o desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en los artículos 150.3 de la LCSP. De ellos seis corresponden a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, cuatro a la de Cultura y Turismo, y tres a la Gerencia de Servicios Sociales, respectivamente.[16]

- La Resolución de adjudicación en cinco expedientes no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones, incumpliendo los artículos 150.1 de la LCSP. En dos de estos expedientes fue notificada deficientemente. Se incumplen los artículos 151, 154 y 155 de la LCSP.

[13] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[14] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[15] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[16] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 523

III.3.4. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

13) Con carácter general se cumple con la formalización de los documentos contractuales en la forma y contenido definidos en los artículos 35 y 153 de la LCSP y 71 del RGLCAP, y su contenido es congruente con las actuaciones precedentes. No obstante, hay que señalar que en cinco contratos el contenido del documento de formalización presenta omisiones o no se ajusta a lo previsto en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, o no se suscribe por órgano competente (Apartado VI.3)

III.3.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

14) En treinta y cuatro expedientes que incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de naturaleza social, medioambiental, etc., conforme a los artículos 201 y 202 de la LCSP, no existe justificación documental acreditativa de su cumplimiento. Esta incidencia afecta a diez de las dieciséis entidades que integran el ámbito subjetivo de la presente fiscalización. (Apartado VI.3)

15) Los órganos de contratación cumplen en la mayoría de los expedientes con las previsiones de los PCAP y de las disposiciones aplicables a la ejecución de los contratos, en cuanto a su contenido y plazo, incorporando la documentación necesaria que lo acredita, y justificando las modificaciones de su objeto o las ampliaciones de su plazo de ejecución, excepto por lo que se señala a continuación: (Apartado VI.3)

- [17]

- En dos contratos de obras no existe el Acta de comprobación del replanteo o se ha firmado fuera del plazo de un mes señalado en el artículo 237 de la LCSP; en otros tres contratos existen otras incidencias relacionadas con el inicio de la ejecución o con el Programa de trabajo, incumpliendo lo señalado en los artículos 144 y 198 del RGLCAP, y en otros dos no figuran en el expediente o presentan defectos las certificaciones de obra, conforme a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP.[18]

- En trece contratos se ha incumplido el plazo de inicio, los parciales o el plazo de ejecución final, y no se justifica su ampliación o que el incumplimiento obedece a causas no imputables al contratista, conforme al artículo 208 de la LCSP. Esta incidencia se produce con mayor frecuencia en las Consejería de Fomento y Medio Ambiente con tres contratos y Economía y Hacienda, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, e Instituto Tecnológico Agrario, con dos contratos cada una.[19]

- En dos contratos no se ha iniciado el expediente de imposición de penalidades por incumplimiento o por demora, siendo procedente, incumpliendo lo señalado en

[17] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[18] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[19] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 523

los artículos 192, 193 y ss. de la LCSP, o existiendo el correspondiente acuerdo, no se acredita el efectivo ingreso en la Tesorería de la Comunidad o la deducción en los pagos pendientes.[20]

- Cuatro expedientes presentaron diferentes incidencias en relación con los anticipos a cuenta por acopios o actuaciones preparatorias, o con los pagos o los ingresos derivados del contrato.[21]

III.3.6. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

16) En los expedientes de contratación que se extinguen por su cumplimiento figura la acreditación formal de que el contrato ha sido cumplido por el contratista, verificando el órgano de contratación su correcta recepción o conformidad, con las siguientes excepciones: (Apartado VI.3)

- [22]

- No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en los artículos 201 y 243 de la LCSP en tres contratos, y en otros tres contratos la recepción no se realiza dentro del mes siguiente a la conclusión del contrato, o en el plazo determinado por el PCAP, incumpliendo el art. 210 de la LCSP.[23]

- En dos contratos existen otras incidencias referentes a su cumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 210 de la LCSP.

[20] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[21] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[22] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[23] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 523

IV. RECOMENDACIONES

1) El Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberá depurar las deficiencias detectadas en la información que figura en el mismo, especialmente en relación con los contratos registrados en la plataforma de contratación de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 de la Orden EYH/754/2003.

2) Los órganos de contratación, deberán establecer un protocolo que garantice el envío de la documentación preceptiva al perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.[24]

3) Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, deberían incidir en la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, de forma que se establezca en los pliegos el suficiente detalle todos los subcriterios que serán tenidos en cuenta, garantizándose así el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas. También deberían incidir en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación referentes a la oferta económica.[25]

4) Los miembros de las Mesas de contratación deben asegurarse de que queda constancia en las actas de todas sus actuaciones, y deben velar por que los informes de los órganos de asesoramiento estén suficientemente desarrollados y motivados, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP. lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso.

5) Las unidades de contratación deberán motivar suficientemente sus informes y propuestas de adjudicación, con indicación de las ventajas de cada una de las ofertas analizadas, y justificar los acuerdos sobre la existencia de bajas presuntamente anormales o desproporcionadas.[26]

6) Los órganos de contratación deberán determinar en los PCAP la forma de justificación y cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de naturaleza laboral, social y medioambiental y dejar constancia expresa en los expedientes de esta circunstancia.[27]

7) Los órganos de contratación, en particular los de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Instituto Tecnológico Agrario, deberán extremar los esfuerzos para que los contratos se cumplan en el plazo de duración y de ejecución establecido, evitando la dilación de la firma de las Actas de comprobación del replanteo y la concesión de ampliaciones

[24] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[25] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[26] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[27] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 523

de plazo que no estén estrictamente justificadas. Los Directores de Obra deberán, en sus informes, dejar constancia de esta justificación.[28]

8) La Consejería de Cultura y el Servicio Público de Empleo deberán iniciar el expediente, en el menor plazo posible, para recuperar las cantidades susceptibles de ingreso como consecuencia de las penalidades impuestas en los procedimientos de contratación. [29]

[28] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[29] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 523

V. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme a la LCSP, la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en el ejercicio 2021, excepto por las salvedades que a continuación se detallan y que afectan a los principios de publicidad y de transparencia de los procedimientos establecidos en el artículo 1 de la LCSP:

1) El incumplimiento del artículo 145 de la LCSP en cuanto a los criterios de valoración de las ofertas presentadas detallados en los Pliegos, así como el contenido de los informes técnicos de valoración y en la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales o desproporcionadas. (Conclusiones n.º 9, y 11)

2) El incumplimiento de los plazos de adjudicación de los contratos, así como la insuficiente de motivación en la resolución de adjudicación. (Conclusión n.º 12).

3) La falta de inclusión, o de justificación de su cumplimiento, de condiciones especiales de ejecución de naturaleza social, medioambiental en la ejecución del contrato. (Conclusión n.º 14)

4) El incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato y en la tramitación de las suspensiones y las prórrogas; así como la falta de documentación del inicio del expediente de imposición de penalidades o las incidencias señaladas en relación con los anticipos a cuenta o con los pagos o los ingresos derivados del contrato. (Conclusión n.º 15)

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 523

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Con fecha 24 de febrero de 2022 se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad la remisión de la relación de los contratos adjudicados durante el ejercicio 2021, mediante:

1. Archivo informático de los contratos incluidos en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regulado en la ORDEN EYH/754/2003, de 30 de mayo, conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Debería contener todas las anotaciones registradas en 2021, por los diferentes órganos de contratación sometidos a la obligación de comunicación a este Registro, incluyendo los que hayan sido objeto de tramitación en otras plataformas de contratación.

2. Archivo informático en el que consten todas las anotaciones registradas en el ejercicio 2021, en la correspondiente plataforma de contratación por la Gerencia Regional de Salud, sometidas a la obligación de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

En respuesta a dicha petición, con fecha 16 de marzo de 2022 se proporcionaron sendos archivos informáticos tipo Excel, el primero comprensivo del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad del año 2021, extraído de la plataforma DUERO, y otro con el mismo contenido referente solo a la Gerencia Regional de Salud, extraído de la plataforma SATURNO. Los ficheros incluyen los actos de naturaleza contractual registrados desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2021.

VI.1.1. DATOS DE LA PLATAFORMA DUERO

El Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad del año 2021, extraído de la plataforma DUERO, ofrece por *"Tipo de solicitud"* la siguiente información:

Cuadro n.º 6. Contratos comunicados por Tipo de Solicitud en 2021. DUERO

Tipo de solicitud	N.º de registros	Importe €
Aprobaciones de gasto	17.821	89.308.685,05
Finalizaciones de contrato	513	206.939.010,30
Formalizaciones de contrato	2.914	764.514.054,80
Modificaciones de contrato	260	255.489.147,14
Prórrogas de contrato	1.296	579.256.844,05
Resoluciones de contrato	1	67.459,39
Total:	**22.805**	**1.895.575.200,71**

Según dicha información, el número e importe total de contratos no menores que corresponden a *"formalizaciones"* de 2021 ascienden a 2.914 contratos, por importe de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 523

764.514.054,78 euros. Dichas formalizaciones de contratos incluyen adjudicaciones de diferentes ejercicios, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7. Formalizaciones de contratos en 2021 por año de adjudicación

Ejercicio	N.º de registros	Importe €
2018	40	11.075.970,32
2020	303	134.951.798,68
2021	2.571	618.486.285,78
Total:	**2.914**	**764.514.054,78**

El detalle de los referidos datos sobre formalizaciones, con desglose por órganos de contratación, tipos de contrato, procedimientos de adjudicación y forma de tramitación es el siguiente:

Cuadro n.º 8. Formalizaciones de contratos en 2021 por órganos de contratación

Órgano de contratación	Número	Importe
Consejería de la Presidencia	43	7.087.698,65
Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	7	804.268,18
Consejería de Economía y Hacienda	47	17.319.142,68
Consejería de Empleo e Industria	5	846.379,69
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	295	138.525.892,87
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	126	38.825.964,35
Consejería de Sanidad	39	29.178.957,33
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	8	270.189,87
Consejería de Educación	418	57.948.970,54
Consejería de Cultura y Turismo	87	14.139.556,92
Gerencia Regional de Salud	1.384	392.230.875,26
Gerencia de Servicios Sociales	330	33.481.169,76
Servicio Público de Empleo	20	4.275.434,77
Instituto para la Competitividad Empresarial	42	6.120.234,13
Ente Público Regional de la Energía	15	650.285,20
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	48	22.809.034,58
Total	**2.914**	**764.514.054,78**

Cuadro 9. Formalizaciones de contratos en 2021 por tipo de contrato

Tipo de Contrato	Número	Importe €
Obras	226	140.636.084,02
Servicios	1.011	327.316.682,63
Suministro	1.609	277.593.111,21
Otros ([30])	68	18.968.176,92
Total	**2.914**	**764.514.054,78**

[30] Incluye Administrativos especiales, Concesión de Servicios, Gestión de Servicios/Concesión de Servicios y Privados.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 523

Cuadro 10. Formalizaciones de contratos en 2021 por procedimiento de adjudicación

Procedimiento de adjudicación	Número	Importe €
Abierto	954	366.558.922,80
Abierto simplificado	279	22.723.316,65
Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	285	7.981.123,36
Negociado sin publicidad	543	132.803.232,85
Otros ([31])	846	232.451.981,02
Restringido	7	1.995.478,10
Total	**2.914**	**764.514.054,78**

Cuadro 11. Formalizaciones de contratos en 2021 por forma de tramitación.

Forma de tramitación	Número	Importe €
Ordinaria	2.537	695.305.088,56
Urgente	53	19.681.610,65
Emergencia (32)	324	49.527.355,57
Total	**2.914**	**764.514.054,78**

En relación con la comunicación de los contratos por *"tipo de solicitud"* que figuran en el RPCCL, hay que señalar que:

- Algunos registros identificados como *"modificaciones de contratos",* no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 de la LCSP. Así, al analizar los contratos de la muestra seleccionada para esta fiscalización que se relacionan en el Anexo IV, una vez recibidos los expedientes se observó que los contratos relacionados en la siguiente tabla, que fueron seleccionados como *"modificación del contrato*", en realidad se referían a ampliaciones de los plazos de ejecución de contratos de obras o de servicios, o a prórrogas previstas en los pliegos de contratos de servicios. Todo ello conforme al siguiente cuadro:

[31] Incluye Adquisiciones Centralizadas y Derivados de Acuerdo Marco.
[32] Corresponden a la Gerencia Regional de Salud 290 contratos por importe de 39.262.267,31 €.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 523

Cuadro 12. Modificaciones que se refieren a variaciones de plazo

Nº Contrato	Entidad	RPCCL	Incidencia	Tipo
66	Fomento y M.A.	Modificación	Ampliación plazo	Obras
67	Fomento y M.A.	Modificación	Ampliación plazo	Obras
70	Agricultura G.D.R.	Modificación	Ampliación plazo	Obras
72	Sanidad	Modificación	Ampliación plazo	Obras
76	Educación	Modificación	Ampliación plazo	Obras
77	Educación	Modificación	Ampliación plazo	Obras
80	Cultura y Turismo	Modificación	Ampliación plazo	Obras
81	Cultura y Turismo	Modificación	Ampliación plazo	Servicios
84	Gerencia R. de Salud	Modificación	Prórroga prevista	Servicios

- Además, el contrato n.º 38 de la Gerencia Regional de Salud, identificado en el RPCCL con el tipo de solicitud *"formalización",* no se refiere propiamente a un contrato nuevo, sino a la cesión de un contrato preexistente.

Los datos comunicados por el Registro Público de contratos, extraídos de la aplicación DUERO, referentes a la *"Unidad organizativa"* Gerencia Regional de Salud, desglosados por *"Tipo de solicitud",* son los siguientes:

Cuadro 13. Datos DUERO de la Gerencia Regional de Salud por Tipo de Solicitud

Entidad	Aprobación de Gasto	Formaliza-ciones	Prorrogas	Modifica-ciones	Total
Gerencia Regional de Salud	1.451	1.375	364	108	3.298
Gerencia Regional de Salud. Código de departamento Consejería de Sanidad	1	9			10
Total	**1.452**	**1.384**	**364**	**108**	**3.308**

VI.1.2. DATOS DE LA PLATAFORMA SATURNO

El archivo informático de los datos referentes a la contratación de 2021 facilitado por la aplicación SATURNO, referente a las actuaciones de la Gerencia Regional de Salud ofrece la siguiente información, por tipo de solicitud:

Cuadro n.º 14. Contratos comunicados por Tipo de solicitud en 2021. SATURNO

Entidad	Tipo solicitud 11 (Aprobaciones de Gasto)	Tipo solicitud 01 (Formalizaciones)	Tipo solicitud 07 (Prórrogas)	Tipo solicitud 03 (Modificaciones)	Total
Gerencia Regional de Salud	1.454	1.387	283	87	3.211

Los datos de la contratación de la Gerencia Regional de Salud, que se incorporan posteriormente al Registro Público de Contratos, reúnen estas características:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 523

1. No contemplan las *"Finalizaciones"* y las *"Resoluciones"* de contratos, que sí se registran por el resto de los órganos de contratación de la Comunidad.

2. Las actuaciones registradas como *"Tipo de solicitud 03"* no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como modificaciones de la dirección facultativa, modificaciones societarias, cesiones de contrato, resolución de contratos o de alguno de sus lotes… A modo de ejemplo, se señala a continuación algunos números de contrato y su objeto, conforme figuran registrados:

Cuadro n.º 15. Contratos comunicados por Tipo de solicitud 03

Número	Objeto del contrato
4610006239	Modificado dirección facultativa y C.S.S. obras construcción Centro de salud de Bembibre. Expte 274/2021
4610006787	Cesión y explotación del quiosco del HURH
4610007622	Mod societaria. farmacia: servicio de mantenimiento del sistema de farmacia hospitalaria
4610007771	Resolución contrato dietética: mantenimiento del sistema de cocina y dietética hospitalaria. Expte 272/2021
4610008633	Modifi societaria serv. mantto. y soporte sistema de información hospitalario hp-his clínica GRS
4610009034	Modif. societaria cita previa: serv cita previa para pacientes GRS lote 2
4610009849	Modificación societaria AIDA: mantenimiento de licencia y soporte de AIDA- gestión de turnos- GRS
4610010391	Resolución del lote 7 suministro de medicamentos Bayer Hispania
4610010392	Resolución del lote 18 del contrato de suministro de medicamentos - Lilly
4610010404	Resolución del lote 35 suministro de medicamentos Sanofi Aventis
4610011841	Cesión de Ambulancias Rodrigo a Ambuibérica transporte sanitario terrestre - lote 1
4610012290	Modificación societaria - servicio lavandería CAULE

3. Los códigos de contrato de SATURNO no identifican los posibles lotes en los que se divide su objeto, atribuyéndose un código de contrato diferente por cada uno de ellos. Los códigos de contrato de DUERO parecen ser únicos por contrato, incluyendo una numeración adicional de tres dígitos para identificar los posibles lotes.

De lo anterior se deduce la existencia de criterios de registro diferentes entre ambas aplicaciones, y que la información que proporcionan debería ser objeto de análisis y depuración con carácter previo a la formación del Registro Público de Contratos de Castila y León.

VI.1.3. COMPARATIVA DE LOS DATOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD RECOGIDOS EN AMBAS PLATAFORMAS

A fin de determinar su integridad, se ha realizado un estudio comparativo de la información proporcionada por el Registro Público de Contratos, referentes a la Unidad Organizativa Gerencia Regional de Salud, con los datos obtenidos de las plataformas DUERO y SATURNO, mediante el análisis de las diferencias existentes entre ambas. El resultado se refleja en el cuadro siguiente:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 523

Cuadro n.º 16. Diferencias entre ambas plataformas por n.º de registros

Entidad	Aprobación Gasto	Formalizaciones	Prórrogas	Modificaciones	Total
SATURNO	1.454	1.387	283	87	**3.211**
DUERO	1.452	1.384	364	108	**3.308**
Diferencias	**- 2**	**- 3**	**81**	**21**	**97**

Las 97 diferencias observadas a mayores en uno u otro registro se corresponden con el siguiente detalle:

1. **Aprobaciones de Gasto**. La plataforma SATURNO incluye la aprobación del gasto de dos contratos, el 4620013042 y el 4620012786, que no figuran en DUERO.

2. **Formalizaciones.** La plataforma SATURNO incluye la formalización de once contratos que no figuran en DUERO, correspondientes a los siguientes números de contrato: 4610013209, 4610012231, 4610012219, 4610011549, 4610011548, 4610011501, 4610011487, 4610011486, 4610011484, 4610010303 y 4610010302. En la plataforma DUERO se incluye la formalización de ocho contratos que no figuran en SATURNO como formalizaciones, con código de contrato: 012471/2021/019/00, 4610008504, 4610008503, 4610008502, 4610008501, 4610008500, 4610008499 y 4610008498. Los siete últimos aparecen registrados en SATURNO sólo como Prórroga, mientras que en DUERO se verifica su duplicidad al haber sido registrados como prórroga y como formalización.[33]

3. **Prórrogas**. Se observa que el contrato n.º 4610010405, que figura con dos registros en SATURNO, figura con cuatro en DUERO, y el contrato n.º 4610008995 figura con tres registros en Saturno y con cuatro en DUERO, todo ello sin ninguna razón aparente. Por otro lado, se detecta que 37 registros de contratos de SATURNO que figuran una sola vez, pero son repetidos varias veces en DUERO dando lugar a 115 registros, sin que se hayan podido conocer las razones para ello. Se señalan, a modo de ejemplo, el contrato n.º 4610010418 se repite cinco veces en DUERO, el n.º 4610010388 se repite tres veces, el n.º 4610010299 dos veces, el n.º 4610010253 cuatro veces, el 4610010218 nueve veces, el 4610009575 siete veces, el 4610009515 cuatro veces… No se ha podido determinar la causa de estas diferencias.

4. **Modificaciones**. Se comprueba que 9 registros de modificaciones de contratos en SATURNO son objeto de 30 registros en DUERO, tal como seguidamente se refleja. El contrato n.º 4610013389 se repite en DUERO dos veces, el 4610012267 cuatro veces, el 4610011819 tres veces, el 4610011650 cuatro veces, el 4610011646 tres veces, el 4610011009 dos veces, el 4610010505 seis veces, y los n.º 4610009769 y 4610006787 tres veces cada uno. No se ha podido determinar la causa de estas diferencias.

[33] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 523

VI.1.4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS. COMUNICACIÓN DE CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 335 DE LA LCSP

A su vez, en virtud de la reunión de presidentes de los órganos de control externo celebrada el 22 de octubre de 2009, en relación con la homogeneización de los Informes anuales de las Comunidades Autónomas, se incorpora en el Anexo I de este informe la información a suministrar al Tribunal de Cuentas relativa a la contratación total y muestra, por años de adjudicación, de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 335 de la LCSP y 29 del TRLCSP.

VI.2. LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La reforma operada por la LCSP simplificó las obligaciones de publicidad, para las entidades y organismos pertenecientes al ámbito de las comunidades autónomas. Los órganos de contratación cumplirán con estas obligaciones mediante la inserción, en sus perfiles de contratante, de los anuncios y del resto de documentación cuya publicidad sea preceptiva. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

El artículo 347 de la LCSP crea la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) que permite la difusión a través de Internet de los perfiles de contratante de todos los órganos de contratación del sector público, que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información, y alojen, por tanto, sus perfiles del contratante directamente en esta plataforma.

Los resultados obtenidos de la fiscalización del cumplimiento, por los órganos de contratación, de las obligaciones de publicidad impuestas por la LCSP, son los siguientes:

a) Inclusión del contrato en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículos 63 y 347 de la LCSP).

Todos los contratos de la muestra se han incluido en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepto el contrato n.º 9 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Se incumple la obligación de publicidad de la adjudicación de este contrato. (arts. 63.3 y 151.1 de la LCSP).

b) Publicación de la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 de la LCSP.

La resolución de aprobación del expediente de contratación se ha publicado en todos los contratos que debían contenerla, a excepción del contrato n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 523

c) Publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante, conforme a los artículos 63.3 y 138.1 de la LCSP.

Con carácter general, los órganos de contratación han incluido en el perfil de contratante el acceso a los pliegos que rigen el contrato, excepto en los contratos n.º 17 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, n.º 44 de la Gerencia Regional de Salud y n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales.

d) Publicidad de los anuncios de licitación, conforme al artículo 135.1 y a la Disposición Adicional 5ª de la LCSP.

En todos los contratos de la muestra en los que era preceptivo, se efectuó la publicación de la licitación en el perfil de contratante alojado en PLACE.

Respecto de los contratos sujetos a una regulación armonizada, figura en todos los casos en PLACE el anuncio de licitación remitido al Diario Oficial de la Unión Europea, excepto en el contrato n.º 39, de la Gerencia Regional de Salud, donde no figura, aunque en el expediente de este contrato existe copia de dicho anuncio.[34]

Los anuncios contienen la información indicada en el Anexo III de la LCSP (Letra A, secciones cuarta y quinta, y letra B), y la misma es acorde con el contenido del PCAP y PPT.

e) Publicación de la designación de la Mesa de contratación en el perfil de contratante, con antelación a la calificación de la documentación general (artículos 63.5 y 326 de la LCSP y 21 del RD 817/2009).

En todos los contratos seleccionados, en los que era obligatorio, se efectuó la publicación en el perfil de contratante de la designación de la mesa de contratación, excepto en los contratos n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales y n.º 60 del Instituto Tecnológico Agrario, en los que no hay constancia de su publicación.

En los contratos n.º 26 de la Consejería de Educación y n.º 48 y 50 de la Gerencia de Servicios Sociales la publicación de la constitución de la mesa de contratación se efectúa con posterioridad a la celebración del acto de apertura de la documentación del sobre n.º 1 de documentación administrativa. Esta misma situación se produce en el contrato n.º 43 de la Gerencia Regional de Salud, en el que se designó una unidad técnica, conforme al artículo 159.6, d) de la LCSP, con las mismas funciones de asistencia y propuesta que la mesa de contratación.

f) Publicidad de la designación del comité de expertos u organismo técnico especializado, si se realizó en documento independiente, con carácter previo

[34] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 523

a la apertura de los sobres que contienen la oferta a evaluar. (artículos 63 de la LCSP y 29 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Ninguno de los expedientes de la muestra reunía las características descritas para la realización de esta prueba.

g) Publicidad en el perfil de contratante de las actas de las mesas de contratación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 de la LCSP.

Con carácter general, los órganos de contratación han publicado las actas de las mesas de contratación celebradas, excepto en los contratos n.º 18 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el n.º 26 de la Consejería de Educación, y en el n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales. Tampoco se publicó el acta n.º 3, correspondiente a la sesión en que se valoraron los criterios de adjudicación, del contrato n.º 41 de la Gerencia Regional de Salud.

La publicidad de las actas del contrato n.º 21 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo

Rural, se realizó con posterioridad a la adjudicación del contrato.

h) Publicación, dentro del plazo señalado, de la adjudicación y de la formalización del contrato y comunicación de los contratos sujetos a una regulación armonizada al Diario Oficial de la Unión Europea. (artículos 63, 151 y 154 y anexo III, secciones 6ª y 7ª de la LCSP)

Los órganos de contratación han publicado en el perfil de contratante tanto la resolución de adjudicación como la formalización de los contratos examinados. Además, con carácter general, se han cumplido los plazos establecidos, aunque en algunos casos se han producido pequeños retrasos; sin embargo, en los contratos n.º 1 de la Consejería de la Presidencia y n.º 34 de la Gerencia Regional de Salud, la publicidad de la adjudicación y formalización se produjo con más de seis meses de retraso y también se ha producido este retraso, en el anuncio de formalización del contrato n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales.

Respecto del envío al DOUE del anuncio de formalización de los contratos SARA, en los contratos n.º 34 de la Gerencia Regional de Salud y n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales, se ha publicado el anuncio de adjudicación con idéntica demora, más de seis meses, señalada en el párrafo anterior.[35]

[35] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 523

i) Publicidad, dentro de los plazos establecidos, de los modificados de los contratos y envío del anuncio de comunicación, de los contratos SARA al Diario Oficial de la Unión Europea. (artículos 63 Y 207 de la LCSP Y 53 del TRLCSP)

En los contratos registrados como formalizaciones en el RPCCYL (contratos n.º 1 al 60 de la muestra), la publicidad en el perfil de contratante de la modificación del contrato n.º 7, de la Consejería de Economía y Hacienda, se produjo superando en dos meses la fecha en la que se adoptó el acuerdo.

De los contratos sujetos a una regulación armonizada analizados, no hay constancia de la comunicación al DOUE de la modificación de los contratos n.º 40 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 49 de la Gerencia de Servicios Sociales y n.º 55 del Instituto para la Competitividad Empresarial.

VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados obtenidos de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad de los procedimientos de contratación se exponen atendiendo a los diferentes órganos de contratación fiscalizados, a los distintos procedimientos de adjudicación, así como a su naturaleza y tramitación, según las áreas expuestas y los aspectos expresados en el apartado II.2. ALCANCE de este informe.

Se han analizado las distintas fases de los contratos, incluyendo las actuaciones preparatorias, el expediente de contratación, el contenido de los pliegos, las adjudicaciones tendentes a la selección de los adjudicatarios, los requisitos y trámites de la formalización contractual, la ejecución y extinción, así como el cumplimiento, en todos los trámites, de las reglas de publicidad legalmente aplicables.

Las principales incidencias, comunes a los expedientes, figuran en el cuadro del apartado VI.2.17. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS.

VI.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 43 contratos por un importe total de 7.087.698,65 euros. De ellos se han fiscalizado 3, por un importe total de 1.485.618,92 euros, lo que representa un 20,96 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de obras, 1 de servicios y 1 de suministros, adjudicados 2 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.1.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Presidencia.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 523

VI.3.1.2. Actuaciones preparatorias

En los cálculos realizados para la determinación del presupuesto base de licitación y su adecuación a los precios de mercado, se han detectado las siguientes incidencias que incumplen lo establecido en el artículo 100 de la LCSP:

- [36]
- [37]

VI.3.1.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En el contrato n.º 1, que tiene por objeto la "*Obra para acometer la reforma de la instalación de climatización en el edificio "A" del Complejo Administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba n.º 1 de Valladolid*", hay que señalar lo siguiente:

- No queda justificada adecuadamente su tramitación por el procedimiento de emergencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 120 de la LCSP. La Consejería señala la necesidad de cumplimiento de la normativa que regula las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y para adoptar medidas que hagan frente al COVID-19. Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria surge en marzo de 2020 y la orden de emergencia se dicta el 25 de abril de 2021, y que el objeto es ajeno a la COVID-19, no se justifica la imposibilidad de utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la competencia, que garanticen las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y el cumplimiento de las medidas para hacer frente a la pandemia; se hace una escueta referencia a la compra de una maquinaria que resultó inadecuada.

- Como consecuencia de la calificación, por el órgano de contratación, del expediente como de tramitación de emergencia, se han producido deficiencias en su gestión al no figurar el plazo de ejecución ni las condiciones de pago. [38]

  [39]

En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, en la inclusión de criterios de adjudicación valorables de forma automática, la gestión no ha sido adecuada al establecer criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que distorsiona la importancia real prevista en el PCAP del resto criterios. Estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 2, las *"horas ofertadas dentro del Plan de Formación"* o

[36] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[37] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[38] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[39] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 523

"las horas ofertadas dentro del Plan de contingencia"; y en el contrato n.º 3 los criterios *"escaneado con OCR integrado que permita generar directamente ficheros Word/Excel"* y *"transmisión de datos compactados"*.[40]

VI.3.1.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos

[41]

Para identificar si una oferta se considera anormalmente baja, en el contrato n.º 3, tienen en cuenta parámetros objetivos que aluden únicamente a uno de los componentes de la oferta económica, y no a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta, considerada en su conjunto. La Mesa de contratación aplica el criterio de anormalidad exclusivamente sobre el primer criterio de adjudicación, el coste del arrendamiento, en contra de lo señalado en el artículo 149 de la LCSP. Si se hubiese aplicado también teniendo en cuenta el otro criterio, el coste de las copias, hubiera dado lugar a que más licitadores hubieran estado incursos en presunción de anormalidad.

En la valoración de las ofertas del contrato n.º 3, realizada por la mesa de contratación, solamente figura la oferta de la empresa adjudicataria sin que haya constancia en el expediente de la del resto de los licitadores.

En el contrato n.º 3, cuya cuantía se determinó en función de precios unitarios, la garantía definitiva se ha establecido sobre el importe de adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 107.3 de la LCSP, que establece que se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En los contratos n.º 2 y 3, la resolución de adjudicación se ha dictado fuera del plazo, de cinco días hábiles establecido, incumpliendo lo señalado en el artículo 150.3 de la LCSP.

VI.3.1.5. Ejecución de los contratos

En el contrato de obras n.º 1 no se adjunta ninguna certificación de obra aprobada por el órgano de contratación, incumpliendo los requisitos del artículo 240.1 de la LCSP para el pago de la obra ejecutada. Tampoco hay constancia del establecimiento del sistema de retribución a tanto alzado, señalado en el artículo 241 de la citada norma. [42]

En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el PCAP, conforme al artículo 202 de la LCSP, hay que señalar que:

- En el contrato n.º 2 se incluyeron condiciones relacionadas con el porcentaje de trabajadores estables de la plantilla y con obligaciones sobre protección de datos. Sin embargo, aunque el PCAP establece que la acreditación de su cumplimiento se debería realizar mediante la emisión, por el responsable del contrato, de los

[40] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[41] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[42] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 523

correspondientes certificados de cumplimiento en el expediente no hay constancia de su elaboración.

- El PCAP del contrato n.º 3 señala que la justificación del cumplimiento se debería realizar presentando los documentos de cotización y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. No figura la citada documentación elaborando, en mayo de 2022, un certificado de la empresa en el que señala el cumplimiento de la condición.

VI.3.1.6. Extinción de los contratos

En la extinción de los contratos hay que señalar que en el expediente n.º 1:

- Se incumple el plazo de ejecución. En la orden de emergencia el plazo de ejecución establecido es de 2 meses, con finalización antes de 1 de julio de 2021. Sin embargo, en la factura, que se emite al final del contrato, se hace referencia al periodo de facturación entre el 3 de mayo de 2021 y el 18 de octubre de 2021, que excede el plazo indicado.

- Se ha aportado un certificado de conformidad con la factura electrónica, que incluye el importe total del contrato, pero no figura el acta de medición definitiva ni, eventualmente, la liquidación definitiva y la certificación final, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210.2 y 243 de la LCSP. En fase de alegaciones, se ha remitido un acta de recepción fechada el 2 de junio de 2022, once meses posteriores a la fecha de finalización de las obras y más de cinco meses posteriores a la propuesta de pago del contrato.[43]

VI.3.2. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 7 contratos por un importe total de 804.268,18 euros. De ellos se ha fiscalizado 1, por un importe de 636.944,00 euros, lo que representa un 79,20 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

El expediente seleccionado corresponde a 1 contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto. Además, se ha revisado 1 prórroga, correspondiente a otro contrato, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

[43] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 523

VI.3.2.1. Organización y control interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

VI.3.2.2. Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias destacables en las actuaciones preparatorias de los expedientes examinados de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

VI.3.2.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En el contrato n.º 4, que tiene como objeto la realización de la edición del BOCYL en formato electrónico y su posterior remisión por medios telemáticos para su publicación en los sistemas de la Administración Autonómica, hay que señalar que la comunicación a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto, preceptiva al ser un contrato con un presupuesto igual o superior a 180.000 euros, se realizó fuera del plazo de 15 días, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- Existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.

- En cuanto al régimen de los pagos al contratista, señala el pliego que *"en el caso de que el coste de los servicios utilizados en una anualidad supere el presupuesto previsto para esa anualidad, la diferencia no se facturará pero se certificará que queda pendiente de facturar por el receptor de la factura. Dichos servicios se incluirán junto con la primera factura que se realice para la primera anualidad y no serán exigibles por el adjudicatario hasta ese momento"*. Esta cláusula va en contra del principio de temporalidad de los créditos, señalado en el artículo 115 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y al procedimiento de imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, establecido en el artículo 116 del mismo texto legal.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 523

VI.3.2.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos

No se han observado incidencias destacables en el procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos en los expedientes examinados de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

VI.3.2.5. Ejecución de los contratos

No se han observado incidencias destacables en el procedimiento de ejecución de los contratos en los expedientes examinados de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

VI.3.2.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en el procedimiento de extinción de los contratos en los expedientes examinados de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

VI.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 47 contratos por un importe total de 17.319.142,68 euros. De ellos se han fiscalizado 3, por un importe total de 2.502.787,41 euros, lo que representa un 14,45 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de obras y 1 de suministros, adjudicados los 3 mediante procedimiento abierto. Además, se ha revisado una modificación, correspondiente a otro contrato. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.3.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Economía y Hacienda.

VI.3.3.2. Actuaciones Preparatorias

No se han observado incidencias destacables en las actuaciones preparatorias de los expedientes examinados de la Consejería de Economía y Hacienda.

VI.3.3.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- Para la valoración de la oferta económica de los contratos de obras n.º 5 y 6, se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 523

ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.[44]

- Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 5 y n.º 6, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 5, *"las mejoras técnicas del proyecto"* o *"ampliación del plazo de garantía /mantenimiento de la instalación"*; y en el contrato n.º 6 *"la ampliación del plazo de garantía"*.

- En los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor del contrato de suministros n.º 7, figura la *"calidad de la propuesta",* con hasta 20 puntos, atendiendo a la optimización del espacio para archivo (máxima ocupación y aprovechamiento estimado en número de cajas de archivo), la tipología/características de los armarios, de los elementos que los componen y del sistema de control y movimiento del conjunto. El anexo C1 del PCAP señala que *"se otorgará la máxima puntuación a la oferta con la especificación en conjunto más completa conteniendo todos los aspectos anteriormente relacionados, y que sea técnicamente justificada para ser entendida como óptima para el correcto cumplimiento del objeto del contrato. Obtendría cero puntos la oferta que no desarrolle ninguno de los puntos anteriormente mencionados"*. La descripción carece del grado de detalle necesario lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto y no establece los métodos de reparto de cada uno de los aspectos a valorar, convirtiendo dicho reparto en discrecional. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

[44] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 523

VI.3.3.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

En la valoración de la oferta económica de los contratos n.º 5 y n.º 6, aplicando la fórmula matemática establecida en los PCAP, las diferencias entre la mejor y la peor oferta son insignificantes, desvirtuando la ponderación atribuida en el pliego al criterio precio, lo que incumple lo establecido en el art. 145 de la LCSP y podría impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa exigida en el artículo 1 de la LCSP. Así, en estos contratos las diferencias representan menos de 17 y 12 puntos, respectivamente, del total de 70 establecidos para este criterio; es significativo que en el n.º 6 una baja de la oferta de tan solo 2 céntimos sobre el precio de licitación atribuye a un licitador 57,51 puntos.

En el informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, del contrato n.º 7, no están suficientemente justificadas las puntuaciones asignadas. Aunque contiene una minuciosa descripción de cada una de las ofertas presentadas, no indica los aspectos de cada una que se han tenido en cuenta para asignar la puntuación total otorgada. Se incumple el principio de transparencia e impide comprobar el cumplimiento de los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

45

En el documento de formalización de los contratos de obra n.º 5 y n.º 6 no se establece el plazo para la comprobación del replanteo, incumpliendo lo establecido en el artículo 237 de la LCSP. Tampoco la conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, pero sí conformidad al PCAP y al PPT (que no figura en el expediente); se incumple el art. 71.4 c) del RGLCAP.

VI.3.3.5. Ejecución de los contratos

La gestión realizada en la tramitación del contrato n.º 5, cuyo objeto era las obras de renovación y sustitución del sistema de climatización en el edificio de la Junta de Castilla y León ubicado en Palencia, no ha sido la adecuada por la falta de una apropiada planificación, que ha retrasado el inicio y la finalización de las obras. Desde la formalización del contrato, realizado el 22 de julio de 2021 y con un plazo de ejecución inicial de 8 meses, se emitieron tres actas de comprobación del replanteo. Las dos primeras, de 23 de agosto y 24 de octubre de 2021, con disconformidad debido a que, en la primera, no se había adjudicado el contrato de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud y, la segunda, por no encontrarse finalizadas las actuaciones preparatorias para la firma del acta. La comprobación de replanteo positiva se firmó el 15 de noviembre de 2021. Sin embargo, las deficiencias apreciadas hicieron necesaria la suspensión de la obra y la tramitación de un modificado, que alargó la fecha de

[45] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 523

finalización hasta el 6 de mayo de 2023, sufriendo la ejecución total del contrato un retraso de aproximadamente un año.[46]

[47]

En el contrato n.º 7, que tiene por objeto el suministro e instalación de un sistema de archivos móviles y almacenaje rodante, se inició un expediente de modificación por una orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de junio de 2021, y se acordó suspender su ejecución, hasta la aprobación y formalización de aquel, pero sin indicar si se trata de una suspensión total o parcial de los trabajos. Tampoco se ha elaborado un acta de suspensión, consignando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 208 de la LCSP.

En el PCAP del contrato n.º 7 se incluyen condiciones especiales de ejecución de naturaleza social y medioambiental, con el carácter de obligación esencial; para su acreditación se deben aportar los justificantes de las tareas ambientales realizadas con gestor homologado, la declaración responsable sobre los porcentajes de la plantilla de trabajadores que gozan de estabilidad, y la certificación del órgano de contratación sobre dichas obligaciones. Sin embargo, no hay constancia en el expediente de dichos justificantes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y el apartado 4.7 del PCAP.

VI.3.3.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de extinción de los expedientes examinados de la Consejería de Economía y Hacienda.

VI.3.4. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 5 contratos por un importe total de 846.379,69 euros. De ellos se ha fiscalizado 1, por un importe de 177.603,30 euros, lo que representa un 20,98 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

El expediente seleccionado corresponde a 1 contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto, que figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo IV de este informe.

VI.3.4.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Empleo e Industria.

[46] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[47] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 523

VI.3.4.2. Actuaciones Preparatorias

El contrato n.º 8 tiene por objeto los "*servicios de desarrollo informático para la evolución de los sistemas de información de la Dirección General de Industria*". Los cálculos realizados para la determinación del presupuesto de licitación, que figuran en el informe-propuesta del Servicio de informática de la Consejería, no incluyen el desglose suficiente, incumpliendo lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP. Se detallan los costes directos pero no los costes indirectos, que representan el 22,45% del presupuesto total, en los que se indica que se consideran los gastos de estructura, personal indirecto, desplazamientos y gastos eventuales, sin asignarles importe o porcentaje.

VI.3.4.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor incluidos en el PCAP, con carácter general, carecen de un desarrollo suficiente lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en el pliegos convirtiendo dicho reparto en discrecional, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP. El PCAP se limita a transcribir los criterios según el cuadro de características, y explica la necesidad del contrato y como se ha de presentar la oferta, pero no desarrolla los criterios expuestos en el cuadro, así se incluyen como criterios la *"calidad de la propuesta y cobertura conceptual del modelo de gestión aplicable a todos los tipos de instalaciones industriales indicados (calidad escasa: 5 puntos/ regular: 10 puntos/ completa: 15 puntos). Hasta 15 puntos; la valoración del modelo conceptual de datos propuesto, que debe permitir almacenar la información de los tipos de instalaciones industriales indicados (Adecuación escasa: 5 puntos/ regular: 10 puntos/ completa: 15 puntos). Hasta 15 puntos; y la "valoración de que el flujo de tramitación conceptual del "alta de inscripción de la instalación" cubre la tramitación telemática general aplicable a todos los tipos de instalación industrial. (Adecuación escasa: 1 punto/ regular: 2 puntos/ completa: 5 puntos). Hasta 10 puntos"*. Además, en el tercer criterio el desglose de puntos es incorrecto, ya que siendo un criterio que puede otorgar hasta 10 puntos se determina que si la adecuación es completa se obtendrá 5 puntos.

- El PCAP fija la anormalidad de las ofertas económicas cuando sean inferiores en más de cinco unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas válidamente presentadas. Teniendo en cuenta que en las actuaciones de preparación del contrato se estimó el beneficio empresarial en el 15% del presupuesto, no es proporcional que el umbral de las ofertas anormalmente bajas se sitúe en el 5% de la baja media, obligando a la tramitación del procedimiento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 523

regulado en el artículo 149 de la LCSP y desincentivando la presentación de ofertas más baratas. Lo que no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.

En los apartados 6 y 10 del PPT, referentes al "*procedimiento de gestión del contrato*", se especifica que "*se irán generando peticiones de servicio al adjudicatario, con el fin de que remita informe justificativo sobre la viabilidad y coste de la petición cursada… Una vez recibido el informe-propuesta, será analizado dentro del Comité de Seguimiento del contrato, quien cursará la petición de ejecución, así como su priorización*". En relación con dichos preceptos:

- Las decisiones sobre la ejecución del contrato se dejan en manos de un comité de expertos cuya composición no se identifica ni en el PCAP ni en el PPT.

- Se incumple lo establecido en el artículo 2.2 del RGLCAP, que prohíbe la celebración de contratos *"en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración".*

Por otro lado, existe una contradicción al señalar el apartado 9 del PPT, referente al equipo de trabajo a disposición del proyecto, que el adjudicatario conformará un equipo compuesto como mínimo por los perfiles que se exponen a continuación, *"a modo orientativo, para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante…"* y, por otro lado, en el PCAP se establece que dichos perfiles y número de trabajadores se consideran como de adscripción obligatoria a la ejecución del contrato.

VI.3.4.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

Una de las ofertas presentadas, la de la empresa Astibot Ingeniería Informática Robótica Domótica S.L, incurrió en presunción de anormalidad, según el segundo criterio establecido en el PCAP. Sin embargo, la mesa de contratación no identificó esta presunción incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP. Esta oferta se clasificó en segunda posición, por lo que hubiese sido relevante si la primera no hubiese podido ser designada adjudicataria.

En cuanto a la valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor, en el informe técnico se observa lo siguiente:

- Se realiza una atribución de puntos que no se corresponde estrictamente con lo dispuesto en el PCAP. En el cuadro de características y en la cláusula 14 del pliego no se establecen intervalos para cada nivel de calidad (escasa, regular o completa), sino un número de puntos determinado para cada categoría. Sin embargo, en el informe de valoración se atribuyen las puntuaciones sin ajustarse a esta forma de distribución.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 523

- No están suficientemente justificadas las puntuaciones asignadas a las diferentes ofertas, como consecuencia del escaso desarrollo de estos criterios de adjudicación en el PCAP. No indica los aspectos de cada una que se han tenido en cuenta para asignar la puntuación total otorgada, incumpliendo el principio de transparencia e impide comprobar el cumplimiento de los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así, en el primero de los criterios, no se justifica porqué las ofertas de las empresas Astibot Ingeniería Informática Robótica Domótica S.L y Memorandum Multimedia S.L. obtienen diferentes puntuaciones, uno y tres puntos, respectivamente.

VI.3.4.5. Ejecución de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de ejecución de los expedientes examinados de la Consejería de Empleo e Industria.

VI.3.4.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de extinción de los expedientes examinados de la Consejería de Empleo e Industria.

VI.3.5. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 295 contratos por un importe total de 138.525.892,87 euros. De ellos se han fiscalizado 9, por un importe total de 13.133.455,60 euros, lo que representa un 9,48 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 3 contratos de servicios, 4 de obras y 2 de suministros, adjudicados 5 mediante procedimiento abierto, 2 mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP, 1 mediante procedimiento negociado sin publicidad, y 1 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado 2 modificaciones, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.5.1. Organización y Control Interno

[48]

VI.3.5.2. Actuaciones preparatorias

En la determinación del presupuesto de licitación del contrato n.º 13, que tiene por objeto el *"servicio de lucha integral contra incendios forestales con cuadrillas helitransportadas desde la base de Rosinos, Zamora (ELIF A Y B)",* el PCAP establece un sistema de determinación del precio *"a tanto alzado"*; sin embargo, en el PPT se indica que la facturación se realizará en función de la certificación de días de prestación

[48] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 523

realizados y precios unitarios, lo que es contradictorio con el sistema de determinación del precio señalado en el PCAP. [49]

VI.3.5.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En la tramitación del contrato n.º 9, que tiene por objeto el *"Servicio de fletamento total con un helicóptero para labores de protección ciudadana, rescate y salvamento"*, hay que señalar que:

- Este contrato, tramitado por el procedimiento de emergencia, es consecuencia de una mala planificación del órgano de contratación. Tiene por objeto mantener la cobertura de necesidades periódicas, que ya estaban cubiertas por un contrato anterior que concluyó, y hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato que, debido a demoras injustificadas en la tramitación, aún no había sido adjudicado.

- No hay constancia en el expediente de que el órgano de contratación competente haya dado cuenta a la Junta de Castilla y León de los acuerdos relacionados con este expediente en un plazo máximo de sesenta días, incumpliendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero.

[50]

En relación con la obligación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, del establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las incluidas en el apartado segundo del artículo 202 de la LCSP, se han observado las siguientes incidencias:

- [51]

- En el contrato n.º 15, el PCAP incluye como condición especial de tipo social que *"el contratista deberá indicar cuales son las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo"*. Tal garantía es una obligación general de carácter legal, también contemplada como obligación accesoria del contrato por la cláusula 31 del PCAP y no constituye una condición especial de ejecución, puesto que no se referencian las medidas concretas, adicionales a las obligatorias, que debe adoptar el adjudicatario.

[52]

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 11, que tiene por objeto las obras de mejora en una carretera, la gestión no ha sido adecuada al incluir un criterio en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos,

[49] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[50] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[51] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[52] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 523

determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluye la *"reducción del plazo"*, siendo la máxima reducción de 60 días naturales, que se valorará con un máximo de 15 puntos, puntuación que obtienen todas las licitadoras. Se trata de un criterio que carece de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterio de adjudicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se integre como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato. Además, que todos los licitadores oferten la máxima reducción del plazo de ejecución indicada puede poner de manifiesto una defectuosa programación temporal del proyecto de obra en las actuaciones preparatorias del expediente.

[53]

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas, en los contratos n.º 11 y 12, se establece una baja que supere en más de 2,5 puntos la baja de referencia. En estos contratos, con 23 y 21 licitadores respectivamente, se han calificado como anormales 9 y 12 ofertas, que representan el 39 % y el 57 % del total. La fórmula no establece un margen de amplitud razonable con referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas.

VI.3.5.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

En los contratos n.º 10, 11, 13, 14, 15 y 16 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

La Resolución de adjudicación del contrato n.º 10 no está completa, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 de la LCSP. Se incluye la puntuación total de los criterios que dependen de un juicio de valor y de los automáticos y el precio ofertado, pero sin incorporar el texto de los informes técnicos justificativos de la valoración.

En cuanto a la formalización de los contratos, se observa que en el documento correspondiente al contrato n.º 15, tratándose de un contrato de obras, se omitió la consignación del plazo para la comprobación del replanteo y se señaló como inicio del plazo de ejecución el del día siguiente al de la formalización del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en las cláusulas 9 y 41 del PCAP.

VI.3.5.5. Ejecución de los contratos

En relación con el régimen de pagos de los contratos n.º 15 y 16, no es acorde con lo dispuesto en los respectivos PCAP y la LCSP, y se deducen incumplimientos en los plazos de ejecución:

- El contrato de obras n.º 15 se inició en noviembre de 2021 y debió concluir el 12 de mayo de 2022, incluidas sus dos prórrogas. En el expediente remitido, en mayo

[53] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 523

de 2022, se han aportado 5 certificaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022, todas ellas por importe de cero euros, sin que se haya justificado la falta de ejecución y abono de parte de la obra.

- El PCAP del contrato n.º 16 señala que *"el régimen de pagos se realizará con carácter mensual, a mes vencido, y previa conformidad del responsable del contrato..."*. A pesar de que la fecha de inicio del contrato es el 1 de enero de 2022, no hay constancia de ninguna factura, ni de la conformidad del responsable del contrato de la ejecución, de los primeros meses del año.

En todos los contratos examinados se han establecido en los PCAP determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP. Así, en los contratos n.º 10 y 16 la obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social, o de contratar a trabajadores con contrato indefinido superior a un porcentaje en el conjunto de la plantilla; en los contratos n.º 11, 12 y 67 limitaciones a la distancia de las plantas de fabricación de las mezclas bituminosas y a la composición de estas; en el n.º 13 y 15 determinadas garantías relacionadas con la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo; en el contrato n.º 14 determinadas prestaciones de eficiencia energética; en los contratos n.º 17 y 68 la utilización de medios digitales en todas las comunicaciones relacionadas con la realización de los trabajos objeto del contrato, así como documentos generados durante su ejecución; en el contrato n.º 66 la impartición de determinada formación al personal… Sin embargo, en la documentación aportada no figura ningún documento acreditativo del cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las citadas condiciones especiales de ejecución, ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos, más allá de la conformidad o recepción final del contrato.

En cuanto al cumplimiento de los plazos de ejecución hay que señalar que los contratos de obras n.º 15 y n.º 66 han sido objeto de dos ampliaciones, cada uno, sin que pueda justificarse la ampliación del plazo durante parte del indicado periodo, ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

- El plazo de ejecución del contrato n.º 15, ha pasado de tener una duración inicial de dos meses (hasta 25 de enero de 2022), a 5 meses y medio (hasta el 12 de mayo de 2022). De las ampliaciones hay que señalar lo siguiente:

  - En la primera, que fue enviada sólo cinco días antes del fin de plazo de ejecución, se solicitó una prórroga de un mes, hasta el 21 de enero de 2022, en base *"a las bajas temperaturas propias de la fecha, así como el cierre de las instalaciones de suministro de mezcla bituminosa en caliente, garantizando la ejecución con temperaturas adecuadas y los suministros de materiales"*, estimando finalizar el 26 de febrero de 2022. El Director de la obra informa favorablemente la petición señalando que *"se estableció no trabajar en carretera cuando las condiciones meteorológicas o de visibilidad*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 523

fueran deficientes" y *"elevándose como nueva fecha de terminación el 26 de marzo de 2022"*; esta nueva fecha supone una ampliación del plazo en dos meses, en lugar de un mes solicitado por el adjudicatario, sin que se expliciten las razones del cambio. Hay que señalar que, cuando se planificó la ejecución del contrato, las partes eran conocedoras de las bajas temperaturas durante las fechas y en la zona donde se debían ejecutar las obras; tampoco hay constancia de la justificación del cierre de las instalaciones encargadas del suministro necesario para la ejecución de las obras.

- La segunda solicitud de ampliación se realizó el 22 de febrero de 2022, estableciendo como plazo de terminación del contrato el 12 de mayo de 2022, debido a que "*la huelga generada por el transporte de mercancías junto con el desabastecimiento de materias primas a nuestras instalaciones de fabricación de mezcla bituminosa en caliente*" y fue informada favorablemente por Director de obra. Sin embargo la huelga de transportistas se inició el 14 de marzo, después de la solicitud, y duró 20 días mientras que la solicitud establece un periodo de ampliación de un mes y medio.

- Las cinco certificaciones que constan en el expediente tienen un importe cero euros, correspondiendo la quinta a la mensualidad de marzo de 2022, por lo que no se puede asegurar que dicho plazo sea el definitivo. Además, en la documentación aportada para esta fiscalización, no figuran las resoluciones del órgano de contratación autorizando las indicadas ampliaciones.

- En la ejecución del contrato n.º 66, con una duración inicial de 32 meses (hasta febrero de 2022), no consta en el expediente la solicitud del contratista de ninguna de las dos ampliaciones de plazo, siendo la dirección facultativa quien lo propone, estando la segunda firmada por el contratista. Además, hay que señalar:

  - La primera ampliación del plazo en 3 meses se argumenta en "*el retraso en la ejecución de los trabajos de la anualidad 2020 como consecuencia del COVID-19 y de las medidas extraordinarias que ha sido necesario adoptar para contener la propagación de la enfermedad*". La prórroga podría quedar justificada por la coincidencia de la ejecución del contrato con los periodos de suspensión de los plazos contractuales y demás circunstancias originadas por la pandemia. No obstante la dirección facultativa solicita una prórroga de tres meses, que equivaldría a una terminación del contrato el 28 de mayo de 2022, mientras que en la propuesta del Jefe de Servicio y en la resolución de la Dirección General se aprueban 3 meses de prórroga con un plazo final hasta el 31 de marzo de 2022. Este plazo no es congruente con la duración inicial del contrato (32 meses), la fecha del acta de comprobación del replanteo (28 de junio de 2019), y la prórroga aprobada.

  - En la segunda prórroga se establecen como causas "*la situación de pandemia COVID-19, y a un impedimento de logística debido a que las parcelas colindantes a las laderas dónde deben ejecutarse el desembosque de los*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 523

restos procedentes del clareo y poda, se encuentran ya cultivadas, imposibilitando la ejecución de dichas labores". En el momento que solicita la prórroga, octubre de 2021, existía un control de la pandemia que no impedía la normal ejecución del contrato, así pues, se señala con una circunstancia genérica pero sin justificar que influyera en el retraso de la obra. La segunda circunstancia alegada ya es conocida por el contratista en el momento de elaborar el programa de trabajo. Además, estas circunstancias alegadas no son congruentes con las certificaciones de este periodo en las que el importe ejecutado es de cero euros (diciembre de 2020, enero, noviembre y diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022, última de las certificaciones que figuran en el expediente, la n.º 32). Tampoco es congruente la solicitud de ampliación de plazo en dos meses, hasta junio de 2022 incluido y la aprobación de la prórroga por 3 meses hasta 30 de junio de 2022.

En la ejecución del contrato de obras n.º 65, cuyo objeto es la regularización superficial del firme de varias carreteras, hay que señalar que:

- Con la denominación de *"acta de comprobación de replanteo (firmada)"* se ha aportado en fase de alegaciones un documento que no acredita la fecha de inicio de la obra ni el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del TRLCSP.[54]

- De la documentación del expediente se desprende que la obra debió iniciarse el 15 de marzo de 2017, con un plazo de ejecución de 18 meses. No obstante, la primera de las certificaciones es la correspondiente al mes de abril de 2018, casi un año después, sin que aparezca acuerdo de suspensión de la ejecución, ni explicación alguna del retraso, ni que no se refiera a causas imputables al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP.

- [55]

- La nueva fecha de terminación quedó fijada el 15 de diciembre de 2018 (porque previamente se había autorizado otra prórroga de dos meses) y la última certificación ordinaria es la correspondiente a este mes. Sin embargo, en la solicitud de recepción, firmada por la empresa, por la dirección facultativa y por el representante del órgano de contratación, se señaló como fecha de finalización el 1 de agosto de 2019 y la recepción de la obra no se realizó hasta el 2 de octubre de 2019. No consta en el expediente ningún acuerdo de suspensión de la ejecución, ni concesión de nueva prórroga, ni documentación que explique los retrasos de más de siete meses en la finalización de la obra, respecto de la fecha indicada en la concesión de la prórroga. Tampoco existe justificación del retraso del acto formal de recepción de aquella, ni que todo ello no se deba a causas imputables al contratista, que justificaría la imposición de nuevas penalidades.

[54] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[55] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 523

- Dentro del plazo de garantía, en octubre de 2020, por la dirección facultativa se emitió informe observando desperfectos en la capa de rodadura, que fueron puestos en conocimiento del contratista. Para no abordar los trabajos en los meses invernales, que no se consideraron adecuados, su reparación fue pospuesta para la primavera del 2021. En abril de 2021 el adjudicatario reparó el desperfecto detectado, redactándose informe favorable y aprobándose la liquidación del contrato en mayo de 2021. [56]

[57]

VI.3.5.6. Extinción de los contratos

[58]

VI.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 126 contratos por un importe total de 38.825.964,35 euros. De ellos se han fiscalizado 4, por un importe total de 17.848.719,05 euros, lo que representa un 45,97 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 3 contratos de obras y 1 de suministros, adjudicados 3 mediante procedimiento abierto y 1 mediante procedimiento abierto simplificado. Además, se han revisado una modificación, correspondiente a otro contrato. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.6.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

VI.3.6.2. Actuaciones preparatorias

En las actuaciones preparatorias del contrato de suministro n.º 20, la gestión no ha sido adecuada al cuantificar en 700 ordenadores "*aproximadamente"* los obsoletos existentes en la Consejería, y se pretenden adquirir un número indeterminado de ordenadores nuevos "*con un mínimo de 600*", en función del presupuesto de licitación aprobado; no se determina con precisión la necesidad que pretende cubrirse. Además, en el PCAP se cifra la anormalidad de las ofertas, si sólo existe un único licitador, en 750 equipos, y se presentaron algunas proposiciones que superaron el número de 700 ordenadores, entre ellas la del adjudicatario que ofertó 743 equipos; esto supone la

[56] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[57] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[58] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 523

adquisición de un número de ordenadores superior a las necesidades justificadas en el expediente.

VI.3.6.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En la definición de la solvencia técnica o profesional del contrato n.º 21, el PCAP se remite a dos de los medios contemplados en el artículo 88 de la LCSP, pero no se cuantifican expresamente los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 88.3 LCSP.

- [59]

- En el contrato de obras n.º 18, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que los 15 licitadores admitidos han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, se incluye como criterio el incremento en el porcentaje destinado al control de calidad, donde *"obtendrá la máxima puntuación, 3 puntos, el licitador cuya oferta suponga el 1% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido (Valor estimado) adicional al control de calidad obligatorio"*.

VI.3.6.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, en el contrato de obras n.º 21, adjudicado mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP, con el factor precio como único criterio de adjudicación, hay que señalar lo siguiente:

- Aunque tres de las proposiciones presentadas estaban incursas en una presunción de anormalidad, en las actas de la mesa de contratación no figura ninguna referencia a esta circunstancia ni al procedimiento a seguir. Tampoco consta justificación del requerimiento a las tres empresas, ni de la documentación presentada por estas. Es en el propio informe técnico de justificación donde se determina la existencia de los tres licitadores presumiblemente en baja anormal, y se indica que solo uno presentó justificación, que fue rechazada. Se incumple el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149 de la LCSP. En el acta donde

[59] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 523

se propone la adjudicación, se declaran los valores anormales o desproporcionados de las tres ofertas y su exclusión.

- En el Acta de la Mesa de contratación no consta expresamente que se haya verificado la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP.

Las resoluciones de adjudicación de los contratos n.º 18 y 19 no están completas, ya que no incluyen la información necesaria establecida en el artículo 151 de la LCSP, ni se adjuntan los informes técnicos justificativos de la valoración Se incumple el principio de transparencia e impide comprobar el cumplimiento de los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Además, como consecuencia de lo anterior, la notificación a los licitadores tampoco es completa, conforme al artículo 155 de la LCSP. Entre la documentación remitida a la Plataforma de contratación figura un documento denominado "*Valoración*", pero que sólo contiene el cuadro resumen de las puntuaciones, sin ninguna justificación adicional.

Las ordenes de adjudicación, de los contratos n.º 19 y 20, se dictan incumpliendo el plazo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, a contar desde la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

El presupuesto del contrato obras n.º 19 y la resolución de adjudicación, preveían una ejecución parcial del contrato dentro de ejercicio 2021, lo que no se realizó dado que el contrato se formalizó el 16 de diciembre de 2021 y el acta de replanteo el 10 de enero de 2022. No hay constancia en el expediente de que se iniciase el correspondiente procedimiento de reajuste de anualidades.

En el documento de formalización del contrato n.º 18 se indica que *"no habrá lugar a la revisión de precios de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula trigésima cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares"*. Sin embargo, en la cláusula 34 del PCAP y la nº 15 del cuadro de características se indica lo contrario. Esta contradicción puede provocar inseguridad jurídica en las partes del contrato, y dar lugar a controversias en su ejecución, prevista inicialmente para treinta meses.

VI.3.6.5. Ejecución de los contratos

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución establecidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, hay que señalar que en la documentación aportada, en algunos contratos, no figura ningún documento acreditativo de su cumplimiento por parte de los adjudicatarios, ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos. Así:

- En el contrato n.º 18 el adjudicatario es una UTE, cuya constitución se realiza después de la adjudicación del contrato y con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus componentes. Como condiciones especiales de ejecución, el PCAP impone la obligación de que, al menos, un 30% de los trabajadores adscritos

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 523

gocen de estabilidad laboral, que se disponga o adquiera la distinción *"Óptima Castilla y León*" e incorporar un proyecto de inserción sociolaboral. En la documentación aportada no se ha constatado que la nueva empresa cumpla con estos requisitos ni que se instase la imposición de penalidades por su incumplimiento.

- En el contrato n.º 20 el PCAP exigía, como condición especial de ejecución, que los equipos fueran entregados en embalajes realizados con materiales reciclados o que se puedan reciclar. No figura en el acta de recepción ni en ningún otro documento la verificación de su cumplimiento.

60

Los contratos de obras n.º 18 y 21, no se ajustan al régimen de los plazos de ejecución previstos en los respectivos expedientes y se han producido pagos a cuenta que incumplen lo previsto en los artículos 238 y 240 de la LCSP. Así:

- En el contrato n.º 18, la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, incluye el abono de 3.398.324,70 euros (IVA incluido) en concepto de actividades preparatorias y acopios de materiales y maquinaria. En el contrato n.º 21 también se incluye en la certificación n.º 2, correspondiente al mismo mes, un anticipo por adscripción de maquinaria por importe de 58.856,82 euros (IVA incluido). No figura en los expedientes electrónicos remitidos inicialmente un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales o maquinaria, ni la prestación de garantías para asegurar el importe total de los pagos, conforme a los artículos 155 y 157 del RGLCAP. No obstante, en fase de alegaciones, se ha remitido justificación documental de los indicados extremos, excepto el plan de devolución en concepto de "anticipo de materiales" del contrato n.º 18, que no se aportó. [61]

- Las obras no presentan actividad después del mes de noviembre de 2021. Las certificaciones n.º 2 a 6 del contrato n.º 18, correspondientes a diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022, figuran todas ellas con un importe de ejecución de cero euros. En el contrato n.º 21 no presentan ejecución las certificaciones de octubre y diciembre de 2021 y enero de 2022, última de las aportadas con el expediente.

- El programa de trabajo aprobado de ambos contratos contemplaba actividad durante los indicados meses. No consta en los expedientes que se haya acordado la suspensión del contrato, ni justificación del retraso, ni las medidas adoptadas por la administración para asegurar su normal ejecución.

[60] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[61] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 523

VI.3.6.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en el procedimiento de extinción de los contratos en los expedientes examinados de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

VI.3.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 39 contratos por un importe total de 29.178.957,33 euros. De ellos se han fiscalizado 2, por un importe total de 382.800,00 euros, lo que representa un 1,31 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de obras y otro de servicios, adjudicados los 2 mediante procedimiento abierto. Además, se han revisado una prórroga, una modificación y una finalización. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

Hay que señalar que los expedientes de auditoría n.º 22 (formalización), n.º 71 (finalización) y n.º 72 (modificación) corresponden al mismo contrato. A la vista de la documentación aportada las incidencias detectadas, en estos 3 expedientes, se han agrupado en el n.º 22, adjudicado el 17 de febrero de 2021 y que fue objeto de una ampliación del plazo de ejecución el 19 de mayo de 2021, (modificación, n.º 72), y cuya recepción y liquidación se realizó dentro del ejercicio 2021 (finalización, n.º 71).

VI.3.7.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Sanidad.

VI.3.7.2. Actuaciones preparatorias

El contrato n.º 22 tiene por objeto la *"obra de reparación de las cubiertas de los cuerpos central y oeste del edificio sede del Servicio Territorial de Sanidad de Burgos"*. Para el cálculo del presupuesto del contrato se señala en el apartado 6.4 del PPT que *"las unidades de obra del proyecto se valoran conforme al precio asignado a las mismas en el presupuesto"*, mientras que en la Memoria, apartado 7- Mediciones y presupuesto, se indica que *"los precios son los actualmente vigentes y se han obtenido por la suma de los costes de la maquinaria, materiales y mano de obra, añadiendo los costes indirectos"*. No figuran los medios utilizados o los cálculos realizados para la correcta estimación del importe del contrato y de su adecuación al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en los artículos 100.2 de la LCSP.

VI.3.7.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En los informes jurídicos previos a la aprobación del PCAP, de los expedientes de contratación n.º 22 y 23, varios de sus apartados son meramente descriptivos del

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 523

contenido del pliego sin incorporar pronunciamientos sobre la legalidad de algunos aspectos esenciales; no cumplen la finalidad de asesoramiento que le atribuye la normativa, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la ley 6/2003, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

VI.3.7.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato n.º 22, presentan las siguientes incidencias:

- En cuanto a la calificación de las ofertas anormalmente bajas, en el acta n.º 3, de 1 de enero de 2021, punto n.º 1 del orden del día, la mesa indica que "*analizada toda la documentación ... ninguna de las proposiciones económicas arriba relacionadas tiene el carácter de anormales o desproporcionadas, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el apartado 14.2 del cuadro de características del PCAP*"; pero ni el PCAP ni su cuadro de características contienen disposiciones acerca de tales parámetros objetivos. La mesa debería haber procedido a la valoración de la anormalidad de conformidad con las reglas del artículo 85 del RGLCAP, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 1.a) de la LCSP, y dejar constancia en el acta con referencia a aquella disposición.

- Se incluye en la misma acta una relación de las empresas licitadoras con la puntuación que se asigna a cada una por el criterio de adjudicación referente al precio, único previsto en el PCAP. Se indica que "*se aplica a las proposiciones de las empresas admitidas las fórmulas especificadas en el apartado 14.1.2 del cuadro de características técnicas del PCAP que rige el procedimiento*". Sin embargo, el PCAP no definía ninguna fórmula de valoración. Este mismo error y la atribución de puntuaciones se traslada a la resolución de aceptación de la propuesta de la mesa y a la resolución de adjudicación del contrato. No hay constancia de como se ha realizado el cálculo de las puntuaciones asignadas.

VI.3.7.5. Ejecución de los contratos

En el contrato n.º 22, el informe de la Dirección Facultativa, sobre la solicitud de prórroga del contratista señala: *"Que los trabajos de referencia han debido estar paralizados como consecuencia sucesiva de la aparición de COVID-19 en la plantilla y la caída de fuertes lluvias en el mes de abril sobre Burgos";* no figura en el expediente ninguna documentación adicional ni que se acordase la suspensión de la obra. El órgano de contratación acordó la prórroga por Resolución de 19 de mayo de 2021 sobre la base de circunstancias genéricas, sin especificar los días afectados por la excepcionalidad climatológica señalada.

En el contrato n.º 23, de carácter plurianual y con un importe de adjudicación de 184.000 euros, el presupuesto destinado al cumplimiento del contrato en el ejercicio 2021 alcanzaba un total de 15.400 euros; sin embargo el certificado de ejecución/conformidad, correspondiente a diciembre de 2021, señala que se han realizado 10.732 diagnósticos

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 523

citológicos, por un importe total de 35.844,88 euros, sin que haya constancia de la aprobación de un reajuste de anualidades presupuestarias o de otra modificación que ampare este incremento en la facturación del ejercicio. [62]

VI.3.7.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de extinción de los expedientes examinados de la Consejería de Sanidad.

VI.3.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 8 contratos por un importe total de 270.189,87 euros. De ellos se han fiscalizado 1, con un importe de adjudicación de 0 euros, lo que no representa porcentaje sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

El expediente seleccionado corresponde a un contrato de concesión de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto. Figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo IV de este informe.

VI.3.8.1. Organización y control interno

[63]

VI.3.8.2. Actuaciones preparatorias

[64]

VI.3.8.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se valoran los precios máximos que cobrará el adjudicatario a los usuarios de las instalaciones del albergue, por la prestación de servicios de alojamiento y manutención; señala que ese precio debe estar dentro de la horquilla marcada, no aceptándose proposiciones de precio inferiores a 17,13 euros (IVA no incluido) ni superiores a 25,69 euros (IVA no incluido). La aplicación de la fórmula solo reparte 6,66 puntos de los 20 posibles y las ofertas que no se encuentran dentro de la horquilla de precios no se valoran, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.

[62] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[63] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[64] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 523

VI.3.8.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos

No se han observado incidencias destacables en el procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos de los expedientes examinados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

VI.3.8.5. Ejecución de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de ejecución de los expedientes examinados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

VI.3.8.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de extinción de los expedientes examinados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

VI.3.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 418 contratos por un importe total de 57.948.970,54 euros. De ellos se han fiscalizado 5, por un importe total de 9.188.652,56 euros, lo que representa un 15,86 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de servicios, 2 de obras, 1 de suministros, y 1 de concesión de servicios, adjudicados 2 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento abierto simplificado del art.º 159.6, 1 mediante procedimiento restringido y 1 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado 2 modificaciones, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.9.1. Organización y control interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Educación.

VI.3.9.2. Actuaciones preparatorias

Existe una deficiente planificación del contrato n.º 26, cuyo objeto son las "*obras de ampliación en Centros de Enseñanza. IES Los Sauces. Benavente (Zamora*)". En el acta de replanteo previo de 30 de diciembre de 2020 se establece que no hay ninguna incidencia que impida la realización de las obras; sin embargo, fue necesaria la adjudicación de un contrato menor por la Dirección Provincial de Zamora (B2022/001974), en cuya justificación se indica que "*la obra iniciada para ampliar el Centro y mejorar las condiciones de accesibilidad ha sido paralizada por Decreto municipal. Según este decreto la parte opuesta de la parcela está fuera de alineación por lo que hay que tramitar el proyecto y ejecutar las obras de urbanización antes de continuar"*.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 523

VI.3.9.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

El contrato n.º 25, que tiene por objeto el "*Servicio de acompañantes de transporte escolar en las rutas de secundaria que se realicen en vehículos de transporte escolar de más de 7 plazas de la Comunidad de Castilla y León*", se aplicó la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP, con las siguientes observaciones:

- El importe total abonado, conforme a las horas de servicio certificadas por las direcciones provinciales, ascendió a 1.607.946 euros, cuando el importe adjudicado fue de 2.547.114,66 euros. La Consejería conocía las rutas y el tiempo de cada ruta, por lo que no se entiende la importante diferencia entre la estimación inicial del precio del contrato y la situación real a su finalización.

- El pliego de prescripciones técnicas, incluido en el expediente, no figura aprobado por el órgano de contratación y, además, contiene cláusulas que deben figurar en el PCAP como son la forma de pago, la cláusula de tratamiento de datos de carácter personal o la de confidencialidad.

El contrato n.º 29, que tiene por objeto la concesión del servicio de comedores escolares de la provincia de Segovia, se ha tramitado por el procedimiento de urgencia, en la resolución se señala que "*dado la inaplazable necesidad de incorporar la prestación de este servicio público al tráfico jurídico; todo ello cumple las funciones de escolarización, desempeña una destacada función social mediante las ayudas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural y es, además, un instrumento que facilita la conciliación de la vida familiar y laboral".* Estos aspectos pueden justificar la necesidad del contrato, pero no las razones para la adjudicación mediante la tramitación de urgencia, incumpliendo lo establecido en el 119.1 de la LCSP. Se trata de una necesidad previsible y regular en el tiempo, y el órgano de contratación no justifica la imposibilidad de tramitación del expediente y adjudicación del contrato mediante la aplicación de los plazos establecidos en un procedimiento ordinario.

En relación con el contenido de los pliegos, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En la definición de la solvencia requerida a los licitadores en el PCAP del contrato n.º 26, hay que señalar que:

  - Los importes fijados como volumen de negocio, para acreditar la solvencia económica y financiera, no son iguales en el cuadro de características (superior a 1.090.580,26 euros) y en el texto del pliego (de 901.306 euros), lo que pudiera generar confusiones e impedir su adecuada acreditación.

  - Los requisitos para acreditar la solvencia técnica difieren entre el cuadro de características, que exige obra ejecutada correspondiente al subgrupo "*C-2*" por un importe igual o superior a 442.240 euros, y el texto del pliego en el que se pide obra ejecutada correspondiente al menos a dos subgrupos del Grupo C, y uno de ellos debe ser el subgrupo 2 o 3, y por un importe sin IVA igual

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 523

o superior a 270.391,80 euros; en ambos casos los datos deben ir referidos al año de mayor ejecución dentro de los últimos cinco. Además, estos niveles exigidos no parecen adecuados para acreditar la capacidad de la empresa seleccionada, teniendo en cuanta que es un contrato de 12 meses con un valor estimado de 901.306 euros, y sin que el órgano de contratación justifica en el expediente la elección de estos niveles.

- En el cuadro de características del contrato n.º 29 se establece la posibilidad de realizar modificaciones previstas en el PCAP, señalando que las condiciones, límites y alcance se establecerían en el texto de dicho pliego; sin embargo, en su apartado 23 que regula las modificaciones, no se ha fijado el alcance, los límites ni la naturaleza de estas, incumpliendo lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

- En los PCAP de los contratos analizados se han incluido condiciones especiales de ejecución, en base a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP. No obstante, hay que señalar:

  - En los contratos n.º 26 y 28 se establece la adopción de medidas concretas para favorecer la formación de los trabajadores en el lugar de trabajo, a cuyo fin, el contratista presentará un plan detallado de formación del personal de la empresa. Sin embargo, no se ha previsto ninguna forma de comprobación, por parte del órgano de contratación, de que ese plan se ha llevado a cabo.

  - En el contrato n.º 29 se establece como condición especial la elaboración y la aplicación de un Plan de Igualdad entre mujeres y hombres; Esta obligación se hace extensiva también a la empresa adjudicataria aunque no tuviese dicho plan por no encontrarse obligada a ello, al tener menos de 250 personas trabajadoras, conforme a la regulación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Se trata de una condición discriminatoria para las empresas de menores dimensiones; la Resolución 427/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales manifiesta que no puede articularse como condición especial de ejecución aquello que para unos licitadores no supondría un plus o valor añadido respecto de la legalidad vigente y para otros sí.

- Otras deficiencias o inexactitudes que podemos señalar en la redacción de los PCAP, que pudieran inducir a inseguridad jurídica o a errores en las partes interesadas, son:

  - En el contrato n.º 26, en el punto 11 del cuadro de características se indica que no proceden abonos a cuenta por operaciones preparatorias, sin embargo, en el apartado 14.1 del texto, se señala que *"el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias…"*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 523

- En el contrato n.º 29 se establece la posibilidad de cesión del contrato en unos apartados (17 del texto del pliego y 19 del cuadro de características) y en otros no (apartado 11 del texto).

- En el análisis de la vinculación de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, establecidos en los PCAP, con el objeto del contrato, conforme al artículo 145.6 de la LCSP, hay que señalar que:

  - El contrato n.º 29 tiene por objeto la contratación del servicio de *"comedor escolar, lote 1 de la provincia de Segovia 2020-2022"*. Se valora en las ofertas *"que incluyan trabajadores con discapacidad contratados en la cocina central que el licitador ponga a disposición de la ejecución del presente contrato"* (hasta 4 puntos). Este criterio deberá acreditarse mediante la presentación de una *"declaración responsable de la empresa en la que conste el número global de trabajadores en plantilla de la cocina central y el número total de trabajadores contratados con discapacidad"*. No se pide precisar qué parte de la plantilla, y en particular cuantos trabajadores discapacitados de la cocina central, se van a dedicar a ejecutar las prestaciones del contrato, por lo que el criterio parece referirse a las características de la empresa, y no de la prestación. Además, resulta desproporcionado y restrictivo de la concurrencia exigir la existencia de tales contrataciones anticipadamente en el momento de la licitación, y no en el de la adjudicación y ejecución.

- En la definición de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, establecidos para la valoración de la oferta económica, en los contratos n.º 28 y 29, se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley. En ambos contratos se trata de fórmulas de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en un tramo del intervalo de puntos previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Además, la fórmula utilizada en el n.º 28 es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación.

- Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de varios contratos, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 26, la atención al usuario y el aumento del Plan de control de calidad; en el n.º 27, la ampliación del plazo de garantía; en el n.º 28, el plan de control de calidad y el importe económico global en concepto de acopios de materiales para

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 523

reposiciones, y en el n.º 29, las mejoras en la calidad de los menús, el uso de bolsas de basura reciclada y el uso de equipos eficientes en consumo de energía.

- Como criterio de adjudicación específico para el desempate, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el PCAP del contrato n.º 29 señala que tendrán preferencia *"las empresas que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan acreditado el distintivo Tierra de Sabor"*, criterio que no está incluido en los señalados en el artículo 147 de la LCSP. Además, parece que el distintivo tenido en consideración no se refiere a una característica de la prestación objeto del contrato, sino a un aspecto integrante de la solvencia de la empresa.

- En los contratos n.º 26, 27, 28 y 29, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP. Además, en el n.º 26 se establece un estrecho margen del 5%, en relación con la media aritmética, que puede desincentivar la presentación de mayores rebajas por los licitadores y, en el n.º 29, existe una contradicción entre el anexo XV del PCAP, que establece un margen situado en diez unidades porcentuales de la baja media, y el anexo XVI, en el que el margen se sitúa en el 5%.

VI.3.9.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

En las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación, hay que señalar lo siguiente:

- En la orden de nombramiento de la mesa de contratación del contrato n.º 29 no figuran los miembros que componen, ya que únicamente se relacionan puestos de trabajo genéricos. Esta circunstancia limita a los licitadores su derecho de recusación, al no conocer la identidad de los miembros de la mesa. Se incumple lo dispuesto en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009.

- En la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor no están suficientemente justificadas las puntuaciones asignadas Se incumple el principio de transparencia e impide comprobar el cumplimiento de los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así:

  - En el acta n.º 2 de la mesa de contratación del contrato n.º 26 se indica la puntuación atribuida a las ofertas por el Arquitecto Jefe del Área Técnica; sin embargo, en el expediente, no figura el informe de valoración emitido lo

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 523

impide conocer la motivación justificativa de la atribución de tales puntuaciones.

- En el informe de valoración del contrato n.º 29 se limitan a transcribir los criterios de adjudicación del PCAP y atribuir a cada licitadora los puntos totales, pero no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la puntuación total otorgada a cada oferta, esto no permite a los licitadores conocer los elementos tenidos en cuenta por el órgano de valoración para otorgar las distintas puntuaciones. Se incumple lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 de la LCSP.

- [65]

En el contrato n.º 26 no consta la aportación de la documentación justificativa, previa a la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.

La Resolución de adjudicación de 2 de los contratos analizados no está motivada, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 de la LCSP. Así:

- En la resolución del contrato n.º 26, no se incorpora el texto del informe técnico, ni el informe figura en el expediente, ni está publicado en el perfil de contratante, alojado en PLACE.

- En el contrato n.º 29, la resolución de adjudicación solo hace referencia a la propuesta de adjudicación. No indica las puntuaciones atribuidas, ni se recogen los argumentos de los informes técnicos. No obstante, las actas de la mesa de contratación y los informes están publicados en la PLACE antes de la emisión de la resolución.

El documento de formalización del contrato n.º 29 se firmó por el Director provincial de Segovia sin que sea el órgano competente, ya que se trata de un contrato de valor estimado superior a dos millones de euros, autorizado por la Junta de Castilla y León. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden EDU/379/2018, de 5 de abril, son indelegables las competencias de los Consejeros cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León, alcanzando a la firma del contrato.

VI.3.9.5. Ejecución de los contratos

No consta ningún documento relativo a la ejecución del contrato n.º 29, referente a la concesión del servicio de comedores escolares, tramitado por la vía de urgencia, por

[65] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 523

lo que no es posible determinar si se ha cumplido el plazo de un mes contado desde su formalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 119.2.c de la LCSP.

En la cláusula 13.2 de los PCAP, de los contratos de obras n.º 26 y 28, se ha establecido como condición especial de ejecución la presentación de un plan de formación del personal de la empresa, sobre los aspectos que allí se detallan, en el plazo de 3 meses y de 10 días, respectivamente, desde el inicio de la obra. En ninguno de estos contratos hay constancia de que el órgano de contratación haya realizado ninguna actividad, para verificar su cumplimiento, durante la ejecución del contrato ni consta el cumplimiento de la indicada condición especial. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

En el contrato de obras n.º 26, se ha excedido el plazo de presentación por el contratista del Programa de trabajo. El contrato se formalizó el 5 de agosto de 2021 y el Programa tiene firma del contratista el 5 de octubre, cuando debió presentarse en los 30 días siguientes a aquella fecha. Se incumple lo señalado en el artículo 144 del RGLCAP.

En cuanto al cumplimiento de los plazos de ejecución hay que señalar que los contratos de obras n.º 76 y 77 han sido objeto de ampliaciones, de los plazos previstos inicialmente, por circunstancias genéricas, sin ningún grado de detalle, y carentes de documentación que las respalde. Se trata de causas que no justifican la ampliación del plazo ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

- En el contrato n.º 76 consta una prórroga de cuatro meses (sobre un plazo inicial de veinte meses). En la solicitud de la empresa se señala que se está produciendo un importante retraso en el suministro de los materiales a emplear en la obra *"debido a la falta de materia prima en las fábricas por la situación del mercado…"* Además *"ha de tenerse en cuenta que la ejecución de la obra se está realizando durante el COVID -19, situación que nos ha provocado retrasos puntuales con varias subcontratas, por positivos en sus empleados, lo cual llevaba al confinamiento de toda la plantilla"*. No hay ningún informe, sobre esas circunstancias, de la dirección facultativa, tan solo su firma en la misma solicitud que el constructor. En los informes de seguimiento de la obra que se emiten a partir de enero de 2021 se deja constancia de los retrasos, que se fundamentan en las bajas temperaturas (enero), reducción de horarios por fiestas en la ciudad y falta de caravisteros, sin que los motivos alegados para la ampliación del plazo aparezcan en ninguna certificación.

- En el contrato n.º 77 el contratista solicita una ampliación de tres meses (sobre un plazo inicial de dieciocho) debido a que la pandemia que ha ocasionado la COVID-19 *"ha producido un desabastecimiento generalizado del suministro de materiales y escasez de mano de obra motivado fundamentalmente por la paralización sufrida en el sector de la construcción…"* No hay ningún informe de la dirección facultativa, solo una firma en la misma solicitud que el constructor. En los informes de seguimiento de la obra emitidos se deja constancia de los retrasos a

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 523

partir de certificación de abril de 2021, pero no se recogen las circunstancias que originan tales retrasos.

VI.3.9.6. Extinción de los contratos

En el contrato de servicios n.º 25 existe la conformidad a cada factura y cada mes se certifica por cada dirección provincial el número de horas realizadas. Sin embargo, no consta un acto formal y positivo de recepción del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

El acta de comprobación material de la inversión del contrato n.º 28 se firmó fuera del plazo de un mes desde su conclusión, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. Según la comunicación del constructor la obra terminó el 5 de noviembre de 2021 y el acta se firmó el 16 de diciembre de 2021.

VI.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 87 contratos por un importe total de 14.139.556,92 euros. De ellos se han fiscalizado 4, por un importe total de 1.951.920,14 euros, lo que representa un 13,80 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de obras, 1 de servicios y 1 de suministros, adjudicados 3 mediante procedimiento abierto y 1 mediante procedimiento abierto simplificado. Además, se han revisado 2 modificaciones, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.10.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Consejería de Cultura y Turismo.

VI.3.10.2. Actuaciones preparatorias

En el contrato n.º 31, cuyo objeto es el "*servicio de control de acceso e información a las instalaciones deportivas dependientes de la Dirección General de Deportes, incluyendo el mantenimiento de los sistemas mecánicos, electrónicos y otros sistemas técnicos necesarios para el control"*, hay que señalar lo siguiente:

- [66]

- Existe una deficiente planificación temporal, ya que se trata de un contrato recurrente, que cubre necesidades permanentes de las instalaciones deportivas. Ya se había realizado un contrato que tenía por objeto cubrir las mismas necesidades, con vigencia hasta el 31 marzo de 2021. Sin embargo, la formalización del nuevo

[66] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 523

contrato no se produjo hasta el 25 de mayo de 2021, por lo que se ha realizado un contrato menor para cubrir ese período de dos meses (abril y mayo).

En el contrato n.º 33, que tiene como objeto la *"2ª fase de obras de renovación del sistema de climatización del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado"*, se observa lo siguiente:

- La obra afecta a las Consejerías de Cultura y Turismo y a la Consejería de Educación, lo que determina que la designación del órgano de contratación debe realizarse por la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, o) de la Ley 3/2001 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad, que se produjo el 31 de marzo de 2021; sin embargo, antes de esta designación fue aprobado el proyecto de la obra por el Secretario General de Cultura y Turismo el 23 de marzo de 2021. Se incumple el artículo 231 de la LCSP, en cuanto que el proyecto no se aprobó por el órgano de contratación

- El replanteo del proyecto se ha efectuado el 2 de marzo de 2021, antes de la aprobación del proyecto de obra, incumpliendo lo señalado en el artículo 236.1 de la LCAP.

- [67]

VI.3.10.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

[68]

En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En la definición del régimen de las prórrogas, en la cláusula n.º 26 del PCAP del contrato de servicios n.º 31, se señala que *"cuando así se establezca en el cuadro de características del presente pliego, por mutuo acuerdo de las partes se podrá prorrogar el contrato antes de su finalización, conforme al régimen previsto en este pliego y en el artículo 29 de la LCSP"*; el documento de formalización, cláusula quinta, se redactó en el mismo sentido que lo indicado en el PCAP. Sin embargo, este régimen no se adapta al contenido del artículo 29.2. de la LCSP, que dispone que cuando el contrato prevea prórrogas *"la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario",* siempre que se cumplan los plazos de preaviso. Esta misma incidencia se ha observado en el PCAP del contrato n.º 82, seleccionado en la muestra para su revisión en la fase de "*prórroga del contrato".*

[67] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[68] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 523

- En los requisitos que figuran en el contrato n.º 33, en el que no es preceptiva la clasificación, para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de los licitadores, no se establecen unas cuantías proporcionales con el importe del contrato, que garantice que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta exigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP. Así, para la solvencia económica, se exige un volumen anual de negocios referido al mejor de los 3 últimos ejercicios disponibles de apenas la mitad del valor estimado de los contratos, mientras que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se exige una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde cada contrato, debiendo acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo, al menos un importe equivalente al 33,33% del valor estimado establecido. En el contrato n.º 30, en el que se exige clasificación, también se produce la situación descrita, pero solo en relación con los licitadores no españoles de estados miembros de la Unión Europea.[69]

- Para justificar la solvencia de las empresas de nueva creación, el artículo 88.2 de la LCSP establece reglas especiales en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros. Sin embargo:

  - Se establecieron estas reglas en el PCAP del contrato n.º 30, cuyo valor estimado supera dicha cantidad.

  - [70]

  - En la ampliación del cuadro de características de los PCAP de los contratos n.º 32 y 33, en el apartado *"Solvencia técnica o profesional",* señala para las empresas de nueva creación que las acreditarán por alguno de los medios indicados en los apartados b) a g) del artículo 89 de la LCSP. No se establecen los umbrales mínimos admisibles para su acreditación, dejando además a la elección de estas empresas los medios utilizados, incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la LCSP.

- En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:

  - o Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 30, 31, 32 y 33, se utiliza una fórmula matemática de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente

[69] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[70] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 523

las causas que motivan esta forma de valoración; lo no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.[71]

- [72]

- Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 30, 31, 32 y 33, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos- lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación o, de no existir estos, distorsiona la importancia real del resto de criterios valorables de forma automática.; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, la ampliación del plazo de garantía en los contratos n.º 30, 32 y 33; la propuesta de medios de difusión de la intervención y el incremento del control de calidad superior a 1% en el contrato n.º 30; la ampliación del número de horas de la prestación del servicio y la mejora del sistema de gestión del servicio en el contrato n.º 31; o la reducción del plazo de ejecución (máximo de 15 días) en el contrato n.º 33.[73]

En la resolución de nombramiento de la mesa de contratación de los contratos n.º 30, 31, 32 y 33 no figuran los miembros que componen, ya que únicamente se relacionan los cargos o puestos de trabajo genéricos, cuando en algunos casos el puesto lo pueden ocupar varias personas. Esta circunstancia limita a los licitadores su derecho de recusación, al no conocer la identidad de los miembros de la mesa. Se incumple lo dispuesto en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009.

VI.3.10.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación presentan las siguientes incidencias:

- En el procedimiento de calificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, del contrato n.º 31, se observa que las tres empresas son Centros Especiales de Empleo y señalaron, como una de las razones de sus bajos costes, la aplicación a sus trabajadores del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, en lugar del IV Convenio Colectivo Estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, como establecía el PCAP. Por la mesa de contratación no debió admitirse tal justificación, por no

[71] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[72] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[73] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 523

ajustarse al pliego y porque el propio convenio que aplican estas empresas, en la cláusula 29, establece que en materia salarial se aplicará lo establecido en el convenio colectivo del sector de actividad en el que los trabajadores realicen sus tareas, incluso cuando se trate de servicios prestados directamente a la administración pública, o bajo cualquier forma de licitación (excepto los contratos reservados). Una diferente consideración implicaría un trato desigual al resto de las empresas licitadoras, contrariamente a los principios del artículo 1 de la LCSP, a las que se exigiría cumplir un convenio que supone unos costes laborales superiores; además de una evidente discriminación entre los propios trabajadores que realizan las mismas funciones en los centros deportivos de la administración.[74]

En la valoración de las ofertas de los contratos 31, 32 y 33, realizada por la mesa de contratación, solamente figura la oferta de la empresa adjudicataria sin que haya constancia en el expediente de la del resto de los licitadores. En el n.º 30, no se ha aportado la oferta de uno de los licitadores.

No figura en el expediente del contrato n.º 33, el requerimiento por la mesa, y a la aportación por la empresa, de la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Se incumple lo dispuesto en el artículo 159.4.f), apartado cuarto, de la LCSP.

En todos los contratos de la muestra, n.º 30, 31, 32 y 33, la resolución de adjudicación se dictó fuera del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

VI.3.10.5. Ejecución de los contratos

En los PCAP de los contratos analizados se han incluido condiciones especiales de ejecución, en base a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. No obstante, hay que señalar:

- En los 4 contratos de la muestra de formalizaciones, n.º 30, 31, 32 y 33, se estableció en los PCAP *"que al menos el 30% sobre el total de los trabajadores afectados por el contrato gocen de estabilidad laboral"*. Sin embargo, más allá de la inicial aportación de los licitadores de una declaración responsable al efecto, no hay constancia del cumplimiento de esa condición ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos.

- En el PCAP del contrato n.º 33 también se incluyó como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de un Jefe de obra titulado y la instalación de una oficina a pie de obra. La empresa propuesta como adjudicataria debió aportar, a requerimiento de la administración, declaración responsable del compromiso de adscripción de medios, conforme al modelo anexo 9 del PCAP,

[74] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 523

con acreditación de la titulación exigida. No obstante, no consta tal requerimiento por la administración, ni la aportación por la empresa de justificación alguna en el momento de la formalización del contrato. En fase de alegaciones se aportó la autorización de trabajadores, de fecha 30 de julio de 2021, un mes posterior a la fecha de formalización del contrato.[75]

En relación con las actividades relacionadas con el inicio de la ejecución, en el contrato n.º 31 no hay constancia de que se haya aportado el programa de trabajo, incumpliendo lo establecido en el punto 7 del cuadro de características del PCAP.

En las verificaciones realizadas sobre las prórrogas de los contratos no previstas en los respectivos pliegos, se señala lo siguiente:

- En el contrato de obras n.º 33 se solicitaron, por parte del contratista cinco ampliaciones del plazo de ejecución. El plazo contractual inicial era de dos meses y medio, habiéndose incluido como criterio de adjudicación la reducción de plazo de ejecución, criterio en el que todas las empresas obtuvieron la máxima puntuación. Las dos primeras solicitudes de ampliación aparecen justificadas, basándose en la modificación del proyecto de obra original; sin embargo, las otras tres se motivan con argumentos no aceptados por la dirección facultativa. El órgano de contratación, considerando que no quedó justificado el retraso en la ejecución de la obra por causas ajenas al contratista, en las tres últimas solicitudes, concedió la ampliación de los plazos con imposición de penalidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 193 y 194.2 de la LCSP. Constan en el expediente órdenes de 24 de enero, 3 de febrero y de 19 de mayo de 2022 por las que se imponen penalidades a la empresa RENDER INDUSTRIAL INGENIERIA Y MONTAJES S.L. con NIF B10298081, por importes de 3.495,68 euros, 5.680,48 euros y 218,48 euros, respectivamente, (total 9.394,64 euros) "cantidades que deberán ser deducidas sobre las correspondientes certificaciones de obra, sobre los documentos de pago al contratista o en última instancia sobre la garantía…" La última certificación que figura en el expediente es el n.º 5 correspondiente al mes de Noviembre de 2021. No se ha aportado con el expediente, en mayo de 2022, ni en fase de alegaciones en noviembre de este año, ninguna documentación justificativa de la efectiva exacción de las indicadas cantidades, pero se explica por el órgano de contratación que no fue posible tal deducción porque las órdenes de imposición de penalidades fueron posteriores al último de los pagos realizados, aunque queda pendiente por certificar, a falta de la medición-certificación final, la cantidad de 237.564,02 euros. Con las alegaciones al informe provisional se aportaron dos actas de recepción negativa, de fechas 18 de marzo y 4 de abril de 2022. No consta la imposición de nuevas penalidades desde mayo de 2022, ni actuaciones tendentes a la resolución del contrato, pese al tiempo transcurrido desde entonces. [76]

[75] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[76] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 523

En el contrato n.º 79 se solicitó por el contratista una ampliación del plazo de ejecución de dos meses, sobre un plazo inicial de ocho meses, debido a las condiciones meteorológicas (borrasca Filomena y lluvias persistentes) en los meses de enero y febrero de 2021. El informe de la dirección facultativa se mostró conforme con la solicitud de ampliación; sin embargo, se trata de una solicitud imprecisa, que no justifica el número de días que se vieron afectados por las condiciones alegadas, ni su excepcionalidad extrema, fuera de lo que es común en los meses de enero y febrero en el lugar de las obras. En este contrato se valoró como criterio de adjudicación la adecuación del programa de trabajo presentada por la adjudicataria, y según el informe de valoración de la oferta *"el programa se adapta a los meses reales en los que previsiblemente se van a desarrollar los trabajos"*. En el programa presentado por la empresa el 30 de julio de 2020, después de la adjudicación, se señalan los meses de enero y febrero de 2021 como viables a efectos de la ejecución del contrato, debiendo haberse tenido en cuenta las condiciones meteorológicas propias de aquellos y la adaptación de los trabajos a dichas condiciones.

En el contrato n.º 81, de *"servicios de elaboración de documentación gráfica de monumentos en las provincias de Burgos y Palencia para su documentación"*, se concedió una ampliación de dos meses del inicial plazo de ejecución del contrato, fijado en siete meses. En el informe-propuesta y en la resolución de concesión se argumentó *"que el tipo de servicio de fotografía con apoyo de dron depende sobremanera de las condiciones meteorológicas benignas que no se han dado en los meses de diciembre a febrero por la presencia de niebla, lluvia, viento e incluso nieve"*. Sin embargo, no se ha aportado ninguna justificación que acredite que las precipitaciones y adversidades meteorológicas señaladas no sean las propias de los meses a que se refieren, circunstancia conocida por las partes a la firma del contrato, y sin que tampoco se acordase su suspensión, por lo que la ampliación del plazo carece de justificación suficiente. Por otro lado, la solicitud de ampliación por el contratista el 6 de abril de 2021 se hace fuera del plazo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

VI.3.10.6. Extinción de los contratos

Respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de los contratos y a su recepción formal, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP:

- En el PCAP y el documento de formalización del contrato n.º 32, se establece que el plazo de entrega del suministro será de dos meses desde la formalización del contrato (el 21 de abril de 2021) y la instalación y puesta a punto se realizará en un plazo máximo de quince días desde su entrega. En el expediente remitido en mayo de 2022, aunque consta la factura de conformidad, no figura el acta de recepción formal y positiva del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. Tampoco consta acreditada la solicitud a la Intervención general

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 523

para que designe representante que asista a la comprobación material de la inversión, ni la contestación de aquella.[77]

- La obra del contrato n.º 33 finalizó el 22 de diciembre de 2021. Consta una primera citación al contratista para asistir a la recepción de la obra el mismo día 22 de diciembre, pero no se explica si tal acto llegó a celebrarse o no y, en su caso, las razones que lo impidieron. El órgano de contratación aporta 2 actas de recepción: una primera de 18 de marzo de 2022, de resultado negativo y que emplaza a una nueva recepción para el 4 abril siguiente, que también obtuvo un resultado negativo, y en la que no consta el plazo que se da al contratista para la subsanación de los defectos detallados en la misma, incumpliendo lo dispuesto en el art. 243.2 de la LCSP. A fecha de noviembre de 2022 no consta la recepción del contrato, ni la certificación correspondiente al último mes de ejecución (diciembre de 2021).[78]

VI.3.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 1.384 contratos por un importe total de 392.230.875,26 euros. De ellos se han fiscalizado 11, por un importe total de 49.672.028,17 euros, lo que representa un 12,66 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de obras, 1 de concesión de servicios, 3 de servicios, 4 de suministros y 1 administrativo especial, adjudicados 8 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento abierto simplificado del art.º 159.6 y 2 mediante procedimiento negociado sin publicidad. Además, se han revisado 2 modificaciones, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.11.1. Organización y control interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

VI.3.11.2. Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias destacables en las actuaciones preparatorias de los expedientes examinados de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

VI.3.11.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En el contrato n.º 34, que tiene por objeto la ejecución de las *"obras de la Unidad Regional de Biocontención en el Hospital Universitario Rio Hortega"*, hay que señalar lo siguiente:

[77] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[78] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 523

- En cuanto a la definición del objeto del contrato, en fase de alegaciones se aportó el proyecto de la obra, que no existía en el expediente inicial. Sin embargo, el documento de aprobación está sin datar.[79]

- [80]

- En el acta de recepción, de fecha 21 de diciembre de 2021, se consignan determinadas mediciones o partidas pendientes de ejecutar, que el contratista se compromete a solventar antes del 10 de enero de 2022, lo que incrementa el retraso acumulado en el plazo de ejecución de este contrato de emergencia.

El contrato n.º 35 tiene como objeto "*la gestión y explotación de los aparcamientos del Hospital Universitario de Salamanca*". Se trata de un contrato de concesión de servicios y en el expediente de contratación se observa lo siguiente:

- [81]

- En el preceptivo informe de los Servicios jurídicos sobre el PCAP se destacaron los errores en la remisión de algunas cláusulas del PCAP a diferentes apartados del cuadro de características, no coincidiendo las numeraciones empleadas en ambos lugares. No consta que en el PCAP definitivo se corrigiesen estas discrepancias.

- No consta la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares, ni previa ni conjuntamente con la autorización del gasto, incumpliendo lo establecido en el artículo 122 de la LCSP.

En el expediente de contratación n.º 36, cuyo presupuesto es superior a 180.000 euros, IVA excluido, no hay constancia de que se haya realizado la comunicación de la aprobación del gasto a la Junta de Castilla y León, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad.

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- Para la adjudicación del contrato n.º 41, tratándose de un contrato mixto que tiene por objeto el suministro de un acelerador lineal, junto con la redacción del proyecto y la ejecución de la obras necesarias para su instalación y retirada del equipo antiguo, todos los criterios de adjudicación elegidos por el órgano de contratación afectan al suministro, y ninguno a la parte del contrato referente a la obra y a los servicios, que representan el 37% del precio de licitación, y que también influyen en la calidad de la oferta a valorar.

[79] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[80] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[81] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 523

- En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:

  - Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 36, 39, 40, 41 y 42, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con el resto de las ofertas presentadas, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es la reducción de los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas y, en consecuencia, la minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración, lo que no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley. Además, la fórmula establecida no concuerda con la justificación que figura en la Memoria de algunos contratos, conforme a la cual *"...para la presente licitación se ha elegido una fórmula de reparto proporcional lineal, que distribuye los puntos proporcionalmente en función de la bajada económica de las ofertas económicas presentadas*".[82]

  - En el contrato n.º 40 se establece *"la presentación de un plan de contingencia ante incidencias",* que se valora en función de que se presente dicho plan o no. Sin embargo, no se detallan las contingencias a las que debe referirse, ni se define mínimamente su contenido. El criterio no puede ser valorado sin entrar a conocer el detalle del plan, ni su calidad, lo que lo convierte en un criterio susceptible de cuantificación mediane juicios de valor.

- Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 36, 37, y 40, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato de servicios de procedimientos quirúrgicos n.º 36, disponer de un servicio de urgencias 24 horas, el incremento de intervenciones fijado en el primer plazo parcial, la reducción del plazo de emisión de los informes y la ampliación del horario del servicio a los sábados; en el contrato de obras n.º 37, el incremento del plazo de garantía, el compromiso de realización del mantenimiento integral del edificio o el incremento del control de calidad; y en el contrato n.º 40, la reducción del porcentaje de rechazo, la presentación de un Plan de contingencia y la ampliación del plazo de mantenimiento.

[82] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 523

- La definición en los PCAP de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor presenta las siguientes incidencias:

  - En algunos expedientes se incluyen en el PCAP criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor que carecen de un desarrollo suficiente, lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en el pliegos convirtiendo dicho reparto en discrecional, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP. Así, presentan un detalle insuficiente, en el contrato n.º 35, la memoria descriptiva del servicio, el proyecto de explotación, la memoria descriptiva del equipamiento y las medidas correctoras propuestas para minimizar el impacto ambiental y en el contrato n.º 37, el estudio del solar y de las dificultades de implantación en el mismo y el estudio y conocimiento del conjunto del Proyecto, en relación con las posibles dificultades que pueda presentar la puesta en obra y su ejecución.

  - En el contrato de obras n.º 37, en el criterio *"Estudio del proyecto y planificación y programación de las obras"*, se señala que se valorará *"El estudio del solar y de las dificultades de implantación en el mismo."* y *"El estudio y conocimiento del conjunto del Proyecto, únicamente en relación con las posibles dificultades que pueda presentar la puesta en obra y su ejecución"*. Se trata de actividades propias del proceso de elaboración y aprobación del proyecto, ya que tal problemática debería estar solucionada en el momento de la licitación del contrato y no afectar a la selección del contratista.

- [83]

VI.3.11.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

[84]

En relación con el cumplimiento de los plazos que afectan a la resolución de adjudicación, hay que señalar que:

- [85]

- En los contratos n.º 39 y 41, la resolución de adjudicación se ha dictado fuera del plazo, de cinco días hábiles establecido, incumpliendo lo señalado en el artículo 150.3 de la LCSP.

[83] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[84] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[85] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 523

En el contrato n.º 35 se ha incumplido el plazo para su formalización, establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

VI.3.11.5. Ejecución de los contratos

En el contrato n.º 36 se han remitido las facturas y los documentos contables correspondientes a los procesos facturados, sin embargo, no hay constancia del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula n.º 1.7 del PCAP y en el apartado n.º 8 del cuadro de características, donde se han establecido plazos parciales de cumplimiento de la prestación, según los porcentajes exigidos de realización de los procesos quirúrgicos al finalizar los meses de ejecución segundo, cuarto, sexto y séptimo, establecidos.[86]

[87]

En el contrato de obras n.º 37 no ha quedado acreditado, en la documentación presentada, que el adjudicatario haya presentado el programa de trabajo en el plazo de 30 días siguientes a la firma del contrato, ni que ya estuviera presentado con anterioridad, incumpliendo lo establecido en la cláusula n.º 5 del PCAP. En fase de alegaciones se aportó un programa de trabajo en el que no consta fecha ni firma, ni justifica las circunstancias indicadas.[88]

Modificaciones de contratos.

En la modificación del contrato n.º 83, que tiene por objeto las *"obras de construcción del Centro de salud de Bembibre (León)",* hay que señalar lo siguiente:

- Se realiza por la necesidad de introducir variaciones en el proyecto aprobado, existiendo resolución de continuación provisional de las obras, de fecha 7 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP. Sin embargo, el acuerdo se adoptó sin la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 111 de la ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Con fecha 14 de febrero de 2022 la Intervención General emite una "nota de reparos "en la que se señala que se incumple la condición de aprobar el expediente de modificación del contrato en el plazo de ochos meses desde la continuación provisional, lo que debe considerarse como el correspondiente a la tramitación de un expediente con omisión de la función interventora. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en mayo de 2022, no hay constancia de haberse formulado discrepancia, conforme al artículo 265 de la ley de Hacienda, ni iniciado las actuaciones previstas en el artículo 266, tendentes a la subsanación del procedimiento por la Junta de Castilla y León. [89]

[86] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[87] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[88] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[89] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 523

- Tampoco consta en la documentación remitida que se haya aprobado el expediente de modificación del contrato en el plazo de ocho meses desde la fecha de la resolución de continuación provisional de las obras y que vencería el 7 de enero de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP.[90]

- Existe una resolución de suspensión de la obra y un acta, de fechas 2 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, al amparo del artículo 208 de la LCSP. Están motivadas en la proximidad de la finalización del plazo de ejecución de las obras, establecida para el 7 de septiembre de 2021 (tras dos ampliaciones de 5 y de 4 meses), y no haber culminado aún la tramitación del expediente de modificación del contrato de obras tal y como estaba previsto. No se contemplan indemnizaciones al contratista por daños y perjuicios.[91]

[92]

VI.3.11.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de extinción de los expedientes examinados de la Gerencia Regional de Salud.

VI.3.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 330 contratos por un importe total de 33.481.169,76 euros. De ellos se han fiscalizado 7, por un importe total de 10.750.034,00 euros, lo que representa un 32,11 % sobre la cuantía total de la población de la Gerencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a 3 contratos de servicios, 3 de obras y 1 de suministros, adjudicados 4 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento abierto simplificado, 1 mediante el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 y 1 mediante procedimiento negociado sin publicidad. Además, se ha fiscalizado la resolución de otro contrato. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.12.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados de la Gerencia de Servicios Sociales.

VI.3.12.2. Actuaciones preparatorias

[93]

[90] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[91] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[92] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[93] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 523

94

Se observa una deficiencia de gestión en el contrato n.º 50, cuyo objeto es el "*equipamiento de reposición para los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales*", el PCAP afirma que la "*determinación del precio de este contrato se ha realizado en función de los precios unitarios de los distintos elementos que componen cada uno de los lotes en los que se divide el objeto del contrato. La fijación de estos precios unitarios se ha realizado tomando con referencia los precios de adjudicación de otros contratos de suministro celebrados por la Gerencia de Servicios Sociales con idéntico objeto al de este que se licita*". No se determina la fecha de los contratos de referencia ni se garantiza su adecuación a los precios de mercado.

VI.3.12.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En cuanto al informe jurídico preceptivo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.d) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, hay que señalar que:

- En el contrato n.º 50, el informe señala que los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor previstos en el PCAP no están desarrollados de forma detallada, añadiendo en el segundo apartado que *"se supedita el sentido de este informe, en cuanto a la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, a la propuesta de inicio del expediente del Servicio de Gestión de Centros, de 6 de abril de 2021, y en cuanto al desglose de los aspectos tenidos en cuenta a efectos de la determinación del presupuesto base de licitación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de dicha norma, al mismo informe"*. El Informe no determina si se informa favorablemente ni las posibles actuaciones que debería realizar el órgano de contratación.

- En el contrato n.º 51, el informe señala que no se formulan objeción de legalidad; sin embargo, señala una serie de aspectos sin concretar si deben ser subsanados, tales como el informe de justificación del procedimiento elegido, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, la determinación del presupuesto base de licitación.

En varios expedientes no queda suficientemente justificada la tramitación por el procedimiento de urgencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 119 de la LCSP. Así:

- El contrato n.º 49, que tiene por objeto el desarrollo del Programa Conciliamos que tiene lugar en periodos conocidos con antelación: vacaciones escolares de carnaval, semana santa, verano y navidad 2020-21, lo que permitiría, con una adecuada planificación, la tramitación del expediente de manera ordinaria. La

[94] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 523

única justificación que existe en la declaración de urgencia es que es necesario *"que el contrato esté adjudicado antes del 24 de febrero de 2020, fecha de inicio de las vacaciones escolares de carnaval"*.

- El objeto del contrato n.º 50 consiste en la adquisición de equipamiento de reposición de los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales. En la declaración de urgencia, de fecha 9 de abril de 2021, se hacen alusiones a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se justifica la necesidad del contrato; sin embargo, no figuran las razones por las que la adjudicación de estos elementos de reposición no se ha realizado por un procedimiento ordinario.

En el contrato n.º 49 no hay constancia de la designación de un responsable del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

En relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares, del contrato de obras n.º 47, hay que señalar que:

- La resolución, en la que se aprueba el expediente de contratación y el gasto, no incluye la aprobación del PCAP por órgano competente, incumpliendo lo establecido en el artículo 122 de la LCSP.

- La cláusula 9ª del PCAP establece que *"el plazo total de ejecución del contrato será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la firma de la formalización del contrato"*. Esta prescripción es contraria a lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP, que determina que *"la ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo*". No obstante, hay que señalar que se ha cumplido el plazo señalado en el PCAP.

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 46, 49 y n.º 50, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 50, en el criterio *"ampliación del plazo de garantía";* obtienen la máxima puntuación todas las empresas licitadoras y, con este mismo criterio, en el n.º 46 se otorgan todos los puntos a16 de las 17 ofertas presentadas. También en el criterio referente a la *"reducción del plazo de ejecución"*, del contrato n.º 46, obtuvieron la máxima puntuación las 17 empresas evaluadas, mientras que en el contrato n.º 49, en el criterio *"bolsa de horas",* cinco de las seis empresas ofertaron el máximo de puntos establecidos.

95

[95] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 523

VI.3.12.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

En las actuaciones de la mesa de contratación, y por lo que se refiere al procedimiento de calificación de ofertas anormalmente bajas, se observa que en el acta n.º 3 de la mesa de contratación del contrato n.º 45, no consta el resultado de la solicitud de subsanación a uno de los licitadores en relación con la antigüedad de los vehículos.

En los contratos n.º 45, 46 y 48 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP. Hay que destacar que este último contrato se realizó por la tramitación de urgencia y la adjudicación se demoró más de un mes.

[96]

VI.3.12.5. Ejecución de los contratos

En los PCAP de todos los contratos de la muestra, n.º 45 al 51, se han incluido condiciones especiales de ejecución; sin embargo, en ninguno de los expedientes hay constancia del cumplimiento por el adjudicatario de estas condiciones ni de que el órgano de contratación haya realizado ninguna comprobación. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.[97]

El contrato n.º 46, que tiene por objeto la *"Implantación de dos nuevas unidades de convivencia para personas asistidas en la Residencia de personas mayores La Armunia de León"*, ha sido objeto de dos ampliaciones en su plazo de ejecución, pasando de tener una duración inicial de 6 meses a un total de 11 meses y 20 días. No se han justificado de forma detallada los motivos de los retrasos lo que impide determinar si pudieran ser imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

- La primera prórroga, de 2 meses y 22 días, fue solicitada por la empresa adjudicataria el 27 de octubre de 2021. Se basa en "*dificultades con las empresas subcontratistas a la hora de formalizar la contratación de los trabajos*" y que "*a la hora de sustituir instalaciones nos hemos encontrado con dificultades derivadas de las instalaciones existentes, las cuales nos suponen un considerable retraso en la ejecución de la obra*", sin que se aporten detalles o documentación que lo justifique; señalan la existencia de un informe favorable del Director de la obra, que no consta en el expediente.

- El 28 de enero de 2022 fue solicitada la segunda prórroga por la adjudicataria, alegando retraso en los suministros y la necesidad de traslado de residentes a otras áreas para acometer ciertas instalaciones. Se trata de argumentos de escasa consistencia. Tampoco se aportan detalles ni justificantes del retraso de los suministros, mientras que la necesidad de traslado de los residentes es una

[96] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[97] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 523

exigencia previsible que debió tenerse en cuenta en la confección de la oferta y del programa de trabajo.

Es significativo que en este contrato, n.º 46, uno de los criterios de adjudicación fue la reducción del plazo de ejecución comprometiéndose el contratista a una disminución de 4 semanas de rebaja sobre el plazo inicial. También hay que señalar que, en base al contenido de los informes mensuales de seguimiento, desde el primer momento se advierte la extrema ralentización de las obras, lo que determina la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos.

VI.3.12.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en el procedimiento de extinción de los contratos en los expedientes examinados de la Gerencia de Servicios Sociales.

VI.3.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 20 contratos por un importe total de 4.275.434,77 euros. De ellos se han fiscalizado 2, por un importe total de 936.716,03 euros, lo que representa un 21,91 % sobre la cuantía total de la población del Servicio Público de Empleo.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de obras y 1 de suministros, adjudicados 1 mediante procedimiento abierto y otro mediante procedimiento abierto simplificado. Además, se ha fiscalizado la finalización de un contrato. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.13.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados del Servicio Público de Empleo.

VI.3.13.2. Actuaciones preparatorias

[98]

VI.3.13.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- El expediente n.º 52 es un contrato de suministros por precio unitario (litro de gasóleo C) y cuya cuantía total no puede definirse con exactitud en el momento de celebrarse, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la

[98] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 523

Administración. Sin embargo, en el PCAP, no se han fijado las condiciones de la modificación del contrato en el caso de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, incumpliendo lo establecido en el artículo 204 y la D. Adicional trigésima tercera de la LCSP.

- En los PCAP de los contratos n.º 52 y 53 se han incluido, dentro de las condiciones especiales de ejecución, el cumplimiento de determinadas obligaciones relacionadas con el registro de actividades de tratamiento a que se refiere el artículo 30.2 del Reglamento General de Protección de Datos. Sin embargo, esta condición especial de ejecución no está vinculada al objeto del contrato, suministro de gasóleo y obras, incumpliendo lo señalado en el artículo 202 de la LCSP.

VI.3.13.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

En cuanto a las actuaciones referentes a la adjudicación del contrato n.º 53, la mesa de contratación adjudicó la mejor puntuación a la oferta de la empresa GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., a la que requirió la documentación justificativa correspondiente; al no remitir la documentación requerida, de conformidad con los artículos 159.4 letras f) y h), la mesa de contratación realizó una propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP. En documentación aportada inicialmente para esta fiscalización, no existía ninguna documentación que justificase haberse exigido a la empresa que retiró su oferta la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, (21.161,85 euros), conforme a la dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 2.11 del citado PCAP. En fase de alegaciones la entidad manifiesta haber iniciado el procedimiento administrativo de imposición de penalidades, aportando Acuerdo del Gerente del Servicio Público de Empleo de fecha 28 de octubre de 2022, (posterior a la fecha de notificación por el Consejo de Cuentas del informe de fiscalización provisional para alegaciones el 18 de octubre de 2022).[99]

VI.3.13.5. Ejecución de los contratos

En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, hay que señalar que en los contratos n.º 52 y 53 no figura la presentación por la empresa del registro de actividades de tratamiento en materia de protección de datos de carácter personal, ni el certificado del responsable del contrato sobre el cumplimiento de esta obligación antes de la presentación de la factura. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y las cláusulas n.º 17 y 20 respectivamente del cuadro de características del PCAP.[100]

[99] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[100] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 523

101

VI.3.13.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en el procedimiento de extinción de los contratos en los expedientes examinados de la Gerencia de Servicios Sociales.

VI.3.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 42 contratos por un importe total de 6.120.234,13 euros. De ellos se han fiscalizado 3, por un importe total de 763.633,96 euros, lo que representa un 12,48 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 3 contratos de servicios, adjudicados 2 mediante procedimiento abierto y 1 mediante procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP. Además, se ha revisado una modificación, correspondiente a otro contrato. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.14.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados del Instituto para la Competitividad Empresarial.

VI.3.14.2. Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias destacables en las actuaciones preparatorias de los expedientes examinados del Instituto para la Competitividad Empresarial.

VI.3.14.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En el contrato n.º 55, que tiene por objeto "*la contratación de una empresa auditora para la realización de informes de verificación de condiciones correspondientes a las resoluciones individuales de concesión de subvención en materia de I+D+i concedidas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castila y León",* hay que señalar lo siguiente:

- Se trata de un contrato de servicios en el que el informe de insuficiencia de medios se limita a señalar genéricamente dicha carencia, pero sin justificarlo adecuadamente, aunque su contenido incluye actividades propias de la entidad, de carácter periódico, que deberían ser realizadas con personal y medios propios. Se incumple lo establecido en los artículos 30.3 y 116.4 f) de la LCSP.

[101] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 523

- El expediente aparece incompleto ya que los informes favorables al PCAP aportados, emitidos por los servicios jurídicos y la fiscalización de la Intervención, se refieren a la subsanación por el órgano gestor de determinados aspectos de los pliegos que fueron objeto de informe y fiscalización de disconformidad con anterioridad. Sin embargo, aunque no constaban los primeros informes que debieron quedar incorporados al expediente de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, se aportaron extemporáneamente al expediente fiscalizado en fase de alegaciones al informe provisional.[102]

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, hay que señalar que:

- En el contrato n.º 55, el precio se fija en función de un precio unitario por informe emitido y una previsión del número de estos informes que deberá emitir la empresa adjudicataria; sin embargo, en la cláusula 2.9.2 del PCAP se establece que *"será exigible al contratista una garantía definitiva por importe del 5 por ciento del precio final ofertado, IVA excluido"*. Se incumple lo señalado en el artículo 107.3 de la LCSP, que establece que en estos casos el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, y no del precio final ofertado. La empresa adjudicataria constituyó la garantía conforme a lo señalado en el PCAP.

- Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 54, de servicios de mantenimiento de edificios, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluyen la "*franquicia*", consistente en el "*importe máximo que el licitador está dispuesto a asumir en todas y cada una de aquellas intervenciones de carácter correctivo necesarias para el buen funcionamiento de las instalaciones"*, con un mínimo de 1.000 y un máximo de 4.000 euros por cada actuación correctiva (hasta 10 puntos); y "*el sistema de gestión del mantenimiento*", donde se valorará "*que el sistema de gestión de mantenimiento por ordenador (GMAO) que debe aportar el Adjudicatario sea el GIM TCMAN"* (3 puntos). Se trata de criterios que carecen de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterios de adjudicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se integren como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato.

[102] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 523

VI.3.14.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos

En cuanto a las actuaciones de la Mesa de contratación, del contrato n.º 55, hay que señalar que:

- En la lista de licitadores figuran cinco empresas que son admitidas, y se acuerda la apertura de los sobres conteniendo sus ofertas, como se refleja en las actas n.º 1 y 2. En las actas n.º 3 y 4, donde se realiza la valoración de los criterios de adjudicación y se formula la propuesta de adjudicación, se excluye de la relación de licitadores a una de las licitadoras (Ernst and Young, S.L.) por la propuesta de exclusión formulada por el técnico encargado de la valoración, pero sin que haya constancia del acuerdo del órgano de contratación determinando esa exclusión. [103]
- [104]

Además, en la resolución adjudicación del contrato n.º 55, se ha incumplido el plazo máximo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

VI.3.14.5. Ejecución de los contratos

[105]

[106]

VI.3.14.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de extinción de los expedientes examinados del Instituto para la Competitividad Empresarial.

VI.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 15 contratos por un importe total de 650.285,20 euros. De ellos se ha fiscalizado 1, por un importe total de 199.988,80 euros, lo que representa un 30,75 % sobre la cuantía total de la población del Ente.

El expediente seleccionado corresponde a 1 contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto. Figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo IV de este informe.

[103] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[104] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[105] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[106] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 523

VI.3.15.1. Organización y Control Interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno del expediente examinado del Ente Regional de la Energía.

VI.3.15.2. Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias destacables en las actuaciones preparatorias del expediente examinado del Ente Regional de la Energía.

VI.3.15.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

No se han observado incidencias destacables en el expediente de contratación ni en el análisis de los pliegos del Ente Regional de la Energía.

VI.3.15.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos

La resolución de adjudicación del contrato se ha dictado excediendo el plazo máximo de 5 días, desde la fecha de presentación de la documentación requerida al licitador, incumpliendo lo dispuesto en el art. 150.3 de la LCSP

VI.3.15.5. Ejecución de los contratos

El PCAP del contrato incluyó como condición especial de ejecución que "la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato, al menos un 30% de trabajadores que gocen de estabilidad laboral…", incluyendo también un régimen de sanciones por su incumplimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. Sin embargo, no hay constancia de que el órgano de contratación haya realizado ninguna comprobación del cumplimiento de esa condición.[107]

VI.3.15.6. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de extinción de los expedientes examinados del Ente Regional de la Energía.

VI.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 48 contratos por un importe total de 22.809.034,58 euros. De ellos se han fiscalizado 3, por un importe total de 5.693.578,40 euros, lo que representa un 24,96 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de servicios y 1 de obras, adjudicados los 3 mediante procedimiento abierto. Además, se ha revisado una

[107] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 523

prórroga y una finalización, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo IV de este informe.

VI.3.16.1. Organización y control interno

No se han observado incidencias destacables en la organización y control interno de los expedientes examinados del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

VI.3.16.2. Actuaciones preparatorias

[108]

VI.3.16.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En el informe propuesta de inicio del expediente n.º 60 se señala un responsable del contrato y en el PCAP se alude a la obligatoriedad de su nombramiento; sin embargo, no hay constancia de su designación, incumpliendo lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, hay que señalar que:

- En el PCAP del contrato n.º 58 se incluyen los criterios *"control de calidad", "plazo de garantía"* y *"mejoras"*. En la valoración de las quince empresas licitadoras, por la mesa de contratación, todas ellas obtuvieron la máxima puntuación en el primer criterio, todas menos una en el segundo, y todas menos dos en el tercero. Se trata de criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores obtienen la máxima puntuación; por lo que carecen de efectos selectivos, lo que desvirtúa la ponderación que el PCAP atribuye a los criterios que se aplican mediante juicios de valor, que pueden dejar de ser minoritarios en la puntuación total. e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato.
- [109]

VI.3.16.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de los contratos

[110]

Además, en la resolución adjudicación del contrato n.º 60, se ha incumplido el plazo máximo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

[108] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[109] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[110] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 523

VI.3.16.5. Ejecución de los contratos

[111]

En la ejecución del contrato n.º 89, que tiene como objeto las *"obras contenidas en el proyecto de línea de A.T. de 45 kv para el suministro de energía eléctrica a la estación de bombeo del sector VII, Páramo bajo (León)"*, hay que señalar que:

- Desde la primera certificación de obra, correspondiente a noviembre de 2019, hasta la certificación n.º 9, de julio de 2020, no se ha acreditado la realización de ningún trabajo; tampoco figura en el expediente que se haya tramitado un acuerdo de suspensión de la ejecución u otra circunstancia que justifique la inactividad de la empresa adjudicataria durante este periodo. Se incumple el término de inicio de la obra, fijado para el 23 de noviembre de 2019, en contra de lo establecido en los artículos 237 y siguientes de la LCSP, y el programa de trabajo aprobado, sin que se señalen las razones que lo justifiquen.

- Por resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se autorizó la concesión de un abono a cuenta por acopio de materiales necesario para la obra, por importe de 316.756,01 euros, que se reflejan en la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2019, a deducir a partir de la segunda certificación. La inactividad hasta julio de 2020 conlleva el incumplimiento del plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de acopios, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro del anticipo.

- El contrato se suscribió el 25 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de 12 meses, que finalizó el 22 de noviembre de 2020. Aunque en el expediente figura la propuesta del Subdirector de Infraestructura Agraria, favorable a la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 (39 días), finalmente no fue aprobada. La última certificación ordinaria, que agota el presupuesto de adjudicación, y un documento denominado "solicitud de recepción", aportado en fase de alegaciones, corresponde al mes de noviembre de 2020. No se ha aportado más documentación hasta que se produce la recepción de los trabajos casi ocho meses después, en julio de 2021. No figuran los avisos de terminación de la ejecución del contratista y del director de la obra establecidos en el artículo 163 del RGLCAP. [112]

En el contrato n.º 90, cuyo objeto es la "realización de la auditoria de las cuentas generales de los Consejos reguladores y el Consejo de agricultura ecológica de Castilla y León de los ejercicios contables 2019 y 2020", consta la petición por el contratista de una ampliación del plazo de ejecución, referente a la emisión del informe relativo a 2019, hasta 30 de septiembre de 2020. Se alega que "los Consejos reguladores no han podido facilitar toda la documentación necesaria para la realización del trabajo de auditoría, dado que sus trabajadores se encuentran bien en ERTE o bien teletrabajando, complicándose

[111] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[112] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 523

por tanto la fluidez de información. Así mismo, dado que no se pueden realizar desplazamientos entre provincias, el trabajo se está realizando online, no pudiendo realizar entrevistas in situ hasta que finalice el estado de alarma". Sin embargo, no hay constancia en el expediente tramitado en la aplicación DUERO remitido para esta fiscalización de la resolución del órgano de contratación sobre la prórroga. En fase de alegaciones se aportó un documento sin firma electrónica, que contiene la Resolución por la que se concede la ampliación del plazo solicitada.[113]

En los expedientes n.º 60 y 89 no hay constancia de que el órgano de contratación haya verificado el cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especial de ejecución impuestas en el apartado 32 y en la cláusula 9, respectivamente, de los PCAP. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

VI.3.16.6. Extinción de los contratos

El acta de comprobación material de la inversión, del contrato n.º 89, se ha elaborado fuera del plazo establecido, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP.

VI.3.17. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS

En el cuadro siguiente se realiza un resumen de las principales incidencias observadas que son las más comunes a varias de las entidades, detectadas en el apartado VI.2 Procedimiento de contratación:

[113] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 523

Cuadro n.º 17. Resumen de incidencias año 2021[114]

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Número de contratos formalizados en 2021 incluidos en la muestra, por Entidades.	**3**	**1**	**3**	**1**	**9**	**4**	**2**	**1**	**5**	**4**	**11**	**7**	**2**	**3**	**1**	**3**	**60**
Número de incidencias de ejecución registradas en 2021 incluidas en la muestra, por Entidades.		**1**	**2**		**5**	**2**	**3**		**5**	**4**	**2**	**1**	**1**	**2**		**2**	**30**
PUBLICIDAD EN EL PERFIL DE CONTRATANTE ALOJADO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO																	
Publicidad del expediente en el perfil de contratante. No se publica en el perfil de contratante el expediente, la memoria justificativa, la justificación del procedimiento de adjudicación, la aprobación del expediente o los pliegos, u otros aspectos del contrato conforme al Art. 63.3 y 117 de la LCSP.					9,17						44	51					**4**
Publicidad de la mesa de contratación. No consta o contiene defectos o retrasos la publicidad de la designación de la mesa, del comité de expertos u organismo técnico especializado, en su caso, **y de las actas de la mesa**. Artículos 63 y 326 de la LCSP y 21 y 29 del R.D. 817/2009).						18,21			26		41,43	48,50, 51				60	**9**
Publicidad de la adjudicación y de la formalización del contrato y comunicación al DOUE de los sujetos a regulación armonizada. No consta, o hay errores o se realiza fuera de plazo. Artículos 63, 151 y 154 y anexo III, secciones 6ª y 7ª de la LCSP.	1										34	51					**3**

[114] Cuadro modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Publicidad de los modificados de los contratos, dentro de los plazos establecidos, en el perfil de contratante y en el DOUE. Artículos 63 y 207 de la LCSP y 53 del TRLCSP.			7								40	49		55			**4**

ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.
AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES PRECEPTIVAS.
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y DE CONTROL

Reajuste de anualidades presupuestarias. No se ha tramitado, siendo procedente. Art. 90 y 115 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del S.P. de la Comunidad.						19	23										**2**
Comunicación a la Junta de C.L. No consta la comunicación de la aprobación del gasto o de los modificados de los contratos de cuantía superior a 180.000 €. Artículo 8.5 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.		4									36						**2**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
ACTUACIONES PREPARATORIAS.

Responsable del contrato. No consta la designación de un responsable del contrato. Art. 62 de la LCSP.												49				60	**2**
Presupuesto de licitación. No hay constancia de los cálculos que han determinado el importe de las prestaciones objeto del contrato, y su coherencia con los precios de mercado, y/o el desglose de costes exigido por la normativa. Art. 100 de la LCSP y 73 del RGLCAP				8			22										**2**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.																	
Urgencia o Emergencia. No se justifican en el expediente suficientemente las causas de la tramitación del expediente por estas vías. Artículos 119 y 120 de la LCSP.	1								29			49,50					**4**
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS																	
Informe jurídico del PCAP. No existe informe, o no se han subsanado sus observaciones sin justificación, o existen incidencias relacionadas con el mismo. Art. 4.2.d) Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad							-				35	50		55			**3**
Solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional. Ausencia o deficiente indicación en el PCAP de los medios para acreditar la solvencia. Artículos 86 y ss. de la LCSP						21			26	30,32, 33							**5**
Garantías. No se establece el importe de la garantía definitiva o se establece defectuosamente. Art. 107 de la LCSP.	3													55			**2**
Criterio de adjudicación relativo a la oferta económica: incorrecta ponderación por no atribuir mayor puntuación a mayor baja, o por atribuir puntuación a ofertas que igualan el presupuesto de licitación, o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los Pliegos, u otros defectos o incumplimientos de principios del artículo 1 de la LCSP.			5,6					24	28,29	30,31, 32,33	36,39, 40,41, 42						**14**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor. Incorrecto o insuficiente desarrollo, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, no establecen los métodos de reparto de las puntuaciones máximas u otros defectos. Art. 1 de la LCSP.			7	8							35,37						**4**
Ofertas que incluyen valores anormales o desproporcionados: No se establecen criterios para su determinación, o no se referencian a la baja media, sino al precio de licitación, o existiendo una pluralidad de criterios no se refieren a la oferta en su conjunto, sino únicamente al precio, u otros defectos. Art. 149 de la LCSP. Artículo 67.2.k) del RGLCAP.		4							26,27, 28,29								**5**
Condiciones especiales de ejecución. No se incluyen en el PCAP, o no están correctamente definidas, o no se determina la forma de justificación de su cumplimiento. Art.201 y 202 de la LCSP.					15				26,28, 29				52,53				**6**
Otras incidencias del PCAP u otros aspectos relacionados con este documento o con el cuadro de características.		4							26,29	31,82		47					**6**
Otras incidencias del PPT o documentos equivalentes.				8							35						**2**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
ADJUDICACIÓN.

Composición de la Mesa de contratación. No se identifican personalmente sus componentes**.** Art. 63.3.e y 63.5 de la LCSP. Art. 326 de la LCSP y 21 del RDPLCSP.									29	30,31, 32,33							**5**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Actuaciones de la mesa de contratación y documentación presentada por los licitadores. Omisiones u otras incidencias.	3									30,31, 32,33				55			**6**
Valoración de criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor. El informe técnico no está suficientemente motivado, o introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, o contiene otros errores. Art. 146 y 150.1 de la LCSP.			7	8					26,29								**4**
Bajas anormales o desproporcionadas. Incidencias en relación con el procedimiento o falta de motivación de la decisión de aceptación o exclusión de licitadores, u otras deficiencias contrarias a los principios de contratación Art. 1 y 149 de la LCSP.	3			8		21	22			31		45					**6**
Plazo de adjudicación: Se incumple el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación (art. 150.3 de la LCSP) o desde la apertura de las proposiciones.	2,3				10,11, 13,14, 15,16	19,20				30,31, 32,33	39,41	45,46, 48		55	57	60	**22**
Resolución de adjudicación. La Resolución no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones. Art. 150.1 y 151 de la LCSP.					10	18,19			26,29								**5**
Notificación de la resolución de adjudicación. Se notifica deficientemente o no figura. Art. 151 y 155 de la LCSP.						18,19											**2**
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO																	
Contenido del documento de formalización: El contenido presenta omisiones o no se ajusta a lo previsto en el artículo 35 de la LCSP y 71del RGLCAP, o no se suscribe por órgano competente.			5,6		15,18				29								**5**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
EJECUCIÓN DEL CONTRATO																	
Condiciones especiales de ejecución. No existe en el expediente justificación de su cumplimiento. Art. 201 y 202 de la LCSP.	2,3		7		10,11, 12,13, 14,15, 16,17, 66,67, 68	18,20			26,28	30,31, 32,33		45,46, 47,48, 49,50, 51	52,53		57	60,89	**34**
En obras, acta de comprobación del replanteo. No existe o se firma fuera del plazo de un mes señalado en el artículo 237 de la LCSP, o presenta otras incidencias.						21				33							**2**
En obras y servicios. Programa de trabajo, existen incidencias. Art. 144 y 198 del RGLCAP.									26	31	37						**3**
Certificaciones de obra. No existen o presentan defectos. Art. 240 de la LCSP.	1									33							**2**
Cumplimiento del plazo de ejecución. Se incumple el plazo de inicio, los parciales o el plazo final y no se justifica su ampliación y/o que el incumplimiento obedece a causas no imputables al contratista, o no se acordó formalmente la suspensión del contrato, art. 195.2 y 208 de la LCSP.	1		5,7		15,65, 66	18,21				33	36	46				89,90	**13**
Penalidades. No se ha iniciado expediente de imposición de penalidades por incumplimiento o por demora, siendo procedente. Art. 150.2, 192, 193 y ss. de la LCSP, o existiendo el correspondiente acuerdo, no se acredita el efectivo ingreso en la Tesorería de la Comunidad o la deducción en los pagos pendientes.										33			53				**2**
Incidencias relativas a los **anticipos, los pagos o los ingresos** derivados del contrato**.**					15,16	18										89	**4**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
EXTINCIÓN DEL CONTRATO.																	
Acta de recepción. No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en los artículos 210 y 243 de la LCSP.									25	32,33							**3**
Acta de recepción. Plazo. La recepción no se realiza dentro del mes siguiente a la conclusión del contrato, o en el plazo determinado por el PCAP. Art. 210 de la LCSP.	1								28							89	**3**
Otras incidencias referentes al cumplimiento de los contratos.									25							58	**2**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 523

ÍNDICE CUADROS

Cuadro n.º 1. Muestra de formalizaciones de contratos distribuida por órganos de contratación

Cuadro n.º 2. Muestra de formalizaciones de contratos por tipo de contrato

Cuadro n.º 3. Muestra de formalizaciones de contratos por forma de adjudicación

Cuadro n.º 4. Muestra de formalizaciones de contratos por forma de tramitación

Cuadro n.º 5. Muestra de incidencias de ejecución por órgano de contratación y clase de incidencia

Cuadro n.º 6. Contratos comunicados por Tipo de Solicitud en 2021. DUERO..... 30

Cuadro n.º 7. Formalizaciones de contratos en 2021 por año de adjudicación 31

Cuadro n.º 8. Formalizaciones de contratos en 2021 por órganos de contratación 31

Cuadro 9. Formalizaciones de contratos en 2021 por tipo de contrato 31

Cuadro 10. Formalizaciones de contratos en 2021 por procedimiento de adjudicación 32

Cuadro 11. Formalizaciones de contratos en 2021 por forma de tramitación..... 32

Cuadro 12. Modificaciones que se refieren a variaciones de plazo..... 33

Cuadro n.º 14. Contratos comunicados por Tipo de solicitud en 2021. SATURNO 33

Cuadro n.º 15. Contratos comunicados por Tipo de solicitud 03..... 34

Cuadro n.º 16. Diferencias entre ambas plataformas por n.º de registros 35

Cuadro n.º 17. Resumen de incidencias año 2021..... 95

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 523

ÍNDICE ANEXOS

Anexo I – Datos de la contratación y de la muestra de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 335 de la LCSP 104

Contratos recibidos según su naturaleza 104

Contratos recibidos según su forma de adjudicación 104

Contratos muestra según su naturaleza 104

Contratos muestra según forma de adjudicación 104

Anexo II: Contratos formalizados en 2021 por órgano de contratación y tipo de contrato 105

Anexo III: Contratos formalizados en 2021 por órgano de contratación y procedimiento de adjudicación 108

Anexo IV: Contratos fiscalizados del ejercicio 2021 111

Anexo V: Contratos incidencias de ejecución del ejercicio 2021 120

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 523

ANEXO I – DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 335 DE LA LCSP

CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA

	Obras	Gestión de servicios públicos/Concesión de servicios	Servicios	Suministros	Administrativo especial	Privado	Total
N.º de contratos	53	2	278	120	1	3	457
Precios de adjudicación	99.392.333,18	2.506.000,76	292.860.553,55	183.087.878,65	2.178.000,00	11.379.999,99	591.404.766,13

CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Abierto simplificado	Procedimiento Negociado	Restringido	Otros	Total
N.º de contratos	228	2	91	1	135	457
Precios de adjudicación	290.453.041,45	1.651.901,70	105.214.299,57	1.896.742,10	192.188.781,31	591.404.766,13

CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA

	Obras	Gestión de servicios públicos/Concesión de servicios	Servicios	Suministros	Administrativo especial	Total
N.º de contratos	14	2	19	6	1	42
Precios de adjudicación	48.763.811,35	2.506.000,76	51.875.510,50	17.090.157,24	2.178.000,00	122.413.479,85

CONTRATOS MUESTRA SEGÚN FORMA DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Abierto simplificado	Procedimiento Negociado	Restringido	Otros	Total
N.º de contratos	33	2	4	1	2	42
Precios de adjudicación	92.117.328,98	1.651.901,70	23.891.221,53	1.896.742,10	2.856.285,54	122.413.479,85

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 523

ANEXO II: CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021 POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

Entidades	Obras		Servicios		Suministro		Otros (1)		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
De la Presidencia	**1**	**185.119,38**	**11**	**4.160.788,11**	**15**	**1.506.795,71**	**16**	**1.234.995,45**	**43**	**7.087.698,65**
Secretaría General de la Presidencia	1	185.119,38	6	2.915.995,93	13	1.449.934,05	16	1.234.995,45	36	5.786.044,81
Dirección General de la Función Pública	0	0	5	1.244.792,18	2	56.861,66	0	0	7	1.301.653,84
Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	**0**	**0**	**7**	**804268,18**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7**	**804268,18**
Secretaría General de Transparencia, Ordenación...	0	0	1	636.944,00	0	0	0	0	1	636.944,00
Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno	0	0	3	90.498,86	0	0	0	0	3	90.498,86
DG de Atención al Ciudadano y Calidad de Servicios	0	0	1	61.589,00	0	0	0	0	1	61.589,00
Dirección General de Acción Exterior	0	0	2	15.236,32	0	0	0	0	2	15.236,32
Economía y Hacienda	**12**	**4720718,72**	**15**	**6053203,84**	**20**	**6545220,12**	**0**	**0**	**47**	**17319142,68**
Secretaría General de Economía y Hacienda	12	4.720.718,72	9	5.643.823,33	20	6.545.220,12	0	0	41	16.909.762,17
D.G. de Tributos y Financiación Autonómica	0	0	2	226.676,56	0	0	0	0	2	226.676,56
D.G. de Presupuestos y Estadística	0	0	4	182.703,95	0	0	0	0	4	182.703,95
Empleo e Industria	**0**	**0**	**2**	**349365,22**	**3**	**497014,47**	**0**	**0**	**5**	**846379,69**
Secretaría General de Empleo e Industria	0	0	1	177.603,30	3	497.014,47	0	0	4	674.617,77
D.G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales	0	0	1	171.761,92	0	0	0	0	1	171.761,92
Fomento y Medio Ambiente	**87**	**54056221,39**	**81**	**63779253,89**	**126**	**20690417,59**	**1**	**0**	**295**	**138525892,9**
Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente	0	0	11	5.689.564,68	12	1.327.743,07	1	0	24	7.017.307,75
D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	2	6.464.635,63	2	363.800,00	0	0	0	0	4	6.828.435,63
Dirección General de Carreteras e Infraestructura	31	23.454.693,27	13	21.758.709,54	2	292.870,97	0	0	46	45.506.273,78
Dirección General de Transportes	0	0	2	1.294.700,00	0	0	0	0	2	1.294.700,00
DG. de Telecomunicaciones y Transformación Digital	0	0	16	15.569.440,30	22	11.778.224,64	0	0	38	27.347.664,94
D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	9	4.275.173,16	1	201.664,65	3	411.775,08	0	0	13	4.888.612,89
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	35	17.951.043,72	31	16.685.831,39	25	2.884.150,78	0	0	91	37.521.025,89
Agencia de Protección Civil	0	0	3	2.153.603,43	2	100.697,41	0	0	5	2.254.300,84
Servicio Territorial de Fomento de Ávila	2	401.106,53	0	0	2	30.958,83	0	0	4	432.065,36
Servicio Territorial de Fomento de Burgos	1	221.430,00	1	12.584,00	3	411.238,61	0	0	5	645.252,61
Servicio Territorial de Fomento de León	0	0	0	0	6	191.763,27	0	0	6	191.763,27
Servicio Territorial de Fomento de Palencia	0	0	0	0	6	207.555,61	0	0	6	207.555,61
Servicio Territorial de Fomento de Salamanca	0	0	0	0	4	185.181,17	0	0	4	185.181,17
Servicio Territorial de Fomento de Segovia	2	496.350,48	0	0	5	328.003,00	0	0	7	824.353,48
Servicio Territorial de Fomento de Soria	1	215.395,26	0	0	1	200.000,00	0	0	2	415.395,26
Servicio Territorial de Fomento de Valladolid	0	0	0	0	1	30.539,69	0	0	1	30.539,69
Servicio Territorial de Fomento de Zamora	4	576.393,34	0	0	9	577.388,04	0	0	13	1.153.781,38
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila	0	0	0	0	4	250.898,24	0	0	4	250.898,24
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos	0	0	0	0	2	53.200,00	0	0	2	53.200,00
Servicio Territorial de Medio Ambiente de León	0	0	0	0	7	539.114,71	0	0	7	539.114,71
Servicio Territorial Medio Ambiente de Salamanca	0	0	0	0	4	390.120,19	0	0	4	390.120,19
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia	0	0	0	0	1	18.826,28	0	0	1	18.826,28
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	0	0	1	49.355,90	2	62.681,12	0	0	3	112.037,02
Servicio Territorial Medio Ambiente de Valladolid	0	0	0	0	1	6.283,36	0	0	1	6.283,36

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 523

Entidades	Obras		Servicios		Suministro		Otros (1)		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora	0	0	0	0	2	411.203,52	0	0	2	411.203,52
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**16**	**23922394,8**	**37**	**8124725,4**	**73**	**6778844,15**	**0**	**0**	**126**	**38825964,35**
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y ...	0	0	17	2.161.375,38	19	2.997.719,76	0	0	36	5.159.095,14
DG Competitividad Industria Agroalimentaria y Empr	0	0	0	0	4	351.659,47	0	0	4	351.659,47
Dirección General de Producción Agropecuaria	0	0	5	5.284.173,87	22	2.854.169,06	0	0	27	8.138.342,93
Dirección General de Desarrollo Rural	16	23.922.394,80	15	679.176,15	10	469.695,86	0	0	41	25.071.266,81
Serv. Terr. de Agricultura y Ganadería de Burgos	0	0	0	0	18	105.600,00	0	0	18	105.600,00
Sanidad	**1**	**198000**	**10**	**2821909,63**	**28**	**26159047,7**	**0**	**0**	**39**	**29178957,33**
Secretaría General de Sanidad	1	198.000,00	4	2.465.359,48	6	1.355.237,07	0	0	11	4.018.596,55
Dirección General de Salud Pública	0	0	6	356.550,15	22	24.803.810,63	0	0	28	25.160.360,78
Familia e Igualdad de Oportunidades	**0**	**0**	**0**	**0**	**6**	**270189,87**	**2**	**0**	**8**	**270189,87**
Secr. Gral. de Familia e Igualdad de Oportunidades	0	0	0	0	2	84.108,04	0	0	2	84.108,04
Instituto de la Juventud de Castilla y León	0	0	0	0	4	186.081,83	2	0	6	186.081,83
Educación	**46**	**9680236,14**	**287**	**25463507,48**	**69**	**20908484,82**	**16**	**1896742,1**	**418**	**57948970,54**
Secretaría General de Educación	0	0	15	1.827.075,49	7	648.297,91	0	0	22	2.475.373,40
DG de Centros, Planificación y Ordenación Educativ	2	820.911,45	12	9.554.607,88	18	18.734.961,24	0	0	32	29.110.480,57
D.G. de Innovación y Formación del Profesorado	0	0	3	465.071,92	0	0	0	0	3	465.071,92
DG de Formación Profesional, Régimen Especial y Eq	0	0	2	731.396,92	0	0	0	0	2	731.396,92
Dirección Provincial de Educación en Ávila	7	670.688,31	48	3.008.614,15	3	97.314,51	1	0	59	3.776.616,97
Dirección Provincial de Educación en Burgos	3	246.104,18	21	2.726.602,78	0	0	0	0	24	2.972.706,96
Dirección Provincial de Educación en León	7	1.204.662,50	74	2.636.103,77	1	18.529,31	0	0	82	3.859.295,58
Dirección Provincial de Educación en Palencia	7	1.730.817,22	24	1.023.425,47	3	104.809,86	0	0	34	2.859.052,55
Dirección Provincial de Educación en Salamanca	3	370.018,00	7	144.043,00	12	514.311,76	13	0	35	1.028.372,76
Dirección Provincial de Educación en Segovia	5	458.222,60	35	1.677.048,89	5	115.773,32	1	1.896.742,10	46	4.147.786,91
Dirección Provincial de Educación en Soria	3	1.083.158,80	4	454.536,25	3	142.788,96	0	0	10	1.680.484,01
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	6	1.003.264,63	21	591.881,90	16	496.624,59	1	0	44	2.091.771,12
Dirección Provincial de Educación en Zamora	3	2.092.388,45	21	623.099,06	1	35.073,36	0	0	25	2.750.560,87
Cultura y Turismo	**18**	**6000547,26**	**42**	**6041463,77**	**27**	**2097545,89**	**0**	**0**	**87**	**14139556,92**
Secretaría General de Cultura y Turismo	1	378.255,38	11	2.642.374,94	5	388.929,38	0	0	17	3.409.559,70
D.G. de Patrimonio Cultural	16	5.493.804,62	17	709.678,24	6	313.687,27	0	0	39	6.517.170,13
D.G. de Políticas Culturales	0	0	6	2.276.767,57	6	954.972,16	0	0	12	3.231.739,73
D.G. de Deportes	0	0	2	268.380,54	9	408.566,86	0	0	11	676.947,40
D.G. de Turismo	1	128.487,26	1	6.050,00	0	0	0	0	2	134.537,26
Servicio Territorial de Cultura en Burgos	0	0	1	18.586,43	0	0	0	0	1	18.586,43
Servicio Territorial de Cultura en Palencia	0	0	1	17.382,62	0	0	0	0	1	17.382,62
Servicio Territorial de Cultura en Soria	0	0	1	44.165,00	1	31.390,22	0	0	2	75.555,22
Servicio Territorial de Cultura en Zamora	0	0	2	58.078,43	0	0	0	0	2	58.078,43
Gerencia Regional de Salud	**21**	**15.622.192,79**	**390**	**183.932.520,36**	**961**	**177.161.217,19**	**12**	**15.514.944,92**	**1384**	**392.230.875,26**
Gerencia Regional de Salud	0	0	0	0	9	998.486,20	0	0	9	998.486,20
Gerencia Regional de Salud	21	15.622.192,79	390	183.932.520,36	952	176.162.730,99	12	15.514.944,92	1375	391.232.389,06
Gerencia de Servicios Sociales	**15**	**7333374,28**	**57**	**14390440,89**	**250**	**11757354,59**	**8**	**0**	**330**	**33481169,76**
Gerencia de Servicios Sociales	9	6.892.222,48	43	13.732.228,94	199	9.374.153,53	0	0	251	29.998.604,95
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Ávila	2	113.217,82	3	211.493,90	12	378.267,69	5	0	22	702.979,41

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 523

Entidades	Obras		Servicios		Suministro		Otros (1)		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Burgos	1	66.972,50	1	18.585,60	10	470.317,08	0	0	12	555.875,18
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en León	1	54.428,38	1	124.346,91	2	125.331,73	0	0	4	304.107,02
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Palencia	1	63.185,82	0	0	4	279.448,13	0	0	5	342.633,95
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Segovia	0	0	1	34.224,00	1	16.302,85	0	0	2	50.526,85
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Soria	0	0	4	0	7	396.068,09	0	0	11	396.068,09
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Valladolid	0	0	2	224.288,08	9	449.005,60	2	0	13	673.293,68
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Zamora	1	143.347,28	2	45.273,46	6	268.459,89	1	0	10	457.080,63
Servicio Público de Empleo CyL	**1**	**809.059,31**	**16**	**2.748.975,39**	**3**	**717.400,07**	**0**	**0**	**20**	**4.275.434,77**
Servicio Público de Empleo CyL	1	809.059,31	16	2.748.975,39	3	717.400,07	0	0	20	4.275.434,77
Instituto para la Competitividad Empresarial	**0**	**0**	**28**	**4.967.900,21**	**5**	**1.024.439,46**	**9**	**127.894,46**	**42**	**6.120.234,13**
Instituto para la Competitividad Empresarial	0	0	28	4.967.900,21	5	1.024.439,46	9	127.894,46	42	6.120.234,13
Ente Público Regional de la Energía	**0**	**0**	**5**	**408.387,10**	**10**	**241.898,10**	**0**	**0**	**15**	**650.285,20**
Ente Público Regional de la Energía	0	0	5	408.387,10	10	241.898,10	0	0	15	650.285,20
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	**8**	**18.108.219,95**	**23**	**3.269.973,16**	**13**	**1.237.241,48**	**4**	**193.599,99**	**48**	**22.809.034,58**
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	8	18.108.219,95	23	3.269.973,16	13	1.237.241,48	4	193.599,99	48	22.809.034,58
Total general	**226**	**140.636.084,02**	**1.011**	**327.316.682,63**	**1.609**	**277.593.111,21**	**68**	**18.968.176,92**	**2.914**	**764.514.054,80**

(1) Incluye Administrativo especial, Concesión de servicios, Gestión de servicios públicos/Concesión de servicios, Privado

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 523

ANEXO III: CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021 POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Entidades	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros(2)		Restringido		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
De la Presidencia	**5**	**1.996.597,85**	**8**	**294.534,46**	**4**	**105.665,78**	**16**	**1.234.995,45**	**10**	**3.455.905,11**	**0**	**0,00**	**43**	**7.087.698,65**
Secretaría General de la Presidencia	2	788.658,64	4	200.819,83	4	105.665,78	16	1.234.995,45	10	3.455.905,11	0	0,00	36	5.786.044,81
Dirección General de la Función Pública	3	1.207.939,21	4	93.714,63	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	7	1.301.653,84
Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	**1**	**636.944,00**	**2**	**82.270,86**	**2**	**15.236,32**	**2**	**69.817,00**	**0**	**0,00**	0	**0,00**	**7**	**804.268,18**
Secretaría General de Transparencia, Ordenación...	1	636.944,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	636.944,00
Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno	0	0,00	2	82.270,86	0	0,00	1	8.228,00	0	0,00	0	0,00	3	90.498,86
DG de Atención al Ciudadano y Calidad de Servicios	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	61.589,00	0	0,00	0	0,00	1	61.589,00
Dirección General de Acción Exterior	0	0,00	0	0,00	2	15.236,32	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	15.236,32
Economía y Hacienda	**25**	**12.512.157,35**	**0**	**0,00**	**5**	**228.435,89**	**4**	**844.823,72**	**13**	**3.733.725,72**	**0**	**0,00**	**47**	**17.319.142,68**
Secretaría General de Economía y Hacienda	19	12.102.776,84	0	0,00	5	228.435,89	4	844.823,72	13	3.733.725,72	0	0,00	41	16.909.762,17
D.G. de Tributos y Financiación Autonómica	2	226.676,56	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	226.676,56
D.G. de Presupuestos y Estadística	4	182.703,95	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	4	182.703,95
Empleo e Industria	**3**	**461.399,12**	**0**	**0,00**	**0**	**0,00**	**0**	**0,00**	**2**	**384.980,57**	**0**	**0,00**	**5**	**846.379,69**
Secretaría General de Empleo e Industria	2	289.637,20	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	384.980,57	0	0,00	4	674.617,77
D.G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales	1	171.761,92	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	171.761,92
Fomento y Medio Ambiente	**192**	**103.196.163,81**	**18**	**1.377.994,62**	**19**	**905.288,32**	**11**	**20.043.376,22**	**54**	**13.003.069,90**	**1**	**0,00**	**295**	**138.525.892,87**
Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente	3	384.226,35	0	0,00	2	87.633,65	0	0,00	18	6.545.447,75	1	0,00	24	7.017.307,75
D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	4	6.828.435,63	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	4	6.828.435,63
Dirección General de Carreteras e Infraestructura	42	44.432.675,46	0	0,00	0	0,00	0	0,00	4	1.073.598,32	0	0,00	46	45.506.273,78
Dirección General de Transportes	2	1.294.700,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	1.294.700,00
DG. de Telecomunicaciones y Transformación Digital	17	4.588.238,34	6	357.541,66	3	108.165,27	6	19.481.241,19	6	2.812.478,48	0	0,00	38	27.347.664,94
D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	13	4.888.612,89	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	13	4.888.612,89
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	78	35.194.079,13	1	30.619,05	7	471.950,27	3	326.822,15	2	1.497.555,29	0	0,00	91	37.521.025,89
Agencia de Protección Civil	3	1.865.850,84	0	0,00	0	0,00	1	157.600,00	1	230.850,00	0	0,00	5	2.254.300,84
Servicio Territorial de Fomento de Ávila	0	0,00	2	401.106,53	0	0,00	0	0,00	2	30.958,83	0	0,00	4	432.065,36
Servicio Territorial de Fomento de Burgos	4	434.014,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	211.238,61	0	0,00	5	645.252,61
Servicio Territorial de Fomento de León	0	0,00	2	121.000,00	3	40.227,36	0	0,00	1	30.535,91	0	0,00	6	191.763,27
Servicio Territorial de Fomento de Palencia	3	150.000,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	57.555,61	0	0,00	6	207.555,61
Servicio Territorial de Fomento de Salamanca	1	150.000,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	35.181,17	0	0,00	4	185.181,17
Servicio Territorial de Fomento de Segovia	2	496.350,48	4	81.163,00	0	0,00	0	0,00	1	246.840,00	0	0,00	7	824.353,48
Servicio Territorial de Fomento de Soria	1	200.000,00	1	215.395,26	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	415.395,26
Servicio Territorial de Fomento de Valladolid	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	30.539,69	0	0,00	1	30.539,69
Servicio Territorial de Fomento de Zamora	8	865.645,82	2	171.169,12	2	91.082,75	0	0,00	1	25.883,69	0	0,00	13	1.153.781,38
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila	2	158.200,74	0	0,00	0	0,00	1	77.712,88	1	14.984,62	0	0,00	4	250.898,24
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	53.200,00	0	0,00	2	53.200,00
Servicio Territorial de Medio Ambiente de León	6	493.930,61	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	45.184,10	0	0,00	7	539.114,71
Servicio Territorial Medio Ambiente de Salamanca	1	360.000,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	30.120,19	0	0,00	4	390.120,19
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	18.826,28	0	0,00	1	18.826,28

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 523

Entidades	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros(2)		Restringido		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	0	0,00	0	0,00	2	106.229,02	0	0,00	1	5.808,00	0	0,00	3	112.037,02
Servicio Territorial Medio Ambiente de Valladolid	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	6.283,36	0	0,00	1	6.283,36
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora	2	411.203,52	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	411.203,52
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**48**	**32.537.558,20**	**22**	**1.633.975,82**	**3**	**119.478,21**	**7**	**577.553,02**	**46**	**3.957.399,10**	**0**	**0,00**	**126**	**38.825.964,35**
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y ...	16	1.711.782,19	0	0,00	0	0,00	0	0,00	20	3.447.312,95	0	0,00	36	5.159.095,14
DG Competitividad Industria Agroalimentaria y Empr	4	351.659,47	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	4	351.659,47
Dirección General de Producción Agropecuaria	20	7.560.789,91	0	0,00	0	0,00	7	577.553,02	0	0,00	0	0,00	27	8.138.342,93
Dirección General de Desarrollo Rural	8	22.913.326,63	22	1.633.975,82	3	119.478,21	0	0,00	8	404.486,15	0	0,00	41	25.071.266,81
Serv. Terr. de Agricultura y Ganadería de Burgos	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	18	105.600,00	0	0,00	18	105.600,00
Sanidad	**2**	**382.800,00**	**7**	**388.172,71**	**2**	**58.904,01**	**4**	**14.210.344,20**	**24**	**14.138.736,41**	**0**	**0,00**	**39**	**29.178.957,33**
Secretaría General de Sanidad	1	198.000,00	2	205.693,71	0		0	0,00	8	3.614.902,84	0	0,00	11	4.018.596,55
Dirección General de Salud Pública	1	184.800,00	5	182.479,00	2	58.904,01	4	14.210.344,20	16	10.523.833,57	0	0,00	28	25.160.360,78
Familia e Igualdad de Oportunidades	**2**	**0,00**	**0**	**0,00**	**1**	**55.976,58**	**0**	**0,00**	**5**	**214.213,29**	**0**	**0,00**	**8**	**270.189,87**
Secr. Gral. de Familia e Igualdad de Oportunidades	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	84.108,04	0	0,00	2	84.108,04
Instituto de la Juventud de Castilla y León	2	0,00	0	0,00	1	55.976,58	0	0,00	3	130.105,25	0	0,00	6	186.081,83
Educación	**99**	**21.203.067,99**	**102**	**8.553.845,92**	**128**	**3.657.969,40**	**2**	**131.010,28**	**86**	**22.506.334,85**	**1**	**1.896.742,10**	**418**	**57.948.970,54**
Secretaría General de Educación	14	1.621.158,46	0		0		0		8	854.214,94	0	0,00	22	2.475.373,40
DG de Centros, Planificación y Ordenación Educativ	18	14.681.479,99	2	820.911,45	0		1	103.353,36	11	13.504.735,77	0	0,00	32	29.110.480,57
D.G. de Innovación y Formación del Profesorado	1	343.035,00	1	94.380,00	0		1	27.656,92	0		0	0,00	3	465.071,92
DG de Formación Profesional, Régimen Especial y Eq	2	731.396,92	0		0		0		0		0	0,00	2	731.396,92
Dirección Provincial de Educación en Ávila	3	391.047,18	5	480.340,96	41	1.620.300,74	0		10	1.284.928,09	0	0,00	59	3.776.616,97
Dirección Provincial de Educación en Burgos	0		0		3	246.104,18	0		21	2.726.602,78	0	0,00	24	2.972.706,96
Dirección Provincial de Educación en León	0		27	1.408.771,59	46	773.359,80	0		9	1.677.164,19	0	0,00	82	3.859.295,58
Dirección Provincial de Educación en Palencia	0		17	1.980.242,99	0		0		17	878.809,56	0	0,00	34	2.859.052,55
Dirección Provincial de Educación en Salamanca	26	398.988,45	7	558.777,09	2	70.607,22	0		0		0	0,00	35	1.028.372,76
Dirección Provincial de Educación en Segovia	28	646.704,79	6	326.337,24	8	290.622,75	0		3	987.380,03	1	1.896.742,10	46	4.147.786,91
Dirección Provincial de Educación en Soria	0		3	1.099.363,15	3	156.070,52	0		4	425.050,34	0	0,00	10	1.680.484,01
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	4	296.868,75	13	1.142.846,27	25	500.904,19	0		2	151.151,91	0	0,00	44	2.091.771,12
Dirección Provincial de Educación en Zamora	3	2.092.388,45	21	641.875,18	0		0		1	16.297,24	0	0,00	25	2.750.560,87
Cultura y Turismo	**27**	**6.490.594,48**	**24**	**1.228.999,51**	**1**	**13.673,00**	**4**	**63.141,32**	**31**	**6.343.148,61**	**0**	**0,00**	**87**	**14.139.556,92**
Secretaría General de Cultura y Turismo	0		5	722.196,88	0	0,00	0	0,00	12	2.687.362,82	0	0,00	17	3.409.559,70
D.G. de Patrimonio Cultural	22	6.089.143,65	16	412.487,63	0	0,00	0	0,00	1	15.538,85	0	0,00	39	6.517.170,13
D.G. de Políticas Culturales	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	12	3.231.739,73	0	0,00	12	3.231.739,73
D.G. de Deportes	4	272.963,57	1	44.100,00	0	0,00	4	63.141,32	2	296.742,51	0	0,00	11	676.947,40
D.G. de Turismo	1	128.487,26	1	6.050,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	134.537,26
Servicio Territorial de Cultura en Burgos	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	18.586,43	0	0,00	1	18.586,43
Servicio Territorial de Cultura en Palencia	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	17.382,62	0	0,00	1	17.382,62
Servicio Territorial de Cultura en Soria	0	0,00	1	44.165,00	0	0,00	0	0,00	1	31.390,22	0	0,00	2	75.555,22
Servicio Territorial de Cultura en Zamora	0	0,00	0	0,00	1	13.673,00	0	0,00	1	44.405,43	0	0,00	2	58.078,43
Gerencia Regional de Salud	**364**	**151.755.183,64**	**69**	**4.448.371,03**	**67**	**1.497.215,60**	**470**	**90.006.647,67**	**412**	**144.424.721,32**	**2**	**98.736,00**	**1.384**	**392.230.875,26**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 523

Entidades	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros(2)		Restringido		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Gerencia Regional de Salud	355	150.756.697,44	69	4.448.371,03	67	1.497.215,60	470	90.006.647,67	412	144.424.721,32	2	98.736,00	1.375	391.232.389,06
Gerencia Regional de Salud	9	998.486,20	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	9	998.486,20
Gerencia de Servicios Sociales	**142**	**12.090.124,59**	**21**	**3.656.247,21**	**38**	**961.272,84**	**2**	**3.852.226,02**	**127**	**12.921.299,10**	**0**	**0,00**	**330**	**33.481.169,76**
Gerencia de Servicios Sociales	120	10.756.152,02	12	3.192.132,60	1	84.255,36	1	3.822.149,98	117	12.143.914,99	0	0,00	251	29.998.604,95
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Ávila	0	0,00	2	140.733,30	18	435.205,42	1	30.076,04	1	96.964,65	0	0,00	22	702.979,41
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Burgos	8	346.873,30	0	0,00	3	127.294,03	0	0,00	1	81.707,85	0	0,00	12	555.875,18
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en León	0	0,00	0	0,00	1	54.428,38	0	0,00	3	249.678,64	0	0,00	4	304.107,02
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Palencia	0	0,00	0	0,00	4	103.357,12	0	0,00	1	239.276,83	0	0,00	5	342.633,95
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Segovia	0	0,00	1	34.224,00	0	0,00	0	0,00	1	16.302,85	0	0,00	2	50.526,85
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Soria	0	0,00	4	289.157,31	7	106.910,78	0	0,00	0	0,00	0	0,00	11	396.068,09
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Valladolid	7	575.292,10	0	0,00	4	49.821,75	0	0,00	2	48.179,83	0	0,00	13	673.293,68
Gerencia Terr. de Servicios Sociales en Zamora	7	411.807,17	2	0,00	0	0,00	0	0,00	1	45.273,46	0	0,00	10	457.080,63
Servicio Público de Empleo CyL	**1**	**127.656,72**	**1**	**809.059,31**	**1**	**34.122,00**	**0**	**0,00**	**17**	**3.304.596,74**	**0**	**0,00**	**20**	**4.275.434,77**
Servicio Público de Empleo CyL	1	127.656,72	1	809.059,31	1	34.122,00	0	0,00	17	3.304.596,74	0	0,00	20	4.275.434,77
Instituto para la Competitividad Empresarial	**16**	**2.268.644,80**	**2**	**115.680,40**	**9**	**189.534,89**	**5**	**112.530,00**	**7**	**3.433.844,04**	**3**	**0,00**	**42**	**6.120.234,13**
Instituto para la Competitividad Empresarial	16	2.268.644,80	2	115.680,40	9	189.534,89	5	112.530,00	7	3.433.844,04	3	0,00	42	6.120.234,13
Ente Público Regional de la Energía	**2**	**349.363,30**	**3**	**134.164,80**	**3**	**100.677,17**	**0**	**0,00**	**7**	**66.079,93**	**0**	**0,00**	**15**	**650.285,20**
Ente Público Regional de la Energía	2	349.363,30	3	134.164,80	3	100.677,17	0	0,00	7	66.079,93	0	0,00	15	650.285,20
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	**25**	**20.550.666,95**	**0**	**0,00**	**2**	**37.673,35**	**16**	**1.656.767,95**	**5**	**563.926,33**	**0**	**0,00**	**48**	**22.809.034,58**
Instituto Tecnológico Agrario Cyl	25	20.550.666,95	0	0,00	2	37.673,35	16	1.656.767,95	5	563.926,33	0	0,00	48	22.809.034,58
Total general	**954**	**366.558.922,80**	**279**	**22.723.316,65**	**285**	**7.981.123,36**	**543**	**132.803.232,85**	**846**	**232.451.981,02**	**7**	**1.995.478,10**	**2.914**	**764.514.054,78**

(2) Incluye Adquisiciones Centralizadas y Derivados de Acuerdo Marco

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 523

ANEXO IV: CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2021

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
1	De la Presidencia	E2021/006311	Formalización del contrato	Contrato de obra para acometer la reforma de la instalación de climatización en el edificio "A" del Complejo Administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba n.º1 de Valladolid	Obras	Otros		A28517308	185.119,38
2	De la Presidencia	A2021/004081	Formalización del contrato	Asist. técnica para servicio de mantenim., asistencia a usuarios y servicios asociados del Sist. Infor. para proyecto Pérsigo, basado en el ERP BAS0GHR, y desarrollos específicos realizados en .NET C#	Servicios	Abierto	22/07/2021	B90383522	811.678,90
3	De la Presidencia	A2021/000151	Formalización del contrato	El objeto del presente contrato para la sede del campus de la Junta de Castilla y León, que comprende: la sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Consejería de la Presidencia y la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y	Suministro	Abierto	22/01/2021	A58670597	488.820,64
4	Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	A2022/000004	Formalización del contrato	Realización de la edición del BOCYL en formato electrónico y su posterior remisión por medios telemáticos para su publicación en los sistemas de la Administración Autonómica. El formato electrónico resultará accesible a personas con discapacidad.	Servicios	Abierto	19/10/2021	B24301871	636.944,00
5	Economía y Hacienda	A2021/003001	Formalización del contrato	Obras de renovación y readecuación del sistema de climatización en el edificio sede de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.	Obras	Abierto	02/07/2021	B10298081	1.728.134,52
6	Economía y Hacienda	A2021/006717	Formalización del contrato	Obras de sustitución de carpintería exterior y revestimiento exterior de fachada con sistema SATE en el edificio de la Junta de Castilla y León situado en C/ Juan de Padilla s/n, 09006 de Burgos.	Obras	Abierto	24/09/2021	A80375058	602.494,09

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
7	Economía y Hacienda	A2021/000277	Formalización del contrato	Suministro con instalación de un sistema de archivos móviles y almacenaje rodante en los espacios destinados a archivo en planta sótano del edificio sede de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.	Suministro	Abierto	08/03/2021	A59441253	172.158,80
8	Empleo e Industria	A2021/006743	Formalización del contrato	Los Servicios de desarrollo informático para la evolución de los sistemas de información de la Dirección General Industria.	Servicios	Abierto	05/10/2021	A48263693	177.603,30
9	Fomento y Medio Ambiente	E2021/004293	Formalización del contrato	Contratación del servicio de fletamento total con un helicoptero para las labores de protección ciudadana, rescate y salvamento en castilla y león" durante un plazo de 90 dias, desde el 7 de abril de 2021	Servicios	Otros		B08125940	230.850,00
10	Fomento y Medio Ambiente	A2021/000105	Formalización del contrato	Obras de rehabilitación de 63 viviendas públicas para destinarlas a alquiler para familias jóvenes 0 Edificio "Puente Colgante" – Valladolid.	Obras	Abierto	18/05/2021	B32021487	6.294.712,58
11	Fomento y Medio Ambiente	A2021/002728	Formalización del contrato	El contrato tiene por objeto la mejora de plataforma y firme de la carretera SO0630, de SO0615 a N0122 (Matalebreras). Tramo: San Pedro Manrique (SO0650) a SO0P01123. P.K. 11+273 al 24+500.	Obras	Abierto	01/10/2021	B49160567	3.440.129,32
12	Fomento y Medio Ambiente	A2021/005398	Formalización del contrato	Fresado y reposición del firme. CL0607 DE A0601 A CL0605. Tramo: Cruce con A0601 A0 Zamarramala. PK 0+450 A 3+600.	Obras	Abierto	19/07/2021	A81055279	258.577,00
13	Fomento y Medio Ambiente	A2021/000337	Formalización del contrato	Extinción de I.F. en un primer ataque en su zona preasignada de despacho automático y participar como brigada de refuerzo en los ataques ampliados dentro de los Planes de Operaciones realizados en los Centros de Mando. Labores en prevención de I.F.	Servicios	Abierto	22/04/2021	B47453089	1.492.759,58
14	Fomento y Medio Ambiente	A2021/008114	Formalización del contrato	El objeto del presente contrato es el suministro, la instalación, el soporte y el mantenimiento de soluciones de acceso WiFi y de control de acceso (NAC) a redes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	Suministro	Abierto	27/09/2021	B15726177	1.278.000,00

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
15	Fomento y Medio Ambiente	A2021/013777	Formalización del contrato	Saneo de blandones. Carretera ZA0602, del Cubo de la Tierra del Vino a L.P. Valladolid. Tramo del Cubo de la Tierra del Vino a Fuentesauco, P.K. 0+000 al P.K. 19+340	Obras	Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	03/11/2021	A81055279	81.554,00
16	Fomento y Medio Ambiente	A2022/000133	Formalización del contrato	Suministro, en régimen de arrendamiento, sin opción a compra, de equipos multifunción para el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria durante el periodo 202202025	Suministro	Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	02/12/2021	B42145169	56.873,12
17	Fomento y Medio Ambiente	A2021/003216	Formalización del contrato	Servicios contenidos en la "ORAC" regulada por la CNMC, necesarios para continuar con la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre que la ACCYL proporciona a los ciudadanos de las zonas donde no existe cobertura de los radiodifusores	Servicios	Negociado sin publicidad	07/10/2021	A62275680	10.193.722,44
18	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2021/000531	Formalización del contrato	Creación de un embalse de 10,9 hm3 de capacidad en el Arroyo Las Cuevas mediante la construcción de una presa de materiales sueltos de planta curva con núcleo central y espaldones de material granular todo uno.	Obras	Abierto	04/11/2021	U16718553	10.050.483,93
19	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2021/009286	Formalización del contrato	Construcción de 78 caminos agrícolas, de 145,73 km., obras de fábrica, firme en zahoras y 10 sendas en tierra de 14,9 km., en la zona de concentración parcelaria de Ágreda0Aldehuela de Ágreda0Fuentes de Ágreda y de Valverde de Ágreda (Soria)	Obras	Abierto	19/11/2021	A09052598	7.103.951,06
20	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2021/001847	Formalización del contrato	Reposición de un mínimo de seiscientos PCs de la Consejería con el fin de garantizar la seguridad en los puestos de usuario que requiere el mantenimiento de las certificaciones de seguridad de la información del Organismo Pagador ISO 27001 y ENS.	Suministro	Abierto	06/08/2021	B47548656	399.999,96

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
21	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2021/004586	Formalización del contrato	Mejora y modernización de la red viaria de la zona de concentración parcelaria de Cerezo de Arriba, en la provincia de Segovia.	Obras	Abierto simplificado	19/10/2021	B42128991	294.284,10
22	Sanidad	A2021/000252	Formalización del contrato	Obra de reparación de las cubiertas de los cuerpos central y oeste del edificio sede del Servicio Territorial de Sanidad de Burgos	Obras	Abierto	17/02/2021	B09331828	198.000,00
23	Sanidad	A2021/008810	Formalización del contrato	El objeto que se persigue es la contratación de un servicio de diagnóstico citológico en el marco del Programa de prevención y detección precoz de cáncer de cuello de útero de Castilla y León.	Servicios	Abierto	15/10/2021	A08559932	184.800,00
24	Familia e Igualdad de Oportunidades	A2021/004286	Formalización del contrato	La concesión de servicios para la gestión del Albergue Juvenil de Soncillo (Burgos) de titularidad de la Comunidad de Castilla y León y dependiente del Instituto de la Juventud de Castilla y León.	Concesión de servicios	Abierto	20/08/2021	U16712200	0
25	Educación	E2021/001284	Formalización del contrato	Prestación del servicio de acompañantes de transporte escolar rutas secundaria dependiente de la Consejería de Educación	Servicios	Otros		B70061577	2.625.435,54
26	Educación	A2021/000990	Formalización del contrato	Obras de ampliación en Centros de Enseñanza. Código de Centro: 49000391. Centro: IES LOS SAUCES Localidad: Benavente (Zamora)	Obras	Abierto	04/08/2021	B49150212	936.698,51
27	Educación	A2021/004504	Formalización del contrato	Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de JCYL financiado por el FEDER como parte de la respuesta de la UNIÓN a la pandemia de COVID019	Suministro	Abierto	30/08/2021	B47559240	3.642.947,00
28	Educación	A2021/004599	Formalización del contrato	CEIP de Valles en Boñar (León)0 Obra "Mejora de accesibilidad e instalación de ascensor"	Obras	Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	02/06/2021	A24033862	86.829,41

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
29	Educación	A2020/005611	Formalización del contrato	La contratación, mediante concesión, de la gestión del servicio público de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en la provincia de Segovia que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de	Concesión de servicios	Restringido	12/03/2021	B60359726	1.896.742,10
30	Cultura y Turismo	A2021/006483	Formalización del contrato	La restauración de las cubiertas de la colegiata de Santa María del Mercado en Berlanga de Duero (Soria).	Obras	Abierto	30/09/2021	A47015342	1.212.049,22
31	Cultura y Turismo	A2021/000386	Formalización del contrato	Servicio de control de acceso e información a las instalaciones deportivas dependientes de la Dirección General de Deportes, incluyendo el mantenimiento de los sistemas mecánicos, electrónicos y otros sistemas técnicos necesarios para el control.	Servicios	Abierto	21/04/2021	B82992744	224.280,54
32	Cultura y Turismo	A2021/000440	Formalización del contrato	Adquisición de un equipo de cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, pirolisis0GCMS y sonda de introducción de muestra directa para el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León, en Simancas (Valladolid	Suministro	Abierto	09/03/2021	B66350281	137.335,00
33	Cultura y Turismo	A2021/001751	Formalización del contrato	2ª fase de obras de renovación del sistema de climatización del Monasterio de Ntra.Sra. de Prado (Valladolid).	Obras	Abierto simplificado	17/06/2021	B10298081	378.255,38
34	Gerencia Regional de Salud	830100060102021 011714	Formalización del contrato	EMERGENCIA COVID019 OBRAS BIOCONTENCIÓN H.U.R.H.	Obras	Negociado sin publicidad	29/04/2021	A28854727	2.735.799,11
35	Gerencia Regional de Salud	530105310102021 010615	Formalización del contrato	GESTION Y EXPLOTACIÓN APARCAMIENTOS	Administrativo especial	Abierto	18/06/2021	A28385458	2.178.000,00
36	Gerencia Regional de Salud	3401034P0102021 011398	Formalización del contrato	PROC. QUIR. CIRUGIA, UROLOGIA, OFTALMOLOGIA Y TRAUMATOLOGIA	Gestión de servicios públicos/ Concesión de servicios	Abierto	19/05/2021	B 47767793	609.258,66

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
37	Gerencia Regional de Salud	000000060102020 009272	Formalización del contrato	C.S. "El EJIDO" en LEÓN 0 Obras de Construcción	Obras	Abierto	05/10/2020	A33615931	4.069.574,80
38	Gerencia Regional de Salud	0000000A0102016 005165	Formalización del contrato	CESIÓN DE AMBULANCIAS RODRIGO A AMBUIBÉRICA TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE 0 LOTE 1	Servicios	Abierto	14/08/2020	B47484530	16.129.067,03
39	Gerencia Regional de Salud	0000000C0102020 009689	Formalización del contrato	Servicio de recogida, transporte y eliminación residuos sanitarios	Servicios	Abierto	26/11/2020	U02928513	7.558.319,97
40	Gerencia Regional de Salud	0000000C0102020 009304	Formalización del contrato	Servicio Lavandería CAULE	Servicios	Abierto	28/12/2020	A19039940	4.646.400,00
41	Gerencia Regional de Salud	0000000H0102020 009134	Formalización del contrato	ACELERADOR LINEAL + SIST. PLANIFICACION + OBRA INSTALAC PARA EL CAULE	Suministro	Abierto	20/11/2020	B82246422	3.807.870,00
42	Gerencia Regional de Salud	5301053P0102021 011781	Formalización del contrato	202100025: SALA ELECTROFISIOLOGIA	Suministro	Abierto	30/09/2021	A28017143	732.969,60
43	Gerencia Regional de Salud	810108110102021 011911	Formalización del contrato	Suministro de camillas/sillones de exploración ginecológica eléctricos.	Suministro	Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	09/09/2021	A81519423	65.219,00
44	Gerencia Regional de Salud	0000000C0102021 011536	Formalización del contrato	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MONITORIZACION FLASH DE GLUCOSA (EXPTE 196/2021)	Suministro	Negociado sin publicidad	05/11/2021	A08099681	7.139.550,00
45	Gerencia de Servicios Sociales	A2021/000944	Formalización del contrato	Servicio de transporte adaptado para los usuarios del C.A.M.P. "Pajarillos", de Valladolid del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023	Servicios	Abierto	03/05/2021	U05465786	123.011,08

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
46	Gerencia de Servicios Sociales	A2021/000854	Formalización del contrato	Realización de las obras necesarias para la implantación en la planta segunda de dos nuevas unidades de convivencia para personas asistidas Residencia de personas mayores "La Armunia" de León.	Obras	Abierto simplificado	14/05/2021	B32001687	842.842,39
47	Gerencia de Servicios Sociales	A2021/012179	Formalización del contrato	Reparación de la cubierta de la Residencia de Personas con Enfermedad Mental dependiente de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila.	Obras	Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	24/09/2021	B13578919	79.315,50
48	Gerencia de Servicios Sociales	A2021/002511	Formalización del contrato	Reforma parcial de las plantas sótano, baja, primera y segunda de la residencia mixta para mayores de Segovia	Obras	Abierto	09/09/2021	A28019206	4.033.476,40
49	Gerencia de Servicios Sociales	A2019/012883	Formalización del contrato	Desarrollo del Programa Conciliamos durante las vacaciones escolares de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad 2020 y 2021.	Servicios	Abierto	09/11/2020	B09346453	1.428.158,65
50	Gerencia de Servicios Sociales	A2021/003115	Formalización del contrato	Equipamiento de reposición para los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales	Suministro	Abierto	18/08/2021	B37350774	421.080,00
51	Gerencia de Servicios Sociales	A2021/001282	Formalización del contrato	Prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria básica y avanzada en las provincias de Ávila, Burgos (excepto municipio de Aranda de Duero), León, Segovia (excepto municipio de Segovia) y los municipios de Palencia, Soria y Zamora	Servicios	Negociado sin publicidad	14/04/2021	Q2866001G	3.822.149,98
52	Servicio Público de Empleo CyL	A2021/012711	Formalización del contrato	Suministro de Gasóleo C de diversos centros pertenecientes al Ecyl para el 2021.	Suministro	Abierto	02/11/2021	B47336698	127.656,72
53	Servicio Público de Empleo CyL	A2021/003119	Formalización del contrato	Nueva oficina de empleo de Miranda de Ebro. C/ Ronda del Ferrocarril, s/n. Miranda de Ebro, Burgos, bajo los criterios del estándar Passivhaus.	Obras	Abierto simplificado	16/07/2021	B33595513	809.059,31

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
54	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2020/000190	Formalización del contrato	Servicio de mantenimiento del Edificio Administrativo de Usos Múltiples de Salamanca, propiedad del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.	Servicios	Abierto	21/12/2020	A80364243	531.789,48
55	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2020/001070	Formalización del contrato	Contratación de una empresa auditora para la realización de informes de verificación de condiciones correspondientes a las resoluciones individuales de concesión de subvención en materia de I+D+i concedidas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por e	Servicios	Abierto	15/12/2020	B79104469	192.390,00
56	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2021/000463	Formalización del contrato	Asistencia técnica necesaria para la realización del servicio de mantenimiento y soporte del programa informático de recursos humanos y gestión de nóminas BAS Modula HR utilizado en el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE)	Servicios	Abierto simplificado art. 159.6 LCSP	12/04/2021	B90383522	39.454,48
57	Ente Público Regional de la Energía	A2021/011770	Formalización del contrato	Servicios de desarrollo informático para implementación de las ayudas ligadas al autoconsumo, al almacenamiento y sistemas térmicos renovables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	Servicios	Abierto	06/11/2021	A48263693	199.988,80
58	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2020/007275	Formalización del contrato	El objeto de la contratación es la redacción del proyecto y la ejecución de las obras para la instalación de energía fotovoltaica por el sistema de autoconsumo en la Comunidad de Regantes del Pisuerga en Palencia PEP 2020/681	Obras	Abierto	22/06/2021	B10298081	4.904.406,11
59	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2021/001052	Formalización del contrato	Diseño, construcción, montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento y mantenimiento de stand que representarán al ITACyL en su participación en los próximos certámenes feriales que se celebren de: Alimentaria, Salón Gourmets, Salamaq y Fruit Attraction.	Servicios	Abierto	02/07/2021	A28889939	567.984,29

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 523

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
60	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2021/008264	Formalización del contrato	Programación, diseño y ejecución de actividades de promoción de los alimentos autorizados en el uso de la M.G.«tierra de sabor» en centros de distribución comercial situados en las comunidades autónomas de Castilla y León y Madrid, para el año 2021.	Servicios	Abierto	13/09/2021	A28425270	221.188,00

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 523

ANEXO V: CONTRATOS INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2021

Nº AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
61	Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	A2019/006265	Prórroga del contrato	Oficina de Proyectos, mantenimiento y soporte a la presencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en Internet" –expte. A2019/006265–	Servicios	Abierto	03/12/2019	U88556576	657.536,52
62	Economía y Hacienda	A2017/000084	Finalización del contrato	Sustitución de las carpinterías exteriores de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia	Obras	Abierto	30/10/2017	U32486268	612.682,67
63	Economía y Hacienda	A2021/003129	Modificación del contrato	Obras de renovación para la instalación centralizada de producción y distribución de calefacción/red de calor y agua caliente para el complejo "Residencia de Tiempo libre la Casona del Pinar" en San Rafael-el Espinar, Segovia	Obras	Abierto	10/06/2021	B47311238	373.817,40
64	Fomento y Medio Ambiente	A2019/000115	Finalización del contrato	Restauración de las escombreras de la provincia de Zamora	Obras	Abierto	05/03/2019	U24725715	263.190,71
65	Fomento y Medio Ambiente	A2016/003076	Finalización del contrato	4.7-ZA-4 REGULARIZACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME, CL-605, DE SEGOVIA A ZAMORA POR ARÉVALO Y ZA-324, DE RICOBAYO (N-122) A LA FRONTERA CON PORTUGAL. TRAMOS: CL-605: ARCENILLAS-EL PIÑERO (PK.150+190 A 167+945); ZA-324: PRESA DE VILLALCAMPO A LA FRONTERA CON	Obras	Abierto	14/11/2016	B84977313	1.785.719,56
66	Fomento y Medio Ambiente	A2019/000621	Modificación del contrato	TSPI y otras actuaciones de Mejora del Medio Natural en 689 Has. en el T.M. de Cabezón de Pisuerga y otros 19 más en la Comarca Duero-Torozos (provincia de Valladolid), con retirada y disposición de 3623 T. estimadas de Biomasa.	Obras	Abierto	17/06/2019	A32016511	622.175,91
67	Fomento y Medio Ambiente	A2019/000292	Modificación del contrato	Terminación de las obras de mejora de plataforma y firme de la carretera SO-830, de Vinuesa (SO820) a L.C.A. de La Rioja. Tramo: Puerto de Santa Inés-L.C.A. de La Rioja. P.k. 17+000 al 30+915.	Obras	Abierto	27/06/2019	A47010095	3.795.478,73

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 523

Nº AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
68	Fomento y Medio Ambiente	A2019/000414	Prórroga del contrato	El objeto del presente contrato es la prestación de un servicio de mantenimiento de la infraestructura de enlaces inalámbricos en banda de frecuencia de uso común no licenciada existentes en la Red Corporativa administrativa de datos de la Administración	Servicios	Abierto	21/05/2019	B39363387	42000
69	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2019/005879	Finalización del contrato	IRZCP MUÑOPEDRO II (SEGOVIA)	Obras	Abierto	05/12/2019	B49160567	684.622,42
70	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2019/000526	Modificación del contrato	IRZCP FUENTEGELMES (SORIA)	Obras	Abierto	07/10/2019	A47015409	926.119,30
71	Sanidad	A2021/000252	Finalización del contrato	Obra de reparación de las cubiertas de los cuerpos central y oeste del edificio sede del Servicio Territorial de Sanidad de Burgos	Obras	Abierto	17/02/2021	B09331828	198.000,00
72	Sanidad	A2021/000252	Modificación del contrato	Obra de reparación de las cubiertas de los cuerpos central y oeste del edificio sede del Servicio Territorial de Sanidad de Burgos	Obras	Abierto	17/02/2021	B09331828	198.000,00
73	Sanidad	A2019/000226	Prórroga del contrato	El objeto es la contratación de un servicio de diagnóstico genético para la determinación de mutaciones asociadas a la Hipercolesterolemia familiar en los casos índices y familiares dentro del Programa de detección precoz de Castilla y León.	Servicios	Abierto	07/03/2019	A95091799	190.200,00
74	Educación	014847/2016/001	Finalización del contrato	FINALIZACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE UNA INSTALACION DE USO COMPARTIDO EN EL CEIP EL PEÑASCAL DE SEGOVIA	Obras	Abierto	01/07/2016	B40208340	690.690,00
75	Educación	A2016/000156	Finalización del contrato	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN VILLARES DE LA REINA (SALAMANCA)	Obras	Abierto	28/06/2016	B32021487	2.451.326,90
76	Educación	A2020/000075	Modificación del contrato	CONSTRUCCIÓN ESCUELA DE ARTE.VA.	Obras	Abierto	03/02/2020	U32505976	7.625.133,23

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 523

Nº AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
77	Educación	A2020/000241	Modificación del contrato	Construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria en el barrio Villimar de Burgos.	Obras	Abierto	19/06/2020	A87268116	6.764.121,10
78	Educación	A2019/003792	Prórroga del contrato	Suministro de licencias de uso corporativo de la aplicación de gestión académica denominada CODEX con destino a las escuelas oficiales de idiomas y a los conservatorios de Castilla y León	Suministro	Abierto	20/05/2019	B50608025	66.953,21
79	Cultura y Turismo	A2020/000799	Finalización del contrato	Realización de las obras de restauración exterior de la iglesia de San Martin de Tours en Aldeamayor de San Martin (Valladolid).	Obras	Abierto	04/06/2020	B47388533	488.765,42
80	Cultura y Turismo	A2020/004283	Modificación del contrato	Realización de las obras de restauración del puente viejo sobre el río Tormes, en Puente del Congosto (Salamanca).	Obras	Abierto	17/11/2020	B85867612	321.966,61
81	Cultura y Turismo	A2020/003750	Modificación del contrato	Elaboración de documentación gráfica de monumentos en las provincias de Burgos y Palencia para su documentación	Servicios	Abierto simplificado	14/09/2020	B47371521	20.842,25
82	Cultura y Turismo	A2019/005192	Prórroga del contrato	SERVICIO DE CREACIÓN DE RECURSOS DIGITAL	Servicios	Abierto	17/10/2019	B81464653	351.112,00
83	Gerencia Regional de Salud	0000-006-1-2019-07655	Modificación del contrato	MODIFICACIÓN CONTRATO OBRAS CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD BEMBIBRE (LEÓN) EXPTE 004/2019	Obras	Abierto	29/03/2019	U24727992	3.410.633,27
84	Gerencia Regional de Salud	3401-342-1-2019-08487	Modificación del contrato	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE LA GASBI	Servicios	Abierto	09/05/2019	B24575250	803102,65
85	Gerencia de Servicios Sociales	A2017/006967	Resolución del contrato	Explotación de la cafetería-restaurante y servicio de comedor para los beneficiarios de estancias diurnas del Centro de Día de personas mayores de Aranda de Duero.	Servicios	Abierto	12/03/2018	45419095Y	67.459,39
86	Servicio Público de Empleo CyL	A2019/006004	Finalización del contrato	OBRA LEÓN I	Obras	Abierto simplificado	21/08/2019	B33595513	553.819,12
87	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2019/000256	Finalización del contrato	obras de ejecución de Líneas Subterránea	Obras	Abierto	28/01/2020	U99559619	2.834.433,16

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 523

Nº AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
88	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2019/006331	Modificación del contrato	EDIFICIO HERVENCIAS ÁVILA	Obras	Abierto	02/12/2019	A28017986	27.753.667,15
89	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2019/003618	Finalización del contrato	OBRAS LAT 45 SECTOR VII PARAMO BAJO (LE)	Obras	Abierto	22/10/2019	B47383328	751.042,57
90	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2019/008920	Prorroga de contrato	AUDITORIA DE CUENTAS	Servicios	Abierto	23/03/2020	B85811412	62.315,00

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 523

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021

Con fecha 20 de octubre de 2022, se ha recibido en esta Consejería de la Presidencia, , escrito de esa Intervención General mediante el que se da traslado del "Informe Provisional" del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" y, en concreto, en la referida a la Consejería de la Presidencia y la Consejería deTransparencia, Ordenación del territorio y Acción Exterior, con objeto de que se formulen las alegaciones que consideren oportunas.

Analizado el contenido del referido Informe Provisional, se tiene en cuenta en las observaciones que a continuación se efectúan respecto de los contratos que figuran en el Anexo:

Respecto del contenido del **punto VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**,

Observaciones al **apartado 3** sobre el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**,

- En el **subapartado 3.1.2**, referido a las ***"Actuaciones preparatorias"***,

  - En relación al **contrato nº 2** del Anexo IV, expediente A2021/004081 que tiene como objeto el Servicio de mantenimiento, servicio de asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del sistema de información para la gestión integrada de los RRHH de la administración de CYL (proyecto PÉRSIGO, se indica en el informe que "*no hay constancia, en la documentación preparatoria, de que para su cálculo se haya tenido en cuenta el desglose de costes directos e indirectos ni otros eventuales gastos; además, siendo el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución una parte significativa del presupuesto, al fijarse por unidades de trabajo y tiempo, debieron indicarse, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia*".

  A este respecto *debe indicarse que, si bien no se ha hecho constar expresamente en el informe de inicio del expediente ni en los pliegos, sí se tuvo en cuenta la Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 523

mercado y de la opinión pública (BOE 6 de marzo de 2018). Ahora bien, esta información resulta insuficiente por dos motivos. Por un lado, los perfiles profesionales exigidos en el contrato (véase, entre otros, el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas) no permiten aplicar de forma aséptica y como referencia los importes retributivos contemplados en el convenio. Téngase en cuenta que, para la mayoría de los perfiles profesionales, se exigen varios años de experiencia en proyectos relacionados con la gestión de recursos humanos en la Administración Pública Española y en el ERP BAS-GHR, entre otros, lo que restringe notablemente al licitador o al adjudicatario las posibilidades de selección de candidatos para formar parte del equipo de trabajo y, consecuentemente, encarece los costes. Por otro lado, debe señalarse que el trabajo a desarrollar, de contenido informático, es susceptible de ser desarrollado por empresas y personal procedente de cualquier punto de España o de Europa, lo que dificulta el estudio del convenio colectivo que pudiera tomarse como referencia.

Así, a falta del recurso de los costes salariales del convenio colectivo aplicable para el cálculo del precio de licitación, se optó por otro criterio objetivo y adecuado al contrato, tomando como referencia la experiencia de otros anteriores, tal como se explica en el Informe-propuesta de inicio del expediente para la contratación del servicio de Mantenimiento, asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del Sistema de información para la gestión integrada de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Proyecto Pérsigo), que sí contiene un desglose de costes por categorías profesionales y que se transcribe a continuación:

"5.2. Estimación económica. Para realizar esta estimación se han tomado como referencia las tarifas de precios utilizadas en el último contrato de servicio de mantenimiento y asistencia a usuarios de Pérsigo, con un incremento igual al de precios que el INE señala desde el mes de abril de 2017, fecha de inicio del expediente del vigente contrato, hasta la actualidad, es decir, un 2,5%. Si bien el número de licitadores entonces fue reducido, el escaso incremento del Índice de Precios al Consumo desde la fecha de anuncio de licitación del contrato de mantenimiento actualmente vigente hasta hoy, añadido al hecho de que el precio de adjudicación fue inferior al de licitación, aconsejan mantener los importes de las tarifas de referencia con esa escasa variación. Por otro lado, se ha prescindido del importe destinado a subcontratación de servicios de Microsoft, valorando la posibilidad de su contratación directa, si fuera oportuno.

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 523

Categorías	Horas/año	Precio/hora IVA exc.	Precio 12 meses (IVA exc.)
Técnico de Sistemas	1.800	48,42 €	**87.157,80€**
Analista Funcional	3.600	33,09 €	**119.113,20€**
Analista programador	5.400	27,07 €	**146.179,35€**
Agente de Atención a Usuarios	2.340	18,03 €	**42.189,62€**
TOTAL ANUAL sin IVA			**394.639,97€**
TOTAL ANUAL CON IVA			**477.514,36€**

"

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su expediente 29/19 expresa que "La ley pretende que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado y que el valor estimado refleje el importe pagadero según sus estimaciones. Para lograr este efecto queda claro que cuando las previsiones del convenio colectivo sectorial puedan resultar insuficientes, se podrán tener en cuenta otras reglas que permitan garantizar que el precio del contrato sea adecuado al de mercado, de forma que se reduzcan las posibilidades de una ejecución inadecuada de las prestaciones objeto del mismo." Por otro lado, en este mismo sentido cabe también citar la Resolución 82/2021, de 19 de mayo, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando señala que "El poder adjudicador dispone de un margen de discrecionalidad para fijar el precio de licitación, y que corresponde a quien sostiene su inadecuación al mandato de ajustarse al mercado (ver, especialmente, el artículo 102.3 de la LCSP) demostrar que, más allá de las variaciones propias de dicho mercado, el presupuesto fijado no permite una ejecución normal de la prestación contractual ni una concurrencia suficiente en el procedimiento de adjudicación[...] Consta en el procedimiento la presentación de tres ofertas, lo que es un indicio claro de que el presupuesto contractual permite una concurrencia suficiente y no está alejado de las expectativas de los operadores económicos". A esto debe añadirse que, si bien la concurrencia de tres ofertas (como fue el caso en el contrato que nos ocupa) permite colegir la viabilidad económica del contrato para el adjudicatario, ese mismo número es a su vez indicio de salvaguarda de los intereses económicos de la Administración.

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:|3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 523

-En relación con **el contrato nº3** del Anexo IV, expediente A2021/000151 que tiene como objeto el Suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra – de dispositivos de impresión multifuncionales, para la sede del campus de la Junta de Castilla y León, se indica en el informe que *"el presupuesto se ha determinado mediante el establecimiento, según mercado, de un precio mensual de alquiler de los equipos objeto del contrato, de acuerdo con su tipología y características; sin embargo, no consta ningún dato o ducumento que justificque como se llegó a determinar el precio de mercado de alquiler de los equipos ni de las copias realizadas"*

A este respecto, si bien no constaba el documento en la plataforma Duero, si existe un **Informe de la Jefa de servicio de informática relativo a las actuaciones preparatorias** de dicho expediente, el cual se adjunta a este documento

- En el **subapartado 3.1.3**, referido a las ***"Expediente de contratación y análiis de los pliegos"***

- En relación al **contrato nº 1** del Anexo IV, expediente E2021/006311 que tiene como objeto LA Obra para acometer la reforma de instalación de climatización en el edificio A del complejo administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba, 1 dde Valladolid, se indica en el informe que :

- *No queda justificada adecuadamente su tramitación por el procedimiento de emergencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 120 de la LCSP. La Consejería señala la necesidad de cumplimiento de la normativa que regula las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y para adoptar medidas que hagan frente al COVID-19. Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria surge en marzo de 2020 y la orden de emergencia se dicta el 25 de abril de 2021, y que el objeto es ajeno al COVID-19, no se justifica la imposibilidad de utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la competencia, que garanticen las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y el cumplimiento de las medidas para hacer frente a la*

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:|3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 523

pandemia; se hace una escueta referencia a la compra de una maquinaria que resultó inadecuada"

- *Como consecuencia de la consideración , por el órgano de contratación, del expedietne como de tramitaciçón de emergencia, se han producido defciencias en su gestión tales como: no quedar definido suficientemente el objeto del contrato, ni la adecuación de su precio, no figurar un proyecto de obra ni aportar la oferta la empresa adjudicataria. Además, en el documento de formalización no figura el plazo de ejecución ni las condiciones de pago."*

En relación a lo expuesto hay que considerar que la Consejería de la Presidencia en diligente ejercicio de su deber de conservación de sus edificios, ya tenía programada la renovación de las instalaciones de climatización del edificio A. Hasta tal punto que consta en los archivos proyecto técnico para acometer su renovación. No obstante, tal y como se acredita en el informe técnico que se acompaña, de fecha anterior a la propuesta de orden de emergencia.

La justificación técnica que advierte el informe de referencia es:

- Una de las dos Bombas de calor instaladas está averiada sin posibilidad de reparación

- La bomba de calor en funcionamiento no tiene la capacidad frigorífica necesaria para el edificio.

- La baja probabilidad de que la bomba de calor de servicio toda la temporada del verano 2021 por su deteriorado estado, su vida útil acabada y por las averías sin posible reparación que la amenazan. (Fuga de gas refrigerante del circuito, rotura del compresor, fallo en placa electrónica).

- Las numerosas averías en las tuberías y climatizadores, que interrumpen el trabajo diario de las personas que ocupan el edificio.

- La grave situación por la ventilación en circuito cerrado sin renovación de aire que pone en riesgo la salud de los trabajadores en general y con especial atención al contagio por coronavirus (covid-19).

Ha de señalarse que en el momento de probar las instalaciones, la última semana del mes de mayo, para adaptar la climatización al verano se estropeó la maquinaria sin posibilidad de reparación, tal y como ya se dice en el informe de referencia.

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 523

Por todo lo señalado, la situación y las instrucciones de ventilación vigentes en ese momento por razón del COVID-19 se evidencia la imposibilidad de ocupar las instalaciones por empleados públicos, y por tanto, de garantizar la prestación del Servicio Público.

Si bien la crisis del COVID-19 se desencadena en marzo de 2020, en el momento de declarar la emergencia estaba en vigor la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, legislación que contenía las mismas orientaciones que la anterior en base a la ventilación de los edificios, las instalaciones del edificio objeto de la obra debían ser sustituidas por no permitir la ventilación cruzada, situación que se precipita en el momento en que falla la maquinaria.

Las características de la edificación, con despachos en bajo cubierta hacían imposible el trabajo de los funcionarios en la época de verano.

Dado que la Consejería ya había valorado la situación, se disponía del conocimiento necesario, en relación con las instalaciones necesarias, precios de mercado y plazos para realizar el contrato del modo más rápido posible, lo cual sólo resultó posible a través de la contratación de emergencia.

Así mismo, Se adjunta **Informe sobre necesidad de la reforma y Presupuesto y Meidciones-Proyecto técnico,** como Anexo

- En relación al **contrato nº 2** del Anexo IV, expediente A2021/004081 que tiene como objeto el Servicio de mantenimiento, servicio de asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del sistema de información para la gestión integrada de los RRHH de la administración de CYL (proyecto PÉRSIGO) , se indica en el informe que "*no se justifica adecuadamente en el informe de insuficiencia de medios propios la conveniencia de no ampliación de los medios materiales y personales para hacer frente a la necesidad. Señala, con carácter general, que existe personal propio de la administración destinado al proyecto que ya hace esas tareas actualmente, pero que no puede abarcar todas las necesarias del proyecto; es un contrato recurrente que tiene por objeto tareas de gestión ordinarias, que corresponden a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la Administración.*

En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, en la inclusión de

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 523

criterios de adjudicación valorables de forma automática, la gestión no ha sido adecuada al establecer criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 2, las "horas ofertadas dentro del Plan de Formación" o "las "horas ofertadas dentro del Plan de contingencia"; y en el contrato n.º 3 los criterios "escaneado con OCR integrado que permita generar directamente ficheros Word/Excel" y "transmisión de datos compactados".

A este respecto, y en relación a la falta de justificación de medios propios, debemos alegar que de la lectura del apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas se desprende la necesidad de unos perfiles profesionales muy específicos para la correcta ejecución del contrato (experiencia en proyectos relacionados con recursos humanos en la Administración pública española, en el ERP BAS-GHR, en programación .Net C#, etc.), que no están previstos en la Relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de la Presidencia ni se mencionan en el Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (ambos de público conocimiento).

Por otro lado, el Informe provisional del Consejo de Cuentas también señala la posibilidad de que la obtención por parte de los licitadores de la puntuación máxima en algunos de los criterios pudiera desvirtuar la importancia inicial prevista en el PCAP en favor de los criterios cuantificables mediante juicios de valor. A este respecto debe responderse que este contrato únicamente prevé criterios valorables automáticamente o mediante fórmulas, por lo que es imposible que los criterios cuantificables mediante juicios de valor adquieran ninguna importancia.

- En el **subapartado 3.1.4**, referido a las ***"Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato"***,

-En relación al **contrato nº 2** del Anexo IV, expediente A2021/004081 que tiene como objeto el Servicio de mantenimiento, servicio de asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del sistema de información para la gestión integrada de los RRHH de

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:|3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 523

la administración de CYL (proyecto PÉRSIGO) , se indica en el informe que no figura la **documentación aportada por la empresa Memorandum Multimedia SL para justificar que su oferta no incurrió en baja desproporcionada**, incumpliendo lo señala do en el artículo 149 de laLCSP.

Si bien es cierto que esta documentación no está en la plataforma Duero, sí fue aportada por la empresa licitadora y se adjunta .

- En el **subapartado 3.1.5**, referido a las ***"Ejecución de los contratos"***,

- En relación al **contrato nº 1** del Anexo IV, expediente E2021/006311 que tiene como objeto la obra para acometer la reforma de instalación de climatización en el edificio A del complejo administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba, 1 dde Valladolid, el informe señala que "No hay constancia de la elaboración de una acta de comprobación de replanteo que marcase el inicio de ejecución"

Se adjunta **Acta de replanteo** como documento Anexo.

Así mismo indica el informe que "No figuran las certificaciones de obra"

Se adjunta **Certificación Final y Única** como documento Anexo

-En relación al **contrato nº 2** del Anexo IV, expediente A2021/004081 que tiene como objeto el Servicio de mantenimiento, servicio de asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del sistema de información para la gestión integrada de los RRHH de la administración de CYL (proyecto PÉRSIGO) , se indica en el informe que *"En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el PCAP, conforme al artículo 202 de la LCSP, hay que señalar que: En el contrato n.º 2 se incluyeron condiciones relacionadas con el porcentaje de trabajadores estables de la plantilla y con obligaciones sobre protección de datos. Sin embargo, aunque el PCAP establece que la acreditación de su cumplimiento se debería realizar mediante la emisión, por el responsable del contrato, de los correspondientes certificados de cumplimiento en el expediente no hay constancia de su elaboración."*

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 523

Debe indicarse que mensualmente se certifica la conformidad con la prestación contratada, con carácter previo al pago de la correspondiente factura. Entendemos que la constancia en Duero de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución junto con la correspondiente conformidad con la prestación contratada que se expide mensualmente cumple con la necesaria certificación de cumplimiento de todos los extremos del contrato, lo que incluye las condiciones especiales de ejecución. En este sentido, téngase en cuenta que ambas condiciones no son requisitos que la empresa deba cumplir puntualmente, sino de forma continuada a lo largo del contrato. Es decir, la conformidad abarca todos los aspectos de la ejecución del contrato, no solo la prestación del servicio en si misma sino todas las condiciones a las que está obligada en su ejecución, inclusive las claúsulas especiales.

- En el **subapartado 3.1.6**, referido a las ***"Extinción de los contratos"***,

- En relación al **contrato nº 1** del Anexo IV, expediente E2021/006311 que tiene como objeto la obra para acometer la reforma de instalación de climatización en el edificio A del complejo administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba, 1 de Valladolid, indica el informe que se incumple el plazo de ejecuión y que no hay constancia del acta de recepción del objeto de contrato , no figurando el acta de medición definitriva.

Se adjunta **Acta de recepción** .

- En el **subapartado** el **subapartado 3.2.3**, referido a las ***"Expediente de contratación y análisis de los pliegos***

- En relación **al contrato nº 4** del Anexo IV, expediente E2022/000004 que tiene como objeto la realización de la edición del BOCYL en formato electrónico y su posterior remisión por medios telemáticos para su publicación en los sistemas de la Administración Autonómica. El formato electrónico será accesible a personas con discapacidad",

El informe indica " que existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 523

se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales , sino únicamente al precio, lo que incumple el artículo 149.2.b."

El hecho de que solo se haya definido respecto del criterio de adjudicación"precio" el valor que implica una oferta anormalmente baja, responde a que el resto de criterios son mejoras en las que por sus características la identificación como oferta anormalmente baja de carecen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

En cuanto a la posibilidad de vulnerar el artículo 115 y 116 de la Ley de Hacienda, hay que hacer referencia a que el servicio del BOCYL, es un servicio cuyo pago se realiza por precios unitarios, ejecutándose diariamente el servicio hasta el 31 de diciembre, con un importe de licitación igual al importe de adjudicación siendo un valor máximo estimado.

Conforme lo establecido en la cláusula 1.4 del PCAP, se ha asegurado existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria y "distribución de anualidades", por lo que no se va a vulnerar el artículo 115 ni el 116 de la Ley de Hacienda.

Si bien es cierto que podía haberse optado por un régimen de pago a mes vencido de las facturas para evitar posibles incidencias dado el régimen de pagos y la fechas de cierre de ejercicio, al ser un contrato con un valor máximo estimado, se gestionó la cláusula aludida por el informe, no obstante, no va a ha adquirir eficacia alguna puesto que el valor máximo estimado está muy por encima del gasto real que está implicando el servicio. A modo de observación en los primeros 9 meses el importe ejecutado asciende al 39,18% del importe de adjudicaicón, quedando disponible para los tres meses restantes un porcentaje de 60,8%.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO

Jesús Julio Carnero García

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:|3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 523

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1.- Contrato nº1

- Acta de replanteo

- Informe sobre necesidad de la reforma y Presupuesto y Meidciones-Proyecto técnico,

-Acta de replanteo

- Certificación Final y Única

- Informe sobre necesidad de la reforma y Presupuesto y Meidciones-Proyecto técnico,

2-Contrato nº2

-Documentación aportada por la empresa Memorandum Multimedia SL para justificar que su oferta no incurrió en baja desproporcionada

3-Contrato nº3

- Informe jefa de servicio

Fecha Firma: 03/11/2022 19:00:15 Fecha copia: 04/11/2022 09:56:48
Firmado: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 523

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA "*FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021*".

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad autónoma, ejercicio 2021, esta Consejería formula las alegaciones que se detallan a continuación:

VI.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

VI.3.3 COMPARATIVA DE LOS DATOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD RECOGIDOS EN AMBAS PLATAFORMAS

Texto alegado:

A fin de determinar su integridad, se ha realizado un estudio comparativo de la información proporcionada por el Registro Público de Contratos, referentes a la Unidad Organizativa Gerencia Regional de Salud, con los datos obtenidos de las plataformas DUERO y SATURNO, mediante el análisis de las diferencias existentes entre ambas. El resultado se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16. Diferencias entre ambas plataformas por n.º de registros

Entidad	*Aprobación Gasto*	*Formalizaciones*	*Prórrogas*	*Modificaciones*	*Total*
SATURNO	*1.454*	*1.387*	*283*	*87*	***3.211***
DUERO	*1.452*	*1.384*	*364*	*108*	***3.308***
Diferencias	***- 2***	***- 3***	***81***	***21***	***97***

Alegación formulada:

El artículo 2 apartado d) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establece, dentro de los principios generales que deberá respetarse en el Sector Público, el principio de interoperabilidad, entendido como la capacidad de los

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 523

sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos. En virtud de ese principio, el módulo de Registro de contratos de la Plataforma Duero de contratación electrónica inter-opera con la Plataforma Saturno (plataforma de contratación de la Gerencia Regional de Salud) de forma que recibe vía interfaz los datos de ese Sistema conforme al modelo de datos que figura en el Anexo I del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Recibidas las observaciones de ese Consejo, se comunicará la Gerencia Regional de Salud, la necesidad de garantizar la consistencia entre los datos que se contienen en su sistema con la información facilitada al Registro de contratos.

VI.3.3.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos

Texto alegado:

Para la valoración de la oferta económica de los contratos de obras n.º 5 y 6, se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.

Alegación formulada:

La fórmula utilizada sí cumple con tener pendiente positiva en todo caso (a mayor baja otorga mayor puntuación), así como, en consecuencia, también asigna la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja. En ningún precepto de la Ley de contratos se obliga a utilizar una fórmula lineal para la asignación de puntuación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 523

Asimismo se ha previsto expresamente en el PCAP que las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán cero puntos. En consecuencia, la fórmula que se utiliza es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Ley de Contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Por último, debe tenerse en cuenta que fórmulas como la lineal pura provoca en ocasiones que pequeñas diferencias en el precio supongan grandes diferencias de puntuación, supuestos que acaban restando la importancia del resto de criterios de valoración e impidiendo que se consiga el fin perseguido, y obligado de acuerdo con el artículo 145 LCSP, de adjudicar a la oferta con mejor relación calidad-precio.

Texto alegado:

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 5 y n.º 6, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 5, "las mejoras técnicas del proyecto" o "ampliación del plazo de garantía /mantenimiento de la instalación"; y en el contrato n.º 6 "la ampliación del plazo de garantía".

Alegación formulada:

La inclusión del criterio relativo al plazo de garantía en los dos expedientes referidos por el Consejo de Cuentas está plenamente justificada. En los PCAP se incluye el plazo que se considera mínimo, pero se permite a los licitadores ofertar plazos adicionales que suponen una mejor prestación para la Administración licitante. Lo mismo sucede con el criterio "mejoras técnicas al proyecto", dado que en el proyecto se introducen las características mínimas necesarias para un correcto funcionamiento de la instalación u obra a realizar, pero se puntúan elementos que, sin ser imprescindibles al fin a conseguir, mejoran las prestaciones realizadas por los contratistas a la administración.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 523

Respecto a la consideración de que todos los licitadores ofrecen el máximo previsto en el PCAP, se ha producido en el expediente A2021/003001, pero no en el A2021/006717 también examinado por el Consejo de Cuentas. En concreto, en este expediente se presentaron tres licitadores, y cada uno de ellos ofertó de manera diferente en el criterio "Mejoras técnicas al proyecto", que es uno de los criterios que el Consejo de Cuentas considera que no debe incluirse en los pliegos de los expedientes de contratación.

Texto alegado:

En los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor del contrato de suministros n.º 7, figura la "calidad de la propuesta", con hasta 20 puntos, atendiendo a la optimización del espacio para archivo (máxima ocupación y aprovechamiento estimado en número de cajas de archivo), la tipología/características de los armarios, de los elementos que los componen y del sistema de control y movimiento del conjunto. El anexo C1 del PCAP señala que "se otorgará la máxima puntuación a la oferta con la especificación en conjunto más completa conteniendo todos los aspectos anteriormente relacionados, y que sea técnicamente justificada para ser entendida como óptima para el correcto cumplimiento del objeto del contrato. Obtendría cero puntos la oferta que no desarrolle ninguno de los puntos anteriormente mencionados". La descripción carece del grado de detalle necesario lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto y no establece los métodos de reparto de cada uno de los aspectos a valorar, convirtiendo dicho reparto en discrecional. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Alegación formulada:

No se establecieron subcriterios entendiendo que las ofertas habían de ser valoradas de forma conjunta en los tres aspectos reseñados (optimización del espacio para archivo, tipología/características de los armarios y de los elementos que los componen y sistema de control y movimiento del conjunto), dada la total implicación entre ellos, sin que fuera posible por tanto puntuar cada uno de ellos por separado, con independencia

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 523

del resto. Por ello se consideró apropiada la asignación lineal de puntos desde el "0" en caso de no tratarse ninguno de ellos hasta el máximo de puntuación en el caso de considerarse una oferta óptima, con un reparto lineal según se aborde y alcance mejor implantación y máximo aprovechamiento, entendido como solución global de la optimización del espacio de archivo pretendido. Esta concepción se refleja en el informe de valoración a través de la objetivación numérica de las soluciones ofertadas, con la utilización del parámetro "superficie ocupada neta-número de cajas albergadas"
VI.3.3.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

Texto alegado:

En la valoración de la oferta económica de los contratos n.º 5 y n.º 6, aplicando la fórmula matemática establecida en los PCAP, las diferencias entre la mejor y la peor oferta son insignificantes, desvirtuando la ponderación atribuida en el pliego al criterio precio, lo que incumple lo establecido en el art. 145 de la LCSP y podría impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa exigida en el artículo 1 de la LCSP. Así, en estos contratos las diferencias representan menos de 17 y 12 puntos, respectivamente, del total de 70 establecidos para este criterio; es significativo que en el n.º 6 una baja de la oferta de tan solo 2 céntimos sobre el precio de licitación atribuye a un licitador 57,51 puntos.

Alegación formulada:

La fórmula utilizada sí cumple con tener pendiente positiva en todo caso (a mayor baja otorga mayor puntuación), así como, en consecuencia, también asigna la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja. En ningún precepto de la Ley de contratos se obliga a utilizar una fórmula lineal para la asignación de puntuación.

En consecuencia, la fórmula que se utiliza es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Ley de Contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Texto alegado:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 523

En el informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, del contrato n.º 7, no están suficientemente justificadas las puntuaciones asignadas. Aunque contiene una minuciosa descripción de cada una de las ofertas presentadas, no indica los aspectos de cada una que se han tenido en cuenta para asignar la puntuación total otorgada. Se incumple el principio de transparencia e impide comprobar el cumplimiento de los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

Alegación formulada:

El informe de valoración emitido por la técnico del Servicio promotor establece calificación de las ofertas en cuanto a su idoneidad de implantación y su valoración relativa objetivada en atención a la relación entre la superficie ocupada en la propuesta de cada instalación ofertada (sin zonas comunes) y el numero de cajas que es capaz de albergar. Esta relación se expresa numéricamente arrojando la calificación final atendiendo al máximo aprovechamiento de la solución que se oferta.

Texto alegado:

En el procedimiento de adjudicación del contrato n.º 6, se entendió retirada la oferta formulada por la empresa GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., propuesta inicialmente como adjudicatario. En consecuencia, mediante Resolución de 8 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se impusieron penalidades por importe de 14.937,87 euros, equivalentes al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en aplicación de lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP. No obstante, en la documentación aportada no figura justificación del efectivo ingreso en el tesoro público de dicha cantidad, en la forma establecida en la notificación de la resolución a la interesada.

Alegación formulada:

Transcurrido el plazo de ingreso de la deuda en periodo voluntario sin que se hubiera efectuado el pago de la penalidad, se dio traslado al Servicio de Recaudación, con competencias en materia de recaudación ejecutiva, para que procediese a requerir el pago de la penalidad en vía ejecutiva. Con fecha 19-01-2022 se dictó por el Servicio de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 523

Recaudación, providencia de apremio de la deuda vencida y no pagada y se envió a la AEAT para su gestión recaudatoria ejecutiva, en virtud del Convenio suscrito al efecto entre esta Comunidad Autónoma y la AEAT de 26 de septiembre de 2006 (BOE 24-10-2006), y la Adenda de 5-09-2017 (BOE 7-11-2017).
Posteriormente la AEAT envió requerimiento preguntando sobre la firmeza de la deuda, que fue contestado el 5-07-2022 confirmando la firmeza. A fecha de elaboración de estas alegaciones no consta ningún ingreso ni ninguna otra incidencia.
Se acompaña como Anexo 1 envío al Servicio de Recaudación de la deuda impagada en periodo voluntario.

Texto alegado:

En el documento de formalización de los contratos de obra n.º 5 y n.º 6 no se establece el plazo para la comprobación del replanteo, incumpliendo lo establecido en el artículo 237 de la LCSP. Tampoco la conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, pero sí conformidad al PCAP y al PPT (que no figura en el expediente); se incumple el art. 71.4 c) del RGLCAP.

Alegación formulada:

En los contratos de obra posteriores si se están incluyendo las menciones que indica el Consejo de Cuentas en su informe.

Texto alegado:

La gestión realizada en la tramitación del contrato n.º 5, cuyo objeto era las obras de renovación y sustitución del sistema de climatización en el edificio de la Junta de Castilla y León ubicado en Palencia, no ha sido la adecuada por la falta de una adecuada planificación, que ha retrasado el inicio de las obras. Además, desde la formalización del contrato, realizado el 22 de julio de 2021 y con un plazo de ejecución inicial de 8 meses, hay que señalar:

- *Se han aportado tres actas de comprobación del replanteo. Las dos primeras, de 23 de agosto y 24 de octubre de 2021, con disconformidad debido a que, en la primera, no se había adjudicado el contrato de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud y, la segunda, por no encontrarse finalizadas las actuaciones*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 523

preparatorias para la firma del acta. La comprobación de replanteo positiva se firmó el 15 de noviembre de 2021.

- *Con fecha 29 de noviembre se dictó resolución de suspensión temporal total del contrato por haberse evidenciado determinaciones del proyecto técnico de la obra, incompatibles con la realidad del edificio. La suspensión abarcaría el tiempo necesario para la tramitación y aprobación de un expediente de modificación del proyecto, para lo que se estimó un plazo aproximado de 5 meses. A la fecha de envío del expediente al Consejo de Cuentas para esta fiscalización, el 20 de mayo de 2022, figura la aprobación del nuevo proyecto y el inicio del expediente de modificación, estando pendientes los trámites propios de este procedimiento. A esa fecha no figura el levantamiento de la suspensión ni el inicio de la obra.*

Alegación formulada:

- La preparación de la documentación preparatoria de la licitación del contrato de servicios de Dirección Facultativa y coordinación de Seguridad y Salud de las obras se demoró, es cierto, en dos meses como procedimiento novedoso para el Servicio promotor así como la tramitación administrativa del expediente en otro mes más debido a mejoras necesarias en los documentos integrantes de la licitación (definición de datos, subcriterios, condiciones…). Esto determino un periodo de 2 meses de diferencia entre la adjudicación y formalización del contrato de obras (23 de julio de 2021) y la adjudicación del contrato de los servicios asociados imprescindibles para su ejecución (24 de septiembre de 2021). De ahí el Acta de comprobación negativa nº1 de fecha 23 de agosto de 2021.
- La complejidad de las obras a ejecutar y la detección temprana de dificultades en la estimación de las actuaciones preparatorias necesarias previas al inicio de las obras, determinaron que, en el desempeño de sus obligaciones, la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras no emitieran informe favorable a los documentos elaborados por el contratista constructor en el tiempo normativo determinado al haber sido objeto de sucesivas correcciones mejoras superando, incluso, el mes desde la fecha de formalización de su contrato de servicios. Las conformidades a los documentos técnicos integrantes de dichas Actuaciones preparatorias, todas ellas, son emitidas por la Dirección Facultativa y

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 523

Coordinación de Seguridad y Salud con fecha 10 de noviembre de 2021. La Resoluciones de aprobación como Aceptaciones de dichos documentos por parte del órgano de contratación se emiten, todas ellas, con fecha 11 de noviembre de 2021, identificando una dificultad de carácter técnico, nunca del órgano de contratación, que actuó a la mayor brevedad posible.

Se aportan como anexo los siguientes documentos:

- Acta de Suspensión Temporal Total: 30 de noviembre de 2021
- Resolución de aprobación del expediente modificado, en la que se procede a levantar la suspensión de la obra.
- Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal Total: 20 de julio de 2022

Texto alegado:

En la ejecución del contrato de obras n.º 6, no hay constancia de que el órgano de contratación haya adoptado el acuerdo de prórroga por el tiempo necesario, con la imposición de las penalidades correspondientes por el retraso o la resolución del contrato, lo que incumple las medidas previstas en el apartado 6.4 del PCAP, y en los artículos 193 y 195.1 de la LCSP. Este contrato debió ejecutarse durante cinco meses, desde el 15 de noviembre de 2021 al 15 de abril de 2022, pero no se había iniciado a la fecha de envío del expediente para esta fiscalización, el 20 de mayo de 2022. En el expediente figuran las certificaciones de obra de noviembre a marzo con importes de ejecución de cero euros. Aunque figura la solicitud de ampliación de plazo del contratista, con fecha 14 de febrero de 2022, no hay constancia de una resolución favorable por el órgano de contratación.

Alegación formulada:

Debido a la inactividad del contratista durante todo el plazo de ejecución del contrato, se ha entendido desde la Consejería que se debe proceder a la Resolución del contrato, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 193 y 195 de la LCSP. En consecuencia, con fecha 10 de agosto de 2022 se dictó Resolución del Secretario General de la Consejería, acordando el inicio del expediente de resolución del expediente (Anexo 2).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 523

A fecha de efectuar las presentes alegaciones se encuentra en proceso de tramitación, no habiéndose dictado Resolución que ponga fin al procedimiento.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 523

Valladolid,
EL SECRETARIO GENERAL

José Angel Amo Martín

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas al *"informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad autónoma, ejercicio 2021*", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo las mismas en su integridad, acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid,
EL CONSEJERO

Carlos Javier Fernández Carriedo

ILMO. SR INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40
Fecha Firma: 03/11/2022 11:32:07 03/11/2022 15:13:25 Fecha copia: 03/11/2022 16:35:55
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TYM3ICL4QQCMPPM36O7Y40 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 523

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

INFORME DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, SOBRE EL INFORME PROVISIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DURANTE EL EJERCICIO 2021, EFECTUADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2022 POR EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con el requerimiento efectuado con fecha 20 de octubre de 2022, por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, sobre el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el ***"Informe de Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021"*****,** se pone en su conocimiento que pertenecen a este centro directivo los siguientes contratos:

Nº AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE SOLICITUD	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
18	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2021/000531	Formalización del contrato	Creación de un embalse de 10,9 hm3 de capacidad en el Arroyo Las Cuevas mediante la construcción de una presa de materiales sueltos de planta curva con núcleo central y espaldones de material granular todo uno.	Obras	Abierto	04/11/2021	U16718553	10.050.483,93
19	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2021/009286	Formalización del contrato	Construcción de 78 caminos agrícolas, de 145,73 km., obras de fábrica, firme en zahoras y 10 sendas en tierra de 14,9 km., en la zona de concentración parcelaria de Ágreda0Aldehuela de Ágreda0Fuentes de	Obras	Abierto	19/11/2021	A09052598	7.103.951,0

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500 – Fax: 983 414 790
https://www.jcyl.es

L
Fecha Firma: 04/11/2022 14:43:28 Fecha copia: 04/11/2022 14:44:50
Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

L
Fecha Firma: 07/11/2022 10:50:26 Fecha copia: 07/11/2022 10:54:41
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO
?

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 523

Nº AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE SOLICITUD	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
				Ágreda y de Valverde de Ágreda (Soria)					
21	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2021/004586	Formalización del contrato	Mejora y modernización de la red viaria de la zona de concentración parcelaria de Cerezo deArriba, en la provincia de Segovia.	Obras	Abierto simplificado	19/10/2021	B42128991	294.284,10

Las medidas adoptadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en dicho informe, son las que a continuación se relacionan:

VI.2 LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA YLEÓN.

Apartado g) Publicidad en el perfil de contratante de las actas de las mesas de contratación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 de la LCSP.

Se detecta que no se han publicado las actas de las mesas de contratación celebradas, excepto en los contratos n.º 18 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respecto a lo que cabe decir que actualmente ya están publicados los documentos referidos en la Plataforma de contratación.

También se hace constar que la publicidad de las actas del contrato n.º 21 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se realizó con posterioridad a la adjudicación del contrato. Respecto a lo anterior, se alega que no se publicitan las actas hasta que no se ha formalizado, por el Órgano de contratación, la adjudicación del contrato. En este caso la firma de la Orden de adjudicación tuvo lugar un día antes que la publicación en la plataforma, tiempo necesario para comprobar la formalización comentada. Actualmente este trámite está regulado de forma automática por la Plataforma por lo que ya no se va a volver a dar esta incidencia.

VI.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Apartado VI.3.6.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En el contrato nº 21, no se cuantifican expresamente los valores mínimos exigidos para la acreditación de la solvencia técnica, conforme dispone el artículo 88.3 de la LCSP, cabe decir que se tiene en cuenta esta recomendación para la elaboración de los siguientes pliegos.

En el contrato nº 21, se establece como único criterio de adjudicación la oferta económica teniendo, no obstante, su ejecución un impacto significativo en el medio ambiente ya que su objeto es la mejora y modernización de la red viaria de una zona de concentración

L
Fecha Firma: 04/11/2022 14:43:28 Fecha copia: 04/11/2022 14:44:50
Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

L
Fecha Firma: 07/11/2022 10:50:26 Fecha copia: 07/11/2022 10:54:41
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO
?

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 523

parcelaria, sin incluir criterios que valoren condiciones ambientales mensurables. Cabe decir que el proyecto establece en su apartado 7.8, que de acuerdo con el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, las obras incluidas en el presente proyecto no han de ser objeto de Evaluación de Impacto Ambiental. Así mismo, según informe de la Jefa de Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia de fecha 30 de abril de 2021, se establecen las siguientes conclusiones

a. Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

b. Espacios Naturales

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

c. Especies con planificación de protección vigente

Se comprueba que no existe coincidencia con el ámbito de aplicación de planes de manejo de especies protegidas.

d. Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto no se presenta ninguna especie protegida por dicha norma.

e. Afección al Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de C y L

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.

f. Afección a Zonas Húmedas Catalogadas

También se comprueba que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

g. Afección a Montes de Utilidad Pública

Se comprueba que la actuación presenta coincidencia con los Montes de Utilidad Pública citados en el punto 4 del presente informe, que no resultarán afectados por la ejecución de los trabajos conforme vienen descritos en la memoria.

L
Fecha Firma: 04/11/2022 14:43:28 Fecha copia: 04/11/2022 14:44:50
Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

L
Fecha Firma: 07/11/2022 10:50:26 Fecha copia: 07/11/2022 10:54:41
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO
?

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 523

h. Afección a vías pecuarias.

Se comprueba que la actuación presenta coincidencia con las vías pecuarias citadas en el punto 4 del presente informe, que no resultarán afectadas por la ejecución de los trabajos conforme vienen descritos en la memoria.

En cuanto al contrato nº 18, se indica que la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que los 15 licitadores admitidos han obtenido la misma puntuación, cabe indicar que los licitadores presentan una oferta individual sin conocimiento de las ofertas de terceros, tampoco el gestor sabe de antemano las ofertas de los licitadores. Además, se trata de una licitación con un valor estimado de 11.911.924,67 €, lo que supone un importe adicional del control de calidad que han de asumir los contratistas de 119.119,25 euros, adicional al 1% de control de calidad obligatorio, cuantía lo suficientemente importante para las empresas, para no tener necesariamente que ofertar el mismo importe todos los licitadores.

Apartado VI.3.6.4. Procedimiento de adjudicación y formalización de contrato.

En cuanto a las actas de la mesa de contratación, en el contrato de obras n.º 21, no figura ninguna referencia a las empresas incursas en presunción de anormalidad ni el procedimiento a seguir, se trata de una anormalidad en este expediente, ya que siempre se hace constar en las actas la metodología y resultados del estudio de las ofertas incursas en temeridad.

Por otra parte, en lo que se refiere a que en el acta de la mesa de contratación no consta expresamente que se ha verificado la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, cabe decir que la Mesa de Contratación realizó dicho acto in situ, aunque no se refleje en el acta, por lo que se tiene en cuenta esta consideración para próximas licitaciones.

En lo que respecta a la información necesaria establecida en el artículo 151 de la LCSP, en el contrato de obras n.º 18, cabe indicar que la motivación por la que no son aceptadas las ofertas declaradas con valores anormales o desproporcionadas se han hecho públicas en la PLACSP mediante el cálculo de las puntuaciones totales, la cual se traslada en las actas de propuesta de adjudicación. Posteriormente, este hecho se recoge en la orden de adjudicación del órgano de contratación.

En cuanto al incumplimiento del principio de transparencia y de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, cabe decir que en el PCAP (documento publicado y de general conocimiento, y al que todos los licitadores participantes otorgan su conformidad) se encuentran recogidos los criterios de adjudicación mediante juicios de valor (memoria constructiva, programa de trabajos y aseguramiento de la calidad, aspectos medioambientales y seguridad y salud), así como los distintos subapartados valorativos que integran cada uno de esos criterios.

Consideramos que cuando se trata de una valoración de criterios de índole técnica, como es el caso, aplicando un baremo previamente establecido en las bases de la contratación (PCAP), nos encontramos ante un elemento objetivo que ha de ser en todo caso respetado al extremo de que, ni es posible valorar criterios no expresamente previstos en el PCAP, ni dejar de apreciarlos en quienes concurren, ni aplicar porcentajes superiores o inferiores a los señalados para cada uno de los criterios tasados. Pues la consignación de esos criterios y el consiguiente baremo suponen el establecimiento de un sistema de selección

L
Fecha Firma: 04/11/2022 14:43:28 Fecha copia: 04/11/2022 14:44:50
Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

L
Fecha Firma: 07/11/2022 10:50:26 Fecha copia: 07/11/2022 10:54:41
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO
?

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 523

totalmente reglado del que el órgano calificador no puede apartarse, siendo por tanto una cuestión de legalidad fiscalizable.

Cuestión distinta es aquella en la que determinadas partes o aspectos del baremo aludan a méritos que no tengan una referencia normativa estricta, sino que su grado de valoración se encomiende al órgano calificador dentro de unos límites prefijados, toda vez que en tales supuestos la discrecionalidad técnica despliega toda su eficacia. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo proclama que los Tribunales calificadores deben ajustarse a aquellos datos objetivos que, conforme al Pliego o Bases de la contratación, sean de aplicación automática a las valoraciones correspondientes, Sin embargo, la graduación de cada mérito a efectos de baremación por razón de su intensidad, duración, efectividad o alcance entra dentro de lo que son las facultades interpretativas de cada órgano calificador en la medida en que las bases de la contratación no dispongan otra cosa. En este sentido, la STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 28 de marzo de 1996, indica que para la apreciación de determinados méritos a veces se acude a criterios que, según están formulados en las bases, aparecen de una manera abstracta y son difícilmente aprehendibles. En consecuencia y en estos casos, como ocurre en el supuesto que estamos examinando, se consideran suficiente motivación, por cuanto la exteriorización en la valoración del órgano calificador no permite un mayor grado de concreción.

A mayores, y con la intención de que no exista ningún tipo de indefensión por parte de los licitadores, por falta de motivación, a los licitadores no adjudicatarios se les notifica una exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. Y en este sentido y además de esa notificación sucinta, en ocasiones algún licitador descartado ha pedido mayores explicaciones a la denegación de su oferta, y desde este centro directivo se le ha ofrecido acudir a estas oficinas a fin de exponerle en persona todo tipo de aclaraciones, así como el examen de cuanta documentación estimara oportuno.

Respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, para dictar el órgano de adjudicación la orden de adjudicación, en el contrato de obras n.º 21, cabe decir que se trata de un plazo de cinco días hábiles desde la recepción para la documentación en los que debido al volumen de expedientes con los que cuenta la Intervención Delegada para toda la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en relación con los recursos humanos con los que cuenta hacen inviable el poder llevar a cabo la adjudicación dentro del plazo estipulado en la legislación de contratos. A mayores, cabe decir que como norma general, los órganos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tienen un plazo de diez días para poder emitir sus correspondientes informes.

En lo referente a la incongruencia, en el contrato de obras n.º 18, entre lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas y el contrato en lo referente a la revisión de precios, cabe decir que se trata de un error material que no ha sido observado por ninguna de las dos partes del contrato en su momento y que no ha sido subsanado, considerando que en este caso debe prevalecer lo que figura en el PCAP y en el cuadro de características.

L
Fecha Firma: 04/11/2022 14:43:28 Fecha copia: 04/11/2022 14:44:50
Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

L
Fecha Firma: 07/11/2022 10:50:26 Fecha copia: 07/11/2022 10:54:41
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO
?

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 523

Apartado VI.3.6.5 del Informe de Fiscalización. Ejecución de los contratos.

Respecto al contrato número 18, en cuanto a que el adjudicatario es una UTE, cuya adjudicación se realiza después de la adjudicación del contrato, indicar que tal requisito se hace al amparo de lo establecido en la cláusula vigésima sexta del PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la LCSP, que establece que "*podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor*".

En cuanto al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la documentación figura en el apartado Documentación para adjudicación/Anexo -2 DOCUMENTACIÓN DE LA UTE.PDF.

Respecto al inicio de la ejecución del contrato nº 21 se vio retrasado al incumplirse el plazo de un mes para la confección del acta de comprobación del replanteo, desde la formalización del contrato, establecido en el artículo 237 de la LCSP, el promotor ha considerado que la fecha del contrato es la fecha en que ha firmado la última persona de las que lo suscriben, 30-09-2021, a pesar de ser posterior a la que figura en el encabezamiento del mismo. En ese caso la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo estaría dentro del plazo establecido.

En cuanto a que los contratos de obras n.º 18 y 21, no se ajustan al régimen de los plazos de ejecución previstos en los respectivos expedientes y se han producido pagos a cuenta que incumplen lo previsto en los artículos 238 y 240 de la LCSP. Así:

En el contrato n.º 18, la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, incluye el abono de 3.689.898,58 euros (IVA incluido) en concepto de actividades preparatorias y acopios de materiales y maquinaria. En el contrato n.º 21 también se incluye en la certificación n.º 2, correspondiente al mismo mes, un anticipo por adscripción de maquinaria por importe de 58.856,82 euros (IVA incluido). No figura en los expedientes un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales o maquinaria, ni la prestación de garantías para asegurar el importe total de los pagos, conforme a los artículos 155 y 157 del RGLCAP.

En el caso de esos dos contratos con certificaciones de anticipo, no se encuentran los documentos correspondientes en la plataforma DUERO, por un error producido en su día, en el momento de la introducción de los datos de esas certificaciones. Se adjuntan los documentos como anejo a estas alegaciones que ya se subieron posteriormente a la plataforma DUERO. De cualquier manera estos documento existen en el expediente físico, en papel, y de hecho así se fiscalizaron, el problema ha sido no haberlos integrado en la Plataforma en su momento, cuestión que ya se ha subsanado.

En cuanto a que las obras no presentan actividad después del mes de noviembre de 2021. Las certificaciones n.º 2 a 6 del contrato n.º 18, correspondientes a diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022, figuran todas ellas con un importe de ejecución de cero euros. En el contrato n.º 21 no presentan ejecución las certificaciones de octubre y diciembre de 2021 y enero de 2022, última de las aportadas con el expediente.

En el contrato nº 18, las certificaciones nº 2 a 6 tienen un importe de ejecución de cero euros debido a la imposibilidad de realizar trabajos en la obra, motivado principal por la climatología adversa (al ser una zona de elevada altitud, superior a 1.200 m), además de otros factores intrínsecos de la obra como la dificultad de suministro de materiales por el

L
Fecha Firma: 04/11/2022 14:43:28 Fecha copia: 04/11/2022 14:44:50
Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

L
Fecha Firma: 07/11/2022 10:50:26 Fecha copia: 07/11/2022 10:54:41
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO
?

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 523

especial momento de subidas de precios y falta de disponibilidad en los mercados o la necesidad de renegociaciones con subcontratas, no siendo predecible la situación con anterioridad, en el momento de realizar el programa de trabajos, o prever una suspensión temporal, al desconocer los plazos del retraso.

En el contrato nº 21, las certificaciones de octubre y diciembre de 2021 y enero de 2022 no presentan ejecución por motivo de climatología adversa, al tratarse de la zona de Cerezo de Arriba, con altitud superior a 1.100 m, que ha impedido el desarrollo de los trabajos, no siendo predecible la situación en el momento de realizar el programa de trabajos.

En cuanto a que el programa de trabajo aprobado de ambos contratos contemplaba actividad durante los indicados meses. No consta en los expedientes que se haya acordado la suspensión del contrato, ni justificación del retraso, ni las medidas adoptadas por la administración para asegurar su normal ejecución, cabe decir que el programa de trabajo presentado por el contratista contemplaba actividad porque al realizarse con antelación, se desconoce la climatología y la evolución de los mercados debido a la crisis de materiales y de altos costes sobrevenidos. Además, el contratista considera que se puede recuperar la ejecución prevista en los meses siguientes, en caso necesario. Tampoco se ha realizado suspensión temporal ya que la imposibilidad de ejecución ha sido sobrevenida, sin ser predecible el tiempo de inactividad, pero estimándose corto por la problemática surgida y siempre barajando la posibilidad de recuperación, agilizando el ritmo la obra en los meses siguientes.

Se adjunta como documentación adicional toda la referida en el documento Informe.

En Valladolid,

EL DIRECTOR GENERAL

DE DESARROLLO RURAL

Jorge Izquierdo Arribas

(Firmado electrónicamente)

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500 – Fax: 983 414 790
https://www.jcyl.es

L
Fecha Firma: 04/11/2022 14:43:28 Fecha copia: 04/11/2022 14:44:50
Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

L
Fecha Firma: 07/11/2022 10:50:26 Fecha copia: 07/11/2022 10:54:41
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO
?

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 523

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación justificativa correspondiente:

INCIDENCIA Nº 1*:*

En la determinación del presupuesto de licitación del contrato n.º 13, que tiene por objeto el "servicio de lucha integral contra incendios forestales con cuadrillas helitransportadas desde la base de Rosinos, Zamora (ELIF A Y B)", conforme al artículo 100 de la LCSP, hay que señalar lo siguiente:

- *El PCAP establece un sistema de determinación del precio "a tanto alzado", exigiéndose una garantía definitiva del 5% del precio ofertado; sin embargo, debería haberse por precios unitarios (por servicio prestado y un número máximo estimado de días de disponibilidad de ELIF A y de ELIF B). En el PPT se indica que la facturación se realizará en función de la certificación de días de prestación realizados y precios unitarios, lo que es contradictorio con el sistema de determinación del precio señalado en el PCAP.*
- *El precio/hora de los jornales del personal especializado, incluido la disponibilidad y peligrosidad, no se corresponde con los establecidos en el Convenio Colectivo del Sector de Actividades Forestales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020-2024. (BOCYL n.º 51 del 15 de marzo de 2022).*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 523

ALEGACIONES:

El artículo 102 de la LCSP, establece varias posibilidades conforme a las cuales determinar el precio del contrato dejando al órgano de contratación libertad para decidir cual utilizar. La elección por una forma u otra la deberá realizar el órgano de contratación atendiendo, entre otros, al objetivo de estabilidad presupuestaria, control del gasto y eficiente utilización de los fondos recogidos en el artículo 1 de la LCSP. En el contrato que nos ocupa, aunque se establecen precios unitarios también se puede certificar por el desglose de lo que compone estos precios si la empresa no presenta todos los elementos y componentes solicitados, por lo que se debe permitir certificar tanto por precios unitarios como por la parte del mismo ejecutada en casos concretos, lo que supone que sea preferible cuando no son unidades cerradas las que se certifican.

En cuanto a que los precios utilizados o establecidos no son exactamente los incluidos en el Convenio colectivo, se justifica en que se incluyen en los precios de hora de personal los conceptos de gastos por cotizaciones de la seguridad social, indemnización por despido , antigüedad y otros conceptos que deben asumirse para cumplimiento del convenio además de los establecidos como precios de base y que suponen aproximadamente un 45% más del precio establecido en convenio que es lo que percibe el trabajador. Además, el concepto de peligrosidad se refiere a las horas trabajadas en extinción, por lo que se calcula para un porcentaje del tiempo total de trabajo, o en este caso, del precio hora, porque se trata de presupuestar el coste total que va a suponer para la empresa el servicio con todos los gastos que supone la contratación, lo que significa que debe tener cierto margen en cuanto a gastos de la propuesta que se consideran incluidos en el precio.

INCIDENCIA Nº 2*:*

En la tramitación del contrato n.º 9, que tiene por objeto el "Servicio de fletamento total con un helicóptero para labores de protección ciudadana, rescate y salvamento", hay que señalar que:

- *Este contrato, tramitado por el procedimiento de emergencia, es consecuencia de una mala planificación del órgano de contratación. Tiene por objeto mantener la cobertura de necesidades periódicas, que ya estaban cubiertas por un contrato anterior*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 523

que concluyó, y hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato que, debido a demoras injustificadas en la tramitación, aún no había sido adjudicado.

• No hay constancia en el expediente de que el órgano de contratación competente haya dado cuenta a la Junta de Castilla y León de los acuerdos relacionados con este expediente en un plazo máximo de sesenta días, incumpliendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero,

ALEGACIONES:

Con fecha 7 de abril de 2017, se inicia la prestación del servicio, derivado del expediente de contratación, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN" cuyo objeto incluye la prestación del servicio de medios aéreos por medio de un helicóptero monoturbina ligero. Este contrato tiene una duración de 24 meses, con posibilidad de establecer una prórroga por el mismo periodo.

El contrato, conforme a lo estipulado, es prorrogado con fecha 7 de abril de 2019, con una duración de 24 meses, estableciéndose la nueva fecha de fin de contrato 6 de abril de 2021.

Por ello:

Con fecha 2 de junio de 2020, con 10 meses de antelación, se inicia el expediente de contratación "A2021/000059 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN" con el objeto de establecer una nueva contratación, una vez vencidas las prórrogas estipuladas para la prestación de este servicio esencial.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 se publica la licitación en el DOUE con un plazo de presentación de ofertas hasta el 21 de diciembre de 2020.

Con fecha 14 de enero de 2021 se celebra la primera sesión de la mesa de contratación con apertura de sobres y valoración de oferta económica.

Entre las fechas 14 de enero de 2021 (primera mesa de contratación) y 15 de abril de 2021 (última mesa de contratación), se han tenido que celebrar 6 sesiones de la mesa de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 523

contratación, motivadas por tres requerimientos a la empresa propuesta como adjudicataria para subsanación de errores y aclaración documental en cada uno de los sobres de la documentación aportada. Cada requerimiento y sus plazos de presentación de documentación han supuesto una demora de 2 meses.

Con fecha 17 de marzo, una vez aportada la documentación final, la mesa de contratación considera no acreditada por la primera empresa licitadora la totalidad de la disposición de los medios dedicados a la ejecución del contrato, por lo que acuerda que dicha circunstancia debe ser entendida como una retirada de la oferta, a tenor de lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Igualmente, como consecuencia de la consideración como retirada la oferta, la mesa de contratación acuerda requerir la documentación al licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas.

Finalmente, con fecha 15 de abril, una vez evaluada la documentación aportada por la segunda empresa licitadora, se acuerda elevar al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la referida segunda empresa licitadora. La adjudicación fue acordada por Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2021.

Una vez adjudicado el contrato, y existiendo la posibilidad de interposición de recurso contractual de las empresas licitadoras, se establece como fecha de firma del contrato 21 mayo.

Con todo lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato anterior, 6 de abril de 2021, y siendo necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de medios aéreos para labores de protección ciudadana y rescate, se tramita la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN con una duración máxima de 90 días.

Con fecha 21 de abril de 2021, se realiza la comunicación de la ORDEN de 29 de marzo de 2021 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN, la cual se adjunta a este informe (DOCUMENTO Nº 1).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 523

INCIDENCIA Nº 3:

Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor incluidos en el PCAP del contrato n.º 13, carecen de un desarrollo suficiente ya que, si bien se detallan todos los aspectos y la puntuación máxima, no se establece los métodos de reparto de cada uno de ellos lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos convirtiendo dicho reparto en discrecional, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 de la citada ley.

ALEGACIONES:

El método de reparto al distribuir la puntuación total en todos los apartados es suficientemente detallada para permitir que las empresas conocedoras del operativo de prevención y extinción de incendios y del servicio puedan aportar información suficiente en cada caso para evaluar lo solicitado por parte de los técnicos del servicio promotor. Es decir, existe un conocimiento técnico de las cuestiones que afectan a la ejecución del servicio tanto en prevención como en extinción que resulta fundamental en un sistema de emergencias por incendios forestales. Así se valora a la empresa no por su solvencia sino por su capacidad técnica basada en unos conocimientos de un sistema especializado. Por ello el reparto no es en ningún modo discrecional sino que tiene en cuenta la aportación en cada uno de los puntos de las empresas a las cuestiones planteadas en cada propuesta (conocimiento a la zona y adaptación a la misma etc.). Estas propuestas llevan en ejecución bastantes anualidades en Castilla y León y este sistema de valoración permite poder valorar el conocimiento de las cuestiones que más afectan al servicio y su posible ejecución satisfactoria. Además, no solo se detalla el desglose de puntuación inicial, sino que la puntuación recibida se detalla la justificación concreta de la misma para que en cada caso se tenga conocimiento de cada apartado valorado, lo cual supone un cumplimiento de los principios de trasparencia mencionado.

Así se establece:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 523

1.- Estudio del conocimiento del servicio y características del personal: Se valorará la presentación de un estudio del servicio que muestre un conocimiento de los trabajos a ejecutar mediante la descripción del servicio a ejecutar y justificación de las realización de actuaciones de las mismas características que el servicio objeto del contrato; se describan las características del personal que lo ha de realizar y un conocimiento del operativo de incendios forestales y sus métodos de trabajo. (Hasta 8 puntos).

2.- Estudio del conocimiento del entorno físico: Se valorará el conocimiento y experiencia de la empresa en el entorno físico donde se desarrolla el servicio, mediante la presentación de un estudio de las características de la zona objeto del contrato en relación con este servicio y del régimen de incendios de la misma, y las posibles limitaciones y condicionantes a tener en cuenta en su ejecución. (Hasta 7 puntos).

3.- Estudio de las tareas y trabajos posibles a realizar durante los trabajos de servicio de prevención: Se valorará la descripción y concreción de las tareas a desempeñar por el personal asignado a la realización del servicio en los trabajos de prevención de incendios realizados en las épocas de peligro medio y bajo de incendios. Así como labores a desempeñar y tareas específicas a desarrollar durante el mismo. (Hasta 6 puntos).

4.- Estudio de las funciones a realizar durante los trabajos de servicio de extinción: Se valorará una descripción de los trabajos de extinción de incendios y funciones del personal durante la época de peligro alto de incendios, así como labores a desarrollar en la extinción y fuera de la misma con descripción de sus tareas específicas. (Hasta 8 puntos).

5.- Estudio de la distribución y características de los equipos, maquinaria e instalaciones necesarias para la ejecución del servicio en sus diferentes tareas. (Hasta 5 puntos).

6.- Programación del servicio con organigrama: se valorará la presentación de un programa de trabajos y un organigrama del personal necesario que aseguren la correcta ejecución del servicio en los plazos y anualidades contractuales. Se considerará el contenido y grado de detalle presentado, valorándose su buen desarrollo, con relación pormenorizada de tareas. (Hasta 6 puntos).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 523

INCIDENCIA Nº 4:

En los contratos n.º 10, 13 y 16 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

ALEGACIONES:

No se formulan alegaciones.

INCIDENCIA Nº 5:

La Resolución de adjudicación del contrato n.º 10 no está completa, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 de la LCSP. Se incluye la puntuación total de los criterios que dependen de un juicio de valor y de los automáticos y el precio ofertado, pero sin incorporar el texto de los informes técnicos justificativos de la valoración.

ALEGACIONES:

Los informes completos de valoración de las ofertas y de justificación de ofertas anormalmente bajas, están publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con las actas (como anexos a éstas), por lo que todos los interesados han tenido conocimiento de la justificación completa de la exclusión por ofertas anormalmente bajas y de la valoración realizada al resto de licitadores admitidos para permitirles interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Además, en la propia Orden de adjudicación se recoge, en el caso de los licitadores excluidos, la exposición resumida de las razones por las que han sido excluidos; el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas, según determina el artículo 151 de la LCSP.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 523

INCIDENCIA Nº 6:

En todos los contratos examinados se han establecido en los PCAP determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP. Así, en los contratos n.º 10 y 16 la obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social, o de contratar a trabajadores con contrato indefinido superior a un porcentaje en el conjunto de la plantilla; en el n.º 13 determinadas garantías relacionadas con la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo; en el contrato n.º 66 la impartición de determinada formación al personal… Sin embargo, en la documentación aportada no figura ningún documento acreditativo del cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las citadas condiciones especiales de ejecución, ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos, más allá de la conformidad o recepción final del contrato.

ALEGACIONES:

Con respecto al contrato nº 10, el PCAP establece en su cláusula 27 que "Corresponderá al director facultativo, la supervisión del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, así como la adopción de las decisiones y el dictado de las instrucciones necesarias que a tal fin correspondan", y en su anexo nº 8:

> ***Incidencias y subcontratación***
> *En caso de que se produzcan incidencias que impliquen la necesidad de sustituir a los trabajadores contratados, serán inmediatamente puestas en conocimiento del órgano de contratación, quién dictará las instrucciones necesarias para que la inserción socio-laboral se ejecute correctamente.*
> *Si una parte de las prestaciones objeto del contrato es susceptible de subcontratación, el adjudicatario puede realizar la inserción socio-laboral por los subcontratistas si resulta compatible con las prestaciones subcontratadas. En este caso, el adjudicatario principal seguirá siendo el único responsable de la buena ejecución de la inserción socio-laboral.*
>
> ***Balance final***

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 523

Al final del contrato, el adjudicatario se entrevistará con el órgano de contratación, o con quien éste designe, para tratar sobre el balance de la inserción socio-laboral, a fin de constatar la evolución de las personas contratadas, la práctica adquirida en las tareas asignadas, las dificultades encontradas, las expectativas de seguir con este tipo de proyectos, así como las posibilidades de que estas personas se integren en la plantilla de la empresa. En esta entrevista podrá participar la Consejería competente en materia de inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades establecidas en el anexo nº 2 de este PCAP".

No se tiene constancia por parte de esta Consejería de ningún incumplimiento, ni se ha aportado documentación al respecto por parte de la dirección facultativa de la obra; tampoco se ha iniciado ningún expediente de imposición de penalidades. Por otra parte, habrá que esperar a la finalización del contrato para comprobar el balance de inserción socio-laboral que se haya producido.

Con respecto al contrato 16 la empresa no ha aportado, ni aportará, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución porque los técnicos adscritos a la ejecución del contrato están contratados por otra empresa afín a ellos o son autónomos.

Se va a proceder al inicio del expediente de penalidades de acuerdo con el PCAP.

En el contrato 13 se ha entendido que la comprobación de los EPIs han sido revisados por la dirección facultativa y que su conformidad general incluye todas las cuestiones previstas en pliego.

En el contrato nº 66, en cuanto a la falta de control de la impartición de determinada formación al personal establecida como condición especial de ejecución. Se ha de inidicar que este control se lleva a cabo en el marco de la coordinación de seguridad y salud mediante certificado de empresa que se pone a disposición de la dirección facultativa o de la coordinación de seguridad y salud. La certificación final del contrato y la indicación de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 523

que todo es conforme supone que toda la documentación sobre personal y formación etc. ha sido aportada a la Dirección de obra a lo largo de la ejecución del servicio previsto ejecutar en el contrato, que incluye la elaboración de un informe de todas las intervenciones por tipos (prevención y extinción) y de ejecución incluyendo la formación etc. Toda esta documentación forma parte del expediente y dado que con la duración de la obra se van actualizando periódicamente los datos no se requiere a la dirección del servicio provincial que remita todos los documentos sino que se entiende que han sido revisados por la dirección facultativa y que su conformidad general incluyen todas las cuestiones previstas en pliego.

INCIDENCIA Nº 7:

En cuanto al cumplimiento de los plazos de ejecución hay que señalar que el contrato de obras n.º 66 ha sido objeto de dos ampliaciones, sin que pueda justificarse la ampliación del plazo durante parte del indicado periodo, ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

- *En la ejecución del contrato n.º 66, con una duración inicial de 32 meses (hasta febrero de 2022), no consta en el expediente la solicitud del contratista de ninguna de las dos ampliaciones de plazo, siendo la dirección facultativa quien lo propone, estando la segunda firmada por el contratista. Además, hay que señalar:*
  - *La primera ampliación del plazo en 3 meses se argumenta en "el retraso en la ejecución de los trabajos de la anualidad 2020 como consecuencia del COVID-19 y de las medidas extraordinarias que ha sido necesario adoptar para contener la propagación de la enfermedad". La prórroga podría quedar justificada por la coincidencia de la ejecución del contrato con los periodos de suspensión de los plazos contractuales y demás circunstancias originadas por la pandemia. No obstante la dirección facultativa solicita una prórroga de tres meses, que equivaldría a una terminación del contrato el 28 de mayo de 2022, mientras que en la propuesta 21 del Jefe de Servicio y en la resolución de la Dirección General se aprueban 3 meses de prórroga con un plazo final hasta el 31 de marzo de 2022. Este plazo no es congruente con la duración inicial del contrato (32*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 523

meses), la fecha del acta de comprobación del replanteo (28 de junio de 2019), y la prórroga aprobada.

o En la segunda prórroga se establecen como causas "la situación de pandemia COVID-19, y a un impedimento de logística debido a que las parcelas colindantes a las laderas dónde deben ejecutarse el desembosque de los restos procedentes del clareo y poda, se encuentran ya cultivadas, imposibilitando la ejecución de dichas labores". En el momento que solicita la prórroga, octubre de 2021, existía un control de la pandemia que no impedía la normal ejecución del contrato, así pues, se señala con una circunstancia genérica pero sin justificar que influyera en el retraso de la obra. La segunda circunstancia alegada ya es conocida por el contratista en el momento de elaborar el programa de trabajo. Además, estas circunstancias alegadas no son congruentes con las certificaciones de este periodo en las que el importe ejecutado es de cero euros (diciembre de 2020, enero, noviembre y diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022, última de las certificaciones que figuran en el

expediente, la n.º 32). Tampoco es congruente la solicitud de ampliación de plazo en dos meses, hasta junio de 2022 incluido y la aprobación de la prórroga por 3 meses hasta 30 de junio de 2022.

ALEGACIONES:

En primer lugar, dicha solicitud de ampliación la insta formalmente la dirección facultativa. Sin embargo, realmente la solicitud se realiza a instancias tanto de la dirección facultativa como de la empresa contratista, ya que ambos la suscriben en todos sus términos: motivación, propuesta de reajuste de anualidades y nuevo cronograma de trabajos. Por ello, ante la disyuntiva de elegir entre que se realice "a solicitud del contratista" o "de oficio" en la incoación del procedimiento, se ha considerado más adecuado el primer caso, lo que a su vez supone una economía administrativa al evitar el período de audiencia, cuestión que sobraría habida cuenta que la empresa ya ha sido partícipe de la solicitud inicial.

En segundo lugar, y en referencia a la primera ampliación de plazo, indica que no cabe justificarlo por las medidas extraordinarias adoptadas como consecuencia de la COVID-19

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 523

más allá del período de suspensión de los plazos contractuales legalmente establecidos. La realidad es que los efectos derivados de las medidas establecidas se extendieron mucho más allá de estos plazos: por una parte, la composición de la cuadrilla tuvo que ser reducida, ya que en los vehículos solo podían circular 2 pasajeros por filas en vez de 3, como hasta entonces, lo que supuso una más que notable reducción de los rendimientos que ineludiblemente precisan de un mayor período de ejecución; y por otro, surgió la imposibilidad física de ejecutar determinadas actuaciones en las condiciones adecuadas para asegurar una correcta ejecución una vez que pudieran realizar en el momento oportuno, lo que supuso tener que programarlas en un momento muy posterior. Es decir, la suspensión derivada de la COVID no implicó simplemente un retraso equivalente en los programas de trabajos, sino que supuso reprogramar todas las actuaciones considerando los nuevos períodos de ejecución y recalcular los tajos teniendo en cuenta la nueva composición de la cuadrilla durante una duración entonces incierta.

Respecto a la segunda ampliación, se vuelve a incidir en el mismo motivo de no procedencia de los efectos de las medidas anti-COVID, y emite un juicio acerca de que no se explica por qué se solicita una ampliación del plazo si hay certificaciones intermedias a cero. Este juicio es erróneo, ya que las unidades de obra para las que se solicita la ampliación de plazo (*"desembosque de los restos procedentes del clareo y poda"*) no pueden ejecutarse durante la época invernal y primaveral, ya que precisan de vías de saca que cruzan las tierras cultivadas y que no pueden emplearse hasta después de su cosecha. Este es el motivo técnico que justifica plenamente la necesidad de la ampliación de ejecución y de que las certificaciones intermedias tengas que ser a cero si no existen otras partidas que se pueden ejecutar adecuadamente durante la época invernal. En definitiva, las obras en el medio natural están condicionadas por la meteorología y los usos del territorio que se hacen en cada época del año, lo que exige una programación adecuada y precisa que no solo consiste en retrasar los tajos en caso de paralización, como ocurrió con motivo de la pandemia.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 523

INCIDENCIA Nº 8:

En el contrato de obras n.º 10 se ha tramitado una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en la que se observa lo siguiente:

• Se ha justificado su necesidad argumentando la aparición de materiales y sistemas constructivos no apreciables a simple vista, y en muchos casos ocultos, y a que el proyecto aprobado el 3 de julio de 2020, lo fue con anterioridad a la inclusión de las actuaciones subvencionadas por los fondos europeos REACT EU, cuyos retos son mejorar la eficiencia energética y la protección del medio ambiente. Sin embargo, algunas de las actuaciones señaladas en la Propuesta Técnica Motivada (Pasarela interior en el espacio bajo cubierta y línea de vida de la cubierta, Estructura: mechinales, picado y limpieza de viguetas...), corresponden a mejoras del proyecto básico o necesarias por razones de seguridad, que deberían haberse tenido en cuenta en la redacción de este, y que no tienen relación con las causas alegadas para la justificación del modificado.

• Se ha aportado la autorización del órgano de contratación, de 9 de mayo de 2022, para la redacción del proyecto modificado; sin embargo, no hay constancia de haberse dado audiencia al redactor del proyecto inicial, incumpliendo lo establecido en el artículo 242.4 de la LCAP.

• En cuanto al expediente de modificación, que se encontraba en vías de tramitación a la fecha de su remisión para esta fiscalización, se observa la falta de la documentación correspondiente a los siguientes trámites: Informe del Servicio Jurídico, fiscalización de 22 la Intervención y reajuste de la garantía (se incrementó el presupuesto inicial del contrato en un 14,95%). Tampoco consta a esa fecha la aprobación y la formalización de la modificación en un documento de carácter contractual, conforme a lo dispuesto en el art. 203.3 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Como se informa tanto en la propuesta técnica, como en el informe del Servicio de Arquitectura de fecha 23 de septiembre de 2022 que se acompaña, en la fase inicial de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 523

demolición de las obras aparecen materiales ocultos de los que únicamente se tiene constancia de su existencia una vez que se ha realizado el proceso de derribo, de ahí que no se incluyeran en el proyecto inicial.

Las modificaciones introducidas en la estructura son soluciones muy difíciles de prever en una obra de rehabilitación y se percibe realmente una vez realizado la retirada de los materiales que se apoyaban en el forjado, por lo que no se pudieron introducir correcciones en la redacción del proyecto.

Respecto a la pasarela central no se podía prever su necesidad en el momento de la redacción del proyecto. El estado del último forjado no era accesible y se ha tenido conocimiento cuando se ha iniciado la obra una vez que se accedió al espacio bajo cubierta y comprobado que, al igual que en el resto de los forjados, la resistencia del entrevigado era muy débil. Por ello se ha considerado necesario introducir un elemento que permita el mantenimiento y la inspección de las instalaciones que discurren por este espacio.

La línea de vida, es obligatoria para el mantenimiento exterior de la cubierta, exigida por medidas de seguridad en todos los edificios nuevos o en los que se renueven las cubiertas inclinadas, como es este caso, ya que se procede a renovar la cubierta con una solución no prevista en proyecto.

Todas estas soluciones son difíciles de detectar cuando se actúa sobre un edificio existente.

Se adjunta documentación que consta en el expediente referente a:

- Trámite de audiencia a las redactoras del proyecto inicial de fecha 27 de mayo de 2022 (DOCUMENTO nº 2).
- Contestación de fecha 10 de junio de 2022 por la que no se formulan alegaciones (DOCUMENTO nº 3).
- Informe del Servicio Jurídico (DOCUMENTO nº 4).
- Propuesta de aprobación del expediente (DOCUMENTO nº 5).
- Informe complementario a la propuesta de autorización de la modificación del contrato (DOCUMENTO nº 6).
- Fiscalización de la Intervención (DOCUMENTO nº 7).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 523

- Requerimiento de reajuste de la garantía por importe de 42.780,41 € (DOCUMENTO nº).
- Garantía definitiva constituida el día 13 de octubre de 2022 (DOCUMENTO nº 9).
- Resolución por la que se aprueba la modificación de las obras (DOCUMENTO nº 10).
- Contrato firmado (DOCUMENTO nº 11).

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,

VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D
Fecha Firma: 03/11/2022 13:37:52 Fecha copia: 03/11/2022 13:43:06
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2VOR4FBWJTYD7R7OVSCA1D para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 523

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la FISCALIZACIÓN de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación justificativa correspondiente:

INCIDENCIA Nº 1:

En la documentación aportada en el expediente n.º 15 no hay constancia de la fiscalización previa de la Intervención delegada, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006 de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

ALEGACIONES:

El informe de fiscalización previa se firmó el día 08/09/2021, con anterioridad a la Resolución de aprobación de expediente y gasto, de 13/09/2021 (DOCUMENTO Nº 1).

INCIDENCIA Nº 2:

Tampoco en el contrato n.º 17, cuyo objeto son los "servicios contenidos en la oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de CELLNEX (ORAC)", existe una adecuada planificación que garantice la cobertura de necesidades habituales. Se trata de la continuación de otro contrato, el n.º A2017/000659, de dos años de duración y prorrogado por otros dos, y con una vigencia hasta el 14 de julio de 2021. El actual contrato se formalizó el 5 de noviembre de 2021, por lo que existe un periodo de casi 4 meses en los que no hay constancia de que las prestaciones hayan tenido cobertura contractual.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 523

ALEGACIONES:

Durante los años 2008 a 2010, la Administración de la Comunidad de Castilla y León procedió a la puesta en servicio de una red de 648 centros emisores de señal de Televisión Digital Terrestre (TDT), en el ámbito del proceso de transición de la televisión analógica a la digital, que dan cobertura a más de 300.000 ciudadanos.

Parte de estos centros están instalados en infraestructuras de la empresa Cellnex Telecom (antigua Abertis Telecom, que presta estos servicios a través de la empresa Retevisión I, S.A.); esta empresa, de acuerdo con la regulación del mercado 18/2003 establecida por la CNMC, tiene poder significativo de mercado, por lo que está obligada a la publicación de una oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de acceso, suficientemente desglosada (conocida como "Oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de Cellnex Telecom" - ORAC) que recoge el conjunto de servicios, con sus respectivas condiciones técnicas y económicas, que Cellnex debe prestar a los operadores para facilitarles el acceso a sus centros emisores. Por este motivo, Cellnex es el único posible adjudicatario de este contrato. De acuerdo con esta regulación, desde el año 2011 se han licitado y firmado contratos para garantizar la prestación de los servicios recogidos en la ORAC, por ser imprescindibles para el funcionamiento de los centros emisores instalados en sus infraestructuras.

Por diversas circunstancias administrativas, no pudo firmarse en el plazo previsto el contrato A2021/003216, por lo que, con el fin de no causar perjuicios a los ciudadanos que reciben la señal de televisión desde los centros emisores objeto de este contrato y dado que por su propia naturaleza estas prestaciones no pueden ser interrumpidas, la empresa adjudicataria del contrato anterior, RETEVISIÓN I S.A., continuó prestando sus servicios desde el día 15 de julio de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, en idénticas condiciones a las previstas en el contrato finalizado. Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 16 de diciembre de 2021, se autorizó al Consejero de Fomento y Medio Ambiente el reconocimiento de las obligaciones generadas a favor de la empresa por la prestación de los servicios objeto del contrato A2017/000659 durante ese periodo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 523

INCIDENCIA Nº 3:

El PCAP del contrato n.º 14 ha incluido como condición de tipo medioambiental que "la solución Wi-fi ha de poder funcionar con el estándar 802.11ax (Wi-fi 6), que incorpora prestaciones de eficiencia energética". Esta condición forma parte de las características técnicas mínimas de las controladoras centralizadas del apartado 4.2.1 del PPT y por tanto no es una condición especial de ejecución, sino que forma parte del objeto del contrato.

ALEGACIONES:

La condición especial de ejecución de tipo medioambiental referida ("Que la solución wifi pueda funcionar con el estándar 802.11ax (Wi-Fi 6), que incorpora prestaciones de eficiencia energética") está vinculada al objeto del contrato puesto que se refiere a una prestación que debe realizarse en virtud del contrato y es relativa al proceso específico de producción y a la comercialización medioambiental del elemento suministrado. En este caso concreto, de acuerdo con la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), incluso se trata de una obligación contractual esencial.

Su incorporación en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) con el literal siguiente: "**Condición especial de ejecución de tipo medioambiental**: que la solución soporte el estándar 802.11ax (Wi-Fi 6)", enfatizando con subrayado y negrita que se trata de una condición especial de ejecución de tipo medioambiental, tiene como objetivo completar y dar coherencia a la lectura PPT intercalando entre los contenidos del mismo todas aquellas condiciones del PCAP relacionadas. De la misma manera, en el PPT se van indicando todos los criterios técnicos de valoración que aparecen también en el Anexo nº5 del PCAP en el lugar más adecuado del PPT para su mejor comprensión.

INCIDENCIA Nº 4:

En el contrato n.º 15, el PCAP incluye como condición especial de tipo social que "el contratista deberá indicar cuales son las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo". Tal garantía es una obligación general de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 523

carácter legal, también contemplada como obligación accesoria del contrato por la cláusula 31 del PCAP y no constituye una condición especial de ejecución, puesto que no se referencian las medidas concretas, adicionales a las obligatorias, que debe adoptar el adjudicatario.

ALEGACIONES:

Es cierto, la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores es una obligación legal. Pero por otro lado, resulta difícil imponer cargas adicionales que no sean obligatorias para las empresas; de exigirse, podría interpretarse como limitación del acceso a la contratación en condiciones de igualdad para todos los posibles licitadores, por lo que este tipo de condición resulta muy difícil de determinar.

INCIDENCIA Nº 5:

El objeto del contrato n.º 11 es la mejora de plataforma y firme de una carretera, por lo que su ejecución puede tener un impacto significativo en el medio ambiente. Sin embargo, entre sus criterios de adjudicación (que son el precio y la reducción del plazo de ejecución), no se ha incluido ninguno que valore condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos. Se incumple lo establecido en el artículo 145.3.h) de la LCSP

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 11, que tiene por objeto las obras de mejora en una carretera, la gestión no ha sido adecuada al incluir un criterio en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluye la "reducción del plazo", siendo la máxima reducción de 60 días naturales, que se valorará con un máximo de 15 puntos, puntuación que obtienen todas las licitadoras. Se trata de un criterio que carece de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterio de adjudicación, sin perjuicio de que, si

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 523

se considera conveniente, se integre como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato. Además, que todos los licitadores oferten la máxima reducción del plazo de ejecución indicada puede poner de manifiesto una defectuosa programación temporal del proyecto de obra en las actuaciones preparatorias del expediente.

ALEGACIONES:

En cuanto a la primera parte de la incidencia, cabe decir lo siguiente:

De acuerdo con la legislación medioambiental vigente, el proyecto, antes de su aprobación definitiva, fue enviado al Órgano Medioambiental Competente y cuenta con el Informe del Servicio Territorial de Fomento de Soria relativo a las Afecciones al Medio Natural (IRNA) de fecha 11 de marzo de 2019, que, en su apartado nº 5, valoración, recoge lo siguiente:

-El proyecto se desarrolla básicamente en la superficie ya ocupada por la infraestructura ya en funcionamiento. Las nuevas superficies incorporadas como consecuencia del ensanche o de las ligeras correcciones del trazado no presentan valores naturales relevantes.

-Dada la localización y demografía de la zona, no es previsible un incremento relevante del tráfico después de la conclusión de las obras, por lo que los efectos sobre el entorno por ruidos o emisiones de gases serán muy parecidos a los actuales.

-El paisaje tampoco sufrirá grandes cambios dado que se mantiene básicamente la traza actual.

-Durante la fase de obras se deberán observar algunas medidas básicas para evitar daños en el medio que pudieran estar originados por el mal manejo de la maquinaria o de los materiales a emplear en los trabajos.

Asimismo, se cuenta con la DAR de 11 de Marzo de 2019, concluyendo que “No existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas apreciables, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de ningún lugar incluido en aquella” .

El IRNA y la DAR han sido incluidos en proyecto, el cual incluye, asimismo, un anejo de Ordenación Ecológica, Estética y Paisajística con las medidas a llevar a cabo y las

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 523

precauciones a considerar tanto en el manejo de la maquinaria como en los materiales a emplear, a fin de minimizar cualquier daño (DOCUMENTO Nº 2).

Por tanto, no se puede entender que esta obra en particular pudiera tener un impacto significativo en el medio ambiente y que esté incluida dentro de las recogidas en el artículo 145.3.h) de la LCSP.

En lo que respecta a la segunda parte de la incidencia:

A este respecto, cabe decir que, efectivamente se ha ido poniendo de manifiesto en las obras licitadas con el criterio de reducción del plazo, que finalmente este criterio carece de efectos selectivos, pero no porque se haya efectuado una defectuosa programación temporal del proyecto de la obra, sino porque los licitadores están dispuestos a realizar un esfuerzo adicional respecto a la ejecución normal de una obra para poder obtener la máxima puntuación. De ahí que esta Dirección General haya decidido eliminar este criterio en sus licitaciones para 2023, pues se encuentran ya en licitación anticipada obras que no lo incluyen.

INCIDENCIA Nº 6:

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas, en los contratos n.º 11 y 12, se establece una baja que supere en más de 2,5 puntos la baja de referencia. En estos contratos, con 23 y 21 licitadores respectivamente, se han calificado como anormales 9 y 12 ofertas, que representan el 39 % y el 57 % del total. La fórmula no establece un margen de amplitud razonable con referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas.

ALEGACIONES:

La Dirección General de Carreteras tiene en sus licitaciones una media entre 50 y 60 licitadores por obra, a priori, pero no se puede determinar el número de licitadores y las circunstancias en que se van a producir la presentación de ofertas ni el número de ellas, ya que este es un mercado en el que los precios fluctúan constantemente y se trata de un sector que depende de variables que no puede controlar la Administración. Se ha de entender que para licitaciones de más de 40 licitadores presentados la fórmula empleada es correcta, sin embargo, es posible que para un reducido número de licitadores pueda

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 523

resultar menos adecuada, pero no se puede conocer, resulta obvio, cuantos licitadores se van a presentar a cada licitación.

Por otra parte, el hecho de que, después de la aplicación de las fórmulas establecidas, un 39% o un 57% de los licitadores tengan ofertas anormalmente bajas implica que 14 y 9, respectivamente, no lo están, números que son razonables para garantizar la concurrencia y competitividad.

Por ejemplo, en el contrato Nº 11, de las 23 que concurren, 7 presentan una baja inferior al 10% y 4 superior al 20%, estando 10 de ellas entre el 11% y el 14%. Es pues, razonable, que el adjudicatario haya presentado una baja del 12,35%.

En relación al contrato nº 12, en el momento de la presentación de ofertas, la oferta de una de las empresas licitadoras coincidía con el presupuesto base de licitación y el resto con el tanto por ciento de baja que consideraron oportuno.

De este modo, en cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras, procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, se procedió al cálculo de la baja media, y tal y como se expresa en dicho Anexo "Las ofertas cuya baja supere la baja de referencia en más de 2,5 puntos se considerarán anormalmente bajas", produciéndose un gran número de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Todas las empresas licitadoras pudieron ver la información relativa a las ofertas presentadas al haberse publicado en la plataforma de contratación del Estado. A las empresas que incurrieron en presunción de anormalidad se les concedió el plazo previsto en el PCAP para justificar su oferta, dando lugar al resultado que figura en la adjudicación.

INCIDENCIA Nº 7:

En los contratos n.º 11, 14 y 15 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 523

ALEGACIONES:

Efectivamente, el artículo 150.3 de la LCSP recoge lo siguiente **"**El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación…". En todos los casos se intenta cumplir este plazo, no obstante, desde que se recibe la documentación se tienen que realizar los siguientes trámites: Reunir Mesa de Contratación para comprobar la documentación a la que hace referencia el artículo 140 de la LCSP, en su caso, si se exige adscripción de medios al contrato el Servicio Técnico correspondiente tiene que comprobar que efectivamente dichos medios cumplen las condiciones establecidas en PCAP, hay que fiscalizar previamente la adjudicación, realizar la propia Orden de Adjudicación y firmarla por el Órgano de Contratación lo cual a pesar de los esfuerzos por el cumplimiento del plazo de los cinco días en ocasiones no es posible su cumplimiento.

INCIDENCIA Nº 8:

En cuanto a la formalización de los contratos, se observa que en el documento correspondiente al contrato n.º 15, tratándose de un contrato de obras, se omitió la consignación del plazo para la comprobación del replanteo y se señaló como inicio del plazo de ejecución el del día siguiente al de la formalización del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en las cláusulas 9 y 41 del PCAP.

ALEGACIONES:

Ciertamente, en el contrato se omitió la consignación del plazo para la comprobación del replanteo.

INCIDENCIA Nº 9:

En relación con el régimen de pagos del contrato n.º 15 no es acorde con lo dispuesto en los respectivos PCAP y la LCSP, y se deducen incumplimientos en los plazos de ejecución:

El contrato de obras n.º 15 se inició en noviembre de 2021 y debió concluir el 12 de mayo de 2022, incluidas sus dos prórrogas. En el expediente remitido, en mayo de 2022, se han aportado 5 certificaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a marzo de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 523

2022, todas ellas por importe de cero euros, sin que se haya justificado la falta de ejecución y abono de parte de la obra.

ALEGACIONES:

En la Plataforma Duero constan siete certificaciones, las seis primeras corresponden a los meses de noviembre 2021 a abril 2022, por importe todas ellas de cero euros. La séptima certificación corresponde a mayo, una vez ejecutada la totalidad de la obra, coincidiendo con el fin del plazo señalado en la segunda ampliación.

Por parte del Servicio Territorial se procuró en todo momento que la obra fuese finalmente realizada.

El plazo de ejecución de la obra era el previsto por la categoría de las unidades a ejecutar y acorde para la consecución del proyecto. Dicha obra fue finalmente adjudicada y firmada su acta de replanteo para su inicio a finales de noviembre. Por cuestiones de logística y aplicación de las mezclas bituminosas con bajas temperaturas (art. 542.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas generales de Carreteras PG-3, prohibición para la extensión a temperaturas menores a 5 grados centígrados), se decidió esperar, ya que, de lo contrario, si se obligaba al contratista a ejecutar y se arruinaba la obra, no serían responsables. A pesar de esperar una ventana de buen tiempo, la meteorología no mejoró, incluso fue a peor, razón por la cual no se permitió la ejecución en esas condiciones. A la vista de la finalización del plazo formal de la obra, se decidió prorrogar hasta mejoría de las condiciones.

INCIDENCIA Nº 10:

En todos los contratos examinados se han establecido en los PCAP determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP. Así, en los contratos n.º 11, 12 y 67 limitaciones a la distancia de las plantas de fabricación de las mezclas bituminosas y a la composición de estas; en el n.º 13 y 15 determinadas garantías relacionadas con la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo; en el contrato n.º 14 determinadas prestaciones de eficiencia energética; en los contratos n.º 17 y 68 la utilización de medios digitales en todas las comunicaciones

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 523

relacionadas con la realización de los trabajos objeto del contrato, así como documentos generados durante su ejecución; en el contrato n.º 66 la impartición de determinada formación al personal… Sin embargo, en la documentación aportada no figura ningún documento acreditativo del cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las citadas condiciones especiales de ejecución, ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos, más allá de la conformidad o recepción final del contrato.

ALEGACIONES:

En el caso de los contratos 11, 12, 15 y 67 se exige una limitación en cuanto a la distancia de las plantas de fabricación de las mezclas bituminosos porque estas mezclas deben ponerse en obra a una determinada temperatura. En la ejecución se comprueba esta temperatura y si no se cumple se desecha por incumplimiento del pliego técnico. La Dirección de obra implícitamente de proceder a la certificación mensual comprueba y certifica que las unidades de obras ejecutadas cumplen el pliego técnico y finalmente se recibe la obra acreditando que se ha realizado conforme a lo establecido en los pliegos. En consecuencia, es imprescindible que se cumpla la distancia de las plantas de mezclas bituminosa de lo contrario no se ejecutaría adecuadamente la puesta en obra de dichas mezclas.

En resumen el hecho de certificar cualquier unidad implica su correcta ejecución conforme a los pliegos, sin que se esté obligado a certificaciones adicionales.

En relación con los contratos nº 14, 17 y 68, hay que decir que la acreditación documental de la correcta ejecución del contrato se produce en las certificaciones de conformidad y en la recepción final del contrato.

INCIDENCIA Nº 11:

En cuanto al cumplimiento de los plazos de ejecución hay que señalar que los contratos de obras n.º 15 y n.º 66 han sido objeto de dos ampliaciones, cada uno, sin que pueda justificarse la ampliación del plazo durante parte del indicado periodo, ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 523

- *El plazo de ejecución del contrato n.º 15, ha pasado de tener una duración inicial de dos meses (hasta 25 de enero de 2022), a 5 meses y medio (hasta el 12 de mayo de 2022). De las ampliaciones hay que señalar lo siguiente:*
    - *En la primera, que fue enviada sólo cinco días antes del fin de plazo de ejecución, se solicitó una prórroga de un mes, hasta el 21 de enero de 2022, en base "a las bajas temperaturas propias de la fecha, así como el cierre de las instalaciones de suministro de mezcla bituminosa en caliente, garantizando la ejecución con temperaturas adecuadas y los suministros de materiales", estimando finalizar el 26 de febrero de 2022. El Director de la obra informa favorablemente la petición señalando que "se estableció no trabajar en carretera cuando las condiciones meteorológicas o de visibilidad fueran deficientes" y "elevándose como nueva fecha de terminación el 26 de marzo de 2022"; esta nueva fecha supone una ampliación del plazo en dos meses, en lugar de un mes solicitado por el adjudicatario, sin que se expliciten las razones del cambio. Hay que señalar que, cuando se planificó la ejecución del contrato, las partes eran conocedoras de las bajas temperaturas durante las fechas y en la zona donde se debían ejecutar las obras; tampoco hay constancia de la justificación del cierre de las instalaciones encargadas del suministro necesario para la ejecución de las obras.*
    - *La segunda solicitud de ampliación se realizó el 22 de febrero de 2022, estableciendo como plazo de terminación del contrato el 12 de mayo de 2022, debido a que "la huelga generada por el transporte de mercancías junto con el desabastecimiento de materias primas a nuestras instalaciones de fabricación de mezcla bituminosa en caliente" y fue informada favorablemente por Director de obra. Sin embargo la huelga de transportistas se inició el 14 de marzo, después de la solicitud, y duró 20 días mientras que la solicitud establece un periodo de ampliación de un mes y medio.*
    - *Las cinco certificaciones que constan en el expediente tienen un importe cero euros, correspondiendo la quinta a la mensualidad de marzo de 2022, por lo que no se puede asegurar que dicho plazo sea el definitivo. Además, en la*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 523

documentación aportada para esta fiscalización, no figuran las resoluciones del órgano de contratación autorizando las indicadas ampliaciones.

ALEGACIONES:

La contratación de una obra exige un procedimiento largo y a veces con múltiples vicisitudes, en el que podemos encontrarnos problemas presupuestarios de prórroga de presupuestos, volcado de documentos contables en contrataciones anticipadas, elevado número de licitadores, subsanaciones, bajas desproporcionadas y otras muchas circunstancias que aunque se planifique la contratación con contrataciones anticipadas en muchos casos es difícil de prever cuando se va adjudicar las obras, firmar el contrato y el acta de comprobación de replanteo. Además, el tipo de obras que realiza la Dirección de Carreteras en general se ven muy afectadas en su ejecución por las condiciones meteorológicas, lo que puede dar lugar a que no se pueda trabajar o a que la puesta en obra de los materiales no pueda cumplir con las condiciones técnicas adecuadas y ello sin culpa del contratista ni de la Administración. Así mismo, en una huelga de transportes los efectos no se acaban cuando se desconvoca la misma, ya que los efectos, en particular de algunas materias primas, van mucho más allá en el tiempo.

Por otra parte, las obras requieren una vez firmada el acta de comprobación de replanteo una planificación y una logística para obtener los materiales necesarios, maquinaria, adopción de medidas en materia de seguridad, establecimiento de desvíos, etc. lo cual lleva un tiempo hasta que la obra se empieza a ejecutar de forma efectiva. En cualquier caso, el empresario salvo causa de fuerza mayor, está obligado a cumplir el programa de trabajo presentado y aprobado y los plazos parciales que se establecen.

En definitiva, los programas de trabajos aprobados se hacen de manera previa y en función de los rendimientos medios a la hora de ejecutar las unidades. Son previsiones con una alta probabilidad de cumplimiento, pero que no están exentos de que surjan circunstancias imprevistas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 523

INCIDENCIA Nº 12:

En la ejecución del contrato de obras n.º 65, cuyo objeto es la regularización superficial del firme de varias carreteras, hay que señalar que:

- *Con la denominación de "acta de comprobación de replanteo (firmada)" figura en el expediente electrónico aportado un documento ilegible, que no refleja la naturaleza del acto documentado, ni su fecha, ni los firmantes de este, por lo que no acreditaría el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del TRLCSP).*
- *De la documentación del expediente se desprende que la obra debió iniciarse el 15 de marzo de 2017, con un plazo de ejecución de 18 meses. No obstante, la primera de las certificaciones es la correspondiente al mes de abril de 2018, casi un año después, sin que aparezca acuerdo de suspensión de la ejecución, ni explicación alguna del retraso, ni que no se refiera a causas imputables al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP.*
- *Por resolución del órgano de contratación de 15 de noviembre de 2018 se concedió al contratista COVINSA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, S.L. "una ampliación del plazo de ejecución de 1 mes, con las penalidades establecidas en el artículo 212.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que señala la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En este caso, la penalidad diaria por demora ascendería a la cantidad de 357,14 €."; el importe de las penalidades acordadas asciende a 10.714,20 euros. En el expediente figura la resolución de desestimación de las alegaciones de la empresa y el acuerdo de deducción del indicado importe de la certificación final. Sin embargo, ni en esta certificación ni en la resolución de aprobación de la liquidación, consta la retención de dicho importe, ni figura en el expediente que haya sido objeto de detracción de la garantía definitiva, o que hayan sido ingresados en la Tesorería de la Comunidad.*
- *La nueva fecha de terminación quedó fijada el 15 de diciembre de 2018 (porque previamente se había autorizado otra prórroga de dos meses) y la última certificación ordinaria es la correspondiente a este mes. Sin embargo, en la solicitud*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 523

de recepción, firmada por la empresa, por la dirección facultativa y por el representante del órgano de contratación, se señaló como fecha de finalización el 1 de agosto de 2019 y la recepción de la obra no se realizó hasta el 2 de octubre de 2019. No consta en el expediente ningún acuerdo de suspensión de la ejecución, ni concesión de nueva prórroga, ni documentación que explique los retrasos de más de siete meses en la finalización de la obra, respecto de la fecha indicada en la concesión de la prórroga. Tampoco existe justificación del retraso del acto formal de recepción de aquella, ni que todo ello no se deba a causas imputables al contratista, que justificaría la imposición de nuevas penalidades.

Dentro del plazo de garantía, en octubre de 2020, por la dirección facultativa se emitió informe observando desperfectos en la capa de rodadura, que fueron puestos en conocimiento del contratista. Para no abordar los trabajos en los meses invernales, que no se consideraron adecuados, su reparación fue pospuesta para la primavera del 2021. En abril de 2021 el adjudicatario reparó el desperfecto detectado, redactándose informe favorable y aprobándose la liquidación del contrato en mayo de 2021. No consta en el expediente haberse acordado la devolución de la garantía al contratista, de la que deberían detraerse las penalidades acordadas

ALEGACIONES:

En efecto, en esta obra se tramitó un expediente de penalidades que dio lugar a una resolución de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de fecha 5 de marzo de 2020 por la que se imponía una indemnización a favor de la Administración de 10.714,20.- euros que debería retenerse al pago de la certificación de la medición final.

Con fecha 17 de marzo de 2020, se contabilizó el pago de la medición final que ascendía a la cantidad de 167.659,95.- euros de la cual se retuvo 4.543,01 en concepto de tasa (FO-02 de SICAL) y 10.714,20 en concepto de sanción (F0-06 de SICAL) realizando estas retenciones por el Servicio de Caja de la Consejería de Economía y Hacienda. Como prueba de ello se acompaña, como Anexo I, impresiones de SICAL en las que figuran estas retenciones, así como certificado del Servicio de Caja de la Dirección General del Tesoro y

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 523

Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda que lo acredita (DOCUMENTOS Nº 3 Y 4).

En cuanto a la garantía, una vez transcurrido plazo de garantía y reparados los defectos surgidos durante el periodo de la misma, fue enviada a la Consejería de Economía y Hacienda con fecha 27.09.2021 junto a la carta de pago diligenciada con fecha 24/09/2021 por el Director General de Carreteras e Infraestructuras para su cancelación. (DOCUMENTOS Nº 5, 6 Y 7).

Por otra parte, en este contrato parece que el "acta de comprobación de replanteo (firmada)" que figura en el expediente aportado resulta ilegible, por ello adjunto se remite copia legible de dicho acta (DOCUMENTO Nº 8).

INCIDENCIA Nº 13:

El contrato de servicios n.º 68 finalizó el 10 de mayo de 2021, habiendo sido prorrogado por otros 2 años. Sin embargo, no consta el acto formal y positivo de conformidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP; tampoco figura la solicitud de designación de interventor para la comprobación de la prestación del primer contrato ya finalizado, incumpliendo lo señalado en el artículo 257 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

ALEGACIONES:

El contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato originario que sigue produciendo sus efectos durante el período de la prórroga (Informe 04/2012, de 25 de mayo, de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia).

Por tanto, el acto formal y positivo de recepción se producirá al realizarse completamente el objeto del contrato, acto del que se informaría a la Intervención para su eventual asistencia y a partir de la cual comenzará a contar el plazo de garantía.

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD Y TRASFORMACIÓN DIGITAL

María González Corral

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6
Fecha Firma: 05/11/2022 11:57:10 Fecha copia: 07/11/2022 07:57:30
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X5DM2KDV4D68BLFGDMV7P6 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 523

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021.

Elaborado por el Consejo de Cuentas "Informe provisional de la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2021", esta Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

VI.3.7 CONSEJERÍA DE SANIDAD

VI.3.7.2 Actuaciones Preparatorias

El contrato n.º 22 tiene por objeto la *"obra de reparación de las cubiertas de los cuerpos central y oeste del edificio sede del Servicio Territorial de Sanidad de Burgos".* Para el cálculo del presupuesto del contrato se señala en el apartado 6.4 del PPT que *"las unidades de obra del proyecto se valoran conforme al precio asignado a las mismas en el presupuesto",* mientras que en la Memoria, apartado 7- Mediciones y presupuesto, se indica que *"los precios son los actualmente vigentes y se han obtenido por la suma de los costes de la maquinaria, materiales y mano de obra, añadiendo los costes indirectos".* No figuran los medios utilizados o los cálculos realizados para la correcta estimación del importe del contrato y de su adecuación al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en los artículos 100.2 de la LCSP.

El apartado "6.4.-Valoraciones" del proyecto refleja que "Las valoraciones de las unidades de obra figuradas en el presente proyecto se efectuarán multiplicando el número de estas, resultantes de las mediciones, por el precio asignado a las mismas en el presupuesto". Y el apartado "7. MEDICIONES Y PRESUPUESTO" de dicho proyecto expresa que "… los precios son los actualmente vigentes y se han obtenido por la suma de los costes de la maquinaria, materiales y mano de obra, añadiendo los costes indirectos. Dichos precios, aplicados a las Mediciones han permitido establecer el Presupuesto General de la Obra".

Efectivamente, las unidades de obra se han valorado multiplicando su número por el precio asignado a las mismas en el presupuesto y dicho "precio asignado" se ha obtenido en base a los precios vigentes en el momento de redacción del proyecto (coste de maquinaria, materiales y mano de obra), añadiendo los costes indirectos, que también se especifican en el presupuesto. No existe contradicción o discrepancia entre ambos apartados del proyecto, sino que el segundo apartado explica cómo se ha llegado al "precio asignado" al que se hace referencia en el primer apartado.

Por otra parte, en el apartado 9.2 del Cuadro de características del PCAP, "Desglose del presupuesto base de licitación", se indica que "el presupuesto base de licitación es el establecido en el proyecto de la obra aprobado por el Secretario General con fecha 12 de abril de 2018", en el cual aparecen desglosados los "costes indirectos" (ver cuadro de descompuestos), así como el beneficio industrial y el IVA, siendo el resto del presupuesto costes directos, dentro de los cuales se encuentra el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución de la obra, coste que también aparece desglosado en dicho

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0
Fecha Firma: 05/11/2022 10:35:09 Fecha copia: 07/11/2022 08:22:23
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0 para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 523

presupuesto por categoría profesional. En conclusión, se considera que no existe tal incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP.

VI.3.7.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En los informes jurídicos previos a la aprobación del PCAP, de los expedientes de contratación n.º 22 y 23, varios de sus apartados son meramente descriptivos del contenido del pliego sin incorporar pronunciamientos sobre la legalidad de algunos aspectos esenciales; no cumplen la finalidad de asesoramiento que le atribuye la normativa, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la ley 6/2003, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Se adjunta contestación de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad.

VI.3.6.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato n.º 22, presentan las siguientes incidencias:

Se incluye en la misma acta (la n.º 3, de 1 de enero de 2021) **una relación de las empresas licitadoras con la puntuación que se asigna a cada una por el criterio de adjudicación referente al precio, único previsto en el PCAP. Se indica que "se aplica a las proposiciones de las empresas admitidas las fórmulas especificadas en el apartado 14.1.2 del cuadro de características técnicas del PCAP que rige el procedimiento". Sin embargo, el PCAP no definía ninguna fórmula de valoración. Este mismo error y la atribución de puntuaciones se traslada a la resolución de aceptación de la propuesta de la mesa y a la resolución de adjudicación del contrato. No hay constancia de como se ha realizado el cálculo de las puntuaciones asignadas.**

El PCAP es un pliego modelo, de ahí la remisión al cuadro de características que no fija en este caso ninguna fórmula, puesto que es de aplicación lo establecido en el párrafo segundo del artículo 150.1 de la LCSP: …*Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.*

VI.3.7.5 Ejecución de los contratos

El certificado de ejecución/conformidad del contrato n.º 23, correspondiente a diciembre de 2021, señala que se han realizado 10.732 diagnósticos citológicos, lo que supone un importe total de 35.844,88 euros. Sin embargo, el PCAP, la resolución de adjudicación y el documento de formalización establecen que el presupuesto, destinado al cumplimiento del contrato en el ejercicio 2021, sólo alcanzaba un total de 15.400 euros, sin que haya constancia de la aprobación de un reajuste de anualidades presupuestarias o de otra modificación que ampare este incremento en la facturación.

En la ejecución del contrato se produjo un retraso en el abono de la factura correspondiente al mes de noviembre de 2021, que, en vez de hacerse en el ejercicio económico de ese año, como correspondería, se realizó con cargo al presupuesto de 2022, no siendo ejecutados los

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 523

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0
Fecha Firma: 05/11/2022 10:35:09 Fecha copia: 07/11/2022 08:22:23
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0 para visualizar el documento

15.400 euros previstos para 2021. Por otra parte, los servicios prestados en diciembre de 2021 se incluyen dentro del presupuesto de 2022, dado que las facturas de servicios del mes de diciembre se deben emitir al concluir el mes y, por tanto, cargarse al presupuesto del ejercicio siguiente.

En Valladolid,

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0
Fecha Firma: 05/11/2022 10:35:09 Fecha copia: 07/11/2022 08:22:23
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0 para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 523

ANEXO

- Alegaciones de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0
Fecha Firma: 05/11/2022 10:35:09 Fecha copia: 07/11/2022 08:22:23
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4QWKON9ENYNJ7I0D4X4JL0 para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 523

Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021".

Primera.- "Expediente de contratación y análisis de los pliegos". Contrato 25.- *"Servicio de acompañantes de transporte escolar en las rutas de secundaria que se realicen en vehículos de transporte escolar de más de 7 plazas de la Comunidad de Castilla y León".*

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente:

"El contrato n.º 25, que tiene por objeto el "Servicio de acompañantes de transporte escolar en las rutas de secundaria que se realicen en vehículos de transporte escolar de más de 7 plazas de la Comunidad de Castilla y León", se aplicó la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP, con las siguientes observaciones:

- *El importe total abonado, conforme a las horas de servicio certificadas por las direcciones provinciales, ascendió a 1.607.946 euros, cuando el importe adjudicado fue de 2.547.114,66 euros. La Consejería conocía las rutas y el tiempo de cada ruta, por lo que no se entiende la importante diferencia entre la estimación inicial del precio del contrato y la situación real a su finalización.*

- *El pliego de prescripciones técnicas, incluido en el expediente, no figura aprobado por el órgano de contratación y, además, contiene cláusulas que deben figurar en el PCAP como son la forma de pago, la cláusula de tratamiento de datos de carácter personal o la de confidencialidad."*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

1.- Respecto de la diferencia entre el importe total abonado, conforme a las horas de servicio certificadas por las direcciones provinciales y el importe adjudicado, en torno a los 900.000 euros, manifestar que en este contrato, con vigencia desde el primer día lectivo del mes de enero de 2022 hasta el último día lectivo del curso escolar 2020-2021, contaba con

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 523

un importante "hándicap" cual era la gran dificultad a la hora de encontrar a los acompañantes necesarios (son necesarios unos 900) para cubrir estos puestos porque son contratos de poca jornada, poco dinero y en el medio rural cada vez son menos las personas dispuestas a ello. Este problema que ya existía en el contrato entonces vigente para la prestación de dicho servicio con destino a los alumnos de educación infantil y primaria, se agravó durante la vigencia del contrato de emergencia.

2.- En cuanto al segundo de los puntos señalar que si bien el pliego de prescripciones técnicas, incluido en el expediente, no figura aprobado por el órgano de contratación de manera expresa y formal, puede considerarse asumido por este, dado que, en el contrato que se formaliza se especifica que *"corresponde al contratista la realización de las prestaciones de este contrato en los términos establecidos en su oferta económica y técnica y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta al presente contrato".* En cuanto a las cláusulas relativas a la forma de pago, la cláusula de tratamiento de datos de carácter personal o la de confidencialidad, efectivamente figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La razón estriba en la necesidad de que tales prescripciones constaran específicamente en la documentación que integra el expediente de contratación por razones de seguridad jurídica dada la ausencia en el mismo de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; sin perjuicio de lo cual, se comparte el criterio del órgano fiscalizador respecto de la idoneidad de que tal contenido es propio de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segunda.- "Expediente de contratación y análisis de los pliegos". Contrato 27.- "*Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de JCYL financiado por el FEDER como parte de la respuesta de la UNIÓN a la pandemia de COVID019*".

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente:

"*Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de varios contratos, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 27, la ampliación del plazo de garantía (...)*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

Efectivamente en este caso el criterio de ampliación del plazo de garantía ha sido ofertado por todos los licitadores, pero este criterio supone un coste para el licitador y por ello podría haber sido no ofertado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 523

Se exige un mínimo de 3 años y se valora que los licitadores oferten adicionalmente 4 o 5 años de garantía.

Tercera.- "Expediente de contratación y análisis de los pliegos". Contrato 27.- "*Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de JCYL financiado por el FEDER como parte de la respuesta de la UNIÓN a la pandemia de COVID019*".

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente:

" *En los contratos n.º (…) 27 (…), existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP (…)*".

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

En el resto de criterios de adjudicación, no tiene sentido la aplicación de bajas desproporcionadas, ya que se refieren a:

- Mejoras de funcionalidades del software integrado. Se limitan y detallan las funcionalidades que se valoran y la puntuación que se otorga.
- Ampliación del plazo de garantía. La ampliación se limita a 2 años más.

Cuarta.- Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato. Contrato 29.- "*Contratación, mediante concesión, de la gestión del servicio público de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en la provincia de Segovia. Lote 1*".

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente:

" *En la tramitación mediante procedimiento restringido del contrato n.º 29, se observa una deficiente tramitación y justificación, en contra de lo dispuesto en los artículos 160 a 165 de la LCSP y en el artículo 80.5 del RGLCAP. Así:*

- *En la primera fase del procedimiento se admitieron las siete empresas presentadas y, como consta en el acta de la mesa de 11 de diciembre de 2020 (reanudada el 18 del mismo mes), se invitó a todas ellas a presentar proposición. Sin embargo, en el expediente aportado no figuran tales invitaciones.*

- *En el acta de 14 de enero de 2021 se señala que solo cuatro de las empresas invitadas presentaron una proposición, pero no figura la correspondiente certificación de la oficina receptora.*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 523

- *Se ha aportado en el expediente un documento, denominado "certificado de ofertas presentadas", en el que figura una lista de licitadores de la Plataforma de contratación del Sector Público que parece referirse a las que participaron en la primera fase (siete empresas); sin embargo, es de fecha 8 de febrero de 2021, posterior a todas las actas de la mesa de contratación".*

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

Este expediente se ha tramitado por el procedimiento restringido.

En la primera fase del procedimiento se invitó a 7 empresas a presentar la proposición a través del aparado de comunicación de las Plataforma de Contratación del Sector Público, publicado el 22/12/2020.

En el Acta de 14 de enero de 2021 se señalaba que cuatro de las empresas presentaron proposición, la forma de acreditarlo es a través de la lista de licitadores que la Plataforma de contratación da de forma automática a la hora de realizar la apertura del sobre nº 2 (Apertura criterios basados en juicios de valor) y sobre 3 (Apertura de criterios evaluables automáticamente). (Doc. 1).

En los licitadores que figura admitido o excluido es porque presentaron la propuesta y en los que sólo figura invitado es porque no presentaron documentación alguna a la invitación realizada.

Por ello, en la Plataforma Duero en ofertas/solicitudes de participación figuran las 7 empresas, pero en las tres que fueron invitadas y no presentaron oferta, sólo aparece el sobre 1 que es la documentación para poder ser admitido y después enviar la invitación al proceso, y en las restantes aparece la documentación de los tres sobres pues presentaron oferta.

Quinta.- "Extinción de los contratos". Contrato 25.- *"Servicio de acompañantes de transporte escolar en las rutas de secundaria que se realicen en vehículos de transporte escolar de más de 7 plazas de la Comunidad de Castilla y León"*

En relación con este contrato señala el Consejo de Cuentas lo siguiente:

"En el contrato de servicios n.º 25 existe la conformidad a cada factura y cada mes se certifica por cada dirección provincial el número de horas realizadas. Sin embargo, no consta un acto formal y positivo de recepción del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP."

La Consejería de Educación alega lo siguiente:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 523

La unidad administrativa correspondiente considera que el acto formal y positivo de conformidad de la correcta realización de la prestación del servicio que, efectivamente exige el artículo 210.1 LCSP, se entiende realizado, precisamente con la emisión de tales certificaciones periódicas de conformidad de las horas realizadas por el contratista.

Es todo cuanto cabe informar, no obstante, VE resolverá lo que estime conveniente.

Valladolid, a 4 de noviembre de 2022

LA CONSEJERA,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

P.D.: Rocío Lucas Navas.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 523

Junta de Castilla y León
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Servicios Sociales de Castilla y León

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021"

Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultado el Centro Directivo del Instituto de la Juventud de la Juventud de Castilla y León.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021":

Primera. - VI.3.8.1 Organización y control interno. Expediente n. º 24.

En relación con este expediente, señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En la documentación aportada en el expediente n. º 24 no hay constancia de la fiscalización previa de la Intervención delegada, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006 de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades alega lo siguiente:

El artículo 254 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, no resulta de aplicación al expediente de contratación indicado ya que no implica la realización de gasto alguno. Según este precepto, "*La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean dictados, los actos a que se refiere el artículo siguiente que puedan dar lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*."

Por otra parte, la fiscalización previa de la intervención no es una función que resulte aplicable en todo caso a los expedientes de contratación, sino que depende de las previsiones que al efecto se contengan en la normativa financiera. Así lo establece expresamente el segundo párrafo del artículo 116.3 la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual deberá incorporarse al expediente de contratación *"el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 523

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM
Fecha Firma: 04/11/2022 09:11:11 Fecha copia: 04/11/2022 10:51:30
Firmado: MARIA ISABEL BLANCO LLAMAS (CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM para visualizar el documento

equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, (…)".

Considerando lo expuesto, que en el contrato que nos ocupa no hay gasto y que la aplicación de contratación electrónica Duero no ha parametrizado tal exigencia en el árbol de tramitación para este tipo de expedientes, no resulta procedente la fiscalización en este contrato.

Segunda. - VI.3.8.2 Actuaciones preparatorias. Expediente n. º 24.

En relación con este expediente, señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *El objeto del contrato n.º 24 es la "concesión de servicios para la gestión del Albergue Juvenil de Soncillo (Burgos) de titularidad de la Comunidad de Castilla y León y dependiente del Instituto de la Juventud de Castilla y León", por 120 meses, prorrogables por otros 120. En el informe propuesta de inicio se indica que el valor estimado del contrato queda justificado en el estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión, ascendiendo al importe de 3.989.224,51 euros; sin embargo, en este estudio no se desglosa ni se detalla cómo se llega a esa cantidad, ni cómo se toma el importe neto de la cifra de negocios que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato.*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades alega lo siguiente:

En lo que concierne a la determinación del valor estimado del contrato, el Informe propuesta de inicio del expediente no es el único documento que se remite al estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión. También el PCAP contiene una remisión a este estudio, y lo hace de una forma detallada, en atención a su carácter de documento esencial de la contratación, describiendo de forma pormenorizada, en su cláusula 6.2, los diversos elementos que han sido tomados en consideración para configurar el importe neto de la cifra de negocios de esta concesión, concluyendo que *"Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado la cifra de negocio del Estudio de viabilidad que figura en la cuenta de resultados durante los primeros cinco años de actividad, y para los sucesivos se ha considerado un incremento del 1% sobre el año inmediato anterior."* Reproducimos en su integridad la cláusula 6.2 del PCAP, que lleva por rúbrica "Valor estimado":

"El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 LCSP asciende a 3.989.224,51€.

En el cálculo del valor estimado se ha tomado en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con las obras y servicios. Igualmente incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, como otros costes que se

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM
Fecha Firma: 04/11/2022 09:11:11 Fecha copia: 04/11/2022 10:51:30
Firmado: MARIA ISABEL BLANCO LLAMAS (CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 523

derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación, según se detalla a continuación:

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado la cifra de negocio del Estudio de viabilidad que figura en la cuenta de resultados durante los primeros cinco años de actividad, y para los sucesivos se ha considerado un incremento del 1% sobre el año inmediato anterior."

En el apartado 7.10 del estudio de viabilidad se describe la cuenta de resultados, que se forma tomando el dato de las ventas que aparece en la Tabla 18. Estimación de la cuenta de resultados durante los primeros cinco años de actividad. Estos datos se han obtenido, según el estudio de viabilidad, teniendo en cuenta el nivel demanda estimada a partir de los datos regionales y provinciales de ocupación.

Tercera. - VI.3.8.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos. Expediente n. º 24.

En relación con este expediente, señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se valoran los precios máximos que cobrará el adjudicatario a los usuarios de las instalaciones del albergue, por la prestación de servicios de alojamiento y manutención; señala que ese precio debe estar dentro de la horquilla marcada, no aceptándose proposiciones de precio inferiores a 17,13 euros (IVA no incluido) ni superiores a 25,69 euros (IVA no incluido). La aplicación de la fórmula solo reparte 6,66 puntos de los 20 posibles y las ofertas que no se encuentran dentro de la horquilla de precios no se valoran, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades alega lo siguiente:

Uno de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se refiere a la valoración de los precios máximos que cobrará el adjudicatario a los usuarios de las instalaciones del albergue, por la prestación de servicios de alojamiento y manutención, siendo la puntuación máxima 20 puntos.

Los precios presentados por los licitadores no pueden ser inferiores a 17,13 € ni superiores a 25,69 €

La fórmula que se propone en el PCAP para repartir los 20 puntos posibles es la siguiente:

20 x 17,13 / PB

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM
Fecha Firma: 04/11/2022 09:11:11 Fecha copia: 04/11/2022 10:51:30
Firmado: MARIA ISABEL BLANCO LLAMAS (CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 523

Si el licitador oferta el precio mínimo de la horquilla marcada, 17,13 €, el resultado de aplicar la fórmula es (20 x 17,13) / 17,13 = **20** (la mayor puntuación)**.**

Si propone el precio máximo, 25,69 €, el resultado de sería (20 x 17,13) / 25,69 = **13,33** (la menor puntuación).

La empresa adjudicataria ofertó el precio de 21,00 €; aplicando la fórmula, el resultado fue el siguiente: 20 x 17,13 / 21 = 16,31 puntos. Así se recoge en el acta n º 4 de la mesa de contratación.

En Valladolid, a fecha y firma electrónica

LA CONSEJERA DE FAMILIA

E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM
Fecha Firma: 04/11/2022 09:11:11 Fecha copia: 04/11/2022 10:51:30
Firmado: MARIA ISABEL BLANCO LLAMAS (CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8UYPJ58C4Y2SWPWSCQHCAM para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 523

ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", y remitido a esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las alegaciones pertinentes.

Las alegaciones se realizan en el presente documento con la misma sistemática utilizada en las observaciones del informe provisional y en su mismo orden. De este modo se analizan las incidencias referentes a Procedimiento de Contratación, en sus apartados de: Actuaciones Preparatorias (1), Expediente de contratación y análisis de los pliegos (2), Procedimiento de Adjudicación y formalización del contrato (3), Ejecución de los contratos (4) y Extinción de los contratos (5). En la parte final se acompañan Anexos de documentación complementaria.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato o contratos afectados, en negrita la observación efectuada por el Consejo de Cuentas y seguidamente las alegaciones formuladas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Dado que algunas de las observaciones realizadas afectan a varios expedientes, se hará referencia de modo individualizado a las observaciones citando el número de orden de auditoría de los contratos afectados por la observación.

Expedientes por número de orden de auditoría:

-Nº 30. Restauración de las cubiertas de la colegiata de Santa María del Mercado en Berlanga de Duero (Soria). EXPTE A2021/006483.

-Nº 31. Servicio de control de acceso e información a las instalaciones deportivas dependientes de la Dirección General de Deportes, incluyendo el mantenimiento de los sistemas mecánicos, electrónicos y otros sistemas técnicos necesarios para el control. EXPTE A2021/000386.

-Nº 32. Adquisición de un equipo de cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, pirolisis0GCMS y sonda de introducción de muestra directa para el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León, en Simancas (Valladolid). EXPTE. A2021/000440.

-Nº 33. 2ª fase de obras de renovación del sistema de climatización del Monasterio de Ntra.Sra. de Prado (Valladolid). EXPTE A2021/001751.

-Nº 79. Realización de las obras de restauración exterior de la iglesia de San Martin de Tours en Aldeamayor de San Martin (Valladolid).. EXPTE. A2020/000799.

-Nº 80. Realización de las obras de restauración del puente viejo sobre el río Tormes, en Puente del Congosto (Salamanca).EXPTE. A2020/004283.

-Nº 81. Elaboración de documentación gráfica de monumentos en las provincias de Burgos y Palencia para su documentación EXPTE. A2020/003750.

-Nº 82. Servicio de creación de recursos digitales EXPTE. A2019/005192.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 523

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Observación: En el contrato n.º 31, cuyo objeto es el "Servicio de control de acceso e información a las instalaciones deportivas dependientes de la Dirección General de Deportes, incluyendo el mantenimiento de los sistemas mecánicos, electrónicos y otros sistemas técnicos necesarios para el control", hay que señalar lo siguiente:

-.Es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 559.544,42 euros, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la LCSP. Sin embargo, esta circunstancia no figura en el pliego ni en ningún documento no aplicando, en el tratamiento de la publicidad en PLACE y en la determinación de la solvencia técnica de las empresas de nueva creación, las reglas de esta regulación, incumpliendo lo establecido en los artículos 135 y 154 de la LCSP.

Hay un error en la calificación del contrato por el órgano de control, ya que no se trata de un contrato Sujeto a Regulación Armonizada, conforme a lo dispuesto en el propio artículo 22 LCSP citado en la observación.

El expediente de contratación se refiere a una prestación cuyo objeto está codificado con el CPV 92620000-3 *Servicios relacionados con los deportes,* tal como se indica en el apartado 2 del PCAP, en el Informe Propuesta de Inicio y en el anuncio de licitación. Este código CPV se encuentra entre los del grupo de "servicios especiales" citados en el anexo IV de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 22.1 c), por lo que en este caso el umbral que determina si el contrato está Sujeto a Regulación Armonizada es de 750.000€.

El código CPV 92620000-3 *Servicios relacionados con los deportes*, se recoge en el anexo IV de la LCSP en el bloque de Servicios administrativos, sociales, educativos, sanitarios y culturales. (Intervalo de 92360000-2 a 92700000-8).

No se incumple, por tanto, lo dispuesto en los artículos 135 y 154 LCSP

-.Existe una deficiente planificación temporal, ya que se trata de un contrato recurrente, que cubre necesidades permanentes de las instalaciones deportivas. Ya se había realizado un contrato que tenía por objeto cubrir las mismas necesidades, con vigencia hasta el 31 marzo de 2021. Sin embargo, la formalización del nuevo contrato no se produjo hasta el 25 de mayo de 2021, por lo que se ha realizado un contrato menor para cubrir ese período de dos meses (abril y mayo).

Es un contrato habitual desde hace varios años, que requiere de continuidad para el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas. Siempre se ha actuado desde la Dirección General de Deportes de forma diligente y con planificación para procurar que esa continuidad de servicio no se vea interrumpida. Por diversas circunstancias, seguramente ajenas a una deficiente planificación temporal, se ha retrasado puntualmente el inicio de la tramitación del expediente de contratación, recurriendo a la tramitación de un contrato menor para no interrumpir la prestación hasta la formalización del nuevo contrato, en aras de preservar el interés público.

Observación: En el contrato n.º 33, que tiene como objeto la *"2ª fase de obras de renovación del sistema de climatización del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado"*, se observa lo siguiente:
-.La obra afecta a las Consejerías de Cultura y Turismo y a la Consejería de Educación, lo que determina que la designación del órgano de contratación debe realizarse por la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, o) de la Ley 3/2001 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad, que se produjo el 31 de marzo de 2021; sin embargo, antes de esta designación fue aprobado el proyecto de la obra por el Secretario General de Cultura y Turismo el 23

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 199 de 523

de marzo de 2021. Se incumple el artículo 231 de la LCSP, en cuanto que el proyecto no se aprobó por el órgano de contratación.
-.El replanteo del proyecto se ha efectuado el 2 de marzo de 2021, antes de la aprobación del proyecto de obra, incumpliendo lo señalado en el artículo 236.1 de la LCAP.

El propio Acuerdo de Junta de 31 de marzo de 2021, por el que se designa nuevamente órgano de contratación a la Consejería de Cultura y Turismo, describe las circunstancias que han propiciado estas actuaciones. La Consejería de Cultura y Turismo ya fue designada órgano de contratación para esta obra en su proyecto inicial completo en fecha 12 de marzo de 2020. La existencia de un proyecto único previo, que hubo de ser dividido en dos fases para la ejecución inmediata de las obras de emergencia en 2020 y la posterior licitación de esta segunda fase en 2021 han propiciado esta confusión y anticipación de fechas en los trámites de aprobación del proyecto y replanteo, en el afán de avanzar actuaciones y procurar una diligente tramitación del expediente. No obstante, las actuaciones realizadas de forma anticipada deben entenderse legalmente convalidadas a partir del 31 de marzo de 2021, una vez designado el órgano de contratación de forma independiente para la segunda fase del proyecto.

-.Existe una deficiente planificación temporal de la ejecución del contrato. Se trata de obras para mejorar la climatización en un centro de trabajo, que se pretenden llevar a cabo en el verano, finalizando en septiembre. Según el informe propuesta de inicio de 7 de abril de 2021 se pretende que las obras empiecen en junio de 2021 y se determina como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP. Sin embargo, el acta de comprobación de replanteo no se firmó hasta el 13 de julio de 2021, comenzando las obras materialmente en agosto, ya que la certificación de obra de julio es de importe cero.

La planificación inicial del Servicio de Personal y Asuntos Generales es correcta, de hecho las obras comenzaron en verano como estaba previsto, el 13 de julio de 2021, con un plazo inicial de ejecución suficiente de tres meses y con la pretensión de estar finalizadas para el periodo habitual de encendido de calefacción durante el mes de octubre. Dada la complejidad de la obra, que requirió la tramitación de un modificado y del momento coyuntural e imprevisible de escasez de ciertos materiales de construcción, citado en el expediente, sobrevino la necesidad de sucesivas ampliaciones del plazo de ejecución. Finalmente el sistema de calefacción estuvo en funcionamiento en la segunda quincena de octubre en el momento necesario, retrasándose los trabajos de cierre de obra de arquetas de registro y reposición de suelos de caliza de Campaspero.

2. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PLIEGOS

<u>Observación:</u> Para la adjudicación del contrato n.º 32 se ha utilizado el procedimiento abierto. No obstante, se trata de un contrato de suministro de valor estimado inferior a la cantidad indicada en el artículo 21.1, letra a) de la LCSP y no se utilizan criterios de selección dependientes de juicios de valor. Se podía haber recurrido a la adjudicación mediante un procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP, en aras de facilitar los trámites a los licitadores y por economía procesal, conforme a los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos del artículo 3 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 200 de 523

El procedimiento abierto simplificado solo se puede utilizar en los casos y con los requisitos legalmente previstos, pero nada impide, aunque dichos requisitos se cumplan, acudir al procedimiento abierto ordinario establecido como procedimiento general en la LCSP.

La ley no establece imperativamente la utilización de un procedimiento abierto u otro, permite la posibilidad de elección de los procedimientos de adjudicación dentro del cumplimiento de los requisitos que establece para cada uno de ellos. El órgano de contratación, con conocimiento de las circunstancias concretas de la licitación (objeto de contratación, situación presupuestaria, situación del mercado y proveedores, plazo de tramitación, procedimientos administrativos aplicables etc), tras ponderar estas, considerará qué procedimiento de adjudicación procede y conviene utilizar dentro de los legalmente previstos.

El órgano de control considera que por la mera concurrencia de los requisitos legalmente establecidos para poder ser tramitado por el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 debería de haber sido tramitado así, por economía procesal, racionalización y agilidad del procedimiento. Si la Ley considerase que esos principios solo se salvaguardan con la utilización de este procedimiento frente al procedimiento abierto lo habría establecido de forma obligatoria y no lo ha hecho. Entiende el legislador que debe dejar un margen de decisión del procedimiento, ya que el órgano de contratación puede y debe considerar numerosas variables en el conocimiento más cercano del objeto de contrato y resto de condicionantes de tramitación del expediente.

Concretamente en este expediente el órgano de contratación ha tenido en cuenta, al decidir el procedimiento de adjudicación, las particulares características del sector. En este caso son contados los posibles proveedores a nivel nacional de un equipo técnico tan específico (equipo de cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, pirolisis 0GCMS y sonda de introducción de muestra directa). Puede parecer a priori el procedimiento abierto simplificado más ágil y racional, pero establece unos formalismos rígidos que deben ser sopesados por el órgano de contratación en la elección del procedimiento. El alta en ROLECE, requisito formal obligatorio en el procedimiento abierto simplificado, ha propiciado en los años de implantación y generalización una limitación a la concurrencia, sobre todo en sectores no habituados a licitaciones públicas, propiciando que numerosos procedimientos queden desiertos por no cumplir los licitadores el requisito formal en el momento de la licitación. Es más ágil y racional procurar que haya concurrencia que licitar un procedimiento con un alto riesgo de quedar desierto por ausencia de licitadores.

En ambos procedimientos el plazo mínimo de presentación de ofertas es el mismo, quince días; además, por las características del contrato, suministro de un equipo técnico, no ha sido necesario establecer criterios de selección dependientes de juicios de valor, por lo que la reducción a siete días del plazo de emisión de este informe no es de aplicación en este expediente. Un procedimiento abierto con la sola valoración de criterios de fórmula matemática no tiene por qué ser menos ágil en su tramitación que un procedimiento abierto simplificado.

La observación se realiza sobre un planteamiento general y apriorístico, sin tener en cuenta todas las circunstancias que en el caso concreto y momento de la tramitación puede ponderar y considerar el órgano de contratación en aras al cumplimiento de los principios de economía procesal, racionalización y agilidad del procedimiento y del resto de los principios generales de la contratación pública (eficiencia, eficacia, concurrencia, publicidad, igualdad…).

<u>Observación:</u> En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

-.En la definición del régimen de las prórrogas, en la cláusula n.º 26 del PCAP del contrato de servicios n.º 31, se señala que *"cuando así se establezca en el cuadro de características del presente pliego, por*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 523

mutuo acuerdo de las partes se podrá prorrogar el contrato antes de su finalización, conforme al régimen previsto en este pliego y en el artículo 29 de la LCSP"*; el documento de formalización, cláusula quinta, se redactó en el mismo sentido que lo indicado en el PCAP. Sin embargo, este régimen no se adapta al contenido del artículo 29.2. de la LCSP, que dispone que cuando el contrato prevea prórrogas *"la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario",* siempre que se cumplan los plazos de preaviso. Esta misma incidencia se ha observado en el PCAP del contrato n.º 82, seleccionado en la muestra para su revisión en la fase de "*prórroga del contrato".

El régimen de prórroga propuesto en los contratos nº 31 y 82 se adapta a lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, de hecho la redacción de la cláusula 26 del PCAP y la QUINTA del contrato citan expresamente el propio artículo 29.

Conforme al régimen de prórroga establecido en estos contratos lo dispuesto en el artículo 29.2 será siempre de aplicación, es Ley y además se cita expresamente en PCAP y contrato, por lo que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato". Pero en aquellos casos en los que este preaviso se realice con un plazo inferior a los dos meses de antelación regirá el régimen complementario de prórroga previsto, pudiendo también prorrogarse el contrato antes de su finalización en este caso por mutuo acuerdo de las partes.

El régimen de prórroga previsto en los contratos nº 31 y 82 respeta lo dispuesto artículo 29.2. de la LCSP y lo complementa en la parte temporal que queda fuera de este, dando una mayor seguridad jurídica.

<u>Observación:</u> En los requisitos que figuran en los contratos n.º 30 y 33, para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de los licitadores, no se establecen unas cuantías proporcionales con el importe del contrato, que garantice que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta exigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP. Así, para la solvencia económica, se exige un volumen anual de negocios referido al mejor de los 3 últimos ejercicios disponibles de apenas la mitad del valor estimado de los contratos, mientras que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se exige una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde cada contrato, al menos, por un importe equivalente al 33,33% del valor estimado establecido.

En el expediente nº 30, al tratarse de un contrato de obra con un valor estimado superior a 500.000 euros se exige, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 a), obligatoriamente la acreditación la solvencia mediante la clasificación K 7 4 (o E). (Apartado 12 del PCAP). No obstante, se advierte error en PCAP al citar el artículo 77.1 b) referido al contrato de servicios, debiendo haber citado el artículo 77.1 a) al tratarse de un contrato de obras. Las cinco empresas que concurren a la licitación declaran en el DEUC disponer de la clasificación K 7 4 exigida. Los importes de solvencia indicados en la observación se refieren únicamente a la exigencia para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados.

En el expediente nº 33, al tratarse de un contrato de obra con un valor estimado inferior a 500.000 euros no se exige clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 a), pero se acepta alternativamente la clasificación J 2 3 (o D) para acreditar la solvencia (Apartado 11 del PCAP).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 202 de 523

En ambos expedientes la solvencia económica y técnica exigida en los pliegos es conforme a la normativa y adecuada para asegurarse la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias de los licitadores para ejecutar el contrato. Tal como en la práctica ha resultado.

No se aprecia incumplimiento concreto de la normativa y se cumple, en los dos expedientes de forma amplia, la necesidad establecida en la LCSP de asegurarse que los licitadores dispongan de la solvencia económica y técnica necesarias para ejecutar el contrato mediante requisitos proporcionados con su objeto.

.-Para justificar la solvencia de las empresas de nueva creación, el artículo 88.2 de la LCSP establece reglas especiales en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros. Sin embargo: Se establecieron estas reglas en el PCAP del contrato n.º 30, cuyo valor estimado supera dicha cantidad.

La clausula no crea inseguridad jurídica ni contradicción con la normativa ya que cita en su redacción literal "Según lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, con una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará por alguno de los medios establecidos en las letras b) a f) del citado artículo"". Por lo tanto, se condiciona inicialmente a "según lo dispuesto en el artículo 88.2" en cuyo inicio dice: "En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000€…", siendo el valor estimado de este de 1.291.008,60 € es claro que lo indicado no es de aplicación.

La redacción puede crear confusión al incorporarse de forma general en los pliegos y no ser de aplicación en el caso concreto, por lo que en adelante evitaremos incluirlo en el PCAP en estos casos.

<u>Observación:</u> En el pliego del contrato n.º 31 se establece la acreditación de la solvencia técnica para empresas de nueva creación, que excluye entre los criterios exigibles la experiencia. Sin embargo, esta excepción del artículo 90.4 de la LCSP, no es aplicable al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Ya se ha explicado en el apartado ACTUACIONES PREPARATORIAS de este informe que no se trata de un contrato Sujeto a Regulación Armonizada, por lo que es de aplicación al expediente la excepción del artículo 90.4 de la LCSP.

<u>Observación:</u> En la ampliación del cuadro de características de los PCAP de los contratos n.º 32 y 33, en el apartado *"Solvencia técnica o profesional",* señala para las empresas de nueva creación que las acreditarán por alguno de los medios indicados en los apartados b) a g) del artículo 89 de la LCSP. No se establecen los umbrales mínimos admisibles para su acreditación, dejando además a la elección de estas empresas los medios utilizados, incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la LCSP.

A efectos de acreditación de la solvencia no se considera necesario cuantificar las opciones citadas en los apartados b) a g) del artículo 89 de la LCSP, siendo todas ellas de carácter descriptivo e incluso en algún caso de imposible cuantificación mediante establecimiento de umbrales. Se entiende que la normativa pretende dar una amplia flexibilidad en la acreditación en estos casos para facilitar la incorporación de las nuevas empresas al mercado.

El establecimiento del requisito en el PCAP responde a la posibilidad prevista en el art. 89.1 h): "En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros"

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 523

Se entienden exigidos de forma apropiada los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario, así como descrita en el propio artículo 89 la documentación requerida para su acreditación.

<u>Observación:</u>En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:

-.Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 30, 31, 32 y 33, se utiliza una fórmula matemática de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.

Que el efecto de estas fórmulas sea "de escaso recorrido", es decir, que todas las puntuaciones estén agrupadas en el tramo alto del intervalo, no disminuye la importancia del criterio de oferta económica ni impide la selección de la oferta económicamente más ventajosa, ya que esta no tiene por qué ser estrictamente la más baja si se ha establecido una combinación de otros criterios de valoración. La selección de la oferta económicamente más ventajosa en estos expedientes no está determinada exclusivamente por el criterio "Oferta económica", cumpliendo lo prescrito en el artículo 145 LCSP sobre la selección de la oferta más ventajosa.

La fórmula a aplicar puede ser otra, pero la aplicada en el PCAP es legalmente válida y de efectos positivos en la licitación. Debe recordarse que de forma generalizada las Juntas Consultivas de contratación de diversas Administraciones Públicas consideran, a efectos de valorar la validez de las fórmulas de ponderación del precio, que la gráfica de la función Puntos/Baja siempre debe ser una recta ascendente de pendiente fija. Esta condición de validez se cumple en las fórmulas establecidas en los cuatro expedientes citados. Por su exhaustividad cabe referir el Informe 6/2014, de 3 de marzo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que concluye: "La asignación de la puntuación del criterio precio debe realizarse mediante sistemas proporcionales puros, sin que sea necesario agotar toda la puntuación posible." La fórmula aplicada en los expedientes es una fórmula sencilla, de sistema proporcional puro que aporta seguridad jurídica al procedimiento.

Es difícil ponderar y decidir la amplitud del recorrido de reparto de puntos de una fórmula de valoración del precio, ya que cualquier fórmula utilizada puede ser valorada negativamente en sus efectos, por un extremo o por otro. Es opinable que el mejor criterio de reparto de puntuación sea abrir el llamado "abanico de dispersión" con otras fórmulas que puedan otorgar una mínima puntuación a una oferta económica más alta cuando podría existir una diferencia mínima con la mejor oferta; igualmente en este caso se estaría desvirtuando la puntuación de manera que una diferencia mínima de precio pudiera atribuir una ventaja excesiva de puntos que igualmente distorsionaría la ponderación.

Hay que aplicar fórmulas que atribuyan una puntuación proporcional a la oferta realizada y que no beneficien a aquella oferta que, a pesar de ser la mejor, haya realizado una baja muy similar a las demás, obteniendo esta la máxima puntuación y las demás una puntuación muy distante, injusta y desproporcionada en relación a la diferencia económica real de las bajas. De esta forma lo que se estaría desvirtuando en el procedimiento es la ponderación de los demás criterios establecidos en el pliego, disminuyendo su importancia. No es decisión fácil para el órgano de contratación ponderar el equilibrio entre ambos intereses, pero es razonable sostener que las fórmulas establecidas en los pliegos suponen una mejor aplicación de los

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 204 de 523

principios de igualdad y proporcionalidad en beneficio de la concurrencia. Así mismo, los efectos de atribución de puntos de la fórmula establecida son conocidos de igual forma y con antelación por los licitadores a fin de preparar de forma racional y estudiada su mejor oferta posible.

Por lo expuesto cabe concluir que las fórmulas utilizadas son adecuadas a los procedimientos y a la vista de las ofertas recibidas, que constan en la documentación aportada en cada expediente, no han impedido la adjudicación en su caso a las ofertas económicamente más ventajosas.

-.Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 11, que tiene por objeto las obras de mejora en una carretera,

Se trata de un párrafo ajeno a expedientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

-.Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 30, 31, 32 y 34, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, la lo que desvirtúa importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, la ampliación del plazo de garantía en los contratos n.º 30, 32 y 33; la propuesta de medios de difusión de la intervención y el incremento del control de calidad superior a 1% en el contrato n.º 30; la ampliación del número de horas de la prestación del servicio y la mejora del sistema de gestión del servicio en el contrato n.º 31; o la reducción del plazo de ejecución (máximo de 15 días) en el contrato n.º 33.

El contrato nº 34 citado no corresponde a un expediente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se entiende en su lugar realizada la referencia al nª 33.

Es cierto que los criterios citados pueden propiciar la presentación de ofertas próximas al establecer en los mismos umbrales prefijados, ya que los licitadores conocen la propuesta que recibe la máxima puntuación. Esta determinación viene condicionada por la necesaria fijación de un tope máximo en estos criterios (ampliación del plazo de garantía, ampliación del porcentaje del presupuesto de ejecución material destinado a control de calidad, propuesta de medios de difusión de la intervención y reducción de plazo de ejecución) respondiendo a la lógica de evitar ofertas torticeras, con valores elevadísimos que resultan absurdos o de imposible ejecución; en caso contrario y si el pliego los permitiera posibilitaría la presentación de ofertas que desvirtúan la valoración del criterio, vulnerándose los principios de igualdad y concurrencia.

Estas prestaciones accesorias no pueden considerarse en ningún caso necesarias, por lo que el servicio promotor del expediente no considera oportuna su integración como prestaciones propias del objeto del contrato; pero considera que pueden aportar complementariamente una mejora sustancial de la prestación, susceptible de ser valorada. Estos criterios no deben rechazarse de forma general por el efecto de su aplicación en un expediente concreto, ya que en otros expedientes las diferencias de puntuación obtenidas en estos, aunque sean mínimas, pueden ser determinantes para la adjudicación. Concretamente en el expediente nº 32 los puntos atribuidos por estos criterios son determinantes de la adjudicación, no puede concluirse de forma general que los criterios estén desprovistos de efectos.

Se refiere la observación a que este tipo de criterios pueden desvirtuar la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, siendo una apreciación genérica no referida a los expedientes fiscalizados, ya que concretamente de estos cuatro expedientes únicamente el nº 30 tiene previstos criterios de juicio de valor, los otros tres únicamente establecen criterios valorables de forma automática, por lo que no puede desvirtuarse su importancia.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 523

.-En la resolución de nombramiento de la mesa de contratación de los contratos n.º 30, 31, 32 y 33 no figuran los miembros que componen, ya que únicamente se relacionan los cargos o puestos de trabajo genéricos, cuando en algunos casos el puesto lo pueden ocupar varias personas. Esta circunstancia limita a los licitadores su derecho de recusación, al no conocer la identidad de los miembros de la mesa. Se incumple lo dispuesto en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009.

La designación de los miembros de la mesa de contratación cumple las exigencias legales en los cuatro casos. No es posible realizar en un momento previo el nombramiento personalizado, ya que pueden concurrir múltiples incidencias durante el plazo de tramitación del expediente (cambios de destino, bajas laborales, vacaciones, …) que generarían nuevos nombramientos y una mayor inseguridad jurídica.

El derecho de recusación, tanto de los licitadores como de otros posibles interesados en el procedimiento, no se ve limitado: los miembros de le mesa son perfectamente identificables; los licitadores y resto de interesados en el procedimiento pueden dirigir en cualquier caso una consulta sobre la composición de la mesa en fechas próximas a la celebración de las sesiones y, en todo caso, cabe también la recusación de forma sobrevenida una vez que se haya celebrado la sesión la mesa de contratación.

No se incumple lo dispuesto en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, ya que la composición de la mesa está identificada, se ha publicado en todos los casos en el perfil del contratante y el propio artículo indica que “deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación” y como la propia observación indica si que se relacionan los cargos en las designaciones.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

<u>Observación:</u> Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación presentan las siguientes incidencias:

En el procedimiento de calificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, del contrato n.º 31, se observa lo siguiente:

.-Aunque son tres las licitadoras que incurren en presunción de anormalidad, entre ellas la adjudicataria, no consta en el expediente el requerimiento hecho a las tres empresas, ni la justificación aportada por las dos que no resultaron adjudicatarias. Sí que figura el informe del técnico encargado de la evaluación de las tres empresas.

Los requerimientos se realizan de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramienta informática por la que se realiza la fase de licitación.

Se adjunta documentación de estos requerimientos, así como la documentación justificativa aportada por las empresas en contestación al requerimiento (ANEXO. DOCUMENTO 01).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 206 de 523

-.Las tres empresas son Centros Especiales de Empleo y señalaron, como una de las razones de sus bajos costes, la aplicación a sus trabajadores del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, en lugar del IV Convenio Colectivo Estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, como establecía el PCAP. Por la mesa de contratación no debió admitirse tal justificación, por no ajustarse al pliego y porque el propio convenio que aplican estas empresas, en la cláusula 29, establece que en materia salarial se aplicará lo establecido en el convenio colectivo del sector de actividad en el que los trabajadores realicen sus tareas, incluso cuando se trate de servicios prestados directamente a la administración pública, o bajo cualquier forma de licitación (excepto los contratos reservados). Una diferente consideración implicaría un trato desigual al resto de las empresas licitadoras, contrariamente a los principios del artículo 1 de la LCSP, a las que se exigiría cumplir un convenio que supone unos costes laborales superiores; además de una evidente discriminación entre los propios trabajadores que realizan las mismas funciones en los centros deportivos de la administración.

El PCAP no establece la obligatoria aplicación a los trabajadores de un convenio colectivo concreto, informa a los posibles licitadores en el apartado CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO de la situación concreta de los trabajadores a subrogar, conforme a la información facilitada por la empresa que previamente venía realizando la prestación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

<u>Observación:</u> En la valoración de las ofertas de los contratos 31, 32 y 33, realizada por la mesa de contratación, solamente figura la oferta de la empresa adjudicataria sin que haya constancia en el expediente de la del resto de los licitadores. En el n.º 30, no se ha aportado la oferta de uno de los licitadores.

Las ofertas completas constan presentadas y custodiadas electrónicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramienta informática por la que se realiza la fase de licitación. Por razones técnicas únicamente se incorpora a la Plataforma Duero la oferta adjudicataria.

-.No figura en el expediente del contrato n.º 33, el requerimiento por la mesa, y a la aportación por la empresa, de la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Se incumple lo dispuesto en el artículo 159.4.f), apartado cuarto, de la LCSP.

No se realizan alegaciones

-.En todos los contratos de la muestra, n.º 30, 31, 32 y 33, la resolución de adjudicación se dictó fuera del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

El plazo de cinco días hábiles establecido por la LCSP es de imposible cumplimiento y no responde a la realidad práctica de la gestión de expedientes de contratación.

Una vez recibida la documentación del licitador propuesto como adjudicatario el procedimiento continúa con los siguientes trámites:

-Revisión y calificación de la documentación por el órgano de contratación. Incluso puede ser necesario convocar a la mesa de contratación para la calificación de esta documentación.

-Fiscalización del expediente por la Intervención. Para este trámite la normativa específica establece un plazo máximo de 10 días hábiles, que ya es incompatible con el plazo dado por el artículo 150.3.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 523

–Firma de la orden de adjudicación.

El cumplimiento de los principios de eficiencia y buena gestión debe primar siempre sobre la celeridad del procedimiento.

4. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Observación: En los PCAP de los contratos analizados se han incluido condiciones especiales de ejecución, en base a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. No obstante, hay que señalar:

-.En los 4 contratos de la muestra de formalizaciones, n.º 30, 31, 32 y 33, se estableció en los PCAP *"que al menos el 30% sobre el total de los trabajadores afectados por el contrato gocen de estabilidad laboral".* Sin embargo, más allá de la inicial aportación de los licitadores de una declaración responsable al efecto, no hay constancia del cumplimiento de esa condición ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos.

No se realizan alegaciones.

-.En el PCAP del contrato n.º 33 también se incluyó como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de un Jefe de obra titulado y la instalación de una oficina a pie de obra. La empresa propuesta como adjudicataria debió aportar, a requerimiento de la administración, declaración responsable del compromiso de adscripción de medios, conforme al modelo anexo 9 del PCAP, con acreditación de la titulación exigida. No obstante, no consta tal requerimiento por la administración, ni la aportación por la empresa de justificación alguna.

En el expediente remitido al Consejo de Cuentas consta, en la documentación correspondiente a la formalización, documento de AUTORIZACIÓN DE TRABAJADORES en el que se informa de la adscripción a la obra de un Jefe de obra y un Encargado. La oficina a pie de obra se instaló en dependencias del inmueble. (ANEXO. DOCUMENTO 02).

Observación: En relación con las actividades relacionadas con el inicio de la ejecución, en el contrato n.º 31 no hay constancia de que se haya aportado el programa de trabajo, incumpliendo lo establecido en el punto 7 del cuadro de características del PCAP.

No se realizan alegaciones.

Observación: En las verificaciones realizadas sobre las prórrogas de los contratos no previstas en los respectivos pliegos, se señala lo siguiente:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 523

-.En el contrato de obras n.º 33 se solicitaron, por parte del contratista cinco ampliaciones del plazo de ejecución. El plazo contractual inicial era de dos meses y medio, habiéndose incluido como criterio de adjudicación la reducción de plazo de ejecución, criterio en el que todas las empresas obtuvieron la máxima puntuación. Las dos primeras solicitudes de ampliación aparecen justificadas, basándose en la modificación del proyecto de obra original; sin embargo, las otras tres se motivan con argumentos no aceptados por la dirección facultativa. El órgano de contratación, considerando que no quedó justificado el retraso en la ejecución de la obra por causas ajenas al contratista, en las tres últimas solicitudes, concedió la ampliación de los plazos con imposición de penalidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 193 y 194.2 de la LCSP. Constan en el expediente órdenes de 24 de enero, 3 de febrero y de 19 de mayo de 2022 por las que se imponen penalidades a la empresa RENDER INDUSTRIAL INGENIERIA Y MONTAJES S.L. con NIF B10298081, por importes de 3.495,68 euros, 5.680,48 euros y 218,48 euros, respectivamente, (total 9.394,64 euros) "*cantidades que deberán ser deducidas sobre las correspondientes certificaciones de obra, sobre los documentos de pago al contratista o en última instancia sobre la garantía…*" La última certificación que figura en el expediente es la n.º 5 correspondiente al mes de Noviembre de 2021. No se ha aportado con el expediente, en mayo de 2022, ninguna documentación justificativa de la efectiva exacción de las indicadas cantidades, ni explicación adicional alguna sobre la actual situación del expediente.

Desde el pago de la certificación n.º 5, correspondiente al mes de noviembre de 2021, no se han realizado nuevos pagos al contratista; al ser las resoluciones de imposición de penalidades posteriores a esta fecha no se han podido aún detraer las cantidades por penalidades impuestas. No obstante, estas penalidades podrán ser aplicadas tanto en la certificación final pendiente como en la garantía definitiva del contrato. Se adjunta Informe del Servicio de Personal y Asuntos Generales, explicativo del estado de tramitación del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 03).

-.En el contrato n.º 79 se solicitó por el contratista una ampliación del plazo de ejecución de dos meses, sobre un plazo inicial de ocho meses, debido a las condiciones meteorológicas (borrasca Filomena y lluvias persistentes) en los meses de enero y febrero de 2021. El informe de la dirección facultativa se mostró conforme con la solicitud de ampliación; sin embargo, se trata de una solicitud imprecisa, que no justifica el número de días que se vieron afectados por las condiciones alegadas, ni su excepcionalidad extrema, fuera de lo que es común en los meses de enero y febrero en el lugar de las obras. En este contrato se valoró como criterio de adjudicación la adecuación del programa de trabajo presentada por la adjudicataria, y según el informe de valoración de la oferta *"el programa se adapta a los meses reales en los que previsiblemente se van a desarrollar los trabajos"*. En el programa presentado por la empresa el 30 de julio de 2020, después de la adjudicación, se señalan los meses de enero y febrero de 2021 como viables a efectos de la ejecución del contrato, debiendo haberse tenido en cuenta las condiciones meteorológicas propias de aquellos y la adaptación de los trabajos a dichas condiciones.

No se realizan alegaciones

-.En el contrato n.º 81, de *"servicios de elaboración de documentación gráfica de monumentos en las provincias de Burgos y Palencia para su documentación"*, se concedió una ampliación de dos meses del inicial plazo de ejecución del contrato, fijado en siete meses. En el informe-propuesta y en la resolución de concesión se argumentó *"que el tipo de servicio de fotografía con apoyo de dron depende sobremanera de las condiciones meteorológicas benignas que no se han dado en los meses de diciembre a febrero por la presencia de niebla, lluvia, viento e incluso nieve".* Sin embargo, no se ha aportado ninguna justificación que acredite que las precipitaciones y adversidades meteorológicas señaladas no sean las propias de los meses a que se refieren, circunstancia conocida por las partes

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 209 de 523

a la firma del contrato, y sin que tampoco se acordase su suspensión, por lo que la ampliación del plazo carece de justificación suficiente. Por otro lado, la solicitud de ampliación por el contratista el 6 de abril de 2021 se hace fuera del plazo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

No se realizan alegaciones

5. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Observación: Respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de los contratos y a su recepción formal, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP:

-.En el PCAP y el documento de formalización del contrato n.º 32, se establece que el plazo de entrega del suministro será de dos meses desde la formalización del contrato (el 21 de abril de 2021) y la instalación y puesta a punto se realizará en un plazo máximo de quince días desde su entrega. En el expediente remitido en mayo de 2022, no figura el acta de recepción formal y positiva del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. Tampoco consta acreditada la solicitud a la Intervención general para que designe representante que asista la comprobación material de la inversión, ni la contestación de aquella.

La recepción de conformidad debe entenderse realizada mediante el documento de conformidad de factura, de fecha 9 de junio de 2021, que consta en el expediente.

Observación: La obra del contrato n.º 33 finalizó el 22 de diciembre de 2021. Consta una primera citación al contratista para asistir a la recepción de la obra para el mismo día 22 de diciembre, y una segunda citación al contratista para asistir a la recepción el 18 de marzo de 2022. Sin embargo, en el expediente remitido no figuran las actas u otros documentos justificativos de la celebración de dichos actos. Tampoco figura la certificación correspondiente al último mes de ejecución (diciembre de 2021), ni la medición ni la certificación final de las obras.

En el momento del envío del expediente al Consejo de Cuentas no se había incorporado la documentación a la Plataforma Duero. Se adjuntan actas de recepción negativas de fecha 18 de marzo de 2022 y 4 de abril de 2022. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 210 de 523

Es cuanto procede exponer en relación al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021".

El Jefe del Servicio de
Contratación Administrativa.

Vº Bº
El Secretario General

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021 ", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo su contenido y acuerdo su remisión a la Intervención General, para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

EL CONSEJERO

Avenida del Real Valladolid, s/n.
Teléfono: 983 410114. E-mail: consejero.culturayturismo@jcyl.es
www.jcyl.es

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 211 de 523

ANEXO

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021

- **DOCUMENTO 01. Expediente nº 31.-** Requerimientos justificación baja temeraria y documentación justificativa de los licitadores

- **DOCUMENTO 2. Expediente nº 33.-** Autorización de Jefe de obra

- **DOCUMENTO 3. Expediente nº 33.-** Informe del Servicio de Personal y Asuntos Generales, explicativo del estado de tramitación

- **DOCUMENTO 4. Expediente nº 33.-** Actas de recepción negativas de fecha 18 de marzo de 2022 y 4 de abril de 2022

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021.

Elaborado por el Consejo de Cuentas "Informe provisional de la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2021", esta Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

VI RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

VI.1.2 DATOS DE LA PLATAFORMA SATURNO

Las actuaciones registradas como *"Tipo de solicitud 03"* no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como modificaciones de la dirección facultativa, modificaciones societarias, cesiones de contrato, resolución de contratos o de alguno de sus lotes…

A este respecto, se hacen las siguientes alegaciones:

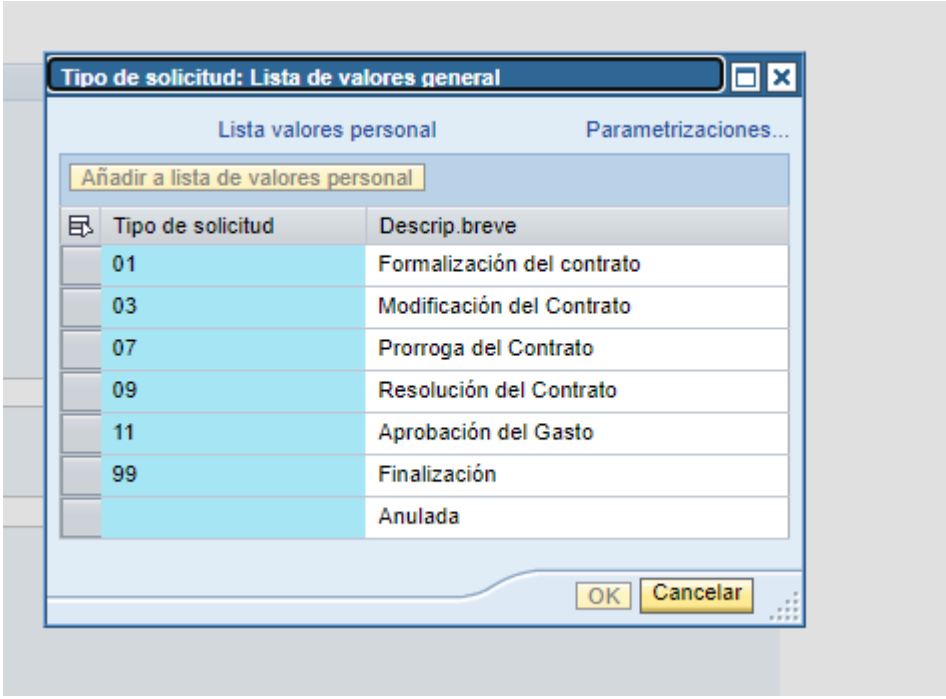
Cuadro n.º 15. Contratos comunicados por Tipo de solicitud 03

Número	Objeto del contrato	
4610006239	Modificado dirección facultativa y C.S.S. obras construcción Centro de salud de Bembibre. Expte 274/2021	Única opción de registra por el 03
4610006787	Cesión y explotación del quiosco del HURH	
4610007622	Mod societaria. farmacia: servicio de mantenimiento del sistema de farmacia hospitalaria	Modificación 03 se h registrado el contrato inici cambiando el adjudicatari por lo tanto no se registr el nuevo contrato, lueg hubo una 2ª mod societaria con otr empresa con otro contrat que tampoco se registró.
4610007771	Resolución contrato dietética: mantenimiento del sistema de cocina y dietética hospitalaria. Expte 272/2021	Error se tuvo que registr como 09 resolución
4610008633	Modifi societaria serv. mantto. y soporte sistema de información hospitalario hp-his clínica GRS	Modificación 03 se h registrado el contrato inici cambiando el adjudicatari

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

		por lo tanto no se registró el nuevo contrato
4610009034	Modif. societaria cita previa: serv cita previa para pacientes GRS lote 2	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato
4610009849	Modificación societaria AIDA: mantenimiento de licencia y soporte de AIDA- gestión de turnos- GRS	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato
4610010391	Resolución del lote 7 suministro de medicamentos Bayer Hispania	Error se tuvo que registra como 09 resolución
4610010392	Resolución del lote 18 del contrato de suministro de medicamentos - Lilly	Error se tuvo que registra como 09 resolución
4610010404	Resolución del lote 35 suministro de medicamentos Sanofi Aventis	Error se tuvo que registra como 09 resolución
4610011841	Cesión de Ambulancias Rodrigo a Ambuibérica transporte sanitario terrestre - lote 1	
4610012290	Modificación societaria - servicio lavandería CAULE	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato



Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 523

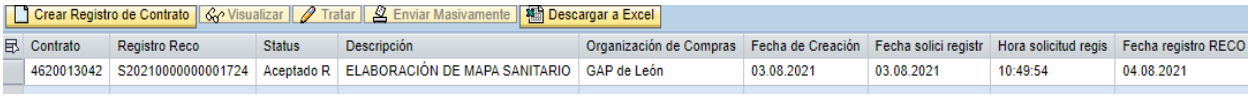
Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

VI.3.3 COMPARATIVA DE LOS DATOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD RECOGIDOS EN AMBAS PLATAFORMAS

Diferencias Registro.

1. Aprobaciones de gasto.
(2 expedientes Registrados en SATURNO que no figuran en DUERO):

4620013042: Se comprueba que en SATURNO figura como expediente correctamente registrado y enviado con fecha de registro el día 04.08.2021 y número de registro RECO 2021/0000000010123. Error Integración entre plataformas. (DUERO – SATURNO)


Crear Registro de Contrato | Visualizar | Tratar | Enviar Masivamente | Descargar a Excel

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación	Fecha solici registr	Hora solicitud regis	Fecha registro RECO
4620013042	S2021000000001724	Aceptado R	ELABORACIÓN DE MAPA SANITARIO	GAP de León	03.08.2021	03.08.2021	10:49:54	04.08.2021

4620012786: Se comprueba que en SATURNO figura como expediente correctamente registrado y enviado con fecha de registro el día 01.06.2021 y número de registro RECO 2021/0000000006372. Error integración entre plataformas. (DUERO – SATURNO).


Crear Registro de Contrato | Visualizar | Tratar | Enviar Masivamente | Descargar a Excel

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación	Fecha solici registr	Hora solicitud regis	Fecha registro RECO
4620012786	S2021000000001375	Aceptado R	SERVICIO PARA LA RECOGIDA, TRASLADO Y ENTREGA DE ENSERES EN LA G.A E ARANDA DE D	GAE Santos Reyes	01.06.2021	01.06.2021	09:59:41	01.06.2021

2. Formalizaciones.
11 expedientes Registrados en SATURNO que no figuran en DUERO

En el contrato, 4610013209: Se comprueba que en SATURNO figura como expedient correctamente registrado y enviado con fecha de registro el día 10.11.2021 y número d registro RECO 2021/0000000016160. Error Registro entre los sistemas. (DUERO SATURNO):


Crear Registro de Contrato | Visualizar | Tratar | Enviar Masivamente | Descargar a Excel

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación	Fecha solici registr	Hora solicitud regis	Fecha registro RECO	Hora Creación Regist
4610013209	S2021000000002580	Aceptado R	Suministro de ecógrafos	GAS de Ávila	10.11.2021	10.11.2021	08:37:07	10.11.2021	08:57:29

En los 10 contratos siguientes 4610012231, 4610012219, 4610011549, 4610011548 4610011501, 4610011487, 4610011486, 4610011484, 4610010303 y 4610010302: S comprueba que en SATURNO figura como expedientes correctamente enviados a registro e día 05.01.2022, sin embargo, todos estos contratos figuran con el mismo número de registr en RECO 2021/0000000000231, se entiende que se ha tratado de un error informátic puntual en el tratamiento de los datos entre ambas plataformas.

8 expedientes Registrados en DUERO que no figuran e SATURNO:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

Contrato 012471/2021/019/00, se trata de un Suministro de Acuerdo Marco cuyo expediente, por consiguiente, no se puede registrar por SATURNO, su registro se ha realizado mediante una carga manual directamente en la plataforma DUERO. Actualmente este tipo de contratos de Acuerdo Marco ya no son registrados en RECO.

En los 7 contratos siguientes 4610008504, 4610008503, 4610008502, 4610008501, 4610008500, 4610008499 y 4610008498, se comprueba que están correctamente registrados desde la plataforma SATURNO y que dichos contratos figuran en la información que en su día se proporcionó y cuyos datos han sido obtenidos de la plataforma SATURNO.

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras
4610008504	S20210000000000450	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008503	S20210000000000449	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008502	S20210000000000448	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008501	S20210000000000460	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008500	S20210000000000447	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008499	S20210000000000461	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008498	S20210000000000446	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid

3. Prórrogas.

En relación al contrato 4610010405, figura con dos registros en SATURNO, correspondientes al año 2021, donde se registraron 2 prorrogas del mismo contrato tal como se indica en el siguiente cuadro del registro en SATURNO:

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación
4610010405	S20210000000002662	Aceptado R	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	Gerencia Regional de Salud	15.11.2021
4610010405	S20210000000000294	Aceptado R	1ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	Gerencia Regional de Salud	18.01.2021

Sin embargo en la Plataforma DUERO aparecen cuatro registros de ese mismo contrato, u registro correspondiente a la 1ª prórroga del expediente y tres registros que se corresponde a la 2ª prórroga con duplicidad de las fechas de registro del 15.11.2021 y 16.11.2021 tal com se indica en el siguiente cuadro del registro de DUERO,

Nº registro	Nº versión	Código de expediente	Cod.Contr.	Objeto del contrato	Fecha registro
2021/0000000001056		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	1ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	18.01.2021
2021/0000000016649		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	15.11.2021
2021/0000000016854		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	16.11.2021
2021/0000000016855		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	16.11.2021

En relación al contrato 4610008995, figura con tres registros en SATURNO, correspondiente al año 2021, donde se registraron 3 prorrogas del mismo contrato tal como se indica en e cuadro del registro de SATURNO:

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación
4610008995	S20210000000003085	Aceptado R	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	GAS de Ávila	13.12.2021
4610008995	S20210000000001273	Aceptado R	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	GAS de Ávila	17.05.2021
4610008995	S20210000000001057	Aceptado R	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	GAS de Ávila	20.04.2021

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 216 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

Sin embargo en la Plataforma DUERO aparecen cuatro registros de ese mismo contrato, un registro correspondiente a la 1ª y a la 3º prórroga del expediente y dos registros que se corresponden a la 2ª prórroga , por la duplicidad en las fechas de registro del 17.05.2021, tal como se indica en el cuadro del registro en DUERO:

Nº registro	Nº versión	Código de expediente	Cod.Contr.	Objeto del contrato	Fecha registro	Tipo Contr	Tipo de Solicitud
2021/0000000004023		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	20.04.2021	Suministro	Prorroga de contrato
2021/0000000005201		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	17.05.2021	Suministro	Prorroga de contrato
2021/0000000005202		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	17.05.2021	Suministro	Prorroga de contrato
2021/0000000020258		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	13.12.2021	Suministro	Prorroga de contrato

Se consideran por tanto como errores del sistema. Se ha planteado este problema en ambas plataformas, tanto a DUERO como a SATURNO, y ninguna de las dos ha podido determinar la causa ni dar una solución.

Por otro lado, se detecta que 37 registros de contratos de SATURNO que figuran una sola vez, pero son repetidos varias veces en DUERO dando lugar a 115 registros, sin que se hayan podido conocer las razones para ello. Se señalan, a modo de ejemplo, el contrato n.º 4610010418 se repite cinco veces en DUERO, el n.º 4610010388 se repite tres veces, el n.º 4610010299 dos veces, el n.º 4610010253 cuatro veces, el 4610010218 nueve veces, el 4610009575 siete veces, el 4610009515 cuatro veces…

Sucede lo mismo que con lo indicado anteriormente con los contratos 4610010405 y 4610008995, se producen duplicidades en el registro sin que ambas plataformas hayan podido encontrar una solución y por lo tanto se considera errores en la integración entre DUERO Y SATURNO.

4. Modificaciones

Se comprueba que 9 registros de modificaciones de contratos en SATURNO son objet de 30 registros en DUERO, tal como seguidamente se refleja. El contrato n.º 461001338 se repite en DUERO dos veces, el 4610012267 cuatro veces, el 4610011819 tres veces el 4610011650 cuatro veces, el 4610011646 tres veces, el 4610011009 dos veces, e 4610010505 seis veces, y los n.º 4610009769 y 4610006787 tres veces cada uno. No s ha podido determinar la causa de estas diferencias.

Sucede lo mismo que con lo indicado con los contratos de prórroga, se producen duplicidade en el registro sin que ambas plataformas hayan podido encontrar una solución y por lo tant se considera errores en la integración entre DUERO Y SATURNO.

Para todo tipo de Modificación de Contrato como son las modificaciones societarias…etc, s utiliza como solicitud la 03 ya que es la única opción existente para las modificaciones de lo contratos, tal como se indica la tabla de arriba.

VI.3.11 GERENCIA REGIONAL DE SALUD

VI.3.11.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

En el contrato n.º 34, que tiene por objeto la ejecución de las *"obras de la Unidad Regional de Biocontención en el Hospital Universitario Rio Hortega"*, hay que señalar lo siguiente:

- **En cuanto al objeto del contrato, en la documentación del expediente no consta la definición de las obras. En alguno de los documentos se hace referencia a la existencia de un proyecto aprobado en marzo de 2021, que no figura en el expediente.**

  Se aporta el proyecto supervisado y aprobado (Anexo 1 Proyecto contrato 34).

- **Las obras debieron estar concluidas el 17 de septiembre de 2021, a los cuatro meses de la comprobación del replanteo; sin embargo, la última factura que figura en el expediente es la correspondiente a noviembre de 2021, sin que se justifique que el retraso en la ejecución obedece a causas no imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP.**

  Se aporta resolución de ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el 30 de noviembre de 2021 y aprobación del nuevo programa de trabajo (Anexo 2 Resolución ampliación plazo contrato 34).

  Se aportan certificaciones y documentos de pago (Anexo 3 Certificaciones contrato 34).

- **En el acta de recepción, de fecha 21 de diciembre de 2021, se consignan determinadas mediciones o partidas pendientes de ejecutar, que el contratista se compromete a solventar antes del 10 de enero de 2022, lo que incrementa el retraso acumulado en el plazo de ejecución de este contrato de emergencia**.

  Con fecha 17 de mayo de 2021 se suscribió el acta de replanteo de la obra y s comenzaron los trabajos.

  Con fecha 21 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de recepción de la obra co reservas.

  A fecha de hoy, 3 de Noviembre de 2022, se han resuelto todas las deficiencias qu figuraban en el Anexo al Acta de Recepción de la Obra, incluso se han concluido la obras pendientes y se ha aportado la documentación faltante por parte de la Empres Constructora de las Obras.

  Se hace constar que el retraso en la solución de dichas deficiencias se ha debido que fue necesario la puesta en uso de dicha Unidad debido a la Pandemia y la necesidades asistenciales, por lo que no fue posible resolverlas con anterioridad.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 218 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

El contrato n.º 35 tiene como objeto "*la gestión y explotación de los aparcamientos del Hospital Universitario de Salamanca*". Se trata de un contrato de concesión de servicios y en el expediente de contratación se observa lo siguiente:

- **Consta un informe del Director económico, financiero y presupuestario, previsto en el apartado Tercero letra a) del artículo 4 del Decreto 19/2018, de 21 de junio. No obstante, algunas de las observaciones que se indican en el informe no han sido objeto de subsanación. Así, el PPT se refiere a un plazo de adaptación del espacio a utilizar como aparcamiento de 180 días cuando en los demás documentos se mencionan 150 días. También se observó falta de correspondencia en la numeración de las cláusulas entre las indicadas en el informe del Director y las que figuran en el nuevo PCAP adaptado. Por ejemplo, en el informe se alude al apartado 23 (penalizaciones) y en el PCAP el n.º 23 no existe. Las versiones definitivas de tales documentos deberían haber sido objeto de nueva revisión.**

  Las observaciones realizadas en el Informe se han subsanado, el PPT está corregido.

  Respecto a la correspondencia numérica de las cláusulas entre las indicadas en el informe del Director y las que figuran en el nuevo PCAP adaptado, el ejemplo que pone del apartado 23 (penalizaciones) no es exacto, el informe del Director se refiere al apartado 23 de la Memoria, no del PCAP.

- **En el preceptivo informe de los Servicios jurídicos sobre el PCAP se destacaron los errores en la remisión de algunas cláusulas del PCAP a diferentes apartados del cuadro de características, no coincidiendo las numeraciones empleadas en ambos lugares. No consta que en el PCAP definitivo se corrigiesen estas discrepancias.**

  No se modificaron porque esas mínimas contradicciones no afectaban a la esencia de contrato. Claramente se puede observar que la numeración de las cláusulas del PCA es un número mayor, un simple error tipográfico.

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y d prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado las siguientes incidencias:

- **Para la adjudicación del contrato n.º 41, tratándose de un contrato mixto que tien por objeto el suministro de un acelerador lineal, junto con la redacción d proyecto y la ejecución de la obras necesarias para su instalación y retirada d equipo antiguo, todos los criterios de adjudicación elegidos por el órgano d contratación afectan al suministro, y ninguno a la parte del contrato referente a l obra y a los servicios, que representan el 37% del precio de licitación, y qu también influyen en la calidad de la oferta a valorar.**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 219 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

El punto 1.5 de la Memoria justificativa, en el *apartado justificación de contratación de proyecto y obra*, refleja que *La excepcionalidad de la contratación conjunta de proyecto y obra se debe a que el proyecto está íntimamente ligado al suministro y a la obra necesaria, ya que equipos diferentes pueden llevar a diseños de espacios muy distintos…*; en suma, si el equipo iba a condicionar el espacio, y lo que se quería era un equipo de calidad, no era lógico introducir criterios de adjudicación del proyecto y obra que pudieran producir el efecto contrario, que la obra condicionase la elección del equipo.

- **En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:**

  - **Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 36, 39, 40, 41 y 42, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con el resto de las ofertas presentadas, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es la reducción de los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas y, en consecuencia, la minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley. Además, la fórmula establecida no concuerda con la justificación que figura en la Memoria de algunos contratos, conforme a la cual *"…para la presente licitación se ha elegido una fórmula de reparto proporcional lineal, que distribuye los puntos proporcionalmente en función de la bajada económica de las ofertas económicas presentadas".***

    A este respecto, se aporta referencia a diversa doctrina existente sobre el tema en cuestión y en virtud de la cual la actuación de los órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud en la fijación de las fórmulas de valoración de la oferta económica es conforme a derecho.

    Así, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que «*no pueden utilizarse fórmulas distintas de aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego*».

    Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 220 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z32ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z32ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que «*deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas*»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno d los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, e su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas par valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que la más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que la empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resulta adjudicatarias del contrato. *"Esta situación no es contraria a las normas d contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma qu prohíba establecer estas fórmulas de valoración.*

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano d contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración qu tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Centra de Recursos Contractuales:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

En este mismo sentido, la Resolución 121/2018, de 27 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, señala lo siguiente:

Sobre la fórmula matemática, este Tribunal (en sus Resoluciones 11/2016, de 1 de febrero, 84/2017, de 2 de noviembre o 64/2018, de 25 de julio) acoge comparte la doctrina del TACRC recogida, entre otras, en sus Resolucione 906/2014, de 12 de diciembre, 542/2015, de 12 de junio, 681/2016, de 9 d septiembre, o 208/2017, de 24 de febrero. En ellas, si bien por referencia a TRLCSP, se señala lo siguiente:

"(…) ni el TRLCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la qu deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar el criterio d evaluación de las ofertas económicas, si bien es claro que necesariamente habr de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la má baja la que presente el superior (cfr.: Resolución del Tribunal Administrativo d Contratación Pública de Madrid 173/2014 e Informe 16/2013 Junta Consultiva d Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Ello e consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de l contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (artículos 1 22, 333.2 y DA 16ª TRLCSP), según señalan, entre otros, los Informes 4/2011 d la Junta consultiva de Contratación Administrativa y el nº 874 del Tribunal d

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 222 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

Cuentas (pág. 196). Al mismo resultado, en fin, conduce el artículo 150.1 TRLCSP, 'in fine' (y, en idéntico sentido, artículo 53.1.b Directiva 2004/18/CE) en la medida en que prevé que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, éste deberá ser 'el del precio más bajo', regla ésta que debe observarse cuando, junto al precio, se introducen otros criterios de adjudicación".

»(…) se han venido considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 958 –pág. 77-, nº 1011 –pág. 128-), las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 889 –pág. 101-, nº 942 –pág. 31- y nº 955 –pág. 209-), las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 1009 –pág. 88-, nº 1031 –página 107-) y, a la inversa, las que magnifiquen diferencia económicas mínimas (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas nº 1011 -págs. 121, 211-212, 280-) o, en fin, aquéllas que supongan atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 839 –pág. 118-).

» Concluimos entonces y hoy reiteramos que: 'Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

» Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por un regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones e ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuació por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o e proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicador puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artícul 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunt C- 448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula d distribución de los puntos´".

En consecuencia, puede afirmarse, siguiendo la citada doctrina, que ni el Derech Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de u método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor d los artículos 145 de la LCSP y 67 de la Directiva 2014/24/UE abonan tal tesis pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar qu habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la important modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria precedente".

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 223 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

- **Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 36, 37, y 40, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato de servicios de procedimientos quirúrgicos n.º 36, disponer de un servicio de urgencias 24 horas, el incremento de intervenciones fijado en el primer plazo parcial, la reducción del plazo de emisión de los informes y la ampliación del horario del servicio a los sábados; en el contrato de obras n.º 37, el incremento del plazo de garantía, el compromiso de realización del mantenimiento integral del edificio o el incremento del control de calidad; y en el contrato n.º 40, la reducción del porcentaje de rechazo, la presentación de un Plan de contingencia y la ampliación del plazo de mantenimiento.**

  Cuando el órgano de contratación establece los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, por supuesto que no conoce si todos o solo algunos de los licitadores van a ofertar el tope de estos y así obtener el máximo de puntuación; por otra parte, ¿cómo no van a conocer los licitadores la opción que otorgaba ese máximo de puntos si es una exigencia del artículo 146.3 de la LCSP?

- **La definición en los PCAP de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor presenta las siguientes incidencias:**

  - **En algunos expedientes se incluyen en el PCAP criterios de adjudicació evaluables mediante juicios de valor que carecen de un desarrollo suficiente, l que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en el pliego convirtiendo dicho reparto en discrecional, incumpliendo lo establecido en artículo 145.5 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previament cómo van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento d principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP. As presentan un detalle insuficiente, en el contrato n.º 35, la memoria descriptiv del servicio, el proyecto de explotación, la memoria descriptiva d equipamiento y las medidas correctoras propuestas para minimizar el impact ambiental y en el contrato n.º 37, el estudio del solar y de las dificultades d implantación en el mismo y el estudio y conocimiento del conjunto d Proyecto, en relación con las posibles dificultades que pueda presentar l puesta en obra y su ejecución.**

    Respecto a la observación de que, con carácter general, los criterios d adjudicación evaluables mediante juicios de valor carecen de un desarroll

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 224 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

suficiente, lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos convirtiendo dicho reparto en discrecional, hay que manifestar lo que se indica a continuación, que es válido para todos los contratos a los que se hace referencia:

La regulación de los criterios de valoración de las ofertas se establece en los artículos 145 y siguientes de la LCSP, y respecto de su ponderación se indica lo siguiente:

Artículo 145.5 Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Artículo 146.3. "Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia."

En el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos se la Administraciones Públicas solo se hace referencia a la regulación de los criterio de adjudicación al señalar el contenido mínimo del pliego de cláusula administrativas particulares e indicar que en éste deben establecerse:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 225 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

i) Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación.

De lo anterior queda claro que el legislador no ha dado más pautas sobre la determinación de la ponderación de los criterios de valoración, y concretamente sobre los referidos a los valorados sin la aplicación de fórmulas matemáticas como es el caso de los indicados en este apartado del informe.

Lo que la LCSP establece es que, por un lado, es el órgano de contratación el que establece, determina o decide cuáles van a ser los criterios de valoración de las ofertas, y, por otro, que esos criterios deben especificarse (detallarse, señalarse) en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Por lo tanto, el órgano de contratación no está obligando a que se especifiquen con detalle los aspectos definidores de cada uno de los criterios dependientes de un juicio de valor, sino a que éstos se formulen de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad. De hecho, la propia LCSP en su artículo 145.2 enumera de forma ejemplificativa qué criterios de valoración de las ofertas pueden utilizarse para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Entre ellos menciona aspectos que son subjetivos o que dependen de un juicio de valor y aspectos que, como el precio, son totalmente objetivos y evaluables mediante fórmulas.

Éstos últimos son los que, como establece el art. 146.2 de la LCSP pueden *"valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."*

No es necesario, por lo tanto, si no existen o se contemplan por el órgano d contratación, que se establezcan normas de atribución o métodos de reparto de l puntuación en la ponderación de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Por su parte, el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por e que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, asigna a la Mesa de contratación en los procedimientos abiertos d licitación la función de valorar las distintas proposiciones, en los términos previsto en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (remisión que ha que entender hecha a los artículos equivalentes de la LCSPP).

El artículo 122.2 de la LCSP establece que *"En los pliegos de cláusula administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación de contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterio de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución s establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligacione de las partes del contrato…".* En consonancia con ello, el artículo 139.1 de la LCS

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

dispone que *"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna…"*

Así pues, los criterios de valoración enumerados en el PCAP son, simultáneamente, elementos caracterizadores del objeto del contrato y elementos que determinan la adjudicación y, por lo tanto, elementos orientadores para la elaboración de la oferta (en cuanto se refiere al licitador) y elementos determinantes de la adjudicación (en lo referente al órgano de contratación).

Como dice la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 24 de enero de 2008, relativa a la adjudicación de un contrato por el Municipio de Alexandroupulis, una entidad adjudicadora no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Esto significa que en la valoración técnica no se pueden definir y establecer aspectos que desconozcan los licitadores por no haberse establecido en los anuncios y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero no que deban establecerse éstos cuando se puedan valorar este tipo de criterios sin necesidad de establecer aspectos concretos de los mismos.

Lo que la salvaguarda del principio de igualdad de trato y transparencia comporta en la determinación de los criterios dependientes de un juicio de valor es que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no pueda fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores, y esto no ocurre en estos contratos.

Acudiendo a la doctrina para determinar la ponderación de los criterios no evaluables mediante fórmulas, la Resolución 658/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge lo siguiente en referencia a la Directiva 2004/18/CE y la jurisprudencia del TJUE:

Por último, es palmario que la Directiva 2004/18/CE contempla la existencia de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor aun sin darles esa denominación (vgr.: el valor técnico o las características estéticas y funcionales, a lo que se alude en el artículo 41.1.a) de la Directiva), con el único límite de que no permitan una libertad incondicional al órgano de contratación (cfr.: Sentencia TJUE 1 de mayo de 2012, Sala Tercera, asunto C368/10), habiéndose admitido uno tan eminentemente subjetivo como el grado de conformidad de la oferta con las exigencias del Pliego (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Quinta, 12 de marzo de 2015, asunto C-538/13).

Al respecto de esto, la Resolución 32/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Catilla y León, en la que indica lo siguiente:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

"Sobre la posible admisión de subcriterios, sus límites y la posibilidad de concreción de los elementos objeto de valoración, puede citarse, entre otras, las Resoluciones de este Tribunal 8/2017, de 9 de febrero, y 20/2017, de 2 de marzo, confirmada esta última por la Sentencia de 20 de diciembre de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la que se señala que pueden ser admitidos cuando no se establezcan modificaciones de los criterios previstos en los pliegos, no contengan elementos que, de haber sido conocidos con anterioridad, hubieran podido influir en la preparación de las ofertas, ni tampoco que pueda suponer un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores"

Por todo ello se considera que se respeta transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

El pliego de prescripciones técnicas del contrato n.º 35 no está fechado ni firmado. Tampoco recoge las modificaciones, indicadas en el informe del Director económico y financiero de la Gerencia Regional de Salud, sobre la innecesaria referencia del apartado 4 a la formación del personal designado por el Hospital, que figura en las normas para la ejecución del contrato.

El PPT está fechado y firmado el 13 de noviembre de 2020 en la página 8, y se han realizado modificaciones incluidas en el informe del Director económico, presupuestario y financiero: se suprimió el punto 2.2 relativo a la formación (Anexo 4 PPT contrato 35).

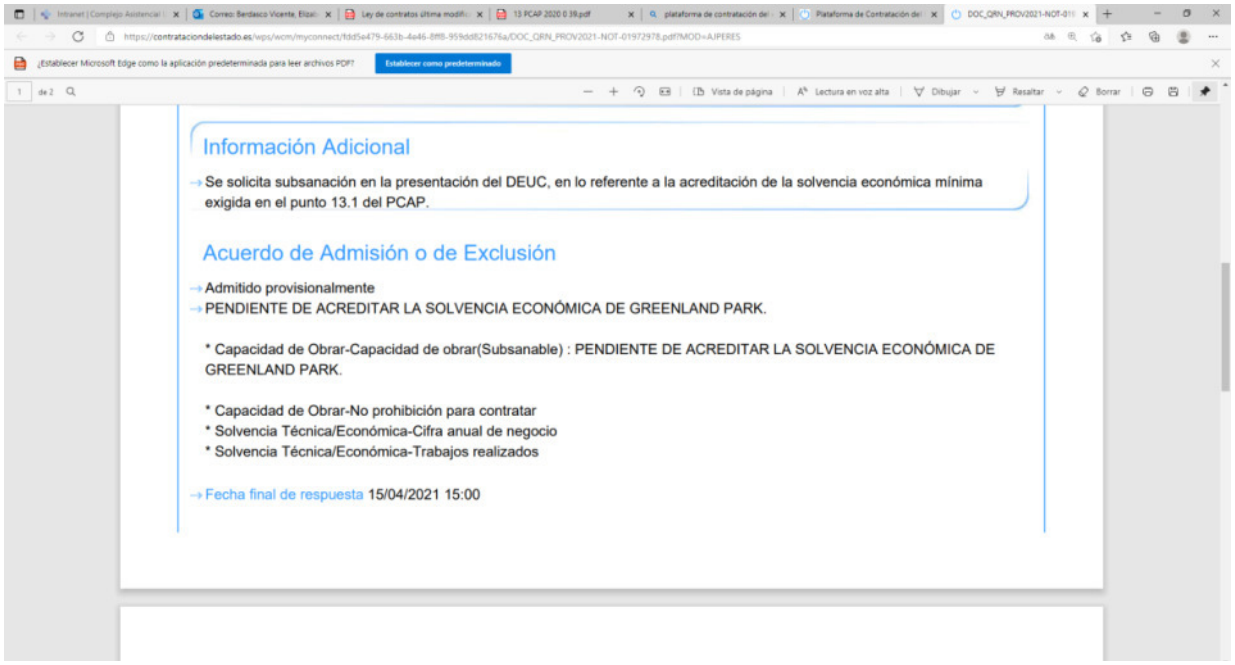
VI.3.11.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

En la sesión de la mesa de contratación, de 9 de abril de 2021, correspondiente al procedimiento de adjudicación del expediente n.º 35, el acta señala que en el examen de l documentación general se concede un plazo de subsanación a la empresa UTE GREE LAND PARK- APARCMIENTO GENERO DE LA FUENTE, CAUSA, pero sin que s establezca el defecto a subsanar. Posteriormente, en el acta de 16 de abril, se declar subsanada la documentación, sin que tampoco se aclare cuál ha sido la deficiencia.

Como la tramitación de la licitación fue electrónica, realizándose a través de la Plataforma d contratación del Estado, todas las comunicaciones entre los licitadores y el órgano de contratació se realizaron a través de este medio, pudiéndose comprobar y dejando constancia que el defect a subsanar era el DEUC. Se aporta pantallazo de la Plataforma, donde se puede comprobar est extremo:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 228 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038



En relación con el cumplimiento de los plazos que afectan a la resolución de adjudicación, hay que señalar que:

- **En el contrato n.º 35, se requirió al licitador propuesto como adjudicatario al licitador que ha presentado la mejor oferta para que presente, en el plazo de 10 días hábiles, la documentación justificativa correspondiente. Sin embargo, no ha quedado constancia de su fecha de entrada, por lo que no se puede determinar si s cumplió el plazo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.**

  El requerimiento de la documentación se realizó el 7 de junio de 2021 y la empres EYSA lo presentó en la Plataforma el 15 del mismo mes y año:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 229 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038



En el contrato n.º 35 se ha incumplido el plazo para su formalización, establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

Este incumplimiento fue debido a que se llevaron varias reuniones entre la empresa salient de la concesión y la nueva adjudicataria dada la complejidad de la trasmisión de la concesió del servicio de explotación del aparcamiento. En estas reuniones se concretaron todas la consideraciones necesarias para realizar el traspaso efectivo de la concesión de l explotación y gestión del aparcamiento, en aras de garantizar la continuidad del servicio d aparcamiento durante el periodo de tiempo que duró la transmisión. Por ese motivo, s produjo la firma del contrato el día 11 de noviembre de 2021.

VI.3.11.5 Ejecución de los contratos

En el contrato n.º 36 se han remitido las facturas y los documentos contable correspondientes a los procesos facturados, sin embargo, no se ha remitido l conformidad a los servicios incluidos en cada uno de ellos, en los términos señalados en l cláusula 6.1.1 del PCAP y en el apartado n.º 20 del cuadro de características.

Se adjunta la documentación, comprobada por el Servicio de Admisión, que acompaña cad factura (Anexo 5 facturas contrato 36).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 230 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

En el contrato n.º 41, que tiene por objeto el suministro de un acelerador lineal, junto con la redacción del proyecto y la ejecución de las obras necesarias para su instalación y retirada del equipo antiguo, existe una irregular ejecución de las diferentes partes del contrato, incumpliendo los plazos parciales de ejecución, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula sexta del PCAP. Las obras necesarias para la instalación de los equipos, con una duración de 10 meses y previa comprobación del replanteo, debieron comenzar *"una vez supervisado y aprobado el proyecto, y obtenidas las autorizaciones y licencias necesarias y estando disponibles asistencialmente las zonas de actuación"*. Consta en el expediente la aprobación de aquel proyecto el 28 de mayo de 2021. Sin embargo, en la documentación remitida para esta fiscalización un año después, en mayo de 2022, no figuran ninguna certificación de obra, ni actuación posterior a aquella fecha orientada al inicio de las obras, ni tampoco acuerdo de suspensión u otra documentación que justifique el retraso en la ejecución del contrato o que clarifique la situación actual del expediente.

La formalización del acta de inicio de obras se hizo con fecha 6 de septiembre de 2021. En el acta de inicio se reflejó la fecha de finalización de las obras para el 7 de julio de 2022. Durante el transcurso de las obras se han emitido 10 certificaciones de obra correspondientes a los diez meses que figuran en el contrato, estas han contenido numerosos errores por lo que se ha solicitado en varias ocasiones la corrección de los datos obrantes, como consecuencia de ello la aprobación por parte de la administración de dichas certificaciones ha sido posterior a los plazos previstos. La 10ª certificación de obra tiene fecha de julio de 2022 aunque se ha demorado por los motivos expresados anteriormente, si bien la obra finalizó en julio de 2022.

Se adjuntan certificaciones y documentos de pago (Anexo 6 Certificaciones contrato 41).

En el contrato de obras n.º 37 no ha quedado acreditado, en la documentació presentada, que el adjudicatario haya presentado el programa de trabajo en el plazo d 30 días siguientes a la firma del contrato, ni que ya estuviera presentado con anterioridad incumpliendo lo establecido en la cláusula n.º 5 del PCAP.

Se aporta programa de trabajo (Anexo 7 Programa de trabajo contrato 37).

<u>Modificaciones de contratos.</u>

En la modificación del contrato n.º 83, que tiene por objeto las *"obras de construcción de Centro de salud de Bembibre (León)"*, hay que señalar lo siguiente:

- **Se realiza por la necesidad de introducir variaciones en el proyecto aprobado existiendo resolución de continuación provisional de las obras, de fecha 7 de may de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP. Sin embargo, e acuerdo se adoptó sin la acreditación de la existencia de crédito adecuado suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 111 de la ley 2/2006 de l Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y con omisión de la funció**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 231 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

interventora, por lo que fue objeto de *"nota de reparos"* de la Intervención General de fecha 14 de febrero de 2022. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en mayo de 2022, no hay constancia de haberse formulado discrepancia, conforme al artículo 265 de la ley de Hacienda, ni iniciado las actuaciones previstas en el artículo 266, tendentes a la subsanación del procedimiento por la Junta de Castilla y León.

A este respecto hay que manifestar que la Resolución de continuación provisional de los trabajos contemplados en la modificación del proyecto para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Salud de Bembibre se adoptó por la Directora General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información con fecha 7 de mayo de 2021, a instancia de la Dirección Facultativa y como consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, derivadas de las exigencias de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, y de las que tanto la Dirección Facultativa como la Administración tuvieron conocimiento durante la ejecución de las obras.

El importe estimado de dicha modificación, contemplado en la Resolución de continuación provisional, ascendía a 510.575,19 €, de los cuales 277.821,84 € correspondían a las nuevas unidades de obra (relleno, acometida eléctrica y murete de protección) y 232.743,35 € a las variaciones de las mediciones producidas, suponiendo un incremento del 18,5764 % respecto del precio inicial, por debajo del porcentaje establecido en el artículo 205.2.b).

Con la misma fecha de dicha Resolución de continuación provisional de las obras, 7 de mayo de 2021, se contabilizó el crédito correspondiente con cargo al ejercicio 2021, por lo que sí existía crédito adecuado y suficiente, cumpliéndose lo establecido a efecto en el artículo 242.5.d) de la LCSP (Anexo 8 RC contrato 83).

Posteriormente, y como consecuencia de un error en la determinación del importe de modificado, existente tanto en la solicitud de autorización para la redacción de proyecto modificado, realizada por la Dirección Facultativa, como en el informe de Servicio de Infraestructuras y Patrimonio, al considerar como importe del modificado l cuantía de 510.575,19 €, cuando ese no era el importe del modificado sino el import del presupuesto material de ejecución, se realizó, con fecha 23 de agosto de 202 una corrección de la Resolución de continuación provisional de las obras, en la que s indicaba que el importe estimado de dicha modificación ascendía a 632.665,09 €, d los cuales, 344.267,62 € correspondían a las nuevas unidades de obra y 232.743,35 a las variaciones de las mediciones producidas, y no a 510.575,19 €, como se recogí en la Resolución de continuación provisional de 7 de mayo de 2021.

Como consecuencia de dicha corrección se contabilizó, con fecha 23 de agosto d 2021, una retención de crédito complementaria por un importe de 122.089,90 €, por l que también en este momento existía crédito adecuado y suficiente (Anexo 9 R complementario contrato 83).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 232 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z32ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z32ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

El 29 de octubre de 2021 la Dirección Facultativa corrige el importe de la ejecución material del proyecto inicial que se había tenido en cuenta para el cálculo del modificado, por lo que el importe del modificado pasa a ser de 614.523,97 €, de los cuales 331.016,10 € corresponden a unidades nuevas, y 283.507,87 € a variaciones en las mediciones. En este momento seguía existiendo crédito adecuado y suficiente.

El proyecto modificado fue aprobado por la Directora General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021, previa propuesta del Servicio de Infraestructuras y Patrimonio.

Una vez aprobado el proyecto modificado, y mediante Resolución de la Directora General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, de 18 de noviembre de 2021, se acuerda iniciar expediente de modificación de dicho contrato, en el que se contempla que una parte del importe total del modificado, concretamente 288.087,53 €, debían imputarse al ejercicio 2022 ante la imposibilidad de ejecutar la totalidad de las obras del modificado en 2021 al hallarse éstas suspendidas de forma temporal y total desde el 2 de septiembre de 2021.

El documento contable RC de 288.087,53 € solicitado para el ejercicio 2022 y contabilizado el 22 de noviembre de 2021 (Anexo 10 RC noviembre contrato 83), excedía de los límites del artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y no había tiempo material para que la Junta autorizara la superación de porcentajes antes del cumplimiento del plazo de ocho meses establecido en el artículo 242.5 de la LCSP para la aprobación del expediente de modificación del contrato.

Por este motivo se volvió a contabilizar nuevamente, con fecha 25 de enero de 2022 la retención de crédito (Anexo 11 RC enero contrato 83) por importe de 288.087,53 para hacer frente a la parte del modificado de las obras que no iban a poder se ejecutadas en 2021, enviándose a fiscalizar a la Intervención General la propuesta d modificación de dicho contrato realizada con fecha 30 de noviembre de 2021.

Se dice también en el informe provisional que la Resolución acordando la continuació del expediente se realizó **con omisión de la función interventora, por lo que fu objeto de "nota de reparos" de la Intervención General de fecha 14 de febrero d 2022**.

A este respecto hay que manifestar que el reparo no se produce como consecuenci de la omisión de la función interventora, sino al realizarse esta función interventora po la Intervención General respecto de la propuesta de modificación del contrato, por l que en ningún momento se sustrajo de la función interventora el expediente d modificación del contrato. Otra cosa es que, como se indica en el reparo de l Intervención General, se incumpliera la condición de aprobar el expediente d modificación del contrato en el plazo de ochos meses desde la continuació provisional, incumplimiento que la Intervención General consideró que debí entenderse como el correspondiente a la tramitación de un expediente con omisión d

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 233 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

la función interventora, por lo que procedería actuar con arreglo a lo establecido en el artículo 266 de la citada Ley de Hacienda

- **Tampoco consta en la documentación remitida que se haya aprobado técnicamente el proyecto en el plazo de seis meses desde la fecha de la resolución de continuación provisional de las obras (7 de noviembre de 2021), ni el expediente de modificación del contrato en el de ocho meses (7 de enero de 2022), conforme a lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP.**

  Respecto de esta observación se aporta informe de supervisión del proyecto modificado (anexo 12 supervisión contrato 83), propuesta de aprobación del proyecto modificado (anexo 13 propuesta aprobación proyecto contrato 83) y resolución de aprobación del proyecto modificado (anexo 14 aprobación proyecto contrato 83), esta última de fecha 5 de noviembre de 2021.

  En cuanto al expediente de modificación del contrato, cuando se envió a fiscalizar a la Intervención General la propuesta de modificación del contrato ya había expirado el plazo de ochos meses establecido en el artículo 242.5 de la LCSP para la aprobación de dicho expediente; de hecho, el reparo de la Intervención General se emite con fecha 14 de febrero de 2022, por lo que la falta de aprobación del expediente de modificación del contrato se convertía en un obstáculo insalvable al haber transcurrido ya en ese momento el citado plazo de ocho meses.

- **Existe una resolución de suspensión de la obra y un acta, de fechas 2 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, al amparo del artículo 208 de la LCSP. Están motivadas en la proximidad de la finalización del plazo de ejecución de las obras, establecida para el 7 de septiembre de 2021 (tras dos ampliaciones de 5 y de meses), y no haber culminado aún la tramitación del expediente de modificació del contrato de obras tal y como estaba previsto. No se contempla indemnizaciones al contratista por daños y perjuicios. Tampoco consta, a fech actual, el levantamiento de dicha suspensión, que impide la continuación del plaz de ejecución del contrato.**

  Efectivamente, no se han contemplado indemnizaciones al contratista por los daños perjuicios que se pudieran haber ocasionado al contratista.

  En cuanto a que no consta el levantamiento de la suspensión temporal total acordad el 2 de septiembre de 2021, se adjunta: (anexo 15 solicitud de levantamiento de l suspensión contrato 83), (anexo 16 resolución de levantamiento de suspensió contrato 83) y (anexo 17 acta levantamiento contrato 83).

En cuanto a la verificación del régimen de ingresos a favor de la administración generados por la ejecución del contrato n.º 35, referente a la Concesión del servicio d aparcamientos del Hospital Universitario de Salamanca, constan en el expediente cuatr facturas giradas al concesionario por el importe del canon que debe satisfacer, junto co

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 234 de 523

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

los justificantes bancarios de ingresos, correspondientes a noviembre (20 días) y diciembre de 2021 y enero a julio de 2022. El importe de las indicadas facturas e ingresos no se corresponde con la oferta del adjudicatario y con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, que fija un canon anual de 180.000 euros (sin IVA). Las facturas e ingresos efectuados parecen corresponder al canon mínimo anual fijado en el PCAP de 23.750,00 euros (sin IVA), por lo que no se estarían liquidando correctamente.

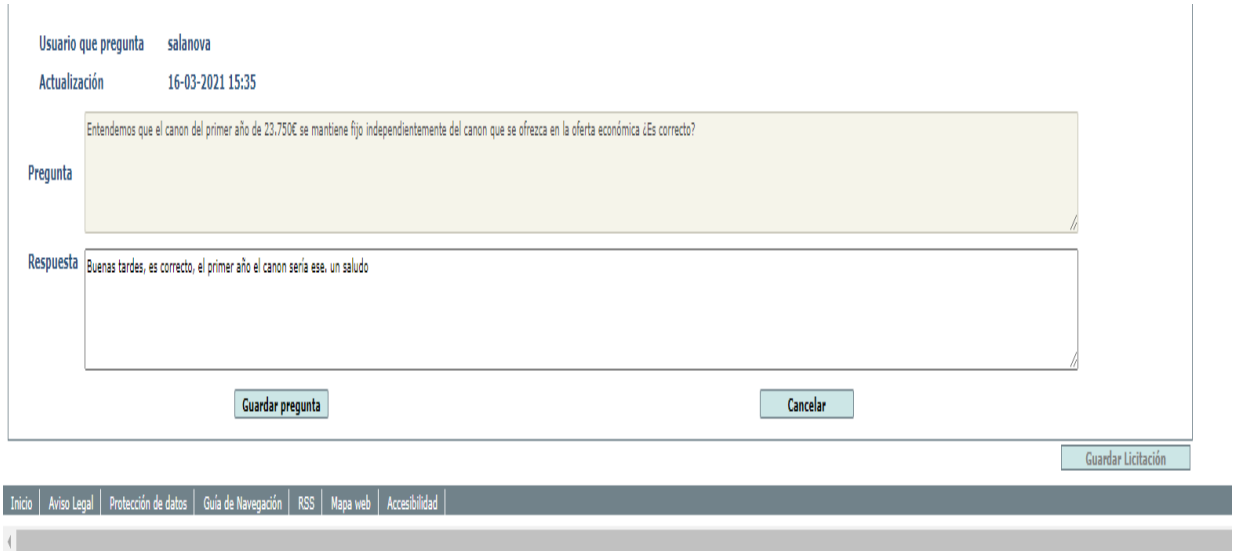
Es cierto que en el expediente constan cuatro facturas giradas al concesionario por el importe del canon que debe satisfacer, junto con los justificantes bancarios de ingresos, correspondientes a noviembre (20 días) y diciembre de 2021 y enero a julio de 2022. Estas facturas e ingresos se corresponden efectivamente al canon mínimo anual fijado en el PCAP 23.750, 00 (sin IVA). Pero no es cierta la conclusión a la que llega el Consejo de Cuentas: que no se estaría liquidando correctamente porque el importe del canon anual ofertado por el adjudicatario y estipulado en la cláusula quinta del contrato es de 180.000 euros (sin IVA). El canon que ha ofrecido la adjudicataria es de 180.000,00 euros (sin IVA), y ese será el canon anual que se deberá abonar al CAUSA, pero también es cierto que en los pliegos se establece que habrá una excepción y será durante el primer año, que se fija en un canon mínimo de 23.750,00 euros IVA excluido, debido a la necesidad de adecuar en un plazo máximo de 150 días el aparcamiento del nuevo hospital desde la formalización del contrato, lo que imposibilitaría su explotación durante ese periodo. Esto provocó que se considerara que durante ese periodo de no explotación no se cobrara la parte proporcional del canon, por tanto, el canon que se aplicaría ese primer año seria **como mínimo, de 23.750,00 € más IVA.**

Todo esto viene recogido en el PCAP, en su cláusula 6 referente a los derechos y obligaciones de las partes, donde se establece que el *adjudicatario deberá abonar al CAUSA un canon anual por la explotación de los aparcamientos, cuya cuantía debe proponer el propio licitador en la Proposición Económica (Anexo II del PCAP) y que en ningún caso será inferio al importe indicado en el punto 10.2 del Cuadro de Características*. En el punto 10.2 de cuadro de características se fija que el adjudicatario deberá abonar al CAUSA un canon anua por la explotación de los aparcamientos, cuya cuantía debe proponer el propio licitador, y que en ningún caso, será inferior a 30.000,00 € IVA excluido. (**Excepto el primer año, en el cua el canon mínimo será de 23.750,00 € IVA excluido).**

Igualmente, en el PPT se establece que cada licitador incluirá en la oferta una propuesta d canon anual que no podrá ser inferior a 30.000,00 € anuales. (Excepto el primer año, cuy canon no puede ser inferior a 23.750,00 € anuales debido a la necesidad de adecuar en u plazo máximo de 150 días el aparcamiento del nuevo hospital lo que imposibilita s explotación durante ese periodo de tiempo).

Los licitadores eran conocedores de este extremo puesto que también se realizó un pregunta a través de la Plataforma de contratación del estado donde se preguntab expresamente sobre este tema, se adjunta pantallazo de lo referenciado:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 235 de 523



En Valladolid,
El Director Gerente de la
Gerencia Regional de Salud

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 236 de 523

ANEXOS

- 1 Proyecto contrato 34.pdf
- 2 Resolución ampliación plazo BIOContención contrato 34.pdf
- 3 Certificaciones contrato 34.pdf
- 4 PPT contrato 35.pdf
- 5 facturas contrato 36.pdf
- 6 Certificaciones contrato 41.pdf
- 7 Programa de Trabajo contrato 37.pdf
- 8 RC contrato 83.pdf
- 9 RC complementario contrato 83.pdf
- 10 RC noviembre contrato 83.pdf
- 11 RC enero contrato 83.pdf
- 12 Supervisión contrato 83.pdf
- 13 Propuesta Aprobación Proyecto contrato 83.pdf
- 14 Aprobación Proyecto contrato 83.pdf
- 15 Solicitud levantamiento suspensión contrato 83.pdf
- 16 Levantamiento suspensión contrato 83.pdf
- 17 Acta levantamiento suspensión contrato 83.pdf

Código Seguro de Verificación CSV: P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038
Puede verificar la autenticidad de este documento en https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24NT1K0H1A0Z3ZWMDHI3H2ZBCO21T4AF038

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 237 de 523

ALEGACIONES QUE REALIZA LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones, acompañadas, en su caso, de la documentación justificativa correspondiente.

La contratación formalizada por la entidad en el año 2021 asciende a 330 contratos por un importe total de 33.481.169,76 euros. De ellos se han fiscalizado 7, por un importe total de 10.750.034,00 euros, lo que representa un 32,11 % sobre la cuantía total de la población de la Gerencia.

Concretamente se han fiscalizado 3 contratos de servicios, 3 de obras y 1 de suministros, adjudicados 4 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento abierto simplificado, 1 mediante el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 y 1 mediante procedimiento negociado sin publicidad. Además, se ha fiscalizado la resolución de otro contrato.

Son los siguientes:

Tres contratos de obras:

Contrato nº 46.- Realización de las obras necesarias para la implantación en la planta segunda de dos nuevas unidades de convivencia para personas asistidas Residencia de personas mayores "La Armunia" de León (A2021/000854)

Contrato nº 47.- Reparación de la cubierta de la Residencia de Personas con Enfermedad Mental dependiente de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila. (A2021/012179)

Contrato nº 48.- Reforma parcial de las plantas sótano, baja, primera y segunda de la residencia mixta para mayores de Segovia A2021/002511

Tres contratos de servicios:

Contrato nº 45.- Servicio de transporte adaptado para los usuarios del C.A.M.P. "Pajarillos", de Valladolid del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023 (A2021/000944)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 238 de 523

Contrato nº 49.- Desarrollo del Programa Conciliamos durante las vacaciones escolares de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad 2020 y 2021. (A2019/012883)

Contrato Nº 51.- Prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria básica y avanzada en las provincias de Ávila, Burgos (excepto municipio de Aranda de Duero), León, Segovia (excepto municipio de Segovia) y los municipios de Palencia, Soria y Zamora (A2021/001282)

Un contrato de suministro:

Contrato nº 50.- Equipamiento de reposición para los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales (A2021/003115)

Además, se ha fiscalizado la resolución del contrato Nº 85.- Explotación de la cafetería-restaurante y servicio de comedor para los beneficiarios de estancias diurnas del Centro de Día de personas mayores de Aranda de Duero. (A2017/006967)

Las alegaciones se ordenan siguiendo el índice del informe provisional.

VI.2 LA PUBLICIDAD DE LOS COTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Contrato nº 51 (A2021/001282)

No se ha publicado en el perfil del contratante la resolución de aprobación del expediente de contratación, el acceso a los pliegos que rigen el contrato, la designación de la Mesa de Contratación, ni las actas de las Mesas de Contratación.

ALEGACIONES:

No se han publicado dichos documentos en el perfil del órgano de contratación por haberse tramitado este expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad. Se ha publicado en el perfil de contratación de la Gerencia de Servicios Sociales la resolución de adjudicación, la formalización del contrato y las modificaciones posteriores.

VI.3.12.2.- Actuaciones preparatorias.

- **Contrato nº 49 (A2019/012883):**

En este expediente, cuyo objeto es susceptible de realización independiente de sus partes, no se establece su división en lotes, sin que las razones que se argumentan en la documentación preparatoria del contrato lo

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 239 de 523

justifiquen de forma adecuada, incumpliendo lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP. Así:

- El contrato tiene como objeto *"el desarrollo del programa Conciliamos durante las vacaciones escolares de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad 2020 y 2021"*. En el informe propuesta de inicio se indica que *"por tratarse de una prestación que se debe realizar de forma coordinada y uniforme en todos los centros de la Comunidad, con la misma programación de actividades para el desarrollo de las áreas señaladas en el Pliego de prescripciones técnicas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes"*. Se transcribe parte del contenido del art. 99.3.b de la LCSP, pero no se aportan razones que justifiquen la imposibilidad de ejecución de la programación de manera coordinada por varios adjudicatarios, mediante las oportunas labores de control establecidas en los pliegos.

ALEGACIONES:

En el Informe Propuesta de inicio, así como en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación, se estableció que "*El objeto del contrato no permite la división en lotes al tratarse de una prestación que se debe realizar de forma coordinada y uniforme en todos los centros de la Comunidad, con la misma programación de actividades, para el desarrollo de las áreas señaladas en el PPT, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.*"

Dicha justificación se considera suficiente, dada la necesidad de garantizar la homogeneidad en la prestación del servicio en todas las provincias en igualdad de condiciones técnicas y económicas.

Por lo que este órgano de contratación considera que concurren motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, previstos en el artículo 99.3 b) de la LCSP, como es "…*que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes*"

- **Contrato nº 45 (A2021/000944):**

En los cálculos realizados para la determinación del presupuesto base de licitación y su adecuación a los precios de mercado, en el contrato n.º 45, cuyo objeto es el servicio de transporte adaptado para los usuarios del C.A.M.P "Pajarillos", de Valladolid, no se incluye información suficiente de los cálculos realizados para la determinación del presupuesto base de licitación. Tratándose

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 240 de 523

de un contrato de servicios en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución integra el precio del contrato, no se precisa el origen de dichos costes, ni el convenio laboral de referencia. Tampoco se detalla el origen del resto de los costes y su adecuación a los precios de mercado. Se incumple lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento nº 1).

- **Contrato nº 50 (A2021/003115):**

Se observa una deficiencia de gestión en el contrato n.º 50, cuyo objeto es el "equipamiento de reposición para los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales", el PCAP afirma que la "determinación del precio de este contrato se ha realizado en función de los precios unitarios de los distintos elementos que componen cada uno de los lotes en los que se divide el objeto del contrato. La fijación de estos precios unitarios se ha realizado tomando con referencia los precios de adjudicación de otros contratos de suministro celebrados por la Gerencia de Servicios Sociales con idéntico objeto al de este que se licita". No se determina la fecha de los contratos de referencia ni se garantiza su adecuación a los precios de mercado.

ALEGACIONES:

La fijación de los precios unitarios se ha realizado tomando como referencia los precios de adjudicación de otros contratos de suministro celebrados por la Gerencia de Servicios Sociales con idéntico objeto al que se licita, pero efectivamente no se ha dejado constancia en el expediente la fecha de los contratos de referencia. No obstante, no consideramos que dicha omisión sea una "deficiencia de gestión en el contrato" ya que siempre podría verificarse consultando los expedientes de suministro anteriores con idéntico objeto.

VI.3.12.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En cuanto al informe jurídico preceptivo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.d) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, hay que señalar que:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 241 de 523

- *En el contrato n.º 50, el informe señala que los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor previstos en el PCAP no están desarrollados de forma detallada, añadiendo en el segundo apartado que "se supedita el sentido de este informe, en cuanto a la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, a la propuesta de inicio del expediente del Servicio de Gestión de Centros, de 6 de abril de 2021, y en cuanto al desglose de los aspectos tenidos en cuenta a efectos de la determinación del presupuesto base de licitación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de dicha norma, al mismo informe". El Informe no determina si se informa favorablemente ni las posibles actuaciones que debería realizar el órgano de contratación.*

- *En el contrato n.º 51, el informe señala que no se formulan objeción de legalidad; sin embargo, señala una serie de aspectos sin concretar si deben ser subsanados, tales como el informe de justificación del procedimiento elegido, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, la determinación del presupuesto base de licitación…*

No se efectúan alegaciones.

En varios expedientes no queda suficientemente justificada la tramitación por el procedimiento de urgencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 119 de la LCSP. Así:

- **El contrato n.º 49 (A2019/012883):**

Que tiene por objeto el desarrollo del Programa Conciliamos que tiene lugar en periodos conocidos con antelación: vacaciones escolares de carnaval, semana santa, verano y navidad 2020-21, lo que permitiría, con una adecuada planificación, la tramitación del expediente de manera ordinaria. La única justificación que existe en la declaración de urgencia es que es necesario *"que el contrato esté adjudicado antes del 24 de febrero de 2020, fecha de inicio de las vacaciones escolares de carnaval".*

ALEGACIONES:

De acuerdo con el artículo 119.1 LCSP: "Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada."

Por Resolución del Gerente de Servicios Sociales de fecha 15 octubre de 2019 se declara de urgencia la tramitación del expediente de contratación de desarrollo del programa de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 242 de 523

durante las vacaciones escolares de carnaval, semana santa, verano y navidad 2020 y 2021, con los efectos previstos en el art. 119 de la LCSP, por las circunstancias concurrentes que en la misma se detallan.

En aras a garantizar el comienzo de la prestación del servicio en la fecha indicada y en cumplimiento de los fines que con este contrato se pretende, todas ellas razones de interés público, el órgano de contratación declaró la tramitación urgente de este expediente de contratación.

- **Contrato n.º 50 (A2021/003115)**

  El objeto de este contrato consiste en la adquisición de equipamiento de reposición de los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales. En la declaración de urgencia, de fecha 9 de abril de 2021, se hacen alusiones a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se justifica la necesidad del contrato; sin embargo, no figuran las razones por las que la adjudicación de estos elementos de reposición no se ha realizado por un procedimiento ordinario.

  ALEGACIONES:

  Por Resolución del Gerente de Servicios Sociales de fecha 9 de abril de 2021 se declara de urgencia la tramitación del expediente de contratación de suministro que tiene por objeto el "El equipamiento de reposición de los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales", con los efectos previstos en el art. 119 de la Ley, por las circunstancias concurrentes que en la misma se detallan:

  "La "Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León" elaborada por la Gerencia de Servicios Sociales, recomienda la organización de los centros en pequeños grupos de convivencia estable, atendidos siempre por los mismos profesionales, con el objetivo de minimizar riesgos y garantizar la buena atención de los usuarios. Del mismo modo, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las administraciones competentes velarán porque la normal actividad de los centros se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

  En este sentido, la Gerencia de Servicios Sociales va a realizar una serie de intervenciones en la infraestructura de sus centros que permitan disponer de habitaciones individuales, con baño propio, que garanticen el aislamiento individual de los residentes, así como de zonas comunes que garanticen y aumenten la distancia social, pero eviten el sufrimiento del aislamiento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 243 de 523

No obstante, los espacios arquitectónicos no cumplirían su función completa si no se acondicionan debidamente con el equipamiento adecuado para personas con carencias tanto físicas como sensoriales e incluso cognitivas.

Por todo esto, cabe incidir no solo en la necesidad de la higiene y limpieza, sino también la búsqueda de mobiliario y acabados que faciliten la desinfección por las formas y componentes, así como por el uso de materiales que eviten la acumulación de agentes contaminantes y admitan desinfecciones sencillas, ágiles y rápidas, para facilitar consecuentemente el trabajo del personal que realiza estas tareas, también muy expuesto a posibles contagios.

Otro factor a tener en cuenta son las características de mobiliario tal como las camas o sillones que permiten diversas posturas y la posibilidad de maniobras necesarias para facilitar la atención a usuarios, así como la ayudas técnicas que permitan desarrollar los cuidados y atención integral a los residentes en las condiciones adecuadas.

Por tanto, resulta prioritario e indispensable dotar cuanto antes y a la mayor brevedad posible, los espacios ya existentes del mobiliario que cumpla los criterios de versatilidad, ergonomía, higiene, desinfección y facilidad de mantenimiento. En este caso, además se trata de dotar a los centros de camas articuladas y con funciones que colaboren en las afecciones o secuelas respiratorias, circulatorias, cardiacas etc. de los usuarios así como de sillas y camillas de ducha que permitan el apoyo a la higiene personal en los casos necesarios"

Dichas razones se han considerado suficientes por el órgano de contratación para declarar de urgencia la tramitación del expediente.

- **Contrato n.º 49 (A2019/012883):**

No hay constancia de la designación de un responsable del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

ALEGACIONES:

En la cláusula 23 del PCAP se dispone "Para la realización de los pagos, el Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Gerencia de Servicios Sociales expedirá un certificado de conformidad, que acredite la correcta ejecución de las prestaciones contratadas."

Por lo que en el PCAP queda de manifiesto quien es el responsable del contrato, el/la titular del Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Gerencia de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en esta cláusula consta en el expediente el certificado de conformidad de la Jefa de Servicio de Conciliación de la vida

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 244 de 523

personal, familiar y laboral de la Gerencia de Servicios Sociales antes del pago de cada factura.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP y para mayor claridad y precisión, ya se ha incluido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados con posterioridad por este órgano de contratación una cláusula específica designando al responsable del contrato y las facultades que le corresponden.

- ***Contrato nº 47 (A2021/012179):***

En relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares, del contrato de obras n.º 47, hay que señalar que:

- *La resolución, en la que se aprueba el expediente de contratación y el gasto, no incluye la aprobación del PCAP por órgano competente, incumpliendo lo establecido en el artículo 122 de la LCSP.*

- *La cláusula 9ª del PCAP establece que "el plazo total de ejecución del contrato será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la firma de la formalización del contrato". Esta prescripción es contraria a lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP, que determina que "la ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo". No obstante, hay que señalar que se ha cumplido el plazo señalado en el PCAP.*

Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento nº 2).

Contrato nº 46 (A2021/000854); Contrato nº 49 (A2019/012883); Contrato nº 50 (A2021/003115):

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 46, 49 y n.º 50, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato.

Así, en el contrato n.º 50, en el criterio *"ampliación del plazo de garantía";* obtienen la máxima puntuación todas las empresas licitadoras y, con este

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 245 de 523

mismo criterio, en el n.º 46 se otorgan todos los puntos a 16 de las 17 ofertas presentadas. También en el criterio referente a la *"reducción del plazo de ejecución"*, del contrato n.º 46, obtuvieron la máxima puntuación las 17 empresas evaluadas, mientras que en el contrato n.º 49, en el criterio *"bolsa de horas"*, cinco de las seis empresas ofertaron el máximo de puntos establecidos.

ALEGACIONES:

Los criterios de adjudicación utilizados, claramente, van referidos y vinculados a cada una de las prestaciones que conforman el objeto de estos contratos y todos ellos tienen como objetivo obtener la oferta más ventajosa para la Administración.

El art. 145.2 de la LCSP establece que La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

A continuación, en dicho artículo se enumeran algunos criterios cualitativos que puede establecer el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio entre los que se encuentran: la calidad, el servicio postventa, plazo de entrega… etc.

En los expedientes de referencia el órgano de contratación ha considerado conveniente establecer criterios cualitativos evaluables con fórmulas matemáticas, con el fin de obtener la oferta más ventajosa para la Administración. Así mismo ha considerado conveniente establecer el umbral a partir del cual los licitadores que lo superen no obtendrán mayor puntuación.

Recientemente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) ha revisado su anterior posición contraria en todo caso al establecimiento de umbrales de saciedad en los criterios de valoración de las ofertas económicas. Los llamados "umbrales de saciedad" son las distintas fórmulas matemáticas que se emplean para limitar la valoración de las ofertas y no conceder puntos adicionales a aquellas proposiciones que sean inferiores a una determinada cifra (umbral de saciedad).

Hasta ahora, este tribunal venía declarando que el establecimiento de los umbrales de saciedad era contrario a los principios que rigen la contratación administrativa en tanto que, a su juicio, actuaban de forma contraria a la competencia y al beneficio de las administraciones que podía obtener servicios, obras y suministros a un precio menor; estableciendo el procedimiento de las ofertas anormalmente bajas cómo único método válido para combatir las ofertas de precios excesivamente bajos.

No obstante, tal y como recoge en su Resolución nº 853/2019, de fecha 18 de julio, dictada en el recurso 614/2019, el Tribunal corrige su postura y admite la conformidad de establecer este tipo de clausulado por lo motivos señalados

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 246 de 523

en su anterior Resolución nº 484/2019, de 9 de mayo. Fundamentalmente, porque:

- *La Ley atribuye a los órganos de contratación la potestad para modular y fijar los criterios de adjudicación que, respetando la ley, más se ajusten a sus prioridades en cada contratación. Así, señala que "corresponde al órgano de contratación configurar los criterios de valoración con respeto a los requisitos legales, pero en relación a los fines que se persiguen con el contrato y los aspectos que considere como principales a valorar. Los criterios se relacionan y vinculan unos con otros y se delimitan por el órgano de contratación, que puede fijar la forma en que operan y se aplican"*

- *Existen causas válidas para establecer este tipo de umbrales como el objetivo de obtener obras/suministros/servicios de gran calidad y evitar que ofertas mediocres que realizan excesivas reducciones de precio primen por encima de otras de más calidad que no pueden cumplirse a precios tan bajos:*

"(…) diversas causas, como por ejemplo, el objetivo de obtener obras, servicios o suministros de gran calidad, o el presupuesto riguroso de un contrato con arreglo a precios de mercado, aconsejan y permiten modular el criterio precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada, o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos. La libertad del órgano de contratación ampara modular, por tanto, el criterio precio en relación con el resto de los criterios previstos para valorar las ofertas y lograr el máximo nivel de calidad u otras características de la prestación perseguidas".

-Y, por último, que la Directiva 2014/24/UE, que traspone la Ley de Contratos del Sector Público, establece expresamente la posibilidad de establecer este tipo de umbrales.

El tribunal reconoce así que "*la propia Directiva admite que no se valore la minoración del criterio coste o precio, en cuanto admite que se opere sobre un coste o precio fijo, cuando determina en su artículo 67.2, que: "El* factor *coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad".*

Por todo ello, el TACRC concluye que "*no pueda ya, actualmente, afirmarse en modo alguno que no es admisible legalmente establecer en el PCAP índices de saciedad que limiten en la aplicación de la valoración de la oferta económica mediante el criterio precio la atribución del máximo de puntos posibles*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 247 de 523

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

a las ofertas que alcancen un máximo de baja, de forma que a partir de ese límite no puedan obtenerse más puntos aunque minoren el precio más allá del citado límite".

Cuando el umbral de saciedad se ha determinado de antemano en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares todos los licitadores participan en condiciones de igualdad, absteniéndose de formular ofertas absurdas o difícilmente cumplibles.

Contrato de obras nº 48 (A2021/002511); Contrato nº 49 (A2019/012883); Contrato nº 50 (A2021/003115)

En varios de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, los aspectos para tener en cuenta en su valoración adolecen de desarrollo suficiente en el pliego y no se establece el máximo para cada uno de ellos, que sirva como referencia a los licitadores para la confección de su oferta; tampoco se señalan los criterios a tener en cuenta, por los órganos de valoración, en el reparto de la puntuación atribuida a cada uno ni se incluyen las especificaciones que permitan a los licitadores conocer los aspectos de sus ofertas que serán valorados positivamente. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así:

- En el contrato de obras n.º 48 se valora el *"mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra"* (hasta 45 puntos), evaluable mediante un informe, que debe presentar el licitador, sobre los nueve aspectos poco desarrollados en los que se desglosa el criterio, asignando hasta un máximo de 5 puntos a cada uno de ellos.

- En el contrato n.º 49 se valoran las propuestas de los licitadores sobre el plan de actividades del programa "*Conciliamos*" en relación a *"la descripción y cantidad de los materiales a aportar para las actividades programadas y para la correcta ejecución del programa, para cada grupo de 15 niños (hasta 18 puntos), la programación de actividades a realizar en el programa (hasta 15 puntos), propuestas que redunden en una mayor calidad en el desarrollo del programa y/o la atención de los menores (hasta 12 puntos) y el seguimiento de la correcta ejecución del programa y la coordinación del mismo con la Gerencia de Servicios Sociales (hasta 3 puntos).*

- En el contrato n.º 50 se valora la calidad, que incluye los aspectos que "*garanticen una mayor durabilidad de los elementos, así como la incorporación de detalles que faciliten la limpieza, estabilidad, seguridad, apilado o mantenimiento de los suministros" (hasta 26 puntos*); y las características estéticas y funcionales, donde "*deberá buscarse una imagen cálida, agradable y acogedora y de diseño esmerado destinado al*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 248 de 523

colectivo de personas mayores" y "se tendrán en cuenta aspectos que favorezcan la polivalencia para la prestación de servicios y aquellos ergonómicos que favorezcan el confort de los usuarios, así como la facilidad de limpieza o sustitución de piezas (hasta 20 puntos)".

ALEGACIONES:

En los expedientes de referencia sí que se determinan los criterios a tener en cuenta, por los órganos de valoración, con el reparto de la puntuación atribuida a cada uno y se incluyen las especificaciones que permiten a los licitadores conocer los aspectos de sus ofertas que serán valorados positivamente.

Así, en el contrato nº 48 se establece como criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor el "*Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra",* y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con una amplitud que se estima adecuada (de 0 a 45 puntos).

Esta franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son:
1.- Conocimiento de los aspectos más críticos de la ejecución, en cuanto a demoliciones,
contando con que el centro sigue en funcionamiento.
2.- Conocimiento de la nueva distribución propuesta y alcance de las fases que permita su
puesta en uso independiente y sin interferencias, ni entre ellas ni con el Centro.
3.- Conocimiento de las soluciones constructivas propuestas y aspectos críticos en la ejecución.
4.- Precauciones en cubiertas, terrazas y fachadas.
5.- Precauciones en revestimientos y acabados.
6.- Conocimiento de las precauciones en la reforma de las instalaciones.
7.- Planificación general de la obra.
8.- Organización de las fases de la obra.
9.- Toma de precauciones en las soluciones adoptadas para garantizar, en lo posible, la seguridad de los usuarios del Centro.

Por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego, asignando hasta un máximo de 5 puntos a cada uno de ellos.

En el caso del contrato Nº 49, en el PCAP se establece como criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor la propuesta sobre el Plan de actividades del "Programa Conciliamos", y se determina la puntuación

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 249 de 523

atribuida al mismo, fijando una franja de valores con una amplitud que se estima adecuada (de 0 a 48 puntos).

Así mismo se relacionan los aspectos sobre los que se valorarán las propuestas que los licitadores realicen sobre el plan de actividades del "Programa Conciliamos" que deberán contribuir al mejore cumplimiento de los objetivos del contenido del constato sin incremento del coste para la Administracion, y son los siguientes:

-Descripción y cantidad de los materiales a aportar para las actividades programadas y para la correcta ejecución del programa, para cada grupo de 15 niños. Hasta 18 puntos.

-La programación de actividades a realizar en el programa. Hasta 15 puntos.

-Propuestas que redunden en una mayor calidad en el desarrollo del programa y/o la atención de los menores. Hasta 12 puntos.

-El seguimiento de la correcta ejecución del programa y la coordinación del mismo con la Gerencia de Servicios Sociales). Hasta 3 puntos.

Por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego.

En el contrato nº 50, se establecen como criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, la calidad (Hasta 26 puntos) y Características estéticas y funcionales (Hasta 20 puntos)

En cuanto al criterio de calidad se especifica que se valorará, con carácter global para el conjunto de bienes que integran cada uno de los lotes, la calidad de los artículos ofertados. A estos efectos se tendrán en cuenta, aspectos que garanticen una mayor durabilidad de los elementos, así como la incorporación de detalles que faciliten la limpieza, estabilidad, seguridad, apilado o mantenimiento de los suministros.

Los licitadores deberán hacer mención expresa sobre las prestaciones que, a juicio del licitador, incrementan la calidad de la oferta con respecto a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas. Deberán presentarse folletos, catálogos, fotografías, con las características de los artículos, especificadas en castellano, de forma clara y concisa. Los folletos o fotografías que se presenten harán referencia única y exclusivamente a los artículos ofertados. Deberá figurar en la oferta referencia de los fabricantes de los productos ofertados, a título informativo, de manera que la Administración pueda identificar de la mejor manera posible el producto ofertado.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 250 de 523

Cabe reseñar a este respecto que los criterios evaluables en función de un juicio de valor tienen la peculiaridad de que se refieren a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando métodos que den resultados precisos y predeterminables. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico.

Si la definición de estos criterios valorados mediante un juicio de valor se hiciera con un alto grado de detalle, estableciéndose de forma exhaustiva todos y cada uno de los aspectos a valorar, se convertirían en criterios de valoración automática, que excluiría toda posible evaluación mediante un juicio de valor. Para su aplicación se utiliza un criterio discrecional y técnico (no arbitrario), que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada, pues esto los convertiría en criterios de valoración automática.

Por todo ello podemos concluir que en los PCAP que rigen en los contratos aludidos, los criterios de adjudicación se establecen con un grado de detalle suficiente y adecuado para la correcta valoración de las proposiciones sin que en los informes técnicos de valoración se hayan introducido elementos no contemplados en los pliegos. Por lo que se garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

VI.3.12.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

Contrato nº 45 (A2021/000944):

En las actuaciones de la mesa de contratación, y por lo que se refiere al procedimiento de calificación de ofertas anormalmente bajas, se observa que en el acta n.º 3 de la mesa de contratación del contrato n.º 45, no consta el resultado de la solicitud de subsanación a uno de los licitadores en relación con la antigüedad de los vehículos.

La adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 251 de 523

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento nº 1).

Contrato nº 45 (A2021/00944), Contrato nº 46 (A2021/000854) y Contrato nº 48 (A2021/002511)

La adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP. Hay que destacar que este último contrato se realizó por la tramitación de urgencia y la adjudicación se demoró más de un mes.

ALEGACIONES:

Contrato nº 45.- Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021anteriormente citada.

En el contrato nº 46 la documentación acreditativa de las condiciones para contratar se presentó por la empresa propuesta como adjudicataria con fecha 28 de abril de 2021. La Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se adjudica el contrato se firmó con fecha 14 de mayo de 2021. Efectivamente se excedió del plazo de 5 días legalmente establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

A este respecto hay que tener en cuenta que el volumen de la documentación a examinar (17 licitadores) puede ocasionar que se exceda el plazo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, como ha ocurrido en el contrato de referencia.

No obstante, el artículo 158.2 de la LCSP establece que "*Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el* ***plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones****, salvo que se hubiere establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares*". Así mismo el apartado 3 de este artículo establece que *los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente ley*."

En el contrato que nos ocupa, tramitado por el procedimiento abierto simplificado, con las especialidades recogidas en el artículo 159.4 de la LCSP, el sobre único configurado para esta licitación se ha abierto con fecha 24 de marzo de 2021, tal y como consta en el acta de la sesión celebrada ese día y que se adjunta al presente escrito. El licitador que obtuvo la mejor puntuación estaba incurso en presunción de anormalidad por lo que hubo que seguir el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo para justificar su oferta fue de cinco días hábiles. Teniendo en cuenta que el contrato fue

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 252 de 523

adjudicado el 14 de mayo de 2021, no se ha incumplido el plazo máximo establecido para adjudicar de dos meses desde la apertura de las proposiciones, establecido en el citado artículo 158.2.

En el contrato nº 48, la documentación acreditativa de las condiciones para contratar se presentó por la empresa propuesta como adjudicataria con fecha 30 de julio de 2021. La Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se adjudica el contrato se firmó con fecha 9 de septiembre de 2021. Efectivamente se excedió del plazo de 5 días legalmente establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

No obstante, la única consecuencia que la LCSP señala para el caso de no cumplirse los plazos establecidos para la adjudicación de los contratos, es la de que los licitadores tendrán derecho a retirar sus ofertas. Sin que se haya ejercitado ese derecho en el caso que nos ocupa.

El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP es una irregularidad no invalidante, toda vez que no se trata de un plazo esencial.

Según ha dictaminado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 389/2017) "*Pues bien, sobre el incumplimiento de los plazos para adjudicar el contrato que contiene tanto el TRLCSP en su artículo 151 como la cláusula 16.1 del PCAP que rige la licitación del Acuerdo Marco objeto de este recurso, debe señalarse que, no conteniendo la normativa de contratos previsión alguna que permita concluir la invalidez del acuerdo de adjudicación finalmente adoptado por haber sido dictado más allá del plazo legalmente previsto, resulta de aplicación la regla general contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015 que, con idéntico criterio que el recogido en la ya derogada Ley 30/1992, reitera la regla general (art. 48.3) en cuya virtud "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo". A ello debe añadirse que si el propio legislador permite al órgano de contratación, dictado el acuerdo de adjudicación, incumplir el plazo de formalización del contrato sin más efecto que el de indemnizar al adjudicatario por los daños y perjuicios causados, para el caso de que el retraso haya sido imputable a la Administración; con mayor motivo habrá de concluirse el carácter no esencial del plazo previsto en el art. 151 TRLCSP para que el órgano de contratación dicte acuerdo de adjudicación, de modo que de su incumplimiento no derive un defecto invalidante de dicho acuerdo."*

Contrato nº 46 (A2021/000854)

En el acta de la Mesa de contratación no consta expresamente que se haya verificado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores en el contrato n.º 46, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, incumpliendo lo establecido en el artículo 159.4.f. de la LCSP.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 253 de 523

ALEGACIONES:

Tal y como consta en el acta de la sesión A2021/000854-2 celebrada el día 19 de abril de 2021, se aporta como documento nº 3, se han realizado todos los trámites exigidos en el artículo 159 de la LCSP en el procedimiento abierto simplificado.

Así, una vez efectuada por la Mesa de contratación la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, "*se ha comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa CONSTRUCCIONES ALEA S.L. está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la clasificación correspondiente y no consta ninguna prohibición para contratar. Dicho Certificado queda incorporado al expediente.*"

VI.3.12.5 Ejecución de los contratos

En los PCAP de todos los contratos de la muestra, n.º 45 al 51, se han incluido condiciones especiales de ejecución; sin embargo, en ninguno de los expedientes hay constancia de su cumplimiento por el adjudicatario ni de que el órgano de contratación haya realizado ninguna comprobación. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

ALEGACIONES:

En todos los contratos referidos se exige la emisión de un certificado del Servicio responsable del contrato sobre la conformidad de la ejecución del contrato, previo al pago de cada factura, dicho certificado lleva implícita la comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución exigidas en el Pliego.

Por lo tanto, la ejecución de estos contratos con arreglo a los pliegos y resto de documentos contractuales se entiende acreditada con las recepciones parciales de sus prestaciones y el pago de las facturas correspondientes, abonadas previa conformidad por el órgano de contratación de los servicios prestados.

Así mismo se establecen penalidades específicas ante el incumplimiento de las condiciones sociales incorporadas a los contratos.

No obstante, en los futuros Pliegos que se elaboren por el Servicio de Contratación y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, se establecerá expresamente que en caso de incumplimiento imputable al contratista de las consideraciones sociales, en cuanto forman parte del contenido de la prestación, no podrá certificarse la buena ejecución del contrato.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 254 de 523

El responsable del contrato emitirá un informe sobre su cumplimiento al finalizar la prestación.

El contrato n.º 46 (A2021/000854)

Tiene por objeto la *"Implantación de dos nuevas unidades de convivencia para personas asistidas en la Residencia de personas mayores La Armunia de León"*, ha sido objeto de dos ampliaciones en su plazo de ejecución, pasando de tener una duración inicial de 6 meses a un total de 11 meses y 20 días. No se han justificado de forma detallada los motivos de los retrasos lo que impide determinar si pudieran ser imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

- La primera prórroga, de 2 meses y 22 días, fue solicitada por la empresa adjudicataria el 27 de octubre de 2021. Se basa en "*dificultades con las empresas subcontratistas a la hora de formalizar la contratación de los trabajos*" y que "*a la hora de sustituir instalaciones nos hemos encontrado con dificultades derivadas de las instalaciones existentes, las cuales nos suponen un considerable retraso en la ejecución de la obra*", sin que se aporten detalles o documentación que lo justifique; señalan la existencia de un informe favorable del Director de la obra, que no consta en el expediente.

- El 28 de enero de 2022 fue solicitada la segunda prórroga por la adjudicataria, alegando retraso en los suministros y la necesidad de traslado de residentes a otras áreas para acometer ciertas instalaciones. Se trata de argumentos de escasa consistencia. Tampoco se aportan detalles ni justificantes del retraso de los suministros, mientras que la necesidad de traslado de los residentes es una exigencia previsible que debió tenerse en cuenta en la confección de la oferta y del programa de trabajo.

Es significativo que en este contrato, n.º 46, uno de los criterios de adjudicación fue la reducción del plazo de ejecución comprometiéndose el contratista a una disminución de 4 semanas de rebaja sobre el plazo inicial. También hay que señalar que, en base al contenido de los informes mensuales de seguimiento, desde el primer momento se advierte la extrema ralentización de las obras, lo que determina la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos.

ALEGACIONES:

El órgano de contratación ha considerado debidamente justificadas las causas que motivan la concesión de las prórrogas por las especiales condiciones

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 255 de 523

concurrentes alegadas por el contratista, y con la conformidad, en todo caso, del Director de Obra.

La crisis económica y social provocada por la pandemia de la COVID-19 y la crisis de suministro provocaron, ya durante el ejercicio de 2021, un incremento significativo del precio de la energía y de las materias primas que se ha visto agravada por el conflicto en Ucrania.

Este incremento extraordinario de precios está dificultando notablemente tanto la ejecución de los contratos públicos en vigor ,como la formalización de nuevos contratos, motivo por el que se adopta el Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos (BOCYL 27-6-2022).

Entre dichas recomendaciones se establece que cuando en el oportuno expediente contradictorio se acredite que se han producido retrasos como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado o derivada de otros factores imprevisibles, se aplicará lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP, que prevé la ampliación del plazo de ejecución.

Es cuanto esta Gerencia de Servicios Sociales alega al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre la contratación del año 2021.

Valladolid, a 4 de noviembre de 2022.

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES: Fdo. Carlos Raúl de Pablos Pérez.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 256 de 523

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

DOCUMENTO Nº 1.- Informe emitido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid en relación con las alegaciones efectuadas al contrato nº 45 por ser el órgano de contratación competente.

DOCUMENTO Nº 2.- Informe emitido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila en relación con las alegaciones efectuadas al contrato nº47 por ser el órgano de contratación competente.

DOCUMENTO Nº 3.- Acta de la sesión A2021/000854-2

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN
Fecha Firma: 07/11/2022 10:08:46 Fecha copia: 07/11/2022 10:09:24
Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CN6JYVV9OXJ42SGN3AM8CN para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 257 de 523

Junta de Castilla y León
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Avila

Servicios Sociales de Castilla y León

ALEGACIONES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ÁVILA AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO REALIZADO SOBRE EL EXPEDIENTE A2021/012179 DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (Nº DE AUDITORÍA 47).

En respuesta a los defectos de tramitación detectados por la Intervención respecto al expediente arriba referenciado, se aportan las siguientes consideraciones:

- Uno de los defectos detectados es que el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares no está firmado por el órgano competente, incumpliendo lo establecido en el Art. 122 de la LCSP.
  El órgano competente, a tenor del tipo de contrato (obras) y del importe del mismo (valor estimado inferior a 300.000 €), es el Gerente Territorial de Servicios Sociales de Ávila, según *Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo;* pero a fecha de la firma del pliego (17 de agosto de 2022) el Gerente Territorial se encontraba de vacaciones, por lo que el pliego fue firmado por la persona que firma en ausencia del Gerente Territorial, en este caso el Jefe del Área de Administración y Asuntos Generales.

- El otro defecto detectado es que en la cláusula 9ª del citado PCAP se establece que “el plazo total de ejecución del contrato será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la firma de la formalización del contrato”, cláusula que incumple lo dispuesto en el art. 237 de la LCSP que determina que “la ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo”.
  Cabe señalar que desde esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila se han utilizado los pliegos tipo recibidos desde servicios centrales y que ellos contaron con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Ávila por lo que se procedió a continuar con la tramitación del expediente.

Ávila, 24 de octubre de 2022

EL GERENTE TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES,

Fdo.: Ángel Muñoz Hernández.

Plaza Fuente El Sol, 2 05001 Ávila Tel.920 35 21 65 Fax 920 35 34 25

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 258 de 523

Junta de Castilla y León

Servicios Sociales de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia Territorial de
Servicios Sociales de Valladolid

ALEGACIONES DE LA GERENCIA TERRITORIA L DE SERVICIOS SOCIALES DE VALLADOLID AL INFORME PROVISIONAL DE "FISCALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN"

Teniendo conocimiento de los trabajos realizados en el marco de la ejecución de os trabajos de auditoría de cumplimiento que se están realizando, en la parte que afecta a esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid.

En el apartado VI.3.1.2.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato:
La parte que afecta a esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid es lo referido al Contrato nº45. SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO para los usuarios del CAMP "Pajarillos" de Valladolid, del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023 .

Se pocede al examen de las deficiencias señaladas en el informe provisional, de los licitadores presentados:

UTE LINECAR S.A - LINECAR INTEGRA S.L -AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA S.A
EMPRESA CABRERO S.A.
GRANDURE SLU-EMPRESA CABRERO S.A.
AUTOCARES CALVO E HIJOS S.L.

En la mesa de contratación celebrada el pasado 23 de marzo de 2021, se comprueba que a uno de ellos Autocares Calvo, se le insta aclaración sobre los vehículos adscritos al contrato referido presenta su subsanación el día 29 de marzo de 2021, con la matrícula correcta:

0747 JJJ – 5956 LCZ

También se comprueba que la UTE LINECAR SL- AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA SA presenta una oferta económica anormalmente baja, se le requiere para su subsanación y aporta sus alegaciones señalando que se dedican también al transporte escolar lo que les permite realizar una oferta más baja que sus competidores.

Presentan debidamente las características de sus elementos de transporte, con su antigüedad y demás detalles como puede verse en la documentación adjunta.
Esto se estudia en la siguiente mesa de contratación y subsanan esa deficiencia detectada, subsanando el defecto detectado.

Se justifica la oferta anormalmente baja de UTE LINECAR SA - LINECAR INTEGRA SL – AUTOBUSES URBANOS DE PONFERADA S.A., en la mesa de contratación

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 259 de 523

celebrada el día 07 de abril de 2021, y evalúan las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente

EMPRESAS LICITADORAS	OFERTA ECª SIN IVA	OFERTA ECª CON IVA	VAL Ecª	VAL VEH 1	VAL VEH 2	VALORACIÓN TOTAL
UTE LINECAR S.A - LINECAR INTEGRA S.L -AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA S.A	111.828,25	123.011,08	84,00	8,00	7,00	99,00
EMPRESA CABRERO S.A.	149.876,01	164.863,61	0,02	4,00	4,00	8,02
GRANDURE SLU-EMPRESA CABRERO S.A.	149.886,66	164.785,33	0,00	1,00	1,00	2,00
AUTOCARES CALVO E HIJOS SL	146.910,5	161.605,55	6,57	7,00	3,00	16,57

El 29 de marzo de 2021 se recibió justificación por la UTE LINECAR SA-LINECAR INTEGRA SL- AUTOBUSES URBANOS DE PNFERRADA SA SL indicando que la empresa optimiza las rutas ofertadas dadas las sinergias de que disponen de otros servicios, así como la cercanía a las cocheras.

Además respecto a los vehículos asignados, destinan un porcentaje anual del 20,91% de su uso anual a ser empleado para la realización de las rutas escolares, discrecionales y de otros servicios de transporte.
Se justifica igualmente el coste anual conductor, el coste real de los seguros y los costes fiscales según el Observatorio de Costes.
Se garantiza el beneficio industrial del 6%.

De igual forma, se ha comprobado que el coste/hora para el personal adscrito al contrato indicado en el Convenio Colectivo para Transporte de Viajeros por carretera de Valladolid para los años 2017-2021.
Indican que pueden asegurar la viabilidad de la oferta por el elevado volumen de cobertura de costes indirectos y beneficio industrial.

Teniendo en cuenta lo anterior se propone al órgano de contratación a la UTE mencionada como empresa adjudicataria, al cumplir con todos los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, PCAP, y de prescripciones técnicas PPT, adjudicándose a la UTE LINECAR SA, por ser el que mejor cumple con los requisitos requeridos, aceptándose las explicaciones dadas.

Lo expuesto, justifica que a los 2 meses que concede el art. 158 de la Ley de Contratos de la Administración Pública, desde la apertura de los sobres para adjudicar, fijada en la primera mesa de contratación de fecha 15 de marzo de 2021, a la que hay que añadir los 15 días hábiles que se suman al procedimiento, derivados de la presentación anormalmente baja del licitador que despues deviene en adjudicatario, concedido por el art.149.4 de la misma ley, 5 de abril de 2021.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 260 de 523

Añadiéndose desde la subsanación de la documentación requerida otros 5 días para adjudicar.
El devenir del curso del procedimiento y las demoras derivadas de la contratación en los órganos territoriales, serían el resto de justificaciones de las posibles demoras si se considera que las hubo en este caso concreto

Valladolid, a 4 de noviembre de 2022
LA JEFA DE SECCION DE ADMINISTRACON ECONOMICA
Fdo: MªJosé Valero González

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 261 de 523

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021".

Contratos fiscalizados del ejercicio 2021

- **Contrato 52: Nº Expte. A2021/012711**. SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE DIVERSOS CENTROS PERTENECIENTES AL ECYL PARA EL 2021.

- **Contrato 53: Nº Expte. A2021/003119** NUEVA OFICINA DE EMPLEO DE MIRANDA DE EBRO. C/ RONDA DEL FERROCARRIL, S/N MIRANDA DE EBRO, BURGOS, BAJO LOS CRITERIOS DEL ESTÁNDAR PASSIVHAUS.

- **Contrato 86: Nº Expte.** A2019/006004. OBRA LEÓN I

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes, y visto el informe-propuesta del Servicio de Programación Presupuestaria y Gestión Económica, se exponen las alegaciones a los apartados de este que se indican.

V.3.13.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

VI.3.13.2 Actuaciones Preparatorias

Objeción: En el contrato n.º 53, que tiene por objeto la *"obra de construcción de la nueva oficina de empleo Miranda de Ebro (Burgos)"*, no se realizó una adecuada planificación, ya que en el acta de replanteo previo, de fecha 10 de marzo de 2021, se calificó el proyecto como viable; sin embargo, una vez adjudicado el contrato, se suspendió el inicio de su ejecución en el momento de la firma del acta de comprobación de replanteo, el 5 de agosto de 2021, por no disponer la parcela de suministro eléctrico ni abastecimiento de agua para poder ejecutar la obra, lo que produjo un retraso en el inicio del contrato de un mes y diez días. Se ha incumplido lo señalado en el artículo 236 de la LCSP, que establece que en el replanteo del proyecto se deben comprobar *"cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar"*, como el suministro eléctrico y el abastecimiento de agua.

Alegación:

En el acta de comprobación de replanteo suscrita el 05 de agosto de 2021, se suspende el inicio de la obra "debido a que la parcela no dispone en la actualidad de suministro eléctrico y abastecimiento de agua procedente de la compañía suministradora o Ayuntamiento para poder ejecutar la obra objeto del contrato".

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL
Fecha Firma: 03/11/2022 18:22:10 Fecha copia: 04/11/2022 09:15:41
Firmado: LUIS ROGEL DE LA FUENTE
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 262 de 523

El suministro eléctrico y el abastecimiento de agua al que se hace referencia en dicha acta, son de carácter temporal o provisional por el tiempo que dure la ejecución de la obra, y su contratación es realizada por la empresa adjudicataria, una vez firmado su contrato de obra, con la potencia y caudal necesarios de acuerdo con la maquinaria y equipamiento que necesite para la ejecución de la obra. Los contratos de energía eléctrica y abastecimiento de agua, que se utilizan para ejecutar las obras en una parcela todavía sin edificar, son diferentes a los suministros para el uso del edificio ya terminado y recibido.

Una vez recibida la obra, los contratos previamente indicados de energía eléctrica y abastecimiento agua de carácter temporal, habrán sido ya cancelados para que el órgano titular del edificio realice la contratación definitiva de suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua del edificio para su uso.

El retraso en el inicio de la obra se produce porque la compañía suministradora y el Ayuntamiento, no habían autorizado el suministro provisional de electricidad y agua en el momento de suscribir el acta de comprobación del replanteo y, en consecuencia, el contratista no los tenía disponibles en la parcela.

VI.3.13.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

Objeción: El expediente n.º 52 es un contrato de suministros por precio unitario (litro de gasóleo C) y cuya cuantía total no puede definirse con exactitud en el momento de celebrarse, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración. Sin embargo, en el PCAP, no se han fijado las condiciones de la modificación del contrato en el caso de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, incumpliendo lo establecido en el artículo 204 y la D. Adicional trigésima tercera de la LCSP.

Alegación:

En el artículo 204 de la LCSP se indica expresamente que los contratos se "**podrán**" modificar durante su vigencia, por lo que el órgano de contratación al amparo de la facultad que le atribuye el citado artículo ha establecido un presupuesto máximo, no considerando procedente incluir en el PCAP del expediente nº 52 condiciones de modificación durante la vigencia del contrato.

VI.3.13.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

Objeción: En cuanto a las actuaciones referentes a la adjudicación del contrato n.º 53, la mesa de contratación adjudicó la mejor puntuación a la oferta de la empresa GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., a la que requirió la documentación justificativa correspondiente; al no remitir la documentación requerida, de conformidad con los artículos 159.4 letras f) y h), la mesa de contratación realizó una propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP. Sin embargo, no existe ninguna documentación que justifique haberse exigido a la empresa que retiró su oferta la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, (21.161,85 euros), conforme a la dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 2.11 del citado PCAP.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL
Fecha Firma: 03/11/2022 18:22:10 Fecha copia: 04/11/2022 09:15:41
Firmado: LUIS ROGEL DE LA FUENTE
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 263 de 523

Alegación:

Como señala el Tribunal Supremo (Sentencia de 18 de mayo de 2005) este tipo de penalidades no son sanciones en sentido estricto, sino que se constituyen como medida disuasoria para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a semejanza de la cláusula penal recogida en el artículo 1.152 del Código Civil.

Ni la LCSP ni los PCAP del contrato establecen previsión expresa respecto al plazo para iniciar y tramitar el procedimiento de imposición de esta penalidad. A este respecto es preciso tener en cuenta lo establecido en el art. 71.2.a) de la LCSP que establece como circunstancia generadora de prohibición de contratar *"haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia".*

Considerando que la declaración de prohibición de contratar es consecuencia jurídica de la retirada indebida de la proposición, debe aplicarse por analogía el plazo de tres años, que la LCSP en su a artículo 72.7.d) establece en este caso, para el inicio del procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, ya ha sido iniciado por esta Administración el correspondiente procedimiento administrativo de imposición de penalidad.

Se adjunta copia del acuerdo de inicio por parte del órgano de contratación.

VI.3.13.5 Ejecución de los contratos

En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, hay que señalar que:

Objeción: En el contrato n.º 52 no hay constancia de que el órgano de contratación haya verificado el cumplimiento, por el adjudicatario, del compromiso establecido de que al menos el 30% de los trabajadores adscritos al contrato gozan de estabilidad laboral, o de tener más del 80% de contratación indefinida en la plantilla.

Alegación:

En cuanto al cumplimiento de la condición especial de ejecución de carácter social se ha justificado por la empresa adjudicataria, habiendo presentado TC2 o Relación Nominal de los trabajadores y el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) en un código de cuenta de cotización, de fecha 2 de noviembre de 2021 y 3 de mayo de 2022.

Se adjunta como documentación justificativa la Relación Nominal de trabajadores (TC2) así como el Informe de trabajadores en alta (ITA) relativos a los meses de noviembre de 2021 y mayo de 2022, correspondientes a la empresa adjudicataria DISCOMTES ENERGÍA S.L.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL
Fecha Firma: 03/11/2022 18:22:10 Fecha copia: 04/11/2022 09:15:41
Firmado: LUIS ROGEL DE LA FUENTE
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 264 de 523

Objeción: En el contrato n.º 53 no constan los anexos 4, 7 y/o 8 del PCAP.

Alegación:

En cuanto a la no constancia de los anexos 4, 7 y/o 8, hay que señalar que el anexo nº 4 del PCAP figura como documento anexo al contrato firmado con fecha 29 de julio por el adjudicatario, no así los anexos nº 7 y nº 8 por no resultar necesarios para este contrato, puesto que se trata de anexos a cumplimentar únicamente en aquellos contratos cuya ejecución implique el tratamiento de datos de carácter personal cedidos por la administración al contratista. Por este motivo, en el listado de los anexos del punto IV del PCAP no figuraban señaladas las casillas correspondientes a estos.

El citado anexo nº 4 consta en Duero junto al contrato firmado por la empresa, no obstante, se adjunta.

Objeción: La prórroga acordada en el contrato n.º 52 incumple el período de preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, establecido en el artículo 29.2 de la LCSP y la cláusula 5.6 del PCAP.

Alegación:

Según se dispone en el artículo 29.2 de la LCSP la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Pasado el plazo previsto en la norma para la utilización del preaviso de prórroga "obligatorio", el órgano gestor, en fecha 25 de marzo de 2022, envió a través de la aplicación DUERO una comunicación/notificación electrónica "preaviso prórroga" solicitando su conformidad a la misma (no dando por obligatoria) con el siguiente texto literal:

> "….el suministro de gasóleo "C" para calefacción con destino a diversos Centros y dependencias del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, número de expediente de contratación A2021/012711, le manifestamos la intención del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de prorrogar el contrato según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en el apartado 5 del cuadro de características y en la cláusula 5.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En consecuencia, si su voluntad fuera la de prorrogar dicho contrato, deberán manifestarlo expresamente mediante escrito dirigido a este Organismo al Servicio de Asuntos Generales, en el plazo más breve posible, para permitir, en su caso, la formalización de la prórroga del contrato antes de que se agote su actual vigencia."

Por su parte la empresa prestataria del suministro en fecha 28 de marzo de la anualidad mencionada presenta escrito manifestando su conformidad a la prórroga del contrato comunicada.

Por tanto, se entiende que no ha habido incumplimiento ya que la propia norma sólo indica que realizado el preaviso de prórroga en el plazo indicado (2 meses con anterioridad a la finalización del contrato) esta revestirá el carácter obligatorio, por tanto, fuera de ese plazo lo único que se produce es la pérdida de su carácter imperativo por lo que órgano gestor procedió a solicitar la conformidad del contratista.

A su vez el artículo 29 establece que *"en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes"* por lo que, a contrario sensu, sí se podrá prorrogar con la conformidad del contratista, aunque no haya habido un preaviso de dos meses.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL
Fecha Firma: 03/11/2022 18:22:10 Fecha copia: 04/11/2022 09:15:41
Firmado: LUIS ROGEL DE LA FUENTE
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 265 de 523

Tanto el escrito de preaviso de prórroga solicitando conformidad, como escrito de conformidad por parte de la empresa constan en Duero, no obstante, se adjuntan.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
P.S. EL SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO
(Art. 9.2 del D.41/2016, de 10 de noviembre)
Fdo.: Luis Rogel de la Fuente

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL
Fecha Firma: 03/11/2022 18:22:10 Fecha copia: 04/11/2022 09:15:41
Firmado: LUIS ROGEL DE LA FUENTE
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=NF9W83WEF7TRBUQGCDYAXL para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 266 de 523

ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEON

VI.3.14.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos
En el contrato n.º 55, que tiene por objeto "*la contratación de una empresa auditora para la realización de informes de verificación de condiciones correspondientes a las resoluciones individuales de concesión de subvención en materia de I+D+i concedidas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castila y León",* hay que señalar lo siguiente:

• Se trata de un contrato de servicios en el que el informe de insuficiencia de medios se limita a señalar genéricamente dicha carencia, pero sin justificarlo adecuadamente, aunque su contenido incluye actividades propias de la entidad, de carácter periódico, que deberían ser realizadas con personal y medios propios. Se incumple lo establecido en los artículos 30.3 y 116.4 f) de la LCSP.

Estas convocatorias tienen como objetos subvencionables la financiación de gastos de I+D de empresas y de centros tecnológicos privados.

El trabajo consiste en comprobar en las sedes de las entidades beneficiarias la realización del proyecto (en toda la Comunidad Autónoma), y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación de cada convocatoria y el 100% de los justificantes de gasto y de pago, así como la adecuada contabilización de todos los gastos incurridos en los proyectos.

Los gastos elegibles en estas convocatorias y que deben ser comprobados por las empresas auditoras, son gastos corrientes de las empresas y centros tecnológicos:

a) - Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), conforme a la dedicación que exija su participación en el proyecto. Se trata de revisar nóminas, seguros sociales, y comprobar que se adecúan a las categorías profesionales y módulos máximos establecidos en cada convocatoria, cuentas de cotización, etc.
b) - Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. Se trata de revisar los costes de instrumental y el material, considerando únicamente subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación, calculados según buenas prácticas de contabilidad.
c) Costes de Colaboraciones Externas: Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad subvencionable.
   En este punto se revisa, conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la existencia de 3 presupuestos de diferentes proveedores de servicios sin vinculación entre ellos, las subcontrataciones con empresas vinculadas, etc.
d) Costes de materias primas, suministros y productos similares, de naturaleza consumible, que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo. La adquisición de materia prima necesaria para la realización del proyecto se deberá facturar y contabilizar separadamente con respecto al resto de materias utilizadas para las actividades productivas

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 267 de 523

habituales en la empresa, sin cuyo requisito no se considerará subvencionable dicha adquisición.

Debido a la tipología de gastos que se subvencionan, en estas convocatorias la cantidad de documentos que hay que revisar es muy elevada y el grado de especialización necesario en dichas comprobaciones es también importante. En algunas convocatorias, como la de planes estratégicos, convocados al amparo de la Orden EYH/1028/2017, de 14 de noviembre, los presupuestos aprobados a las empresas pueden superar en muchos casos los 10 millones de euros en gastos corrientes, por lo que el volumen de documentación a revisar es muy elevado.

En todo caso, los informes de revisión que emiten las empresas auditoras se revisan en los servicios centrales de ICE, con carácter previo a las propuestas de pago de las subvenciones y de nuevo previamente a la certificación de los gastos a la Comisión europea.

La disponibilidad de personal en los servicios centrales de ICE en el Departamento de innovación y emprendimiento, en el caso de la gestión de estas convocatorias se limita a 7 técnicos.

Este personal es imprescindible para la realización de tareas en las fases de concesión y liquidación de subvenciones, que se citan a continuación sin que sea posible, debido a la carga de trabajo, que adicionalmente desarrollen los servicios contratados a las empresas auditoras:

- Requerimientos.
- Evaluación
- Gestiones posteriores a la concesión
- Revisión técnica de todos los proyectos
- Revisión de las justificaciones en las convocatorias “sencillas” en las que no se cuenta con auditora externa de apoyo.
- Revisión de las justificaciones previo a enviar a la auditoría, para las convocatorias que si tienen auditora (las recogidas en el contrato que se trata).
- Revisión del informe de auditora
- Revisiones in situ de la realización técnica de todos los proyectos.
- Ordenes de pago
- Certificaciones de pago
- Controles posteriores a las certificaciones
- Etc.

Por otra parte, el servicio contratado tiene un elevado grado de especialización, se refiere al prestado por empresas especializadas de auditoría, tal y como se exige en el Pliego en el apartado de solvencia técnica requerida a los licitadores, idóneo para la verificación y comprobación de estos expedientes, pero del que no se dispone en el Departamento gestor, ni en el ICE en su conjunto.

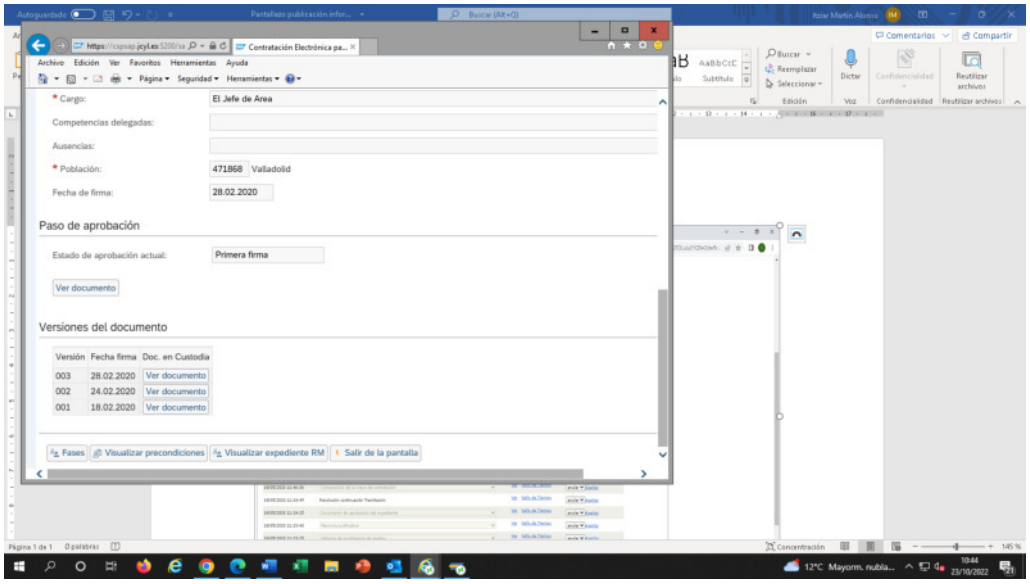
En otro orden de cosas no está justificada la ampliación de la plantilla de trabajadores para la realización de estas tareas de auditoría, dada la vigencia temporal y limitada de las convocatorias de subvenciones cuya verificación se contrata.

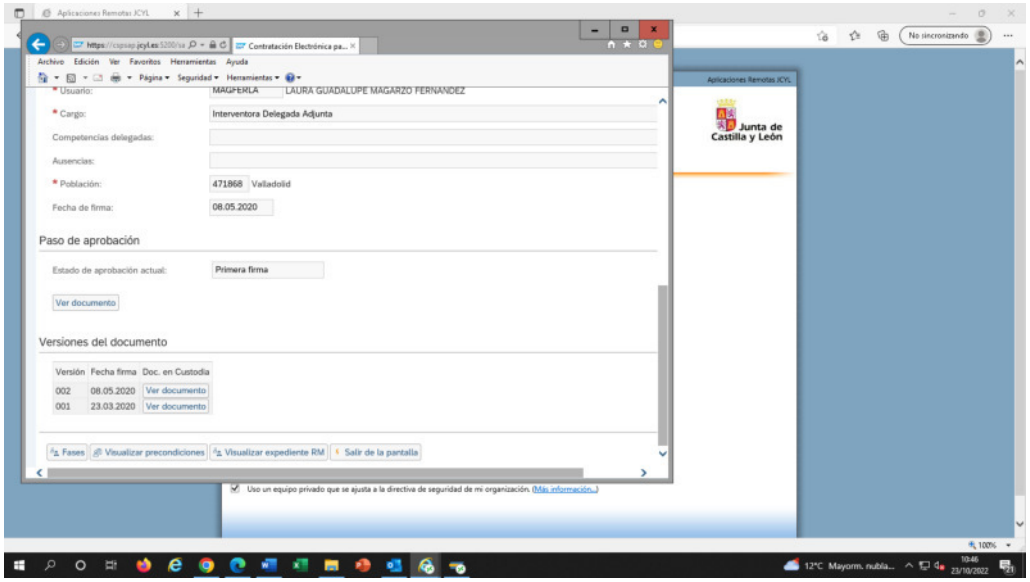
• El expediente aparece incompleto ya que los informes favorables al PCAP aportados, emitidos por los servicios jurídicos y la fiscalización de la Intervención, se refieren a la subsanación por el órgano gestor de determinados aspectos de los pliegos que fueron objeto de informe y fiscalización de disconformidad con anterioridad. Sin embargo, no constan los primeros informes que debieron quedar incorporadas al expediente de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 268 de 523

En la plataforma Duero de contratación constan todas las versiones de todos los informes tanto de Asesoría jurídica como de Intervención. Se adjuntan cada uno de ellos, así como pantallazo correspondiente de la plataforma. (Anexos 1 a 5)





En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, hay que señalar que:

• En el contrato n.º 55, el precio se fija en función de un precio unitario por informe emitido y una previsión del número de estos informes que deberá emitir la empresa adjudicataria; sin embargo, en la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 269 de 523

cláusula 2.9.2 del PCAP se establece que *"será exigible al contratista una garantía definitiva por importe del 5 por ciento del precio final ofertado, IVA excluido"*. Se incumple lo señalado en el artículo 107.3 de la LCSP, que establece que en estos casos el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, y no del precio final ofertado. La empresa adjudicataria constituyó la garantía conforme a lo señalado en el PCAP.

Se cometió un error al determinar la garantía del contrato.

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 54, de servicios de mantenimiento de edificios, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluyen la "*franquicia*", consistente en el "*importe máximo que el licitador está dispuesto a asumir en todas y cada una de aquellas intervenciones de carácter correctivo necesarias para el buen funcionamiento de las instalaciones"*, con un mínimo de 1.000 y un máximo de 4.000 euros por cada actuación correctiva (hasta 10 puntos); y "*el sistema de gestión del mantenimiento*", donde se valorará "*que el sistema de gestión de mantenimiento por ordenador (GMAO) que debe aportar el Adjudicatario sea el GIM TCMAN"* (3 puntos). Se trata de criterios que carecen de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterios de adjudicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se integren como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato.

Los criterios de adjudicación que se indican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) son todos ellos evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

1. Precio: puntuación máxima 87,
2. Franquicia: puntuación máxima 10, y
3. Sistema de gestión del mantenimiento: puntuación máxima 3.

En el PCAP figuran las fórmulas matemáticas para la valoración de los indicados criterios.
Con el criterio franquicia se trata de que el adjudicatario del contrato se esmere en el mantenimiento preventivo puesto que cualquier avería de las instalaciones cuyo importe de reparación sea inferior al importe de la franquicia será asumido a su costa por el contratista del servicio. Con ello, lo que se obtiene es un bien para el Instituto.
En cuanto al importe mínimo de la franquicia, 1.000 euros, IVA excluido, se fija para evitar la tramitación de contratos mediante el procedimiento de anticipo de caja, lo cual supone un ahorro importante para el Instituto en burocracia interna.
Respecto al límite superior, 4.000 euros, IVA excluido, se determina por la experiencia del órgano gestor en este tipo de contratos de servicios consiguiendo, por un lado, evitar la tramitación de contratos menores, lo cual supone un ahorro para el Instituto en burocracia interna así como una disminución muy importante en el plazo de subsanación de la avería con el consiguiente beneficio para el Instituto y, por otro lado, se trata de fijar un importe no demasiado alto de modo que no se produzcan distorsiones a la hora de la valoración de las ofertas presentadas puesto que el importe del precio ofertado y el importe de la franquicia ofertada obviamente están relacionados.
Con la inclusión del criterio sistema de gestión del mantenimiento (GMAO) se intenta continuar con el mismo sistema que está implantado en el edificio en cuestión de modo que no se pierda el registro de mantenimiento acumulado desde la puesta en servicio del citado ESAUM.
La cuestión que supuestamente plantea el Consejo de Cuentas se produce a posteriori (como vulgarmente se suele decir "atoro pasado") cuando se reciben las ofertas y todas ellas ofertan el importe máximo de la franquicia y ofrecen el GMAO existente en el edificio, obteniendo todas ellas la máxima puntuación en los criterios 2 y 3.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento
Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 270 de 523

La franquicia no es un criterio que carezca de efecto selectivo; en este sentido, varias de las ofertas presentadas en el expediente A2020/003790, cuyo objeto es igualmente el servicio de mantenimiento de edificios, ofrecen en el criterio franquicia importes inferiores al máximo. Este hecho se produce en los tres lotes del referido expediente A2020/003790. Por lo tanto, lo ocurrido en el expediente A2020/000190 puede haber sido circunstancial (una casualidad) y, en todo caso, evitable en futuras licitaciones de este servicio puesto que, una vez conocidas las ofertas presentadas en su día para este criterio, el Instituto siempre podrá incrementar su importe máximo.
En cuanto al sistema de gestión del mantenimiento, el imponer a las empresas ofertantes un GMAO de una marca determinada iría en contra de la libre competencia, por lo que debería seguir siendo un criterio de adjudicación para futuras licitaciones de este servicio.

VI.3.14.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

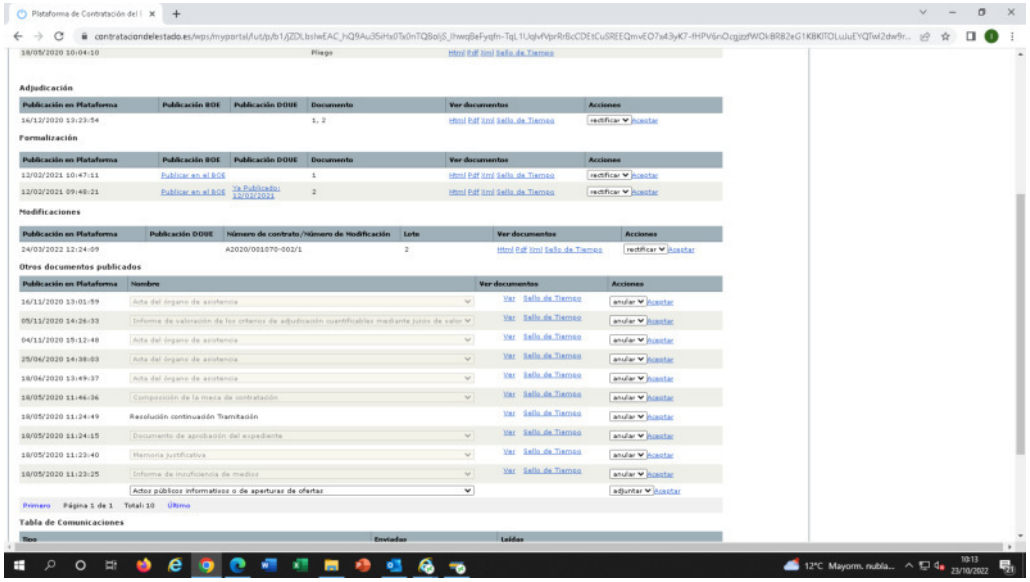
En cuanto a las actuaciones de la Mesa de contratación, del contrato n.º 55, hay que señalar que:
• En la lista de licitadores figuran cinco empresas que son admitidas, y se acuerda la apertura de los sobres conteniendo sus ofertas, como se refleja en las actas n.º 1 y 2. Sin embargo, en las actas n.º 3 y 4, donde se realiza la valoración de los criterios de adjudicación y se formula la propuesta de adjudicación no existe referencia a una de las licitadoras (Ernst and Young, S.L.) que desaparece de la relación de licitadores, sin que exista motivación alguna en las referidas actas.

El acta nº3 se remite al informe técnico de valoración del sobre 2 para explicar las diferentes valoraciones dadas a cada uno de los licitadores respecto de los criterios a evaluar. En dicho informe se explica asimismo la razón por la que se propone la exclusión del licitador Ernst and Young, S.L. que textualmente dice "se *ha revelado en el sobre 2 el incremento en el número de miembros del equipo de trabajo a valorar en el sobre 3, por lo que se acuerdo con la normativa aplicable, se propone su exclusión"*
No obstante lo anterior, en futuras ocasiones se hará mención expresa en el acta correspondiente de las exclusiones y su motivación.

• No consta entre la documentación remitida el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, al que se refieren las actas de la mesa de contratación. En el acta n.º 3 se menciona el resultado de la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor y la valoración de los sometidos a fórmula, pero no existe justificación de las puntuaciones; solamente señala que la puntuación está *"de acuerdo con el informe técnico y el PCAP"*.

Se adjunta pantallazo donde puede verse que el informe existe y está publicado en la Plataforma de Contratación del Estado. Se adjunta como anexo el mencionado informe de valoración.(Anexo 6)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento
Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 271 de 523



VI.3.14.5 Ejecución de los contratos

El inicio de la ejecución del contrato n.º 87, declarado de tramitación urgente, se demoró más de tres meses desde su formalización, incumpliendo el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 119.2.c) de la LCSP. Esta demora se produjo por una deficiente planificación, emitiéndose un acta de comprobación de replanteo no viable y el acuerdo de suspensión de 13 de marzo de 2020 señalando que "*el ICE está tramitando el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)*", por lo que el Ayuntamiento no había expedido el documento de formalización de la licencia; y, en segundo lugar, *"el ICE está en negociaciones con la empresa de distribución de energía eléctrica de la zona… para desbloquear la tramitación de la solicitud… de conexión de la derivación al cliente y la instalación de 2 OCR's suministrados por el promotor"*.

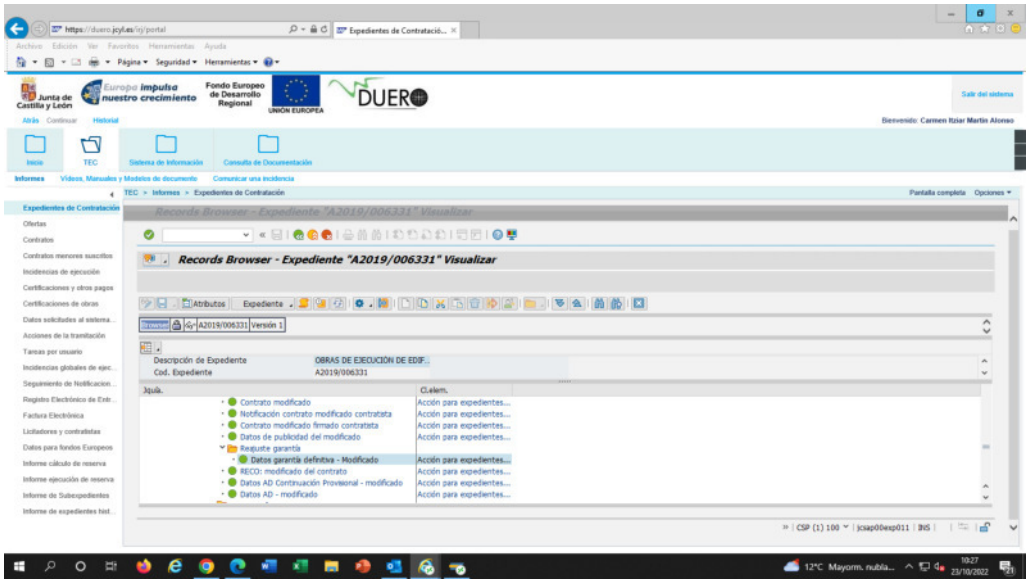
Justificación al retraso del inicio de la obra: (Anexo 7)
- Tras la petición de la preceptiva licencia de obra el 11 de octubre de 2018 (adjunta en anexo 1), el ICE obtiene la con fecha 9 de octubre de 2019 (anexo 2).
En la mencionada licencia, se indicaba que esta se concedía al ICE con sujeción a las Normas Generales de aplicación establecidas para el presente caso y a las prescripciones señaladas por los técnicos en sus informes. Una de las prescripciones indicaba que se debería establecer un trazado alternativo para el tramo A-B de una línea eléctrica que no discurra por el ámbito del Canal del Duero.
- Ante la imposibilidad de establecer el trazado alternativo prescrito por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Valladolid, el ICE presenta escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 (anexo 3), en el que se indica que el trazado A-B de la línea eléctrica indicada se puede llevar por los terrenos públicos fijados en el proyecto de construcción, al estar amparado dicho proyecto por el "III Plan Industrial 2017-2020 del Grupo Renault en Castilla y León".
- Con fecha 4 de marzo de 2020 se recibe en la oficina de registro del ICE el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 26 de febrero de 2020 en el que estima la alegación presentada por el ICE, permitiendo el trazado de la línea eléctrica A-B por el ámbito del Canal de Duero (anexo 4).
- Paralelamente a todos estos trámites, el Ayuntamiento de Valladolid había enviado con fecha 31 de enero de 2020, la autoliquidación para el pago del ICIO (anexo 5), por un importe de 79.900,32 €, que

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento
Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 272 de 523

se corresponde con el 4% de la base imponible la cual se considera el coste real y efectivo de las obras (presupuesto base de licitación sin IVA).
- Se solicita RC para el pago del ICIO y una vez concedido, con fecha 5 de marzo de 2020 se realiza Informe propuesta para el abono del ICIO. Por otro lado, las obras ya habían sido adjudicadas con fecha 28 de enero de 2020, se había firmado el contrato con fecha 19 de febrero de 2020 y se había efectuado convocatoria para firmar el acta de comprobación del replanteo para el 16 de marzo de 2020.
- Cuando la Intervención Delegada del ICE va a fiscalizar el pago del ICIO propuesto con fecha 5 de marzo de 2020, nos indican telefónicamente que el porcentaje del 4% sobre el coste real y efectivo de las obras se debe realizar sobre el presupuesto de adjudicación de dichas obras y no sobre el de licitación. Este hecho implica que haya que empezar por solicitar al Ayuntamiento de Valladolid la anulación de la autoliquidación emitida para el pago del ICIO y la emisión de una nueva por el 4% del presupuesto de adjudicación.
- Se solicita nueva autoliquidación del ICIO con fecha 18 de marzo de 2020 (anexo 6).
Dada la situación excepcional que se vive a partir del 14 de marzo de 2020 (Declaración del Estado de Alarma), no se consigue obtener dicha autoliquidación hasta el 22 de abril de 2020 (recibida por correo electrónico y adjunto en anexo 7).
- Tras la correspondiente tramitación del pago del nuevo ICIO, solicitando nuevo RC y realizando una nueva propuesta, el pago del ICIO se hace efectivo el 19 de mayo de 2020. Tras esa fecha se convoca de nuevo al contratista adjudicatario de las obras y se firma el acta de comprobación de replanteo viable con fecha 28 de mayo de 2020

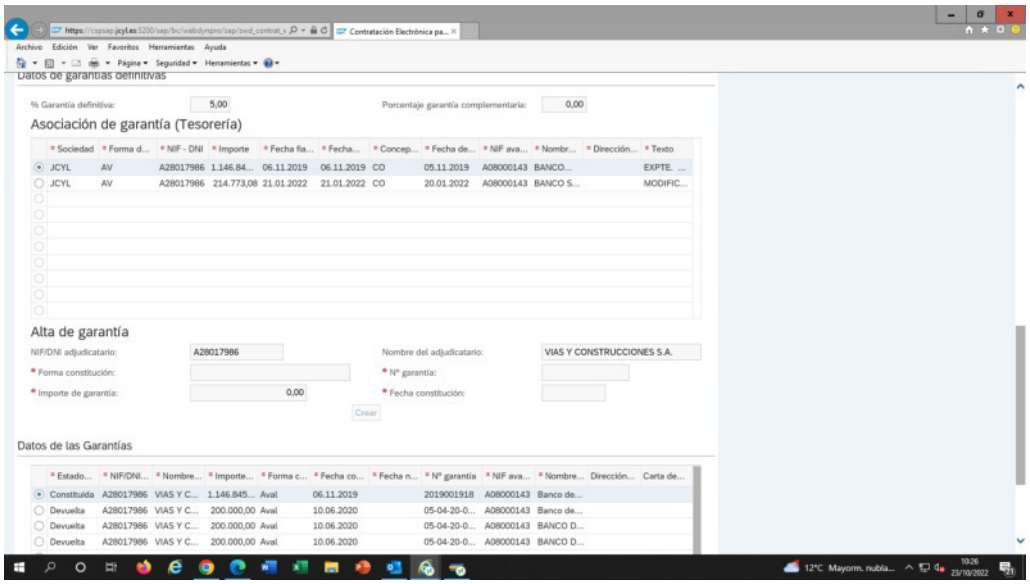
En cuanto al análisis de los modificados, en el contrato n.º 88 se aprobó un modificado con el consiguiente reajuste de la garantía definitiva por importe de 214.773,08 euros. Sin embargo, no hay constancia en el expediente del documento justificativo de la constitución de esta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

Se adjuntan pantallazos de la Plataforma Duero de Contratación donde se puede ver que la información a la que se refiere el punto anterior Sí está en el expediente y cuál es su ubicación dentro del mismo. Se puede ver también que la fecha de constitución de dicha garantía de fecha 21 de enero de 2022. Se adjunta como anexo carta pago de la garantía complementaria. (Anexo 8)



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 273 de 523



Por último y en relación a:

i) Publicidad, dentro de los plazos establecidos, de los modificados de los contratos y envío del anuncio de comunicación, de los contratos SARA al Diario Oficial de la Unión Europea. (artículos 63 Y 207 de la LCSP Y 53 del TRLCSP).

De los contratos sujetos a una regulación armonizada analizados, no hay constancia de la comunicación al DOUE de la modificación de los contratos n.º 55 del Instituto para la Competitividad Empresarial.

Se adjunta como anexo la publicación en el DOUE del correspondiente anuncio de modificado del expte nº55 del Ice realizado recientemente ya que no se hizo con anterioridad. (Anexo 9)

En Arroyo de la Encomienda,
El Director General

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO
Fecha Firma: 04/11/2022 13:48:22 Fecha copia: 04/11/2022 13:56:37
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=X0FYQATW4WV6RCPXBLLGUO para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 274 de 523

ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEON AL INFORME PROVISIONAL. FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA – EJERCICIO 2021.[1]

VI.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

VI.2.15 ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

VI.3.15.5 Ejecución de los contratos

El PCAP del contrato incluyó como condición especial de ejecución que "la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato, al menos un 30% de trabajadores que gocen de estabilidad laboral…", incluyendo también un régimen de sanciones por su incumplimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. Sin embargo, no hay constancia del cumplimiento de esa condición ni de la verificación expresa por parte del órgano de contratación del cumplimiento por el contratista de la indicada condición especial de ejecución.

EREN: Se *aporta la documentación que ha facilitado la empresa en cumplimiento de esa cláusula. Toda esta documentación está en el expediente electrónico en DUERO.*

León, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGIA DE CASTILLA Y LEON

Alfonso Arroyo González

[1] Se ha copiado el texto del Informe Provisional del Consejo de Cuentas, y debajo, la alegación y/o aclaración de este ente público referente a la irregularidad manifestada en el correspondiente párrafo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EVSVAY3SYA4TEKONEAA1UL
Fecha Firma: 31/10/2022 12:39:32 Fecha copia: 31/10/2022 14:31:16
Firmado: ALFONSO ARROYO GONZALEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EVSVAY3SYA4TEKONEAA1UL para visualizar el documento

Cód. Validación:3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 275 de 523

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO
Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DURANTE EL EJERCICIO 2021.

1. PRELIMINAR. SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoria de los contratos fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las incidencias que el Informe Provisional recoge en su apartado VI. Resultados de la fiscalización (VI.3.16 Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León).

2. PRIMERO. VI.2 LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA YLEÓN

a) INCIDENCIA

> *Publicación de la designación de la Mesa de contratación en el perfil de contratante, con antelación a la calificación de la documentación general (artículo 63.5 y 326 de la LCSP y 21 del RD 817/2009). En el nº 60 no hay constancia de su publicación.*

En relación a esta incidencia, debemos indicar en primer lugar que el modo de proceder habitual respecto a la publicación en el perfil de contratante de la información relativa a los contratos es que junto con el anuncio de licitación se publiquen los siguientes documentos: a) informe de insuficiencia de medios, b) la memoria justificativa, c) el acuerdo de inicio de expediente, d) los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, e) el documento de aprobación de expediente y f) la resolución de designación de los miembros de la mesa de contratación.

En el expediente que nos ocupa el anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de junio de 2021, junto con toda la documentación,

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 276 de 523

antes citada, a excepción de la Resolución de designación de los miembros de la Mesa ya que dicha Resolución se firmó con posterioridad en fecha 21 de junio de 2021.

En todo caso, dicha Resolución se firmó con anterioridad a la calificación de la documentación general, si bien por error no llegó a publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3. SEGUNDO. VI.3. 16 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

VI.3.16.2. Actuaciones Preparatorias

a) INCIDENCIA

El objeto del contrato nº 58 es la "*redacción del proyecto y la ejecución de las obras para la instalación de energía fotovoltaica por el sistema de autoconsumo en la Comunidad de Regantes del Pisuerga en Palencia PEP 2020/681*". La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tiene carácter excepcional y solo puede efectuarse en los supuestos que se indican en el artículo 234.1 de la LCSP, cuya concurrencia debe justificarse debidamente en el expediente. En la documentación aportada. solamente se hace una referencia al artículo 234.1 de la LCSP, en la resolución de aprobación del expediente, pero sin ninguna explicación ni justificación adicional.

En relación a esta incidencia, debemos señalar que en el apartado 4 del informe propuesta sobre la necesidad de la contratación del expediente nº 58 (A2020/007275), bajo el epígrafe *"justificación de la necesidad de presentación del proyecto por el empresario*" se detallan y explican los motivos técnicos que concurren para proponer una contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234.1 de la LCSP.

VI.3.16.3. Expediente de contratación y análisis de los pliegos

a) INCIDENCIA

En el informe propuesta de inicio del expediente n.º 60 se señala un responsable del contrato y en el PCAP se alude a la obligatoriedad de su nombramiento; sin embargo, no hay constancia de su designación, incumpliendo lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 277 de 523

En el apartado 20 del informe propuesta de necesidad del contrato nº 60 (Expte. A2021/008264) se recogen los datos de la persona designada como responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP. Con posterioridad a la formalización del contrato, se hizo constar en la Plataforma Duero de Contratación Electrónica la identificación de la persona designada. Para acreditar estar circunstancia se aporta, como documento NUMERO UNO un pantallazo de los datos de formalización del contrato que constan en dicha Plataforma, en el que consta la persona designada como responsable de este contrato.

.

b) INCIDENCIA

En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, hay que señalar que:

En el PCAP del contrato n.º 58 se incluyen los criterios *"control de calidad", "plazo de garantía"* y *"mejoras"*. En la valoración de las quince empresas licitadoras, por la mesa de contratación, todas ellas obtuvieron la máxima puntuación en el primer criterio, todas menos una en el segundo, y todas menos dos en el tercero. Se trata de criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores obtienen la máxima puntuación; por lo que carecen de efectos selectivos, lo que desvirtúa la ponderación que el PCAP atribuye a los criterios que se aplican mediante juicios de valor, que pueden dejar de ser minoritarios en la puntuación total. e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato.

En relación a esta incidencia y solicitada información a la Subdirección promotora del expediente, se realizan las siguientes alegaciones:

La consideración del órgano fiscalizador de que "*se trata de criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores obtienen la máxima puntuación; por lo que carecen de efectos selectivos, lo que desvirtúa la ponderación que el PCAP atribuye a los criterios que se aplican mediante juicios de valor, que pueden dejar de ser minoritarios en la puntuación total. e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación estos criterios"*, no deja de ser una apreciación, que, si bien es cierta en algunos expedientes, no lo es en todos. El propio órgano fiscalizador manifiesta que en este expediente no todos los licitadores obtuvieron la máxima puntuación en los tres criterios.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 278 de 523

En cuanto a la consideración de que "*estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato*", hay que manifestar:

Respecto al criterio del plazo de garantía y del importe destinado a ensayos, este órgano de contratación no incluye en los pliegos la ampliación del plazo y el importe sobre lo previsto en la ley por no considerarlo necesario para una correcta ejecución de las obras, y sin embargo, sí considera incluirlos como criterios de valoración pues pueden contribuir a obtener obras de gran calidad como establece el artículo 145.4 de la LCSP.

Respecto al criterio mejoras, la consideración de que debieran incluirse en el proyecto no procede, ya que el redactor del mismo lo elabora incluyendo diseños, cálculos y dimensiones que deben reflejar, con arreglo a los principios de la ingeniería, los mínimos imprescindibles para el correcto funcionamiento de las obras e instalaciones teniendo en cuenta un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos. Las mejoras previstas como criterio de adjudicación en este contrato se ajustan a la definición que de las mismas establece la LCSP en su artículo 145.7 pues se trata de prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni el objeto del contrato".

Dichas mejoras se han formulado conforme a lo establecido en dicho artículo pues están suficientemente especificadas en el pliego, perfectamente definidas, cuantificadas y con fijación de los requisitos, límites y características.

Además, estás mejoras valoradas afectan al cálculo de la baja temeraria considerada en su conjunto ya que en este caso, no solamente se incluye la valoración de la oferta económica, sino que se valoran el resto de criterios evaluables mediante fórmulas que se tienen en cuenta para la consideración de la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo expuesto, este órgano de contratación no comparte la observación de que los criterios evaluables mediante fórmulas, distintos al precio, previstos en este contrato y que han sido formulados conforme a los requisitos establecidos en el artículo 145.5 de la LCSP estén desprovistos de efectos selectivos, pues, como se ha indicado anteriormente, en prácticamente todas las licitaciones ofertadas con esta fórmula, hay licitadores, que no obtienen la máxima puntuación en estos criterios. Tampoco considera este órgano de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 279 de 523

contratación que deba incluirse en el pliego un mayor plazo de garantía o de importe destinado a ensayos sobre lo previsto legalmente, al no considerarlo necesario para una correcta ejecución de las obras, sino una mejora en la calidad de las mismas. Por último, no se incluyen en el proyecto las mejoras previstas como criterios de adjudicación al no considerar dichas prestaciones indispensables para la obra, si bien si contribuyen a realizar obras de mayor calidad.

c) INCIDENCIA

En el contrato n.º 59, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que las tres empresas licitadoras obtienen el máximo de la puntuación asignada a cada uno de ellos lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. Estos criterios son: “el número de trabajadores ofertados para la prestación del servicio de limpieza de mantenimiento durante los certámenes” y el compromiso de “subcontratación para la ejecución del contrato las tareas de limpieza con Centros Especiales de Empleo legalmente constituidos y registrados”.

Respecto a esta cuestión, el Artículo 146, apartado 2 de la LCSP “Aplicación de los criterios de adjudicación establece:

“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.”

La LCSP prevé por tanto la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, no siendo la voluntad del legislador que entre estos criterios solamente se encuentre el precio.

En ese sentido y para este contrato, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación, evaluables mediante fórmulas:

1.- Calidad del objeto del contrato que se valora con 5,50 de los 12 puntos, lo que supone un 45,83% del apartado de criterios evaluables mediante fórmulas.

2- La oferta económica, que refleja 5 de los 12 puntos de este apartado, es decir, el 41,67 % del valor.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 280 de 523

3- Las mejoras, que se valoran con 1,20 de los 12 puntos en este apartado, con un 10 % del valor de este apartado. Estas mejoras están debidamente especificadas en el pliego pues se han fijado de manera ponderada concretando los requisitos, límites, modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato tal y como establece el artículo 145.7 de la LCSP.

4- Compromiso de subcontratación de las tareas de limpieza con un centro especial de empleo, que se valora con 0,30 puntos en este apartado, es decir, el 2,50%.

Todos estos criterios establecidos se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 145.5 de la LCSP.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 145 establece que "La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio."

Para el establecimiento de estos criterios la Ley refleja en el apartado 4 de ese mismo artículo, que "Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades..."

Se considera que, en este caso, el criterio evaluable mediante fórmulas relativo a las mejoras (nº de trabajadores de limpieza ofertados) redunda de forma clara en la obtención de un servicio de mayor calidad, como establece dicho artículo.

Respecto al compromiso de subcontratación de las tareas de limpieza con un centro especial de empleo, es un criterio de adjudicación nuevo que se incluyó en los pliegos de diseño, construcción, montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento y mantenimiento de estand que representarán al ITACyL en su participación en los certámenes feriales del año 2021. Dicho criterio se definió con el ánimo de seguir avanzando en la incorporación de nuevas cláusulas sociales en la contratación administrativa al amparo del ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. El propio acuerdo establece en el apartado I bajo el epígrafe primero apartado 2 que "*las consideraciones sociales pueden referirse, entre otras, a alguna de las siguientes*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 281 de 523

finalidades: Contratación o subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción o entidades a las que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre".

En resumen:

- Ambos criterios se han definido por el gestor atendiendo, uno a la calidad del servicio (nº limpiadores por certamen) de conformidad con el artículo 146 de la LCSP y otro a la incorporación de cláusulas sociales en la contratación a tenor de lo dispuesto en el ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- Los criterios 3 (mejoras) y 4 (contratación limpieza centro especial de empleo) suponen únicamente un 12,50% de ponderación sobre el total de los criterios de fórmulas y un 7,50% del total de criterios de adjudicación (juicios de valor y fórmulas) por lo que a juicio de este órgano de contratación no desvirtúa la importancia inicialmente prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor.
- Cuando el gestor define los criterios de adjudicación del pliego (incluyendo por primera vez alguno de ellos) difícilmente puede conocer la puntuación que los licitadores van a obtener con sus ofertas y si todos, o algunos de ellos obtendrán el máximo de puntuación en determinados criterios de valoración.

Por todo ello, no podemos compartir la observación del órgano fiscalizador y entendemos que la gestión ha sido adecuada respecto a la definición de los criterios de adjudicación.

VI.3.16.4. Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato

a) INCIDENCIA

En el contrato n.º 58, las actas III y IV de la mesa de contratación aluden a determinados informes técnicos de valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor y se relacionan sus resultados; sin embargo tales documentos no constan en la documentación del expediente, por lo que tanto la propuesta de adjudicación de la mesa como la resolución de adjudicación, que asume esta propuesta, carecerían de motivación suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 282 de 523

Se aportan, como documentos NUMEROS DOS y TRES respectivamente, el informe técnico sobre criterios valorables mediante juicios de valor de fecha 4 de marzo de 2021 y el informe técnico sobre criterios evaluables mediante fórmulas de fecha 28 de abril de 2021. Dichos informes han sido también incorporados al expediente digital en la Plataforma Duero.

Sobre la base de ambos informes técnicos emitidos por la Subdirección de Infraestructuras Agrarias la Mesa realizó la propuesta de adjudicación.

En base a estos informes, tanto la propuesta como la resolución de adjudicación se adoptaron motivadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP.

b) INCIDENCIA

En la resolución adjudicación del contrato nº 60, se ha incumplido el plazo máximo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

En primer lugar, debemos señalar que el cumplimiento del plazo señalado en el artículo 150.3 de la LCSP no depende exclusivamente del órgano de contratación, pues una vez recibida la documentación y con carácter previo a la adjudicación es necesario remitir al órgano fiscalizador la propuesta de adjudicación para que emita el correspondiente informe.

En el contrato nº 60 (Expediente A2021/008264) una vez recibida la documentación del propuesto como adjudicatario (17/08/2021), y dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes, el órgano de contratación ha examinado la documentación, ha emitido certificado de cumplimiento de requisitos (18/08/2021), ha elaborado la propuesta de resolución de adjudicación y solicitado la fiscalización de la misma al órgano competente (19/08/2021).

No obstante, la resolución de adjudicación no ha sido firmada por el órgano de contratación hasta tener el correspondiente informe de fiscalización favorable (13/09/2022).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 283 de 523

Como se puede comprobar en el expediente, dicha Resolución fue firmada el mismo día en el que se recibió el informe favorable de fiscalización de la propuesta de adjudicación.

VI.3.16.5. Ejecución de los contratos

a) INCIDENCIA

En el contrato n.º 58, que tiene por objeto la redacción del proyecto y ejecución de las obras de instalación de tres plantas fotovoltaicas, se ha señalado un plazo de dos meses para la redacción del proyecto desde la firma del contrato, el 21 de julio de 2021. En el PCAP se ha establecido un pago parcial del importe correspondiente a los trabajos de elaboración del proyecto, condicionado a la emisión del informe favorable de supervisión y a la previa recepción de conformidad. A la fecha del envío del expediente para la presente fiscalización en mayo de 2022, se observa lo siguiente:

- No hay constancia de la conclusión de los trabajos de redacción del proyecto por la adjudicataria, ni de su aprobación, incumpliendo el plazo establecido. Tampoco consta la emisión del informe de supervisión, que se haya practicado la recepción de los trabajos, ni figura que se haya realizado ningún pago parcial por los trabajos de elaboración del proyecto.

- La Asamblea general de la Comunidad de regantes, con fecha 13 de marzo de 2022, acordó no continuar con el convenio suscrito con la Junta de Castilla y León por lo que se inició un expediente de extinción por resolución del contrato en la parte referente a la ejecución de la obra. Aunque figura la propuesta del Subdirector de Infraestructuras Agrarias, de 25 de abril de 2022, no hay constancia de haberse dictado la correspondiente resolución del expediente.

Respecto al contrato nº 58 debemos señalar que por Resolución del Director General del Itacyl de fecha 14 de junio de 2022 se acordó la resolución del mismo en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Es contrato que nos ocupa comprende la ejecución de una obra conjuntamente con la redacción del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1. a) de la LCSP.

La cláusula 1 del pliego que rige esta contratación dispone que "*la ejecución de la obra queda condicionada a la previa supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234.3 de la LCSP. Con carácter*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 284 de 523

previo a la aprobación del proyecto será necesaria la aceptación del mismo por parte de la Comunidad de Regantes del Canal de Pisuerga, por lo que, si la Comunidad de Regantes no aceptase el proyecto, se desistirá de la ejecución de la obra, sin otro derecho que los previstos en la Ley para los supuestos de desistimiento de las obras".

En el mismo sentido la cláusula 34 del pliego establecía que "*una vez obtenido el informe favorable de la Oficina de Supervisión de proyectos del ITACYL y con carácter previo a la aprobación del mismo, el proyecto será remitido a la Comunidad de Regantes del Canal de Pisuerga, para su aceptación…" Esa misma cláusula dispone que "En todo caso, para la aprobación del proyecto por el Itacyl, será necesaria la aceptación previa de la Comunidad de Regantes (CR) de Canal de Pisuerga, por lo que, si dicha CR no aceptase el proyecto, se desistirá de la ejecución de la obra, sin otro derecho que los previstos en la Ley para los supuestos de desistimiento de las obras*".

El proyecto fue remitido a la Comunidad de Regantes (CR) del Canal del Pisuerga para su aceptación.

Con fecha 21 de marzo de 2022 la Comunidad de Regantes remitió al ITACyL una carta en la que trasladaban su decisión de no continuar adelante con el convenio suscrito, habiendo adoptado esa decisión en Asamblea General de fecha 13 de marzo de 2022.

Dado que para aprobar el proyecto era necesaria la aceptación del mismo por la Comunidad de Regantes, no puede ejecutarse la obra, por lo que se procedió a iniciar un procedimiento de resolución del contrato suscrito, invocando como causa de resolución el desistimiento previsto en el artículo 245 d) de la LCSP, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 1 y 34 del pliego.

Como documentación acreditativa del procedimiento de Resolución del contrato se aportan los siguientes documentos:

NÚMEROS CUATRO (Informe de supervisión de proyecto), CINCO (Informe propuesta autorización inicio), SEIS (Resolución autorización inicio), SIETE (Notificación Resolución inicio), OCHO (Acuse de recibo de la notificación) NUEVE (Propuesta de Resolución de contrato) DIEZ (Trámite de audiencia), ONCE (Acuse recibo) DOCE (Certificado de no

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 285 de 523

alegaciones) TRECE (Informe jurídico) CATORCE (Informe fiscalización), QUINCE (Resolución de contrato), DIECISEIS (Notificación Resolución de contrato), DIECISIETE (Acuse recibo de la notificación), DIECIOCHO (Justificante abono proyecto) y DIECINUEVE (Escrito renuncia placas solares). Todos estos documentos constan actualmente en la Plataforma Duero de Contratación electrónica.

b) INCIDENCIA

En la ejecución del contrato n.º 89, que tiene como objeto las "obras contenidas en el proyecto de línea de A.T. de 45 kv para el suministro de energía eléctrica a la estación de bombeo del sector VII, Páramo bajo (León)", hay que señalar que:

- *Desde la primera certificación de obra, correspondiente a noviembre de 2019, hasta la certificación n.º 9, de julio de 2020, no se ha acreditado la realización de ningún trabajo; tampoco figura en el expediente que se haya tramitado un acuerdo de suspensión de la ejecución u otra circunstancia que justifique la inactividad de la empresa adjudicataria durante este periodo. Se incumple el término de inicio de la obra, fijado para el 23 de noviembre de 2019, en contra de lo establecido en los artículos 237 y siguientes de la LCSP, y el programa de trabajo aprobado, sin que se señalen las razones que lo justifiquen.*

- *Por resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se autorizó la concesión de un abono a cuenta por acopio de materiales necesario para la obra, por importe de 316.756,01 euros, que se reflejan en la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2019, a deducir a partir de la segunda certificación. La inactividad hasta julio de 2020 conlleva el incumplimiento del plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de acopios, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro del anticipo.*

- *El contrato se suscribió el 25 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de 12 meses, que finalizó el 22 de noviembre de 2020. El contratista solicitó el 11 de noviembre de 2020, once días antes de la conclusión del plazo de ejecución, una prórroga de tres meses justificada en las siguientes causas "la paralización de la obra durante el estado de alarma (duración 98 días). Imposibilidad de recuperación del tiempo establecido por las siguientes causas: Paralización en fabricación de materiales y consiguiente retraso en el suministro de los mismos por parte de los fabricantes. Condiciones meteorológicas desfavorables para la recuperación del tiempo perdido, con lluvias importantes sobre todo en momentos puntuales de los últimos meses que hacen impracticable el terreno de la obra y por tanto que los rendimientos planificados desciendan en lugar de poder aminorar el retraso generado*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 286 de 523

por otros motivos". Aunque en el expediente figura la propuesta del Subdirector de Infraestructura Agraria, favorable a la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 (39 días), no hay constancia de la resolución de aprobación de la prórroga, ni el informe del director de la obra. La última certificación ordinaria, que agota el presupuesto de adjudicación, corresponde al mes de noviembre de 2020, por lo no parece haberse prorrogado el contrato. No se ha aportado más documentación hasta que se produce la recepción de los trabajos casi ocho meses después, en julio de 2021. No figuran los avisos de terminación de la ejecución del contratista y del director de la obra establecidos en el artículo 163 del RGLCAP.

El acta de comprobación del replanteo de la obra se formalizó el día 22 de noviembre de 2019, dando comienzo a la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y el 139 del RGLCAP.

En la primera certificación, correspondiente a noviembre de 2019, obra un expediente de acopios, encontrándose las obras en ese mes en fase de planificación, compras y acopios de materiales.

No ha habido acuerdo de suspensión de las obras en este expediente, pues en ningún momento la obra se ha encontrado paralizadas. Los primeros meses de desarrollo de una obra están dedicados a la planificación de la misma y a los trabajos topográficos, estos momentos iniciales de la obra son de un intenso trabajo por parte del personal de la empresa contratista y de la dirección de obra, trabajo este que no se ve reflejado en las certificaciones ya que no se traduce en mediciones de unidades de obra de proyecto.

Respecto a la observación del órgano fiscalizador relativa al incumplimiento del plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de acopios, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro del anticipo, este órgano de contratación entiende que no se incumple dicho plan porque de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del expediente de acopios, las deducciones se realizaran de la certificación 2º en adelante y en función de la obra ejecutada. Al no existir obra ejecutada no se puede devolver las cantidades anticipadas, circunstancia esta que pone del lado de la seguridad la correcta ejecución de la obra ya que no se devuelven los avales presentados por la empresa hasta que la ejecución de las unidades de obra objeto de anticipo de materiales están certificadas y por lo tanto ejecutadas.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 287 de 523

Corresponde al director de las obras valorar, de las unidades de obra ejecutadas y certificadas, que cantidad debe incluir en el desacopio de la certificación, que en todo caso siempre ha de garantizar, que no se devuelven garantías sobre el material que no se ha utilizado en la ejecución de dichas unidades en la obra. Esta circunstancia acredita que la dirección de las obras está actuando con las máximas garantía para el interés público.

Respecto a la ampliación del plazo de ejecución, si bien se inició el expediente de ampliación, no se llegó a tramitar.

Se aporta como documento NUMERO VEINTE la solicitud de recepción firmada por el contratista y el Director de las obras. Dicho documento se ha incorporado también al expediente digital en la Plataforma Duero.

c) INCIDENCIA

En el contrato n.º 90, cuyo objeto es la *"realización de la auditoria de las cuentas generales de los Consejos reguladores y el Consejo de agricultura ecológica de Castilla y León de los ejercicios contables 2019 y 2020"*, consta la petición por el contratista de una ampliación del plazo de ejecución, referente a la emisión del informe relativo a 2019, hasta 30 de septiembre de 2020. Se alega que *"los Consejos reguladores no han podido facilitar toda la documentación necesaria para la realización del trabajo de auditoría, dado que sus trabajadores se encuentran bien en ERTE o bien teletrabajando, complicándose por tanto la fluidez de información. Así mismo, dado que no se pueden realizar desplazamientos entre provincias, el trabajo se está realizando online, no pudiendo realizar entrevistas in situ hasta que finalice el estado de alarma"*. Sin embargo, no hay constancia en el expediente de la resolución del órgano de contratación sobre la prórroga; parece aceptarse una ampliación de plazo tácita porque se emitió certificado de conformidad del informe de 2019, en el que se hizo constar el plazo de ejecución ampliado.

Se aporta como documento NUMERO VENTIUNO la Resolución de 26 de junio de 2020 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla por la que se concede a solicitud de GAUDEX AUDITORES, S.L.P la ampliación del plazo para la entrega de los informes correspondientes al ejercicio 2019 a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato A2019/008920, hasta el 30 de septiembre de 2020, que por error no se subió en la Plataforma Duero.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 288 de 523

d) INCIDENCIA

En los expedientes n.º 60 y 89 no hay constancia de que el órgano de contratación haya verificado el cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especial de ejecución impuestas en el apartado 32 y en la cláusula 9, respectivamente, de los PCAP. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

Se acepta la observación.

VI.3.16.6. Extinción de los contratos

a) INCIDENCIA

El acta de comprobación material de la inversión, del contrato n.º 89, se ha elaborado fuera del plazo establecido, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP.

Respecto a este expediente, debemos señalar que según consta en la certificación de obra número 13 y última, correspondiente al mes de noviembre de 2020, la obra estaba completamente ejecutada a esa fecha.

Por otro lado, el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación establece en su cláusula 45 que no tendrán la consideración de modificaciones a) el exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial y b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

En los supuestos descritos en el apartado anterior el pliego obliga al contratista a redactar, supervisado por el director de las obras, un documento descriptivo en el que quede valorada y reflejada gráficamente la obra realmente ejecutada tal y como finalmente resulte, así como la justificación técnica del cumplimiento de la normativa que afecte a los precios nuevos que se hayan producido durante la ejecución, fijados

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 289 de 523

contradictoriamente con el adjudicatario. Dicho documento deberá ser suscrito por el director de las obras, y aprobado por el Instituto con carácter previo a la recepción de las obras.

El documento descriptivo o proyecto final de obra no se presentó hasta junio de 2021, siendo aprobado el 8 de julio de 2021, por lo que hasta ese momento no pudieron recibirse las obras.

Respecto a esta cuestión, el gestor se plantea buscar mecanismos de exigencia del cumplimiento de dicha obligación al contratista.

Valladolid a la fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Rafael Sáez González

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 290 de 523

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EJERCICIO 2021

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 291 de 523

ÍNDICE

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA . 4
2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR ... 16
3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 18
4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL 29
5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 43
6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL 58
7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD 74
8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 83
9. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO 88
10. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 88
11. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE 91
12. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN 123
13. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN 157
14. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN 181
15. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LÉON 187
16. ALEGACIONES EL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN 200

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 292 de 523

17. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN 201

CONCLUSIONES DESPUÉS DEL TRATAMIENTO DE ALEGACIONES 218

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 293 de 523

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 294 de 523

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Párrafo alegado (página 39, último párrafo y 40 primero)

- *"El contrato n.º 2 tiene como objeto el "servicio de mantenimiento, servicio de asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del sistema de información para la gestión integrada de los RRHH de la administración de CYL (proyecto PÉRSIGO)". No hay constancia, en la documentación preparatoria, de que para su cálculo se haya tenido en cuenta el desglose de costes directos e indirectos ni otros eventuales gastos; además, siendo el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución una parte significativa del presupuesto, al fijarse por unidades de trabajo y tiempo, debieron indicarse, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."*

Alegación presentada

A este respecto debe indicarse que, si bien no se ha hecho constar expresamente en el informe de inicio del expediente ni en los pliegos, sí se tuvo en cuenta la Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE 6 de marzo de 2018). Ahora bien, esta información resulta insuficiente por dos motivos. Por un lado, los perfiles profesionales exigidos en el contrato (véase, entre otros, el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas) no permiten aplicar de forma aséptica y como referencia los importes retributivos contemplados en el convenio. Téngase en cuenta que, para la mayoría de los perfiles profesionales, se exigen varios años de experiencia en proyectos relacionados con la gestión de recursos humanos en la Administración Pública Española y en el ERP BAS-GHR, entre otros, lo que restringe notablemente al licitador o al adjudicatario las posibilidades de selección de candidatos para formar parte del equipo de trabajo y, consecuentemente, encarece los costes. Por otro lado, debe señalarse que el trabajo a desarrollar, de contenido informático, es susceptible de ser desarrollado por empresas y personal procedente de cualquier punto de España o de Europa, lo que dificulta el estudio del convenio colectivo que pudiera tomarse como referencia.

Así, a falta del recurso de los costes salariales del convenio colectivo aplicable para el cálculo del precio de licitación, se optó por otro criterio objetivo y adecuado al contrato, tomando como referencia la experiencia de otros anteriores, tal como se explica en el Informe-propuesta de inicio del expediente para la contratación del servicio de Mantenimiento, asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del Sistema de información para la gestión integrada de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Proyecto Pérsigo), que sí contiene un desglose de costes por categorías profesionales y que se transcribe a continuación:

"5.2. Estimación económica. Para realizar esta estimación se han tomado como referencia las tarifas de precios utilizadas en el último contrato de servicio de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 295 de 523

mantenimiento y asistencia a usuarios de Pérsigo, con un incremento igual al de precios que el INE señala desde el mes de abril de 2017, fecha de inicio del expediente del vigente contrato, hasta la actualidad, es decir, un 2,5%. Si bien el número de licitadores entonces fue reducido, el escaso incremento del Índice de Precios al Consumo desde la fecha de anuncio de licitación del contrato de mantenimiento actualmente vigente hasta hoy, añadido al hecho de que el precio de adjudicación fue inferior al de licitación, aconsejan mantener los importes de las tarifas de referencia con esa escasa variación. Por otro lado, se ha prescindido del importe destinado a subcontratación de servicios de Microsoft, valorando la posibilidad de su contratación directa, si fuera oportuno.

Categorías	Horas/año	Precio/hora IVA exc.	Precio 12 meses (IVA exc.)
Técnico de Sistemas	1.800	48,42 €	**87.157,80€**
Analista Funcional	3.600	33,09 €	**119.113,20€**
Analista programador	5.400	27,07 €	**146.179,35€**
Agente de Atención a Usuarios	2.340	18,03 €	**42.189,62€**
TOTAL ANUAL sin IVA			**394.639,97€**
TOTAL ANUAL CON IVA			**477.514,36€**

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su expediente 29/19 expresa que "La ley pretende que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado y que el valor estimado refleje el importe pagadero según sus estimaciones. Para lograr este efecto queda claro que cuando las previsiones del convenio colectivo sectorial puedan resultar insuficientes, se podrán tener en cuenta otras reglas que permitan garantizar que el precio del contrato sea adecuado al de mercado, de forma que se reduzcan las posibilidades de una ejecución inadecuada de las prestaciones objeto del mismo." Por otro lado, en este mismo sentido cabe también citar la Resolución 82/2021, de 19 de mayo, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando señala que "El poder adjudicador dispone de un margen de discrecionalidad para fijar el precio de licitación, y que corresponde a quien sostiene su inadecuación al mandato de ajustarse al mercado (ver, especialmente, el artículo 102.3 de la LCSP) demostrar que, más allá de las variaciones propias de dicho mercado, el presupuesto fijado no permite una ejecución normal de la prestación contractual ni una concurrencia suficiente en el procedimiento de adjudicación[…] Consta en el procedimiento la presentación de tres ofertas, lo que es un indicio claro de que el presupuesto contractual permite una concurrencia suficiente y no está alejado de las expectativas de los operadores económicos". A esto debe añadirse que, si bien la concurrencia de tres ofertas (como fue el caso en el contrato que nos ocupa) permite colegir la viabilidad económica del contrato para el adjudicatario, ese mismo número es a su vez indicio de salvaguarda de los intereses económicos de la Administración.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 296 de 523

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 40, segundo párrafo)

- *"El informe de propuesta de inicio del contrato n.º 3 señala que el presupuesto se ha determinado mediante el establecimiento, según mercado, de un precio mensual de alquiler de los equipos objeto del contrato, de acuerdo con su tipología y características; sin embargo, no consta ningún dato o documento que justifique como se llegó a determinar el precio de mercado de alquiler de los equipos ni de las copias realizadas."*

Alegación presentada

En relación con el contrato nº3 del Anexo IV, expediente A2021/000151 que tiene como objeto el Suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra – de dispositivos de impresión multifuncionales, para la sede del campus de la Junta de Castilla y León, se indica en el informe que "el presupuesto se ha determinado mediante el establecimiento, según mercado, de un precio mensual de alquiler de los equipos objeto del contrato, de acuerdo con su tipología y características; sin embargo, no consta ningún dato o documento que justifique como se llegó a determinar el precio de mercado de alquiler de los equipos ni de las copias realizadas"

A este respecto, si bien no constaba el documento en la plataforma Duero, si existe un Informe de la Jefa de servicio de informática relativo a las actuaciones preparatorias de dicho expediente, el cual se adjunta a este documento

Contestación a la alegación

El órgano de contratación debe incorporar al expediente de contratación las consultas y estudios económicos que haya realizado para determinar el presupuesto base de licitación, de acuerdo con los art. 100 y 115 de LCSP, lo que no se acreditaba, al no figurar en la plataforma Duero.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 40, párrafo tercero y siguientes)

"En el contrato n.º 1, que tiene por objeto la "Obra para acometer la reforma de la instalación de climatización en el edificio "A" del Complejo Administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba n.º 1 de Valladolid", hay que señalar lo siguiente:

- *No queda justificada adecuadamente su tramitación por el procedimiento de emergencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 120 de la LCSP. La*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 297 de 523

Consejería señala la necesidad de cumplimiento de la normativa que regula las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y para adoptar medidas que hagan frente al COVID-19. Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria surge en marzo de 2020 y la orden de emergencia se dicta el 25 de abril de 2021, y que el objeto es ajeno a la COVID-19, no se justifica la imposibilidad de utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la competencia, que garanticen las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y el cumplimiento de las medidas para hacer frente a la pandemia; se hace una escueta referencia a la compra de una maquinaria que resultó inadecuada.

- *Como consecuencia de la consideración, por el órgano de contratación, del expediente como de tramitación de emergencia, se han producido deficiencias en su gestión tales como: no quedar definido suficientemente el objeto del contrato, ni la adecuación de su precio; no figurar un proyecto de obra ni aportar la oferta la empresa adjudicataria. Además, en el documento de formalización no figura el plazo de ejecución ni las condiciones de pago."*

Alegación presentada

En relación a lo expuesto hay que considerar que la Consejería de la Presidencia en diligente ejercicio de su deber de conservación de sus edificios, ya tenía programada la renovación de las instalaciones de climatización del edificio A. Hasta tal punto que consta en los archivos proyecto técnico para acometer su renovación. No obstante, tal y como se acredita en el informe técnico que se acompaña, de fecha anterior a la propuesta de orden de emergencia.

La justificación técnica que advierte el informe de referencia es:

- Una de las dos Bombas de calor instaladas está averiada sin posibilidad de reparación

- La bomba de calor en funcionamiento no tiene la capacidad frigorífica necesaria para el edificio.

- La baja probabilidad de que la bomba de calor dé servicio toda la temporada del verano 2021 por su deteriorado estado, su vida útil acabada y por las averías sin posible reparación que la amenazan. (Fuga de gas refrigerante del circuito, rotura del compresor, fallo en placa electrónica).

- Las numerosas averías en las tuberías y climatizadores, que interrumpen el trabajo diario de las personas que ocupan el edificio.

- La grave situación por la ventilación en circuito cerrado sin renovación de aire que pone en riesgo la salud de los trabajadores en general y con especial atención al contagio por coronavirus (covid-19).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 298 de 523

Ha de señalarse que en el momento de probar las instalaciones, la última semana del mes de mayo, para adaptar la climatización al verano se estropeó la maquinaria sin posibilidad de reparación, tal y como ya se dice en el informe de referencia.

Por todo lo señalado, la situación y las instrucciones de ventilación vigentes en ese momento por razón del COVID-19 se evidencia la imposibilidad de ocupar las instalaciones por empleados públicos, y por tanto, de garantizar la prestación del Servicio Público.

Si bien la crisis del COVID-19 se desencadena en marzo de 2020, en el momento de declarar la emergencia estaba en vigor la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, legislación que contenía las mismas orientaciones que la anterior en base a la ventilación de los edificios, las instalaciones del edificio objeto de la obra debían ser sustituidas por no permitir la ventilación cruzada, situación que se precipita en el momento en que falla la maquinaria.

Las características de la edificación, con despachos en bajo cubierta hacían imposible el trabajo de los funcionarios en la época de verano.

Dado que la Consejería ya había valorado la situación, se disponía del conocimiento necesario, en relación con las instalaciones necesarias, precios de mercado y plazos para realizar el contrato del modo más rápido posible, lo cual sólo resultó posible a través de la contratación de emergencia.

Así mismo, Se adjunta Informe sobre necesidad de la reforma y Presupuesto y Mediciones-Proyecto técnico, como Anexo

Contestación a la alegación

En la alegación se justifica la necesidad del contrato, pero no la utilización del procedimiento de emergencia para su adjudicación, que se define por la jurisprudencia como un procedimiento excepcional. Se trata de una obra programada y el órgano de contratación tenía conocimiento de las deficiencias de las instalaciones y el riesgo de averías con antelación, pudiendo haberse evitado la situación mediante una adecuada planificación y la utilización de otros procedimientos que permitiesen un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Las necesidades de ventilación para proteger la salud de los trabajadores también existían desde hacía más de un año. Además, según la alegación, la maquinaria se estropeó sin posibilidad de reparación la última semana del mes de mayo de 2021, mientras que la orden de emergencia es de 25 de abril anterior.

En cuanto a la documentación aportada con las alegaciones, se incluye un informe del Técnico del Servicio de Personal y Régimen Interior, de fecha 20 de abril de 2021, que no se incorporó al expediente, donde queda definido el objeto del contrato y un resumen del presupuesto estimado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 299 de 523

Se admite parcialmente la alegación y la documentación presentada, y se modifica el informe:

Donde dice:

"En el contrato n.º 1, que tiene por objeto la "Obra para acometer la reforma de la instalación de climatización en el edificio "A" del Complejo Administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba n.º 1 de Valladolid", hay que señalar lo siguiente:

- ***No queda justificada adecuadamente su tramitación por el procedimiento de emergencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 120 de la LCSP. La Consejería señala la necesidad de cumplimiento de la normativa que regula las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y para adoptar medidas que hagan frente al COVID-19. Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria surge en marzo de 2020 y la orden de emergencia se dicta el 25 de abril de 2021, y que el objeto es ajeno a la COVID-19, no se justifica la imposibilidad de utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la competencia, que garanticen las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y el cumplimiento de las medidas para hacer frente a la pandemia; se hace una escueta referencia a la compra de una maquinaria que resultó inadecuada.***

- ***Como consecuencia de la consideración, por el órgano de contratación, del expediente como de tramitación de emergencia, se han producido deficiencias en su gestión tales como: no quedar definido suficientemente el objeto del contrato, ni la adecuación de su precio; no figurar un proyecto de obra ni aportar la oferta la empresa adjudicataria. Además, en el documento de formalización no figura el plazo de ejecución ni las condiciones de pago."***

Debe decir:

"En el contrato n.º 1, que tiene por objeto la "Obra para acometer la reforma de la instalación de climatización en el edificio "A" del Complejo Administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la Calle Santiago Alba n.º 1 de Valladolid", hay que señalar lo siguiente:

- ***No queda justificada adecuadamente su tramitación por el procedimiento de emergencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 120 de la LCSP. La Consejería señala la necesidad de cumplimiento de la normativa que regula las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y para adoptar medidas que hagan frente al COVID-19. Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria surge en marzo de 2020 y la orden de emergencia se dicta el 25 de abril de 2021, y que el objeto es ajeno a la COVID-19, no se justifica la imposibilidad de utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la competencia, que garanticen las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y el cumplimiento de***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 300 de 523

las medidas para hacer frente a la pandemia; se hace una escueta referencia a la compra de una maquinaria que resultó inadecuada.

- ***Como consecuencia de la calificación, por el órgano de contratación, del expediente como de tramitación de emergencia, se han producido deficiencias en su gestión al no figurar el plazo de ejecución ni las condiciones de pago."***

Párrafo alegado (página 40, último párrafo)

"En el contrato de servicios n.º 2 no se justifica adecuadamente en el informe de insuficiencia de medios propios la conveniencia de no ampliación de los medios materiales y personales para hacer frente a la necesidad. Señala, con carácter general, que existe personal propio de la administración destinado al proyecto que ya hace esas tareas actualmente, pero que no puede abarcar todas las necesarias del proyecto; es un contrato recurrente que tiene por objeto tareas de gestión ordinarias, que corresponden a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la Administración.

Alegación presentada

A este respecto, y en relación a la falta de justificación de medios propios, debemos alegar que de la lectura del apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas se desprende la necesidad de unos perfiles profesionales muy específicos para la correcta ejecución del contrato (experiencia en proyectos relacionados con recursos humanos en la Administración pública española, en el ERP BAS-GHR, en programación .Net C#, etc.), que no están previstos en la Relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de la Presidencia ni se mencionan en el Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (ambos de público conocimiento).

Contestación a la alegación

El informe de insuficiencia de medios debería justificar adecuadamente en este caso, de forma específica, la necesidad de contratar a determinado personal y, sin embargo, se limita a explicar que el personal propio actualmente destinado al proyecto no puede abarcar todas las tareas que exigen el adecuado mantenimiento y la asistencia a usuarios del sistema de información, por lo que se hace necesaria la contratación de un equipo con alta cualificación técnica y con conocimiento del producto.

Hay que examinar el Pliego de Prescripciones Técnicas para encontrar las razones específicas que justifiquen esta contratación.

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 301 de 523

Párrafo alegado (página 41 primer párrafo)

"En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, en la inclusión de criterios de adjudicación valorables de forma automática, la gestión no ha sido adecuada al establecer criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 2, las "horas ofertadas dentro del Plan de Formación" o "las "horas ofertadas dentro del Plan de contingencia"; y en el contrato n.º 3 los criterios "escaneado con OCR integrado que permita generar directamente ficheros Word/Excel" y "transmisión de datos compactados".

Alegación presentada

Por otro lado, el Informe provisional del Consejo de Cuentas también señala la posibilidad de que la obtención por parte de los licitadores de la puntuación máxima en algunos de los criterios pudiera desvirtuar la importancia inicial prevista en el PCAP en favor de los criterios cuantificables mediante juicios de valor. A este respecto debe responderse que este contrato únicamente prevé criterios valorables automáticamente o mediante fórmulas, por lo que es imposible que los criterios cuantificables mediante juicios de valor adquieran ninguna importancia.

Contestación a la alegación

En un procedimiento selectivo como es el procedimiento de contratación se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán la máxima puntuación, convirtiéndose en neutros de cara a la adjudicación, es decir, que quedan desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alteran la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación. Si por el órgano de contratación se considera necesario o conveniente añadir las indicadas prestaciones a la principal, deben constar en el PPT como una característica de esta, y formar parte del objeto del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe. No obstante, se advierte del error en la calificación del resto de los criterios como cuantificables mediante juicios de valor, cuando no tienen este carácter, por lo que se modifica el párrafo alegado, a fin de dotarle de mayor precisión.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 302 de 523

Donde dice:

"En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, en la inclusión de criterios de adjudicación valorables de forma automática, la gestión no ha sido adecuada al establecer criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 2, las "horas ofertadas dentro del Plan de Formación" o "las "horas ofertadas dentro del Plan de contingencia"; y en el contrato n.º 3 los criterios "escaneado con OCR integrado que permita generar directamente ficheros Word/Excel" y "transmisión de datos compactados."

Debe decir:

"En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, en la inclusión de criterios de adjudicación valorables de forma automática, la gestión no ha sido adecuada al establecer criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que distorsiona la importancia real prevista en el PCAP del resto criterios. Estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 2, las "horas ofertadas dentro del Plan de Formación" o "las horas ofertadas dentro del Plan de contingencia"; y en el contrato n.º 3 los criterios "escaneado con OCR integrado que permita generar directamente ficheros Word/Excel" y "transmisión de datos compactados".

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

"En el procedimiento de evaluación de presuntas ofertas anormalmente bajas realizado por la mesa de contratación, en el contrato n.º 2, no figura la documentación aportada por la empresa Memorándum Multimedia S.L. para justificar que su oferta no incurrió en baja desproporcionada, incumpliendo lo señalado en el artículo 149 de la LCSP."

Alegación presentada

En relación al contrato nº. 2 del Anexo IV, expediente A2021/004081 que tiene como objeto el Servicio de mantenimiento, servicio de asistencia a usuarios y servicios de soporte asociados del sistema de información para la gestión integrada de los RRHH de la administración de CYL (proyecto PÉRSIGO) , se indica en el informe que no figura la documentación aportada por la empresa Memorandum Multimedia SL para justificar

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 303 de 523

que su oferta no incurrió en baja desproporcionada, incumpliendo lo señala do en el artículo 149 de la LCSP.

Si bien es cierto que esta documentación no está en la plataforma Duero, sí fue aportada por la empresa licitadora y se adjunta.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 42, primer, segundo y tercer párrafos)

"En el contrato de obras n.º 1, no se pude determinar si la ejecución se inició dentro del plazo de un mes, establecido para la tramitación de emergencia, establecido en el artículo 120.1.c de la LCSP, debido a que:

- *No hay constancia de la elaboración de un acta de comprobación de replanteo que marcase el inicio de la ejecución.*

- *No figuran las certificaciones de obra. Se abona el contrato a la vista de una factura de fecha 16 de noviembre de 2021, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 240.1 de la LCSP, para el pago de la obra ejecutada; tampoco hay constancia del establecimiento del sistema de retribución a tanto alzado, señalado en el artículo 241 de la citada norma."*

Alegación presentada

Se adjunta Acta de replanteo como documento Anexo.

Así mismo indica el informe que "No figuran las certificaciones de obra"

Se adjunta Certificación Final y Única como documento Anexo

Contestación a la alegación

Con la alegación se aporta acta de comprobación del replanteo de 3 de mayo de 2021, donde se señala el inicio de las obras, con un plazo de ejecución de dos meses (hasta 3 de julio de 2021).

No se adjunta ninguna certificación de obra fiscalizada por la Intervención y aprobada por el órgano de contratación, aunque sí un documento de "Mediciones y Presupuesto", y un "Resumen de certificación final y única", firmado por el contratista y el Director de Obra, con detalle de la obra ejecutada, de fecha 18 de octubre de 2021. También figura en el expediente una factura de 16 de noviembre de 2021, periodo facturado desde 3 de mayo de 2021 a 18 de octubre de 2021, por el importe total del contrato, cuyo pago se propuso (ADOK) en diciembre del mismo año.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 304 de 523

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato de obras n.º 1, no se pude determinar si la ejecución se inició dentro del plazo de un mes, establecido para la tramitación de emergencia, establecido en el artículo 120.1.c de la LCSP, debido a que:

- ***No hay constancia de la elaboración de un acta de comprobación de replanteo que marcase el inicio de la ejecución.***

- ***No figuran las certificaciones de obra. Se abona el contrato a la vista de una factura de fecha 16 de noviembre de 2021, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 240.1 de la LCSP, para el pago de la obra ejecutada; tampoco hay constancia del establecimiento del sistema de retribución a tanto alzado, señalado en el artículo 241 de la citada norma."***

Debe decir:

"En el contrato de obras n.º 1 no se adjunta ninguna certificación de obra aprobada por el órgano de contratación, incumpliendo los requisitos del artículo 240.1 de la LCSP para el pago de la obra ejecutada. Tampoco hay constancia del establecimiento del sistema de retribución a tanto alzado, señalado en el artículo 241 de la citada norma."

Párrafo alegado (página 42, cuarto y quinto párrafos)

"En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el PCAP, conforme al artículo 202 de la LCSP, hay que señalar que:

- *En el contrato n.º 2 se incluyeron condiciones relacionadas con el porcentaje de trabajadores estables de la plantilla y con obligaciones sobre protección de datos. Sin embargo, aunque el PCAP establece que la acreditación de su cumplimiento se debería realizar mediante la emisión, por el responsable del contrato, de los correspondientes certificados de cumplimiento en el expediente no hay constancia de su elaboración. "*

Alegación presentada

Debe indicarse que mensualmente se certifica la conformidad con la prestación contratada, con carácter previo al pago de la correspondiente factura. Entendemos que la constancia en Duero de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución junto con la correspondiente conformidad con la prestación contratada que se expide mensualmente cumple con la necesaria certificación de cumplimiento de todos los extremos del contrato, lo que incluye las condiciones

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 305 de 523

especiales de ejecución. En este sentido, téngase en cuenta que ambas condiciones no son requisitos que la empresa deba cumplir puntualmente, sino de forma continuada a lo largo del contrato. Es decir, la conformidad abarca todos los aspectos de la ejecución del contrato, no solo la prestación del servicio en si misma sino todas las condiciones a las que está obligada en su ejecución, inclusive las cláusulas especiales.

Contestación a la alegación

La acreditación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato no puede entenderse incluida en la certificación de conformidad con la prestación contratada, como se deduce del anexo 8 del PCAP y del punto 9 del cuadro de características, que establecen una justificación diferenciada del cumplimiento de dichas obligaciones.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 42, antepenúltimo párrafo y siguientes)

"En la extinción de los contratos hay que señalar que en el expediente n.º 1:

- *Se incumple el plazo de ejecución. En la orden de emergencia el plazo de ejecución establecido es de 2 meses, con finalización antes de 1 de julio de 2021. Sin embargo, en la factura, que se emite al final del contrato, se hace referencia al periodo de facturación entre el 3 de mayo de 2021 y el 18 de octubre de 2021, que excede el plazo indicado.*

- *No hay constancia del acta de recepción del objeto del contrato. En el expediente se ha aportado un certificado de conformidad con la factura electrónica, que incluye el importe total del contrato, pero no figura el acta de medición definitiva ni, eventualmente, la liquidación definitiva y la certificación final, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210.2 y 243 de la LCSP."*

Alegación presentada

Se adjunta Acta de recepción.

Contestación a la alegación

Se ha aportado, en fase de alegaciones, el acta de recepción fechada el 2 de junio de 2022, once meses posteriores a la fecha de finalización de las obras y más de cinco meses posterior a la propuesta de pago del contrato.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifican los párrafos alegados.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 306 de 523

Donde dice:

"En la extinción de los contratos hay que señalar que en el expediente n.º 1:

- ***Se incumple el plazo de ejecución. En la orden de emergencia el plazo de ejecución establecido es de 2 meses, con finalización antes de 1 de julio de 2021. Sin embargo, en la factura, que se emite al final del contrato, se hace referencia al periodo de facturación entre el 3 de mayo de 2021 y el 18 de octubre de 2021, que excede el plazo indicado.***

- ***No hay constancia del acta de recepción del objeto del contrato. En el expediente se ha aportado un certificado de conformidad con la factura electrónica, que incluye el importe total del contrato, pero no figura el acta de medición definitiva ni, eventualmente, la liquidación definitiva y la certificación final, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210.2 y 243 de la LCSP."***

Debe decir:

"En la extinción de los contratos hay que señalar que en el expediente n.º 1:

- ***Se incumple el plazo de ejecución. En la orden de emergencia el plazo de ejecución establecido es de 2 meses, con finalización antes de 1 de julio de 2021. Sin embargo, en la factura, que se emite al final del contrato, se hace referencia al periodo de facturación entre el 3 de mayo de 2021 y el 18 de octubre de 2021, que excede el plazo indicado.***

- ***Se ha aportado un certificado de conformidad con la factura electrónica, que incluye el importe total del contrato, pero no figura el acta de medición definitiva ni, eventualmente, la liquidación definitiva y la certificación final, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210.2 y 243 de la LCSP. En fase de alegaciones, se ha remitido un acta de recepción fechada el 2 de junio de 2022, once meses posteriores a la fecha de finalización de las obras y más de cinco meses posteriores a la propuesta de pago del contrato."***

2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

Párrafo alegado (página 43, quinto párrafo y siguientes)

"En el contrato n.º 4, que tiene como objeto la realización de la edición del BOCYL en formato electrónico y su posterior remisión por medios telemáticos para su publicación en los sistemas de la Administración Autonómica, hay que señalar que la comunicación a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto, preceptiva al ser un contrato con un presupuesto igual o superior a 180.000 euros, se realizó fuera del plazo de 15 días, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 307 de 523

En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- *Existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.*

- *En cuanto al régimen de los pagos al contratista, señala el pliego que "en el caso de que el coste de los servicios utilizados en una anualidad supere el presupuesto previsto para esa anualidad, la diferencia no se facturará pero se certificará que queda pendiente de facturar por el receptor de la factura. Dichos servicios se incluirán junto con la primera factura que se realice para la primera anualidad y no serán exigibles por el adjudicatario hasta ese momento". Esta cláusula va en contra del principio de temporalidad de los créditos, señalado en el artículo 115 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y al procedimiento de imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, establecido en el artículo 116 del mismo texto legal."*

Alegación presentada

El hecho de que solo se haya definido respecto del criterio de adjudicación "precio" el valor que implica una oferta anormalmente baja, responde a que el resto de criterios son mejoras en las que por sus características la identificación como oferta anormalmente baja de carecen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

En cuanto a la posibilidad de vulnerar el artículo 115 y 116 de la Ley de Hacienda, hay que hacer referencia a que el servicio del BOCYL, es un servicio cuyo pago se realiza por precios unitarios, ejecutándose diariamente el servicio hasta el 31 de diciembre, con un importe de licitación igual al importe de adjudicación siendo un valor máximo estimado.

Conforme lo establecido en la cláusula 1.4 del PCAP, se ha asegurado existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria y "distribución de anualidades", por lo que no se va a vulnerar el artículo 115 ni el 116 de la Ley de Hacienda.

Si bien es cierto que podía haberse optado por un régimen de pago a mes vencido de las facturas para evitar posibles incidencias dado el régimen de pagos y la fecha de cierre de ejercicio, al ser un contrato con un valor máximo estimado, se gestionó la cláusula aludida por el informe, no obstante, no va a adquirir eficacia alguna puesto que el valor máximo estimado está muy por encima del gasto real que está implicando el servicio. A modo de observación en los primeros 9 meses el importe ejecutado asciende

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 308 de 523

al 39,18% del importe de adjudicación, quedando disponible para los tres meses restantes un porcentaje de 60,8%.

Contestación a la alegación

Los parámetros para apreciar la anormalidad de una oferta deben referirse a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, como indica el art. 149.2.b) de la LCSP, o al menos a sus aspectos sustanciales, y no solo al precio, que en la adjudicación de este contrato supone el 30 % de la puntuación total.

En cuanto al régimen de los pagos al contratista, el PCAP no puede autorizar a que obligaciones generadas en un ejercicio presupuestario se satisfagan con cargo al siguiente. La cláusula de referencia no se adecúa a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, independientemente de que se produzca o no el supuesto de hecho que contempla.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Párrafo alegado (página 34, último párrafo y cuadro 16 de la 35)

"A fin de determinar su integridad, se ha realizado un estudio comparativo de la información proporcionada por el Registro Público de Contratos, referentes a la Unidad Organizativa Gerencia Regional de Salud, con los datos obtenidos de las plataformas DUERO y SATURNO, mediante el análisis de las diferencias existentes entre ambas. El resultado se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16. Diferencias entre ambas plataformas por n.º de registros"

Entidad	*Aprobación Gasto*	*Formalizaciones*	*Prórrogas*	*Modificaciones*	*Total*
SATURNO	*1.454*	*1.387*	*283*	*87*	***3.211***
DUERO	*1.452*	*1.384*	*364*	*108*	***3.308***
Diferencias	***- 2***	***- 3***	***81***	***21***	***97***

Alegación presentada

El artículo 2 apartado d) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establece, dentro de los principios generales que deberá respetarse en el Sector Público, el principio de interoperabilidad, entendido como la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos. En virtud de ese principio, el módulo de Registro de contratos de la Plataforma Duero de contratación

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 309 de 523

electrónica inter-opera con la Plataforma Saturno (plataforma de contratación de la Gerencia Regional de Salud) de forma que recibe vía interfaz los datos de ese Sistema conforme al modelo de datos que figura en el Anexo I del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Recibidas las observaciones de ese Consejo, se comunicará la Gerencia Regional de Salud, la necesidad de garantizar la consistencia entre los datos que se contienen en su sistema con la información facilitada al Registro de contratos.

Contestación a la alegación

En la fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2020 ya se puso de manifiesto una incidencia semejante a la que figura en el informe del presente ejercicio, indicando la Consejería que "*se realizarán las actuaciones correspondientes para garantizar que la consolidación de datos de las Plataformas de Contratación electrónica Duero y Saturno no contengan inconsistencias o errores*".

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 45, segundo párrafo)

- *"Para la valoración de la oferta económica de los contratos de obras n.º 5 y 6, se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley."*

Alegación presentada

La fórmula utilizada sí cumple con tener pendiente positiva en todo caso (a mayor baja otorga mayor puntuación), así como, en consecuencia, también asigna la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja. En ningún precepto de la Ley de contratos se obliga a utilizar una fórmula lineal para la asignación de puntuación.

Asimismo se ha previsto expresamente en el PCAP que las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán cero puntos. En consecuencia, la fórmula que se utiliza es

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 310 de 523

plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Ley de Contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Por último, debe tenerse en cuenta que fórmulas como la lineal pura provoca en ocasiones que pequeñas diferencias en el precio supongan grandes diferencias de puntuación, supuestos que acaban restando la importancia del resto de criterios de valoración e impidiendo que se consiga el fin perseguido, y obligado de acuerdo con el artículo 145 LCSP, de adjudicar a la oferta con mejor relación calidad-precio.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas no preconiza en su Informe una distribución lineal o constante de los puntos, pero sí entiende que cualquier sesgo o tendencia de la fórmula empleada solo puede admitirse para primar la obtención de ofertas más baratas, que premien el mayor esfuerzo económico de los licitadores. La fórmula analizada está introduciendo un factor distorsionador que puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, sin haberlo justificado en el expediente, y que podría afectar al cumplimiento del objetivo de este criterio que es primar el precio más barato.

No obstante, con el fin de darle una mayor precisión se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"Para la valoración de la oferta económica de los contratos de obras n.º 5 y 6, se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley."***

Debe decir:

- ***"Para la valoración de la oferta económica de los contratos de obras n.º 5 y 6, se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 311 de 523

quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley."

Párrafo alegado (página 45, tercer párrafo)

- *"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 5 y n.º 6, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 5, "las mejoras técnicas del proyecto" o "ampliación del plazo de garantía /mantenimiento de la instalación"; y en el contrato n.º 6 "la ampliación del plazo de garantía"."*

Alegación presentada

La inclusión del criterio relativo al plazo de garantía en los dos expedientes referidos por el Consejo de Cuentas está plenamente justificada. En los PCAP se incluye el plazo que se considera mínimo, pero se permite a los licitadores ofertar plazos adicionales que suponen una mejor prestación para la Administración licitante. Lo mismo sucede con el criterio "mejoras técnicas al proyecto", dado que en el proyecto se introducen las características mínimas necesarias para un correcto funcionamiento de la instalación u obra a realizar, pero se puntúan elementos que, sin ser imprescindibles al fin a conseguir, mejoran las prestaciones realizadas por los contratistas a la administración.

Respecto a la consideración de que todos los licitadores ofrecen el máximo previsto en el PCAP, se ha producido en el expediente A2021/003001, pero no en el A2021/006717 también examinado por el Consejo de Cuentas. En concreto, en este expediente se presentaron tres licitadores, y cada uno de ellos ofertó de manera diferente en el criterio "Mejoras técnicas al proyecto", que es uno de los criterios que el Consejo de Cuentas considera que no debe incluirse en los pliegos de los expedientes de contratación.

Contestación a la alegación

En un procedimiento selectivo como es el procedimiento de contratación se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 312 de 523

criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán la máxima puntuación, convirtiéndose en neutros de cara a la adjudicación, es decir, que quedan desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alteran la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación. Si por el órgano de contratación se considera necesario o conveniente añadir las indicadas prestaciones a la principal, deben constar en el PPT como una característica de esta, y formar parte del objeto del contrato.

Por otro lado, en cuanto al contrato n.º 6 (A2021/006717), en el informe se apunta la incidencia en relación con el criterio "ampliación del plazo de garantía", no con el que indica la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 45, último párrafo y 46 primero)

- *"En los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor del contrato de suministros n.º 7, figura la "calidad de la propuesta", con hasta 20 puntos, atendiendo a la optimización del espacio para archivo (máxima ocupación y aprovechamiento estimado en número de cajas de archivo), la tipología/características de los armarios, de los elementos que los componen y del sistema de control y movimiento del conjunto. El anexo C1 del PCAP señala que "se otorgará la máxima puntuación a la oferta con la especificación en conjunto más completa conteniendo todos los aspectos anteriormente relacionados, y que sea técnicamente justificada para ser entendida como óptima para el correcto cumplimiento del objeto del contrato. Obtendría cero puntos la oferta que no desarrolle ninguno de los puntos anteriormente mencionados". La descripción carece del grado de detalle necesario lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto y no establece los métodos de reparto de cada uno de los aspectos a valorar, convirtiendo dicho reparto en discrecional. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP."*

Alegación presentada

No se establecieron subcriterios entendiendo que las ofertas habían de ser valoradas de forma conjunta en los tres aspectos reseñados (optimización del espacio para archivo, tipología/características de los armarios y de los elementos que los componen y sistema de control y movimiento del conjunto), dada la total implicación entre ellos, sin que fuera posible por tanto puntuar cada uno de ellos por separado, con independencia del resto. Por ello se consideró apropiada la asignación lineal de puntos desde el "0" en caso de no tratarse ninguno de ellos hasta el máximo de puntuación en el caso de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 313 de 523

considerarse una oferta óptima, con un reparto lineal según se aborde y alcance mejor implantación y máximo aprovechamiento, entendido como solución global de la optimización del espacio de archivo pretendido. Esta concepción se refleja en el informe de valoración a través de la objetivación numérica de las soluciones ofertadas, con la utilización del parámetro "superficie ocupada neta-número de cajas albergadas"

Contestación a la alegación

Los criterios de valoración han de estar correctamente definidos en el pliego, fijando el baremo de comparación y los estándares que permitan determinar qué ofertas son mejores que otras y deben recibir mayor puntuación, y sin que esta necesidad quede sustituida por la actuación de los órganos de valoración introduciendo aspectos que hubieran podido influir en la preparación de la oferta. En la alegación no figuran razones que desvirtúen la afirmación de que los criterios carecen de un desarrollo suficiente, lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expresado en el PCAP y los licitadores no conocen previamente cómo van a ser valorados sus proyectos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 46, segundo párrafo)

"En la valoración de la oferta económica de los contratos n.º 5 y n.º 6, aplicando la fórmula matemática establecida en los PCAP, las diferencias entre la mejor y la peor oferta son insignificantes, desvirtuando la ponderación atribuida en el pliego al criterio precio, lo que incumple lo establecido en el art. 145 de la LCSP y podría impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa exigida en el artículo 1 de la LCSP. Así, en estos contratos las diferencias representan menos de 17 y 12 puntos, respectivamente, del total de 70 establecidos para este criterio; es significativo que en el n.º 6 una baja de la oferta de tan solo 2 céntimos sobre el precio de licitación atribuye a un licitador 57,51 puntos."

Alegación presentada

La fórmula utilizada sí cumple con tener pendiente positiva en todo caso (a mayor baja otorga mayor puntuación), así como, en consecuencia, también asigna la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja. En ningún precepto de la Ley de contratos se obliga a utilizar una fórmula lineal para la asignación de puntuación.

En consecuencia, la fórmula que se utiliza es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Ley de Contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 314 de 523

Contestación a la alegación

La fórmula utilizada en los contratos n.º 5 y 6 (Puntos = Puntuación máxima * importe mejor oferta / importe oferta) evalúa las diferencias existentes entre los importes de las diferentes ofertas con relación al importe de la oferta más barata y no tiene en cuenta la baja en relación con el presupuesto de licitación, lo que produce que las diferencias en las puntuaciones otorgadas a todas ellas sean muy pequeñas. Si se pretende que la oferta económica tenga mayor o menor importancia en la selección, debe atribuirse a este criterio en el PCAP mayor o menor ponderación en relación con el resto de los criterios, pero no dotar a la fórmula de elementos que desvirtúen la atribuida inicialmente en el mismo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 46, tercer párrafo)

"En el informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, del contrato n.º 7, no están suficientemente justificadas las puntuaciones asignadas. Aunque contiene una minuciosa descripción de cada una de las ofertas presentadas, no indica los aspectos de cada una que se han tenido en cuenta para asignar la puntuación total otorgada. Se incumple el principio de transparencia e impide comprobar el cumplimiento de los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, establecidos en el artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

El informe de valoración emitido por la técnico del Servicio promotor establece calificación de las ofertas en cuanto a su idoneidad de implantación y su valoración relativa objetivada en atención a la relación entre la superficie ocupada en la propuesta de cada instalación ofertada (sin zonas comunes) y el número de cajas que es capaz de albergar. Esta relación se expresa numéricamente arrojando la calificación final atendiendo al máximo aprovechamiento de la solución que se oferta.

Contestación a la alegación

Si bien el informe de valoración expresa numéricamente la relación entre la superficie ocupada en la propuesta de cada instalación ofertada (sin zonas comunes) y el número de cajas que es capaz de albergar, se da la misma calificación final de 18,25 puntos tanto al que ofrece un aprovechamiento de 125'39 cajas/m2 como al de 129'26 cajas/m2. Al que ofrece un aprovechamiento de 131'36 cajas/m2 se le da una calificación de 20 puntos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 315 de 523

Párrafo alegado (página 46, cuarto párrafo)

"En el procedimiento de adjudicación del contrato n.º 6, se entendió retirada la oferta formulada por la empresa GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., propuesta inicialmente como adjudicatario. En consecuencia, mediante Resolución de 8 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se impusieron penalidades por importe de 14.937,87 euros, equivalentes al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en aplicación de lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP. No obstante, en la documentación aportada no figura justificación del efectivo ingreso en el tesoro público de dicha cantidad, en la forma establecida en la notificación de la resolución a la interesada. "

Alegación presentada

Transcurrido el plazo de ingreso de la deuda en periodo voluntario sin que se hubiera efectuado el pago de la penalidad, se dio traslado al Servicio de Recaudación, con competencias en materia de recaudación ejecutiva, para que procediese a requerir el pago de la penalidad en vía ejecutiva. Con fecha 19-01-2022 se dictó por el Servicio de Recaudación, providencia de apremio de la deuda vencida y no pagada y se envió a la AEAT para su gestión recaudatoria ejecutiva, en virtud del Convenio suscrito al efecto entre esta Comunidad Autónoma y la AEAT de 26 de septiembre de 2006 (BOE 24-10-2006), y la Adenda de 5-09-2017 (BOE 7-11-2017).

Posteriormente la AEAT envió requerimiento preguntando sobre la firmeza de la deuda, que fue contestado el 5-07-2022 confirmando la firmeza. A fecha de elaboración de estas alegaciones no consta ningún ingreso ni ninguna otra incidencia.

Se acompaña como Anexo 1 envío al Servicio de Recaudación de la deuda impagada en periodo voluntario.

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones se presenta la documentación justificativa del traslado al Servicio de Recaudación de la DG de Tributos y Financiación Autonómica, de fecha 14/12/21, de la relación y detalle de deuda vencida para su recaudación en vía ejecutiva a la empresa GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., por importe de 14.937,87€. Se acredita por el órgano de contratación el inicio del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, que corresponde a los órganos de la Agencia Tributaria.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 46, quinto párrafo)

"En el documento de formalización de los contratos de obra n.º 5 y n.º 6 no se establece el plazo para la comprobación del replanteo, incumpliendo lo establecido en

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 316 de 523

el artículo 237 de la LCSP. Tampoco la conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, pero sí conformidad al PCAP y al PPT (que no figura en el expediente); se incumple el art. 71.4 c) del RGLCAP."

Alegación presentada

En los contratos de obra posteriores si se están incluyendo las menciones que indica el Consejo de Cuentas en su informe.

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 46, último párrafo y 47 primero y siguientes)

"La gestión realizada en la tramitación del contrato n.º 5, cuyo objeto era las obras de renovación y sustitución del sistema de climatización en el edificio de la Junta de Castilla y León ubicado en Palencia, no ha sido la adecuada por la falta de una adecuada planificación, que ha retrasado el inicio de las obras. Además, desde la formalización del contrato, realizado el 22 de julio de 2021 y con un plazo de ejecución inicial de 8 meses, hay que señalar:

- *Se han aportado tres actas de comprobación del replanteo. Las dos primeras, de 23 de agosto y 24 de octubre de 2021, con disconformidad debido a que, en la primera, no se había adjudicado el contrato de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud y, la segunda, por no encontrarse finalizadas las actuaciones preparatorias para la firma del acta. La comprobación de replanteo positiva se firmó el 15 de noviembre de 2021.*

- *Con fecha 29 de noviembre se dictó resolución de suspensión temporal total del contrato por haberse evidenciado determinaciones del proyecto técnico de la obra incompatibles con la realidad del edificio. La suspensión abarcaría el tiempo necesario para la tramitación y aprobación de un expediente de modificación del proyecto, para lo que se estimó un plazo aproximado de 5 meses. A la fecha de envío del expediente al Consejo de Cuentas para esta fiscalización, el 20 de mayo de 2022, figura la aprobación del nuevo proyecto y el inicio del expediente de modificación, estando pendientes los trámites propios de este procedimiento. A esa fecha no figura el levantamiento de la suspensión ni el inicio de la obra."*

Alegación presentada

- La preparación de la documentación preparatoria de la licitación del contrato de servicios de Dirección Facultativa y coordinación de Seguridad y Salud de las obras se demoró, es cierto, en dos meses como procedimiento novedoso para el Servicio promotor así como la tramitación administrativa del expediente en otro mes más debido a mejoras necesarias en los documentos integrantes de la

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 317 de 523

licitación (definición de datos, subcriterios, condiciones…). Esto determino un periodo de 2 meses de diferencia entre la adjudicación y formalización del contrato de obras (23 de julio de 2021) y la adjudicación del contrato de los servicios asociados imprescindibles para su ejecución (24 de septiembre de 2021). De ahí el Acta de comprobación negativa nº1 de fecha 23 de agosto de 2021.

- La complejidad de las obras a ejecutar y la detección temprana de dificultades en la estimación de las actuaciones preparatorias necesarias previas al inicio de las obras, determinaron que, en el desempeño de sus obligaciones, la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras no emitieran informe favorable a los documentos elaborados por el contratista constructor en el tiempo normativo determinado al haber sido objeto de sucesivas correcciones mejoras superando, incluso, el mes desde la fecha de formalización de su contrato de servicios. Las conformidades a los documentos técnicos integrantes de dichas Actuaciones preparatorias, todas ellas, son emitidas por la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud con fecha 10 de noviembre de 2021. La Resoluciones de aprobación como Aceptaciones de dichos documentos por parte del órgano de contratación se emiten, todas ellas, con fecha 11 de noviembre de 2021, identificando una dificultad de carácter técnico, nunca del órgano de contratación, que actuó a la mayor brevedad posible.

  Se aportan como anexo los siguientes documentos:

  - Acta de Suspensión Temporal Total: 30 de noviembre de 2021
  - Resolución de aprobación del expediente modificado, en la que se procede a levantar la suspensión de la obra.
  - Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal Total: 20 de julio de 2022

<u>Contestación a la alegación</u>

En relación con el primer punto, no se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Con respecto al segundo, en esta fase se ha aportado documentación de la aprobación del modificado del contrato de obras, de fecha 28 de junio de 2022, aumentando el plazo de ejecución de 8 a 10 meses e incrementando el precio un 11,84%; además el acta de levantamiento de la suspensión, con fecha de 20 de julio de 2022, dando un plazo para finalizar la obra hasta el 6 de mayo de 2023.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifican los párrafos alegados.

Donde dice:

"La gestión realizada en la tramitación del contrato n.º 5, cuyo objeto era las obras de renovación y sustitución del sistema de climatización en el edificio de la Junta

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 318 de 523

de Castilla y León ubicado en Palencia, no ha sido la adecuada por la falta de una adecuada planificación, que ha retrasado el inicio de las obras. Además, desde la formalización del contrato, realizado el 22 de julio de 2021 y con un plazo de ejecución inicial de 8 meses, hay que señalar:

- ***Se han aportado tres actas de comprobación del replanteo. Las dos primeras, de 23 de agosto y 24 de octubre de 2021, con disconformidad debido a que, en la primera, no se había adjudicado el contrato de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud y, la segunda, por no encontrarse finalizadas las actuaciones preparatorias para la firma del acta. La comprobación de replanteo positiva se firmó el 15 de noviembre de 2021.***

- ***Con fecha 29 de noviembre se dictó resolución de suspensión temporal total del contrato por haberse evidenciado determinaciones del proyecto técnico de la obra incompatibles con la realidad del edificio. La suspensión abarcaría el tiempo necesario para la tramitación y aprobación de un expediente de modificación del proyecto, para lo que se estimó un plazo aproximado de 5 meses. A la fecha de envío del expediente al Consejo de Cuentas para esta fiscalización, el 20 de mayo de 2022, figura la aprobación del nuevo proyecto y el inicio del expediente de modificación, estando pendientes los trámites propios de este procedimiento. A esa fecha no figura el levantamiento de la suspensión ni el inicio de la obra."***

Debe de decir:

"La gestión realizada en la tramitación del contrato n.º 5, cuyo objeto era las obras de renovación y sustitución del sistema de climatización en el edificio de la Junta de Castilla y León ubicado en Palencia, no ha sido la adecuada por la falta de una apropiada planificación, que ha retrasado el inicio y la finalización de las obras. Desde la formalización del contrato, realizado el 22 de julio de 2021 y con un plazo de ejecución inicial de 8 meses, se emitieron tres actas de comprobación del replanteo. Las dos primeras, de 23 de agosto y 24 de octubre de 2021, con disconformidad debido a que, en la primera, no se había adjudicado el contrato de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud y, la segunda, por no encontrarse finalizadas las actuaciones preparatorias para la firma del acta. La comprobación de replanteo positiva se firmó el 15 de noviembre de 2021. Sin embargo, las deficiencias apreciadas hicieron necesaria la suspensión de la obra y la tramitación de un modificado, que alargó la fecha de finalización hasta el 6 de mayo de 2023, sufriendo la ejecución total del contrato un retraso de aproximadamente un año."

<u>Párrafo alegado (página 47, antepenúltimo párrafo)</u>

"En la ejecución del contrato de obras n.º 6, no hay constancia de que el órgano de contratación haya adoptado el acuerdo de prórroga por el tiempo necesario, con la imposición de las penalidades correspondientes por el retraso o la resolución del contrato, lo que incumple las medidas previstas en el apartado 6.4 del PCAP, y en los

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 319 de 523

artículos 193 y 195.1 de la LCSP. Este contrato debió ejecutarse durante cinco meses, desde el 15 de noviembre de 2021 al 15 de abril de 2022, pero no se había iniciado a la fecha de envío del expediente para esta fiscalización, el 20 de mayo de 2022. En el expediente figuran las certificaciones de obra de noviembre a marzo con importes de ejecución de cero euros. Aunque figura la solicitud de ampliación de plazo del contratista, con fecha 14 de febrero de 2022, no hay constancia de una resolución favorable por el órgano de contratación. "

Alegación presentada

Debido a la inactividad del contratista durante todo el plazo de ejecución del contrato, se ha entendido desde la Consejería que se debe proceder a la Resolución del contrato, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 193 y 195 de la LCSP. En consecuencia, con fecha 10 de agosto de 2022 se dictó Resolución del Secretario General de la Consejería, acordando el inicio del expediente de resolución del expediente (Anexo 2). A fecha de efectuar las presentes alegaciones se encuentra en proceso de tramitación, no habiéndose dictado Resolución que ponga fin al procedimiento

Contestación a la alegación

Se acredita por el órgano de contratación el inicio del procedimiento de resolución del expediente por incumplimiento culpable del contratista.

Se admite la alegación y, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, se suprime el párrafo alegado.

4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Párrafo alegado (página 37, último párrafo y 38 primero y siguientes)

g) "Publicidad en el perfil de contratante de las actas de las mesas de contratación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 de la LCSP.

Con carácter general, los órganos de contratación han publicado las actas de las mesas de contratación celebradas, excepto en los contratos n.º 18 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el n.º 26 de la Consejería de Educación, y en el n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales. Tampoco se publicó el acta n.º 3, correspondiente a la sesión en que se valoraron los criterios de adjudicación, del contrato n.º 41 de la Gerencia Regional de Salud.

La publicidad de las actas del contrato n.º 21 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se realizó con posterioridad a la adjudicación del contrato."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 320 de 523

Alegación presentada

Se detecta que no se han publicado las actas de las mesas de contratación celebradas, excepto en los contratos n.º 18 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respecto a lo que cabe decir que actualmente ya están publicados los documentos referidos en la Plataforma de contratación.

También se hace constar que la publicidad de las actas del contrato n.º 21 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se realizó con posterioridad a la adjudicación del contrato. Respecto a lo anterior, se alega que no se publicitan las actas hasta que no se ha formalizado, por el Órgano de contratación, la adjudicación del contrato. En este caso la firma de la Orden de adjudicación tuvo lugar un día antes que la publicación en la plataforma, tiempo necesario para comprobar la formalización comentada. Actualmente este trámite está regulado de forma automática por la Plataforma por lo que ya no se va a volver a dar esta incidencia.

Contestación a la alegación

Los actos del procedimiento de adjudicación propiamente dichos, tales como los mencionados en la letra e) del artículo 63, deben ser públicos en el momento de adjudicarse el contrato, ya que podrían tener relevancia a los efectos de una posible impugnación anterior a ese momento. La publicación tardía puede dar lugar a una merma del derecho de defensa de los licitadores excluidos o que no han resultado adjudicatarios. En este sentido se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el informe del expediente 59/2018.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 59, segundo párrafo y siguientes)

"En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- *En la definición de la solvencia técnica o profesional del contrato n.º 21, el PCAP se remite a dos de los medios contemplados en el artículo 88 de la LCSP, pero no se cuantifican expresamente los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 88.3 LCSP.*

- *En el contrato n.º 21 se establece como único criterio de adjudicación la oferta económica. No obstante, teniendo su ejecución un impacto significativo en el medio ambiente, ya que su objeto es la mejora y modernización de la red viaria de una zona de concentración parcelaria, no se incluyeron criterios que valoren condiciones ambientales mensurables, incumpliendo lo señalado en el artículo 145.3.h de la LCSP.*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 321 de 523

- *En el contrato de obras n.º 18, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que los 15 licitadores admitidos han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, se incluye como criterio el incremento en el porcentaje destinado al control de calidad, donde "obtendrá la máxima puntuación, 3 puntos, el licitador cuya oferta suponga el 1% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido (Valor estimado) adicional al control de calidad obligatorio". "*

Alegación presentada

En el contrato nº 21, no se cuantifican expresamente los valores mínimos exigidos para la acreditación de la solvencia técnica, conforme dispone el artículo 88.3 de la LCSP, cabe decir que se tiene en cuenta esta recomendación para la elaboración de los siguientes pliegos.

En el contrato nº 21, se establece como único criterio de adjudicación la oferta económica teniendo, no obstante, su ejecución un impacto significativo en el medio ambiente ya que su objeto es la mejora y modernización de la red viaria de una zona de concentración parcelaria, sin incluir criterios que valoren condiciones ambientales mensurables. Cabe decir que el proyecto establece en su apartado 7.8, que de acuerdo con el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, las obras incluidas en el presente proyecto no han de ser objeto de Evaluación de Impacto Ambiental. Así mismo, según informe de la Jefa de Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia de fecha 30 de abril de 2021, se establecen las siguientes conclusiones

a. Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

b. Espacios Naturales

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 322 de 523

c. Especies con planificación de protección vigente

Se comprueba que no existe coincidencia con el ámbito de aplicación de planes de manejo de especies protegidas.

d. Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto no se presenta ninguna especie protegida por dicha norma.

e. Afección al Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de CyL

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.

f. Afección a Zonas Húmedas Catalogadas

También se comprueba que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

g. Afección a Montes de Utilidad Pública

Se comprueba que la actuación presenta coincidencia con los Montes de Utilidad Pública citados en el punto 4 del presente informe, que no resultarán afectados por la ejecución de los trabajos conforme vienen descritos en la memoria.

h. Afección a vías pecuarias.

Se comprueba que la actuación presenta coincidencia con las vías pecuarias citadas en el punto 4 del presente informe, que no resultarán afectadas por la ejecución de los trabajos conforme vienen descritos en la memoria.

En cuanto al contrato nº 18, se indica que la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que los 15 licitadores admitidos han obtenido la misma puntuación, cabe indicar que los licitadores presentan una oferta individual sin conocimiento de las ofertas de terceros, tampoco el gestor sabe de antemano las ofertas de los licitadores. Además, se trata de una licitación con un valor estimado de 11.911.924,67 €, lo que supone un importe adicional del control de calidad que han de asumir los contratistas de 119.119,25 euros, adicional al 1% de control de calidad obligatorio, cuantía lo suficientemente importante para las empresas, para no tener necesariamente que ofertar el mismo importe todos los licitadores.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 323 de 523

Contestación a la alegación

En cuanto a la inclusión como criterio de adjudicación del "incremento en el porcentaje destinado al control de calidad" en el contrato n.º 18, la experiencia del órgano de contratación permite comprobar que habitualmente todos los licitadores obtienen la máxima puntuación posible. Este criterio es neutro y desprovisto de efectos selectivos, y altera la ponderación en la puntuación final de los criterios de adjudicación previstos en el PCAP que sí tienen dichos efectos, por lo que su consideración no se corresponde con una buena gestión del procedimiento de adjudicación.

Se admite parcialmente la alegación, que explica las razones por las que la ejecución del contrato n.º 21 no tiene un impacto significativo en el medio ambiente, y se como consecuencia se modifica el párrafo correspondiente.

Donde dice:

"En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- ***En la definición de la solvencia técnica o profesional del contrato n.º 21, el PCAP se remite a dos de los medios contemplados en el artículo 88 de la LCSP, pero no se cuantifican expresamente los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 88.3 LCSP.***

- ***En el contrato n.º 21 se establece como único criterio de adjudicación la oferta económica. No obstante, teniendo su ejecución un impacto significativo en el medio ambiente, ya que su objeto es la mejora y modernización de la red viaria de una zona de concentración parcelaria, no se incluyeron criterios que valoren condiciones ambientales mensurables, incumpliendo lo señalado en el artículo 145.3.h de la LCSP.***

- ***En el contrato de obras n.º 18, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que los 15 licitadores admitidos han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, se incluye como criterio el incremento en el porcentaje destinado al control de calidad, donde "obtendrá la máxima puntuación, 3 puntos, el licitador cuya oferta suponga el 1% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido (Valor estimado) adicional al control de calidad obligatorio".***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 324 de 523

Debe decir:

"En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- ***En la definición de la solvencia técnica o profesional del contrato n.º 21, el PCAP se remite a dos de los medios contemplados en el artículo 88 de la LCSP, pero no se cuantifican expresamente los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, conforme dispone el artículo 88.3 LCSP.***

- ***En el contrato de obras n.º 18, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que los 15 licitadores admitidos han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, se incluye como criterio el incremento en el porcentaje destinado al control de calidad, donde "obtendrá la máxima puntuación, 3 puntos, el licitador cuya oferta suponga el 1% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido (Valor estimado) adicional al control de calidad obligatorio".***

Párrafo alegado (página 60, primer párrafo)

- *"Aunque tres de las proposiciones presentadas estaban incursas en una presunción de anormalidad, en las actas de la mesa de contratación no figura ninguna referencia a esta circunstancia ni al procedimiento a seguir. Tampoco consta justificación del requerimiento a las tres empresas, ni de la documentación presentada por estas. Es en el propio informe técnico de justificación donde se determina la existencia de los tres licitadores presumiblemente en baja anormal, y se indica que solo uno presentó justificación, que fue rechazada. Se incumple el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149 de la LCSP. En el acta donde se propone la adjudicación, se declaran los valores anormales o desproporcionados de las tres ofertas y su exclusión."*

Alegación presentada

En cuanto a las actas de la mesa de contratación, en el contrato de obras n.º 21, no figura ninguna referencia a las empresas incursas en presunción de anormalidad ni el procedimiento a seguir, se trata de una anormalidad en este expediente, ya que siempre se hace constar en las actas la metodología y resultados del estudio de las ofertas incursas en temeridad.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 325 de 523

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 60, segundo párrafo)

- *"En el Acta de la Mesa de contratación no consta expresamente que se haya verificado la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP."*

Alegación presentada

Por otra parte, en lo que se refiere a que en el acta de la mesa de contratación no consta expresamente que se ha verificado la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, cabe decir que la Mesa de Contratación realizó dicho acto in situ, aunque no se refleje en el acta, por lo que se tiene en cuenta esta consideración para próximas licitaciones.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 60, tercer párrafo)

"Las resoluciones de adjudicación de los contratos n.º 18 y 19 no están completas, ya que no incluyen la información necesaria establecida en el artículo 151 de la LCSP, ni se adjuntan los informes técnicos justificativos de la valoración Se incumple el principio de transparencia e impide comprobar el cumplimiento de los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Además, como consecuencia de lo anterior, la notificación a los licitadores tampoco es completa, conforme al artículo 155 de la LCSP. Entre la documentación remitida a la Plataforma de contratación figura un documento denominado "Valoración", pero que sólo contiene el cuadro resumen de las puntuaciones, sin ninguna justificación adicional."

Alegación presentada

En lo que respecta a la información necesaria establecida en el artículo 151 de la LCSP, en el contrato de obras n.º 18, cabe indicar que la motivación por la que no son aceptadas las ofertas declaradas con valores anormales o desproporcionadas se han hecho públicas en la PLACSP mediante el cálculo de las puntuaciones totales, la cual se traslada en las actas de propuesta de adjudicación. Posteriormente, este hecho se recoge en la orden de adjudicación del órgano de contratación.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 326 de 523

En cuanto al incumplimiento del principio de transparencia y de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, cabe decir que en el PCAP (documento publicado y de general conocimiento, y al que todos los licitadores participantes otorgan su conformidad) se encuentran recogidos los criterios de adjudicación mediante juicios de valor (memoria constructiva, programa de trabajos y aseguramiento de la calidad, aspectos medioambientales y seguridad y salud), así como los distintos subapartados valorativos que integran cada uno de esos criterios.

Consideramos que cuando se trata de una valoración de criterios de índole técnica, como es el caso, aplicando un baremo previamente establecido en las bases de la contratación (PCAP), nos encontramos ante un elemento objetivo que ha de ser en todo caso respetado al extremo de que, ni es posible valorar criterios no expresamente previstos en el PCAP, ni dejar de apreciarlos en quienes concurren, ni aplicar porcentajes superiores o inferiores a los señalados para cada uno de los criterios tasados. Pues la consignación de esos criterios y el consiguiente baremo suponen el establecimiento de un sistema de selección totalmente reglado del que el órgano calificador no puede apartarse, siendo por tanto una cuestión de legalidad fiscalizable.

Cuestión distinta es aquella en la que determinadas partes o aspectos del baremo aludan a méritos que no tengan una referencia normativa estricta, sino que su grado de valoración se encomiende al órgano calificador dentro de unos límites prefijados, toda vez que en tales supuestos la discrecionalidad técnica despliega toda su eficacia. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo proclama que los Tribunales calificadores deben ajustarse a aquellos datos objetivos que, conforme al Pliego o Bases de la contratación, sean de aplicación automática a las valoraciones correspondientes, Sin embargo, la graduación de cada mérito a efectos de baremación por razón de su intensidad, duración, efectividad o alcance entra dentro de lo que son las facultades interpretativas de cada órgano calificador en la medida en que las bases de la contratación no dispongan otra cosa. En este sentido, la STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 28 de marzo de 1996, indica que para la apreciación de determinados méritos a veces se acude a criterios que, según están formulados en las bases, aparecen de una manera abstracta y son difícilmente aprehendibles. En consecuencia y en estos casos, como ocurre en el supuesto que estamos examinando, se consideran suficiente motivación, por cuanto la exteriorización en la valoración del órgano calificador no permite un mayor grado de concreción.

A mayores, y con la intención de que no exista ningún tipo de indefensión por parte de los licitadores, por falta de motivación, a los licitadores no adjudicatarios se les notifica una exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. Y en este sentido y además de esa notificación sucinta, en ocasiones algún licitador descartado ha pedido mayores explicaciones a la denegación de su oferta, y desde este centro directivo se le ha ofrecido acudir a estas oficinas a fin de exponerle en persona todo tipo de aclaraciones, así como el examen de cuanta documentación estimara oportuno.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 327 de 523

Contestación a la alegación

Se reconoce la discrecionalidad técnica de los órganos de asesoramiento a la hora de emitir sus juicios de valor sobre las diferentes ofertas de los licitadores. No obstante, la garantía de los derechos de los que no han resultado adjudicatarios hace necesario expresar los hechos y razones que, a juicio del informante, fundamentan aquellos, de manera que sea posible comparar las distintas ofertas y, en su caso, ejercer el derecho a impugnar la adjudicación. Esta necesidad solo se satisface incorporando al expediente de contratación los informes técnicos, suficientemente motivados, de los órganos de valoración.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 60, antepenúltimo párrafo)

"Las ordenes de adjudicación, de los contratos n.º 19 y 20, se dictan incumpliendo el plazo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, a contar desde la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario."

Alegación presentada

Respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, para dictar el órgano de adjudicación la orden de adjudicación, en el contrato de obras n.º 21, cabe decir que se trata de un plazo de cinco días hábiles desde la recepción para la documentación en los que debido al volumen de expedientes con los que cuenta la Intervención Delegada para toda la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en relación con los recursos humanos con los que cuenta hacen inviable el poder llevar a cabo la adjudicación dentro del plazo estipulado en la legislación de contratos. A mayores, cabe decir que como norma general, los órganos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tienen un plazo de diez días para poder emitir sus correspondientes informes.

Contestación a la alegación

El plazo aplicable para dictar la resolución de adjudicación es el previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, siendo supletorio el establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la emisión de informes.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 60, último párrafo)

"En el documento de formalización del contrato n.º 18 se indica que "no habrá lugar a la revisión de precios de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula trigésima cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares".

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 328 de 523

Sin embargo, en la cláusula 34 del PCAP y la nº 15 del cuadro de características se indica lo contrario. Esta contradicción puede provocar inseguridad jurídica en las partes del contrato, y dar lugar a controversias en su ejecución, prevista inicialmente para treinta meses."

Alegación presentada

En lo referente a la incongruencia, en el contrato de obras n.º 18, entre lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas y el contrato en lo referente a la revisión de precios, cabe decir que se trata de un error material que no ha sido observado por ninguna de las dos partes del contrato en su momento y que no ha sido subsanado, considerando que en este caso debe prevalecer lo que figura en el PCAP y en el cuadro de características.

Contestación a la alegación

No hay constancia, en ninguna normativa, de la prevalencia del PCAP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 61, segundo párrafo)

- *"En el contrato n.º 18 el adjudicatario es una UTE, cuya constitución se realiza después de la adjudicación del contrato y con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus componentes. Como condiciones especiales de ejecución, el PCAP impone la obligación de que, al menos, un 30% de los trabajadores adscritos gocen de estabilidad laboral, que se disponga o adquiera la distinción "Óptima Castilla y León" e incorporar un proyecto de inserción sociolaboral. En la documentación aportada no se ha constatado que la nueva empresa cumpla con estos requisitos ni que se instase la imposición de penalidades por su incumplimiento."*

Alegación presentada

Respecto al contrato número 18, en cuanto a que el adjudicatario es una UTE, cuya adjudicación se realiza después de la adjudicación del contrato, indicar que tal requisito se hace al amparo de lo establecido en la cláusula vigésima sexta del PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la LCSP, que establece que "podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor".

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 329 de 523

Párrafo alegado (página 61, tercer párrafo)

- *"En el contrato n.º 20 el PCAP exigía, como condición especial de ejecución, que los equipos fueran entregados en embalajes realizados con materiales reciclados o que se puedan reciclar. No figura en el acta de recepción ni en ningún otro documento la verificación de su cumplimiento."*

Alegación presentada

En cuanto al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la documentación figura en el apartado Documentación para adjudicación/Anexo -2 DOCUMENTACIÓN DE LA UTE.PDF.

Contestación a la alegación

A pesar de lo señalado no hay constancia, entre la documentación remitida, del Anexo -2 DOCUMENTACIÓN DE LA UTE.PDF mencionado en la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 61, cuarto párrafo)

"El inicio de la ejecución del contrato n.º 21 se vio retrasado al incumplirse el plazo de un mes para la confección del acta de comprobación de replanteo, desde la formalización del contrato, establecido en el artículo 237 de la LCSP."

Alegación presentada

Respecto al inicio de la ejecución del contrato nº 21 se vio retrasado al incumplirse el plazo de un mes para la confección del acta de comprobación del replanteo, desde la formalización del contrato, establecido en el artículo 237 de la LCSP, el promotor ha considerado que la fecha del contrato es la fecha en que ha firmado la última persona de las que lo suscriben, 30-09-2021, a pesar de ser posterior a la que figura en el encabezamiento del mismo. En ese caso la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo estaría dentro del plazo establecido.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado

Párrafo alegado (página 61, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

"Los contratos de obras n.º 18 y 21, no se ajustan al régimen de los plazos de ejecución previstos en los respectivos expedientes y se han producido pagos a cuenta que incumplen lo previsto en los artículos 238 y 240 de la LCSP. Así:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 330 de 523

- *En el contrato n.º 18, la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, incluye el abono de 3.689.898,58 euros (IVA incluido) en concepto de actividades preparatorias y acopios de materiales y maquinaria. En el contrato n.º 21 también se incluye en la certificación n.º 2, correspondiente al mismo mes, un anticipo por adscripción de maquinaria por importe de 58.856,82 euros (IVA incluido). No figura en los expedientes un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales o maquinaria, ni la prestación de garantías para asegurar el importe total de los pagos, conforme a los artículos 155 y 157 del RGLCAP. "*

Alegación presentada

En cuanto a que los contratos de obras n.º 18 y 21, no se ajustan al régimen de los plazos de ejecución previstos en los respectivos expedientes y se han producido pagos a cuenta que incumplen lo previsto en los artículos 238 y 240 de la LCSP. Así:

En el contrato n.º 18, la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, incluye el abono de 3.689.898,58 euros (IVA incluido) en concepto de actividades preparatorias y acopios de materiales y maquinaria. En el contrato n.º 21 también se incluye en la certificación n.º 2, correspondiente al mismo mes, un anticipo por adscripción de maquinaria por importe de 58.856,82 euros (IVA incluido). No figura en los expedientes un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales o maquinaria, ni la prestación de garantías para asegurar el importe total de los pagos, conforme a los artículos 155 y 157 del RGLCAP.

En el caso de esos dos contratos con certificaciones de anticipo, no se encuentran los documentos correspondientes en la plataforma DUERO, por un error producido en su día, en el momento de la introducción de los datos de esas certificaciones. Se adjuntan los documentos como anejo a estas alegaciones que ya se subieron posteriormente a la plataforma DUERO. De cualquier manera estos documentos existen en el expediente físico, en papel, y de hecho así se fiscalizaron, el problema ha sido no haberlos integrado en la Plataforma en su momento, cuestión que ya se ha subsanado.

Contestación a la alegación

Se adjuntan con la alegación los documentos siguientes:

- **Del contrato n.º 18, el plan de devolución de las cantidades anticipadas en concepto de "anticipo por maquinaria", firmado por la empresa contratista y el director de la obra, no se aporta el indicado plan en concepto de "anticipo de materiales". Se remite copia de un total de 14 "Resguardos de depósito" en la Caja General de Depósitos por acopio de equipos, y otros 10 resguardos por acopio de materiales, cuyo importe**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 331 de 523

total asciende a 3.398.324,70 euros, que cubre el importe anticipado por ambos conceptos.

- **Del contrato n.º 21, plan de devolución de las cantidades anticipadas en concepto de "anticipo por maquinaria", firmado por la empresa contratista y el director de la obra, se remite copia de dos "Resguardos de depósito" en la Caja General de Depósitos por "acopio de maquinaria" cuyo importe total asciende a 58.856,82 euros, que cubre el importe anticipado.**

Además, se observa error en la redacción del informe en cuanto que en el contrato n.º 18 el importe anticipado en la certificación n.º 1, correspondiente al mes de noviembre de 2021, en concepto de actividades preparatorias y acopios de materiales y maquinaria, no incluyó el abono de 3.689.898,58 euros (IVA incluido), sino que la cantidad anticipada ascendió a 3.398.324,70 euros (IVA incluido).

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"Los contratos de obras n.º 18 y 21, no se ajustan al régimen de los plazos de ejecución previstos en los respectivos expedientes y se han producido pagos a cuenta que incumplen lo previsto en los artículos 238 y 240 de la LCSP. Así:

- ***En el contrato n.º 18, la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, incluye el abono de 3.689.898,58 euros (IVA incluido) en concepto de actividades preparatorias y acopios de materiales y maquinaria. En el contrato n.º 21 también se incluye en la certificación n.º 2, correspondiente al mismo mes, un anticipo por adscripción de maquinaria por importe de 58.856,82 euros (IVA incluido). No figura en los expedientes un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales o maquinaria, ni la prestación de garantías para asegurar el importe total de los pagos, conforme a los artículos 155 y 157 del RGLCAP".***

Debe decir:

"Los contratos de obras n.º 18 y 21, no se ajustan al régimen de los plazos de ejecución previstos en los respectivos expedientes y se han producido pagos a cuenta que incumplen lo previsto en los artículos 238 y 240 de la LCSP. Así:

- ***En el contrato n.º 18, la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, incluye el abono de 3.398.324,70 euros (IVA incluido) en concepto de actividades preparatorias y acopios de materiales y maquinaria. En el contrato n.º 21 también se incluye en la certificación n.º 2, correspondiente al mismo mes, un anticipo por adscripción de maquinaria por importe de 58.856,82 euros (IVA***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 332 de 523

incluido). No figura en los expedientes electrónicos remitidos inicialmente un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales o maquinaria, ni la prestación de garantías para asegurar el importe total de los pagos, conforme a los artículos 155 y 157 del RGLCAP. No obstante, en fase de alegaciones, se ha remitido justificación documental de los indicados extremos, excepto el plan de devolución en concepto de "anticipo de materiales" del contrato n.º 18, que no se aportó".

Párrafo alegado (página 61, último párrafo y 62 primero)

- *"Las obras no presentan actividad después del mes de noviembre de 2021. Las certificaciones n.º 2 a 6 del contrato n.º 18, correspondientes a diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022, figuran todas ellas con un importe de ejecución de cero euros. En el contrato n.º 21 no presentan ejecución las certificaciones de octubre y diciembre de 2021 y enero de 2022, última de las aportadas con el expediente."*

- *"El programa de trabajo aprobado de ambos contratos contemplaba actividad durante los indicados meses. No consta en los expedientes que se haya acordado la suspensión del contrato, ni justificación del retraso, ni las medidas adoptadas por la administración para asegurar su normal ejecución."*

Alegación presentada

En cuanto a que las obras no presentan actividad después del mes de noviembre de 2021. Las certificaciones n.º 2 a 6 del contrato n.º 18, correspondientes a diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022, figuran todas ellas con un importe de ejecución de cero euros. En el contrato n.º 21 no presentan ejecución las certificaciones de octubre y diciembre de 2021 y enero de 2022, última de las aportadas con el expediente.

En el contrato nº 18, las certificaciones nº 2 a 6 tienen un importe de ejecución de cero euros debido a la imposibilidad de realizar trabajos en la obra, motivado principal por la climatología adversa (al ser una zona de elevada altitud, superior a 1.200 m), además de otros factores intrínsecos de la obra como la dificultad de suministro de materiales por el especial momento de subidas de precios y falta de disponibilidad en los mercados o la necesidad de renegociaciones con subcontratas, no siendo predecible la situación con anterioridad, en el momento de realizar el programa de trabajos, o prever una suspensión temporal, al desconocer los plazos del retraso.

En el contrato nº 21, las certificaciones de octubre y diciembre de 2021 y enero de 2022 no presentan ejecución por motivo de climatología adversa, al tratarse de la zona de Cerezo de Arriba, con altitud superior a 1.100 m, que ha impedido el desarrollo de los trabajos, no siendo predecible la situación en el momento de realizar el programa de trabajos.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 333 de 523

En cuanto a que el programa de trabajo aprobado de ambos contratos contemplaba actividad durante los indicados meses. No consta en los expedientes que se haya acordado la suspensión del contrato, ni justificación del retraso, ni las medidas adoptadas por la administración para asegurar su normal ejecución, cabe decir que el programa de trabajo presentado por el contratista contemplaba actividad porque al realizarse con antelación, se desconoce la climatología y la evolución de los mercados debido a la crisis de materiales y de altos costes sobrevenidos. Además, el contratista considera que se puede recuperar la ejecución prevista en los meses siguientes, en caso necesario. Tampoco se ha realizado suspensión temporal ya que la imposibilidad de ejecución ha sido sobrevenida, sin ser predecible el tiempo de inactividad, pero estimándose corto por la problemática surgida y siempre barajando la posibilidad de recuperación, agilizando el ritmo la obra en los meses siguientes.

Se adjunta como documentación adicional toda la referida en el documento Informe.

Contestación a la alegación

Los contratos de obras n.º 18 y 21 no se ajustaron al régimen de los plazos de ejecución previstos en los respectivos expedientes. Como justificación se alega la existencia de circunstancias genéricas (la climatología adversa, la dificultad de suministro de materiales y la necesidad de renegociaciones con subcontratas), de las que no se acredita su existencia ni su excepcionalidad, y que son alegadas recurrentemente. Los programas de trabajo de ambos contratos contemplaban actividad durante los indicados meses, aun conociéndose la época del año y los lugares de trabajo. En su caso, pudo acordarse la suspensión del contrato durante los indicados periodos, que hubiese sido el mecanismo legal para hacer frente a la situación. Se observa una inactividad por parte del órgano de contratación, que denotan un escaso rigor en el control de la ejecución del contrato, y del cumplimiento del programa de devolución de los anticipos por actividades preparatorias y acopios abonados al contratista en ambos contratos.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

LAS ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE SE HAN FORMULADO POR LA ACTUAL CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 334 de 523

Párrafo alegado (página 51, cuarto párrafo y siguientes)

"En la determinación del presupuesto de licitación del contrato n.º 13, que tiene por objeto el "servicio de lucha integral contra incendios forestales con cuadrillas helitransportadas desde la base de Rosinos, Zamora (ELIF A Y B)", conforme al artículo 100 de la LCSP, hay que señalar lo siguiente:

- *El PCAP establece un sistema de determinación del precio "a tanto alzado", exigiéndose una garantía definitiva del 5% del precio ofertado; sin embargo, debería haberse por precios unitarios (por servicio prestado y un número máximo estimado de días de disponibilidad de ELIF A y de ELIF B). En el PPT se indica que la facturación se realizará en función de la certificación de días de prestación realizados y precios unitarios, lo que es contradictorio con el sistema de determinación del precio señalado en el PCAP.*

- *El precio/hora de los jornales del personal especializado, incluido la disponibilidad y peligrosidad, no se corresponde con los establecidos en el Convenio Colectivo del Sector de Actividades Forestales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020-2024. (BOCYL n.º 51 del 15 de marzo de 2022)."*

Alegación presentada

El artículo 102 de la LCSP, establece varias posibilidades conforme a las cuales determinar el precio del contrato dejando al órgano de contratación libertad para decidir cuál utilizar. La elección por una forma u otra la deberá realizar el órgano de contratación atendiendo, entre otros, al objetivo de estabilidad presupuestaria, control del gasto y eficiente utilización de los fondos recogidos en el artículo 1 de la LCSP. En el contrato que nos ocupa, aunque se establecen precios unitarios también se puede certificar por el desglose de lo que compone estos precios si la empresa no presenta todos los elementos y componentes solicitados, por lo que se debe permitir certificar tanto por precios unitarios como por la parte del mismo ejecutada en casos concretos, lo que supone que sea preferible cuando no son unidades cerradas las que se certifican.

En cuanto a que los precios utilizados o establecidos no son exactamente los incluidos en el Convenio colectivo, se justifica en que se incluyen en los precios de hora de personal los conceptos de gastos por cotizaciones de la seguridad social, indemnización por despido , antigüedad y otros conceptos que deben asumirse para cumplimiento del convenio además de los establecidos como precios de base y que suponen aproximadamente un 45% más del precio establecido en convenio que es lo que percibe el trabajador. Además, el concepto de peligrosidad se refiere a las horas trabajadas en extinción, por lo que se calcula para un porcentaje del tiempo total de trabajo, o en este caso, del precio hora, porque se trata de presupuestar el coste total que va a suponer para la empresa el servicio con todos los gastos que supone la contratación, lo que significa que debe tener cierto margen en cuanto a gastos de la propuesta que se consideran incluidos en el precio.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 335 de 523

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En la determinación del presupuesto de licitación del contrato n.º 13, que tiene por objeto el "servicio de lucha integral contra incendios forestales con cuadrillas helitransportadas desde la base de Rosinos, Zamora (ELIF A Y B)", conforme al artículo 100 de la LCSP, hay que señalar lo siguiente:

- ***El PCAP establece un sistema de determinación del precio "a tanto alzado", exigiéndose una garantía definitiva del 5% del precio ofertado; sin embargo, debería haberse por precios unitarios (por servicio prestado y un número máximo estimado de días de disponibilidad de ELIF A y de ELIF B). En el PPT se indica que la facturación se realizará en función de la certificación de días de prestación realizados y precios unitarios, lo que es contradictorio con el sistema de determinación del precio señalado en el PCAP.***

- ***El precio/hora de los jornales del personal especializado, incluido la disponibilidad y peligrosidad, no se corresponde con los establecidos en el Convenio Colectivo del Sector de Actividades Forestales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020-2024. (BOCYL n.º 51 del 15 de marzo de 2022)."***

Debe decir:

"En la determinación del presupuesto de licitación del contrato n.º 13, que tiene por objeto el "servicio de lucha integral contra incendios forestales con cuadrillas helitransportadas desde la base de Rosinos, Zamora (ELIF A Y B)", el PCAP establece un sistema de determinación del precio "a tanto alzado"; sin embargo, en el PPT se indica que la facturación se realizará en función de la certificación de días de prestación realizados y precios unitarios, lo que es contradictorio con el sistema de determinación del precio señalado en el PCAP.

Párrafo alegado (página 51, penúltimo y último párrafos, y 52, primero y segundo)

"En la tramitación del contrato n.º 9, que tiene por objeto el "Servicio de fletamento total con un helicóptero para labores de protección ciudadana, rescate y salvamento", hay que señalar que:

- *Este contrato, tramitado por el procedimiento de emergencia, es consecuencia de una mala planificación del órgano de contratación. Tiene por objeto mantener la cobertura de necesidades periódicas, que ya estaban cubiertas por un contrato*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 336 de 523

anterior que concluyó, y hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato que, debido a demoras injustificadas en la tramitación, aún no había sido adjudicado.

- *No hay constancia en el expediente de que el órgano de contratación competente haya dado cuenta a la Junta de Castilla y León de los acuerdos relacionados con este expediente en un plazo máximo de sesenta días, incumpliendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero."*

Alegación presentada

Con fecha 7 de abril de 2017, se inicia la prestación del servicio, derivado del expediente de contratación, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN" cuyo objeto incluye la prestación del servicio de medios aéreos por medio de un helicóptero monoturbina ligero. Este contrato tiene una duración de 24 meses, con posibilidad de establecer una prórroga por el mismo periodo.

El contrato, conforme a lo estipulado, es prorrogado con fecha 7 de abril de 2019, con una duración de 24 meses, estableciéndose la nueva fecha de fin de contrato 6 de abril de 2021.

Por ello:

Con fecha 2 de junio de 2020, con 10 meses de antelación, se inicia el expediente de contratación "A2021/000059 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN" con el objeto de establecer una nueva contratación, una vez vencidas las prórrogas estipuladas para la prestación de este servicio esencial.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 se publica la licitación en el DOUE con un plazo de presentación de ofertas hasta el 21 de diciembre de 2020.

Con fecha 14 de enero de 2021 se celebra la primera sesión de la mesa de contratación con apertura de sobres y valoración de oferta económica.

Entre las fechas 14 de enero de 2021 (primera mesa de contratación) y 15 de abril de 2021 (última mesa de contratación), se han tenido que celebrar 6 sesiones de la mesa de contratación, motivadas por tres requerimientos a la empresa propuesta como adjudicataria para subsanación de errores y aclaración documental en cada uno de los sobres de la documentación aportada. Cada requerimiento y sus plazos de presentación de documentación han supuesto una demora de 2 meses.

Con fecha 17 de marzo, una vez aportada la documentación final, la mesa de contratación considera no acreditada por la primera empresa licitadora la totalidad de la disposición de los medios dedicados a la ejecución del contrato, por lo que acuerda que

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 337 de 523

dicha circunstancia debe ser entendida como una retirada de la oferta, a tenor de lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Igualmente, como consecuencia de la consideración como retirada la oferta, la mesa de contratación acuerda requerir la documentación al licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas.

Finalmente, con fecha 15 de abril, una vez evaluada la documentación aportada por la segunda empresa licitadora, se acuerda elevar al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la referida segunda empresa licitadora. La adjudicación fue acordada por Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2021.

Una vez adjudicado el contrato, y existiendo la posibilidad de interposición de recurso contractual de las empresas licitadoras, se establece como fecha de firma del contrato 21 mayo.

Con todo lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato anterior, 6 de abril de 2021, y siendo necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de medios aéreos para labores de protección ciudadana y rescate, se tramita la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN con una duración máxima de 90 días.

Con fecha 21 de abril de 2021, se realiza la comunicación de la ORDEN de 29 de marzo de 2021 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETAMENTO TOTAL CON UN HELICOPTERO PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, RESCATE Y SALVAMENTO EN CASTILLA Y LEÓN, la cual se adjunta a este informe (DOCUMENTO Nº 1).

Contestación a la alegación

Conforme a la alegación, desde la fecha de inicio del expediente hasta la publicación de la licitación en el DOUE transcurren cerca de seis meses y en la tramitación posterior hasta la adjudicación del contrato, aunque compleja, como se detalla en la alegación, no se ha tenido en cuenta la necesaria celeridad de los plazos de los diferentes trámites, a la vista del horizonte de vigencia del anterior contrato. La tramitación de emergencia es un procedimiento excepcional, que solamente puede utilizarse si se ha producido alguna de las causas establecidas en el artículo 120 de la LCSP, que no deben tener su origen en la actividad de la propia Administración.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 338 de 523

Párrafo alegado (página 53, segundo párrafo)

"Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor incluidos en el PCAP del contrato n.º 13, carecen de un desarrollo suficiente ya que, si bien se detallan todos los aspectos y la puntuación máxima, no se establece los métodos de reparto de cada uno de ellos lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos convirtiendo dicho reparto en discrecional, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 de la citada ley."

Alegación presentada

El método de reparto al distribuir la puntuación total en todos los apartados es suficientemente detallada para permitir que las empresas conocedoras del operativo de prevención y extinción de incendios y del servicio puedan aportar información suficiente en cada caso para evaluar lo solicitado por parte de los técnicos del servicio promotor. Es decir, existe un conocimiento técnico de las cuestiones que afectan a la ejecución del servicio tanto en prevención como en extinción que resulta fundamental en un sistema de emergencias por incendios forestales. Así se valora a la empresa no por su solvencia sino por su capacidad técnica basada en unos conocimientos de un sistema especializado. Por ello el reparto no es en ningún modo discrecional sino que tiene en cuenta la aportación en cada uno de los puntos de las empresas a las cuestiones planteadas en cada propuesta (conocimiento a la zona y adaptación a la misma etc.). Estas propuestas llevan en ejecución bastantes anualidades en Castilla y León y este sistema de valoración permite poder valorar el conocimiento de las cuestiones que más afectan al servicio y su posible ejecución satisfactoria. Además, no solo se detalla el desglose de puntuación inicial, sino que la puntuación recibida se detalla la justificación concreta de la misma para que en cada caso se tenga conocimiento de cada apartado valorado, lo cual supone un cumplimiento de los principios de trasparencia mencionado.

Así se establece:

1.- Estudio del conocimiento del servicio y características del personal: Se valorará la presentación de un estudio del servicio que muestre un conocimiento de los trabajos a ejecutar mediante la descripción del servicio a ejecutar y justificación de la realización de actuaciones de las mismas características que el servicio objeto del contrato; se describan las características del personal que lo ha de realizar y un conocimiento del operativo de incendios forestales y sus métodos de trabajo. (Hasta 8 puntos).

2.- Estudio del conocimiento del entorno físico: Se valorará el conocimiento y experiencia de la empresa en el entorno físico donde se desarrolla el servicio, mediante la presentación de un estudio de las características de la zona objeto del contrato en relación con este servicio y del régimen de incendios de la misma, y las posibles limitaciones y condicionantes a tener en cuenta en su ejecución. (Hasta 7 puntos).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 339 de 523

3.- Estudio de las tareas y trabajos posibles a realizar durante los trabajos de servicio de prevención: Se valorará la descripción y concreción de las tareas a desempeñar por el personal asignado a la realización del servicio en los trabajos de prevención de incendios realizados en las épocas de peligro medio y bajo de incendios. Así como labores a desempeñar y tareas específicas a desarrollar durante el mismo. (Hasta 6 puntos).

4.- Estudio de las funciones a realizar durante los trabajos de servicio de extinción: Se valorará una descripción de los trabajos de extinción de incendios y funciones del personal durante la época de peligro alto de incendios, así como labores a desarrollar en la extinción y fuera de la misma con descripción de sus tareas específicas. (Hasta 8 puntos).

5.- Estudio de la distribución y características de los equipos, maquinaria e instalaciones necesarias para la ejecución del servicio en sus diferentes tareas. (Hasta 5 puntos).

6.- Programación del servicio con organigrama: se valorará la presentación de un programa de trabajos y un organigrama del personal necesario que aseguren la correcta ejecución del servicio en los plazos y anualidades contractuales. Se considerará el contenido y grado de detalle presentado, valorándose su buen desarrollo, con relación pormenorizada de tareas. (Hasta 6 puntos).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado

Párrafo alegado (página 53, antepenúltimo párrafo)

"En los contratos n.º 10, 11, 13, 14, 15 y 16 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP."

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 53, penúltimo párrafo)

"La Resolución de adjudicación del contrato n.º 10 no está completa, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 de la LCSP. Se incluye la puntuación total de los criterios que dependen de un juicio de valor y de los automáticos y el precio ofertado, pero sin incorporar el texto de los informes técnicos justificativos de la valoración."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 340 de 523

Alegación presentada

Los informes completos de valoración de las ofertas y de justificación de ofertas anormalmente bajas, están publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con las actas (como anexos a éstas), por lo que todos los interesados han tenido conocimiento de la justificación completa de la exclusión por ofertas anormalmente bajas y de la valoración realizada al resto de licitadores admitidos para permitirles interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Además, en la propia Orden de adjudicación se recoge, en el caso de los licitadores excluidos, la exposición resumida de las razones por las que han sido excluidos; el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas, según determina el artículo 151 de la LCSP.

Contestación a la alegación

El artículo 151.1 de la LCSP especifica que la resolución de adjudicación deberá ser motivada.

En la resolución se indica la puntuación obtenida por el adjudicatario en cada uno de los criterios de adjudicación, pero no las razones que llevan a ello, ni los motivos de preferencia sobre las ofertas del resto de licitadores. La motivación de las resoluciones por referencia a otros documentos o informes es admisible cuando se adjunten o se incorpore su texto a aquellas, lo que no sucede en el presente caso.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 54, antepenúltimo párrafo)

"En todos los contratos examinados se han establecido en los PCAP determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP. Así, en los contratos n.º 10 y 16 la obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social, o de contratar a trabajadores con contrato indefinido superior a un porcentaje en el conjunto de la plantilla; en los contratos n.º 11, 12 y 67 limitaciones a la distancia de las plantas de fabricación de las mezclas bituminosas y a la composición de estas; en el n.º 13 y 15 determinadas garantías relacionadas con la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo; en el contrato n.º 14 determinadas prestaciones de eficiencia energética; en los contratos n.º 17 y 68 la utilización de medios digitales en todas las comunicaciones relacionadas con la realización de los trabajos objeto del contrato, así como documentos generados durante su ejecución; en el contrato n.º 66 la impartición de determinada formación al personal… Sin embargo, en la documentación aportada no figura ningún documento acreditativo del cumplimiento por parte de los adjudicatarios

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 341 de 523

de las citadas condiciones especiales de ejecución, ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos, más allá de la conformidad o recepción final del contrato."

Alegación presentada

Con respecto al contrato nº 10, el PCAP establece en su cláusula 27 que "Corresponderá al director facultativo, la supervisión del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, así como la adopción de las decisiones y el dictado de las instrucciones necesarias que a tal fin correspondan", y en su anexo nº 8:

Incidencias y subcontratación

En caso de que se produzcan incidencias que impliquen la necesidad de sustituir a los trabajadores contratados, serán inmediatamente puestas en conocimiento del órgano de contratación, quién dictará las instrucciones necesarias para que la inserción socio-laboral se ejecute correctamente.

Si una parte de las prestaciones objeto del contrato es susceptible de subcontratación, el adjudicatario puede realizar la inserción socio-laboral por los subcontratistas si resulta compatible con las prestaciones subcontratadas. En este caso, el adjudicatario principal seguirá siendo el único responsable de la buena ejecución de la inserción socio-laboral.

Balance final

Al final del contrato, el adjudicatario se entrevistará con el órgano de contratación, o con quien éste designe, para tratar sobre el balance de la inserción socio-laboral, a fin de constatar la evolución de las personas contratadas, la práctica adquirida en las tareas asignadas, las dificultades encontradas, las expectativas de seguir con este tipo de proyectos, así como las posibilidades de que estas personas se integren en la plantilla de la empresa. En esta entrevista podrá participar la Consejería competente en materia de inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades establecidas en el anexo nº 2 de este PCAP".

No se tiene constancia por parte de esta Consejería de ningún incumplimiento, ni se ha aportado documentación al respecto por parte de la dirección facultativa de la obra; tampoco se ha iniciado ningún expediente de imposición de penalidades. Por otra parte, habrá que esperar a la finalización del contrato para comprobar el balance de inserción socio-laboral que se haya producido.

Con respecto al contrato 16 la empresa no ha aportado, ni aportará, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución porque los técnicos adscritos a la ejecución del contrato están contratados por otra empresa afín a ellos o son autónomos.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 342 de 523

Se va a proceder al inicio del expediente de penalidades de acuerdo con el PCAP.

En el contrato 13 se ha entendido que la comprobación de los EPIs han sido revisados por la dirección facultativa y que su conformidad general incluye todas las cuestiones previstas en pliego.

En el contrato nº 66, en cuanto a la falta de control de la impartición de determinada formación al personal establecida como condición especial de ejecución. Se ha de indicar que este control se lleva a cabo en el marco de la coordinación de seguridad y salud mediante certificado de empresa que se pone a disposición de la dirección facultativa o de la coordinación de seguridad y salud. La certificación final del contrato y la indicación de que todo es conforme supone que toda la documentación sobre personal y formación etc. ha sido aportada a la Dirección de obra a lo largo de la ejecución del servicio previsto ejecutar en el contrato, que incluye la elaboración de un informe de todas las intervenciones por tipos (prevención y extinción) y de ejecución incluyendo la formación etc. Toda esta documentación forma parte del expediente y dado que con la duración de la obra se van actualizando periódicamente los datos no se requiere a la dirección del servicio provincial que remita todos los documentos sino que se entiende que han sido revisados por la dirección facultativa y que su conformidad general incluye todas las cuestiones previstas en pliego.

Contestación a la alegación

En el contrato n.º 10 y de acuerdo con el anexo n.º 8 del PCAP, el adjudicatario tiene la obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social un mínimo de 40 horas semanales (3.477 horas en los 20 meses de duración del contrato). Como comprobante de su cumplimiento, el adjudicatario, antes de que transcurra un mes desde que se realice la contratación de cada persona beneficiaria de la inserción, debería remitir: 1) el contrato de trabajo, 2) documentos que acrediten la identidad de la persona contratada y su situación de riesgo o exclusión social, y 3) una certificación responsable con cada certificación de obra de no haber realizado ninguna modificación en la contratación realizada. En las 9 primeras certificaciones que constan en el expediente no hay ninguna certificación responsable, ni el resto de documentación, de haber contratado a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Con respecto al contrato n.º 16, el órgano gestor manifiesta que se va a proceder al inicio del expediente de penalidades al no aportar la empresa adjudicataria "documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución porque los técnicos adscritos a la ejecución del contrato están contratados por otra empresa afín a ellos o son autónomos".

Con relación al contrato n.º 13, con la conformidad general por parte de la dirección facultativa no hay constancia de la comprobación y seguimiento expresos del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental por parte del órgano de contratación.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 343 de 523

Con respecto al contrato n.º 66 y de acuerdo con el anexo n.º 9 del PCAP, se comprobará la efectiva ejecución de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental mediante la validación por personal de la Administración, declaración jurada de la empresa o documentos de control y seguimiento de la formación, o cualquier otra medida que permita constatar su cumplimiento. No figura ninguna de esta documentación en el expediente.

No se admiten la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 54, penúltimo párrafo, último de la 55 y primero y segundo de la 56)

"En cuanto al cumplimiento de los plazos de ejecución hay que señalar que los contratos de obras n.º 15 y n.º 66 han sido objeto de dos ampliaciones, cada uno, sin que pueda justificarse la ampliación del plazo durante parte del indicado periodo, ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

.../...

- *En la ejecución del contrato n.º 66, con una duración inicial de 32 meses (hasta febrero de 2022), no consta en el expediente la solicitud del contratista de ninguna de las dos ampliaciones de plazo, siendo la dirección facultativa quien lo propone, estando la segunda firmada por el contratista. Además, hay que señalar:*

  - *La primera ampliación del plazo en 3 meses se argumenta en "el retraso en la ejecución de los trabajos de la anualidad 2020 como consecuencia del COVID-19 y de las medidas extraordinarias que ha sido necesario adoptar para contener la propagación de la enfermedad". La prórroga podría quedar justificada por la coincidencia de la ejecución del contrato con los periodos de suspensión de los plazos contractuales y demás circunstancias originadas por la pandemia. No obstante la dirección facultativa solicita una prórroga de tres meses, que equivaldría a una terminación del contrato el 28 de mayo de 2022, mientras que en la propuesta del Jefe de Servicio y en la resolución de la Dirección General se aprueban 3 meses de prórroga con un plazo final hasta el 31 de marzo de 2022. Este plazo no es congruente con la duración inicial del contrato (32 meses), la fecha del acta de comprobación del replanteo (28 de junio de 2019), y la prórroga aprobada.*

  - *En la segunda prórroga se establecen como causas "la situación de pandemia COVID-19, y a un impedimento de logística debido a que las parcelas colindantes a las laderas dónde deben ejecutarse el desembosque de los restos procedentes del clareo y poda, se encuentran ya cultivadas, imposibilitando la ejecución de dichas labores". En el momento que solicita la prórroga, octubre de 2021, existía un control de la pandemia que no*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 344 de 523

impedía la normal ejecución del contrato, así pues, se señala con una circunstancia genérica pero sin justificar que influyera en el retraso de la obra. La segunda circunstancia alegada ya es conocida por el contratista en el momento de elaborar el programa de trabajo. Además, estas circunstancias alegadas no son congruentes con las certificaciones de este periodo en las que el importe ejecutado es de cero euros (diciembre de 2020, enero, noviembre y diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022, última de las certificaciones que figuran en el expediente, la n.º 32). Tampoco es congruente la solicitud de ampliación de plazo en dos meses, hasta junio de 2022 incluido y la aprobación de la prórroga por 3 meses hasta 30 de junio de 2022."

Alegación presentada

En primer lugar, dicha solicitud de ampliación la insta formalmente la dirección facultativa. Sin embargo, realmente la solicitud se realiza a instancias tanto de la dirección facultativa como de la empresa contratista, ya que ambos la suscriben en todos sus términos: motivación, propuesta de reajuste de anualidades y nuevo cronograma de trabajos. Por ello, ante la disyuntiva de elegir entre que se realice "a solicitud del contratista" o "de oficio" en la incoación del procedimiento, se ha considerado más adecuado el primer caso, lo que a su vez supone una economía administrativa al evitar el período de audiencia, cuestión que sobraría habida cuenta que la empresa ya ha sido partícipe de la solicitud inicial.

En segundo lugar, y en referencia a la primera ampliación de plazo, indica que no cabe justificarlo por las medidas extraordinarias adoptadas como consecuencia de la COVID-19 más allá del período de suspensión de los plazos contractuales legalmente establecidos. La realidad es que los efectos derivados de las medidas establecidas se extendieron mucho más allá de estos plazos: por una parte, la composición de la cuadrilla tuvo que ser reducida, ya que en los vehículos solo podían circular 2 pasajeros por filas en vez de 3, como hasta entonces, lo que supuso una más que notable reducción de los rendimientos que ineludiblemente precisan de un mayor período de ejecución; y por otro, surgió la imposibilidad física de ejecutar determinadas actuaciones en las condiciones adecuadas para asegurar una correcta ejecución una vez que pudieran realizar en el momento oportuno, lo que supuso tener que programarlas en un momento muy posterior. Es decir, la suspensión derivada de la COVID no implicó simplemente un retraso equivalente en los programas de trabajos, sino que supuso reprogramar todas las actuaciones considerando los nuevos períodos de ejecución y recalcular los tajos teniendo en cuenta la nueva composición de la cuadrilla durante una duración entonces incierta.

Respecto a la segunda ampliación, se vuelve a incidir en el mismo motivo de no procedencia de los efectos de las medidas anti-COVID, y emite un juicio acerca de que no se explica por qué se solicita una ampliación del plazo si hay certificaciones intermedias a cero. Este juicio es erróneo, ya que las unidades de obra para las que se solicita la ampliación de plazo (*"desembosque de los restos procedentes del clareo y poda"*) no pueden ejecutarse durante la época invernal y primaveral, ya que precisan de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 345 de 523

vías de saca que cruzan las tierras cultivadas y que no pueden emplearse hasta después de su cosecha. Este es el motivo técnico que justifica plenamente la necesidad de la ampliación de ejecución y de que las certificaciones intermedias tengas que ser a cero si no existen otras partidas que se pueden ejecutar adecuadamente durante la época invernal. En definitiva, las obras en el medio natural están condicionadas por la meteorología y los usos del territorio que se hacen en cada época del año, lo que exige una programación adecuada y precisa que no solo consiste en retrasar los tajos en caso de paralización, como ocurrió con motivo de la pandemia.

Contestación a la alegación

En el informe no hay mención a incumplimiento alguno en cuanto a que el procedimiento de ampliación del plazo se inicie de oficio o a instancia del contratista, excepto en lo que se refiere a que no consta la conformidad de este en la primera propuesta. No se explican las incongruencias que se indican en el informe en relación con la primera de las ampliaciones de plazo, y en relación a las causas alegadas para la segunda, se trata de circunstancias que se alegan recurrentemente, conocidas previamente a la ejecución del contrato y que no tienen su reflejo en el programa de trabajo aprobado, ni se ajustan al ritmo de los trabajos certificados, que coinciden con períodos en los que las parcelas colindantes a los tajos se encuentran igualmente cultivadas (los meses a los que afecta la prórroga son abril, mayo y junio).

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 57, penúltimo y último párrafos, y primero y segundo de la página 58)

"En el contrato de obras n.º 10 se ha tramitado una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en la que se observa lo siguiente:

- *Se ha justificado su necesidad argumentando la aparición de materiales y sistemas constructivos no apreciables a simple vista, y en muchos casos ocultos, y a que el proyecto aprobado el 3 de julio de 2020, lo fue con anterioridad a la inclusión de las actuaciones subvencionadas por los fondos europeos REACT EU, cuyos retos son mejorar la eficiencia energética y la protección del medio ambiente. Sin embargo, algunas de las actuaciones señaladas en la Propuesta Técnica Motivada (Pasarela interior en el espacio bajo cubierta y línea de vida de la cubierta, Estructura: mechinales, picado y limpieza de viguetas...), corresponden a mejoras del proyecto básico o necesarias por razones de seguridad, que deberían haberse tenido en cuenta en la redacción de este, y que no tienen relación con las causas alegadas para la justificación del modificado.*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 346 de 523

- *Se ha aportado la autorización del órgano de contratación, de 9 de mayo de 2022, para la redacción del proyecto modificado; sin embargo, no hay constancia de haberse dado audiencia al redactor del proyecto inicial, incumpliendo lo establecido en el artículo 242.4 de la LCAP.*

- *En cuanto al expediente de modificación, que se encontraba en vías de tramitación a la fecha de su remisión para esta fiscalización, se observa la falta de la documentación correspondiente a los siguientes trámites: Informe del Servicio Jurídico, fiscalización de la Intervención y reajuste de la garantía (se incrementó el presupuesto inicial del contrato en un 14,95%). Tampoco consta a esa fecha la aprobación y la formalización de la modificación en un documento de carácter contractual, conforme a lo dispuesto en el art. 203.3 de la LCSP."*

Alegación presentada

Como se informa tanto en la propuesta técnica, como en el informe del Servicio de Arquitectura de fecha 23 de septiembre de 2022 que se acompaña, en la fase inicial de demolición de las obras aparecen materiales ocultos de los que únicamente se tiene constancia de su existencia una vez que se ha realizado el proceso de derribo, de ahí que no se incluyeran en el proyecto inicial.

Las modificaciones introducidas en la estructura son soluciones muy difíciles de prever en una obra de rehabilitación y se percibe realmente una vez realizado la retirada de los materiales que se apoyaban en el forjado, por lo que no se pudieron introducir correcciones en la redacción del proyecto.

Respecto a la pasarela central no se podía prever su necesidad en el momento de la redacción del proyecto. El estado del último forjado no era accesible y se ha tenido conocimiento cuando se ha iniciado la obra una vez que se accedió al espacio bajo cubierta y comprobado que, al igual que en el resto de los forjados, la resistencia del entrevigado era muy débil. Por ello se ha considerado necesario introducir un elemento que permita el mantenimiento y la inspección de las instalaciones que discurren por este espacio.

La línea de vida, es obligatoria para el mantenimiento exterior de la cubierta, exigida por medidas de seguridad en todos los edificios nuevos o en los que se renueven las cubiertas inclinadas, como es este caso, ya que se procede a renovar la cubierta con una solución no prevista en proyecto.

Todas estas soluciones son difíciles de detectar cuando se actúa sobre un edificio existente.

Se adjunta documentación que consta en el expediente referente a:

- Trámite de audiencia a las redactoras del proyecto inicial de fecha 27 de mayo de 2022 (DOCUMENTO nº 2).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 347 de 523

- Contestación de fecha 10 de junio de 2022 por la que no se formulan alegaciones (DOCUMENTO nº 3).

- Informe del Servicio Jurídico (DOCUMENTO nº 4).

- Propuesta de aprobación del expediente (DOCUMENTO n.º 5).

- Informe complementario a la propuesta de autorización de la modificación del contrato (DOCUMENTO nº 6).

- Fiscalización de la Intervención (DOCUMENTO nº 7).

- Requerimiento de reajuste de la garantía por importe de 42.780,41 € (DOCUMENTO nº 8).

- Garantía definitiva constituida el día 13 de octubre de 2022 (DOCUMENTO nº 9).

- Resolución por la que se aprueba la modificación de las obras (DOCUMENTO nº 10).

- Contrato firmado (DOCUMENTO nº 11).

Contestación a la alegación

Se ha aportado el informe complementario a la propuesta de autorización de la modificación del contrato emitida por el Servicio de Arquitectura justificando la necesidad, además de toda la documentación referente a la tramitación del expediente del proyecto modificado realizado en fecha posterior a la de la remisión del expediente al Consejo de Cuentas para su fiscalización.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime los siguientes párrafos alegados:

"En el contrato de obras n.º 10 se ha tramitado una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en la que se observa lo siguiente:

- ***Se ha justificado su necesidad argumentando la aparición de materiales y sistemas constructivos no apreciables a simple vista, y en muchos casos ocultos, y a que el proyecto aprobado el 3 de julio de 2020, lo fue con anterioridad a la inclusión de las actuaciones subvencionadas por los fondos europeos REACT EU, cuyos retos son mejorar la eficiencia energética y la protección del medio ambiente. Sin embargo, algunas de las actuaciones señaladas en la Propuesta Técnica Motivada (Pasarela interior en el espacio bajo cubierta y línea de vida de la cubierta, Estructura: mechinales, picado y limpieza de viguetas...), corresponden a mejoras del proyecto básico o necesarias por razones de***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 348 de 523

seguridad, que deberían haberse tenido en cuenta en la redacción de este, y que no tienen relación con las causas alegadas para la justificación del modificado.

- ***Se ha aportado la autorización del órgano de contratación, de 9 de mayo de 2022, para la redacción del proyecto modificado; sin embargo, no hay constancia de haberse dado audiencia al redactor del proyecto inicial, incumpliendo lo establecido en el artículo 242.4 de la LCAP.***

- ***"En cuanto al expediente de modificación, que se encontraba en vías de tramitación a la fecha de su remisión para esta fiscalización, se observa la falta de la documentación correspondiente a los siguientes trámites: Informe del Servicio Jurídico, fiscalización de la Intervención y reajuste de la garantía (se incrementó el presupuesto inicial del contrato en un 14,95%). Tampoco consta a esa fecha la aprobación y la formalización de la modificación en un documento de carácter contractual, conforme a lo dispuesto en el art. 203.3 de la LCSP."***

6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Párrafo alegado (página 51, tercer párrafo)

"En la documentación aportada en el expediente n.º 15 no hay constancia de la fiscalización previa de la Intervención delegada, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006 de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León."

Alegación presentada

El informe de fiscalización previa se firmó el día 08/09/2021, con anterioridad a la Resolución de aprobación de expediente y gasto, de 13/09/2021 (DOCUMENTO N.º 1).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 52, tercer párrafo)

"Tampoco en el contrato n.º 17, cuyo objeto son los "servicios contenidos en la oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de CELLNEX (ORAC)", existe una adecuada planificación que garantice la cobertura de necesidades habituales. Se trata de la continuación de otro contrato, el n.º A2017/000659, de dos años de duración y prorrogado por otros dos, y con una vigencia hasta el 14 de julio de 2021. El actual contrato se formalizó el 5 de noviembre de 2021, por lo que existe un periodo de casi 4

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 349 de 523

meses en los que no hay constancia de que las prestaciones hayan tenido cobertura contractual. "

Alegación presentada

Durante los años 2008 a 2010, la Administración de la Comunidad de Castilla y León procedió a la puesta en servicio de una red de 648 centros emisores de señal de Televisión Digital Terrestre (TDT), en el ámbito del proceso de transición de la televisión analógica a la digital, que dan cobertura a más de 300.000 ciudadanos.

Parte de estos centros están instalados en infraestructuras de la empresa Cellnex Telecom (antigua Abertis Telecom, que presta estos servicios a través de la empresa Retevisión I, S.A.); esta empresa, de acuerdo con la regulación del mercado 18/2003 establecida por la CNMC, tiene poder significativo de mercado, por lo que está obligada a la publicación de una oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de acceso, suficientemente desglosada (conocida como "Oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de Cellnex Telecom" - ORAC) que recoge el conjunto de servicios, con sus respectivas condiciones técnicas y económicas, que Cellnex debe prestar a los operadores para facilitarles el acceso a sus centros emisores. Por este motivo, Cellnex es el único posible adjudicatario de este contrato. De acuerdo con esta regulación, desde el año 2011 se han licitado y firmado contratos para garantizar la prestación de los servicios recogidos en la ORAC, por ser imprescindibles para el funcionamiento de los centros emisores instalados en sus infraestructuras.

Por diversas circunstancias administrativas, no pudo firmarse en el plazo previsto el contrato A2021/003216, por lo que, con el fin de no causar perjuicios a los ciudadanos que reciben la señal de televisión desde los centros emisores objeto de este contrato y dado que por su propia naturaleza estas prestaciones no pueden ser interrumpidas, la empresa adjudicataria del contrato anterior, RETEVISIÓN I S.A., continuó prestando sus servicios desde el día 15 de julio de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, en idénticas condiciones a las previstas en el contrato finalizado. Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 16 de diciembre de 2021, se autorizó al Consejero de Fomento y Medio Ambiente el reconocimiento de las obligaciones generadas a favor de la empresa por la prestación de los servicios objeto del contrato A2017/000659 durante ese periodo.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 52, antepenúltimo párrafo)

- *"El PCAP del contrato n.º 14 ha incluido como condición de tipo medioambiental que "la solución Wi-fi ha de poder funcionar con el estándar 802.11ax (Wi-fi 6), que incorpora prestaciones de eficiencia energética". Esta condición forma parte de las características técnicas mínimas de las controladoras centralizadas del apartado 4.2.1 del PPT y por tanto no es una condición especial de ejecución, sino que forma parte del objeto del contrato."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 350 de 523

Alegación presentada

La condición especial de ejecución de tipo medioambiental referida ("Que la solución wifi pueda funcionar con el estándar 802.11ax (Wi-Fi 6), que incorpora prestaciones de eficiencia energética") está vinculada al objeto del contrato puesto que se refiere a una prestación que debe realizarse en virtud del contrato y es relativa al proceso específico de producción y a la comercialización medioambiental del elemento suministrado. En este caso concreto, de acuerdo con la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), incluso se trata de una obligación contractual esencial.

Su incorporación en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) con el literal siguiente: "Condición especial de ejecución de tipo medioambiental: que la solución soporte el estándar 802.11ax (Wi-Fi 6)", enfatizando con subrayado y negrita que se trata de una condición especial de ejecución de tipo medioambiental, tiene como objetivo completar y dar coherencia a la lectura PPT intercalando entre los contenidos del mismo todas aquellas condiciones del PCAP relacionadas. De la misma manera, en el PPT se van indicando todos los criterios técnicos de valoración que aparecen también en el Anexo nº5 del PCAP en el lugar más adecuado del PPT para su mejor comprensión.

Contestación a la alegación

El PCAP, en su cláusula 27 y anexo 7, señala como condición especial de ejecución de tipo medioambiental que la solución wifi pueda funcionar con el estándar 802.11ax (Wi-Fi 6), que incorpora prestaciones de eficiencia energética; además se establece como obligación contractual esencial con efecto de resolución del contrato. Esta misma descripción se incluye también en el PPT, pero indicando que se trata de una condición especial de ejecución.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 52, penúltimo párrafo)

- *"En el contrato n.º 15, el PCAP incluye como condición especial de tipo social que "el contratista deberá indicar cuales son las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo". Tal garantía es una obligación general de carácter legal, también contemplada como obligación accesoria del contrato por la cláusula 31 del PCAP y no constituye una condición especial de ejecución, puesto que no se referencian las medidas concretas, adicionales a las obligatorias, que debe adoptar el adjudicatario."*

Alegación presentada

Es cierto, la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores es una obligación legal. Pero por otro lado, resulta difícil imponer cargas adicionales que no sean obligatorias para las empresas; de exigirse, podría interpretarse como limitación del

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 351 de 523

acceso a la contratación en condiciones de igualdad para todos los posibles licitadores, por lo que este tipo de condición resulta muy difícil de determinar.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 52, último párrafo y 53, primero)

"El objeto del contrato n.º 11 es la mejora de plataforma y firme de una carretera, por lo que su ejecución puede tener un impacto significativo en el medio ambiente. Sin embargo, entre sus criterios de adjudicación (que son el precio y la reducción del plazo de ejecución), no se ha incluido ninguno que valore condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos. Se incumple lo establecido en el artículo 145.3.h) de la LCSP.

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 11, que tiene por objeto las obras de mejora en una carretera, la gestión no ha sido adecuada al incluir un criterio en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluye la "reducción del plazo", siendo la máxima reducción de 60 días naturales, que se valorará con un máximo de 15 puntos, puntuación que obtienen todas las licitadoras. Se trata de un criterio que carece de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterio de adjudicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se integre como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato. Además, que todos los licitadores oferten la máxima reducción del plazo de ejecución indicada puede poner de manifiesto una defectuosa programación temporal del proyecto de obra en las actuaciones preparatorias del expediente. "

Alegación presentada

En cuanto a la primera parte de la incidencia, cabe decir lo siguiente:

De acuerdo con la legislación medioambiental vigente, el proyecto, antes de su aprobación definitiva, fue enviado al Órgano Medioambiental Competente y cuenta con el Informe del Servicio Territorial de Fomento de Soria relativo a las Afecciones al Medio Natural (IRNA) de fecha 11 de marzo de 2019, que, en su apartado nº 5, valoración, recoge lo siguiente:

- El proyecto se desarrolla básicamente en la superficie ya ocupada por la infraestructura ya en funcionamiento. Las nuevas superficies incorporadas como

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 352 de 523

consecuencia del ensanche o de las ligeras correcciones del trazado no presentan valores naturales relevantes.

- Dada la localización y demografía de la zona, no es previsible un incremento relevante del tráfico después de la conclusión de las obras, por lo que los efectos sobre el entorno por ruidos o emisiones de gases serán muy parecidos a los actuales.
- El paisaje tampoco sufrirá grandes cambios dado que se mantiene básicamente la traza actual.
- Durante la fase de obras se deberán observar algunas medidas básicas para evitar daños en el medio que pudieran estar originados por el mal manejo de la maquinaria o de los materiales a emplear en los trabajos.

Asimismo, se cuenta con la DAR de 11 de Marzo de 2019, concluyendo que "No existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas apreciables, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de ningún lugar incluido en aquella" .

El IRNA y la DAR han sido incluidos en proyecto, el cual incluye, asimismo, un anejo de Ordenación Ecológica, Estética y Paisajística con las medidas a llevar a cabo y las precauciones a considerar tanto en el manejo de la maquinaria como en los materiales a emplear, a fin de minimizar cualquier daño (DOCUMENTO Nº 2).

Por tanto, no se puede entender que esta obra en particular pudiera tener un impacto significativo en el medio ambiente y que esté incluida dentro de las recogidas en el artículo 145.3.h) de la LCSP.

En lo que respecta a la segunda parte de la incidencia:

A este respecto, cabe decir que, efectivamente se ha ido poniendo de manifiesto en las obras licitadas con el criterio de reducción del plazo, que finalmente este criterio carece de efectos selectivos, pero no porque se haya efectuado una defectuosa programación temporal del proyecto de la obra, sino porque los licitadores están dispuestos a realizar un esfuerzo adicional respecto a la ejecución normal de una obra para poder obtener la máxima puntuación. De ahí que esta Dirección General haya decidido eliminar este criterio en sus licitaciones para 2023, pues se encuentran ya en licitación anticipada obras que no lo incluyen.

<u>Contestación a la alegación</u>

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se elimina el primer párrafo alegado.

Donde dice:

"El objeto del contrato n.º 11 es la mejora de plataforma y firme de una carretera, por lo que su ejecución puede tener un impacto significativo en el medio

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 353 de 523

ambiente. Sin embargo, entre sus criterios de adjudicación (que son el precio y la reducción del plazo de ejecución), no se ha incluido ninguno que valore condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos. Se incumple lo establecido en el artículo 145.3.h) de la LCSP.

Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 11, que tiene por objeto las obras de mejora en una carretera, la gestión no ha sido adecuada al incluir un criterio en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluye la "reducción del plazo", siendo la máxima reducción de 60 días naturales, que se valorará con un máximo de 15 puntos, puntuación que obtienen todas las licitadoras. Se trata de un criterio que carece de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterio de adjudicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se integre como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato. Además, que todos los licitadores oferten la máxima reducción del plazo de ejecución indicada puede poner de manifiesto una defectuosa programación temporal del proyecto de obra en las actuaciones preparatorias del expediente. "

Debe decir:

"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 11, que tiene por objeto las obras de mejora en una carretera, la gestión no ha sido adecuada al incluir un criterio en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluye la "reducción del plazo", siendo la máxima reducción de 60 días naturales, que se valorará con un máximo de 15 puntos, puntuación que obtienen todas las licitadoras. Se trata de un criterio que carece de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterio de adjudicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se integre como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato. Además, que todos los licitadores oferten la máxima reducción del plazo de ejecución indicada puede poner de manifiesto una defectuosa programación temporal del proyecto de obra en las actuaciones preparatorias del expediente. "

Párrafo alegado (página 53, tercer párrafo)

"Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas, en los contratos n.º 11 y 12, se establece una baja que supere en más de 2,5 puntos la baja de referencia. En estos contratos, con 23 y 21 licitadores respectivamente, se han calificado como anormales 9 y 12 ofertas, que representan el 39 % y el 57 % del total. La fórmula no

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 354 de 523

establece un margen de amplitud razonable con referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas."

Alegación presentada

La Dirección General de Carreteras tiene en sus licitaciones una media entre 50 y 60 licitadores por obra, a priori, pero no se puede determinar el número de licitadores y las circunstancias en que se van a producir la presentación de ofertas ni el número de ellas, ya que este es un mercado en el que los precios fluctúan constantemente y se trata de un sector que depende de variables que no puede controlar la Administración. Se ha de entender que para licitaciones de más de 40 licitadores presentados la fórmula empleada es correcta, sin embargo, es posible que para un reducido número de licitadores pueda resultar menos adecuada, pero no se puede conocer, resulta obvio, cuantos licitadores se van a presentar a cada licitación.

Por otra parte, el hecho de que, después de la aplicación de las fórmulas establecidas, un 39% o un 57% de los licitadores tengan ofertas anormalmente bajas implica que 14 y 9, respectivamente, no lo están, números que son razonables para garantizar la concurrencia y competitividad.

Por ejemplo, en el contrato Nº 11, de las 23 que concurren, 7 presentan una baja inferior al 10% y 4 superior al 20%, estando 10 de ellas entre el 11% y el 14%. Es pues, razonable, que el adjudicatario haya presentado una baja del 12,35%.

En relación al contrato nº 12, en el momento de la presentación de ofertas, la oferta de una de las empresas licitadoras coincidía con el presupuesto base de licitación y el resto con el tanto por ciento de baja que consideraron oportuno.

De este modo, en cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras, procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, se procedió al cálculo de la baja media, y tal y como se expresa en dicho Anexo "Las ofertas cuya baja supere la baja de referencia en más de 2,5 puntos se considerarán anormalmente bajas", produciéndose un gran número de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Todas las empresas licitadoras pudieron ver la información relativa a las ofertas presentadas al haberse publicado en la plataforma de contratación del Estado. A las empresas que incurrieron en presunción de anormalidad se les concedió el plazo previsto en el PCAP para justificar su oferta, dando lugar al resultado que figura en la adjudicación

Contestación a la alegación

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas se establece un margen de 2,5 puntos sobre la baja de referencia que, independientemente del número de licitadores, debido a su escasa amplitud, favorece la exclusión de un alto número de ofertas.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 355 de 523

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 53, antepenúltimo párrafo)

"En los contratos n.º 10, 11, 13, 14, 15 y 16 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP."

Alegación presentada

Efectivamente, el artículo 150.3 de la LCSP recoge lo siguiente **"**El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación…". En todos los casos se intenta cumplir este plazo, no obstante, desde que se recibe la documentación se tienen que realizar los siguientes trámites: Reunir Mesa de Contratación para comprobar la documentación a la que hace referencia el artículo 140 de la LCSP, en su caso, si se exige adscripción de medios al contrato el Servicio Técnico correspondiente tiene que comprobar que efectivamente dichos medios cumplen las condiciones establecidas en PCAP, hay que fiscalizar previamente la adjudicación, realizar la propia Orden de Adjudicación y firmarla por el Órgano de Contratación lo cual a pesar de los esfuerzos por el cumplimiento del plazo de los cinco días en ocasiones no es posible su cumplimiento.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 53, último párrafo)

"En cuanto a la formalización de los contratos, se observa que en el documento correspondiente al contrato n.º 15, tratándose de un contrato de obras, se omitió la consignación del plazo para la comprobación del replanteo y se señaló como inicio del plazo de ejecución el del día siguiente al de la formalización del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en las cláusulas 9 y 41 del PCAP."

Alegación presentada

Ciertamente, en el contrato se omitió la consignación del plazo para la comprobación del replanteo.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 356 de 523

Párrafo alegado (página 54, primer y segundo párrafos)

"En relación con el régimen de pagos de los contratos n.º 15 y 16, no es acorde con lo dispuesto en los respectivos PCAP y la LCSP, y se deducen incumplimientos en los plazos de ejecución:

- *El contrato de obras n.º 15 se inició en noviembre de 2021 y debió concluir el 12 de mayo de 2022, incluidas sus dos prórrogas. En el expediente remitido, en mayo de 2022, se han aportado 5 certificaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022, todas ellas por importe de cero euros, sin que se haya justificado la falta de ejecución y abono de parte de la obra."*

Alegación presentada

En la Plataforma Duero constan siete certificaciones, las seis primeras corresponden a los meses de noviembre 2021 a abril 2022, por importe todas ellas de cero euros. La séptima certificación corresponde a mayo, una vez ejecutada la totalidad de la obra, coincidiendo con el fin del plazo señalado en la segunda ampliación.

Por parte del Servicio Territorial se procuró en todo momento que la obra fuese finalmente realizada.

El plazo de ejecución de la obra era el previsto por la categoría de las unidades a ejecutar y acorde para la consecución del proyecto. Dicha obra fue finalmente adjudicada y firmada su acta de replanteo para su inicio a finales de noviembre. Por cuestiones de logística y aplicación de las mezclas bituminosas con bajas temperaturas (art. 542.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas generales de Carreteras PG-3, prohibición para la extensión a temperaturas menores a 5 grados centígrados), se decidió esperar, ya que, de lo contrario, si se obligaba al contratista a ejecutar y se arruinaba la obra, no serían responsables. A pesar de esperar una ventana de buen tiempo, la meteorología no mejoró, incluso fue a peor, razón por la cual no se permitió la ejecución en esas condiciones. A la vista de la finalización del plazo formal de la obra, se decidió prorrogar hasta mejoría de las condiciones.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 54, antepenúltimo párrafo)

"En todos los contratos examinados se han establecido en los PCAP determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP. Así, en los contratos n.º 10 y 16 la obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social, o de contratar a trabajadores con contrato indefinido superior a un porcentaje en el conjunto de la plantilla; en los contratos n.º 11, 12 y 67 limitaciones a la distancia de las plantas de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 357 de 523

fabricación de las mezclas bituminosas y a la composición de estas; en el n.º 13 y 15 determinadas garantías relacionadas con la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo; en el contrato n.º 14 determinadas prestaciones de eficiencia energética; en los contratos n.º 17 y 68 la utilización de medios digitales en todas las comunicaciones relacionadas con la realización de los trabajos objeto del contrato, así como documentos generados durante su ejecución; en el contrato n.º 66 la impartición de determinada formación al personal… Sin embargo, en la documentación aportada no figura ningún documento acreditativo del cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las citadas condiciones especiales de ejecución, ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos, más allá de la conformidad o recepción final del contrato."

Alegación presentada

En el caso de los contratos 11, 12, 15 y 67 se exige una limitación en cuanto a la distancia de las plantas de fabricación de las mezclas bituminosos porque estas mezclas deben ponerse en obra a una determinada temperatura. En la ejecución se comprueba esta temperatura y si no se cumple se desecha por incumplimiento del pliego técnico. La Dirección de obra implícitamente de proceder a la certificación mensual comprueba y certifica que las unidades de obras ejecutadas cumplen el pliego técnico y finalmente se recibe la obra acreditando que se ha realizado conforme a lo establecido en los pliegos. En consecuencia, es imprescindible que se cumpla la distancia de las plantas de mezclas bituminosa de lo contrario no se ejecutaría adecuadamente la puesta en obra de dichas mezclas.

En resumen el hecho de certificar cualquier unidad implica su correcta ejecución conforme a los pliegos, sin que se esté obligado a certificaciones adicionales.

En relación con los contratos nº 14, 17 y 68, hay que decir que la acreditación documental de la correcta ejecución del contrato se produce en las certificaciones de conformidad y en la recepción final del contrato.

Contestación a la alegación

La Dirección de obra o los responsables de expedir las certificaciones de conformidad y de recepción de los contratos indicados, no incluyeron en sus declaraciones ninguna referencia al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, junto con el resto de las obligaciones principales del contrato. Tal conformidad tampoco debe entenderse implícita en dichos documentos, por no estar así contemplado en ninguna norma, y estar dotadas aquellas condiciones del carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 358 de 523

Párrafo alegado (página 54, penúltimo y último párrafos y página 55, primero, segundo y tercero)

"En cuanto al cumplimiento de los plazos de ejecución hay que señalar que los contratos de obras n.º 15 y n.º 66 han sido objeto de dos ampliaciones, cada uno, sin que pueda justificarse la ampliación del plazo durante parte del indicado periodo, ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

- *El plazo de ejecución del contrato n.º 15, ha pasado de tener una duración inicial de dos meses (hasta 25 de enero de 2022), a 5 meses y medio (hasta el 12 de mayo de 2022). De las ampliaciones hay que señalar lo siguiente:*

  - *En la primera, que fue enviada sólo cinco días antes del fin de plazo de ejecución, se solicitó una prórroga de un mes, hasta el 21 de enero de 2022, en base "a las bajas temperaturas propias de la fecha, así como el cierre de las instalaciones de suministro de mezcla bituminosa en caliente, garantizando la ejecución con temperaturas adecuadas y los suministros de materiales", estimando finalizar el 26 de febrero de 2022. El Director de la obra informa favorablemente la petición señalando que "se estableció no trabajar en carretera cuando las condiciones meteorológicas o de visibilidad fueran deficientes" y "elevándose como nueva fecha de terminación el 26 de marzo de 2022"; esta nueva fecha supone una ampliación del plazo en dos meses, en lugar de un mes solicitado por el adjudicatario, sin que se expliciten las razones del cambio. Hay que señalar que, cuando se planificó la ejecución del contrato, las partes eran conocedoras de las bajas temperaturas durante las fechas y en la zona donde se debían ejecutar las obras; tampoco hay constancia de la justificación del cierre de las instalaciones encargadas del suministro necesario para la ejecución de las obras.*

  - *La segunda solicitud de ampliación se realizó el 22 de febrero de 2022, estableciendo como plazo de terminación del contrato el 12 de mayo de 2022, debido a que "la huelga generada por el transporte de mercancías junto con el desabastecimiento de materias primas a nuestras instalaciones de fabricación de mezcla bituminosa en caliente" y fue informada favorablemente por Director de obra. Sin embargo la huelga de transportistas se inició el 14 de marzo, después de la solicitud, y duró 20 días mientras que la solicitud establece un periodo de ampliación de un mes y medio.*

  - *Las cinco certificaciones que constan en el expediente tienen un importe cero euros, correspondiendo la quinta a la mensualidad de marzo de 2022, por lo que no se puede asegurar que dicho plazo sea el definitivo. Además, en la documentación aportada para esta fiscalización, no figuran las resoluciones del órgano de contratación autorizando las indicadas ampliaciones."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 359 de 523

Alegación presentada

La contratación de una obra exige un procedimiento largo y a veces con múltiples vicisitudes, en el que podemos encontrarnos problemas presupuestarios de prórroga de presupuestos, volcado de documentos contables en contrataciones anticipadas, elevado número de licitadores, subsanaciones, bajas desproporcionadas y otras muchas circunstancias que aunque se planifique la contratación con contrataciones anticipadas en muchos casos es difícil de prever cuando se va adjudicar las obras, firmar el contrato y el acta de comprobación de replanteo. Además, el tipo de obras que realiza la Dirección de Carreteras en general se ven muy afectadas en su ejecución por las condiciones meteorológicas, lo que puede dar lugar a que no se pueda trabajar o a que la puesta en obra de los materiales no pueda cumplir con las condiciones técnicas adecuadas y ello sin culpa del contratista ni de la Administración. Así mismo, en una huelga de transportes los efectos no se acaban cuando se desconvoca la misma, ya que los efectos, en particular de algunas materias primas, van mucho más allá en el tiempo.

Por otra parte, las obras requieren una vez firmada el acta de comprobación de replanteo una planificación y una logística para obtener los materiales necesarios, maquinaria, adopción de medidas en materia de seguridad, establecimiento de desvíos, etc. lo cual lleva un tiempo hasta que la obra se empieza a ejecutar de forma efectiva. En cualquier caso, el empresario salvo causa de fuerza mayor, está obligado a cumplir el programa de trabajo presentado y aprobado y los plazos parciales que se establecen.

En definitiva, los programas de trabajos aprobados se hacen de manera previa y en función de los rendimientos medios a la hora de ejecutar las unidades. Son previsiones con una alta probabilidad de cumplimiento, pero que no están exentos de que surjan circunstancias imprevistas.

Contestación a la alegación

Para justificar el incumplimiento del plazo de ejecución de determinadas obras se alegan recurrentemente circunstancias genéricas, indiscriminadas y no probadas, entre ellas las referentes a las circunstancias meteorológicas. En la mayoría de los casos, estas circunstancias son las propias de los lugares y de la época del año en las que se planificó y programó la ejecución de la obra. Es decir, son conocidas por la administración y por el contratista previamente, y no justifican la concesión de prórrogas.

Como se indica en el informe, la huelga de transportistas se inició el 14 de marzo, después de la solicitud de ampliación, y duró 20 días mientras que la solicitud establece un periodo de ampliación de un mes y medio.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 360 de 523

Párrafo alegado (página 56, tercer párrafo y siguientes)

"En la ejecución del contrato de obras n.º 65, cuyo objeto es la regularización superficial del firme de varias carreteras, hay que señalar que:

- *Con la denominación de "acta de comprobación de replanteo (firmada)" figura en el expediente electrónico aportado un documento ilegible, que no refleja la naturaleza del acto documentado, ni su fecha, ni los firmantes de este, por lo que no acreditaría el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del TRLCSP).*

- *De la documentación del expediente se desprende que la obra debió iniciarse el 15 de marzo de 2017, con un plazo de ejecución de 18 meses. No obstante, la primera de las certificaciones es la correspondiente al mes de abril de 2018, casi un año después, sin que aparezca acuerdo de suspensión de la ejecución, ni explicación alguna del retraso, ni que no se refiera a causas imputables al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP.*

- *Por resolución del órgano de contratación de 15 de noviembre de 2018 se concedió al contratista COVINSA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, S.L. "una ampliación del plazo de ejecución de 1 mes, con las penalidades establecidas en el artículo 212.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que señala la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En este caso, la penalidad diaria por demora ascendería a la cantidad de 357,14 €."; el importe de las penalidades acordadas asciende a 10.714,20 euros. En el expediente figura la resolución de desestimación de las alegaciones de la empresa y el acuerdo de deducción del indicado importe de la certificación final. Sin embargo, ni en esta certificación ni en la resolución de aprobación de la liquidación, consta la retención de dicho importe, ni figura en el expediente que haya sido objeto de detracción de la garantía definitiva, o que hayan sido ingresados en la Tesorería de la Comunidad.*

- *La nueva fecha de terminación quedó fijada el 15 de diciembre de 2018 (porque previamente se había autorizado otra prórroga de dos meses) y la última certificación ordinaria es la correspondiente a este mes. Sin embargo, en la solicitud de recepción, firmada por la empresa, por la dirección facultativa y por el representante del órgano de contratación, se señaló como fecha de finalización el 1 de agosto de 2019 y la recepción de la obra no se realizó hasta el 2 de octubre de 2019. No consta en el expediente ningún acuerdo de suspensión de la ejecución, ni concesión de nueva prórroga, ni documentación que explique los retrasos de más de siete meses en la finalización de la obra, respecto de la fecha indicada en la concesión de la prórroga. Tampoco existe justificación del retraso del acto formal de recepción de aquella, ni que todo ello no se deba a causas imputables al contratista, que justificaría la imposición de nuevas penalidades.*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 361 de 523

- *Dentro del plazo de garantía, en octubre de 2020, por la dirección facultativa se emitió informe observando desperfectos en la capa de rodadura, que fueron puestos en conocimiento del contratista. Para no abordar los trabajos en los meses invernales, que no se consideraron adecuados, su reparación fue pospuesta para la primavera del 2021. En abril de 2021 el adjudicatario reparó el desperfecto detectado, redactándose informe favorable y aprobándose la liquidación del contrato en mayo de 2021. No consta en el expediente haberse acordado la devolución de la garantía al contratista, de la que deberían detraerse las penalidades acordadas. "*

Alegación presentada

En efecto, en esta obra se tramitó un expediente de penalidades que dio lugar a una resolución de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de fecha 5 de marzo de 2020 por la que se imponía una indemnización a favor de la Administración de 10.714,20.- euros que debería retenerse al pago de la certificación de la medición final.

Con fecha 17 de marzo de 2020, se contabilizó el pago de la medición final que ascendía a la cantidad de 167.659,95.- euros de la cual se retuvo 4.543,01 en concepto de tasa (FO-02 de SICAL) y 10.714,20 en concepto de sanción (F0-06 de SICAL) realizando estas retenciones por el Servicio de Caja de la Consejería de Economía y Hacienda. Como prueba de ello se acompaña, como Anexo I, impresiones de SICAL en las que figuran estas retenciones, así como certificado del Servicio de Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda que lo acredita (DOCUMENTOS Nº 3 Y 4).

En cuanto a la garantía, una vez transcurrido plazo de garantía y reparados los defectos surgidos durante el periodo de la misma, fue enviada a la Consejería de Economía y Hacienda con fecha 27.09.2021 junto a la carta de pago diligenciada con fecha 24/09/2021 por el Director General de Carreteras e Infraestructuras para su cancelación. (DOCUMENTOS Nº 5, 6 Y 7).

Por otra parte, en este contrato parece que el "acta de comprobación de replanteo (firmada)" que figura en el expediente aportado resulta ilegible, por ello adjunto se remite copia legible de dicho acta (DOCUMENTO Nº 8).

Contestación a la alegación

Con respecto al documento n.º 8 remitido en fase de alegaciones, se trata de la primera acta de comprobación de replanteo en el que aún no se ha aprobado el Plan de Seguridad y Salud, y por tanto no indica la fecha de inicio de obra.

Se admite parcialmente la alegación en base a la documentación aportada en fase de alegaciones y se modifica el párrafo alegado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 362 de 523

Donde dice:

"En la ejecución del contrato de obras n.º 65, cuyo objeto es la regularización superficial del firme de varias carreteras, hay que señalar que:

- ***Con la denominación de "acta de comprobación de replanteo (firmada)" figura en el expediente electrónico aportado un documento ilegible, que no refleja la naturaleza del acto documentado, ni su fecha, ni los firmantes de este, por lo que no acreditaría el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del TRLCSP).***

- ***De la documentación del expediente se desprende que la obra debió iniciarse el 15 de marzo de 2017, con un plazo de ejecución de 18 meses. No obstante, la primera de las certificaciones es la correspondiente al mes de abril de 2018, casi un año después, sin que aparezca acuerdo de suspensión de la ejecución, ni explicación alguna del retraso, ni que no se refiera a causas imputables al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP.***

- ***Por resolución del órgano de contratación de 15 de noviembre de 2018 se concedió al contratista COVINSA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, S.L. "una ampliación del plazo de ejecución de 1 mes, con las penalidades establecidas en el artículo 212.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que señala la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En este caso, la penalidad diaria por demora ascendería a la cantidad de 357,14 €."; el importe de las penalidades acordadas asciende a 10.714,20 euros. En el expediente figura la resolución de desestimación de las alegaciones de la empresa y el acuerdo de deducción del indicado importe de la certificación final. Sin embargo, ni en esta certificación ni en la resolución de aprobación de la liquidación, consta la retención de dicho importe, ni figura en el expediente que haya sido objeto de detracción de la garantía definitiva, o que hayan sido ingresados en la Tesorería de la Comunidad.***

- ***La nueva fecha de terminación quedó fijada el 15 de diciembre de 2018 (porque previamente se había autorizado otra prórroga de dos meses) y la última certificación ordinaria es la correspondiente a este mes. Sin embargo, en la solicitud de recepción, firmada por la empresa, por la dirección facultativa y por el representante del órgano de contratación, se señaló como fecha de finalización el 1 de agosto de 2019 y la recepción de la obra no se realizó hasta el 2 de octubre de 2019. No consta en el expediente ningún acuerdo de suspensión de la ejecución, ni concesión de nueva prórroga, ni documentación que explique los retrasos de más de siete meses en la finalización de la obra, respecto de la fecha indicada en la concesión de la prórroga. Tampoco existe justificación del retraso del acto***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 363 de 523

formal de recepción de aquella, ni que todo ello no se deba a causas imputables al contratista, que justificaría la imposición de nuevas penalidades.

- ***Dentro del plazo de garantía, en octubre de 2020, por la dirección facultativa se emitió informe observando desperfectos en la capa de rodadura, que fueron puestos en conocimiento del contratista. Para no abordar los trabajos en los meses invernales, que no se consideraron adecuados, su reparación fue pospuesta para la primavera del 2021. En abril de 2021 el adjudicatario reparó el desperfecto detectado, redactándose informe favorable y aprobándose la liquidación del contrato en mayo de 2021. No consta en el expediente haberse acordado la devolución de la garantía al contratista, de la que deberían detraerse las penalidades acordadas. "***

Debe decir:

"En la ejecución del contrato de obras n.º 65, cuyo objeto es la regularización superficial del firme de varias carreteras, hay que señalar que:

- ***Con la denominación de "acta de comprobación de replanteo (firmada)" se ha aportado en fase de alegaciones un documento que no acredita la fecha de inicio de la obra ni el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del TRLCSP.***

- ***De la documentación del expediente se desprende que la obra debió iniciarse el 15 de marzo de 2017, con un plazo de ejecución de 18 meses. No obstante, la primera de las certificaciones es la correspondiente al mes de abril de 2018, casi un año después, sin que aparezca acuerdo de suspensión de la ejecución, ni explicación alguna del retraso, ni que no se refiera a causas imputables al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP.***

- ***La nueva fecha de terminación quedó fijada el 15 de diciembre de 2018 (porque previamente se había autorizado otra prórroga de dos meses) y la última certificación ordinaria es la correspondiente a este mes. Sin embargo, en la solicitud de recepción, firmada por la empresa, por la dirección facultativa y por el representante del órgano de contratación, se señaló como fecha de finalización el 1 de agosto de 2019 y la recepción de la obra no se realizó hasta el 2 de octubre de 2019. No consta en el expediente ningún acuerdo de suspensión de la ejecución, ni concesión de nueva prórroga, ni documentación que explique los retrasos de más de siete meses en la finalización de la obra, respecto de la fecha indicada en la concesión de la prórroga. Tampoco existe justificación del retraso del acto formal de recepción de aquella, ni que todo ello no se deba a causas imputables al contratista, que justificaría la imposición de nuevas penalidades.***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 364 de 523

- ***Dentro del plazo de garantía, en octubre de 2020, por la dirección facultativa se emitió informe observando desperfectos en la capa de rodadura, que fueron puestos en conocimiento del contratista. Para no abordar los trabajos en los meses invernales, que no se consideraron adecuados, su reparación fue pospuesta para la primavera del 2021. En abril de 2021 el adjudicatario reparó el desperfecto detectado, redactándose informe favorable y aprobándose la liquidación del contrato en mayo de 2021.****"**

Párrafo alegado (página 58, tercer párrafo)

"El contrato de servicios n.º 68 finalizó el 10 de mayo de 2021, habiendo sido prorrogado por otros 2 años. Sin embargo, no consta el acto formal y positivo de conformidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP; tampoco figura la solicitud de designación de interventor para la comprobación de la prestación del primer contrato ya finalizado, incumpliendo lo señalado en el artículo 257 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León."

Alegación presentada

El contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato originario que sigue produciendo sus efectos durante el período de la prórroga (Informe 04/2012, de 25 de mayo, de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia).

Por tanto, el acto formal y positivo de recepción se producirá al realizarse completamente el objeto del contrato, acto del que se informaría a la Intervención para su eventual asistencia y a partir de la cual comenzará a contar el plazo de garantía.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se elimina el párrafo alegado.

7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Párrafo alegado (página 62, último párrafo y 63, primero)

"El contrato n.º 22 tiene por objeto la "obra de reparación de las cubiertas de los cuerpos central y oeste del edificio sede del Servicio Territorial de Sanidad de Burgos". Para el cálculo del presupuesto del contrato se señala en el apartado 6.4 del PPT que "las unidades de obra del proyecto se valoran conforme al precio asignado a las mismas en el presupuesto", mientras que en la Memoria, apartado 7- Mediciones y presupuesto, se indica que "los precios son los actualmente vigentes y se han obtenido por la suma de los costes de la maquinaria, materiales y mano de obra, añadiendo los costes indirectos". No figuran los medios utilizados o los cálculos realizados para la correcta estimación del importe del contrato y de su adecuación al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en los artículos 100.2 de la LCSP."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 365 de 523

Alegación presentada

El apartado "6.4.-Valoraciones" del proyecto refleja que "Las valoraciones de las unidades de obra figuradas en el presente proyecto se efectuarán multiplicando el número de estas, resultantes de las mediciones, por el precio asignado a las mismas en el presupuesto". Y el apartado "7. MEDICIONES Y PRESUPUESTO" de dicho proyecto expresa que "… los precios son los actualmente vigentes y se han obtenido por la suma de los costes de la maquinaria, materiales y mano de obra, añadiendo los costes indirectos. Dichos precios, aplicados a las Mediciones han permitido establecer el Presupuesto General de la Obra".

Efectivamente, las unidades de obra se han valorado multiplicando su número por el precio asignado a las mismas en el presupuesto y dicho "precio asignado" se ha obtenido en base a los precios vigentes en el momento de redacción del proyecto (coste de maquinaria, materiales y mano de obra), añadiendo los costes indirectos, que también se especifican en el presupuesto. No existe contradicción o discrepancia entre ambos apartados del proyecto, sino que el segundo apartado explica cómo se ha llegado al "precio asignado" al que se hace referencia en el primer apartado.

Por otra parte, en el apartado 9.2 del Cuadro de características del PCAP, "Desglose del presupuesto base de licitación", se indica que "el presupuesto base de licitación es el establecido en el proyecto de la obra aprobado por el Secretario General con fecha 12 de abril de 2018", en el cual aparecen desglosados los "costes indirectos" (ver cuadro de descompuestos), así como el beneficio industrial y el IVA, siendo el resto del presupuesto costes directos, dentro de los cuales se encuentra el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución de la obra, coste que también aparece desglosado en dicho presupuesto por categoría profesional. En conclusión, se considera que no existe tal incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP.

Contestación a la alegación

En el apartado 7 de la Memoria referente al presupuesto se indica que "*los precios son los actualmente vigentes*", obtenidos por la suma de los costes de la maquinaria, materiales y mano de obra, añadiendo los costes indirectos. No hay ninguna referencia al origen de los precios unitarios y descompuestos utilizados, ni se ha aportado ninguna documentación que determine que el valor estimado establecido se corresponde con el valor de mercado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 27, tercer párrafo)

3) *"Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, y los órganos de contratación en su aprobación, deberán reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 366 de 523

que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas."

Párrafo alegado (página 27, cuarto párrafo)

4) *"Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, y los órganos de contratación en su aprobación, deberán evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación referentes a la oferta económica, atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja y privar de puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación, principalmente por la Consejería de Cultura y Turismo y la Gerencia Regional de Salud. En contratos con alto impacto en el medio ambiente deberán incluirse, para su adjudicación, criterios de valoración que incluyan condiciones ambientales ponderables."*

Párrafo alegado (página 63, segundo párrafo)

"En los informes jurídicos previos a la aprobación del PCAP, de los expedientes de contratación n.º 22 y 23, varios de sus apartados son meramente descriptivos del contenido del pliego sin incorporar pronunciamientos sobre la legalidad de algunos aspectos esenciales; no cumplen la finalidad de asesoramiento que le atribuye la normativa, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la ley 6/2003, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León."

Alegación presentada

Se adjunta contestación de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad.

"ALEGACIONES A LAS REFERENCIAS AL CONTENIDO DE LOS INFORMES JURIDICOS EN EL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021.

Con carácter general, al recogerse en las "recomendaciones" 3 y 4 y "observaciones" VI.3.7.3 del informe provisional del Consejo de Cuentas determinados contenidos que deben de tener los informes de los Servicios Jurídicos, no aparece citado, como parece obligado, precepto alguno en que se apoya su exigencia, más allá de una cita genérica al artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 4. 1 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, encomienda a los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León el asesoramiento en derecho, recogiendo en el apartado siguiente, los supuestos en que el informe es preceptivo, sin que se exija un contenido determinado o mínimo a los mismos; por tanto, la finalidad de asesoramiento de los Servicios Jurídicos se cumple con la conclusión de los Informes Jurídicos que se emiten desde la Asesoría Jurídica, cuando se indica, en su caso, "esta

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 367 de 523

Asesoría Jurídica no encuentra objeción de legalidad" o, bien, "se encuentra ajustado o es conforme con el ordenamiento jurídico vigente".

La preceptividad del informe jurídico se cumplimenta con su emisión y con la propia existencia de este, y entendiendo, cuando así proceda, que la actuación se ajusta a la legalidad u ordenamiento jurídico vigente. La no observación de objeciones de legalidad es en sí un informe de legalidad de todos los aspectos de la actuación que es objeto de Informe Jurídico y a todos los efectos.

IV RECOMENDACIONES a los Servicios Jurídicos.

3) Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, y los órganos de contratación en su aprobación, deberán reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas.

No puede atribuirse a los Servicios Jurídicos la responsabilidad y la competencia para determinar cuáles hayan de ser los criterios en virtud de los cuales se decida la adjudicación de un contrato a la hora de emitir el preceptivo informe a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares más allá de la observación de las condiciones de objetividad de los incluidos en el Pliego que se informa,

Para ello resulta competente el órgano de contratación que ha de aprobar los mismos, incluso pese al contenido del informe jurídico que en ningún caso resulta vinculante. Cumple el asesoramiento jurídico con el análisis de legalidad de los pliegos y su conformidad o no a la normativa que los rige a luz de la doctrina fijada por los Tribunales Administrativos de Recursos contractuales, y Tribunales contenciosos administrativos, formada al amparo de la fijada por el TJUE.

4) Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, y los órganos de contratación en su aprobación, deberán evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación referentes a la oferta económica, atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja y privar de puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación, principalmente por la Consejería de Cultura y Turismo y la Gerencia Regional de Salud. En contratos con alto impacto en el medio ambiente deberán incluirse, para su adjudicación, criterios de valoración que incluyan condiciones ambientales ponderables

Por lo que a la actuación de los Servicios Jurídicos se refiere, nuevamente ha de indicarse que estos carecen de la competencia para la determinación de los criterios de adjudicación más allá de observar que se cumplimenten las condiciones y requisitos del artículo 145 y artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público al respecto.

Resulta por tanto competencia del órgano de contratación la determinación de tales criterios y la motivación, en su caso, de su elección.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 368 de 523

En cualquier caso, la justificación de las fórmulas utilizadas para valorar los criterios de adjudicación a los que el informe provisional se refiere debe constar en el expediente y no en el propio Pliego que es el único objeto del informe jurídico preceptivo a emitir.

Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad

VI.3.7.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos

En los informes jurídicos previos a la aprobación del PCAP, de los expedientes de contratación n.º 22 y 23, varios de sus apartados son meramente descriptivos del contenido del pliego sin incorporar pronunciamientos sobre la legalidad de algunos aspectos esenciales; no cumplen la finalidad de asesoramiento que le atribuye la normativa, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la ley 6/2003, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Por lo que a la actuación de los Servicios Jurídicos se refiere, como se ha indicado, que el informe jurídico no formule observaciones de legalidad no hace que sea incompleto, sino que lo que se está diciendo es que cumple con las condiciones de legalidad que rigen para el mismo, es decir, la legalidad existe y, por ende, hay un pronunciamiento sobre la legalidad de todas las cláusulas del Pliego que se informa.

Por lo tanto, no puede ni procede incorporar como contenido necesario del citado informe cuanto en la observación se previene.

De otro lado, el control de los requisitos esenciales, que se supone que es a lo que se refiere el informe al citar los aspectos esenciales, es competencia de la función interventora, de conformidad con el Capítulo II, del Título VII de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, no puede desconocerse que el control de legalidad de todo el procedimiento de ejecución de gasto corresponde a los órganos de control interno según determina el artículo 243.a) de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Finalmente, la determinación legal de la función interventora, del modo en que está prevista en la legislación vigente, no puede hacer suponer que los posibles vacíos de su actuación respecto del momento preciso de aprobación de los pliegos, hayan de ser colmadas, en este caso, por la actuación de los Servicios Jurídicos, cuya actuación, ha de sujetarse a la normativa que regula la emisión de sus informes, como escrupulosamente ahora se lleva a cabo.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Publico, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 369 de 523

obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento

La Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, establece que corresponde a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León el asesoramiento en Derecho, de la Junta de Castilla y León, de su Presidente y de la Administración General e Institucional. En su artículo 4 señala que el informe de los Servicios Jurídicos será preceptivo en materia de contratación de la Administración, tanto de carácter administrativa, como privada, desarrollando, en todo caso, las funciones previstas a tal efecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

La finalidad de asesoramiento de los Servicios Jurídicos no se cumple cuando los informes que se emiten desde la Asesoría Jurídica son meramente descriptivos del contenido de los documentos objeto de informe y/o no contienen un pronunciamiento sobre la legalidad de los aspectos contenidos en estos.

En cuanto a la alegación al primer párrafo de la página 63 del informe provisional (epígrafe VI.3.7.3 Expediente de contratación y análisis de los pliegos), el informe jurídico emitido sobre los PCAP de los contratos n.º 22 y 23 concreta su contenido en reiterar definiciones que ya figuran en el propio PCAP: el objeto del contrato, su valor estimado y presupuesto de licitación, quién es el órgano de contratación, el plazo de ejecución, las cláusula del PCAP donde figuran los medios de acreditar la solvencia, el régimen de pagos, las condiciones especiales de ejecución, etc. Tan solo, en relación con los criterios de valoración, se indica que "responden a las exigencias contenidas en los artículos 145 y 146 de la LCSP…". En cuanto al resto del clausulado la Asesoría Jurídica indica no encontrar objeción de legalidad, por lo que informa favorablemente el mismo. Se trata de un informe que no incorpora un pronunciamiento sobre la legalidad de los elementos arriba señalados, aunque sí del resto del clausulado. Por ello no cumple la función de asesoramiento jurídico que le atribuye la normativa respecto de esos aspectos, que son esenciales en la configuración jurídica del contrato.

Por lo que respecta a los párrafos tercero y cuarto de la página 27 del informe provisional (epígrafes IV. 3 y 4), se trata de RECOMENDACIONES que pretenden enfatizar la importancia del asesoramiento jurídico a los órganos de contratación,

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 370 de 523

en el momento en que estos fijan en los PCAP cuáles serán los criterios en virtud de los cuales se decida la adjudicación del contrato, sin que esta afirmación signifique atribuir a las asesorías jurídicas la competencia para determinarlos, ni la responsabilidad de su elección, más allá de la que deriva de los propios términos de sus informes.

En cuanto a los tres últimos párrafos de la alegación no tiene relación con el contenido del informe del Consejo de Cuentas, en el que no se hace ninguna referencia a que los Servicios Jurídicos deban colmar hipotéticos vacíos de actuación de otros órganos de la Administración de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones.

No se admiten la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido de los párrafos alegados. No obstante, por si se hubiesen generado dudas sobre el sentido de las recomendaciones números 3 y 4, se modifica su redacción para dotarla de mayor precisión, sin alterar su contenido esencial.

Donde dice:

3) ***"Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, y los órganos de contratación en su aprobación, deberán reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas."***

4) ***"Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, y los órganos de contratación en su aprobación, deberán evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación referentes a la oferta económica, atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja y privar de puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación, principalmente por la Consejería de Cultura y Turismo y la Gerencia Regional de Salud. En contratos con alto impacto en el medio ambiente deberán incluirse, para su adjudicación, criterios de valoración que incluyan condiciones ambientales ponderables."***

Debe decir:

3) ***"Los Servicios Jurídicos, en sus informes sobre los PCAP, deberían incidir en la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, de forma que se establezca en los pliegos el suficiente detalle todos los subcriterios que serán tenidos en cuenta, garantizándose así el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas. También deberían incidir en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación referentes a la oferta económica".***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 371 de 523

Párrafo alegado (página 63 tercer y quinto párrafos)

"Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato n.º 22, presentan las siguientes incidencias:

- *.../...*
- *Se incluye en la misma acta una relación de las empresas licitadoras con la puntuación que se asigna a cada una por el criterio de adjudicación referente al precio, único previsto en el PCAP. Se indica que "se aplica a las proposiciones de las empresas admitidas las fórmulas especificadas en el apartado 14.1.2 del cuadro de características técnicas del PCAP que rige el procedimiento". Sin embargo, el PCAP no definía ninguna fórmula de valoración. Este mismo error y la atribución de puntuaciones se traslada a la resolución de aceptación de la propuesta de la mesa y a la resolución de adjudicación del contrato. No hay constancia de como se ha realizado el cálculo de las puntuaciones asignadas."*

Alegación presentada

El PCAP es un pliego modelo, de ahí la remisión al cuadro de características que no fija en este caso ninguna fórmula, puesto que es de aplicación lo establecido en el párrafo segundo del artículo 150.1 de la LCSP: …Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Contestación a la alegación

Se pone de manifiesto la falta de rigor en la confección del Acta de la Mesa de contratación, al remitirse a unas *"fórmulas especificadas en el apartado 14.1.2 del cuadro de características técnicas del PCAP que rige el procedimiento"*, cuando en el PCAP no se establecía ninguna fórmula de valoración.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 64, segundo párrafo)

"El certificado de ejecución/conformidad del contrato n.º 23, correspondiente a diciembre de 2021, señala que se han realizado 10.732 diagnósticos citológicos, lo que supone un importe total de 35.844,88 euros. Sin embargo, el PCAP, la resolución de adjudicación y el documento de formalización establecen que el presupuesto, destinado al cumplimiento del contrato en el ejercicio 2021, sólo alcanzaba un total de 15.400 euros, sin que haya constancia de la aprobación de un reajuste de anualidades presupuestarias o de otra modificación que ampare este incremento en la facturación."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 372 de 523

Alegación presentada

En la ejecución del contrato se produjo un retraso en el abono de la factura correspondiente al mes de noviembre de 2021, que, en vez de hacerse en el ejercicio económico de ese año, como correspondería, se realizó con cargo al presupuesto de 2022, no siendo ejecutados los 15.400 euros previstos para 2021. Por otra parte, los servicios prestados en diciembre de 2021 se incluyen dentro del presupuesto de 2022, dado que las facturas de servicios del mes de diciembre se deben emitir al concluir el mes y, por tanto, cargarse al presupuesto del ejercicio siguiente.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la Ley 2/2006, de hacienda y sector público de Castilla y León, el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos. Tampoco hay constancia de la tramitación del expediente como gastos con cargo a ejercicios futuros.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de dotarle de una mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"El certificado de ejecución/conformidad del contrato n.º 23, correspondiente a diciembre de 2021, señala que se han realizado 10.732 diagnósticos citológicos, lo que supone un importe total de 35.844,88 euros. Sin embargo, el PCAP, la resolución de adjudicación y el documento de formalización establecen que el presupuesto, destinado al cumplimiento del contrato en el ejercicio 2021, sólo alcanzaba un total de 15.400 euros, sin que haya constancia de la aprobación de un reajuste de anualidades presupuestarias o de otra modificación que ampare este incremento en la facturación."

Debe decir:

"En el contrato n.º 23, de carácter plurianual y con un importe de adjudicación de 184.000 euros, el presupuesto destinado al cumplimiento del contrato en el ejercicio 2021 alcanzaba un total de 15.400 euros; sin embargo el certificado de ejecución/conformidad, correspondiente a diciembre de 2021, señala que se han realizado 10.732 diagnósticos citológicos, por un importe total de 35.844,88 euros, sin que haya constancia de la aprobación de un reajuste de anualidades presupuestarias o de otra modificación que ampare este incremento en la facturación del ejercicio."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 373 de 523

8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Párrafo alegado (página 66, segundo, tercer y cuarto párrafos)

"El contrato n.º 25, que tiene por objeto el "Servicio de acompañantes de transporte escolar en las rutas de secundaria que se realicen en vehículos de transporte escolar de más de 7 plazas de la Comunidad de Castilla y León", se aplicó la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP, con las siguientes observaciones:

- *El importe total abonado, conforme a las horas de servicio certificadas por las direcciones provinciales, ascendió a 1.607.946 euros, cuando el importe adjudicado fue de 2.547.114,66 euros. La Consejería conocía las rutas y el tiempo de cada ruta, por lo que no se entiende la importante diferencia entre la estimación inicial del precio del contrato y la situación real a su finalización.*

- *El pliego de prescripciones técnicas, incluido en el expediente, no figura aprobado por el órgano de contratación y, además, contiene cláusulas que deben figurar en el PCAP como son la forma de pago, la cláusula de tratamiento de datos de carácter personal o la de confidencialidad."*

Alegación presentada

1.- Respecto de la diferencia entre el importe total abonado, conforme a las horas de servicio certificadas por las direcciones provinciales y el importe adjudicado, en torno a los 900.000 euros, manifestar que en este contrato, con vigencia desde el primer día lectivo del mes de enero de 2022 hasta el último día lectivo del curso escolar 2020-2021, contaba con un importante "hándicap" cuál era la gran dificultad a la hora de encontrar a los acompañantes necesarios (son necesarios unos 900) para cubrir estos puestos porque son contratos de poca jornada, poco dinero y en el medio rural cada vez son menos las personas dispuestas a ello. Este problema que ya existía en el contrato entonces vigente para la prestación de dicho servicio con destino a los alumnos de educación infantil y primaria se agravó durante la vigencia del contrato de emergencia.

2.- En cuanto al segundo de los puntos señalar que si bien el pliego de prescripciones técnicas, incluido en el expediente, no figura aprobado por el órgano de contratación de manera expresa y formal, puede considerarse asumido por este, dado que, en el contrato que se formaliza se especifica que *"corresponde al contratista la realización de las prestaciones de este contrato en los términos establecidos en su oferta económica y técnica y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta al presente contrato".* En cuanto a las cláusulas relativas a la forma de pago, la cláusula de tratamiento de datos de carácter personal o la de confidencialidad, efectivamente figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La razón estriba en la necesidad de que tales prescripciones constaran específicamente en la documentación que integra el expediente de contratación por razones de seguridad jurídica dada la ausencia en el mismo de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; sin perjuicio de lo cual, se comparte el

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 374 de 523

criterio del órgano fiscalizador respecto de la idoneidad de que tal contenido es propio de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contestación a la alegación

Respecto a la diferencia entre el importe abonado y el adjudicado, las alegaciones del órgano gestor no son congruentes con los datos del expediente. En la Orden de Adjudicación y en el Pliego de Prescripciones Técnicas se fija el precio hora del servicio en 16,49 euros, IVA no incluido, cuando en el contrato de acompañantes de alumnos de infantil y primaria vigente en ese momento y adjudicado antes de la pandemia se pagaba la hora a 19,55 euros, IVA no incluido. La dificultad para encontrar acompañantes se debería haber reflejado en la subida del precio/hora y como hemos visto no es así. Además, el precio hora es inalterable en la ejecución del contrato, variando si acaso el número de horas realizadas. Pero siendo rutas fijas y bien conocidas por las direcciones provinciales no hay explicación para que se pueda producir una diferencia de cálculo de 900.000 euros.

En cuanto a la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas, el artículo 124 de la LCSP exige no solo que el órgano contratación apruebe expresamente los pliegos si no que se haga antes o junto con la autorización del gasto. En cuanto a las cláusulas propias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el órgano gestor acepta lo dispuesto en el informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 69, segundo párrafo)

- *"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de varios contratos, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 26, la atención al usuario y el aumento del Plan de control de calidad; en el n.º 27, la ampliación del plazo de garantía; en el n.º 28, el plan de control de calidad y el importe económico global en concepto de acopios de materiales para reposiciones, y en el n.º 29, las mejoras en la calidad de los menús, el uso de bolsas de basura reciclada y el uso de equipos eficientes en consumo de energía."*

Alegación presentada

Efectivamente en este caso el criterio de ampliación del plazo de garantía ha sido ofertado por todos los licitadores, pero este criterio supone un coste para el licitador y por ello podría haber sido no ofertado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 375 de 523

Se exige un mínimo de 3 años y se valora que los licitadores oferten adicionalmente 4 o 5 años de garantía.

Contestación a la alegación

Los criterios de adjudicación expuestos en el informe habitualmente no tienen ningún efecto en la discriminación de la oferta más ventajosa, como demuestra la experiencia de los distintos órganos de contratación. Se trata de aspectos que suponen poco o nulo esfuerzo para los contratistas y todos conocen el umbral que recibe la máxima puntuación. Sin embargo, su inclusión en los PCAP junto a otros criterios, normalmente de valoración mediante juicios de valor, aumenta la importancia de estos, alterando la ponderación atribuida por el PCAP y aumentando la subjetividad de la adjudicación. En el objeto del contrato deben quedar incluidas las condiciones de garantía, los controles de calidad y las actividades de difusión que se consideren necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del contrato, y solo deben valorarse como mejoras aquellas prestaciones que realmente revistan este carácter.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 69, antepenúltimo párrafo)

- *"En los contratos n.º 26, 27, 28 y 29, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP. Además, en el n.º 26 se establece un estrecho margen del 5%, en relación con la media aritmética, que puede desincentivar la presentación de mayores rebajas por los licitadores y, en el n.º 29, existe una contradicción entre el anexo XV del PCAP, que establece un margen situado en diez unidades porcentuales de la baja media, y el anexo XVI, en el que el margen se sitúa en el 5%."*

Alegación presentada

En el resto de criterios de adjudicación, no tiene sentido la aplicación de bajas desproporcionadas, ya que se refieren a:

- Mejoras de funcionalidades del software integrado. Se limitan y detallan las funcionalidades que se valoran y la puntuación que se otorga.

- Ampliación del plazo de garantía. La ampliación se limita a 2 años más.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 376 de 523

Contestación a la alegación

Teniendo en cuenta el peso en la puntuación máxima que se da a otros criterios de adjudicación evaluables de forma automática, como las mejoras de las funcionalidades del software integrado (25 puntos) o la ampliación de la garantía (10 puntos) con respecto a la oferta económica (35 puntos) en el contrato n.º 27, o el aumento del plazo de la garantía (4,5 puntos) y el mantenimiento del ascensor (4,5 puntos) con respecto a la oferta económica (10 puntos) en el contrato n.º 29; estos criterios se consideran relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 149.2 de la LCSP los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal deben referirse a la oferta considerada en su conjunto.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 70, quinto párrafo y siguientes)

- *"En la tramitación mediante procedimiento restringido del contrato n.º 29, se observa una deficiente tramitación y justificación, en contra de lo dispuesto en los artículos 160 a 165 de la LCSP y en el artículo 80.5 del RGLCAP. Así:*

  - *En la primera fase del procedimiento se admitieron las siete empresas presentadas y, como consta en el acta de la mesa de 11 de diciembre de 2020 (reanudada el 18 del mismo mes), se invitó a todas ellas a presentar proposición. Sin embargo, en el expediente aportado no figuran tales invitaciones.*

  - *En el acta de 14 de enero de 2021 se señala que solo cuatro de las empresas invitadas presentaron una proposición, pero no figura la correspondiente certificación de la oficina receptora.*

  - *Se ha aportado en el expediente un documento, denominado "certificado de ofertas presentadas", en el que figura una lista de licitadores de la Plataforma de contratación del Sector Público que parece referirse a las que participaron en la primera fase (siete empresas); sin embargo, es de fecha 8 de febrero de 2021, posterior a todas las actas de la mesa de contratación."*

Alegación presentada

Este expediente se ha tramitado por el procedimiento restringido.

En la primera fase del procedimiento se invitó a 7 empresas a presentar la proposición a través del aparado de comunicación de las Plataforma de Contratación del Sector Público, publicado el 22/12/2020.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 377 de 523

En el Acta de 14 de enero de 2021 se señalaba que cuatro de las empresas presentaron proposición, la forma de acreditarlo es a través de la lista de licitadores que la Plataforma de contratación da de forma automática a la hora de realizar la apertura del sobre nº 2 (Apertura criterios basados en juicios de valor) y sobre 3 (Apertura de criterios evaluables automáticamente). (Doc. 1).

En los licitadores que figura admitido o excluido es porque presentaron la propuesta y en los que sólo figura invitado es porque no presentaron documentación alguna a la invitación realizada.

Por ello, en la Plataforma Duero en ofertas/solicitudes de participación figuran las 7 empresas, pero en las tres que fueron invitadas y no presentaron oferta, sólo aparece el sobre 1 que es la documentación para poder ser admitido y después enviar la invitación al proceso, y en las restantes aparece la documentación de los tres sobres pues presentaron oferta.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 72, antepenúltimo párrafo)

"En el contrato de servicios n.º 25 existe la conformidad a cada factura y cada mes se certifica por cada dirección provincial el número de horas realizadas. Sin embargo, no consta un acto formal y positivo de recepción del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

La unidad administrativa correspondiente considera que el acto formal y positivo de conformidad de la correcta realización de la prestación del servicio que, efectivamente exige el artículo 210.1 LCSP, se entiende realizado, precisamente con la emisión de tales certificaciones periódicas de conformidad de las horas realizadas por el contratista.

Contestación a la alegación

Las certificaciones periódicas de conformidad de las horas realizadas por el contratista no son un acto formal y positivo de recepción del contrato, en el que debe se certifica la prestación total del objeto del contrato y de la que debe darse participación a la Intervención General de la Comunidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 378 de 523

9. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

No ha presentado Alegaciones.

10. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Párrafo alegado (página 64, penúltimo párrafo)

"En la documentación aportada en el expediente n.º 24 no hay constancia de la fiscalización previa de la Intervención delegada, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006 de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León."

Alegación presentada

El artículo 254 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, no resulta de aplicación al expediente de contratación indicado ya que no implica la realización de gasto alguno. Según este precepto, "La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean dictados, los actos a que se refiere el artículo siguiente que puedan dar lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."

Por otra parte, la fiscalización previa de la intervención no es una función que resulte aplicable en todo caso a los expedientes de contratación, sino que depende de las previsiones que al efecto se contengan en la normativa financiera. Así lo establece expresamente el segundo párrafo del artículo 116.3 la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual deberá incorporarse al expediente de contratación "el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, (…)".

Considerando lo expuesto, que en el contrato que nos ocupa no hay gasto y que la aplicación de contratación electrónica Duero no ha parametrizado tal exigencia en el árbol de tramitación para este tipo de expedientes, no resulta procedente la fiscalización en este contrato.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se elimina el párrafo alegado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 379 de 523

Párrafo alegado (página 64, último párrafo)

"El objeto del contrato n.º 24 es la "concesión de servicios para la gestión del Albergue Juvenil de Soncillo (Burgos) de titularidad de la Comunidad de Castilla y León y dependiente del Instituto de la Juventud de Castilla y León", por 120 meses, prorrogables por otros 120. En el informe propuesta de inicio se indica que el valor estimado del contrato queda justificado en el estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión, ascendiendo al importe de 3.989.224,51 euros; sin embargo, en este estudio no se desglosa ni se detalla cómo se llega a esa cantidad, ni cómo se toma el importe neto de la cifra de negocios que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato."

Alegación presentada

En lo que concierne a la determinación del valor estimado del contrato, el Informe propuesta de inicio del expediente no es el único documento que se remite al estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión. También el PCAP contiene una remisión a este estudio, y lo hace de una forma detallada, en atención a su carácter de documento esencial de la contratación, describiendo de forma pormenorizada, en su cláusula 6.2, los diversos elementos que han sido tomados en consideración para configurar el importe neto de la cifra de negocios de esta concesión, concluyendo que "Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado la cifra de negocio del Estudio de viabilidad que figura en la cuenta de resultados durante los primeros cinco años de actividad, y para los sucesivos se ha considerado un incremento del 1% sobre el año inmediato anterior." Reproducimos en su integridad la cláusula 6.2 del PCAP, que lleva por rúbrica "Valor estimado":

"El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 LCSP asciende a 3.989.224,51€.

En el cálculo del valor estimado se ha tomado en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con las obras y servicios. Igualmente incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, como otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación, según se detalla a continuación:

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado la cifra de negocio del Estudio de viabilidad que figura en la cuenta de resultados durante los primeros cinco años de actividad, y para los sucesivos se ha considerado un incremento del 1% sobre el año inmediato anterior."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 380 de 523

En el apartado 7.10 del estudio de viabilidad se describe la cuenta de resultados, que se forma tomando el dato de las ventas que aparece en la Tabla 18. Estimación de la cuenta de resultados durante los primeros cinco años de actividad. Estos datos se han obtenido, según el estudio de viabilidad, teniendo en cuenta el nivel demanda estimada a partir de los datos regionales y provinciales de ocupación.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 65, primer párrafo)

"En los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se valoran los precios máximos que cobrará el adjudicatario a los usuarios de las instalaciones del albergue, por la prestación de servicios de alojamiento y manutención; señala que ese precio debe estar dentro de la horquilla marcada, no aceptándose proposiciones de precio inferiores a 17,13 euros (IVA no incluido) ni superiores a 25,69 euros (IVA no incluido). La aplicación de la fórmula solo reparte 6,66 puntos de los 20 posibles y las ofertas que no se encuentran dentro de la horquilla de precios no se valoran, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley."

Alegación presentada

Uno de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se refiere a la valoración de los precios máximos que cobrará el adjudicatario a los usuarios de las instalaciones del albergue, por la prestación de servicios de alojamiento y manutención, siendo la puntuación máxima 20 puntos.

Los precios presentados por los licitadores no pueden ser inferiores a 17,13 € ni superiores a 25,69 €

La fórmula que se propone en el PCAP para repartir los 20 puntos posibles es la siguiente:

$$20 \times 17{,}13 / PB$$

Si el licitador oferta el precio mínimo de la horquilla marcada, 17,13 €, el resultado de aplicar la fórmula es (20 x 17,13) / 17,13 = 20 (la mayor puntuación).

Si propone el precio máximo, 25,69 €, el resultado de sería (20 x 17,13) / 25,69 = 13,33 (la menor puntuación).

La empresa adjudicataria ofertó el precio de 21,00 €; aplicando la fórmula, el resultado fue el siguiente: 20 x 17,13 / 21 = 16,31 puntos. Así se recoge en el acta n º 4 de la mesa de contratación.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 381 de 523

Contestación a la alegación

La aplicación de la fórmula solo reparte 6,66 puntos de los 20 posibles, tal como se señala en su alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

11. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Párrafo alegado (página 73, tercer y cuarto párrafos)

"*En el contrato n.º 31, cuyo objeto es el "servicio de control de acceso e información a las instalaciones deportivas dependientes de la Dirección General de Deportes, incluyendo el mantenimiento de los sistemas mecánicos, electrónicos y otros sistemas técnicos necesarios para el control", hay que señalar lo siguiente:*

- *Es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 559.544,42 euros, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la LCSP. Sin embargo, esta circunstancia no figura en el pliego ni en ningún documento no aplicando, en el tratamiento de la publicidad en PLACE y en la determinación de la solvencia técnica de las empresas de nueva creación, las reglas de esta regulación, incumpliendo lo establecido en los artículos 135 y 154 de la LCSP."*

Alegación presentada

Hay un error en la calificación del contrato por el órgano de control, ya que no se trata de un contrato Sujeto a Regulación Armonizada, conforme a lo dispuesto en el propio artículo 22 LCSP citado en la observación.

El expediente de contratación se refiere a una prestación cuyo objeto está codificado con el CPV 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes, tal como se indica en el apartado 2 del PCAP, en el Informe Propuesta de Inicio y en el anuncio de licitación. Este código CPV se encuentra entre los del grupo de "servicios especiales" citados en el anexo IV de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 22.1 c), por lo que en este caso el umbral que determina si el contrato está Sujeto a Regulación Armonizada es de 750.000€.

El código CPV 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes, se recoge en el anexo IV de la LCSP en el bloque de Servicios administrativos, sociales, educativos, sanitarios y culturales. (Intervalo de 92360000-2 a 92700000-8).

No se incumple, por tanto, lo dispuesto en los artículos 135 y 154 LCSP

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 382 de 523

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia se elimina cuarto párrafo de la página 73:

- ***"Es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 559.544,42 euros, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la LCSP. Sin embargo, esta circunstancia no figura en el pliego ni en ningún documento no aplicando, en el tratamiento de la publicidad en PLACE y en la determinación de la solvencia técnica de las empresas de nueva creación, las reglas de esta regulación, incumpliendo lo establecido en los artículos 135 y 154 de la LCSP."***

También se modifica el párrafo tercero de la página 37.

Donde dice:

"Respecto de los contratos sujetos a una regulación armonizada, figura en todos los casos en PLACE el anuncio de licitación remitido al Diario Oficial de la Unión Europea, excepto en el contrato n.º 31 de la Consejería de Cultura y Turismo, que no se tramitó como contrato SARA, cuando era procedente, y en el contrato n.º 39, de la Gerencia Regional de Salud, donde no figura, aunque en el expediente de este contrato existe copia de dicho anuncio."

Debe decir:

"Respecto de los contratos sujetos a una regulación armonizada, figura en todos los casos en PLACE el anuncio de licitación remitido al Diario Oficial de la Unión Europea, excepto en el contrato n.º 39, de la Gerencia Regional de Salud, donde no figura, aunque en el expediente de este contrato existe copia de dicho anuncio."

También se modifica el párrafo sexto de la página 38.

Donde dice:

"Respecto del envío al DOUE del anuncio de formalización de los contratos SARA, no consta haberse realizado en el contrato n.º 31 de la Consejería de Cultura y Turismo. En los contratos n.º 34 de la Gerencia Regional de Salud y n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales, se ha publicado el anuncio de adjudicación con idéntica demora, más de seis meses, señalada en el párrafo anterior."

Debe decir

"Respecto del envío al DOUE del anuncio de formalización de los contratos SARA, en los contratos n.º 34 de la Gerencia Regional de Salud y n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales, se ha publicado el anuncio de adjudicación con idéntica demora, más de seis meses, señalada en el párrafo anterior."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 383 de 523

Párrafo alegado (página 73, quinto párrafo)

- *"Existe una deficiente planificación temporal, ya que se trata de un contrato recurrente, que cubre necesidades permanentes de las instalaciones deportivas. Ya se había realizado un contrato que tenía por objeto cubrir las mismas necesidades, con vigencia hasta el 31 marzo de 2021. Sin embargo, la formalización del nuevo contrato no se produjo hasta el 25 de mayo de 2021, por lo que se ha realizado un contrato menor para cubrir ese período de dos meses (abril y mayo)."*

Alegación presentada

Es un contrato habitual desde hace varios años, que requiere de continuidad para el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas. Siempre se ha actuado desde la Dirección General de Deportes de forma diligente y con planificación para procurar que esa continuidad de servicio no se vea interrumpida. Por diversas circunstancias, seguramente ajenas a una deficiente planificación temporal, se ha retrasado puntualmente el inicio de la tramitación del expediente de contratación, recurriendo a la tramitación de un contrato menor para no interrumpir la prestación hasta la formalización del nuevo contrato, en aras de preservar el interés público

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 73, penúltimo y último párrafos y 74, primero)

"En el contrato n.º 33, que tiene como objeto la "2ª fase de obras de renovación del sistema de climatización del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado", se observa lo siguiente:

- *La obra afecta a las Consejerías de Cultura y Turismo y a la Consejería de Educación, lo que determina que la designación del órgano de contratación debe realizarse por la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, o) de la Ley 3/2001 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad, que se produjo el 31 de marzo de 2021; sin embargo, antes de esta designación fue aprobado el proyecto de la obra por el Secretario General de Cultura y Turismo el 23 de marzo de 2021. Se incumple el artículo 231 de la LCSP, en cuanto que el proyecto no se aprobó por el órgano de contratación*

- *El replanteo del proyecto se ha efectuado el 2 de marzo de 2021, antes de la aprobación del proyecto de obra, incumpliendo lo señalado en el artículo 236.1 de la LCAP."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 384 de 523

Alegación presentada

El propio Acuerdo de Junta de 31 de marzo de 2021, por el que se designa nuevamente órgano de contratación a la Consejería de Cultura y Turismo, describe las circunstancias que han propiciado estas actuaciones. La Consejería de Cultura y Turismo ya fue designada órgano de contratación para esta obra en su proyecto inicial completo en fecha 12 de marzo de 2020. La existencia de un proyecto único previo, que hubo de ser dividido en dos fases para la ejecución inmediata de las obras de emergencia en 2020 y la posterior licitación de esta segunda fase en 2021 han propiciado esta confusión y anticipación de fechas en los trámites de aprobación del proyecto y replanteo, en el afán de avanzar actuaciones y procurar una diligente tramitación del expediente. No obstante, las actuaciones realizadas de forma anticipada deben entenderse legalmente convalidadas a partir del 31 de marzo de 2021, una vez designado el órgano de contratación de forma independiente para la segunda fase del proyecto.

Contestación a la alegación

El Acuerdo del Consejo de Gobierno designa como órgano de contratación al Consejero de Cultura y Turismo. El proyecto de la obra es aprobado por el Secretario General de Cultura y Turismo que en este expediente no tiene la consideración de órgano de contratación. Para que su actuación se entendiese legalmente convalidada debería haberse producido un acto expreso del órgano competente, conforme al art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, lo que no consta en el expediente.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 74, segundo párrafo)

- *"Existe una deficiente planificación temporal de la ejecución del contrato. Se trata de obras para mejorar la climatización en un centro de trabajo, que se pretenden llevar a cabo en el verano, finalizando en septiembre. Según el informe propuesta de inicio de 7 de abril de 2021 se pretende que las obras empiecen en junio de 2021 y se determina como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP. Sin embargo, el acta de comprobación de replanteo no se firmó hasta el 13 de julio de 2021, comenzando las obras materialmente en agosto, ya que la certificación de obra de julio es de importe cero."*

Alegación presentada

La planificación inicial del Servicio de Personal y Asuntos Generales es correcta, de hecho las obras comenzaron en verano como estaba previsto, el 13 de julio de 2021, con un plazo inicial de ejecución suficiente de tres meses y con la pretensión de estar finalizadas para el periodo habitual de encendido de calefacción durante el mes de octubre. Dada la complejidad de la obra, que requirió la tramitación de un modificado y

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 385 de 523

del momento coyuntural e imprevisible de escasez de ciertos materiales de construcción, citado en el expediente, sobrevino la necesidad de sucesivas ampliaciones del plazo de ejecución. Finalmente el sistema de calefacción estuvo en funcionamiento en la segunda quincena de octubre en el momento necesario, retrasándose los trabajos de cierre de obra de arquetas de registro y reposición de suelos de caliza de Campaspero.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 74, tercer párrafo)

"Para la adjudicación del contrato n.º 32 se ha utilizado el procedimiento abierto. No obstante, se trata de un contrato de suministro de valor estimado inferior a la cantidad indicada en el artículo 21.1, letra a) de la LCSP y no se utilizan criterios de selección dependientes de juicios de valor. Se podía haber recurrido a la adjudicación mediante un procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP, en aras de facilitar los trámites a los licitadores y por economía procesal, conforme a los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos del artículo 3 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público."

Alegación presentada

El procedimiento abierto simplificado solo se puede utilizar en los casos y con los requisitos legalmente previstos, pero nada impide, aunque dichos requisitos se cumplan, acudir al procedimiento abierto ordinario establecido como procedimiento general en la LCSP.

La ley no establece imperativamente la utilización de un procedimiento abierto u otro, permite la posibilidad de elección de los procedimientos de adjudicación dentro del cumplimiento de los requisitos que establece para cada uno de ellos. El órgano de contratación, con conocimiento de las circunstancias concretas de la licitación (objeto de contratación, situación presupuestaria, situación del mercado y proveedores, plazo de tramitación, procedimientos administrativos aplicables etc), tras ponderar estas, considerará qué procedimiento de adjudicación procede y conviene utilizar dentro de los legalmente previstos.

El órgano de control considera que por la mera concurrencia de los requisitos legalmente establecidos para poder ser tramitado por el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 debería de haber sido tramitado así, por economía procesal, racionalización y agilidad del procedimiento. Si la Ley considerase que esos principios solo se salvaguardan con la utilización de este procedimiento frente al procedimiento abierto lo habría establecido de forma obligatoria y no lo ha hecho. Entiende el legislador que debe dejar un margen de decisión del procedimiento, ya que el órgano de contratación puede y debe considerar numerosas variables en el conocimiento más cercano del objeto de contrato y resto de condicionantes de tramitación del expediente.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 386 de 523

Concretamente en este expediente el órgano de contratación ha tenido en cuenta, al decidir el procedimiento de adjudicación, las particulares características del sector. En este caso son contados los posibles proveedores a nivel nacional de un equipo técnico tan específico (equipo de cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, pirolisis 0GCMS y sonda de introducción de muestra directa). Puede parecer a priori el procedimiento abierto simplificado más ágil y racional, pero establece unos formalismos rígidos que deben ser sopesados por el órgano de contratación en la elección del procedimiento. El alta en ROLECE, requisito formal obligatorio en el procedimiento abierto simplificado, ha propiciado en los años de implantación y generalización una limitación a la concurrencia, sobre todo en sectores no habituados a licitaciones públicas, propiciando que numerosos procedimientos queden desiertos por no cumplir los licitadores el requisito formal en el momento de la licitación. Es más ágil y racional procurar que haya concurrencia que licitar un procedimiento con un alto riesgo de quedar desierto por ausencia de licitadores.

En ambos procedimientos el plazo mínimo de presentación de ofertas es el mismo, quince días; además, por las características del contrato, suministro de un equipo técnico, no ha sido necesario establecer criterios de selección dependientes de juicios de valor, por lo que la reducción a siete días del plazo de emisión de este informe no es de aplicación en este expediente. Un procedimiento abierto con la sola valoración de criterios de fórmula matemática no tiene por qué ser menos ágil en su tramitación que un procedimiento abierto simplificado.

La observación se realiza sobre un planteamiento general y apriorístico, sin tener en cuenta todas las circunstancias que en el caso concreto y momento de la tramitación puede ponderar y considerar el órgano de contratación en aras al cumplimiento de los principios de economía procesal, racionalización y agilidad del procedimiento y del resto de los principios generales de la contratación pública (eficiencia, eficacia, concurrencia, publicidad, igualdad…).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 74, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

"*En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:*

- *En la definición del régimen de las prórrogas, en la cláusula n.º 26 del PCAP del contrato de servicios n.º 31, se señala que "cuando así se establezca en el cuadro de características del presente pliego, por mutuo acuerdo de las partes se podrá prorrogar el contrato antes de su finalización, conforme al régimen previsto en este pliego y en el artículo 29 de la LCSP"; el documento de formalización, cláusula quinta, se redactó en el mismo sentido que lo indicado en el PCAP. Sin*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 387 de 523

embargo, este régimen no se adapta al contenido del artículo 29.2. de la LCSP, que dispone que cuando el contrato prevea prórrogas "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario", siempre que se cumplan los plazos de preaviso. Esta misma incidencia se ha observado en el PCAP del contrato n.º 82, seleccionado en la muestra para su revisión en la fase de "prórroga del contrato"."

Alegación presentada

El régimen de prórroga propuesto en los contratos nº 31 y 82 se adapta a lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, de hecho la redacción de la cláusula 26 del PCAP y la QUINTA del contrato citan expresamente el propio artículo 29.

Conforme al régimen de prórroga establecido en estos contratos lo dispuesto en el artículo 29.2 será siempre de aplicación, es Ley y además se cita expresamente en PCAP y contrato, por lo que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato". Pero en aquellos casos en los que este preaviso se realice con un plazo inferior a los dos meses de antelación regirá el régimen complementario de prórroga previsto, pudiendo también prorrogarse el contrato antes de su finalización en este caso por mutuo acuerdo de las partes.

El régimen de prórroga previsto en los contratos nº 31 y 82 respeta lo dispuesto artículo 29.2. de la LCSP y lo complementa en la parte temporal que queda fuera de este, dando una mayor seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

Se transcribe la cláusula quinta del contrato 31: "El plazo de ejecución total del presente contrato es de 24 meses a contar desde el 1 de junio de 2021 incluido. Por mutuo acuerdo de las partes se podrá prorrogar el contrato antes de su finalización, en una o varias prorrogas, hasta un máximo total de 24 meses adicionales." No se menciona el art. 29 de la LCSP.

Aunque en el Pliego se incluye mención al artículo 29, la redacción de la cláusula es confusa y obvia dos ideas claves del sistema de prorrogas: el umbral de los dos meses y la obligatoriedad de la prórroga para el contratista si antes de esos dos meses lo acuerda la Administración. Esta redacción provoca por ejemplo que en el contrato 82 sea el contratista el que solicite la prórroga con 5 meses de antelación a la finalización del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 388 de 523

Párrafo alegado (página 74, último párrafo y 75 primero)

- *"En los requisitos que figuran en los contratos n.º 30 y 33, para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de los licitadores, no se establecen unas cuantías proporcionales con el importe del contrato, que garantice que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta exigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP. Así, para la solvencia económica, se exige un volumen anual de negocios referido al mejor de los 3 últimos ejercicios disponibles de apenas la mitad del valor estimado de los contratos, mientras que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se exige una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde cada contrato, al menos, por un importe equivalente al 33,33% del valor estimado establecido."*

Alegación presentada

En el expediente n.º 30, al tratarse de un contrato de obra con un valor estimado superior a 500.000 euros se exige, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 a), obligatoriamente la acreditación la solvencia mediante la clasificación K 7 4 (o E). (Apartado 12 del PCAP). No obstante, se advierte error en PCAP al citar el artículo 77.1 b) referido al contrato de servicios, debiendo haber citado el artículo 77.1 a) al tratarse de un contrato de obras. Las cinco empresas que concurren a la licitación declaran en el DEUC disponer de la clasificación K 7 4 exigida. Los importes de solvencia indicados en la observación se refieren únicamente a la exigencia para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados.

En el expediente nº 33, al tratarse de un contrato de obra con un valor estimado inferior a 500.000 euros no se exige clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 a), pero se acepta alternativamente la clasificación J 2 3 (o D) para acreditar la solvencia (Apartado 11 del PCAP).

En ambos expedientes la solvencia económica y técnica exigida en los pliegos es conforme a la normativa y adecuada para asegurarse la capacidad financiera y las competencias técnicas necesarias de los licitadores para ejecutar el contrato. Tal como en la práctica ha resultado.

No se aprecia incumplimiento concreto de la normativa y se cumple, en los dos expedientes de forma amplia, la necesidad establecida en la LCSP de asegurarse que los licitadores dispongan de la solvencia económica y técnica necesarias para ejecutar el contrato mediante requisitos proporcionados con su objeto.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación en cuanto que en el contrato n.º 30, al tratarse de un contrato de obra con un valor estimado superior a 500.000 euros se exige, conforme

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 389 de 523

a lo dispuesto en el artículo 77.1 a), la acreditación la solvencia mediante la clasificación K 7 4 (o E).

El resto de lo alegado no desvirtúa lo manifestado en el informe.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se da modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"En los requisitos que figuran en los contratos n.º 30 y 33, para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de los licitadores, no se establecen unas cuantías proporcionales con el importe del contrato, que garantice que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta exigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP. Así, para la solvencia económica, se exige un volumen anual de negocios referido al mejor de los 3 últimos ejercicios disponibles de apenas la mitad del valor estimado de los contratos, mientras que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se exige una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde cada contrato, al menos, por un importe equivalente al 33,33% del valor estimado establecido."***

Debe decir:

- ***"En los requisitos que figuran en el contrato n.º 33, en el que no es preceptiva la clasificación, para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de los licitadores, no se establecen unas cuantías proporcionales con el importe del contrato, que garantice que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta exigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP. Así, para la solvencia económica, se exige un volumen anual de negocios referido al mejor de los 3 últimos ejercicios disponibles de apenas la mitad del valor estimado de los contratos, mientras que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se exige una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde cada contrato, debiendo acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo, al menos un importe equivalente al 33,33% del valor estimado establecido. En el contrato n.º 30, en el que se exige clasificación, también se produce la situación descrita, pero solo en relación con los licitadores no españoles de estados miembros de la Unión Europea"***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 390 de 523

Párrafo alegado (página 75, segundo y tercer párrafos)

- *"Para justificar la solvencia de las empresas de nueva creación, el artículo 88.2 de la LCSP establece reglas especiales en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros. Sin embargo:*

  - *Se establecieron estas reglas en el PCAP del contrato n.º 30, cuyo valor estimado supera dicha cantidad."*

Alegación presentada

La cláusula no crea inseguridad jurídica ni contradicción con la normativa ya que cita en su redacción literal "Según lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, con una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará por alguno de los medios establecidos en las letras b) a f) del citado artículo"". Por lo tanto, se condiciona inicialmente a "según lo dispuesto en el artículo 88.2" en cuyo inicio dice: "En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000€…", siendo el valor estimado de este de 1.291.008,60 € es claro que lo indicado no es de aplicación.

La redacción puede crear confusión al incorporarse de forma general en los pliegos y no ser de aplicación en el caso concreto, por lo que en adelante evitaremos incluirlo en el PCAP en estos casos.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación reconoce que la inclusión de la cláusula pudiera crear confusión entre los licitadores, y admite que no se aplica a este expediente.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 75, cuarto párrafo)

- *"En el pliego del contrato n.º 31 se establece la acreditación de la solvencia técnica para empresas de nueva creación, que excluye entre los criterios exigibles la experiencia. Sin embargo, esta excepción del artículo 90.4 de la LCSP, no es aplicable al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada."*

Alegación presentada

Ya se ha explicado en el apartado ACTUACIONES PREPARATORIAS de este informe que no se trata de un contrato Sujeto a Regulación Armonizada, por lo que es de aplicación al expediente la excepción del artículo 90.4 de la LCSP.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 391 de 523

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 75, quinto párrafo)

- *"En la ampliación del cuadro de características de los PCAP de los contratos n.º 32 y 33, en el apartado "Solvencia técnica o profesional", señala para las empresas de nueva creación que las acreditarán por alguno de los medios indicados en los apartados b) a g) del artículo 89 de la LCSP. No se establecen los umbrales mínimos admisibles para su acreditación, dejando además a la elección de estas empresas los medios utilizados, incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la LCSP."*

Alegación presentada

A efectos de acreditación de la solvencia no se considera necesario cuantificar las opciones citadas en los apartados b) a g) del artículo 89 de la LCSP, siendo todas ellas de carácter descriptivo e incluso en algún caso de imposible cuantificación mediante establecimiento de umbrales. Se entiende que la normativa pretende dar una amplia flexibilidad en la acreditación en estos casos para facilitar la incorporación de las nuevas empresas al mercado.

El establecimiento del requisito en el PCAP responde a la posibilidad prevista en el art. 89.1 h): "En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros"

Se entienden exigidos de forma apropiada los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario, así como descrita en el propio artículo 89 la documentación requerida para su acreditación.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación debe fijar uno o varios medios alternativos de acreditar la solvencia y su valor mínimo para que la exigencia de solvencia de las empresas de nueva creación sea equivalente a la del resto de empresas. Conforme al artículo 74.2 de la LCSP "*los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo*".

La Resolución nº 1875/2021 del TARCR explica que " ***por lo que en los contratos no SARA es indispensable que los pliegos determinen el criterio de solvencia,***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 392 de 523

***elegido entre los previstos en las letras b) a i) del artículo 90.1, que se exigirá a las empresas de nueva creación, debiendo indicar de forma expresa las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos*.” Y en cuanto a la exigencia de unos niveles mínimos, el TARCYL en su resolución 96/2022 afirma que “*Ahora bien, aunque las empresas de nueva creación, en virtud de este artículo 90.4, estén exentas de presentar cierta documentación acreditativa de su solvencia, no lo están de satisfacer un umbral mínimo de capacidad técnica, mediante la fijación de criterios de selección que extremen la proporcionalidad en la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación, criterios que deberán fijarse en los pliegos que rigen la licitación*.”**

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 75, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

- *“En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:*
    - *Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 30, 31, 32 y 33, se utiliza una fórmula matemática de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley.”*

Alegación presentada

Que el efecto de estas fórmulas sea “de escaso recorrido”, es decir, que todas las puntuaciones estén agrupadas en el tramo alto del intervalo, no disminuye la importancia del criterio de oferta económica ni impide la selección de la oferta económicamente más ventajosa, ya que esta no tiene por qué ser estrictamente la más baja si se ha establecido una combinación de otros criterios de valoración. La selección de la oferta económicamente más ventajosa en estos expedientes no está determinada exclusivamente por el criterio “Oferta económica”, cumpliendo lo prescrito en el artículo 145 LCSP sobre la selección de la oferta más ventajosa.

La fórmula a aplicar puede ser otra, pero la aplicada en el PCAP es legalmente válida y de efectos positivos en la licitación. Debe recordarse que de forma generalizada las Juntas Consultivas de contratación de diversas Administraciones Públicas consideran, a efectos de valorar la validez de las fórmulas de ponderación del precio, que la gráfica

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 393 de 523

de la función Puntos/Baja siempre debe ser una recta ascendente de pendiente fija. Esta condición de validez se cumple en las fórmulas establecidas en los cuatro expedientes citados. Por su exhaustividad cabe referir el Informe 6/2014, de 3 de marzo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que concluye: "La asignación de la puntuación del criterio precio debe realizarse mediante sistemas proporcionales puros, sin que sea necesario agotar toda la puntuación posible." La fórmula aplicada en los expedientes es una fórmula sencilla, de sistema proporcional puro que aporta seguridad jurídica al procedimiento.

Es difícil ponderar y decidir la amplitud del recorrido de reparto de puntos de una fórmula de valoración del precio, ya que cualquier fórmula utilizada puede ser valorada negativamente en sus efectos, por un extremo o por otro. Es opinable que el mejor criterio de reparto de puntuación sea abrir el llamado "abanico de dispersión" con otras fórmulas que puedan otorgar una mínima puntuación a una oferta económica más alta cuando podría existir una diferencia mínima con la mejor oferta; igualmente en este caso se estaría desvirtuando la puntuación de manera que una diferencia mínima de precio pudiera atribuir una ventaja excesiva de puntos que igualmente distorsionaría la ponderación.

Hay que aplicar fórmulas que atribuyan una puntuación proporcional a la oferta realizada y que no beneficien a aquella oferta que, a pesar de ser la mejor, haya realizado una baja muy similar a las demás, obteniendo esta la máxima puntuación y las demás una puntuación muy distante, injusta y desproporcionada en relación a la diferencia económica real de las bajas. De esta forma lo que se estaría desvirtuando en el procedimiento es la ponderación de los demás criterios establecidos en el pliego, disminuyendo su importancia. No es decisión fácil para el órgano de contratación ponderar el equilibrio entre ambos intereses, pero es razonable sostener que las fórmulas establecidas en los pliegos suponen una mejor aplicación de los principios de igualdad y proporcionalidad en beneficio de la concurrencia. Así mismo, los efectos de atribución de puntos de la fórmula establecida son conocidos de igual forma y con antelación por los licitadores a fin de preparar de forma racional y estudiada su mejor oferta posible.

Por lo expuesto cabe concluir que las fórmulas utilizadas son adecuadas a los procedimientos y a la vista de las ofertas recibidas, que constan en la documentación aportada en cada expediente, no han impedido la adjudicación en su caso a las ofertas económicamente más ventajosas.

Contestación a la alegación

La utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 394 de 523

por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta que se valoran con otros criterios, fórmulas que pueden atribuir importantes puntuaciones a las ofertas que suponen bajas insignificantes sobre el presupuesto de licitación.

En los contratos afectados las fórmulas de valoración utilizadas presentan un sesgo, carente de justificación en el expediente, que desnaturaliza el peso atribuido en el PCAP a la oferta económica, porque acumulan todas las puntuaciones en la zona más alta del intervalo de puntos correspondiente. Si se pretende que la oferta económica tenga mayor o menor importancia en la selección, debe atribuirse a este criterio en el PCAP mayor o menor ponderación en relación con el resto de los criterios, pero no dotar a la fórmula elementos que desvirtúen la atribuida inicialmente en el mismo. La fórmula utilizada puede ser una proporción lineal pura o no, o repartir todos los puntos o no. Pero en todo caso no debe tener un sesgo que no sea el de obtener ofertas más baratas o, en caso contrario, justificarse en el expediente las razones de la opción elegida, lo que no sucede en los contratos fiscalizados.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante, con el fin de darle una mayor precisión se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:***

    - ***Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 30, 31, 32 y 33, se utiliza una fórmula matemática de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley."***

Debe decir:

- ***"En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 395 de 523

- ***Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 30, 31, 32 y 33, se utiliza una fórmula matemática de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración; lo no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley."***

Párrafo alegado (página 75, último párrafo)

- *"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 11, que tiene por objeto las obras de mejora en una carretera,"*

Alegación presentada

Se trata de un párrafo ajeno a expedientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 76, primer párrafo)

- *"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 30, 31, 32 y 34, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, la ampliación del plazo de garantía en los contratos n.º 30, 32 y 33; la propuesta de medios de difusión de la intervención y el incremento del control de calidad superior a 1% en el contrato n.º 30; la ampliación del número de horas de la prestación del servicio y la mejora del sistema de gestión del servicio en el contrato n.º 31; o la reducción del plazo de ejecución (máximo de 15 días) en el contrato n.º 33."*

Alegación presentada

El contrato n.º 34 citado no corresponde a un expediente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se entiende en su lugar realizada la referencia al nª 33.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 396 de 523

Es cierto que los criterios citados pueden propiciar la presentación de ofertas próximas al establecer en los mismos umbrales prefijados, ya que los licitadores conocen la propuesta que recibe la máxima puntuación. Esta determinación viene condicionada por la necesaria fijación de un tope máximo en estos criterios (ampliación del plazo de garantía, ampliación del porcentaje del presupuesto de ejecución material destinado a control de calidad, propuesta de medios de difusión de la intervención y reducción de plazo de ejecución) respondiendo a la lógica de evitar ofertas torticeras, con valores elevadísimos que resultan absurdos o de imposible ejecución; en caso contrario y si el pliego los permitiera posibilitaría la presentación de ofertas que desvirtúan la valoración del criterio, vulnerándose los principios de igualdad y concurrencia.

Estas prestaciones accesorias no pueden considerarse en ningún caso necesarias, por lo que el servicio promotor del expediente no considera oportuna su integración como prestaciones propias del objeto del contrato; pero considera que pueden aportar complementariamente una mejora sustancial de la prestación, susceptible de ser valorada. Estos criterios no deben rechazarse de forma general por el efecto de su aplicación en un expediente concreto, ya que en otros expedientes las diferencias de puntuación obtenidas en estos, aunque sean mínimas, pueden ser determinantes para la adjudicación. Concretamente en el expediente nº 32 los puntos atribuidos por estos criterios son determinantes de la adjudicación, no puede concluirse de forma general que los criterios estén desprovistos de efectos.

Se refiere la observación a que este tipo de criterios pueden desvirtuar la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, siendo una apreciación genérica no referida a los expedientes fiscalizados, ya que concretamente de estos cuatro expedientes únicamente el nº 30 tiene previstos criterios de juicio de valor, los otros tres únicamente establecen criterios valorables de forma automática, por lo que no puede desvirtuarse su importancia.

Contestación a la alegación

En un procedimiento selectivo como es el procedimiento de contratación, se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. Los criterios de adjudicación como los expuestos en el informe frecuentemente no tienen ningún efecto en la discriminación de la oferta más ventajosa, convirtiéndose en neutros, como frecuentemente demuestra la experiencia de los distintos órganos de contratación cuando los utilizan en otras contrataciones. Se trata de aspectos que suponen poco o nulo esfuerzo para los contratistas y todos conocen el umbral que recibe la máxima puntuación. Sin embargo, su inclusión en los PCAP junto a otros criterios altera la ponderación que este les atribuye inicialmente en el total de los de su clase, o en la puntuación total. En el objeto del contrato deben quedar incluidas las condiciones de garantía, los controles de calidad y las actividades de difusión que se consideren necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del contrato, y solo deben valorarse como mejoras aquellas prestaciones que realmente revistan este carácter.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 397 de 523

En cuanto al contrato 32, el criterio de adjudicación señalado en el informe, que es el plazo de ampliación de la garantía, no ha tenido ningún efecto seleccionador.

Se admite parcialmente la alegación, en cuanto que se advierte del error en la redacción del informe donde se afirma que "Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 30, 31, 32 y 34…", cuando el contrato objeto de revisión ha sido el 33 y no el 34 y se modifica el párrafo para dotarle de mayor precisión:

Donde dice:

- ***"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 30, 31, 32 y 34, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, la ampliación del plazo de garantía en los contratos n.º 30, 32 y 33; la propuesta de medios de difusión de la intervención y el incremento del control de calidad superior a 1% en el contrato n.º 30; la ampliación del número de horas de la prestación del servicio y la mejora del sistema de gestión del servicio en el contrato n.º 31; o la reducción del plazo de ejecución (máximo de 15 días) en el contrato n.º 33."***

Debe decir:

- ***"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 30, 31, 32 y 33, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos- lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación o, de no existir estos, distorsiona la importancia real del resto de criterios valorables de forma automática.; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, la ampliación del plazo de garantía en los contratos n.º 30, 32 y 33; la propuesta de medios de difusión de la intervención y el incremento del control de calidad superior a 1% en el contrato n.º 30; la ampliación del número de horas de la prestación del***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 398 de 523

servicio y la mejora del sistema de gestión del servicio en el contrato n.º 31; o la reducción del plazo de ejecución (máximo de 15 días) en el contrato n.º 33."

Párrafo alegado (página 76, segundo párrafo)

"En la resolución de nombramiento de la mesa de contratación de los contratos n.º 30, 31, 32 y 33 no figuran los miembros que componen, ya que únicamente se relacionan los cargos o puestos de trabajo genéricos, cuando en algunos casos el puesto lo pueden ocupar varias personas. Esta circunstancia limita a los licitadores su derecho de recusación, al no conocer la identidad de los miembros de la mesa. Se incumple lo dispuesto en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009."

Alegación presentada

La designación de los miembros de la mesa de contratación cumple las exigencias legales en los cuatro casos. No es posible realizar en un momento previo el nombramiento personalizado, ya que pueden concurrir múltiples incidencias durante el plazo de tramitación del expediente (cambios de destino, bajas laborales, vacaciones, …) que generarían nuevos nombramientos y una mayor inseguridad jurídica.

El derecho de recusación, tanto de los licitadores como de otros posibles interesados en el procedimiento, no se ve limitado: los miembros de le mesa son perfectamente identificables; los licitadores y resto de interesados en el procedimiento pueden dirigir en cualquier caso una consulta sobre la composición de la mesa en fechas próximas a la celebración de las sesiones y, en todo caso, cabe también la recusación de forma sobrevenida una vez que se haya celebrado la sesión la mesa de contratación.

No se incumple lo dispuesto en los artículos 63.5 y 326 de la LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, ya que la composición de la mesa está identificada, se ha publicado en todos los casos en el perfil del contratante y el propio artículo indica que "deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación" y como la propia observación indica si que se relacionan los cargos en las designaciones.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 21 del Real Decreto 817/2009, la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente. Si se hiciese de manera específica para la adjudicación de cada contrato, su composición debe quedar determinada con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión de la primera mesa.

En las resoluciones que designan los miembros de la mesa constan nombramientos del tipo: *"un funcionario del Servicio de Contratación Administrativa"*. El artículo 63.5 de la LCSP no permite alusiones genéricas o indeterminadas.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 399 de 523

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 76, tercer, cuarto y quinto párrafos)

"Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación presentan las siguientes incidencias:

- *En el procedimiento de calificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, del contrato n.º 31, se observa lo siguiente:*
  - *Aunque son tres las licitadoras que incurren en presunción de anormalidad, entre ellas la adjudicataria, no consta en el expediente el requerimiento hecho a las tres empresas, ni la justificación aportada por las dos que no resultaron adjudicatarias. Sí que figura el informe del técnico encargado de la evaluación de las tres empresas."*

Alegación presentada

Los requerimientos se realizan de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramienta informática por la que se realiza la fase de licitación.

Se adjunta documentación de estos requerimientos, así como la documentación justificativa aportada por las empresas en contestación al requerimiento (ANEXO. DOCUMENTO 01).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se elimina el párrafo alegado.

Donde dice:

"Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación presentan las siguientes incidencias:

- ***En el procedimiento de calificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, del contrato n.º 31, se observa lo siguiente:***
  - ***Aunque son tres las licitadoras que incurren en presunción de anormalidad, entre ellas la adjudicataria, no consta en el expediente el requerimiento hecho a las tres empresas, ni la justificación aportada por las dos que no resultaron adjudicatarias. Sí que figura el informe del técnico encargado de la evaluación de las tres empresas.***
  - ***Las tres empresas son Centros Especiales de Empleo y señalaron, como una de las razones de sus bajos costes, la aplicación a sus trabajadores del XV***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 400 de 523

Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, en lugar del IV Convenio Colectivo Estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, como establecía el PCAP. Por la mesa de contratación no debió admitirse tal justificación, por no ajustarse al pliego y porque el propio convenio que aplican estas empresas, en la cláusula 29, establece que en materia salarial se aplicará lo establecido en el convenio colectivo del sector de actividad en el que los trabajadores realicen sus tareas, incluso cuando se trate de servicios prestados directamente a la administración pública, o bajo cualquier forma de licitación (excepto los contratos reservados). Una diferente consideración implicaría un trato desigual al resto de las empresas licitadoras, contrariamente a los principios del artículo 1 de la LCSP, a las que se exigiría cumplir un convenio que supone unos costes laborales superiores; además de una evidente discriminación entre los propios trabajadores que realizan las mismas funciones en los centros deportivos de la administración."

Debe decir:

"Las actuaciones de la mesa de contratación, en el procedimiento de adjudicación presentan las siguientes incidencias:

- ***En el procedimiento de calificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, del contrato n.º 31, se observa que las tres empresas son Centros Especiales de Empleo y señalaron, como una de las razones de sus bajos costes, la aplicación a sus trabajadores del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, en lugar del IV Convenio Colectivo Estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, como establecía el PCAP. Por la mesa de contratación no debió admitirse tal justificación, por no ajustarse al pliego y porque el propio convenio que aplican estas empresas, en la cláusula 29, establece que en materia salarial se aplicará lo establecido en el convenio colectivo del sector de actividad en el que los trabajadores realicen sus tareas, incluso cuando se trate de servicios prestados directamente a la administración pública, o bajo cualquier forma de licitación (excepto los contratos reservados). Una diferente consideración implicaría un trato desigual al resto de las empresas licitadoras, contrariamente a los principios del artículo 1 de la LCSP, a las que se exigiría cumplir un convenio que supone unos costes laborales superiores; además de una evidente discriminación entre los propios trabajadores que realizan las mismas funciones en los centros deportivos de la administración."***

<u>Párrafo alegado (página 76, último párrafo y 77, primero)</u>

- *"Las tres empresas son Centros Especiales de Empleo y señalaron, como una de las razones de sus bajos costes, la aplicación a sus trabajadores del XV*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 401 de 523

Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, en lugar del IV Convenio Colectivo Estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, como establecía el PCAP. Por la mesa de contratación no debió admitirse tal justificación, por no ajustarse al pliego y porque el propio convenio que aplican estas empresas, en la cláusula 29, establece que en materia salarial se aplicará lo establecido en el convenio colectivo del sector de actividad en el que los trabajadores realicen sus tareas, incluso cuando se trate de servicios prestados directamente a la administración pública, o bajo cualquier forma de licitación (excepto los contratos reservados). Una diferente consideración implicaría un trato desigual al resto de las empresas licitadoras, contrariamente a los principios del artículo 1 de la LCSP, a las que se exigiría cumplir un convenio que supone unos costes laborales superiores; además de una evidente discriminación entre los propios trabajadores que realizan las mismas funciones en los centros deportivos de la administración. "

Alegación presentada

El PCAP no establece la obligatoria aplicación a los trabajadores de un convenio colectivo concreto, informa a los posibles licitadores en el apartado CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO de la situación concreta de los trabajadores a subrogar, conforme a la información facilitada por la empresa que previamente venía realizando la prestación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no debe imponer a través del pliego la aplicación de un convenio, pero ha de conocer el convenio aplicable para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y los convenios, tal y como exige el art. 201 de LCSP. Por la mesa de contratación no debió admitirse, como una de las razones de sus bajos costes, la aplicación en materia salarial a sus trabajadores de un convenio que no es el que corresponde.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77, segundo párrafo)

"En la valoración de las ofertas de los contratos 31, 32 y 33, realizada por la mesa de contratación, solamente figura la oferta de la empresa adjudicataria sin que haya constancia en el expediente de la del resto de los licitadores. En el n.º 30, no se ha aportado la oferta de uno de los licitadores."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 402 de 523

Alegación presentada

Las ofertas completas constan presentadas y custodiadas electrónicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramienta informática por la que se realiza la fase de licitación. Por razones técnicas únicamente se incorpora a la Plataforma Duero la oferta adjudicataria.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas requiere al inicio de sus actuaciones los expedientes completos, independientemente de que el perfil de contratante de la Consejería esté alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cumpliendo de esta manera con las obligaciones de publicidad de los actos que en ella figuren. Por otro lado, no se indican las "razones técnicas" que impiden la incorporación a la Plataforma Duero de la documentación señalada, que forma parte del expediente de contratación.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77, tercer párrafo)

"*No figura en el expediente del contrato n.º 33, el requerimiento por la mesa, y a la aportación por la empresa, de la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Se incumple lo dispuesto en el artículo 159.4.f), apartado cuarto, de la LCSP.*"

Alegación presentada

No se realizan alegaciones

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 77, cuarto párrafo)

"En *todos los contratos de la muestra, n.º 30, 31, 32 y 33, la resolución de adjudicación se dictó fuera del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.*"

Alegación presentada

El plazo de cinco días hábiles establecido por la LCSP es de imposible cumplimiento y no responde a la realidad práctica de la gestión de expedientes de contratación.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 403 de 523

Una vez recibida la documentación del licitador propuesto como adjudicatario el procedimiento continúa con los siguientes trámites:

- Revisión y calificación de la documentación por el órgano de contratación. Incluso puede ser necesario convocar a la mesa de contratación para la calificación de esta documentación.

- Fiscalización del expediente por la Intervención. Para este trámite la normativa específica establece un plazo máximo de 10 días hábiles, que ya es incompatible con el plazo dado por el artículo 150.3.

– Firma de la orden de adjudicación.

El cumplimiento de los principios de eficiencia y buena gestión debe primar siempre sobre la celeridad del procedimiento.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 77, quinto y sexto párrafos)

"En los PCAP de los contratos analizados se han incluido condiciones especiales de ejecución, en base a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. No obstante, hay que señalar:

- *En los 4 contratos de la muestra de formalizaciones, n.º 30, 31, 32 y 33, se estableció en los PCAP "que al menos el 30% sobre el total de los trabajadores afectados por el contrato gocen de estabilidad laboral". Sin embargo, más allá de la inicial aportación de los licitadores de una declaración responsable al efecto, no hay constancia del cumplimiento de esa condición ni de la verificación expresa por parte de la Administración del cumplimiento por el contratista de tales extremos."*

Alegación presentada

No se realizan alegaciones.

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 77, último párrafo)

- *"En el PCAP del contrato n.º 33 también se incluyó como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de un Jefe de obra titulado y la instalación de una oficina a pie de obra. La empresa propuesta como*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 404 de 523

adjudicataria debió aportar, a requerimiento de la administración, declaración responsable del compromiso de adscripción de medios, conforme al modelo anexo 9 del PCAP, con acreditación de la titulación exigida. No obstante, no consta tal requerimiento por la administración, ni la aportación por la empresa de justificación alguna."

Alegación presentada

En el expediente remitido al Consejo de Cuentas consta, en la documentación correspondiente a la formalización, documento de AUTORIZACIÓN DE TRABAJADORES en el que se informa de la adscripción a la obra de un Jefe de obra y un Encargado. La oficina a pie de obra se instaló en dependencias del inmueble. (ANEXO. DOCUMENTO 02).

Contestación a la alegación

La autorización de trabajadores es de fecha 30/07/21, luego no pudo ser aportado con la documentación correspondiente a la formalización del contrato que se realizó el 30 de junio. El PCAP establece el momento y medio para justificar la adscripción de los medios en la cláusula 16, que regula la documentación previa a la adjudicación del contrato. Así en su aportado 8 se dispone que "Si se hubiera exigido en el cuadro de características específicas, en este momento, se aportará la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Declaración responsable, según MODELO ANEXO 9," En la documentación previa a la formalización del contrato no conta el anexo 9.

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada y, para dotarle de mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"En el PCAP del contrato n.º 33 también se incluyó como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de un Jefe de obra titulado y la instalación de una oficina a pie de obra. La empresa propuesta como adjudicataria debió aportar, a requerimiento de la administración, declaración responsable del compromiso de adscripción de medios, conforme al modelo anexo 9 del PCAP, con acreditación de la titulación exigida. No obstante, no consta tal requerimiento por la administración, ni la aportación por la empresa de justificación alguna."***

Debe decir:

- ***"En el PCAP del contrato n.º 33 también se incluyó como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de un Jefe de obra titulado y la instalación de una oficina a pie de obra. La empresa propuesta como adjudicataria debió aportar, a requerimiento de la administración, declaración***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 405 de 523

responsable del compromiso de adscripción de medios, conforme al modelo anexo 9 del PCAP, con acreditación de la titulación exigida. No obstante, no consta tal requerimiento por la administración, ni la aportación por la empresa de justificación alguna en el momento de la formalización del contrato. En fase de alegaciones se aportó la autorización de trabajadores, de fecha 30 de julio de 2021, un mes posterior a la fecha de formalización del contrato."

Párrafo alegado (página 78, primer párrafo)

"En relación con las actividades relacionadas con el inicio de la ejecución, en el contrato n.º 31 no hay constancia de que se haya aportado el programa de trabajo, incumpliendo lo establecido en el punto 7 del cuadro de características del PCAP."

Alegación presentada

No se realizan alegaciones.

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 78, segundo y tercer párrafos)

"En las verificaciones realizadas sobre las prórrogas de los contratos no previstas en los respectivos pliegos, se señala lo siguiente:

- *En el contrato de obras n.º 33 se solicitaron, por parte del contratista cinco ampliaciones del plazo de ejecución. El plazo contractual inicial era de dos meses y medio, habiéndose incluido como criterio de adjudicación la reducción de plazo de ejecución, criterio en el que todas las empresas obtuvieron la máxima puntuación. Las dos primeras solicitudes de ampliación aparecen justificadas, basándose en la modificación del proyecto de obra original; sin embargo, las otras tres se motivan con argumentos no aceptados por la dirección facultativa. El órgano de contratación, considerando que no quedó justificado el retraso en la ejecución de la obra por causas ajenas al contratista, en las tres últimas solicitudes, concedió la ampliación de los plazos con imposición de penalidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 193 y 194.2 de la LCSP. Constan en el expediente órdenes de 24 de enero, 3 de febrero y de 19 de mayo de 2022 por las que se imponen penalidades a la empresa RENDER INDUSTRIAL INGENIERIA Y MONTAJES S.L. con NIF B10298081, por importes de 3.495,68 euros, 5.680,48 euros y 218,48 euros, respectivamente, (total 9.394,64 euros) "cantidades que deberán ser deducidas sobre las correspondientes certificaciones de obra, sobre los documentos de pago al contratista o en última instancia sobre la garantía…" La última certificación que figura en el expediente es la n.º 5 correspondiente al mes de Noviembre de 2021. No se ha aportado con el expediente, en mayo de 2022, ninguna documentación justificativa de la efectiva exacción de las*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 406 de 523

indicadas cantidades, ni explicación adicional alguna sobre la actual situación del expediente."

Alegación presentada

Desde el pago de la certificación n.º 5, correspondiente al mes de noviembre de 2021, no se han realizado nuevos pagos al contratista; al ser las resoluciones de imposición de penalidades posteriores a esta fecha no se han podido aún detraer las cantidades por penalidades impuestas. No obstante, estas penalidades podrán ser aplicadas tanto en la certificación final pendiente como en la garantía definitiva del contrato. Se adjunta Informe del Servicio de Personal y Asuntos Generales, explicativo del estado de tramitación del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 03).

"En relación a las cuestiones suscitadas en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" y referidas al expediente de contratación "Obras de emergencia de renovación del sistema de climatización del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado (Expdte.100100/2020/001)" como Órgano de contratación se formulan las siguientes ALEGACIONES:

Las obras se iniciaron el 14/07/2021, fecha en la que se suscribió el Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de las Obras, con un plazo de ejecución de dos meses y quince días y un Presupuesto de Adjudicación de 378.255,38 €.

Posteriormente se aprobó una Modificación del contrato cuyo precio quedó fijado en 440.606,84 € y asimismo sucesivas ampliaciones de plazo dando lugar las tres últimas de ellas a la imposición de penalidades, como refleja el Informe citado.

Durante la ejecución de la obra se emiten las siguientes certificaciones:

Nº Periodo	Importe	Acumulado
1 jul-21	0,00	
2 ago-21	37.705,52	37.705,52
3 sep-21	81.202,89	118.908,41
4 oct-21	26.851,12	145.759,53
5 nov-21	57.284,29	203.043,82

Quedando pendiente por certificar a falta de la medición-certificación final, la cantidad de 237.564,02 €, y dado que las órdenes de imposición de penalidades fueron posteriores no se pudieron deducir de ellas las cantidades correspondientes.
Con fecha 23/12/2021 el Director Facultativo informa de la finalización de la obra y de que ha sido ejecutada conforme a los proyectos aprobados.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 407 de 523

Con fecha 18/03/2022 se convoca el acto de Recepción de las obras resultando del acta suscrita un resultado negativo, en dicha acta se relacionan los defectos que motivan el rechazo.

Con fecha 04/04/2022 se convoca nuevamente el acto de Recepción resultando nuevamente negativa el acta que se suscribe relacionando los defectos no subsanados. y que impiden un resultado positivo.

-Referidos al sistema de control y telegestión de la climatización del edificio: Faltan sondas de temperatura y contadores de energía por integrar en el control BMS (control de maniobra de los equipos). Falta de integración en el software del sistema de control EMS (control de eficiencia energética) de los contadores de energía y de datos de superficie.

-Referidos al cuadro eléctrico de la Sala de Frío. Falta presentar certificado final de obra (referido a dicho cuadro), inspección inicial por Organismo de Control Autorizado (O.C.A.) y Boletín del instalador registrado en Industria.

-Referidos a la instalación térmica. Presentar registro en Industria acorde a la instalación.

Si bien ha sido posible subsanar los de carácter material, aquellos otros, consistentes en la cumplimentación de trámites administrativos exigibles por la normativa de regulación industrial, tienen una difícil y exacta determinación en su plazo por lo que, teniendo en cuenta que la tercera Acta de recepción, conforme al artículo 243 de la LCSP, de resultar negativa supondría la resolución del contrato y los perjuicios derivados que ocasionaría al servicio público, es la razón por la que se ha creído más conveniente realizar las acciones conducentes a su certera subsanación y una vez ultimadas positivamente proceder a la convocatoria, acto positivo de recepción, medición y certificación final que resulte con simultánea incautación de los importes consignados correspondientes a las penalidades impuestas".

Contestación a la alegación

Con la alegación se aportan actas de recepción negativa, de fechas 18 de marzo y 4 de abril de 2022, que no figuraban en el expediente remitido para esta fiscalización. En el acta de recepción negativa de 4 de abril de 2022 no se fija fecha para la subsanación de las deficiencias, quedando pendiente la recepción "*sin fecha hasta la subsanación de los defectos detallados*". No consta la imposición de nuevas penalidades desde mayo de 2022, ni actuaciones tendentes a la resolución del contrato, pese al tiempo transcurrido desde entonces.

Se admite la alegación y la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 408 de 523

Donde dice:

"En las verificaciones realizadas sobre las prórrogas de los contratos no previstas en los respectivos pliegos, se señala lo siguiente:

- ***En el contrato de obras n.º 33 se solicitaron, por parte del contratista cinco ampliaciones del plazo de ejecución. El plazo contractual inicial era de dos meses y medio, habiéndose incluido como criterio de adjudicación la reducción de plazo de ejecución, criterio en el que todas las empresas obtuvieron la máxima puntuación. Las dos primeras solicitudes de ampliación aparecen justificadas, basándose en la modificación del proyecto de obra original; sin embargo, las otras tres se motivan con argumentos no aceptados por la dirección facultativa. El órgano de contratación, considerando que no quedó justificado el retraso en la ejecución de la obra por causas ajenas al contratista, en las tres últimas solicitudes, concedió la ampliación de los plazos con imposición de penalidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 193 y 194.2 de la LCSP. Constan en el expediente órdenes de 24 de enero, 3 de febrero y de 19 de mayo de 2022 por las que se imponen penalidades a la empresa RENDER INDUSTRIAL INGENIERIA Y MONTAJES S.L. con NIF B10298081, por importes de 3.495,68 euros, 5.680,48 euros y 218,48 euros, respectivamente, (total 9.394,64 euros) "cantidades que deberán ser deducidas sobre las correspondientes certificaciones de obra, sobre los documentos de pago al contratista o en última instancia sobre la garantía…" La última certificación que figura en el expediente es la n.º 5 correspondiente al mes de Noviembre de 2021. No se ha aportado con el expediente, en mayo de 2022, ninguna documentación justificativa de la efectiva exacción de las indicadas cantidades, ni explicación adicional alguna sobre la actual situación del expediente."***

Debe decir:

"En las verificaciones realizadas sobre las prórrogas de los contratos no previstas en los respectivos pliegos, se señala lo siguiente:

- ***En el contrato de obras n.º 33 se solicitaron, por parte del contratista cinco ampliaciones del plazo de ejecución. El plazo contractual inicial era de dos meses y medio, habiéndose incluido como criterio de adjudicación la reducción de plazo de ejecución, criterio en el que todas las empresas obtuvieron la máxima puntuación. Las dos primeras solicitudes de ampliación aparecen justificadas, basándose en la modificación del proyecto de obra original; sin embargo, las otras tres se motivan con argumentos no aceptados por la dirección facultativa. El órgano de contratación, considerando que no quedó justificado el retraso en la ejecución de la obra por causas ajenas al contratista, en las tres últimas solicitudes, concedió la ampliación de los plazos con imposición de penalidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 193 y 194.2 de la LCSP. Constan en el expediente órdenes de 24 de enero, 3 de febrero y de 19 de mayo de 2022 por las que se imponen penalidades a la empresa RENDER INDUSTRIAL***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 409 de 523

INGENIERIA Y MONTAJES S.L. con NIF B10298081, por importes de 3.495,68 euros, 5.680,48 euros y 218,48 euros, respectivamente, (total 9.394,64 euros) "cantidades que deberán ser deducidas sobre las correspondientes certificaciones de obra, sobre los documentos de pago al contratista o en última instancia sobre la garantía…" La última certificación que figura en el expediente es el n.º 5 correspondiente al mes de Noviembre de 2021. No se ha aportado con el expediente, en mayo de 2022, ni en fase de alegaciones en noviembre de este año, ninguna documentación justificativa de la efectiva exacción de las indicadas cantidades, pero se explica por el órgano de contratación que no fue posible tal deducción porque las órdenes de imposición de penalidades fueron posteriores al último de los pagos realizados, aunque queda pendiente por certificar, a falta de la medición-certificación final, la cantidad de 237.564,02 euros. Con las alegaciones al informe provisional se aportaron dos actas de recepción negativa, de fechas 18 de marzo y 4 de abril de 2022. No consta la imposición de nuevas penalidades desde mayo de 2022, ni actuaciones tendentes a la resolución del contrato, pese al tiempo transcurrido desde entonces".

Párrafo alegado (página 78, último párrafo)

"En el contrato n.º 79 se solicitó por el contratista una ampliación del plazo de ejecución de dos meses, sobre un plazo inicial de ocho meses, debido a las condiciones meteorológicas (borrasca Filomena y lluvias persistentes) en los meses de enero y febrero de 2021. El informe de la dirección facultativa se mostró conforme con la solicitud de ampliación; sin embargo, se trata de una solicitud imprecisa, que no justifica el número de días que se vieron afectados por las condiciones alegadas, ni su excepcionalidad extrema, fuera de lo que es común en los meses de enero y febrero en el lugar de las obras. En este contrato se valoró como criterio de adjudicación la adecuación del programa de trabajo presentada por la adjudicataria, y según el informe de valoración de la oferta "el programa se adapta a los meses reales en los que previsiblemente se van a desarrollar los trabajos". En el programa presentado por la empresa el 30 de julio de 2020, después de la adjudicación, se señalan los meses de enero y febrero de 2021 como viables a efectos de la ejecución del contrato, debiendo haberse tenido en cuenta las condiciones meteorológicas propias de aquellos y la adaptación de los trabajos a dichas condiciones."

Alegación presentada

No se realizan alegaciones

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 410 de 523

Párrafo alegado (página 79, primer párrafo)

"En el contrato n.º 81, de "servicios de elaboración de documentación gráfica de monumentos en las provincias de Burgos y Palencia para su documentación", se concedió una ampliación de dos meses del inicial plazo de ejecución del contrato, fijado en siete meses. En el informe-propuesta y en la resolución de concesión se argumentó "que el tipo de servicio de fotografía con apoyo de dron depende sobremanera de las condiciones meteorológicas benignas que no se han dado en los meses de diciembre a febrero por la presencia de niebla, lluvia, viento e incluso nieve". Sin embargo, no se ha aportado ninguna justificación que acredite que las precipitaciones y adversidades meteorológicas señaladas no sean las propias de los meses a que se refieren, circunstancia conocida por las partes a la firma del contrato, y sin que tampoco se acordase su suspensión, por lo que la ampliación del plazo carece de justificación suficiente. Por otro lado, la solicitud de ampliación por el contratista el 6 de abril de 2021 se hace fuera del plazo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP. "

Alegación presentada

No se realizan alegaciones

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 79, segundo y tercer párrafos)

"Respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de los contratos y a su recepción formal, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP:

- *En el PCAP y el documento de formalización del contrato n.º 32, se establece que el plazo de entrega del suministro será de dos meses desde la formalización del contrato (el 21 de abril de 2021) y la instalación y puesta a punto se realizará en un plazo máximo de quince días desde su entrega. En el expediente remitido en mayo de 2022, no figura el acta de recepción formal y positiva del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. Tampoco consta acreditada la solicitud a la Intervención general para que designe representante que asista la comprobación material de la inversión, ni la contestación de aquella."*

Alegación presentada

La recepción de conformidad debe entenderse realizada mediante el documento de conformidad de factura, de fecha 9 de junio de 2021, que consta en el expediente

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 411 de 523

Contestación a la alegación

La cláusula 29ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece *"La recepción y liquidación del contrato se regularán conforme a lo dispuesto en el 210 de la LCSP".*

Se omiten los trámites y formalidades previstas en el artículo 210 de la LCSP, entre ellos la participación de la Intervención General de Comunidad en el acto formal y positivo de recepción del contrato.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante, con el fin de dotarle de una mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"Respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de los contratos y a su recepción formal, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP:

- ***En el PCAP y el documento de formalización del contrato n.º 32, se establece que el plazo de entrega del suministro será de dos meses desde la formalización del contrato (el 21 de abril de 2021) y la instalación y puesta a punto se realizará en un plazo máximo de quince días desde su entrega. En el expediente remitido en mayo de 2022, no figura el acta de recepción formal y positiva del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. Tampoco consta acreditada la solicitud a la Intervención general para que designe representante que asista la comprobación material de la inversión, ni la contestación de aquella."***

Debe decir:

"Respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de los contratos y a su recepción formal, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP:

- ***En el PCAP y el documento de formalización del contrato n.º 32, se establece que el plazo de entrega del suministro será de dos meses desde la formalización del contrato (el 21 de abril de 2021) y la instalación y puesta a punto se realizará en un plazo máximo de quince días desde su entrega. En el expediente remitido en mayo de 2022, aunque consta la factura de conformidad, no figura el acta de recepción formal y positiva del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. Tampoco consta acreditada la solicitud a la Intervención general para que designe representante que asista a la comprobación material de la inversión, ni la contestación de aquella."***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 412 de 523

Párrafo alegado (página 79, cuarto párrafo)

- *"La obra del contrato n.º 33 finalizó el 22 de diciembre de 2021. Consta una primera citación al contratista para asistir a la recepción de la obra para el mismo día 22 de diciembre, y una segunda citación al contratista para asistir a la recepción el 18 de marzo de 2022. Sin embargo, en el expediente remitido no figuran las actas u otros documentos justificativos de la celebración de dichos actos. Tampoco figura la certificación correspondiente al último mes de ejecución (diciembre de 2021), ni la medición ni la certificación final de las obras."*

Alegación presentada

En el momento del envío del expediente al Consejo de Cuentas no se había incorporado la documentación a la Plataforma Duero. Se adjuntan actas de recepción negativas de fecha 18 de marzo de 2022 y 4 de abril de 2022. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

Contestación a la alegación

Con las alegaciones al informe provisional en noviembre de 2022 se aportan dos actas de recepción negativa, de fechas 18 de marzo y 4 de abril de 2022, que no figuraban en el expediente remitido para esta fiscalización, y que se produjeron fuera del plazo establecido en el artículo 210 de la LCSP. En el acta de recepción negativa de 4 de abril de 2022 no se fija nueva fecha para la subsanación de las deficiencias, quedando pendiente la recepción "sin fecha hasta la subsanación de los defectos detallados", lo que incumple el artículo 243.2 de la LCSP. No consta el acta de recepción resultado de la citación al contratista para el 22 de diciembre de 2021, ni se explica en la alegación si tal acto no llegó a celebrarse y las razones que lo impidieron.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"La obra del contrato n.º 33 finalizó el 22 de diciembre de 2021. Consta una primera citación al contratista para asistir a la recepción de la obra para el mismo día 22 de diciembre, y una segunda citación al contratista para asistir a la recepción el 18 de marzo de 2022. Sin embargo, en el expediente remitido no figuran las actas u otros documentos justificativos de la celebración de dichos actos. Tampoco figura la certificación correspondiente al último mes de ejecución (diciembre de 2021), ni la medición ni la certificación final de las obras."***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 413 de 523

Debe decir:

- ***"La obra del contrato n.º 33 finalizó el 22 de diciembre de 2021. Consta una primera citación al contratista para asistir a la recepción de la obra el mismo día 22 de diciembre, pero no se explica si tal acto llegó a celebrarse o no y, en su caso, las razones que lo impidieron. El órgano de contratación aporta 2 actas de recepción: una primera de 18 de marzo de 2022, de resultado negativo y que emplaza a una nueva recepción para el 4 abril siguiente, que también obtuvo un resultado negativo, y en la que no consta el plazo que se da al contratista para la subsanación de los defectos detallados en la misma, incumpliendo lo dispuesto en el art. 243.2 de la LCSP. A fecha de noviembre de 2022 no consta la recepción del contrato, ni la certificación correspondiente al último mes de ejecución (diciembre de 2021)".***

12. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 34, segundo párrafo y siguientes)

2. *"Las actuaciones registradas como "Tipo de solicitud 03" no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como modificaciones de la dirección facultativa, modificaciones societarias, cesiones de contrato, resolución de contratos o de alguno de sus lotes… A modo de ejemplo, se señala a continuación algunos números de contrato y su objeto, conforme figuran registrados:*

Cuadro n.º 15. Contratos comunicados por Tipo de solicitud 03

Número	*Objeto del contrato*
4610006239	*Modificado dirección facultativa y C.S.S. obras construcción Centro de salud de Bembibre. Expte 274/2021*
4610006787	*Cesión y explotación del quiosco del HURH*
4610007622	*Mod societaria. farmacia: servicio de mantenimiento del sistema de farmacia hospitalaria*
4610007771	*Resolución contrato dietética: mantenimiento del sistema de cocina y dietética hospitalaria. Expte 272/2021*
4610008633	*Modifi societaria serv. mantto. y soporte sistema de información hospitalario hp-his clínica GRS*
4610009034	*Modif. societaria cita previa: serv cita previa para pacientes GRS lote 2*
4610009849	*Modificación societaria AIDA: mantenimiento de licencia y soporte de AIDA- gestión de turnos- GRS*
4610010391	*Resolución del lote 7 suministro de medicamentos Bayer Hispania*
4610010392	*Resolución del lote 18 del contrato de suministro de medicamentos - Lilly*
4610010404	*Resolución del lote 35 suministro de medicamentos Sanofi Aventis*
4610011841	*Cesión de Ambulancias Rodrigo a Ambuibérica transporte sanitario terrestre - lote 1*
4610012290	*Modificación societaria - servicio lavandería CAULE*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 414 de 523

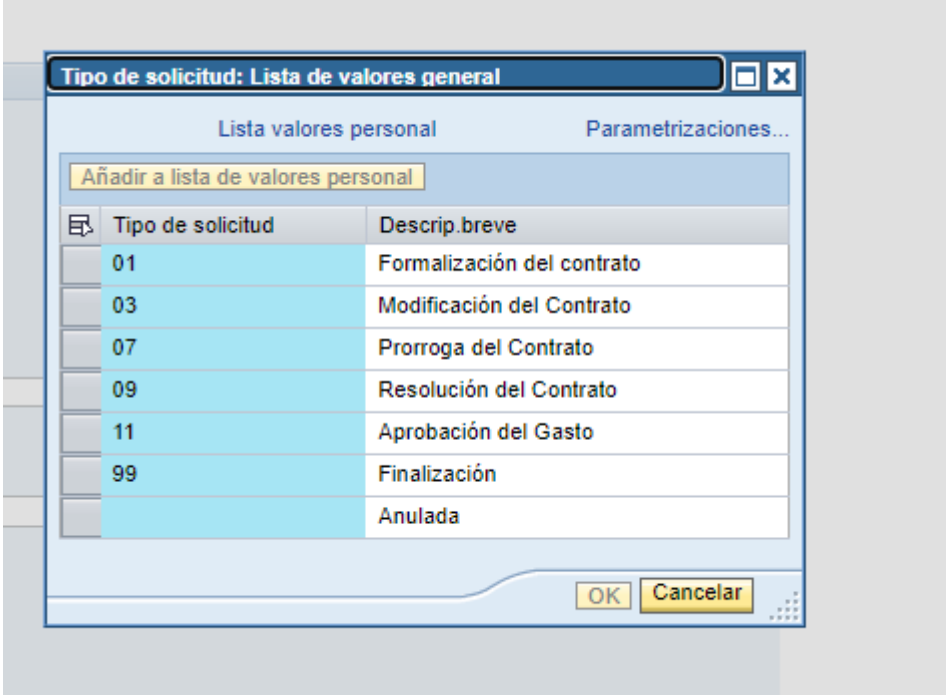
Alegación presentada

A este respecto, se hacen las siguientes alegaciones:

Cuadro n.º 15. Contratos comunicados por Tipo de solicitud 03

Número	Objeto del contrato	
4610006239	Modificado dirección facultativa y C.S.S. obras construcción Centro de salud de Bembibre. Expte 274/2021	Única opción de registrar por el 03
4610006787	Cesión y explotación del quiosco del HURH	
4610007622	Mod societaria. farmacia: servicio de mantenimiento del sistema de farmacia hospitalaria	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato, luego hubo una 2ª modif societaria con otra empresa con otro contrato que tampoco se registró.
4610007771	Resolución contrato dietética: mantenimiento del sistema de cocina y dietética hospitalaria. Expte 272/2021	Error se tuvo que registra como 09 resolución
4610008633	Modifi societaria serv. mantto. y soporte sistema de información hospitalario hp-his clínica GRS	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato
4610009034	Modif. societaria cita previa: serv cita previa para pacientes GRS lote 2	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato
4610009849	Modificación societaria AIDA: mantenimiento de licencia y soporte de AIDA- gestión de turnos- GRS	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato
4610010391	Resolución del lote 7 suministro de medicamentos Bayer Hispania	Error se tuvo que registra como 09 resolución
4610010392	Resolución del lote 18 del contrato de suministro de medicamentos - Lilly	Error se tuvo que registra como 09 resolución
4610010404	Resolución del lote 35 suministro de medicamentos Sanofi Aventis	Error se tuvo que registra como 09 resolución
4610011841	Cesión de Ambulancias Rodrigo a Ambuibérica transporte sanitario terrestre - lote 1	
4610012290	Modificación societaria - servicio lavandería CAULE	Modificación 03 se ha registrado el contrato inicial cambiando el adjudicatario, por lo tanto no se registró el nuevo contrato

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 415 de 523



Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

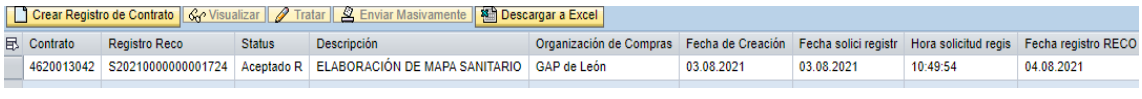
Párrafo alegado (página 35, segundo párrafo)

*1. **"Aprobaciones de Gasto**. La plataforma SATURNO incluye la aprobación del gasto de dos contratos, el 4620013042 y el 4620012786, que no figuran en DUERO."*

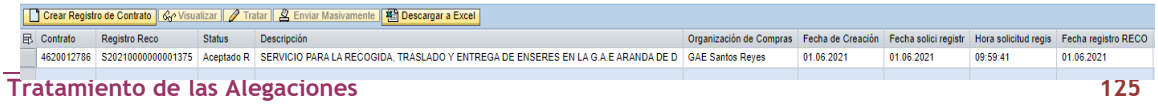
Alegación presentada

(2 expedientes Registrados en SATURNO que no figuran en DUERO):

4620013042: Se comprueba que en SATURNO figura como expediente correctamente registrado y enviado con fecha de registro el día 04.08.2021 y número de registro RECO 2021/0000000010123. Error Integración entre plataformas. (DUERO – SATURNO)



4620012786: Se comprueba que en SATURNO figura como expediente correctamente registrado y enviado con fecha de registro el día 01.06.2021 y número de registro RECO 2021/0000000006372. Error integración entre plataformas. (DUERO – SATURNO).



Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 416 de 523

Contestación a la alegación

La alegación confirma la existencia de error de integración entre las plataformas DUERO y SATURNO.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

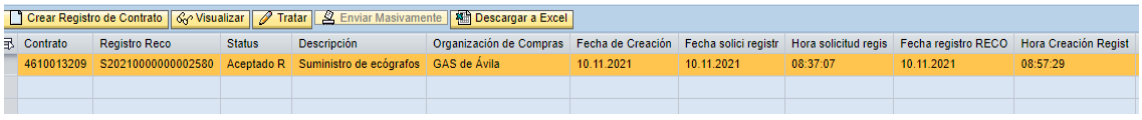
Párrafo alegado (página 35, tercer párrafo)

*2. **"Formalizaciones**. La plataforma SATURNO incluye la formalización de once contratos que no figuran en DUERO, correspondientes a los siguientes números de contrato: 4610013209, 4610012231, 4610012219, 4610011549, 4610011548, 4610011501, 4610011487, 4610011486, 4610011484, 4610010303 y 4610010302. En la plataforma DUERO se incluye la formalización de ocho contratos que no figuran en SATURNO, con código de contrato: 012471/2021/019/00, 4610008504, 4610008503, 4610008502, 4610008501, 4610008500, 4610008499 y 4610008498."*

Alegación presentada

11 expedientes Registrados en SATURNO que no figuran en DUERO

En el contrato, 4610013209: Se comprueba que en SATURNO figura como expediente correctamente registrado y enviado con fecha de registro el día 10.11.2021 y número de registro RECO 2021/0000000016160. Error Registro entre los sistemas. (DUERO – SATURNO):


Crear Registro de Contrato | Visualizar | Tratar | Enviar Masivamente | Descargar a Excel

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación	Fecha solici registr	Hora solicitud regis	Fecha registro RECO	Hora Creación Regist
4610013209	S2021000000002580	Aceptado R	Suministro de ecógrafos	GAS de Ávila	10.11.2021	10.11.2021	08:37:07	10.11.2021	08:57:29

En los 10 contratos siguientes 4610012231, 4610012219, 4610011549, 4610011548, 4610011501, 4610011487, 4610011486, 4610011484, 4610010303 y 4610010302: Se comprueba que en SATURNO figura como expedientes correctamente enviados a registro el día 05.01.2022, sin embargo, todos estos contratos figuran con el mismo número de registro en RECO 2021/0000000000231, se entiende que se ha tratado de un error informático puntual en el tratamiento de los datos entre ambas plataformas.

8 expedientes Registrados en DUERO que no figuran e SATURNO:

Contrato 012471/2021/019/00, se trata de un Suministro de Acuerdo Marco cuyo expediente, por consiguiente, no se puede registrar por SATURNO, su registro se ha realizado mediante una carga manual directamente en la plataforma DUERO. Actualmente este tipo de contratos de Acuerdo Marco ya no son registrados en RECO.

En los 7 contratos siguientes 4610008504, 4610008503, 4610008502, 4610008501, 4610008500, 4610008499 y 4610008498, se comprueba que están correctamente registrados desde la plataforma SATURNO y que dichos contratos figuran

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 417 de 523

en la información que en su día se proporcionó y cuyos datos han sido obtenidos de la plataforma SATURNO.

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras
4610008504	S20210000000000450	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008503	S20210000000000449	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008502	S20210000000000448	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008501	S20210000000000460	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008500	S20210000000000447	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008499	S20210000000000461	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid
4610008498	S20210000000000446	Aceptado R	SUMINISTRO DE MALLAS, ADHESIVOS QUIRÚRGICOS Y HEMOSTÁTICOS	GAE Clínico Univ de Valladolid

Contestación a la alegación

Respecto a los once contratos que no figuran en DUERO, en la alegación se admite que se ha tratado de un error informático puntual, lo que ratifica el contenido del Informe.

Respecto a los ocho contratos que no figuran en SATURNO, el contrato 012471/2021/019/00 corresponde a un Acuerdo Marco que no se puede registrar por SATURNO y que ya no van a ser registrados en DUERO, lo que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe. En cuanto a los otros 7 contratos, de los cuales se señala que sí figuran en SATURNO, se observa que considerado dicho registro en su totalidad, efectivamente aparecen registrados, pero como "prórroga", no como "formalización" que es la incidencia señalada. Sin embargo, en DUERO dichos contratos aparecen duplicados como tipo de solicitud "prórroga" y como "formalización".

Se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"2. Formalizaciones. La plataforma SATURNO incluye la formalización de once contratos que no figuran en DUERO, correspondientes a los siguientes números de contrato: 4610013209, 4610012231, 4610012219, 4610011549, 4610011548, 4610011501, 4610011487, 4610011486, 4610011484, 4610010303 y 4610010302. En la plataforma DUERO se incluye la formalización de ocho contratos que no figuran en SATURNO, con código de contrato: 012471/2021/019/00, 4610008504, 4610008503, 4610008502, 4610008501, 4610008500, 4610008499 y 4610008498."

Debe decir:

"2. Formalizaciones. La plataforma SATURNO incluye la formalización de once contratos que no figuran en DUERO, correspondientes a los siguientes números de contrato: 4610013209, 4610012231, 4610012219, 4610011549, 4610011548, 4610011501, 4610011487, 4610011486, 4610011484, 4610010303 y 4610010302. En la plataforma DUERO se incluye la formalización de ocho contratos que no figuran en SATURNO como formalizaciones, con código de contrato: 012471/2021/019/00, 4610008504, 4610008503, 4610008502, 4610008501, 4610008500, 4610008499 y

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 418 de 523

4610008498. Los siete últimos aparecen registrados en SATURNO sólo como Prórroga, mientras que en DUERO se verifica su duplicidad al haber sido registrados como prórroga y como formalización".

Párrafo alegado (página 35, quinto cuarto, primera parte)

*3. **"Prórrogas**. Se observa que el contrato n.º 4610010405, que figura con dos registros en SATURNO, figura con cuatro en DUERO, y el contrato n.º 4610008995 figura con tres registros en Saturno y con cuatro en DUERO, todo ello sin ninguna razón aparente…"*

Alegación presentada

En relación al contrato 4610010405, figura con dos registros en SATURNO, correspondientes al año 2021, donde se registraron 2 prorrogas del mismo contrato tal como se indica en el siguiente cuadro del registro en SATURNO:

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación
4610010405	S2021000000002662	Aceptado R	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	Gerencia Regional de Salud	15.11.2021
4610010405	S2021000000000294	Aceptado R	1ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	Gerencia Regional de Salud	18.01.2021

Sin embargo en la Plataforma DUERO aparecen cuatro registros de ese mismo contrato, un registro correspondiente a la 1ª prórroga del expediente y tres registros que se corresponden a la 2ª prórroga con duplicidad de las fechas de registro del 15.11.2021 y 16.11.2021 tal como se indica en el siguiente cuadro del registro de DUERO,

Nº registro	Nº versión	Código de expediente	Cod.Contr.	Objeto del contrato	Fecha registro
2021/0000000001056		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	1ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	18.01.2021
2021/0000000016649		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	15.11.2021
2021/0000000016854		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	16.11.2021
2021/0000000016855		0000-00C-1-2020-08649	4610010405	2ª PRÓRROGA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 38 - TAKEDA FARMACÉUTICA	16.11.2021

En relación al contrato 4610008995, figura con tres registros en SATURNO, correspondientes al año 2021, donde se registraron 3 prorrogas del mismo contrato tal como se indica en el cuadro del registro de SATURNO:

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación
4610008995	S2021000000003085	Aceptado R	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	GAS de Ávila	13.12.2021
4610008995	S2021000000001273	Aceptado R	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	GAS de Ávila	17.05.2021
4610008995	S2021000000001057	Aceptado R	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	GAS de Ávila	20.04.2021

Sin embargo en la Plataforma DUERO aparecen cuatro registros de ese mismo contrato, un registro correspondiente a la 1ª y a la 3º prórroga del expediente y dos registros que se corresponden a la 2ª prórroga, por la duplicidad en las fechas de registro del 17.05.2021, tal como se indica en el cuadro del registro en DUERO:

Nº registro	Nº versión	Código de expediente	Cod.Contr.	Objeto del contrato	Fecha registro	Tipo Contr	Tipo de Solicitud
2021/0000000004023		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	20.04.2021	Suministro	Prorroga de contrato
2021/0000000005201		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	17.05.2021	Suministro	Prorroga de contrato
2021/0000000005202		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	17.05.2021	Suministro	Prorroga de contrato
2021/0000000020258		1301-131-1-2018-07674	4610008995	Suministro de soluciones de gran volumen para terapia intravenosa e irrigación	13.12.2021	Suministro	Prorroga de contrato

Se consideran por tanto como errores del sistema. Se ha planteado este problema en ambas plataformas, tanto a DUERO como a SATURNO, y ninguna de las dos ha podido determinar la causa ni dar una solución.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 419 de 523

Contestación a la alegación

La alegación confirma la existencia de error en la integración entre las plataformas DUERO y SATURNO.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 35, cuarto párrafo, segunda parte)

"… Por otro lado, se detecta que 37 registros de contratos de SATURNO que figuran una sola vez, pero son repetidos varias veces en DUERO dando lugar a 115 registros, sin que se hayan podido conocer las razones para ello. Se señalan, a modo de ejemplo, el contrato n.º 4610010418 se repite cinco veces en DUERO, el n.º 4610010388 se repite tres veces, el n.º 4610010299 dos veces, el n.º 4610010253 cuatro veces, el 4610010218 nueve veces, el 4610009575 siete veces, el 4610009515 cuatro veces… No se ha podido determinar la causa de estas diferencias."

Alegación presentada

Sucede lo mismo que con lo indicado anteriormente con los contratos 4610010405 y 4610008995, se producen duplicidades en el registro sin que ambas plataformas hayan podido encontrar una solución y por lo tanto se considera errores en la integración entre DUERO Y SATURNO.

Contestación a la alegación

La alegación confirma la existencia de error en la integración entre las plataformas DUERO y SATURNO.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 35, penúltimo párrafo)

*4. **"Modificaciones**. Se comprueba que 9 registros de modificaciones de contratos en SATURNO son objeto de 30 registros en DUERO, tal como seguidamente se refleja. El contrato n.º 4610013389 se repite en DUERO dos veces, el 4610012267 cuatro veces, el 4610011819 tres veces, el 4610011650 cuatro veces, el 4610011646 tres veces, el 4610011009 dos veces, el 4610010505 seis veces, y los n.º 4610009769 y 4610006787 tres veces cada uno. No se ha podido determinar la causa de estas diferencias."*

Alegación presentada

Sucede lo mismo que con lo indicado con los contratos de prórroga, se producen duplicidades en el registro sin que ambas plataformas hayan podido encontrar una solución y por lo tanto se considera errores en la integración entre DUERO Y SATURNO.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 420 de 523

Para todo tipo de Modificación de Contrato como son las modificaciones societarias…etc, se utiliza como solicitud la 03 ya que es la única opción existente para las modificaciones de los contratos, tal como se indica la tabla de arriba.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 80, cuarto y quinto párrafos)

"En el contrato n.º 34, que tiene por objeto la ejecución de las "obras de la Unidad Regional de Biocontención en el Hospital Universitario Rio Hortega", hay que señalar lo siguiente:

- *En cuanto al objeto del contrato, en la documentación del expediente no consta la definición de las obras. En alguno de los documentos se hace referencia a la existencia de un proyecto aprobado en marzo de 2021, que no figura en el expediente."*

Alegación presentada

Se aporta el proyecto supervisado y aprobado (Anexo 1 Proyecto contrato 34).

Contestación a la alegación

Se ha aportado en periodo de alegaciones la Supervisión del Proyecto de fecha 19/03/2021 y el documento que contiene la Aprobación Técnica del Proyecto pero está sin fechar.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato n.º 34, que tiene por objeto la ejecución de las "obras de la Unidad Regional de Biocontención en el Hospital Universitario Rio Hortega", hay que señalar lo siguiente:

- ***En cuanto al objeto del contrato, en la documentación del expediente no consta la definición de las obras. En alguno de los documentos se hace referencia a la existencia de un proyecto aprobado en marzo de 2021, que no figura en el expediente."***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 421 de 523

Debe decir:

"En el contrato n.º 34, que tiene por objeto la ejecución de las "obras de la Unidad Regional de Biocontención en el Hospital Universitario Rio Hortega", hay que señalar lo siguiente:

- ***En cuanto a la definición del objeto del contrato, en fase de alegaciones se aportó el proyecto de la obra, que no existía en el expediente inicial. Sin embargo, el documento de aprobación está sin datar."***

Párrafo alegado (página 80, sexto párrafo)

- *"Las obras debieron estar concluidas el 17 de septiembre de 2021, a los cuatro meses de la comprobación del replanteo; sin embargo, la última factura que figura en el expediente es la correspondiente a noviembre de 2021, sin que se justifique que el retraso en la ejecución obedece a causas no imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP."*

Alegación presentada

Se aporta resolución de ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el 30 de noviembre de 2021 y aprobación del nuevo programa de trabajo (Anexo 2 Resolución ampliación plazo contrato 34).

Se aportan certificaciones y documentos de pago (Anexo 3 Certificaciones contrato 34).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 80, antepenúltimo párrafo)

- *"En el acta de recepción, de fecha 21 de diciembre de 2021, se consignan determinadas mediciones o partidas pendientes de ejecutar, que el contratista se compromete a solventar antes del 10 de enero de 2022, lo que incrementa el retraso acumulado en el plazo de ejecución de este contrato de emergencia."*

Alegación presentada

Con fecha 17 de mayo de 2021 se suscribió el acta de replanteo de la obra y se comenzaron los trabajos.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de recepción de la obra con reservas.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 422 de 523

A fecha de hoy, 3 de Noviembre de 2022, se han resuelto todas las deficiencias que figuraban en el Anexo al Acta de Recepción de la Obra, incluso se han concluido las obras pendientes y se ha aportado la documentación faltante por parte de la Empresa Constructora de las Obras.

Se hace constar que el retraso en la solución de dichas deficiencias se ha debido a que fue necesario la puesta en uso de dicha Unidad debido a la Pandemia y las necesidades asistenciales, por lo que no fue posible resolverlas con anterioridad

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 80, penúltimo y último párrafos y 81, primero)

"El contrato n.º 35 tiene como objeto "la gestión y explotación de los aparcamientos del Hospital Universitario de Salamanca". Se trata de un contrato de concesión de servicios y en el expediente de contratación se observa lo siguiente:

- *Consta un informe del Director económico, financiero y presupuestario, previsto en el apartado Tercero letra a) del artículo 4 del Decreto 19/2018, de 21 de junio. No obstante, algunas de las observaciones que se indican en el informe no han sido objeto de subsanación. Así, el PPT se refiere a un plazo de adaptación del espacio a utilizar como aparcamiento de 180 días cuando en los demás documentos se mencionan 150 días. También se observó falta de correspondencia en la numeración de las cláusulas entre las indicadas en el informe del Director y las que figuran en el nuevo PCAP adaptado. Por ejemplo, en el informe se alude al apartado 23 (penalizaciones) y en el PCAP el n.º 23 no existe. Las versiones definitivas de tales documentos deberían haber sido objeto de nueva revisión."*

Alegación presentada

Las observaciones realizadas en el Informe se han subsanado, el PPT está corregido.

Respecto a la correspondencia numérica de las cláusulas entre las indicadas en el informe del Director y las que figuran en el nuevo PCAP adaptado, el ejemplo que pone del apartado 23 (penalizaciones) no es exacto, el informe del Director se refiere al apartado 23 de la Memoria, no del PCAP.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 423 de 523

Párrafo alegado (página 81, segundo párrafo)

- "*En el preceptivo informe de los Servicios jurídicos sobre el PCAP se destacaron los errores en la remisión de algunas cláusulas del PCAP a diferentes apartados del cuadro de características, no coincidiendo las numeraciones empleadas en ambos lugares. No consta que en el PCAP definitivo se corrigiesen estas discrepancias.*"

Alegación presentada

No se modificaron porque esas mínimas contradicciones no afectaban a la esencia del contrato. Claramente se puede observar que la numeración de las cláusulas del PCAP es un número mayor, un simple error tipográfico.

Contestación a la alegación

El cumplimiento del principio de seguridad jurídica obliga a que se rectificasen los errores de numeración, una vez se tuvo conocimiento de ellos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 81, quinto y sexto párrafos)

"En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- *Para la adjudicación del contrato n.º 41, tratándose de un contrato mixto que tiene por objeto el suministro de un acelerador lineal, junto con la redacción del proyecto y la ejecución de la obras necesarias para su instalación y retirada del equipo antiguo, todos los criterios de adjudicación elegidos por el órgano de contratación afectan al suministro, y ninguno a la parte del contrato referente a la obra y a los servicios, que representan el 37% del precio de licitación, y que también influyen en la calidad de la oferta a valorar."*

Alegación presentada

El punto 1.5 de la Memoria justificativa, en el apartado justificación de contratación de proyecto y obra, refleja que La excepcionalidad de la contratación conjunta de proyecto y obra se debe a que el proyecto está íntimamente ligado al suministro y a la obra necesaria, ya que equipos diferentes pueden llevar a diseños de espacios muy distintos…; en suma, si el equipo iba a condicionar el espacio, y lo que se quería era un equipo de calidad, no era lógico introducir criterios de adjudicación del proyecto y obra que pudieran producir el efecto contrario, que la obra condicionase la elección del equipo.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 424 de 523

Contestación a la alegación

La importancia que ha de tener la construcción para contener el acelerador lineal debiera ser motivo para, de manera genérica pero adaptado al suministro, valorar el proyecto cuya construcción fuera la más idónea y segura.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 81, penúltimo y último párrafos y 82 primero)

- *"En los criterios de adjudicación valorables de forma automática, se observa lo siguiente:*

  - *Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 36, 39, 40, 41 y 42, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con el resto de las ofertas presentadas, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es la reducción de los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas y, en consecuencia, la minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley. Además, la fórmula establecida no concuerda con la justificación que figura en la Memoria de algunos contratos, conforme a la cual "...para la presente licitación se ha elegido una fórmula de reparto proporcional lineal, que distribuye los puntos proporcionalmente en función de la bajada económica de las ofertas económicas presentadas".*

Alegación presentada

A este respecto, se aporta referencia a diversa doctrina existente sobre el tema en cuestión y en virtud de la cual la actuación de los órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud en la fijación de las fórmulas de valoración de la oferta económica es conforme a derecho.

Así, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que «no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego».

Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración del precio

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 425 de 523

ofertado en los concursos, concluía afirmando que «deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. "Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 426 de 523

menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

En este mismo sentido, la Resolución 121/2018, de 27 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, señala lo siguiente:

Sobre la fórmula matemática, este Tribunal (en sus Resoluciones 11/2016, de 17 de febrero, 84/2017, de 2 de noviembre o 64/2018, de 25 de julio) acoge y comparte la doctrina del TACRC recogida, entre otras, en sus Resoluciones 906/2014, de 12 de diciembre, 542/2015, de 12 de junio, 681/2016, de 9 de septiembre, o 208/2017, de 24 de febrero. En ellas, si bien por referencia al TRLCSP, se señala lo siguiente:

"(…) ni el TRLCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar el criterio de evaluación de las ofertas económicas, si bien es claro que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior (cfr.: Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid 173/2014 e Informe 16/2013 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Ello es consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (artículos 1, 22, 333.2 y DA 16ª TRLCSP), según señalan, entre otros, los Informes 4/2011 de la Junta consultiva de Contratación Administrativa y el nº 874 del Tribunal de Cuentas (pág. 196). Al mismo resultado, en fin, conduce el artículo 150.1 TRLCSP, 'in fine' (y, en idéntico sentido, artículo 53.1.b Directiva 2004/18/CE) en la medida en que prevé que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, éste deberá ser 'el del precio más bajo', regla ésta que debe observarse cuando, junto al precio, se introducen otros criterios de adjudicación".

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 427 de 523

»(…) se han venido considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 958 –pág. 77-, nº 1011 –pág. 128-), las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 889 –pág. 101-, nº 942 –pág. 31- y nº 955 –pág. 209-), las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 1009 –pág. 88-, nº 1031 –página 107-) y, a la inversa, las que magnifiquen diferencia económicas mínimas (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas nº 1011 -págs. 121, 211-212, 280-) o, en fin, aquéllas que supongan atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 839 –pág. 118-).

» Concluimos entonces y hoy reiteramos que: 'Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

» Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C- 448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos´".

En consecuencia, puede afirmarse, siguiendo la citada doctrina, que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor de los artículos 145 de la LCSP y 67 de la Directiva 2014/24/UE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria- precedente".

Contestación a la alegación

La aplicación de las fórmulas de valoración utilizadas en los contratos afectados hace que se acumulen todas las puntuaciones en la zona más alta del intervalo de puntos, lo que desnaturaliza el peso atribuido en el PCAP a la oferta económica. Las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indicadas en las alegaciones señalan que el TRLCSP impone que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que esta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 428 de 523

en la atribución de puntos a las intermedias. La fórmula utilizada debe respetar esa "adecuada proporción", que no tiene por qué ser una proporción lineal pura, o, en caso contrario, justificarse en el expediente las razones de la opción elegida, lo que no sucede en los contratos fiscalizados.

El resto de la alegación se refiere mayoritariamente a aspectos que no se recogen en el informe ni son objeto de controversia, como la prohibición de las fórmulas que no atribuyan mayor puntuación a las ofertas que sean más económicas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de dotarle de una mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 36, 39, 40, 41 y 42, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con el resto de las ofertas presentadas, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es la reducción de los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas y, en consecuencia, la minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas, concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley. Además, la fórmula establecida no concuerda con la justificación que figura en la Memoria de algunos contratos, conforme a la cual "…para la presente licitación se ha elegido una fórmula de reparto proporcional lineal, que distribuye los puntos proporcionalmente en función de la bajada económica de las ofertas económicas presentadas".***

Debe decir:

- ***"Para la valoración de la oferta económica de los 4 contratos, n.º 36, 39, 40, 41 y 42, se utiliza una fórmula de reparto que distribuye los puntos de la oferta valorada proporcionalmente en relación con el resto de las ofertas presentadas, no en función de la baja que la oferta de cada licitador representa respecto al precio de licitación. El efecto es la reducción de los porcentajes de diferencia de todas las ofertas económicas y, en consecuencia, la minoración del intervalo de las puntuaciones asignadas,***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 429 de 523

concentrándose todas en un pequeño tramo del baremo total, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración, lo que no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de esta ley. Además, la fórmula establecida no concuerda con la justificación que figura en la Memoria de algunos contratos, conforme a la cual "…para la presente licitación se ha elegido una fórmula de reparto proporcional lineal, que distribuye los puntos proporcionalmente en función de la bajada económica de las ofertas económicas presentadas".

Párrafo alegado (página 82, tercer párrafo)

- *"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 36, 37, y 40, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato de servicios de procedimientos quirúrgicos n.º 36, disponer de un servicio de urgencias 24 horas, el incremento de intervenciones fijado en el primer plazo parcial, la reducción del plazo de emisión de los informes y la ampliación del horario del servicio a los sábados; en el contrato de obras n.º 37, el incremento del plazo de garantía, el compromiso de realización del mantenimiento integral del edificio o el incremento del control de calidad; y en el contrato n.º 40, la reducción del porcentaje de rechazo, la presentación de un Plan de contingencia y la ampliación del plazo de mantenimiento."*

Alegación presentada

Cuando el órgano de contratación establece los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, por supuesto que no conoce si todos o solo algunos de los licitadores van a ofertar el tope de estos y así obtener el máximo de puntuación; por otra parte, ¿cómo no van a conocer los licitadores la opción que otorgaba ese máximo de puntos si es una exigencia del artículo 146.3 de la LCSP?

Contestación a la alegación

En un procedimiento selectivo como es el procedimiento de contratación se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán la máxima puntuación, convirtiéndose en neutros de cara a la adjudicación, es decir,

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 430 de 523

que quedan desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alteran la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación. Si por el órgano de contratación se consideran necesario o conveniente añadir las indicadas prestaciones a la principal, deben constar en el PPT como una característica de esta, y formar parte del objeto del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 82, penúltimo y último párrafos y 83 primero)

- *"La definición en los PCAP de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor presenta las siguientes incidencias:*

  - *En algunos expedientes se incluyen en el PCAP criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor que carecen de un desarrollo suficiente, lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en el pliegos convirtiendo dicho reparto en discrecional, incumpliendo lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP. Así, presentan un detalle insuficiente, en el contrato n.º 35, la memoria descriptiva del servicio, el proyecto de explotación, la memoria descriptiva del equipamiento y las medidas correctoras propuestas para minimizar el impacto ambiental y en el contrato n.º 37, el estudio del solar y de las dificultades de implantación en el mismo y el estudio y conocimiento del conjunto del Proyecto, en relación con las posibles dificultades que pueda presentar la puesta en obra y su ejecución."*

Alegación presentada

Respecto a la observación de que, con carácter general, los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor carecen de un desarrollo suficiente, lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos convirtiendo dicho reparto en discrecional, hay que manifestar lo que se indica a continuación, que es válido para todos los contratos a los que se hace referencia:

La regulación de los criterios de valoración de las ofertas se establece en los artículos 145 y siguientes de la LCSP, y respecto de su ponderación se indica lo siguiente:

Artículo 145.5 Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 431 de 523

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Artículo 146.3. "Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia."

En el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos se las Administraciones Públicas solo se hace referencia a la regulación de los criterios de adjudicación al señalar el contenido mínimo del pliego de cláusulas administrativas particulares e indicar que en éste deben establecerse:

i) Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación.

De lo anterior queda claro que el legislador no ha dado más pautas sobre la determinación de la ponderación de los criterios de valoración, y concretamente sobre los referidos a los valorados sin la aplicación de fórmulas matemáticas como es el caso de los indicados en este apartado del informe.

Lo que la LCSP establece es que, por un lado, es el órgano de contratación el que establece, determina o decide cuáles van a ser los criterios de valoración de las ofertas, y, por otro, que esos criterios deben especificarse (detallarse, señalarse) en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Por lo tanto, el órgano de contratación no está obligando a que se especifiquen con detalle los aspectos definidores de cada uno de los criterios dependientes de un juicio de valor, sino a que éstos se formulen de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad. De hecho, la propia LCSP en su artículo 145.2 enumera de forma ejemplificativa qué criterios de valoración de las

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 432 de 523

ofertas pueden utilizarse para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Entre ellos menciona aspectos que son subjetivos o que dependen de un juicio de valor y aspectos que, como el precio, son totalmente objetivos y evaluables mediante fórmulas.

Éstos últimos son los que, como establece el art. 146.2 de la LCSP pueden "valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

No es necesario, por lo tanto, si no existen o se contemplan por el órgano de contratación, que se establezcan normas de atribución o métodos de reparto de la puntuación en la ponderación de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Por su parte, el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, asigna a la Mesa de contratación en los procedimientos abiertos de licitación la función de valorar las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (remisión que hay que entender hecha a los artículos equivalentes de la LCSPP).

El artículo 122.2 de la LCSP establece que "En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato…". En consonancia con ello, el artículo 139.1 de la LCSP dispone que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna…"

Así pues, los criterios de valoración enumerados en el PCAP son, simultáneamente, elementos caracterizadores del objeto del contrato y elementos que determinan la adjudicación y, por lo tanto, elementos orientadores para la elaboración de la oferta (en cuanto se refiere al licitador) y elementos determinantes de la adjudicación (en lo referente al órgano de contratación).

Como dice la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 24 de enero de 2008, relativa a la adjudicación de un contrato por el Municipio de Alexandroupulis, una entidad adjudicadora no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Esto significa que en la valoración técnica no se pueden definir y establecer aspectos que desconozcan los licitadores por no haberse establecido en los anuncios y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero no que deban establecerse éstos cuando se

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 433 de 523

puedan valorar este tipo de criterios sin necesidad de establecer aspectos concretos de los mismos.

Lo que la salvaguarda del principio de igualdad de trato y transparencia comporta en la determinación de los criterios dependientes de un juicio de valor es que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no pueda fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores, y esto no ocurre en estos contratos.

Acudiendo a la doctrina para determinar la ponderación de los criterios no evaluables mediante fórmulas, la Resolución 658/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recoge lo siguiente en referencia a la Directiva 2004/18/CE y la jurisprudencia del TJUE:

Por último, es palmario que la Directiva 2004/18/CE contempla la existencia de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor aun sin darles esa denominación (vgr.: el valor técnico o las características estéticas y funcionales, a los que se alude en el artículo 41.1.a) de la Directiva), con el único límite de que no permitan una libertad incondicional al órgano de contratación (cfr.: Sentencia TJUE 10 de mayo de 2012, Sala Tercera, asunto C368/10), habiéndose admitido uno tan eminentemente subjetivo como el grado de conformidad de la oferta con las exigencias del Pliego (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Quinta, 12 de marzo de 2015, asunto C-538/13).

Al respecto de esto, la Resolución 32/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Catilla y León, en la que indica lo siguiente:

"Sobre la posible admisión de subcriterios, sus límites y la posibilidad de concreción de los elementos objeto de valoración, puede citarse, entre otras, las Resoluciones de este Tribunal 8/2017, de 9 de febrero, y 20/2017, de 2 de marzo, confirmada esta última por la Sentencia de 20 de diciembre de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la que se señala que pueden ser admitidos cuando no se establezcan modificaciones de los criterios previstos en los pliegos, no contengan elementos que, de haber sido conocidos con anterioridad, hubieran podido influir en la preparación de las ofertas, ni tampoco que pueda suponer un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores"

Por todo ello se considera que se respeta transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

Los criterios de valoración han de estar correctamente definidos en el pliego, no solo en cuanto a la descripción del criterio en sí, sino también los aspectos concretos que en relación con dicho criterio van a ser tenidos en cuenta en la valoración. No se fija el baremo de comparación, ni los estándares que permitan

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 434 de 523

determinar qué ofertas son mejores que otras y deben recibir mayor puntuación. La valoración del criterio, así definido, excede el ámbito de la discrecionalidad técnica de los órganos de valoración y hace necesario introducir aspectos no contemplados en el PCAP, y por lo tanto desconocidos por los licitadores.

Los criterios de valoración han de estar correctamente definidos en el pliego, no solo en cuanto a la descripción del criterio en sí, sino también los aspectos concretos que en relación con dicho criterio van a ser tenidos en cuenta en la valoración. En esta definición no se establecen los estándares que permitan confrontar las ofertas para determinar qué unas son mejores que otras y deben recibir mayor puntuación. La valoración del criterio, así definido, excede el ámbito de la discrecionalidad técnica de los órganos de valoración y hace necesario introducir aspectos no contemplados en el PCAP, y por lo tanto desconocidos por los licitadores.

No se admite la alegación, ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 83, tercer párrafo)

- *"El pliego de prescripciones técnicas del contrato n.º 35 no está fechado ni firmado. Tampoco recoge las modificaciones, indicadas en el informe del Director económico y financiero de la Gerencia Regional de Salud, sobre la innecesaria referencia del apartado 4 a la formación del personal designado por el Hospital, que figura en las normas para la ejecución del contrato."*

Alegación presentada

El PPT está fechado y firmado el 13 de noviembre de 2020 en la página 8, y se han realizado modificaciones incluidas en el informe del Director económico, presupuestario y financiero: se suprimió el punto 2.2 relativo a la formación (Anexo 4 PPT contrato 35).

Contestación a la alegación

Se ha aportado el PPT firmado, fechado y corregido.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 83, cuarto párrafo)

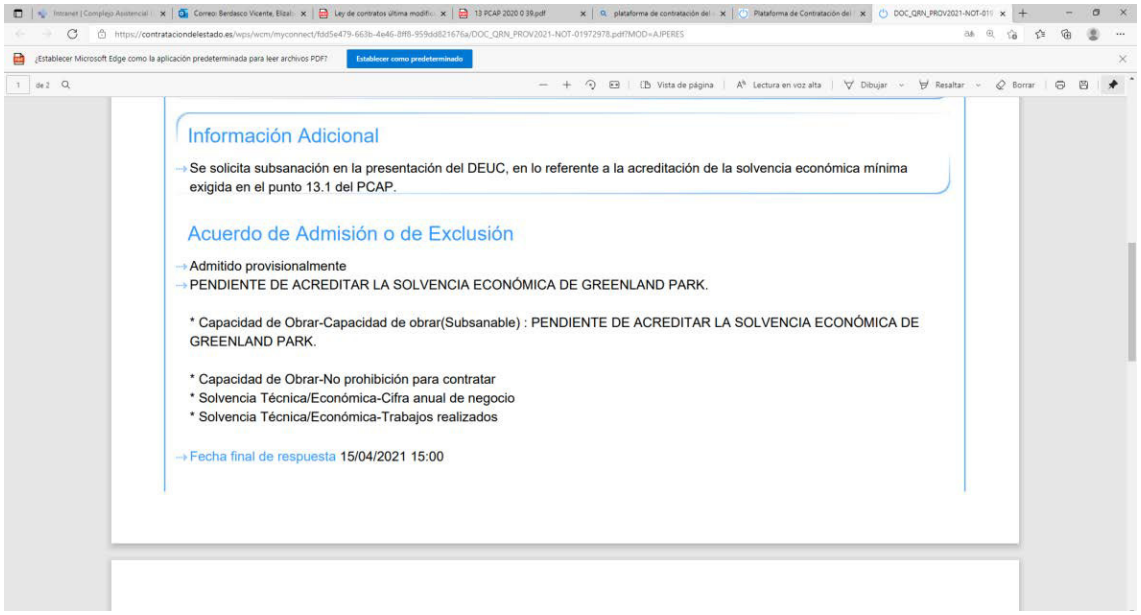
"En la sesión de la mesa de contratación, de 9 de abril de 2021, correspondiente al procedimiento de adjudicación del expediente n.º 35, el acta señala que en el examen de la documentación general se concede un plazo de subsanación a la empresa UTE GREEN LAND PARK- APARCMIENTO GENERO DE LA FUENTE, CAUSA, pero sin que se establezca el defecto a subsanar. Posteriormente, en el acta de 16 de abril, se

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 435 de 523

declara subsanada la documentación, sin que tampoco se aclare cuál ha sido la deficiencia."

Alegación presentada

Como la tramitación de la licitación fue electrónica, realizándose a través de la Plataforma de contratación del Estado, todas las comunicaciones entre los licitadores y el órgano de contratación se realizaron a través de este medio, pudiéndose comprobar y dejando constancia que el defecto a subsanar era el DEUC. Se aporta pantallazo de la Plataforma, donde se puede comprobar este extremo:



Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 83, quinto y sexto párrafos)

"En relación con el cumplimiento de los plazos que afectan a la resolución de adjudicación, hay que señalar que:

- *En el contrato n.º 35, se requirió al licitador propuesto como adjudicatario al licitador que ha presentado la mejor oferta para que presente, en el plazo de 10 días hábiles, la documentación justificativa correspondiente. Sin embargo, no ha quedado constancia de su fecha de entrada, por lo que no se puede determinar si se cumplió el plazo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP."*

Alegación presentada

El requerimiento de la documentación se realizó el 7 de junio de 2021 y la empresa EYSA lo presentó en la Plataforma el 15 del mismo mes y año:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 436 de 523



Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 83, último párrafo)

"En el contrato n.º 35 se ha incumplido el plazo para su formalización, establecido en el artículo 153.3 de la LCSP."

Alegación presentada

Este incumplimiento fue debido a que se llevaron varias reuniones entre la empresa saliente de la concesión y la nueva adjudicataria dada la complejidad de la trasmisión de la concesión del servicio de explotación del aparcamiento. En estas reuniones se concretaron todas las consideraciones necesarias para realizar el traspaso efectivo de la concesión de la explotación y gestión del aparcamiento, en aras de garantizar la continuidad del servicio del aparcamiento durante el periodo de tiempo que duró la transmisión. Por ese motivo, se produjo la firma del contrato el día 11 de noviembre de 2021.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 437 de 523

Párrafo alegado (página 84, primer párrafo)

"En el contrato n.º 36 se han remitido las facturas y los documentos contables correspondientes a los procesos facturados, sin embargo, no se ha remitido la conformidad a los servicios incluidos en cada uno de ellos, en los términos señalados en la cláusula 6.1.1 del PCAP y en el apartado n.º 20 del cuadro de características. Además, en la cláusula n.º 1.7 del PCAP y en el apartado n.º 8 del cuadro de características, se han establecido plazos parciales de cumplimiento de la prestación, pero no hay constancia en el expediente de la acreditación del cumplimiento de los porcentajes de realización de los procesos quirúrgicos al finalizar los meses de ejecución segundo, cuarto, sexto y séptimo, establecidos."

Alegación presentada

Se adjunta la documentación, comprobada por el Servicio de Admisión, que acompaña cada factura (Anexo 5 facturas contrato 36).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato n.º 36 se han remitido las facturas y los documentos contables correspondientes a los procesos facturados, sin embargo, no se ha remitido la conformidad a los servicios incluidos en cada uno de ellos, en los términos señalados en la cláusula 6.1.1 del PCAP y en el apartado n.º 20 del cuadro de características. Además, en la cláusula n.º 1.7 del PCAP y en el apartado n.º 8 del cuadro de características, se han establecido plazos parciales de cumplimiento de la prestación, pero no hay constancia en el expediente de la acreditación del cumplimiento de los porcentajes de realización de los procesos quirúrgicos al finalizar los meses de ejecución segundo, cuarto, sexto y séptimo, establecidos."

Debe decir:

"En el contrato n.º 36 se han remitido las facturas y los documentos contables correspondientes a los procesos facturados, sin embargo, no hay constancia del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula n.º 1.7 del PCAP y en el apartado n.º 8 del cuadro de características, donde se han establecido plazos parciales de cumplimiento de la prestación, según los porcentajes exigidos de realización de los procesos quirúrgicos al finalizar los meses de ejecución segundo, cuarto, sexto y séptimo, establecidos."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 438 de 523

Párrafo alegado (página 84, segundo párrafo)

"En el contrato n.º 41, que tiene por objeto el suministro de un acelerador lineal, junto con la redacción del proyecto y la ejecución de las obras necesarias para su instalación y retirada del equipo antiguo, existe una irregular ejecución de las diferentes partes del contrato, incumpliendo los plazos parciales de ejecución, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula sexta del PCAP. Las obras necesarias para la instalación de los equipos, con una duración de 10 meses y previa comprobación del replanteo, debieron comenzar "una vez supervisado y aprobado el proyecto, y obtenidas las autorizaciones y licencias necesarias y estando disponibles asistencialmente las zonas de actuación". Consta en el expediente la aprobación de aquel proyecto el 28 de mayo de 2021. Sin embargo, en la documentación remitida para esta fiscalización un año después, en mayo de 2022, no figuran ninguna certificación de obra, ni actuación posterior a aquella fecha orientada al inicio de las obras, ni tampoco acuerdo de suspensión u otra documentación que justifique el retraso en la ejecución del contrato o que clarifique la situación actual del expediente."

Alegación presentada

La formalización del acta de inicio de obras se hizo con fecha 6 de septiembre de 2021. En el acta de inicio se reflejó la fecha de finalización de las obras para el 7 de julio de 2022. Durante el transcurso de las obras se han emitido 10 certificaciones de obra correspondientes a los diez meses que figuran en el contrato, estas han contenido numerosos errores por lo que se ha solicitado en varias ocasiones la corrección de los datos obrantes, como consecuencia de ello la aprobación por parte de la administración de dichas certificaciones ha sido posterior a los plazos previstos. La 10ª certificación de obra tiene fecha de julio de 2022 aunque se ha demorado por los motivos expresados anteriormente, si bien la obra finalizó en julio de 2022.

Se adjuntan certificaciones y documentos de pago (Anexo 6 Certificaciones contrato 41).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, en la parte que se puede comprobar, es decir, hasta la presentación de la novena certificación de obra expedida y se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 84, tercer párrafo)

"En el contrato de obras n.º 37 no ha quedado acreditado, en la documentación presentada, que el adjudicatario haya presentado el programa de trabajo en el plazo de 30 días siguientes a la firma del contrato, ni que ya estuviera presentado con anterioridad, incumpliendo lo establecido en la cláusula n.º 5 del PCAP."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 439 de 523

Alegación presentada

Se aporta programa de trabajo (Anexo 7 Programa de trabajo contrato 37).

Contestación a la alegación

Se aporta un programa de trabajo en el que no consta fecha ni firma. Tampoco se justifica su incorporación al expediente, ni la fecha en que se produjo.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato de obras n.º 37 no ha quedado acreditado, en la documentación presentada, que el adjudicatario haya presentado el programa de trabajo en el plazo de 30 días siguientes a la firma del contrato, ni que ya estuviera presentado con anterioridad, incumpliendo lo establecido en la cláusula n.º 5 del PCAP."

Debe decir:

"En el contrato de obras n.º 37 no ha quedado acreditado, en la documentación presentada, que el adjudicatario haya presentado el programa de trabajo en el plazo de 30 días siguientes a la firma del contrato, ni que ya estuviera presentado con anterioridad, incumpliendo lo establecido en la cláusula n.º 5 del PCAP. En fase de alegaciones se aportó un programa de trabajo en el que no consta fecha ni firma, ni justifica las circunstancias indicadas."

Párrafo alegado (página 84, penúltimo y último párrafos y 85, primero)

"En la modificación del contrato n.º 83, que tiene por objeto las "obras de construcción del Centro de salud de Bembibre (León)", hay que señalar lo siguiente:

- *Se realiza por la necesidad de introducir variaciones en el proyecto aprobado, existiendo resolución de continuación provisional de las obras, de fecha 7 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP. Sin embargo, el acuerdo se adoptó sin la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 111 de la ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y con omisión de la función interventora, por lo que fue objeto de "nota de reparos" de la Intervención General de fecha 14 de febrero de 2022. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en mayo de 2022, no hay constancia de haberse formulado discrepancia, conforme al artículo 265 de la ley de Hacienda, ni iniciado las actuaciones previstas en el artículo 266, tendentes a la subsanación del procedimiento por la Junta de Castilla y León."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 440 de 523

Alegación presentada

A este respecto hay que manifestar que la Resolución de continuación provisional de los trabajos contemplados en la modificación del proyecto para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Salud de Bembibre se adoptó por la Directora General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información con fecha 7 de mayo de 2021, a instancia de la Dirección Facultativa y como consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, derivadas de las exigencias de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, y de las que tanto la Dirección Facultativa como la Administración tuvieron conocimiento durante la ejecución de las obras.

El importe estimado de dicha modificación, contemplado en la Resolución de continuación provisional, ascendía a 510.575,19 €, de los cuales 277.821,84 € correspondían a las nuevas unidades de obra (relleno, acometida eléctrica y murete de protección) y 232.743,35 € a las variaciones de las mediciones producidas, suponiendo un incremento del 18,5764 % respecto del precio inicial, por debajo del porcentaje establecido en el artículo 205.2.b).

Con la misma fecha de dicha Resolución de continuación provisional de las obras, 7 de mayo de 2021, se contabilizó el crédito correspondiente con cargo al ejercicio 2021, por lo que sí existía crédito adecuado y suficiente, cumpliéndose lo establecido al efecto en el artículo 242.5.d) de la LCSP (Anexo 8 RC contrato 83).

Posteriormente, y como consecuencia de un error en la determinación del importe del modificado, existente tanto en la solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado, realizada por la Dirección Facultativa, como en el informe del Servicio de Infraestructuras y Patrimonio, al considerar como importe del modificado la cuantía de 510.575,19 €, cuando ese no era el importe del modificado sino el importe del presupuesto material de ejecución, se realizó, con fecha 23 de agosto de 2021, una corrección de la Resolución de continuación provisional de las obras, en la que se indicaba que el importe estimado de dicha modificación ascendía a 632.665,09 €, de los cuales, 344.267,62 € correspondían a las nuevas unidades de obra y 232.743,35 € a las variaciones de las mediciones producidas, y no a 510.575,19 €, como se recogía en la Resolución de continuación provisional de 7 de mayo de 2021.

Como consecuencia de dicha corrección se contabilizó, con fecha 23 de agosto de 2021, una retención de crédito complementaria por un importe de 122.089,90 €, por lo que también en este momento existía crédito adecuado y suficiente (Anexo 9 RC complementario contrato 83).

El 29 de octubre de 2021 la Dirección Facultativa corrige el importe de la ejecución material del proyecto inicial que se había tenido en cuenta para el cálculo del modificado, por lo que el importe del modificado pasa a ser de 614.523,97 €, de los cuales 331.016,10 € corresponden a unidades nuevas, y 283.507,87 € a variaciones en las mediciones. En este momento seguía existiendo crédito adecuado y suficiente.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 441 de 523

El proyecto modificado fue aprobado por la Directora General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021, previa propuesta del Servicio de Infraestructuras y Patrimonio.

Una vez aprobado el proyecto modificado, y mediante Resolución de la Directora General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, de 18 de noviembre de 2021, se acuerda iniciar expediente de modificación de dicho contrato, en el que se contempla que una parte del importe total del modificado, concretamente 288.087,53 €, debían imputarse al ejercicio 2022 ante la imposibilidad de ejecutar la totalidad de las obras del modificado en 2021 al hallarse éstas suspendidas de forma temporal y total desde el 2 de septiembre de 2021.

El documento contable RC de 288.087,53 € solicitado para el ejercicio 2022 y contabilizado el 22 de noviembre de 2021 (Anexo 10 RC noviembre contrato 83), excedía de los límites del artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y no había tiempo material para que la Junta autorizara la superación de porcentajes antes del cumplimiento del plazo de ocho meses establecido en el artículo 242.5 de la LCSP para la aprobación del expediente de modificación del contrato.

Por este motivo se volvió a contabilizar nuevamente, con fecha 25 de enero de 2022 la retención de crédito (Anexo 11 RC enero contrato 83) por importe de 288.087,53 € para hacer frente a la parte del modificado de las obras que no iban a poder ser ejecutadas en 2021, enviándose a fiscalizar a la Intervención General la propuesta de modificación de dicho contrato realizada con fecha 30 de noviembre de 2021.

Se dice también en el informe provisional que la Resolución acordando la continuación del expediente se realizó con omisión de la función interventora, por lo que fue objeto de "nota de reparos" de la Intervención General de fecha 14 de febrero de 2022.

A este respecto hay que manifestar que el reparo no se produce como consecuencia de la omisión de la función interventora, sino al realizarse esta función interventora por la Intervención General respecto de la propuesta de modificación del contrato, por lo que en ningún momento se sustrajo de la función interventora el expediente de modificación del contrato. Otra cosa es que, como se indica en el reparo de la Intervención General, se incumpliera la condición de aprobar el expediente de modificación del contrato en el plazo de ochos meses desde la continuación provisional, incumplimiento que la Intervención General consideró que debía entenderse como el correspondiente a la tramitación de un expediente con omisión de la función interventora, por lo que procedería actuar con arreglo a lo establecido en el artículo 266 de la citada Ley de Hacienda

Contestación a la alegación

El 14/02/2022 la Intervención General, después de recibir la documentación necesaria para ejercer la función interventora de la propuesta de modificación,

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 442 de 523

formula Nota de Reparos en la que, además de hacer un historial de la ejecución de la obra con todos sus avatares en cuanto a concesión de incremento de plazo, solicitud de redacción de proyecto modificado, suspensión de la obra, continuación de esta, etc., concluye que "*se deduce que la aprobación del gasto implícita en la autorización de la continuidad de las obras fue incompleta dado que se refería a un importe de 510.565,19 € y la corrección de errores de esta Resolución (23 de agosto de 2021) no se dictó con el soporte del crédito adecuado y suficiente ante la falta de autorización por la Junta de la superación de los porcentajes del artículo 111 de la LH. Por otro lado, se incumple la condición de aprobar el expediente del modificado en el plazo de 8 meses desde la continuación provisional, incumplimiento que ha de entenderse como el correspondiente a la tramitación de un expediente con omisión de la función interventora, por tanto procede su subsanación en los términos del artículo 266 de la LH. En el caso de que ese órgano discrepe, deberá elevarse el expediente a la Junta de Castilla y León para que por la misma se adopte la resolución oportuna (artículo 265 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León)*".

El párrafo al que se refiere la alegación recoge las razones expuestas en la nota de reparos de la Intervención General, que entendió que se había producido la omisión de la función interventora respecto del acuerdo de continuación provisional de la obra y sus modificaciones, debiendo el órgano gestor proceder por los cauces de subsanación del art. 266 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. En caso de discrepancia con la mencionada nota de reparos, el órgano de contratación debe usar el procedimiento previsto al efecto en el artículo 265 de la misma norma. No se informa en la alegación de que el órgano de contratación haya iniciado ninguno de los dos procedimientos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de dotarle de una mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En la modificación del contrato n.º 83, que tiene por objeto las "obras de construcción del Centro de salud de Bembibre (León)", hay que señalar lo siguiente:

- ***Se realiza por la necesidad de introducir variaciones en el proyecto aprobado, existiendo resolución de continuación provisional de las obras, de fecha 7 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP. Sin embargo, el acuerdo se adoptó sin la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 111 de la ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y con omisión de la función interventora, por lo que fue objeto de "nota de reparos" de la Intervención General de fecha 14 de febrero de 2022. A fecha de envío del***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 443 de 523

expediente para esta fiscalización, en mayo de 2022, no hay constancia de haberse formulado discrepancia, conforme al artículo 265 de la ley de Hacienda, ni iniciado las actuaciones previstas en el artículo 266, tendentes a la subsanación del procedimiento por la Junta de Castilla y León."

Debe decir:

"En la modificación del contrato n.º 83, que tiene por objeto las "obras de construcción del Centro de salud de Bembibre (León)", hay que señalar lo siguiente:

- ***Se realiza por la necesidad de introducir variaciones en el proyecto aprobado, existiendo resolución de continuación provisional de las obras, de fecha 7 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP. Sin embargo, el acuerdo se adoptó sin la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 111 de la ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Con fecha 14 de febrero de 2022 la Intervención General emite una "nota de reparos "en la que se señala que se incumple la condición de aprobar el expediente de modificación del contrato en el plazo de ochos meses desde la continuación provisional, lo que debe considerarse como el correspondiente a la tramitación de un expediente con omisión de la función interventora. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en mayo de 2022, no hay constancia de haberse formulado discrepancia, conforme al artículo 265 de la ley de Hacienda, ni iniciado las actuaciones previstas en el artículo 266, tendentes a la subsanación del procedimiento por la Junta de Castilla y León."***

Párrafo alegado (página 85, segundo párrafo)

- *"Tampoco consta en la documentación remitida que se haya aprobado técnicamente el proyecto en el plazo de seis meses desde la fecha de la resolución de continuación provisional de las obras (7 de noviembre de 2021), ni el expediente de modificación del contrato en el de ocho meses (7 de enero de 2022), conforme a lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP."*

Alegación presentada

Respecto de esta observación se aporta informe de supervisión del proyecto modificado (anexo 12 supervisión contrato 83), propuesta de aprobación del proyecto modificado (anexo 13 propuesta aprobación proyecto contrato 83) y resolución de aprobación del proyecto modificado (anexo 14 aprobación proyecto contrato 83), esta última de fecha 5 de noviembre de 2021.

En cuanto al expediente de modificación del contrato, cuando se envió a fiscalizar a la Intervención General la propuesta de modificación del contrato ya había expirado el plazo de ochos meses establecido en el artículo 242.5 de la LCSP para la aprobación de dicho expediente; de hecho, el reparo de la Intervención General se emite con fecha 14

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 444 de 523

de febrero de 2022, por lo que la falta de aprobación del expediente de modificación del contrato se convertía en un obstáculo insalvable al haber transcurrido ya en ese momento el citado plazo de ocho meses.

Contestación a la alegación

Con la alegación se remite documentación que justifica que la aprobación del proyecto se ha realizado en el plazo de 6 meses desde la fecha de continuación provisional de las obras.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"Tampoco consta en la documentación remitida que se haya aprobado técnicamente el proyecto en el plazo de seis meses desde la fecha de la resolución de continuación provisional de las obras (7 de noviembre de 2021), ni el expediente de modificación del contrato en el de ocho meses (7 de enero de 2022), conforme a lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP."***

Debe decir:

- ***"Tampoco consta en la documentación remitida que se haya aprobado el expediente de modificación del contrato en el plazo de ocho meses desde la fecha de la resolución de continuación provisional de las obras y que vencería el 7 de enero de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP."***

Párrafo alegado (página 85, tercer párrafo)

- *"Existe una resolución de suspensión de la obra y un acta, de fechas 2 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, al amparo del artículo 208 de la LCSP. Están motivadas en la proximidad de la finalización del plazo de ejecución de las obras, establecida para el 7 de septiembre de 2021 (tras dos ampliaciones de 5 y de 4 meses), y no haber culminado aún la tramitación del expediente de modificación del contrato de obras tal y como estaba previsto. No se contemplan indemnizaciones al contratista por daños y perjuicios. Tampoco consta, a fecha actual, el levantamiento de dicha suspensión, que impide la continuación del plazo de ejecución del contrato."*

Alegación presentada

Efectivamente, no se han contemplado indemnizaciones al contratista por los daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado al contratista.

En cuanto a que no consta el levantamiento de la suspensión temporal total acordada el 2 de septiembre de 2021, se adjunta: (anexo 15 solicitud de levantamiento de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 445 de 523

la suspensión contrato 83), (anexo 16 resolución de levantamiento de suspensión contrato 83) y (anexo 17 acta levantamiento contrato 83).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"Existe una resolución de suspensión de la obra y un acta, de fechas 2 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, al amparo del artículo 208 de la LCSP. Están motivadas en la proximidad de la finalización del plazo de ejecución de las obras, establecida para el 7 de septiembre de 2021 (tras dos ampliaciones de 5 y de 4 meses), y no haber culminado aún la tramitación del expediente de modificación del contrato de obras tal y como estaba previsto. No se contemplan indemnizaciones al contratista por daños y perjuicios. Tampoco consta, a fecha actual, el levantamiento de dicha suspensión, que impide la continuación del plazo de ejecución del contrato."***

Debe decir:

- ***"Existe una resolución de suspensión de la obra y un acta, de fechas 2 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, al amparo del artículo 208 de la LCSP. Están motivadas en la proximidad de la finalización del plazo de ejecución de las obras, establecida para el 7 de septiembre de 2021 (tras dos ampliaciones de 5 y de 4 meses), y no haber culminado aún la tramitación del expediente de modificación del contrato de obras tal y como estaba previsto. No se contemplan indemnizaciones al contratista por daños y perjuicios."***

Párrafo alegado (página 85, cuarto párrafo)

"En cuanto a la verificación del régimen de ingresos a favor de la administración, generados por la ejecución del contrato n.º 35, referente a la Concesión del servicio de aparcamientos del Hospital Universitario de Salamanca, constan en el expediente cuatro facturas giradas al concesionario por el importe del canon que debe satisfacer, junto con los justificantes bancarios de ingresos, correspondientes a noviembre (20 días) y diciembre de 2021 y enero a julio de 2022. El importe de las indicadas facturas e ingresos no se corresponde con la oferta del adjudicatario y con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, que fija un canon anual de 180.000 euros (sin IVA). Las facturas e ingresos efectuados parecen corresponder al canon mínimo anual fijado en el PCAP de 23.750,00 euros (sin IVA), por lo que no se estarían liquidando correctamente."

Alegación presentada

Es cierto que en el expediente constan cuatro facturas giradas al concesionario por el importe del canon que debe satisfacer, junto con los justificantes bancarios de ingresos,

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 446 de 523

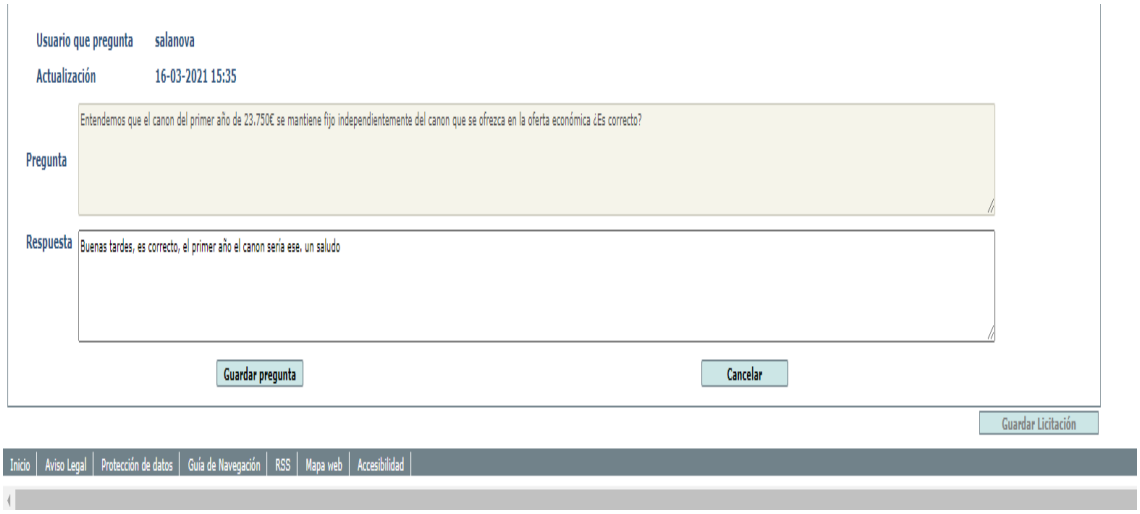
correspondientes a noviembre (20 días) y diciembre de 2021 y enero a julio de 2022. Estas facturas e ingresos se corresponden efectivamente al canon mínimo anual fijado en el PCAP 23.750, 00 (sin IVA). Pero no es cierta la conclusión a la que llega el Consejo de Cuentas: que no se estaría liquidando correctamente porque el importe del canon anual ofertado por el adjudicatario y estipulado en la cláusula quinta del contrato es de 180.000 euros (sin IVA). El canon que ha ofrecido la adjudicataria es de 180.000,00 euros (sin IVA), y ese será el canon anual que se deberá abonar al CAUSA, pero también es cierto que en los pliegos se establece que habrá una excepción y será durante el primer año, que se fija en un canon mínimo de 23.750,00 euros IVA excluido, debido a la necesidad de adecuar en un plazo máximo de 150 días el aparcamiento del nuevo hospital desde la formalización del contrato, lo que imposibilitaría su explotación durante ese periodo. Esto provocó que se considerara que durante ese periodo de no explotación no se cobrara la parte proporcional del canon, por tanto, el canon que se aplicaría ese primer año seria como mínimo, de 23.750,00 € más IVA.

Todo esto viene recogido en el PCAP, en su cláusula 6 referente a los derechos y obligaciones de las partes, donde se establece que el adjudicatario deberá abonar al CAUSA un canon anual por la explotación de los aparcamientos, cuya cuantía debe proponer el propio licitador en la Proposición Económica (Anexo II del PCAP) y que en ningún caso será inferior al importe indicado en el punto 10.2 del Cuadro de Características. En el punto 10.2 del cuadro de características se fija que el adjudicatario deberá abonar al CAUSA un canon anual por la explotación de los aparcamientos, cuya cuantía debe proponer el propio licitador, y que, en ningún caso, será inferior a 30.000,00 € IVA excluido. (Excepto el primer año, en el cual el canon mínimo será de 23.750,00 € IVA excluido).

Igualmente, en el PPT se establece que cada licitador incluirá en la oferta una propuesta de canon anual que no podrá ser inferior a 30.000,00 € anuales. (Excepto el primer año, cuyo canon no puede ser inferior a 23.750,00 € anuales debido a la necesidad de adecuar en un plazo máximo de 150 días el aparcamiento del nuevo hospital lo que imposibilita su explotación durante ese periodo de tiempo).

Los licitadores eran conocedores de este extremo puesto que también se realizó una pregunta a través de la Plataforma de contratación del estado donde se preguntaba expresamente sobre este tema, se adjunta pantallazo de lo referenciado:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 447 de 523



Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

13. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafos alegados (página 36 octavo párrafo, penúltimo y último párrafos; página 37 sexto, séptimo y último párrafos, y página 38 primero y segundo párrafos)

b) Publicación de la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 de la LCSP.

La resolución de aprobación del expediente de contratación se ha publicado en todos los contratos que debían contenerla, a excepción del contrato n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales.

c) "Publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante, conforme a los artículos 63.3 y 138.1 de la LCSP.

Con carácter general, los órganos de contratación han incluido en el perfil de contratante el acceso a los pliegos que rigen el contrato, excepto en los contratos n.º 17 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, n.º 44 de la Gerencia Regional de Salud y n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales."

e) Publicación de la designación de la Mesa de contratación en el perfil de contratante, con antelación a la calificación de la documentación general (artículos 63.5 y 326 de la LCSP y 21 del RD 817/2009).

En todos los contratos seleccionados, en los que era obligatorio, se efectuó la publicación en el perfil de contratante de la designación de la mesa de contratación, excepto en los contratos n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales (...) en los que no hay constancia de su publicación.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 448 de 523

En los contratos n.º (...) 48 y 50 de la Gerencia de Servicios Sociales la publicación de la constitución de la mesa de contratación se efectúa con posterioridad a la celebración del acto de apertura de la documentación del sobre n.º 1 de documentación administrativa. (...)

g) Publicidad en el perfil de contratante de las actas de las mesas de contratación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 de la LCSP.

Con carácter general, los órganos de contratación han publicado las actas de las mesas de contratación celebradas, excepto en los contratos n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales. (...)

Alegación presentada

Contrato n.º 51 (A2021/001282)

No se ha publicado en el perfil del contratante la resolución de aprobación del expediente de contratación, el acceso a los pliegos que rigen el contrato, la designación de la Mesa de Contratación, ni las actas de las Mesas de Contratación.

No se han publicado dichos documentos en el perfil del órgano de contratación por haberse tramitado este expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad. Se ha publicado en el perfil de contratación de la Gerencia de Servicios Sociales la resolución de adjudicación, la formalización del contrato y las modificaciones posteriores.

Contestación a la alegación

Conforme dispone el artículo 170 de la LCSP, los órganos de contratación harán uso del procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación cuando se den las situaciones previstas en el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas establecidas en el artículo 169, a excepción de la publicidad previa. Ninguna norma excepciona la necesidad de publicar la resolución de aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 117 de la LCSP, ni de la publicidad de los pliegos que rigen el contrato, de la designación de la Mesa de contratación con antelación a la calificación de la documentación general y de las actas de las mesas de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 138 y 326 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 86, tercer y cuarto párrafos)

"En dos expedientes, cuyo objeto es susceptible de realización independiente de sus partes, no se establece su división en lotes, sin que las razones que se argumentan en la documentación preparatoria del contrato lo justifiquen de forma adecuada, incumpliendo lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP. Así:

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 449 de 523

- *El contrato n.º 49 tiene como objeto "el desarrollo del programa Conciliamos durante las vacaciones escolares de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad 2020 y 2021". En el informe propuesta de inicio se indica que "por tratarse de una prestación que se debe realizar de forma coordinada y uniforme en todos los centros de la Comunidad, con la misma programación de actividades para el desarrollo de las áreas señaladas en el Pliego de prescripciones técnicas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes". Se transcribe parte del contenido del art. 99.3.b de la LCSP, pero no se aportan razones que justifiquen la imposibilidad de ejecución de la programación de manera coordinada por varios adjudicatarios, mediante las oportunas labores de control establecidas en los pliegos."*

Alegación presentada

En el Informe Propuesta de inicio, así como en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación, se estableció que "El objeto del contrato no permite la división en lotes al tratarse de una prestación que se debe realizar de forma coordinada y uniforme en todos los centros de la Comunidad, con la misma programación de actividades, para el desarrollo de las áreas señaladas en el PPT, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes."

Dicha justificación se considera suficiente, dada la necesidad de garantizar la homogeneidad en la prestación del servicio en todas las provincias en igualdad de condiciones técnicas y económicas.

Por lo que este órgano de contratación considera que concurren motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, previstos en el artículo 99.3 b) de la LCSP, como es "…que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes"

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 86, penúltimo párrafo)

"En los cálculos realizados para la determinación del presupuesto base de licitación y su adecuación a los precios de mercado, en el contrato n.º 45, cuyo objeto es el servicio de transporte adaptado para los usuarios del C.A.M.P "Pajarillos", de Valladolid, no se incluye información suficiente de los cálculos realizados para la determinación del presupuesto base de licitación. Tratándose de un contrato de servicios en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución integra el precio del contrato, no se precisa el origen de dichos costes, ni el convenio laboral de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 450 de 523

referencia. Tampoco se detalla el origen del resto de los costes y su adecuación a los precios de mercado. Se incumple lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP."

Alegación presentada

Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento n.º 1).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 86, último párrafo)

"Se observa una deficiencia de gestión en el contrato n.º 50, cuyo objeto es el "equipamiento de reposición para los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales", el PCAP afirma que la "determinación del precio de este contrato se ha realizado en función de los precios unitarios de los distintos elementos que componen cada uno de los lotes en los que se divide el objeto del contrato. La fijación de estos precios unitarios se ha realizado tomando con referencia los precios de adjudicación de otros contratos de suministro celebrados por la Gerencia de Servicios Sociales con idéntico objeto al de este que se licita". No se determina la fecha de los contratos de referencia ni se garantiza su adecuación a los precios de mercado."

Alegación presentada

La fijación de los precios unitarios se ha realizado tomando como referencia los precios de adjudicación de otros contratos de suministro celebrados por la Gerencia de Servicios Sociales con idéntico objeto al que se licita, pero efectivamente no se ha dejado constancia en el expediente la fecha de los contratos de referencia. No obstante, no consideramos que dicha omisión sea una "deficiencia de gestión en el contrato" ya que siempre podría verificarse consultando los expedientes de suministro anteriores con idéntico objeto.

Contestación a la alegación

La justificación de la fijación de los precios ha de constar en el propio expediente, y la motivación exige la determinación de los elementos referenciados, lo que no se da en este caso.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 451 de 523

Párrafo alegado (página 87, primero, segundo y tercer párrafos)

"En cuanto al informe jurídico preceptivo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.d) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, hay que señalar que:

- *En el contrato n.º 50, el informe señala que los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor previstos en el PCAP no están desarrollados de forma detallada, añadiendo en el segundo apartado que "se supedita el sentido de este informe, en cuanto a la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, a la propuesta de inicio del expediente del Servicio de Gestión de Centros, de 6 de abril de 2021, y en cuanto al desglose de los aspectos tenidos en cuenta a efectos de la determinación del presupuesto base de licitación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de dicha norma, al mismo informe". El Informe no determina si se informa favorablemente ni las posibles actuaciones que debería realizar el órgano de contratación.*

- *En el contrato n.º 51, el informe señala que no se formulan objeción de legalidad; sin embargo, señala una serie de aspectos sin concretar si deben ser subsanados, tales como el informe de justificación del procedimiento elegido, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, la determinación del presupuesto base de licitación…"*

Alegación presentada

No se efectúan alegaciones.

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 87, cuarto y quinto párrafos)

"En varios expedientes no queda suficientemente justificada la tramitación por el procedimiento de urgencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 119 de la LCSP. Así:

- *El contrato n.º 49, que tiene por objeto el desarrollo del Programa Conciliamos que tiene lugar en periodos conocidos con antelación: vacaciones escolares de carnaval, semana santa, verano y navidad 2020-21, lo que permitiría, con una adecuada planificación, la tramitación del expediente de manera ordinaria. La única justificación que existe en la declaración de urgencia es que es necesario "que el contrato esté adjudicado antes del 24 de febrero de 2020, fecha de inicio de las vacaciones escolares de carnaval"."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 452 de 523

Alegación presentada

De acuerdo con el artículo 119.1 LCSP: "Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada."

Por Resolución del Gerente de Servicios Sociales de fecha 15 octubre de 2019 se declara de urgencia la tramitación del expediente de contratación de desarrollo del programa de conciliación de la vida personal, familiar y laboral durante las vacaciones escolares de carnaval, semana santa, verano y navidad 2020 y 2021, con los efectos previstos en el art. 119 de la LCSP, por las circunstancias concurrentes que en la misma se detallan.

En aras a garantizar el comienzo de la prestación del servicio en la fecha indicada y en cumplimiento de los fines que con este contrato se pretende, todas ellas razones de interés público, el órgano de contratación declaró la tramitación urgente de este expediente de contratación.

Contestación a la alegación

En la alegación se aportan razones que justificarían la necesidad del contrato, pero no su tramitación urgente. El contenido fundamental del párrafo alegado es que no está justificado el recurso del órgano de contratación a la tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 119 de la LCSP, ni que los objetivos perseguidos hagan imposible la tramitación del expediente y adjudicación del contrato mediante la aplicación de los plazos establecidos para los procedimientos ordinarios.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 87, penúltimo párrafo)

- *"El objeto del contrato n.º 50 consiste en la adquisición de equipamiento de reposición de los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales. En la declaración de urgencia, de fecha 9 de abril de 2021, se hacen alusiones a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se justifica la necesidad del contrato; sin embargo, no figuran las razones por las que la adjudicación de estos elementos de reposición no se ha realizado por un procedimiento ordinario."*

Alegación presentada

Por Resolución del Gerente de Servicios Sociales de fecha 9 de abril de 2021 se declara de urgencia la tramitación del expediente de contratación de suministro que tiene

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 453 de 523

por objeto el "El equipamiento de reposición de los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales", con los efectos previstos en el art. 119 de la Ley, por las circunstancias concurrentes que en la misma se detallan:

"La "Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León" elaborada por la Gerencia de Servicios Sociales, recomienda la organización de los centros en pequeños grupos de convivencia estable, atendidos siempre por los mismos profesionales, con el objetivo de minimizar riesgos y garantizar la buena atención de los usuarios. Del mismo modo, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las administraciones competentes velarán porque la normal actividad de los centros se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

En este sentido, la Gerencia de Servicios Sociales va a realizar una serie de intervenciones en la infraestructura de sus centros que permitan disponer de habitaciones individuales, con baño propio, que garanticen el aislamiento individual de los residentes, así como de zonas comunes que garanticen y aumenten la distancia social, pero eviten el sufrimiento del aislamiento

No obstante, los espacios arquitectónicos no cumplirían su función completa si no se acondicionan debidamente con el equipamiento adecuado para personas con carencias tanto físicas como sensoriales e incluso cognitivas.

Por todo esto, cabe incidir no solo en la necesidad de la higiene y limpieza, sino también la búsqueda de mobiliario y acabados que faciliten la desinfección por las formas y componentes, así como por el uso de materiales que eviten la acumulación de agentes contaminantes y admitan desinfecciones sencillas, ágiles y rápidas, para facilitar consecuentemente el trabajo del personal que realiza estas tareas, también muy expuesto a posibles contagios.

Otro factor a tener en cuenta son las características de mobiliario tal como las camas o sillones que permiten diversas posturas y la posibilidad de maniobras necesarias para facilitar la atención a usuarios, así como la ayudas técnicas que permitan desarrollar los cuidados y atención integral a los residentes en las condiciones adecuadas.

Por tanto, resulta prioritario e indispensable dotar cuanto antes y a la mayor brevedad posible, los espacios ya existentes del mobiliario que cumpla los criterios de versatilidad, ergonomía, higiene, desinfección y facilidad de mantenimiento. En este caso, además se trata de dotar a los centros de camas articuladas y con funciones que colaboren en las afecciones o secuelas respiratorias, circulatorias, cardiacas etc. de los usuarios así como de sillas y camillas de ducha que permitan el apoyo a la higiene personal en los casos necesarios"

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 454 de 523

Dichas razones se han considerado suficientes por el órgano de contratación para declarar de urgencia la tramitación del expediente.

Contestación a la alegación

La alegación transcribe el contenido de la resolución de declaración de emergencia. Si bien pudiera quedar justificada la necesidad del contrato, no así la imposibilidad de utilización de otros procedimientos de tramitación del expediente, diferentes al de urgencia, que garantizasen mejor el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública. Se trata de la adquisición de elementos de reposición, que pudieron ser adquiridos por procedimientos ordinarios con una adecuada planificación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 87, último párrafo)

"*En el contrato n.º 49 no hay constancia de la designación de un responsable del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.*"

Alegación presentada

En la cláusula 23 del PCAP se dispone "Para la realización de los pagos, el Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Gerencia de Servicios Sociales expedirá un certificado de conformidad, que acredite la correcta ejecución de las prestaciones contratadas."

Por lo que en el PCAP queda de manifiesto quien es el responsable del contrato, el/la titular del Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Gerencia de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en esta cláusula consta en el expediente el certificado de conformidad de la Jefa de Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Gerencia de Servicios Sociales antes del pago de cada factura.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP y para mayor claridad y precisión, ya se ha incluido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados con posterioridad por este órgano de contratación una cláusula específica designando al responsable del contrato y las facultades que le corresponden.

Contestación a la alegación

Se define el órgano al que pertenecerá el responsable del contrato, pero no se le designa expresamente. Además, las funciones que se indican en la cláusula 23 del PCAP se refieren a la conformidad de la factura una vez realizada adecuadamente

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 455 de 523

la prestación del servicio contratado, que son solo parte de las funciones que el artículo 62 de la LCSP atribuye al responsable del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 88, primero, segundo y tercer párrafos)

"En relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares, del contrato de obras n.º 47, hay que señalar que:

- *La resolución, en la que se aprueba el expediente de contratación y el gasto, no incluye la aprobación del PCAP por órgano competente, incumpliendo lo establecido en el artículo 122 de la LCSP.*

- *La cláusula 9ª del PCAP establece que "el plazo total de ejecución del contrato será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la firma de la formalización del contrato". Esta prescripción es contraria a lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP, que determina que "la ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo". No obstante, hay que señalar que se ha cumplido el plazo señalado en el PCAP."*

Alegación presentada

Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento nº 2).

En respuesta a los defectos de tramitación detectados por la Intervención respecto al expediente arriba referenciado, se aportan las siguientes consideraciones:

- Uno de los defectos detectados es que el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares no está firmado por el órgano competente, incumpliendo lo establecido en el Art. 122 de la LCSP.

El órgano competente, a tenor del tipo de contrato (obras) y del importe del mismo (valor estimado inferior a 300.000 €), es el Gerente Territorial de Servicios Sociales de Ávila, según Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo; pero a fecha de la firma del pliego (17 de agosto de 2022) el Gerente Territorial se encontraba de vacaciones, por lo

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 456 de 523

que el pliego fue firmado por la persona que firma en ausencia del Gerente Territorial, en este caso el Jefe del Área de Administración y Asuntos Generales.

- El otro defecto detectado es que en la cláusula 9ª del citado PCAP se establece que "el plazo total de ejecución del contrato será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la firma de la formalización del contrato", cláusula que incumple lo dispuesto en el art. 237 de la LCSP que determina que "la ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo".

Cabe señalar que desde esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila se han utilizado los pliegos tipo recibidos desde servicios centrales y que ellos contaron con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Ávila por lo que se procedió a continuar con la tramitación del expediente.

Contestación a la alegación

El PCAP no se firmó por el órgano de contratación, ni figura su aprobación en documento independiente. Tampoco se incluyó su aprobación junto con la aprobación del expediente y del gasto, conforme al artículo 122 de la LCSP.

En cuanto al plazo de ejecución, el órgano de contratación debió adaptar el pliego tipo a las circunstancias concretas de la licitación y adjudicación del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 88, cuarto párrafo)

"Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de los contratos n.º 46, 49 y n.º 50, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato. Así, en el contrato n.º 50, en el criterio "ampliación del plazo de garantía"; obtienen la máxima puntuación todas las empresas licitadoras y, con este mismo criterio, en el n.º 46 se otorgan todos los puntos a16 de las 17 ofertas presentadas. También en el criterio referente a la "reducción del plazo de ejecución", del contrato n.º 46, obtuvieron la máxima puntuación las 17 empresas evaluadas, mientras que en el contrato n.º 49, en el criterio "bolsa de horas", cinco de las seis empresas ofertaron el máximo de puntos establecidos."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 457 de 523

Alegación presentada

Los criterios de adjudicación utilizados, claramente, van referidos y vinculados a cada una de las prestaciones que conforman el objeto de estos contratos y todos ellos tienen como objetivo obtener la oferta más ventajosa para la Administración.

El art. 145.2 de la LCSP establece que La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

A continuación, en dicho artículo se enumeran algunos criterios cualitativos que puede establecer el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio entre los que se encuentran: la calidad, el servicio postventa, plazo de entrega… etc.

En los expedientes de referencia el órgano de contratación ha considerado conveniente establecer criterios cualitativos evaluables con fórmulas matemáticas, con el fin de obtener la oferta más ventajosa para la Administración. Así mismo ha considerado conveniente establecer el umbral a partir del cual los licitadores que lo superen no obtendrán mayor puntuación.

Recientemente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) ha revisado su anterior posición contraria en todo caso al establecimiento de umbrales de saciedad en los criterios de valoración de las ofertas económicas. Los llamados "umbrales de saciedad" son las distintas fórmulas matemáticas que se emplean para limitar la valoración de las ofertas y no conceder puntos adicionales a aquellas proposiciones que sean inferiores a una determinada cifra (umbral de saciedad).

Hasta ahora, este tribunal venía declarando que el establecimiento de los umbrales de saciedad era contrario a los principios que rigen la contratación administrativa en tanto que, a su juicio, actuaban de forma contraria a la competencia y al beneficio de las administraciones que podía obtener servicios, obras y suministros a un precio menor; estableciendo el procedimiento de las ofertas anormalmente bajas cómo único método válido para combatir las ofertas de precios excesivamente bajos.

No obstante, tal y como recoge en su Resolución nº 853/2019, de fecha 18 de julio, dictada en el recurso 614/2019, el Tribunal corrige su postura y admite la conformidad de establecer este tipo de clausulado por lo motivos señalados en su anterior Resolución nº 484/2019, de 9 de mayo. Fundamentalmente, porque:

- La Ley atribuye a los órganos de contratación la potestad para modular y fijar los criterios de adjudicación que, respetando la ley, más se ajusten a sus prioridades en cada contratación. Así, señala que "corresponde al órgano de contratación configurar los criterios de valoración con respeto a los requisitos legales, pero en relación a los fines que se persiguen con el contrato y los aspectos que considere como principales a valorar. Los criterios se relacionan y vinculan unos con otros y se delimitan por el órgano de contratación, que puede fijar la forma en que operan y se aplican"

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 458 de 523

- Existen causas válidas para establecer este tipo de umbrales como el objetivo de obtener obras/suministros/servicios de gran calidad y evitar que ofertas mediocres que realizan excesivas reducciones de precio primen por encima de otras de más calidad que no pueden cumplirse a precios tan bajos:

"(…) diversas causas, como por ejemplo, el objetivo de obtener obras, servicios o suministros de gran calidad, o el presupuesto riguroso de un contrato con arreglo a precios de mercado, aconsejan y permiten modular el criterio precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada, o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos. La libertad del órgano de contratación ampara modular, por tanto, el criterio precio en relación con el resto de los criterios previstos para valorar las ofertas y lograr el máximo nivel de calidad u otras características de la prestación perseguidas".

-Y, por último, que la Directiva 2014/24/UE, que traspone la Ley de Contratos del Sector Público, establece expresamente la posibilidad de establecer este tipo de umbrales.

El tribunal reconoce así que "la propia Directiva admite que no se valore la minoración del criterio coste o precio, en cuanto admite que se opere sobre un coste o precio fijo, cuando determina en su artículo 67.2, que: "El factor coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad".

Por todo ello, el TACRC concluye que "no pueda ya, actualmente, afirmarse en modo alguno que no es admisible legalmente establecer en el PCAP índices de saciedad que limiten en la aplicación de la valoración de la oferta económica mediante el criterio precio la atribución del máximo de puntos posibles a las ofertas que alcancen un máximo de baja, de forma que a partir de ese límite no puedan obtenerse más puntos aunque minoren el precio más allá del citado límite".

Cuando el umbral de saciedad se ha determinado de antemano en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares todos los licitadores participan en condiciones de igualdad, absteniéndose de formular ofertas absurdas o difícilmente cumplibles.

Contestación a la alegación

La alegación no parece referirse a los aspectos indicados en el informe, sino a otras incidencias sobre las que nada se dice en este.

En un procedimiento selectivo, como es el procedimiento de contratación, se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 459 de 523

la máxima puntuación, convirtiéndose en neutros de cara a la adjudicación, es decir, que quedan desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alteran la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación. Si por el órgano de contratación se consideran necesario o conveniente añadir las indicadas prestaciones a la principal, deben constar en el PPT como una característica de esta, y formar parte del objeto del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 88, antepenúltimo párrafo y siguientes)

"*En varios de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, los aspectos para tener en cuenta en su valoración adolecen de desarrollo suficiente en el pliego y no se establece el máximo para cada uno de ellos, que sirva como referencia a los licitadores para la confección de su oferta; tampoco se señalan los criterios a tener en cuenta, por los órganos de valoración, en el reparto de la puntuación atribuida a cada uno ni se incluyen las especificaciones que permitan a los licitadores conocer los aspectos de sus ofertas que serán valorados positivamente. Se incumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP y no se garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así:*

- *En el contrato de obras n.º 48 se valora el "mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra" (hasta 45 puntos), evaluable mediante un informe, que debe presentar el licitador, sobre los nueve aspectos poco desarrollados en los que se desglosa el criterio, asignando hasta un máximo de 5 puntos a cada uno de ellos.*

- *En el contrato n.º 49 se valoran las propuestas de los licitadores sobre el plan de actividades del programa "Conciliamos" en relación a "la descripción y cantidad de los materiales a aportar para las actividades programadas y para la correcta ejecución del programa, para cada grupo de 15 niños (hasta 18 puntos), la programación de actividades a realizar en el programa (hasta 15 puntos), propuestas que redunden en una mayor calidad en el desarrollo del programa y/o la atención de los menores (hasta 12 puntos) y el seguimiento de la correcta ejecución del programa y la coordinación del mismo con la Gerencia de Servicios Sociales (hasta 3 puntos).*

- *En el contrato n.º 50 se valora la calidad, que incluye los aspectos que "garanticen una mayor durabilidad de los elementos, así como la incorporación de detalles que faciliten la limpieza, estabilidad, seguridad, apilado o mantenimiento de los suministros" (hasta 26 puntos); y las características estéticas y funcionales, donde "deberá buscarse una imagen cálida, agradable y acogedora y de diseño esmerado destinado al colectivo de personas mayores" y "se tendrán en cuenta aspectos que favorezcan la polivalencia para la prestación de servicios y aquellos*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 460 de 523

ergonómicos que favorezcan el confort de los usuarios, así como la facilidad de limpieza o sustitución de piezas (hasta 20 puntos)"."

Alegación presentada

En los expedientes de referencia sí que se determinan los criterios a tener en cuenta, por los órganos de valoración, con el reparto de la puntuación atribuida a cada uno y se incluyen las especificaciones que permiten a los licitadores conocer los aspectos de sus ofertas que serán valorados positivamente.

Así, en el contrato nº 48 se establece como criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor el "*Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra",* y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con una amplitud que se estima adecuada (de 0 a 45 puntos).

Esta franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener en este criterio.

En la definición del criterio se detallan los aspectos que han de contener las ofertas para su valoración, que son:

1.- Conocimiento de los aspectos más críticos de la ejecución, en cuanto a demoliciones, contando con que el centro sigue en funcionamiento.

2.- Conocimiento de la nueva distribución propuesta y alcance de las fases que permita su puesta en uso independiente y sin interferencias, ni entre ellas ni con el Centro.

3.- Conocimiento de las soluciones constructivas propuestas y aspectos críticos en la ejecución.

4.- Precauciones en cubiertas, terrazas y fachadas.

5.- Precauciones en revestimientos y acabados.

6.- Conocimiento de las precauciones en la reforma de las instalaciones.

7.- Planificación general de la obra.

8.- Organización de las fases de la obra.

9.- Toma de precauciones en las soluciones adoptadas para garantizar, en lo posible, la seguridad de los usuarios del Centro.

Por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego, asignando hasta un máximo de 5 puntos a cada uno de ellos.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 461 de 523

En el caso del contrato Nº 49, en el PCAP se establece como criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor la propuesta sobre el Plan de actividades del "Programa Conciliamos", y se determina la puntuación atribuida al mismo, fijando una franja de valores con una amplitud que se estima adecuada (de 0 a 48 puntos).

Así mismo se relacionan los aspectos sobre los que se valorarán las propuestas que los licitadores realicen sobre el plan de actividades del "Programa Conciliamos" que deberán contribuir al mejore cumplimiento de los objetivos del contenido del constato sin incremento del coste para la Administración, y son los siguientes:

-Descripción y cantidad de los materiales a aportar para las actividades programadas y para la correcta ejecución del programa, para cada grupo de 15 niños. Hasta 18 puntos.

-La programación de actividades a realizar en el programa. Hasta 15 puntos.

-Propuestas que redunden en una mayor calidad en el desarrollo del programa y/o la atención de los menores. Hasta 12 puntos.

-El seguimiento de la correcta ejecución del programa y la coordinación del mismo con la Gerencia de Servicios Sociales). Hasta 3 puntos.

Por lo que las ofertas se han valorado única y exclusivamente en función de estos aspectos concretados en el pliego.

En el contrato nº 50, se establecen como criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, la calidad (Hasta 26 puntos) y Características estéticas y funcionales (Hasta 20 puntos)

En cuanto al criterio de calidad se especifica que se valorará, con carácter global para el conjunto de bienes que integran cada uno de los lotes, la calidad de los artículos ofertados. A estos efectos se tendrán en cuenta, aspectos que garanticen una mayor durabilidad de los elementos, así como la incorporación de detalles que faciliten la limpieza, estabilidad, seguridad, apilado o mantenimiento de los suministros.

Los licitadores deberán hacer mención expresa sobre las prestaciones que, a juicio del licitador, incrementan la calidad de la oferta con respecto a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas. Deberán presentarse folletos, catálogos, fotografías, con las características de los artículos, especificadas en castellano, de forma clara y concisa. Los folletos o fotografías que se presenten harán referencia única y exclusivamente a los artículos ofertados. Deberá figurar en la oferta referencia de los fabricantes de los productos ofertados, a título informativo, de manera que la Administración pueda identificar de la mejor manera posible el producto ofertado.

Cabe reseñar a este respecto que los criterios evaluables en función de un juicio de valor tienen la peculiaridad de que se refieren a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando métodos que den resultados precisos y

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 462 de 523

predeterminables. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico.

Si la definición de estos criterios valorados mediante un juicio de valor se hiciera con un alto grado de detalle, estableciéndose de forma exhaustiva todos y cada uno de los aspectos a valorar, se convertirían en criterios de valoración automática, que excluiría toda posible evaluación mediante un juicio de valor. Para su aplicación se utiliza un criterio discrecional y técnico (no arbitrario), que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada, pues esto los convertiría en criterios de valoración automática.

Por todo ello podemos concluir que en los PCAP que rigen en los contratos aludidos, los criterios de adjudicación se establecen con un grado de detalle suficiente y adecuado para la correcta valoración de las proposiciones sin que en los informes técnicos de valoración se hayan introducido elementos no contemplados en los pliegos. Por lo que se garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

En la alegación se pone de manifiesto los aspectos tenidos en cuenta al establecer los distintos criterios, así como para su valoración.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 89, tercer y cuarto párrafo)

"En las actuaciones de la mesa de contratación, y por lo que se refiere al procedimiento de calificación de ofertas anormalmente bajas, se observa que en el acta n.º 3 de la mesa de contratación del contrato n.º 45, no consta el resultado de la solicitud de subsanación a uno de los licitadores en relación con la antigüedad de los vehículos.

En los contratos n.º 45, 46 y 48 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP. Hay que destacar que este último contrato se realizó por la tramitación de urgencia y la adjudicación se demoró más de un mes."

Alegación presentada

Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente de contratación, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo. (Documento nº 1).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 463 de 523

Teniendo conocimiento de los trabajos realizados en el marco de la ejecución de os trabajos de auditoría de cumplimiento que se están realizando, en la parte que afecta a esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid.

En el apartado VI.3.1.2.4 Procedimiento de adjudicación y formalización del contrato:

La parte que afecta a esta Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid es lo referido al Contrato nº45. SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO para los usuarios del CAMP "Pajarillos" de Valladolid, del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023.

Se procede al examen de las deficiencias señaladas en el informe provisional, de los licitadores presentados:

UTE LINECAR S.A - LINECAR INTEGRA S.L
-AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA S.A
EMPRESA CABRERO S.A.
GRANDURE SLU-EMPRESA CABRERO S.A.
AUTOCARES CALVO E HIJOS S.L.

En la mesa de contratación celebrada el pasado 23 de marzo de 2021, se comprueba que a uno de ellos Autocares Calvo, se le insta aclaración sobre los vehículos adscritos al contrato referido presenta su subsanación el día 29 de marzo de 2021, con la matrícula correcta:

0747 JJJ – 5956 LCZ

También se comprueba que la UTE LINECAR SL- AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA SA presenta una oferta económica anormalmente baja, se le requiere para su subsanación y aporta sus alegaciones señalando que se dedican también al transporte escolar lo que les permite realizar una oferta más baja que sus competidores.

Presentan debidamente las características de sus elementos de transporte, con su antigüedad y demás detalles como puede verse en la documentación adjunta.

Esto se estudia en la siguiente mesa de contratación y subsanan esa deficiencia detectada, subsanando el defecto detectado.

Se justifica la oferta anormalmente baja de UTE LINECAR SA - LINECAR INTEGRA SL – AUTOBUSES URBANOS DE PONFERADA S.A., en la mesa de contratación celebrada el día 07 de abril de 2021, y evalúan las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 464 de 523

EMPRESAS LICITADORAS	OFERTA ECª SIN IVA	OFERTA ECª CON IVA	VAL Ecª	VAL VEH 1	VAL VEH 2	VALORACIÓN TOTAL
UTE LINECAR S.A - LINECAR INTEGRA S.L -AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA S.A	111.828,25	123.011,08	84,00	8,00	7,00	99,00
EMPRESA CABRERO S.A.	149.876,01	164.863,61	0,02	4,00	4,00	8,02
GRANDURE SLU-EMPRESA CABRERO S.A.	149.886,66	164.785,33	0,00	1,00	1,00	2,00
AUTOCARES CALVO E HIJOS SL	146.910,5	161.605,55	6,57	7,00	3,00	16,57

El 29 de marzo de 2021 se recibió justificación por la UTE LINECAR SA-LINECAR INTEGRA SL- AUTOBUSES URBANOS DE PNFERRADA SA SL indicando que la empresa optimiza las rutas ofertadas dadas las sinergias de que disponen de otros servicios, así como la cercanía a las cocheras.

Además respecto a los vehículos asignados, destinan un porcentaje anual del 20,91% de su uso anual a ser empleado para la realización de las rutas escolares, discrecionales y de otros servicios de transporte.

Se justifica igualmente el coste anual conductor, el coste real de los seguros y los costes fiscales según el Observatorio de Costes.

Se garantiza el beneficio industrial del 6%.

De igual forma, se ha comprobado que el coste/hora para el personal adscrito al contrato indicado en el Convenio Colectivo para Transporte de Viajeros por carretera de Valladolid para los años 2017-2021.

Indican que pueden asegurar la viabilidad de la oferta por el elevado volumen de cobertura de costes indirectos y beneficio industrial.

Teniendo en cuenta lo anterior se propone al órgano de contratación a la UTE mencionada como empresa adjudicataria, al cumplir con todos los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, PCAP, y de prescripciones técnicas PPT, adjudicándose a la UTE LINECAR SA, por ser el que mejor cumple con los requisitos requeridos, aceptándose las explicaciones dadas.

Lo expuesto, justifica que a los 2 meses que concede el art. 158 de la Ley de Contratos de la Administración Pública, desde la apertura de los sobres para adjudicar, fijada en la primera mesa de contratación de fecha 15 de marzo de 2021, a la que hay que añadir los 15 días hábiles que se suman al procedimiento, derivados de la presentación anormalmente baja del licitador que despues deviene en adjudicatario, concedido por el art.149.4 de la misma ley, 5 de abril de 2021.

Añadiéndose desde la subsanación de la documentación requerida otros 5 días para adjudicar.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 465 de 523

El devenir del curso del procedimiento y las demoras derivadas de la contratación en los órganos territoriales, serían el resto de justificaciones de las posibles demoras si se considera que las hubo en este caso concreto

Contestación a la alegación

La documentación suministrada justifica la subsanación de la oferta, pero no modifica la ausencia de tal mención en el Acta de la Mesa aportada, por lo que no altera lo contenido en el Informe.

No se aprecia ningún argumento que refute el rechazo a lo afirmado en el Informe sobre el retraso en la adjudicación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 89, cuarto párrafo)

"En los contratos n.º 45, 46 y 48 la adjudicación por el órgano de contratación se ha realizado fuera del plazo de 5 días hábiles, desde recepción de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP. Hay que destacar que este último contrato se realizó por la tramitación de urgencia y la adjudicación se demoró más de un mes."

Alegación presentada

Contrato n.º 45.- Se adjunta el informe emitido al respecto por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, en cuanto que es el órgano de contratación de este expediente en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 30 de marzo de 2021anteriormente citada.

En el contrato n.º 46 la documentación acreditativa de las condiciones para contratar se presentó por la empresa propuesta como adjudicataria con fecha 28 de abril de 2021. La Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se adjudica el contrato se firmó con fecha 14 de mayo de 2021. Efectivamente se excedió del plazo de 5 días legalmente establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

A este respecto hay que tener en cuenta que el volumen de la documentación a examinar (17 licitadores) puede ocasionar que se exceda el plazo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, como ha ocurrido en el contrato de referencia.

No obstante, el artículo 158.2 de la LCSP establece que "Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiere establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares". Así mismo el apartado 3 de este artículo establece que los

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 466 de 523

plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente ley."

En el contrato que nos ocupa, tramitado por el procedimiento abierto simplificado, con las especialidades recogidas en el artículo 159.4 de la LCSP, el sobre único configurado para esta licitación se ha abierto con fecha 24 de marzo de 2021, tal y como consta en el acta de la sesión celebrada ese día y que se adjunta al presente escrito. El licitador que obtuvo la mejor puntuación estaba incurso en presunción de anormalidad por lo que hubo que seguir el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo para justificar su oferta fue de cinco días hábiles. Teniendo en cuenta que el contrato fue adjudicado el 14 de mayo de 2021, no se ha incumplido el plazo máximo establecido para adjudicar de dos meses desde la apertura de las proposiciones, establecido en el citado artículo 158.2.

En el contrato nº 48, la documentación acreditativa de las condiciones para contratar se presentó por la empresa propuesta como adjudicataria con fecha 30 de julio de 2021. La Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se adjudica el contrato se firmó con fecha 9 de septiembre de 2021. Efectivamente se excedió del plazo de 5 días legalmente establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

No obstante, la única consecuencia que la LCSP señala para el caso de no cumplirse los plazos establecidos para la adjudicación de los contratos, es la de que los licitadores tendrán derecho a retirar sus ofertas. Sin que se haya ejercitado ese derecho en el caso que nos ocupa.

El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP es una irregularidad no invalidante, toda vez que no se trata de un plazo esencial.

Según ha dictaminado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 389/2017) "Pues bien, sobre el incumplimiento de los plazos para adjudicar el contrato que contiene tanto el TRLCSP en su artículo 151 como la cláusula 16.1 del PCAP que rige la licitación del Acuerdo Marco objeto de este recurso, debe señalarse que, no conteniendo la normativa de contratos previsión alguna que permita concluir la invalidez del acuerdo de adjudicación finalmente adoptado por haber sido dictado más allá del plazo legalmente previsto, resulta de aplicación la regla general contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015 que, con idéntico criterio que el recogido en la ya derogada Ley 30/1992, reitera la regla general (art. 48.3) en cuya virtud "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo". A ello debe añadirse que si el propio legislador permite al órgano de contratación, dictado el acuerdo de adjudicación, incumplir el plazo de formalización del contrato sin más efecto que el de indemnizar al adjudicatario por los daños y perjuicios causados, para el caso de que el retraso haya sido imputable a la Administración; con mayor motivo habrá de concluirse el carácter no esencial del plazo previsto en el art. 151

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 467 de 523

TRLCSP para que el órgano de contratación dicte acuerdo de adjudicación, de modo que de su incumplimiento no derive un defecto invalidante de dicho acuerdo."

Contestación a la alegación

Respecto al contrato n.º 45, la alegación hace referencia al plazo para realizar la adjudicación, pero en el Informe se le reprocha el incumplimiento del plazo para emitir la adjudicación definitiva desde la recepción de la documentación requerida al licitador seleccionado.

El contrato n.º 46 adolece de la misma problemática, admitiendo la Gerencia el retraso, si bien luego acude (como en el caso anterior) al art. 158.2 de la LCSP, obviando de alguna manera la aplicación del 150.3 del mismo cuerpo. Se trata de plazos diferentes y con tratamientos específicos.

Las mismas consideraciones se han de aplicar a lo alegado respecto al contrato n.º 48. En este punto se adjunta una cita a la Resolución 389/2017 del TACRC que no desvirtúa lo expresado en el Informe, al afirmar que se trata de un plazo no esencial, circunstancia que resulta indubitada, como también lo es la existencia del retraso y, por tanto, el incumplimiento del artículo 150.3 antes citado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 89, antepenúltimo párrafo)

"En el acta de la Mesa de contratación no consta expresamente que se haya verificado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores en el contrato n.º 46, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, incumpliendo lo establecido en el artículo 159.4.f. de la LCSP."

Alegación presentada

Tal y como consta en el acta de la sesión A2021/000854-2 celebrada el día 19 de abril de 2021, se aporta como documento nº 3, se han realizado todos los trámites exigidos en el artículo 159 de la LCSP en el procedimiento abierto simplificado.

Así, una vez efectuada por la Mesa de contratación la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, "se ha comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa CONSTRUCCIONES ALEA S.L. está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la clasificación correspondiente y no consta ninguna prohibición para contratar. Dicho Certificado queda incorporado al expediente."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 468 de 523

Contestación a la alegación

El orden secuencial de los puntos 1 a 4 del apartado f del artículo 159.4 de la LCSP parece indicar que la comprobación en el ROLECE debe realizarse respecto del candidato propuesto como adjudicatario.

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 89, penúltimo párrafo)

"En los PCAP de todos los contratos de la muestra, n.º 45 al 51, se han incluido condiciones especiales de ejecución; sin embargo, en ninguno de los expedientes hay constancia de su cumplimiento por el adjudicatario ni de que el órgano de contratación haya realizado ninguna comprobación. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP."

Alegación presentada

En todos los contratos referidos se exige la emisión de un certificado del Servicio responsable del contrato sobre la conformidad de la ejecución del contrato, previo al pago de cada factura, dicho certificado lleva implícita la comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución exigidas en el Pliego.

Por lo tanto, la ejecución de estos contratos con arreglo a los pliegos y resto de documentos contractuales se entiende acreditada con las recepciones parciales de sus prestaciones y el pago de las facturas correspondientes, abonadas previa conformidad por el órgano de contratación de los servicios prestados.

Así mismo se establecen penalidades específicas ante el incumplimiento de las condiciones sociales incorporadas a los contratos.

No obstante, en los futuros Pliegos que se elaboren por el Servicio de Contratación y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, se establecerá expresamente que en caso de incumplimiento imputable al contratista de las consideraciones sociales, en cuanto forman parte del contenido de la prestación, no podrá certificarse la buena ejecución del contrato. El responsable del contrato emitirá un informe sobre su cumplimiento al finalizar la prestación.

Contestación a la alegación

Ni en el Pliego ni en el contrato se determina que la exigencia de estos certificados o informes puede ser sustituida por un certificado de conformidad realizado previo al pago de la factura, y este certificado de modo alguno lleva

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 469 de 523

"implícita", tal y como se afirma en la Alegación, el cumplimiento de las condiciones especiales exigidas en el PCAP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de dotarle de una mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En los PCAP de todos los contratos de la muestra, n.º 45 al 51, se han incluido condiciones especiales de ejecución; sin embargo, en ninguno de los expedientes hay constancia de su cumplimiento por el adjudicatario ni de que el órgano de contratación haya realizado ninguna comprobación. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP."

Debe decir:

"En los PCAP de todos los contratos de la muestra, n.º 45 al 51, se han incluido condiciones especiales de ejecución; sin embargo, en ninguno de los expedientes hay constancia del cumplimiento por el adjudicatario de estas condiciones ni de que el órgano de contratación haya realizado ninguna comprobación. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP."

Párrafo alegado (página 89, último párrafo y siguientes)

"El contrato n.º 46, que tiene por objeto la "Implantación de dos nuevas unidades de convivencia para personas asistidas en la Residencia de personas mayores La Armunia de León", ha sido objeto de dos ampliaciones en su plazo de ejecución, pasando de tener una duración inicial de 6 meses a un total de 11 meses y 20 días. No se han justificado de forma detallada los motivos de los retrasos lo que impide determinar si pudieran ser imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP. Así:

- *La primera prórroga, de 2 meses y 22 días, fue solicitada por la empresa adjudicataria el 27 de octubre de 2021. Se basa en "dificultades con las empresas subcontratistas a la hora de formalizar la contratación de los trabajos" y que "a la hora de sustituir instalaciones nos hemos encontrado con dificultades derivadas de las instalaciones existentes, las cuales nos suponen un considerable retraso en la ejecución de la obra", sin que se aporten detalles o documentación que lo justifique; señalan la existencia de un informe favorable del Director de la obra, que no consta en el expediente.*

- *El 28 de enero de 2022 fue solicitada la segunda prórroga por la adjudicataria, alegando retraso en los suministros y la necesidad de traslado de residentes a otras áreas para acometer ciertas instalaciones. Se trata de argumentos de escasa consistencia. Tampoco se aportan detalles ni justificantes del retraso de los*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 470 de 523

suministros, mientras que la necesidad de traslado de los residentes es una exigencia previsible que debió tenerse en cuenta en la confección de la oferta y del programa de trabajo.

Es significativo que en este contrato, n.º 46, uno de los criterios de adjudicación fue la reducción del plazo de ejecución comprometiéndose el contratista a una disminución de 4 semanas de rebaja sobre el plazo inicial. También hay que señalar que, en base al contenido de los informes mensuales de seguimiento, desde el primer momento se advierte la extrema ralentización de las obras, lo que determina la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos."

Alegación presentada

El órgano de contratación ha considerado debidamente justificadas las causas que motivan la concesión de las prórrogas por las especiales condiciones concurrentes alegadas por el contratista, y con la conformidad, en todo caso, del Director de Obra.

La crisis económica y social provocada por la pandemia de la COVID-19 y la crisis de suministro provocaron, ya durante el ejercicio de 2021, un incremento significativo del precio de la energía y de las materias primas que se ha visto agravada por el conflicto en Ucrania.

Este incremento extraordinario de precios está dificultando notablemente tanto la ejecución de los contratos públicos en vigor ,como la formalización de nuevos contratos, motivo por el que se adopta el Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos (BOCYL 27-6-2022).

Entre dichas recomendaciones se establece que cuando en el oportuno expediente contradictorio se acredite que se han producido retrasos como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado o derivada de otros factores imprevisibles, se aplicará lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP, que prevé la ampliación del plazo de ejecución.

Contestación a la alegación

En ninguno de las dos solicitudes se hace referencia al aumento de precios ni a la falta de suministros (si acaso, a su retraso), por lo que no se considera justificada la concesión de las prórrogas de ejecución, y en todo caso, las circunstancias alegadas carecen del detalle suficiente para provocar una decisión favorable a la concesión de prórrogas. Por otro lado, el Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, es muy posterior a los hechos descritos en el informe. Como también lo es el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que prevé la posibilidad de aplicar a los contratos una revisión extraordinaria de precios, al que esta Comunidad se adhirió mediante Acuerdo 39/2022, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 471 de 523

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

14. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 90, segundo párrafo)

"En el contrato n.º 53, que tiene por objeto la *"obra de construcción de la nueva oficina de empleo Miranda de Ebro (Burgos)"*, no se realizó una adecuada planificación, ya que en el acta de replanteo previo, de fecha 10 de marzo de 2021, se calificó el proyecto como viable; sin embargo, una vez adjudicado el contrato, se suspendió el inicio de su ejecución en el momento de la firma del acta de comprobación de replanteo, el 5 de agosto de 2021, por no disponer la parcela de suministro eléctrico ni abastecimiento de agua para poder ejecutar la obra, lo que produjo un retraso en el inicio del contrato de un mes y diez días. Se ha incumplido lo señalado en el artículo 236 de la LCSP, que establece que en el replanteo del proyecto se deben comprobar *"cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar"*, como el suministro eléctrico y el abastecimiento de agua."

Alegación presentada

En el acta de comprobación de replanteo suscrita el 05 de agosto de 2021, se suspende el inicio de la obra "debido a que la parcela no dispone en la actualidad de suministro eléctrico y abastecimiento de agua procedente de la compañía suministradora o Ayuntamiento para poder ejecutar la obra objeto del contrato".

El suministro eléctrico y el abastecimiento de agua al que se hace referencia en dicha acta, son de carácter temporal o provisional por el tiempo que dure la ejecución de la obra, y su contratación es realizada por la empresa adjudicataria, una vez firmado su contrato de obra, con la potencia y caudal necesarios de acuerdo con la maquinaria y equipamiento que necesite para la ejecución de la obra. Los contratos de energía eléctrica y abastecimiento de agua, que se utilizan para ejecutar las obras en una parcela todavía sin edificar, son diferentes a los suministros para el uso del edificio ya terminado y recibido.

Una vez recibida la obra, los contratos previamente indicados de energía eléctrica y abastecimiento agua de carácter temporal, habrán sido ya cancelados para que el órgano titular del edificio realice la contratación definitiva de suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua del edificio para su uso.

El retraso en el inicio de la obra se produce porque la compañía suministradora y el Ayuntamiento, no habían autorizado el suministro provisional de electricidad y agua en el momento de suscribir el acta de comprobación del replanteo y, en consecuencia, el contratista no los tenía disponibles en la parcela.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 472 de 523

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 91, tercer y cuarto párrafos)

"En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- *El expediente n.º 52 es un contrato de suministros por precio unitario (litro de gasóleo C) y cuya cuantía total no puede definirse con exactitud en el momento de celebrarse, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración. Sin embargo, en el PCAP, no se han fijado las condiciones de la modificación del contrato en el caso de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, incumpliendo lo establecido en el artículo 204 y la D. Adicional trigésima tercera de la LCSP."*

Alegación presentada

En el artículo 204 de la LCSP se indica expresamente que los contratos se "podrán" modificar durante su vigencia, por lo que el órgano de contratación al amparo de la facultad que le atribuye el citado artículo ha establecido un presupuesto máximo, no considerando procedente incluir en el PCAP del expediente nº 52 condiciones de modificación durante la vigencia del contrato.

Contestación a la alegación

Conforme a la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en este tipo de contratos, si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. No se trata de una opción para el órgano de contratación, sino que si se cumple la condición indicada, que no depende de su voluntad, debe tramitar un expediente de modificación, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, debiendo indicar en el PCAP las condiciones de esta.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 91, último párrafo y 92, primero)

"En cuanto a las actuaciones referentes a la adjudicación del contrato n.º 53, la mesa de contratación adjudicó la mejor puntuación a la oferta de la empresa GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., a la que requirió la documentación justificativa correspondiente; al no remitir la documentación requerida, de conformidad con los artículos 159.4 letras f) y h), la mesa de contratación realizó una propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, de acuerdo con el artículo

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 473 de 523

150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP. Sin embargo, no existe ninguna documentación que justifique haberse exigido a la empresa que retiró su oferta la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, (21.161,85 euros), conforme a la dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 2.11 del citado PCAP."

Alegación presentada

Como señala el Tribunal Supremo (Sentencia de 18 de mayo de 2005) este tipo de penalidades no son sanciones en sentido estricto, sino que se constituyen como medida disuasoria para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a semejanza de la cláusula penal recogida en el artículo 1.152 del Código Civil.

Ni la LCSP ni los PCAP del contrato establecen previsión expresa respecto al plazo para iniciar y tramitar el procedimiento de imposición de esta penalidad. A este respecto es preciso tener en cuenta lo establecido en el art. 71.2.a) de la LCSP que establece como circunstancia generadora de prohibición de contratar "haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia".

Considerando que la declaración de prohibición de contratar es consecuencia jurídica de la retirada indebida de la proposición, debe aplicarse por analogía el plazo de tres años, que la LCSP en su a artículo 72.7.d) establece en este caso, para el inicio del procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, ya ha sido iniciado por esta Administración el correspondiente procedimiento administrativo de imposición de penalidad.

Se adjunta copia del acuerdo de inicio por parte del órgano de contratación.

Contestación a la alegación

Se aporta el Acuerdo de Inicio del procedimiento, de fecha 28/10/2022, para la exigencia del 3% del presupuesto de licitación en concepto de penalidad por haber retirado su oferta una vez aceptada por la mesa, concediendo un trámite de audiencia de diez días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar la documentación que estime oportuna.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En cuanto a las actuaciones referentes a la adjudicación del contrato n.º 53, la mesa de contratación adjudicó la mejor puntuación a la oferta de la empresa

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 474 de 523

GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., a la que requirió la documentación justificativa correspondiente; al no remitir la documentación requerida, de conformidad con los artículos 159.4 letras f) y h), la mesa de contratación realizó una propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP. Sin embargo, no existe ninguna documentación que justifique haberse exigido a la empresa que retiró su oferta la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, (21.161,85 euros), conforme a la dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 2.11 del citado PCAP."

Debe decir:

"En cuanto a las actuaciones referentes a la adjudicación del contrato n.º 53, la mesa de contratación adjudicó la mejor puntuación a la oferta de la empresa GRUPO EFICACIA GLOBAL, S.L., a la que requirió la documentación justificativa correspondiente; al no remitir la documentación requerida, de conformidad con los artículos 159.4 letras f) y h), la mesa de contratación realizó una propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP. En documentación aportada inicialmente para esta fiscalización, no existía ninguna documentación que justificase haberse exigido a la empresa que retiró su oferta la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, (21.161,85 euros), conforme a la dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 2.10 del PCAP, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 2.11 del citado PCAP. En fase de alegaciones la entidad manifiesta haber iniciado el procedimiento administrativo de imposición de penalidades, aportando Acuerdo del Gerente del Servicio Público de Empleo de fecha 28 de octubre de 2022, (posterior a la fecha de notificación por el Consejo de Cuentas del informe de fiscalización provisional para alegaciones el 18 de octubre de 2022)."

<u>Párrafo alegado (página 92, segundo y tercer párrafos)</u>

"En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, hay que señalar que:

- *En el contrato n.º 52 no hay constancia de que el órgano de contratación haya verificado el cumplimiento, por el adjudicatario, del compromiso establecido de que al menos el 30% de los trabajadores adscritos al contrato gozan de estabilidad laboral, o de tener más del 80% de contratación indefinida en la plantilla. Tampoco figura la presentación por la empresa del registro de actividades de tratamiento en materia de protección de datos de carácter personal, ni el certificado del responsable del contrato sobre el cumplimiento de esta obligación antes de la presentación de la factura. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y la cláusula n.º 17 del cuadro de características del PCAP."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 475 de 523

- *"En el contrato n.º 53, no figuran acreditado el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas en materia de protección de datos de carácter personal; tampoco constan los anexos 4, 7 y/o 8 del PCAP."*

Alegación presentada

En cuanto al cumplimiento de la condición especial de ejecución de carácter social se ha justificado por la empresa adjudicataria, habiendo presentado TC2 o Relación Nominal de los trabajadores y el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) en un código de cuenta de cotización, de fecha 2 de noviembre de 2021 y 3 de mayo de 2022.

Se adjunta como documentación justificativa la Relación Nominal de trabajadores (TC2) así como el Informe de trabajadores en alta (ITA) relativos a los meses de noviembre de 2021 y mayo de 2022, correspondientes a la empresa adjudicataria DISCOMTES ENERGÍA S.L.

(…/…)

En cuanto a la no constancia de los anexos 4, 7 y/o 8, hay que señalar que el anexo nº 4 del PCAP figura como documento anexo al contrato firmado con fecha 29 de julio por el adjudicatario, no así los anexos n.º 7 y n.º 8 por no resultar necesarios para este contrato, puesto que se trata de anexos a cumplimentar únicamente en aquellos contratos cuya ejecución implique el tratamiento de datos de carácter personal cedidos por la administración al contratista. Por este motivo, en el listado de los anexos del punto IV del PCAP no figuraban señaladas las casillas correspondientes a estos.

El citado anexo nº 4 consta en Duero junto al contrato firmado por la empresa, no obstante, se adjunta.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifican los párrafos alegados.

Donde dice:

"En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, hay que señalar que:

- ***En el contrato n.º 52 no hay constancia de que el órgano de contratación haya verificado el cumplimiento, por el adjudicatario, del compromiso establecido de que al menos el 30% de los trabajadores adscritos al contrato gozan de estabilidad laboral, o de tener más del 80% de contratación indefinida en la plantilla. Tampoco figura la presentación por la empresa del registro de actividades de tratamiento en materia de protección de datos de carácter personal, ni el certificado del responsable del contrato sobre el cumplimiento de esta obligación antes de la presentación de la factura. Se incumple lo***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 476 de 523

***establecido en el artículo 202 de la LCSP y la cláusula n.º 17 del cuadro de características del PCAP.*"**

- ***"En el contrato n.º 53, no figuran acreditado el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas en materia de protección de datos de carácter personal; tampoco constan los anexos 4, 7 y/o 8 del PCAP."***

Debe decir:

***"En relación con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, hay que señalar que en los contratos n.º 52 y 53 no figura la presentación por la empresa del registro de actividades de tratamiento en materia de protección de datos de carácter personal, ni el certificado del responsable del contrato sobre el cumplimiento de esta obligación antes de la presentación de la factura. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y las cláusulas n.º 17 y 20 respectivamente del cuadro de características del PCAP.*"**

Párrafo alegado (página 92, quinto párrafo)

"La prórroga acordada en el contrato n.º 52 incumple el período de preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, establecido en el artículo 29.2 de la LCSP y la cláusula 5.6 del PCAP."

Alegación presentada

Según se dispone en el artículo 29.2 de la LCSP la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Pasado el plazo previsto en la norma para la utilización del preaviso de prórroga "obligatorio", el órgano gestor, en fecha 25 de marzo de 2022, envió a través de la aplicación DUERO una comunicación/notificación electrónica "preaviso prórroga" solicitando su conformidad a la misma (no dando por obligatoria) con el siguiente texto literal:

"….el suministro de gasóleo "C" para calefacción con destino a diversos Centros y dependencias del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, número de expediente de contratación A2021/012711, le manifestamos la intención del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de prorrogar el contrato según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en el apartado 5 del cuadro de características y en la cláusula 5.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En consecuencia, si su voluntad fuera la de prorrogar dicho contrato, deberán manifestarlo expresamente mediante escrito dirigido a este Organismo al Servicio de Asuntos Generales, en el plazo más breve posible, para permitir, en su caso, la formalización de la prórroga del contrato antes de que se agote su actual vigencia."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 477 de 523

Por su parte la empresa prestataria del suministro en fecha 28 de marzo de la anualidad mencionada presenta escrito manifestando su conformidad a la prórroga del contrato comunicada.

Por tanto, se entiende que no ha habido incumplimiento ya que la propia norma sólo indica que realizado el preaviso de prórroga en el plazo indicado (2 meses con anterioridad a la finalización del contrato) esta revestirá el carácter obligatorio, por tanto, fuera de ese plazo lo único que se produce es la pérdida de su carácter imperativo por lo que órgano gestor procedió a solicitar la conformidad del contratista.

A su vez el artículo 29 establece que "en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes" por lo que, a contrario sensu, sí se podrá prorrogar con la conformidad del contratista, aunque no haya habido un preaviso de dos meses.

Tanto el escrito de preaviso de prórroga solicitando conformidad, como escrito de conformidad por parte de la empresa constan en Duero, no obstante, se adjuntan.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo del informe.

15. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LÉON

Párrafo alegado (página 93, cuarto y quinto párrafos)

"En el contrato n.º 55, que tiene por objeto "la contratación de una empresa auditora para la realización de informes de verificación de condiciones correspondientes a las resoluciones individuales de concesión de subvención en materia de I+D+i concedidas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castila y León", hay que señalar lo siguiente:

- *Se trata de un contrato de servicios en el que el informe de insuficiencia de medios se limita a señalar genéricamente dicha carencia, pero sin justificarlo adecuadamente, aunque su contenido incluye actividades propias de la entidad, de carácter periódico, que deberían ser realizadas con personal y medios propios. Se incumple lo establecido en los artículos 30.3 y 116.4 f) de la LCSP."*

Alegación presentada

Estas convocatorias tienen como objetos subvencionables la financiación de gastos de I+D de empresas y de centros tecnológicos privados.

El trabajo consiste en comprobar en las sedes de las entidades beneficiarias la realización del proyecto (en toda la Comunidad Autónoma), y el cumplimiento de los

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 478 de 523

requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación de cada convocatoria y el 100% de los justificantes de gasto y de pago, así como la adecuada contabilización de todos los gastos incurridos en los proyectos.

Los gastos elegibles en estas convocatorias y que deben ser comprobados por las empresas auditoras, son gastos corrientes de las empresas y centros tecnológicos:

a) - Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), conforme a la dedicación que exija su participación en el proyecto. Se trata de revisar nóminas, seguros sociales, y comprobar que se adecúan a las categorías profesionales y módulos máximos establecidos en cada convocatoria, cuentas de cotización, etc.

b) - Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. Se trata de revisar los costes de instrumental y el material, considerando únicamente subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación, calculados según buenas prácticas de contabilidad.

c) Costes de Colaboraciones Externas: Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad subvencionable.

En este punto se revisa, conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la existencia de 3 presupuestos de diferentes proveedores de servicios sin vinculación entre ellos, las subcontrataciones con empresas vinculadas, etc.

d) Costes de materias primas, suministros y productos similares, de naturaleza consumible, que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo. La adquisición de materia prima necesaria para la realización del proyecto se deberá facturar y contabilizar separadamente con respecto al resto de materias utilizadas para las actividades productivas habituales en la empresa, sin cuyo requisito no se considerará subvencionable dicha adquisición.

Debido a la tipología de gastos que se subvencionan, en estas convocatorias la cantidad de documentos que hay que revisar es muy elevada y el grado de especialización necesario en dichas comprobaciones es también importante. En algunas convocatorias, como la de planes estratégicos, convocados al amparo de la Orden EYH/1028/2017, de 14 de noviembre, los presupuestos aprobados a las empresas pueden superar en muchos casos los 10 millones de euros en gastos corrientes, por lo que el volumen de documentación a revisar es muy elevado.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 479 de 523

En todo caso, los informes de revisión que emiten las empresas auditoras se revisan en los servicios centrales de ICE, con carácter previo a las propuestas de pago de las subvenciones y de nuevo previamente a la certificación de los gastos a la Comisión europea.

La disponibilidad de personal en los servicios centrales de ICE en el Departamento de innovación y emprendimiento, en el caso de la gestión de estas convocatorias se limita a 7 técnicos.

Este personal es imprescindible para la realización de tareas en las fases de concesión y liquidación de subvenciones, que se citan a continuación sin que sea posible, debido a la carga de trabajo, que adicionalmente desarrollen los servicios contratados a las empresas auditoras:

- Requerimientos.
- Evaluación
- Gestiones posteriores a la concesión
- Revisión técnica de todos los proyectos
- Revisión de las justificaciones en las convocatorias "sencillas" en las que no se cuenta con auditora externa de apoyo.
- Revisión de las justificaciones previo a enviar a la auditoría, para las convocatorias que si tienen auditora (las recogidas en el contrato que se trata).
- Revisión del informe de auditora
- Revisiones in situ de la realización técnica de todos los proyectos.
- Órdenes de pago
- Certificaciones de pago
- Controles posteriores a las certificaciones
- Etc.

Por otra parte, el servicio contratado tiene un elevado grado de especialización, se refiere al prestado por empresas especializadas de auditoría, tal y como se exige en el Pliego en el apartado de solvencia técnica requerida a los licitadores, idóneo para la verificación y comprobación de estos expedientes, pero del que no se dispone en el Departamento gestor, ni en el ICE en su conjunto.

En otro orden de cosas no está justificada la ampliación de la plantilla de trabajadores para la realización de estas tareas de auditoría, dada la vigencia temporal y limitada de las convocatorias de subvenciones cuya verificación se contrata.

Contestación a la alegación

Las actividades de comprobación de la realización del proyecto subvencionado por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación de cada convocatoria y la verificación de los justificantes del gasto y del pago, son actividades consustanciales al procedimiento de gestión y justificación de todas las subvenciones. Se trata de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 480 de 523

actividades incluidas en la gestión ordinaria de los órganos concedentes de subvenciones, actividad que se reitera en el tiempo, convirtiéndose en recurrente a lo largo de los años, aunque el objeto o la actividad subvencionable puede variar. Por otro lado, no se justifica que las actividades que se externalizan mediante el contrato revistan una especial complejidad o extensión, más allá de la propia de este tipo de verificaciones, que impida su realización por personal propio dependiente de la Entidad.

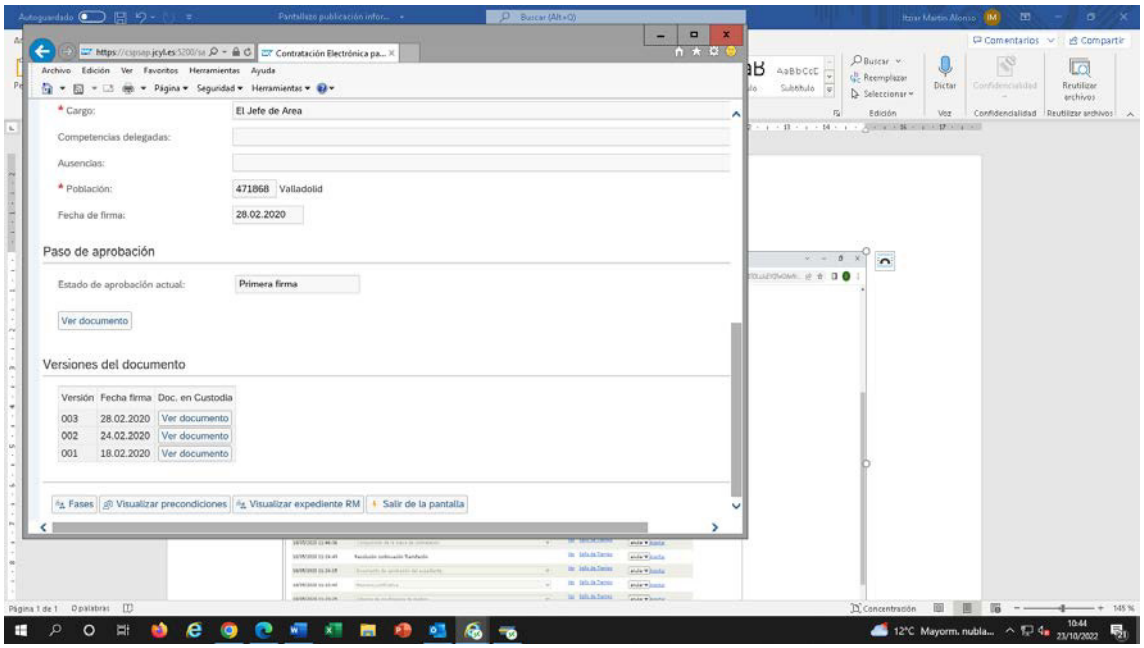
No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 93, antepenúltimo párrafo)

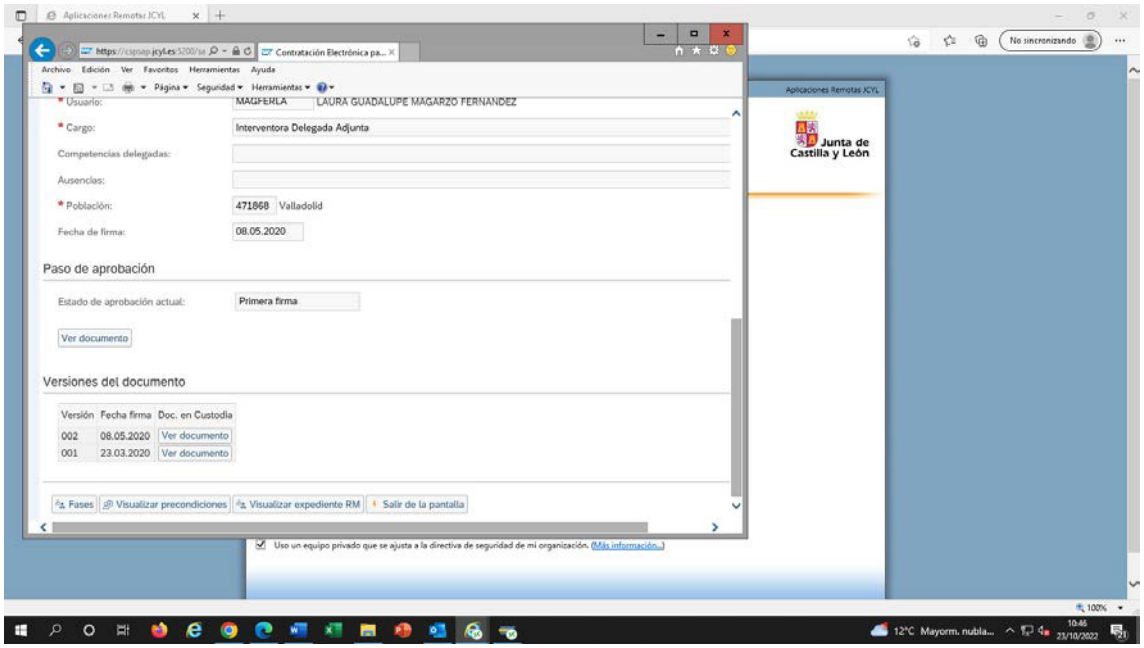
- *"El expediente aparece incompleto ya que los informes favorables al PCAP aportados, emitidos por los servicios jurídicos y la fiscalización de la Intervención, se refieren a la subsanación por el órgano gestor de determinados aspectos de los pliegos que fueron objeto de informe y fiscalización de disconformidad con anterioridad. Sin embargo, no constan los primeros informes que debieron quedar incorporadas al expediente de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP."*

Alegación presentada

En la plataforma Duero de contratación constan todas las versiones de todos los informes tanto de Asesoría jurídica como de Intervención. Se adjuntan cada uno de ellos, así como pantallazo correspondiente de la plataforma. (Anexos 1 a 5)



Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 481 de 523



Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"El expediente aparece incompleto ya que los informes favorables al PCAP aportados, emitidos por los servicios jurídicos y la fiscalización de la Intervención, se refieren a la subsanación por el órgano gestor de determinados aspectos de los pliegos que fueron objeto de informe y fiscalización de disconformidad con anterioridad. Sin embargo, no constan los primeros informes que debieron quedar incorporadas al expediente de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP."***

Debe decir:

- ***"El expediente aparece incompleto ya que los informes favorables al PCAP aportados, emitidos por los servicios jurídicos y la fiscalización de la Intervención, se refieren a la subsanación por el órgano gestor de determinados aspectos de los pliegos que fueron objeto de informe y fiscalización de disconformidad con anterioridad. Sin embargo, aunque no constaban los primeros informes que debieron quedar incorporados al expediente de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, se aportaron extemporáneamente al expediente fiscalizado en fase de alegaciones al informe provisional."***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 482 de 523

Párrafo alegado (página 93, penúltimo y último párrafos y 94, primero)

"En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, hay que señalar que:

- *En el contrato n.º 55, el precio se fija en función de un precio unitario por informe emitido y una previsión del número de estos informes que deberá emitir la empresa adjudicataria; sin embargo, en la cláusula 2.9.2 del PCAP se establece que "será exigible al contratista una garantía definitiva por importe del 5 por ciento del precio final ofertado, IVA excluido". Se incumple lo señalado en el artículo 107.3 de la LCSP, que establece que en estos casos el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, y no del precio final ofertado. La empresa adjudicataria constituyó la garantía conforme a lo señalado en el PCAP."*

Alegación presentada

Se cometió un error al determinar la garantía del contrato.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 94, segundo párrafo)

- "*Entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato n.º 54, de servicios de mantenimiento de edificios, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios en los que todos los licitadores han obtenido la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, determinándose la adjudicación únicamente por la oferta económica, al no existir más criterios de adjudicación. Se incluyen la "franquicia", consistente en el "importe máximo que el licitador está dispuesto a asumir en todas y cada una de aquellas intervenciones de carácter correctivo necesarias para el buen funcionamiento de las instalaciones", con un mínimo de 1.000 y un máximo de 4.000 euros por cada actuación correctiva (hasta 10 puntos); y "el sistema de gestión del mantenimiento", donde se valorará "que el sistema de gestión de mantenimiento por ordenador (GMAO) que debe aportar el Adjudicatario sea el GIM TCMAN" (3 puntos). Se trata de criterios que carecen de efectos selectivos, y debería valorarse por el órgano de contratación su eliminación como criterios de adjudicación, sin perjuicio de que, si se considera conveniente, se integren como características de la prestación y formen parte del objeto del contrato."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 483 de 523

Alegación presentada

Los criterios de adjudicación que se indican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) son todos ellos evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

1. Precio: puntuación máxima 87,
2. Franquicia: puntuación máxima 10, y
3. Sistema de gestión del mantenimiento: puntuación máxima 3.

En el PCAP figuran las fórmulas matemáticas para la valoración de los indicados criterios.

Con el criterio franquicia se trata de que el adjudicatario del contrato se esmere en el mantenimiento preventivo puesto que cualquier avería de las instalaciones cuyo importe de reparación sea inferior al importe de la franquicia será asumido a su costa por el contratista del servicio. Con ello, lo que se obtiene es un bien para el Instituto.

En cuanto al importe mínimo de la franquicia, 1.000 euros, IVA excluido, se fija para evitar la tramitación de contratos mediante el procedimiento de anticipo de caja, lo cual supone un ahorro importante para el Instituto en burocracia interna.

Respecto al límite superior, 4.000 euros, IVA excluido, se determina por la experiencia del órgano gestor en este tipo de contratos de servicios consiguiendo, por un lado, evitar la tramitación de contratos menores, lo cual supone un ahorro para el Instituto en burocracia interna así como una disminución muy importante en el plazo de subsanación de la avería con el consiguiente beneficio para el Instituto y, por otro lado, se trata de fijar un importe no demasiado alto de modo que no se produzcan distorsiones a la hora de la valoración de las ofertas presentadas puesto que el importe del precio ofertado y el importe de la franquicia ofertada obviamente están relacionados.

Con la inclusión del criterio sistema de gestión del mantenimiento (GMAO) se intenta continuar con el mismo sistema que está implantado en el edificio en cuestión de modo que no se pierda el registro de mantenimiento acumulado desde la puesta en servicio del citado ESAUM.

La cuestión que supuestamente plantea el Consejo de Cuentas se produce a posteriori (como vulgarmente se suele decir “atoro pasado”) cuando se reciben las ofertas y todas ellas ofertan el importe máximo de la franquicia y ofrecen el GMAO existente en el edificio, obteniendo todas ellas la máxima puntuación en los criterios 2 y 3.

La franquicia no es un criterio que carezca de efecto selectivo; en este sentido, varias de las ofertas presentadas en el expediente A2020/003790, cuyo objeto es igualmente el servicio de mantenimiento de edificios, ofrecen en el criterio franquicia importes inferiores al máximo. Este hecho se produce en los tres lotes del referido expediente A2020/003790. Por lo tanto, lo ocurrido en el expediente A2020/000190 puede haber sido circunstancial (una casualidad) y, en todo caso, evitable en futuras

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 484 de 523

licitaciones de este servicio puesto que, una vez conocidas las ofertas presentadas en su día para este criterio, el Instituto siempre podrá incrementar su importe máximo.

En cuanto al sistema de gestión del mantenimiento, el imponer a las empresas ofertantes un GMAO de una marca determinada iría en contra de la libre competencia, por lo que debería seguir siendo un criterio de adjudicación para futuras licitaciones de este servicio.

Contestación a la alegación

En la alegación se aporta una justificación de la elección de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas a los que se refiere el párrafo alegado y de los positivos efectos para la administración que producen cada uno de ellos, lo que no se cuestiona en el informe. Sin embargo, se obvia en la alegación que por el órgano de contratación, en el momento de la redacción del PCAP, y teniendo en cuenta el objeto del contrato y su experiencia, era previsible que en ambos criterios los licitadores incluirían ofertas con los aspectos que otorgan la máxima puntuación, y que por tanto son neutros en la selección de la oferta más ventajosa. De esta manera se obtienen prestaciones adicionales a las definidas en el objeto del contrato, y que, de ser esta la intención del órgano de contratación, debieron quedar definidas como características del mismo.

Imponer a las empresas ofertantes un sistema informático de gestión del mantenimiento de una marca determinada iría en contra de la libre competencia, si no se justifica que solo con ella se cubren las necesidades propias del contrato, o no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de su objeto, conforme al art. 126.6 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 94, tercer y cuarto párrafos)

"En cuanto a las actuaciones de la Mesa de contratación, del contrato n.º 55, hay que señalar que:

- *En la lista de licitadores figuran cinco empresas que son admitidas, y se acuerda la apertura de los sobres conteniendo sus ofertas, como se refleja en las actas n.º 1 y 2. Sin embargo, en las actas n.º 3 y 4, donde se realiza la valoración de los criterios de adjudicación y se formula la propuesta de adjudicación no existe referencia a una de las licitadoras (Ernst and Young, S.L.) que desaparece de la relación de licitadores, sin que exista motivación alguna en las referidas actas."*

Alegación presentada

El acta nº3 se remite al informe técnico de valoración del sobre 2 para explicar las diferentes valoraciones dadas a cada uno de los licitadores respecto de los criterios a

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 485 de 523

evaluar. En dicho informe se explica asimismo la razón por la que se propone la exclusión del licitador Ernst and Young, S.L. que textualmente dice "se *ha revelado en el sobre 2 el incremento en el número de miembros del equipo de trabajo a valorar en el sobre 3, por lo que se acuerdo con la normativa aplicable, se propone su exclusión"*

No obstante lo anterior, en futuras ocasiones se hará mención expresa en el acta correspondiente de las exclusiones y su motivación.

Contestación a la alegación

La competencia para acordar la exclusión de un licitador corresponde, según las causas, a la mesa de contratación o al órgano de contratación, conforme al artículo 326 de la LCSP y 22 del R.D. 817/2009. En el expediente tan solo figura una propuesta formulada por el técnico encargado de la valoración. No se recoge en las actas ningún acuerdo ni propuesta al órgano de contratación al respecto. En la resolución de adjudicación se transcribe el contenido de las actas de la mesa de contratación, por lo que tampoco figura en este documento acuerdo expreso de exclusión del licitador.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante, con el fin de dotarle de una mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En cuanto a las actuaciones de la Mesa de contratación, del contrato n.º 55, hay que señalar que:

- ***En la lista de licitadores figuran cinco empresas que son admitidas, y se acuerda la apertura de los sobres conteniendo sus ofertas, como se refleja en las actas n.º 1 y 2. Sin embargo, en las actas n.º 3 y 4, donde se realiza la valoración de los criterios de adjudicación y se formula la propuesta de adjudicación no existe referencia a una de las licitadoras (Ernst and Young, S.L.) que desaparece de la relación de licitadores, sin que exista motivación alguna en las referidas actas."***

Debe decir:

"En cuanto a las actuaciones de la Mesa de contratación, del contrato n.º 55, hay que señalar que:

- ***En la lista de licitadores figuran cinco empresas que son admitidas, y se acuerda la apertura de los sobres conteniendo sus ofertas, como se refleja en las actas n.º 1 y 2. En las actas n.º 3 y 4, donde se realiza la valoración de los criterios de adjudicación y se formula la propuesta de adjudicación, se excluye de la***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 486 de 523

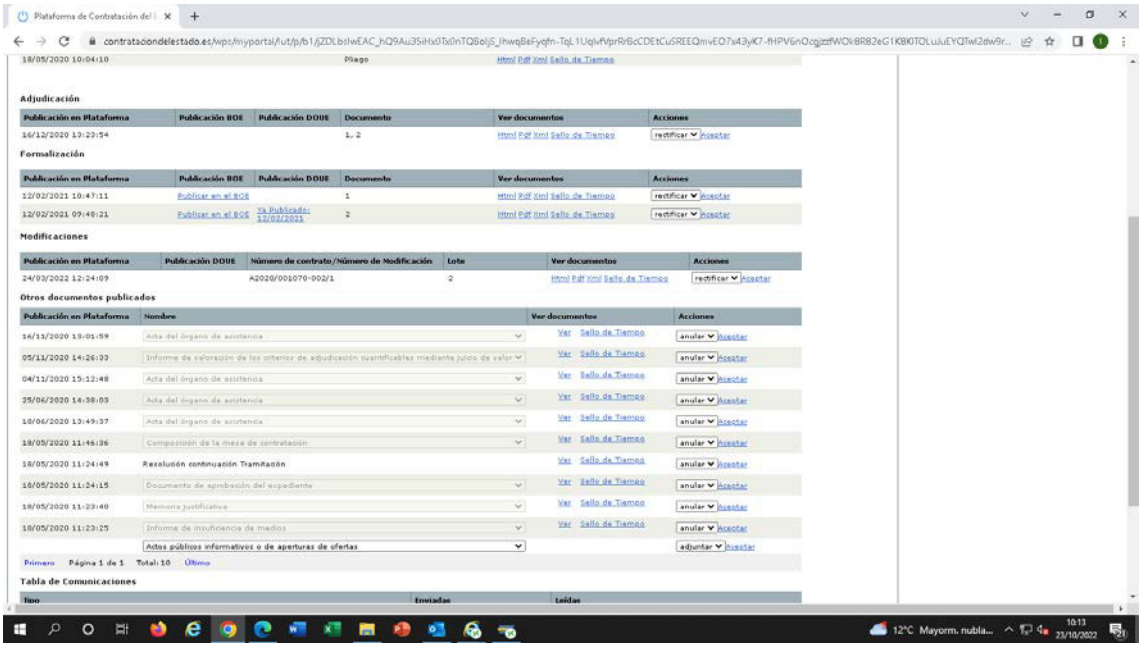
relación de licitadores a una de las licitadoras (Ernst and Young, S.L.) por la propuesta de exclusión formulada por el técnico encargado de la valoración, pero sin que haya constancia del acuerdo del órgano de contratación determinando esa exclusión".

Párrafo alegado (página 94, antepenúltimo párrafo)

- *"No consta entre la documentación remitida el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, al que se refieren las actas de la mesa de contratación. En el acta n.º 3 se menciona el resultado de la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor y la valoración de los sometidos a fórmula, pero no existe justificación de las puntuaciones; solamente señala que la puntuación está "de acuerdo con el informe técnico y el PCAP"."*

Alegación presentada

Se adjunta pantallazo donde puede verse que el informe existe y está publicado en la Plataforma de Contratación del Estado. Se adjunta como anexo el mencionado informe de valoración.(Anexo 6)



Contestación a la alegación

Para la realización de la presente fiscalización por el Consejo de Cuentas se solicitó en su día la remisión de los expedientes completos, no figurando el documento que se alude en el informe, independientemente de su publicidad en el perfil de contratante de la Entidad. No obstante, en fase de alegaciones se aportó el informe técnico de valoración, que no figuraba inicialmente en el expediente de contratación.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 487 de 523

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 94, último párrafo y 95, primero)

"*El inicio de la ejecución del contrato n.º 87, declarado de tramitación urgente, se demoró más de tres meses desde su formalización, incumpliendo el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 119.2.c) de la LCSP. Esta demora se produjo por una deficiente planificación, emitiéndose un acta de comprobación de replanteo no viable y el acuerdo de suspensión de 13 de marzo de 2020 señalando que "el ICE está tramitando el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)", por lo que el Ayuntamiento no había expedido el documento de formalización de la licencia; y, en segundo lugar, "el ICE está en negociaciones con la empresa de distribución de energía eléctrica de la zona… para desbloquear la tramitación de la solicitud… de conexión de la derivación al cliente y la instalación de 2 OCR's suministrados por el promotor"."*

Alegación presentada

Justificación al retraso del inicio de la obra: (Anexo 7)

- Tras la petición de la preceptiva licencia de obra el 11 de octubre de 2018 (adjunta en anexo 1), el ICE obtiene la con fecha 9 de octubre de 2019 (anexo 2).

  En la mencionada licencia, se indicaba que esta se concedía al ICE con sujeción a las Normas Generales de aplicación establecidas para el presente caso y a las prescripciones señaladas por los técnicos en sus informes. Una de las prescripciones indicaba que se debería establecer un trazado alternativo para el tramo A-B de una línea eléctrica que no discurra por el ámbito del Canal del Duero.

- Ante la imposibilidad de establecer el trazado alternativo prescrito por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Valladolid, el ICE presenta escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 (anexo 3), en el que se indica que el trazado A-B de la línea eléctrica indicada se puede llevar por los terrenos públicos fijados en el proyecto de construcción, al estar amparado dicho proyecto por el "III Plan Industrial 2017-2020 del Grupo Renault en Castilla y León".

- Con fecha 4 de marzo de 2020 se recibe en la oficina de registro del ICE el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 26 de febrero de 2020 en el que estima la alegación presentada por el ICE, permitiendo el trazado de la línea eléctrica A-B por el ámbito del Canal de Duero (anexo 4).

- Paralelamente a todos estos trámites, el Ayuntamiento de Valladolid había enviado con fecha 31 de enero de 2020, la autoliquidación para el pago del ICIO (anexo 5), por un importe de 79.900,32 €, que se corresponde con el 4% de la base imponible la cual se considera el coste real y efectivo de las obras (presupuesto base de licitación sin IVA).

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 488 de 523

- Se solicita RC para el pago del ICIO y una vez concedido, con fecha 5 de marzo de 2020 se realiza Informe propuesta para el abono del ICIO. Por otro lado, las obras ya habían sido adjudicadas con fecha 28 de enero de 2020, se había firmado el contrato con fecha 19 de febrero de 2020 y se había efectuado convocatoria para firmar el acta de comprobación del replanteo para el 16 de marzo de 2020.

- Cuando la Intervención Delegada del ICE va a fiscalizar el pago del ICIO propuesto con fecha 5 de marzo de 2020, nos indican telefónicamente que el porcentaje del 4% sobre el coste real y efectivo de las obras se debe realizar sobre el presupuesto de adjudicación de dichas obras y no sobre el de licitación. Este hecho implica que haya que empezar por solicitar al Ayuntamiento de Valladolid la anulación de la autoliquidación emitida para el pago del ICIO y la emisión de una nueva por el 4% del presupuesto de adjudicación.

- Se solicita nueva autoliquidación del ICIO con fecha 18 de marzo de 2020 (anexo 6).

Dada la situación excepcional que se vive a partir del 14 de marzo de 2020 (Declaración del Estado de Alarma), no se consigue obtener dicha autoliquidación hasta el 22 de abril de 2020 (recibida por correo electrónico y adjunto en anexo 7).

- Tras la correspondiente tramitación del pago del nuevo ICIO, solicitando nuevo RC y realizando una nueva propuesta, el pago del ICIO se hace efectivo el 19 de mayo de 2020. Tras esa fecha se convoca de nuevo al contratista adjudicatario de las obras y se firma el acta de comprobación de replanteo viable con fecha 28 de mayo de 2020.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, en la que se justifica el retraso en el comienzo de la obra, y se elimina el párrafo alegado.

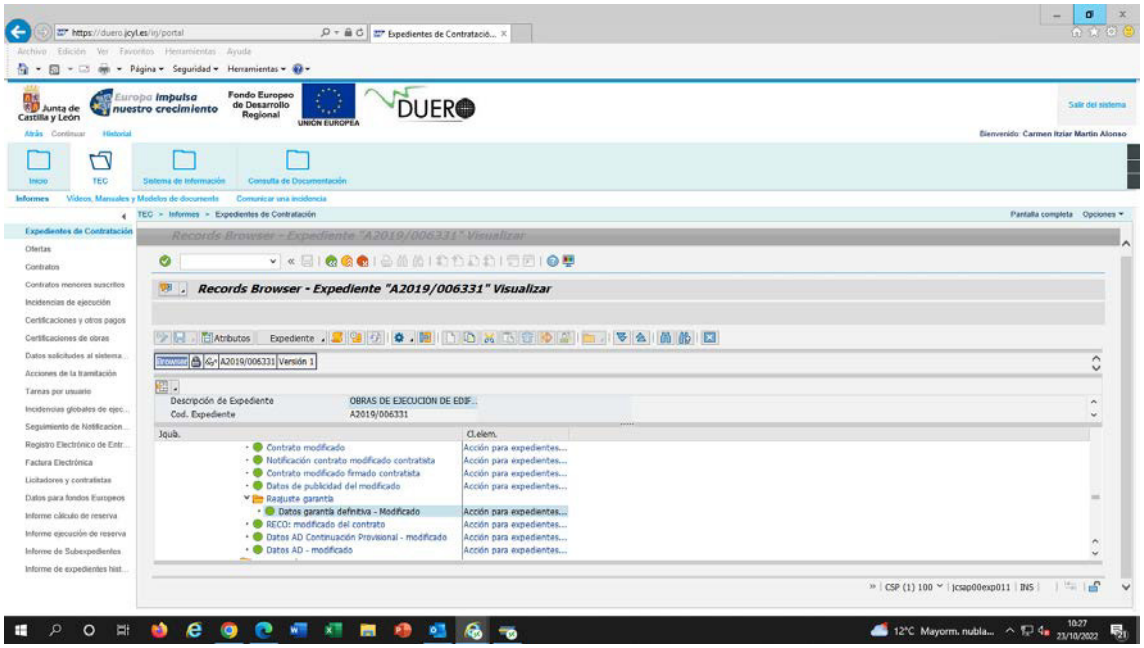
Párrafo alegado (página 95, segundo párrafo)

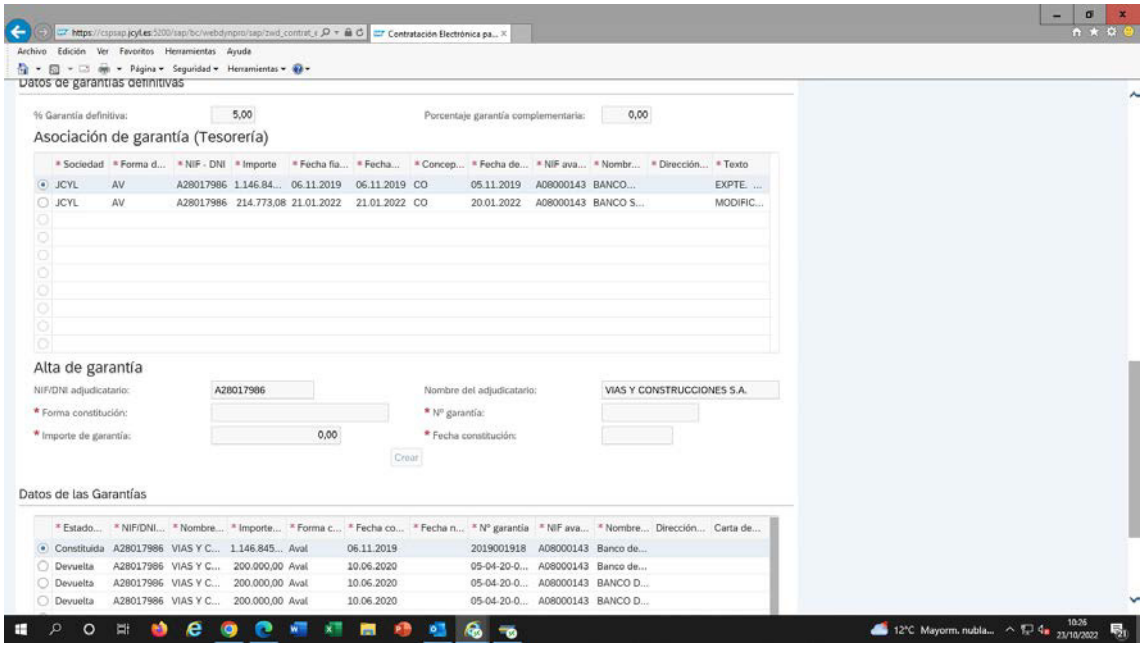
"En cuanto al análisis de los modificados, en el contrato n.º 88 se aprobó un modificado con el consiguiente reajuste de la garantía definitiva por importe de 214.773,08 euros. Sin embargo, no hay constancia en el expediente del documento justificativo de la constitución de esta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP."

Alegación presentada

Se adjuntan pantallazos de la Plataforma Duero de Contratación donde se puede ver que la información a la que se refiere el punto anterior Sí está en el expediente y cuál es su ubicación dentro del mismo. Se puede ver también que la fecha de constitución de dicha garantía de fecha 21 de enero de 2022. Se adjunta como anexo carta pago de la garantía complementaria. (Anexo 8)

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 489 de 523





Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas no dispone de acceso a la consulta de la documentación de los expedientes de la plataforma DUERO. Los trabajos de fiscalización se realizan sobre la documentación de los expedientes electrónicos aportados por la propia Entidad. La carta de pago que ahora se adjunta, fechada el 21 de enero de 2022, no estaba incorporada al expediente en el momento de la remisión de este en el mes de mayo siguiente.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 490 de 523

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 38, último párrafo)

i) Publicidad, dentro de los plazos establecidos, de los modificados de los contratos y envío del anuncio de comunicación, de los contratos SARA al Diario Oficial de la Unión Europea. (artículos 63 Y 207 de la LCSP Y 53 del TRLCSP)

.../...

De los contratos sujetos a una regulación armonizada analizados, no hay constancia de la comunicación al DOUE de la modificación de los contratos n.º 40 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 49 de la Gerencia de Servicios Sociales y n.º 55 del Instituto para la Competitividad Empresarial.

Alegación presentada

Se adjunta como anexo la publicación en el DOUE del correspondiente anuncio de modificado del expte nº55 del Ice realizado recientemente ya que no se hizo con anterioridad. (Anexo 9)

Contestación a la alegación

La fecha de envío del anuncio al DOUE es posterior a la comunicación al ICE del informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas.

No se admite la alegación ni la documentación extemporánea aportada y se mantiene el párrafo alegado.

16. ALEGACIONES EL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 96, segundo párrafo)

"*El PCAP del contrato incluyó como condición especial de ejecución que "la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato, al menos un 30% de trabajadores que gocen de estabilidad laboral…", incluyendo también un régimen de sanciones por su incumplimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. Sin embargo, no hay constancia del cumplimiento de esa condición ni de la verificación expresa por parte del órgano de contratación del cumplimiento por el contratista de la indicada condición especial de ejecución."*

Alegación presentada

Se aporta la documentación que ha facilitado la empresa en cumplimiento de esa cláusula. Toda esta documentación está en el expediente electrónico en DUERO.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 491 de 523

Contestación a la alegación

La documentación aportada no está en el expediente electrónico remitido para esta fiscalización. No consta en el expediente, ni en la documentación que se aporta con la alegación, verificación expresa por parte del órgano de contratación del cumplimiento por el contratista de la indicada condición especial de ejecución, ni de la aplicación, en su caso, del régimen de sanciones por su incumplimiento conforme a la cláusula 27 del PCAP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de dotarle de una mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"El PCAP del contrato incluyó como condición especial de ejecución que "la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato, al menos un 30% de trabajadores que gocen de estabilidad laboral…", incluyendo también un régimen de sanciones por su incumplimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. Sin embargo, no hay constancia del cumplimiento de esa condición ni de la verificación expresa por parte del órgano de contratación del cumplimiento por el contratista de la indicada condición especial de ejecución."

Debe decir:

"El PCAP del contrato incluyó como condición especial de ejecución que "la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato, al menos un 30% de trabajadores que gocen de estabilidad laboral…", incluyendo también un régimen de sanciones por su incumplimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP. Sin embargo, no hay constancia de que el órgano de contratación haya realizado ninguna comprobación del cumplimiento de esa condición."

17. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 37, cuarto párrafo)

e) "Publicación de la designación de la Mesa de contratación en el perfil de contratante, con antelación a la calificación de la documentación general (artículos 63.5 y 326 de la LCSP y 21 del RD 817/2009).

En todos los contratos seleccionados, en los que era obligatorio, se efectuó la publicación en el perfil de contratante de la designación de la mesa de contratación, excepto en los contratos n.º 51 de la Gerencia de Servicios Sociales y n.º 60 del Instituto Tecnológico Agrario, en los que no hay constancia de su publicación."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 492 de 523

Alegación presentada

En relación a esta incidencia, debemos indicar en primer lugar que el modo de proceder habitual respecto a la publicación en el perfil de contratante de la información relativa a los contratos es que junto con el anuncio de licitación se publiquen los siguientes documentos: a) informe de insuficiencia de medios, b) la memoria justificativa, c) el acuerdo de inicio de expediente, d) los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, e) el documento de aprobación de expediente y f) la resolución de designación de los miembros de la mesa de contratación.

En el expediente que nos ocupa el anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de junio de 2021, junto con toda la documentación, antes citada, a excepción de la Resolución de designación de los miembros de la Mesa ya que dicha Resolución se firmó con posterioridad en fecha 21 de junio de 2021.

En todo caso, dicha Resolución se firmó con anterioridad a la calificación de la documentación general, si bien por error no llegó a publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contestación a la alegación

Conforme a los artículos 63.5 y 326.3 segundo párrafo de La LCSP, y el art. 21. 4. Segundo párrafo del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, "La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente".

Aun habiéndose efectuado correctamente la secuencia del procedimiento de constitución de la Mesa y posterior calificación de la documentación general se incumple con la publicación de la mesa con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión para dicha calificación, tal como establece el artículo 21.4 segundo párrafo del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 96, último párrafo y 97 primero)

"El objeto del contrato n.º 58 es la "redacción del proyecto y la ejecución de las obras para la instalación de energía fotovoltaica por el sistema de autoconsumo en la Comunidad de Regantes del Pisuerga en Palencia PEP 2020/681". La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tiene carácter excepcional y solo puede efectuarse en los supuestos que se indican en el artículo 234.1 de la LCSP, cuya concurrencia debe justificarse debidamente en el expediente. En la documentación aportada. solamente se hace una referencia al artículo 234.1 de la LCSP, en la resolución de aprobación del expediente, pero sin ninguna explicación ni justificación adicional."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 493 de 523

Alegación presentada

En relación a esta incidencia, debemos señalar que en el apartado 4 del informe propuesta sobre la necesidad de la contratación del expediente n.º 58 (A2020/007275), bajo el epígrafe "justificación de la necesidad de presentación del proyecto por el empresario" se detallan y explican los motivos técnicos que concurren para proponer una contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234.1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

En el informe propuesta de necesidad constan detallados los motivos técnicos que concurren para la contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra.

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 97, segundo párrafo)

"En el informe propuesta de inicio del expediente n.º 60 se señala un responsable del contrato y en el PCAP se alude a la obligatoriedad de su nombramiento; sin embargo, no hay constancia de su designación, incumpliendo lo establecido en el artículo 62 de la LCSP. "

Alegación presentada

En el apartado 20 del informe propuesta de necesidad del contrato n.º 60 (Expte. A2021/008264) se recogen los datos de la persona designada como responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP. Con posterioridad a la formalización del contrato, se hizo constar en la Plataforma Duero de Contratación Electrónica la identificación de la persona designada. Para acreditar estar circunstancia se aporta, como documento NUMERO UNO un pantallazo de los datos de formalización del contrato que constan en dicha Plataforma, en el que consta la persona designada como responsable de este contrato.

Contestación a la alegación

En ningún documento del expediente aportado figura la designación del responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP. El volcado de pantalla remitido con la alegación tampoco acredita dicha designación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 97, cuarto párrafo)

- *"En el PCAP del contrato n.º 58 se incluyen los criterios "control de calidad", "plazo de garantía" y "mejoras". En la valoración de las quince empresas*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 494 de 523

licitadoras, por la mesa de contratación, todas ellas obtuvieron la máxima puntuación en el primer criterio, todas menos una en el segundo, y todas menos dos en el tercero. Se trata de criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores obtienen la máxima puntuación; por lo que carecen de efectos selectivos, lo que desvirtúa la ponderación que el PCAP atribuye a los criterios que se aplican mediante juicios de valor, que pueden dejar de ser minoritarios en la puntuación total. e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación; estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato."

Alegación presentada

En relación a esta incidencia y solicitada información a la Subdirección promotora del expediente, se realizan las siguientes alegaciones:

La consideración del órgano fiscalizador de que "se trata de criterios en los que todos o la mayoría de los licitadores obtienen la máxima puntuación; por lo que carecen de efectos selectivos, lo que desvirtúa la ponderación que el PCAP atribuye a los criterios que se aplican mediante juicios de valor, que pueden dejar de ser minoritarios en la puntuación total. e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación estos criterios", no deja de ser una apreciación, que, si bien es cierta en algunos expedientes, no lo es en todos. El propio órgano fiscalizador manifiesta que en este expediente no todos los licitadores obtuvieron la máxima puntuación en los tres criterios.

En cuanto a la consideración de que "estos criterios, si se considera oportuno, deberían integrarse como prestaciones propias del objeto del contrato", hay que manifestar:

Respecto al criterio del plazo de garantía y del importe destinado a ensayos, este órgano de contratación no incluye en los pliegos la ampliación del plazo y el importe sobre lo previsto en la ley por no considerarlo necesario para una correcta ejecución de las obras, y sin embargo, sí considera incluirlos como criterios de valoración pues pueden contribuir a obtener obras de gran calidad como establece el artículo 145.4 de la LCSP.

Respecto al criterio mejoras, la consideración de que debieran incluirse en el proyecto no procede, ya que el redactor del mismo lo elabora incluyendo diseños, cálculos y dimensiones que deben reflejar, con arreglo a los principios de la ingeniería, los mínimos imprescindibles para el correcto funcionamiento de las obras e instalaciones teniendo en cuenta un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos. Las mejoras previstas como criterio de adjudicación en este contrato se ajustan a la definición que de las mismas establece la LCSP en su artículo 145.7 pues se trata de prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni el objeto del contrato".

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 495 de 523

Dichas mejoras se han formulado conforme a lo establecido en dicho artículo pues están suficientemente especificadas en el pliego, perfectamente definidas, cuantificadas y con fijación de los requisitos, límites y características.

Además, estas mejoras valoradas afectan al cálculo de la baja temeraria considerada en su conjunto ya que en este caso, no solamente se incluye la valoración de la oferta económica, sino que se valoran el resto de criterios evaluables mediante fórmulas que se tienen en cuenta para la consideración de la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo expuesto, este órgano de contratación no comparte la observación de que los criterios evaluables mediante fórmulas, distintos al precio, previstos en este contrato y que han sido formulados conforme a los requisitos establecidos en el artículo 145.5 de la LCSP estén desprovistos de efectos selectivos, pues, como se ha indicado anteriormente, en prácticamente todas las licitaciones ofertadas con esta fórmula, hay licitadores, que no obtienen la máxima puntuación en estos criterios. Tampoco considera este órgano de contratación que deba incluirse en el pliego un mayor plazo de garantía o de importe destinado a ensayos sobre lo previsto legalmente, al no considerarlo necesario para una correcta ejecución de las obras, sino una mejora en la calidad de las mismas. Por último, no se incluyen en el proyecto las mejoras previstas como criterios de adjudicación al no considerar dichas prestaciones indispensables para la obra, si bien si contribuyen a realizar obras de mayor calidad.

Contestación a la alegación

En un procedimiento selectivo, como es el procedimiento de contratación, se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán la máxima puntuación, convirtiéndose en neutros de cara a la adjudicación, es decir, que quedan desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alteran la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación. Si por el órgano de contratación se consideran necesario o conveniente añadir las indicadas prestaciones a la principal, deben constar en el PPT como una característica de esta, y formar parte del objeto del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 97, antepenúltimo párrafo)

- *"En el contrato n.º 59, la gestión no ha sido adecuada al incluir criterios de adjudicación valorables automáticamente en los que las tres empresas licitadoras obtienen el máximo de la puntuación asignada a cada uno de ellos lo que desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor e*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 496 de 523

introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. Estos criterios son: "el número de trabajadores ofertados para la prestación del servicio de limpieza de mantenimiento durante los certámenes" y el compromiso de "subcontratación para la ejecución del contrato las tareas de limpieza con Centros Especiales de Empleo legalmente constituidos y registrados"."

Alegación presentada

Respecto a esta cuestión, el Artículo 146, apartado 2 de la LCSP "Aplicación de los criterios de adjudicación establece:

"Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

La LCSP prevé por tanto la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, no siendo la voluntad del legislador que entre estos criterios solamente se encuentre el precio.

En ese sentido y para este contrato, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación, evaluables mediante fórmulas:

1.- Calidad del objeto del contrato que se valora con 5,50 de los 12 puntos, lo que supone un 45,83% del apartado de criterios evaluables mediante fórmulas.

2- La oferta económica, que refleja 5 de los 12 puntos de este apartado, es decir, el 41,67 % del valor.

3- Las mejoras, que se valoran con 1,20 de los 12 puntos en este apartado, con un 10 % del valor de este apartado. Estas mejoras están debidamente especificadas en el pliego pues se han fijado de manera ponderada concretando los requisitos, límites, modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato tal y como establece el artículo 145.7 de la LCSP.

4- Compromiso de subcontratación de las tareas de limpieza con un centro especial de empleo, que se valora con 0,30 puntos en este apartado, es decir, el 2,50%.

Todos estos criterios establecidos se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 145.5 de la LCSP.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 145 establece que "La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 497 de 523

Para el establecimiento de estos criterios la Ley refleja en el apartado 4 de ese mismo artículo, que "Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades..."

Se considera que, en este caso, el criterio evaluable mediante fórmulas relativo a las mejoras (nº de trabajadores de limpieza ofertados) redunda de forma clara en la obtención de un servicio de mayor calidad, como establece dicho artículo.

Respecto al compromiso de subcontratación de las tareas de limpieza con un centro especial de empleo, es un criterio de adjudicación nuevo que se incluyó en los pliegos de diseño, construcción, montaje, desmontaje, transporte, almacenamiento y mantenimiento de estand que representarán al ITACyL en su participación en los certámenes feriales del año 2021. Dicho criterio se definió con el ánimo de seguir avanzando en la incorporación de nuevas cláusulas sociales en la contratación administrativa al amparo del ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. El propio acuerdo establece en el apartado I bajo el epígrafe primero apartado 2 que "*las consideraciones sociales pueden referirse, entre otras, a alguna de las siguientes finalidades: Contratación o subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción o entidades a las que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre".*

En resumen:

- Ambos criterios se han definido por el gestor atendiendo, uno a la calidad del servicio (nº limpiadores por certamen) de conformidad con el artículo 146 de la LCSP y otro a la incorporación de cláusulas sociales en la contratación a tenor de lo dispuesto en el ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- Los criterios 3 (mejoras) y 4 (contratación limpieza centro especial de empleo) suponen únicamente un 12,50% de ponderación sobre el total de los criterios de fórmulas y un 7,50% del total de criterios de adjudicación (juicios de valor y fórmulas) por lo que a juicio de este órgano de contratación no desvirtúa la importancia inicialmente prevista en el PCAP de los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor.

- Cuando el gestor define los criterios de adjudicación del pliego (incluyendo por primera vez alguno de ellos) difícilmente puede conocer la puntuación que los licitadores van a obtener con sus ofertas y si todos, o algunos de ellos obtendrán el máximo de puntuación en determinados criterios de valoración.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 498 de 523

Por todo ello, no podemos compartir la observación del órgano fiscalizador y entendemos que la gestión ha sido adecuada respecto a la definición de los criterios de adjudicación.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado

Párrafo alegado (página 97, penúltimo párrafo)

"En el contrato n.º 58, las actas III y IV de la mesa de contratación aluden a determinados informes técnicos de valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor y se relacionan sus resultados; sin embargo tales documentos no constan en la documentación del expediente, por lo que tanto la propuesta de adjudicación de la mesa como la resolución de adjudicación, que asume esta propuesta, carecerían de motivación suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 de la LCSP."

Alegación presentada

Se aportan, como documentos NUMEROS DOS y TRES respectivamente, el informe técnico sobre criterios valorables mediante juicios de valor de fecha 4 de marzo de 2021 y el informe técnico sobre criterios evaluables mediante fórmulas de fecha 28 de abril de 2021. Dichos informes han sido también incorporados al expediente digital en la Plataforma Duero.

Sobre la base de ambos informes técnicos emitidos por la Subdirección de Infraestructuras Agrarias la Mesa realizó la propuesta de adjudicación.

En base a estos informes, tanto la propuesta como la resolución de adjudicación se adoptaron motivadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 97, último párrafo)

"Además, en la resolución adjudicación del contrato n.º 60, se ha incumplido el plazo máximo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP."

Alegación presentada

En primer lugar, debemos señalar que el cumplimiento del plazo señalado en el artículo 150.3 de la LCSP no depende exclusivamente del órgano de contratación, pues una vez recibida la documentación y con carácter previo a la adjudicación es necesario

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 499 de 523

remitir al órgano fiscalizador la propuesta de adjudicación para que emita el correspondiente informe.

En el contrato nº 60 (Expediente A2021/008264) una vez recibida la documentación del propuesto como adjudicatario (17/08/2021), y dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes, el órgano de contratación ha examinado la documentación, ha emitido certificado de cumplimiento de requisitos (18/08/2021), ha elaborado la propuesta de resolución de adjudicación y solicitado la fiscalización de la misma al órgano competente (19/08/2021).

No obstante, la resolución de adjudicación no ha sido firmada por el órgano de contratación hasta tener el correspondiente informe de fiscalización favorable (13/09/2022).

Como se puede comprobar en el expediente, dicha Resolución fue firmada el mismo día en el que se recibió el informe favorable de fiscalización de la propuesta de adjudicación.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 98, primer, segundo y tercer párrafos)

"En el contrato n.º 58, que tiene por objeto la redacción del proyecto y ejecución de las obras de instalación de tres plantas fotovoltaicas, se ha señalado un plazo de dos meses para la redacción del proyecto desde la firma del contrato, el 21 de julio de 2021. En el PCAP se ha establecido un pago parcial del importe correspondiente a los trabajos de elaboración del proyecto, condicionado a la emisión del informe favorable de supervisión y a la previa recepción de conformidad. A la fecha del envío del expediente para la presente fiscalización en mayo de 2022, se observa lo siguiente:

- *No hay constancia de la conclusión de los trabajos de redacción del proyecto por la adjudicataria, ni de su aprobación, incumpliendo el plazo establecido. Tampoco consta la emisión del informe de supervisión, que se haya practicado la recepción de los trabajos, ni figura que se haya realizado ningún pago parcial por los trabajos de elaboración del proyecto.*

- *La Asamblea general de la Comunidad de regantes, con fecha 13 de marzo de 2022, acordó no continuar con el convenio suscrito con la Junta de Castilla y León por lo que se inició un expediente de extinción por resolución del contrato en la parte referente a la ejecución de la obra. Aunque figura la propuesta del Subdirector de Infraestructuras Agrarias, de 25 de abril de 2022, no hay constancia de haberse dictado la correspondiente resolución del expediente."*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 500 de 523

Alegación presentada

Respecto al contrato nº 58 debemos señalar que por Resolución del Director General del Itacyl de fecha 14 de junio de 2022 se acordó la resolución del mismo en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Es contrato que nos ocupa comprende la ejecución de una obra conjuntamente con la redacción del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1. a) de la LCSP.

La cláusula 1 del pliego que rige esta contratación dispone que "la ejecución de la obra queda condicionada a la previa supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234.3 de la LCSP. Con carácter previo a la aprobación del proyecto será necesaria la aceptación del mismo por parte de la Comunidad de Regantes del Canal de Pisuerga, por lo que, si la Comunidad de Regantes no aceptase el proyecto, se desistirá de la ejecución de la obra, sin otro derecho que los previstos en la Ley para los supuestos de desistimiento de las obras".

En el mismo sentido la cláusula 34 del pliego establecía que "una vez obtenido el informe favorable de la Oficina de Supervisión de proyectos del ITACYL y con carácter previo a la aprobación del mismo, el proyecto será remitido a la Comunidad de Regantes del Canal de Pisuerga, para su aceptación…" Esa misma cláusula dispone que "En todo caso, para la aprobación del proyecto por el Itacyl, será necesaria la aceptación previa de la Comunidad de Regantes (CR) de Canal de Pisuerga, por lo que, si dicha CR no aceptase el proyecto, se desistirá de la ejecución de la obra, sin otro derecho que los previstos en la Ley para los supuestos de desistimiento de las obras".

El proyecto fue remitido a la Comunidad de Regantes (CR) del Canal del Pisuerga para su aceptación.

Con fecha 21 de marzo de 2022 la Comunidad de Regantes remitió al ITACyL una carta en la que trasladaban su decisión de no continuar adelante con el convenio suscrito, habiendo adoptado esa decisión en Asamblea General de fecha 13 de marzo de 2022.

Dado que para aprobar el proyecto era necesaria la aceptación del mismo por la Comunidad de Regantes, no puede ejecutarse la obra, por lo que se procedió a iniciar un procedimiento de resolución del contrato suscrito, invocando como causa de resolución el desistimiento previsto en el artículo 245 d) de la LCSP, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 1 y 34 del pliego.

Como documentación acreditativa del procedimiento de Resolución del contrato se aportan los siguientes documentos:

NÚMEROS CUATRO (Informe de supervisión de proyecto), CINCO (Informe propuesta autorización inicio), SEIS (Resolución autorización inicio), SIETE (Notificación Resolución inicio), OCHO (Acuse de recibo de la notificación) NUEVE

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 501 de 523

(Propuesta de Resolución de contrato) DIEZ (Trámite de audiencia), ONCE (Acuse recibo) DOCE (Certificado de no alegaciones) TRECE (Informe jurídico) CATORCE (Informe fiscalización), QUINCE (Resolución de contrato), DIECISEIS (Notificación Resolución de contrato), DIECISIETE (Acuse recibo de la notificación), DIECIOCHO (Justificante abono proyecto) y DIECINUEVE (Escrito renuncia placas solares). Todos estos documentos constan actualmente en la Plataforma Duero de Contratación electrónica.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 98, cuarto, quinto y sexto párrafos)

"En la ejecución del contrato n.º 89, que tiene como objeto las "obras contenidas en el proyecto de línea de A.T. de 45 kv para el suministro de energía eléctrica a la estación de bombeo del sector VII, Páramo bajo (León)", hay que señalar que:

- *Desde la primera certificación de obra, correspondiente a noviembre de 2019, hasta la certificación n.º 9, de julio de 2020, no se ha acreditado la realización de ningún trabajo; tampoco figura en el expediente que se haya tramitado un acuerdo de suspensión de la ejecución u otra circunstancia que justifique la inactividad de la empresa adjudicataria durante este periodo. Se incumple el término de inicio de la obra, fijado para el 23 de noviembre de 2019, en contra de lo establecido en los artículos 237 y siguientes de la LCSP, y el programa de trabajo aprobado, sin que se señalen las razones que lo justifiquen.*

- *Por resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se autorizó la concesión de un abono a cuenta por acopio de materiales necesario para la obra, por importe de 316.756,01 euros, que se reflejan en la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2019, a deducir a partir de la segunda certificación. La inactividad hasta julio de 2020 conlleva el incumplimiento del plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de acopios, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro del anticipo."*

- *El contrato se suscribió el 25 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de 12 meses, que finalizó el 22 de noviembre de 2020. El contratista solicitó el 11 de noviembre de 2020, once días antes de la conclusión del plazo de ejecución, una prórroga de tres meses justificada en las siguientes causas "la paralización de la obra durante el estado de alarma (duración 98 días). Imposibilidad de recuperación del tiempo establecido por las siguientes causas: Paralización en fabricación de materiales y consiguiente retraso en el suministro de los mismos por parte de los fabricantes. Condiciones meteorológicas desfavorables para la recuperación del tiempo perdido, con lluvias importantes sobre todo en momentos*

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 502 de 523

puntuales de los últimos meses que hacen impracticable el terreno de la obra y por tanto que los rendimientos planificados desciendan en lugar de poder aminorar el retraso generado por otros motivos". Aunque en el expediente figura la propuesta del Subdirector de Infraestructura Agraria, favorable a la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 (39 días), no hay constancia de la resolución de aprobación de la prórroga, ni el informe del director de la obra. La última certificación ordinaria, que agota el presupuesto de adjudicación, corresponde al mes de noviembre de 2020, por lo no parece haberse prorrogado el contrato. No se ha aportado más documentación hasta que se produce la recepción de los trabajos casi ocho meses después, en julio de 2021. No figuran los avisos de terminación de la ejecución del contratista y del director de la obra establecidos en el artículo 163 del RGLCAP.

Alegación presentada

El acta de comprobación del replanteo de la obra se formalizó el día 22 de noviembre de 2019, dando comienzo a la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y el 139 del RGLCAP.

En la primera certificación, correspondiente a noviembre de 2019, obra un expediente de acopios, encontrándose las obras en ese mes en fase de planificación, compras y acopios de materiales.

No ha habido acuerdo de suspensión de las obras en este expediente, pues en ningún momento la obra se ha encontrado paralizadas. Los primeros meses de desarrollo de una obra están dedicados a la planificación de la misma y a los trabajos topográficos, estos momentos iniciales de la obra son de un intenso trabajo por parte del personal de la empresa contratista y de la dirección de obra, trabajo este que no se ve reflejado en las certificaciones ya que no se traduce en mediciones de unidades de obra de proyecto.

Respecto a la observación del órgano fiscalizador relativa al incumplimiento del plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de acopios, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro del anticipo, este órgano de contratación entiende que no se incumple dicho plan porque de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del expediente de acopios, las deducciones se realizaran de la certificación 2º en adelante y en función de la obra ejecutada. Al no existir obra ejecutada no se puede devolver las cantidades anticipadas, circunstancia esta que pone del lado de la seguridad la correcta ejecución de la obra ya que no se devuelven los avales presentados por la empresa hasta que la ejecución de las unidades de obra objeto de anticipo de materiales están certificadas y por lo tanto ejecutadas.

Corresponde al director de las obras valorar, de las unidades de obra ejecutadas y certificadas, que cantidad debe incluir en el desacopio de la certificación, que en todo caso siempre ha de garantizar, que no se devuelven garantías sobre el material que no se ha utilizado en la ejecución de dichas unidades en la obra. Esta circunstancia acredita que la dirección de las obras está actuando con las máximas garantía para el interés público.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 503 de 523

Respecto a la ampliación del plazo de ejecución, si bien se inició el expediente de ampliación, no se llegó a tramitar.

Se aporta como documento NUMERO VEINTE la solicitud de recepción firmada por el contratista y el Director de las obras. Dicho documento se ha incorporado también al expediente digital en la Plataforma Duero.

Contestación a la alegación

El acta de comprobación de replanteo de 22 de noviembre de 2019 no recoge salvedad alguna que impida el normal inicio y desarrollo del programa de trabajo aprobado. No puede admitirse que existiese un trabajo intenso de planificación y de realización de trabajos topográficos, que deberían haberse prolongado durante aproximadamente ocho meses para justificar la inexistencia de trabajos certificados, periodo desproporcionado para un contrato cuya duración inicial era de 12 meses. Durante aquel periodo la empresa disfrutó de una financiación adicional, por el importe del anticipo concedido en noviembre de 2019, sin contraprestación alguna más allá de las escuetas labores que se indican en la alegación, incumpliendo el programa de trabajo y, como consecuencia, el plan de devoluciones aprobado.

En cuanto a los dos últimos párrafos de la alegación, se admite la documentación aportada y la alegación referente a que el contrato finalmente no fue prorrogado. En consecuencia se modifica el informe:

Donde dice:

"En la ejecución del contrato n.º 89, que tiene como objeto las "obras contenidas en el proyecto de línea de A.T. de 45 kv para el suministro de energía eléctrica a la estación de bombeo del sector VII, Páramo bajo (León)", hay que señalar que:

- ***Desde la primera certificación de obra, correspondiente a noviembre de 2019, hasta la certificación n.º 9, de julio de 2020, no se ha acreditado la realización de ningún trabajo; tampoco figura en el expediente que se haya tramitado un acuerdo de suspensión de la ejecución u otra circunstancia que justifique la inactividad de la empresa adjudicataria durante este periodo. Se incumple el término de inicio de la obra, fijado para el 23 de noviembre de 2019, en contra de lo establecido en los artículos 237 y siguientes de la LCSP, y el programa de trabajo aprobado, sin que se señalen las razones que lo justifiquen.***

- ***Por resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se autorizó la concesión de un abono a cuenta por acopio de materiales necesario para la obra, por importe de 316.756,01 euros, que se reflejan en la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2019, a deducir a partir de la segunda certificación. La inactividad hasta julio de 2020 conlleva el incumplimiento del plan de devolución de los importes anticipados a***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 504 de 523

cuenta en concepto de acopios, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro del anticipo.

- ***El contrato se suscribió el 25 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de 12 meses, que finalizó el 22 de noviembre de 2020. El contratista solicitó el 11 de noviembre de 2020, once días antes de la conclusión del plazo de ejecución, una prórroga de tres meses justificada en las siguientes causas "la paralización de la obra durante el estado de alarma (duración 98 días). Imposibilidad de recuperación del tiempo establecido por las siguientes causas: Paralización en fabricación de materiales y consiguiente retraso en el suministro de los mismos por parte de los fabricantes. Condiciones meteorológicas desfavorables para la recuperación del tiempo perdido, con lluvias importantes sobre todo en momentos puntuales de los últimos meses que hacen impracticable el terreno de la obra y por tanto que los rendimientos planificados desciendan en lugar de poder aminorar el retraso generado por otros motivos". Aunque en el expediente figura la propuesta del Subdirector de Infraestructura Agraria, favorable a la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 (39 días), no hay constancia de la resolución de aprobación de la prórroga, ni el informe del director de la obra. La última certificación ordinaria, que agota el presupuesto de adjudicación, corresponde al mes de noviembre de 2020, por lo no parece haberse prorrogado el contrato. No se ha aportado más documentación hasta que se produce la recepción de los trabajos casi ocho meses después, en julio de 2021. No figuran los avisos de terminación de la ejecución del contratista y del director de la obra establecidos en el artículo 163 del RGLCAP.***

Debe decir:

"En la ejecución del contrato n.º 89, que tiene como objeto las "obras contenidas en el proyecto de línea de A.T. de 45 kv para el suministro de energía eléctrica a la estación de bombeo del sector VII, Páramo bajo (León)", hay que señalar que:

- ***Desde la primera certificación de obra, correspondiente a noviembre de 2019, hasta la certificación n.º 9, de julio de 2020, no se ha acreditado la realización de ningún trabajo; tampoco figura en el expediente que se haya tramitado un acuerdo de suspensión de la ejecución u otra circunstancia que justifique la inactividad de la empresa adjudicataria durante este periodo. Se incumple el término de inicio de la obra, fijado para el 23 de noviembre de 2019, en contra de lo establecido en los artículos 237 y siguientes de la LCSP, y el programa de trabajo aprobado, sin que se señalen las razones que lo justifiquen.***

- ***Por resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se autorizó la concesión de un abono a cuenta por acopio de materiales necesario para la obra, por importe de 316.756,01 euros, que se reflejan en la certificación n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2019, a deducir a partir de la segunda certificación. La inactividad hasta julio de 2020***

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 505 de 523

conlleva el incumplimiento del plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de acopios, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro del anticipo.

- ***El contrato se suscribió el 25 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de 12 meses, que finalizó el 22 de noviembre de 2020. Aunque en el expediente figura la propuesta del Subdirector de Infraestructura Agraria, favorable a la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 (39 días), finalmente no fue aprobada. La última certificación ordinaria, que agota el presupuesto de adjudicación, y un documento denominado "solicitud de recepción", aportado en fase de alegaciones, corresponde al mes de noviembre de 2020. No se ha aportado más documentación hasta que se produce la recepción de los trabajos casi ocho meses después, en julio de 2021. No figuran los avisos de terminación de la ejecución del contratista y del director de la obra establecidos en el artículo 163 del RGLCAP".***

Párrafo alegado (página 99, segundo párrafo)

"En el contrato n.º 90, cuyo objeto es la "realización de la auditoria de las cuentas generales de los Consejos reguladores y el Consejo de agricultura ecológica de Castilla y León de los ejercicios contables 2019 y 2020", consta la petición por el contratista de una ampliación del plazo de ejecución, referente a la emisión del informe relativo a 2019, hasta 30 de septiembre de 2020. Se alega que "los Consejos reguladores no han podido facilitar toda la documentación necesaria para la realización del trabajo de auditoría, dado que sus trabajadores se encuentran bien en ERTE o bien teletrabajando, complicándose por tanto la fluidez de información. Así mismo, dado que no se pueden realizar desplazamientos entre provincias, el trabajo se está realizando online, no pudiendo realizar entrevistas in situ hasta que finalice el estado de alarma". Sin embargo, no hay constancia en el expediente de la resolución del órgano de contratación sobre la prórroga; parece aceptarse una ampliación de plazo tácita porque se emitió certificado de conformidad del informe de 2019, en el que se hizo constar el plazo de ejecución ampliado."

Alegación presentada

Se aporta como documento NUMERO VENTIUNO la Resolución de 26 de junio de 2020 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla por la que se concede a solicitud de GAUDEX AUDITORES, S.L.P la ampliación del plazo para la entrega de los informes correspondientes al ejercicio 2019 a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato A2019/008920, hasta el 30 de septiembre de 2020, que por error no se subió en la Plataforma Duero.

Contestación a la alegación

Se aporta un documento sin firma electrónica, que contiene la Resolución por la que se concede la ampliación del plazo solicitada con fecha 26 de junio de 2020.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 506 de 523

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato n.º 90, cuyo objeto es la "realización de la auditoria de las cuentas generales de los Consejos reguladores y el Consejo de agricultura ecológica de Castilla y León de los ejercicios contables 2019 y 2020", consta la petición por el contratista de una ampliación del plazo de ejecución, referente a la emisión del informe relativo a 2019, hasta 30 de septiembre de 2020. Se alega que "los Consejos reguladores no han podido facilitar toda la documentación necesaria para la realización del trabajo de auditoría, dado que sus trabajadores se encuentran bien en ERTE o bien teletrabajando, complicándose por tanto la fluidez de información. Así mismo, dado que no se pueden realizar desplazamientos entre provincias, el trabajo se está realizando online, no pudiendo realizar entrevistas in situ hasta que finalice el estado de alarma". Sin embargo, no hay constancia en el expediente de la resolución del órgano de contratación sobre la prórroga; parece aceptarse una ampliación de plazo tácita porque se emitió certificado de conformidad del informe de 2019, en el que se hizo constar el plazo de ejecución ampliado."

Debe decir:

"En el contrato n.º 90, cuyo objeto es la "realización de la auditoria de las cuentas generales de los Consejos reguladores y el Consejo de agricultura ecológica de Castilla y León de los ejercicios contables 2019 y 2020", consta la petición por el contratista de una ampliación del plazo de ejecución, referente a la emisión del informe relativo a 2019, hasta 30 de septiembre de 2020. Se alega que "los Consejos reguladores no han podido facilitar toda la documentación necesaria para la realización del trabajo de auditoría, dado que sus trabajadores se encuentran bien en ERTE o bien teletrabajando, complicándose por tanto la fluidez de información. Así mismo, dado que no se pueden realizar desplazamientos entre provincias, el trabajo se está realizando online, no pudiendo realizar entrevistas in situ hasta que finalice el estado de alarma". Sin embargo, no hay constancia en el expediente tramitado en la aplicación DUERO remitido para esta fiscalización de la resolución del órgano de contratación sobre la prórroga. En fase de alegaciones se aportó un documento sin firma electrónica, que contiene la Resolución por la que se concede la ampliación del plazo solicitada."

<u>Párrafo alegado (página 99, último párrafo)</u>

"En los expedientes n.º 60 y 89 no hay constancia de que el órgano de contratación haya verificado el cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especial de ejecución impuestas en el apartado 32 y en la cláusula 9, respectivamente, de los PCAP. Se incumple lo establecido en el artículo 202 de la LCSP."

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 507 de 523

Alegación presentada

Se acepta la observación.

Contestación a la alegación

No se realizan alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 100, primer párrafo)

"El acta de comprobación material de la inversión, del contrato n.º 89, se ha elaborado fuera del plazo establecido, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. "

Alegación presentada

Respecto a este expediente, debemos señalar que según consta en la certificación de obra número 13 y última, correspondiente al mes de noviembre de 2020, la obra estaba completamente ejecutada a esa fecha.

Por otro lado, el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación establece en su cláusula 45 que no tendrán la consideración de modificaciones a) el exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial y b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

En los supuestos descritos en el apartado anterior el pliego obliga al contratista a redactar, supervisado por el director de las obras, un documento descriptivo en el que quede valorada y reflejada gráficamente la obra realmente ejecutada tal y como finalmente resulte, así como la justificación técnica del cumplimiento de la normativa que afecte a los precios nuevos que se hayan producido durante la ejecución, fijados contradictoriamente con el adjudicatario. Dicho documento deberá ser suscrito por el director de las obras, y aprobado por el Instituto con carácter previo a la recepción de las obras.

El documento descriptivo o proyecto final de obra no se presentó hasta junio de 2021, siendo aprobado el 8 de julio de 2021, por lo que hasta ese momento no pudieron recibirse las obras.

Respecto a esta cuestión, el gestor se plantea buscar mecanismos de exigencia del cumplimiento de dicha obligación al contratista.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 508 de 523

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

CONCLUSIONES Y CUADRO Nº 17 DESPUÉS DEL TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

III. CONCLUSIONES

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

1) La contratación comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ha ascendido, en el ejercicio 2021, a 2.914 formalizaciones de contratos nuevos, por importe de 764.514.054,80 euros. Existen diferencias entre los datos del Registro Público de Contratos y los proporcionados por la plataforma electrónica de contratación de la Gerencia Regional de Salud, debidas fundamentalmente, a distintos criterios aplicados en el registro de los distintos expedientes de contratación. (Apartado VI.1)

III.2. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

2) Los órganos de contratación han cumplido con las obligaciones de publicidad de los expedientes de contratación en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a los artículos 63, 117, 135, 151, 154, 207 y 326 de la LCSP, excepto por: (Apartado VI.2)

- No se publicaron en el perfil de contratante alguna de las actuaciones preparatorias (memoria justificativa, justificación del procedimiento de adjudicación, aprobación del expediente, pliegos u otros aspectos), en cuatro contratos. De uno de ellos, el contrato n.º 9 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, no figura ninguna publicación en el perfil de contratante.

- Eliminado

- No consta, o contiene defectos o retrasos, la publicidad de la designación de la mesa de contratación, del comité de expertos u organismo técnico especializado o de las actas de la mesa en nueve contratos, de los que tres son de la Gerencia de Servicios Sociales.

- No consta, o hay errores o se realiza fuera de plazo, la publicidad de la adjudicación y de la formalización del contrato, o de la comunicación al DOUE de los sujetos a regulación armonizada, en tres contratos.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 509 de 523

- No figura la publicidad de los modificados de los contratos, dentro de los plazos establecidos, en el perfil de contratante y/o en el DOUE en cuatro contratos. (Modificado)

III.3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

III.3.1. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3) La Administración General e Institucional de la Comunidad ha cumplido con la normativa presupuestaria, excepto en dos expedientes, en los que no se tramitó un reajuste de anualidades presupuestarias, siendo procedente, conforme a los artículos 90 y 115 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. (Apartado VI.3)

4) Los órganos de contratación, excepto en dos expedientes, han comunicado a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto de los contratos de cuantía superior a 180.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021. Además, en un expediente tramitado por el procedimiento de emergencia, no hay constancia de haberse dado cuenta a la Junta de Castilla y León de su iniciación, dentro de los 60 días siguientes, incumpliendo lo señalado en el artículo 9 de la misma norma. (Apartado VI.3)

5) Eliminado

III.3.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

6) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos adjudicados en 2021, dentro del ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, han puesto de manifiesto el cumplimiento razonable de las normas y principios aplicables, dejando constancia en la documentación preparatoria de la justificación, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse; de la adecuada calificación, delimitación y régimen jurídico del contrato, así como la adecuación al mercado del presupuesto de licitación. No obstante, hay que señalar: (Apartado VI.3)

- Eliminado

- Eliminado

- No figuran los medios utilizados o los cálculos realizados para la correcta estimación del importe del contrato y de su adecuación al precio general de mercado, en dos contratos, incumpliendo lo establecido el artículo 100 de la LCSP. (Modificado)

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 510 de 523

7) Los expedientes de contratación, con carácter general, documentan suficientemente las actuaciones realizadas de conformidad con el principio de transparencia y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 115 y ss. de la LCSP. No obstante, dos expedientes de contratación de obras presentaban incidencias en relación con la documentación preparatoria: ausencia del proyecto y/o del replanteo previo, incumpliendo los artículos 231 y 236 de la LCSP. (Apartado VI.3)

8) De los nueve expedientes tramitados de manera abreviada, cinco de urgencia y cuatro de emergencia, no se ha justificado adecuadamente por los órganos de contratación la necesidad de esas especiales formas de tramitación en cuatro expedientes de urgencia, incumpliendo lo previsto en el artículo 119 de la LCSP. (Apartado VI.3)

9) En cuanto al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o documentos equivalentes según la clase de contrato, así como los pliegos y documentos que contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la ejecución del contrato, hay que señalar lo siguiente: (Apartado VI.3)

- En tres expedientes no existe o no está completo el informe jurídico del PCAP, no se han subsanado sus observaciones sin justificación, o existen otras incidencias, en contra de lo señalado en el artículo 4.2.d) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad.

- Eliminado

- En dos expedientes no hay constancia de la designación de un responsable del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

- La indicación de los medios para acreditar la solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional de los licitadores no se ha realizado o se ha hecho de forma deficiente, en cinco contratos, de los que tres son de la Consejería de Cultura y Turismo. Se incumple lo dispuesto en los artículos 86 y ss. de la LCSP. (Modificado)

- En dos expedientes no se ha establecido el importe de la garantía definitiva o se ha establecido de forma defectuosa, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

- En los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, hay que señalar que:

    - En catorce contratos, se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, por no atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja o bien por atribuir puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los pliegos u otros defectos o incumplimientos del contenido establecido en los artículos 1 y 145 de la LCSP. Esta incidencia se produce principalmente

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 511 de 523

en la Consejería de Cultura y Turismo, en cuatro contratos, y en la Gerencia Regional de Salud, en cinco contratos.

- Eliminado

- En cinco expedientes, para la determinación de las ofertas que contienen valores anormales o desproporcionados, se han establecido criterios que no se referencian a la baja media, sino al precio de licitación o, existiendo una pluralidad de criterios, no se refieren a la oferta en su conjunto sino únicamente al precio, en contra de lo señalado en el artículo 149 de la LCSP y los artículos 85.1 y 67.2.k) del RGLCAP. Se ha producido con mayor incidencia en la Consejería de Educación, con cuatro expedientes.

- Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor presentan un incorrecto o insuficiente desarrollo, al no permitir valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, o presentar otros defectos, en cuatro expedientes, incumpliendo el artículo 1 de la LCSP.

- No se incluyeron en el PCAP condiciones especiales de ejecución de los contratos, o no estaban correctamente definidas, o no se determinó la forma de justificación de su cumplimiento, conforme a los artículos 201 y 202 de la LCSP, en seis contratos, de los que tres son de la Consejería de Educación.

- En seis contratos se han detectado otras incidencias en el contenido del PCAP o documento equivalente, relacionadas con la definición de los modificados previstos (artículo 204 de la LCSP) u otros aspectos relacionados con este documento o con el cuadro de características.

- En dos expedientes se detectaron incidencias en los pliegos de prescripciones técnicas particulares o documento equivalente.

III.3.3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

10) Se cumplen los principios de transparencia de las actuaciones tendentes a la adjudicación de los contratos de los órganos de contratación, excepto porque no se identifican suficientemente los miembros de la mesa de contratación en cinco expedientes, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 63.3.e), y 63.5 de la LCSP y el 21 del RDPLCSP, y existen otras incidencias en sus actuaciones o en la documentación presentada por los licitadores en seis contratos. Estas incidencias se producen mayoritariamente en la Consejería de Cultura y Turismo, viéndose afectados cuatro expedientes. (Apartado VI.3)

11) Los principios de trasparencia, libertad de acceso a las licitaciones e igualdad de trato se cumplen, con carácter general, lo que se manifiesta en la adecuada valoración de las ofertas por las Mesas de contratación y los órganos técnicos especializados de asesoramiento, teniendo en cuenta la oferta económicamente más ventajosa, de

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 512 de 523

conformidad con los criterios previstos en los pliegos. No obstante, hay que señalar las siguientes incidencias: (Apartado VI.3)

- El informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor no está suficientemente motivado, ya que introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, o contiene otros errores en cuatro expedientes, incumpliendo lo señalado en el artículo 146 de la LCSP.

- En seis contratos la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales o desproporcionadas presenta incidencias en relación con el procedimiento, o hay falta de motivación de la decisión de aceptación o exclusión de licitadores, u otras deficiencias contrarias a los principios de contratación Artículo 1 y 149 de la LCSP.

- Eliminado

12) También, con carácter general, se han cumplido las actuaciones y formalidades previas para la adjudicación de los contratos previstas en la LCSP, y la motivación de las adjudicaciones por los órganos de contratación, excepto: (Apartado VI.3)

- Se incumple, en veintidós contratos, el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación por el licitador de la documentación o desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en los artículos 150.3 de la LCSP. De ellos seis corresponden a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, cuatro a la de Cultura y Turismo, y tres a la Gerencia de Servicios Sociales, respectivamente.

- La Resolución de adjudicación en cinco expedientes no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones, incumpliendo los artículos 150.1 de la LCSP. En dos de estos expedientes fue notificada deficientemente. Se incumplen los artículos 151, 154 y 155 de la LCSP.

III.3.4. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

13) Con carácter general se cumple con la formalización de los documentos contractuales en la forma y contenido definidos en los artículos 35 y 153 de la LCSP y 71 del RGLCAP, y su contenido es congruente con las actuaciones precedentes. No obstante, hay que señalar que en cinco contratos el contenido del documento de formalización presenta omisiones o no se ajusta a lo previsto en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, o no se suscribe por órgano competente (Apartado VI.3)

III.3.5. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

14) En treinta y cuatro expedientes que incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de naturaleza social, medioambiental, etc., conforme a los artículos 201 y 202 de la LCSP, no existe justificación documental acreditativa de su

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 513 de 523

cumplimiento. Esta incidencia afecta a diez de las dieciséis entidades que integran el ámbito subjetivo de la presente fiscalización. (Apartado VI.3)

15) Los órganos de contratación cumplen en la mayoría de los expedientes con las previsiones de los PCAP y de las disposiciones aplicables a la ejecución de los contratos, en cuanto a su contenido y plazo, incorporando la documentación necesaria que lo acredita, y justificando las modificaciones de su objeto o las ampliaciones de su plazo de ejecución, excepto por lo que se señala a continuación: (Apartado VI.3)

- Eliminado

- En dos contratos de obras no existe el Acta de comprobación del replanteo o se ha firmado fuera del plazo de un mes señalado en el artículo 237 de la LCSP; en otros tres contratos existen otras incidencias relacionadas con el inicio de la ejecución o con el Programa de trabajo, incumpliendo lo señalado en los artículos 144 y 198 del RGLCAP, y en otros dos no figuran en el expediente o presentan defectos las certificaciones de obra, conforme a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP.

- En trece contratos se ha incumplido el plazo de inicio, los parciales o el plazo de ejecución final, y no se justifica su ampliación o que el incumplimiento obedece a causas no imputables al contratista, conforme al artículo 208 de la LCSP. Esta incidencia se produce con mayor frecuencia en las Consejería de Fomento y Medio Ambiente con tres contratos y Economía y Hacienda, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, e Instituto Tecnológico Agrario, con dos contratos cada una.

- En dos contratos no se ha iniciado el expediente de imposición de penalidades por incumplimiento o por demora, siendo procedente, incumpliendo lo señalado en los artículos 192, 193 y ss. de la LCSP, o existiendo el correspondiente acuerdo, no se acredita el efectivo ingreso en la Tesorería de la Comunidad o la deducción en los pagos pendientes.

- Cuatro expedientes presentaron diferentes incidencias en relación con los anticipos a cuenta por acopios o actuaciones preparatorias, o con los pagos o los ingresos derivados del contrato.

III.3.6. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

16) En los expedientes de contratación que se extinguen por su cumplimiento figura la acreditación formal de que el contrato ha sido cumplido por el contratista, verificando el órgano de contratación su correcta recepción o conformidad, con las siguientes excepciones: (Apartado VI.3)

- Eliminado

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 514 de 523

- No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en los artículos 201 y 243 de la LCSP en tres contratos, y en otros tres contratos la recepción no se realiza dentro del mes siguiente a la conclusión del contrato, o en el plazo determinado por el PCAP, incumpliendo el art. 210 de la LCSP.

- En dos contratos existen otras incidencias referentes a su cumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 210 de la LCSP.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 515 de 523

Cuadro n.º 17. Resumen de incidencias 2021

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Número de contratos formalizados en 2021 incluidos en la muestra, por Entidades.	**3**	**1**	**3**	**1**	**9**	**4**	**2**	**1**	**5**	**4**	**11**	**7**	**2**	**3**	**1**	**3**	**60**
Número de incidencias de ejecución registradas en 2021 incluidas en la muestra, por Entidades.		**1**	**2**		**5**	**2**	**3**		**5**	**4**	**2**	**1**	**1**	**2**		**2**	**30**

PUBLICIDAD EN EL PERFIL DE CONTRATANTE ALOJADO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Publicidad del expediente en el perfil de contratante. No se publica en el perfil de contratante el expediente, la memoria justificativa, la justificación del procedimiento de adjudicación, la aprobación del expediente o los pliegos, u otros aspectos del contrato conforme al Art. 63.3 y 117 de la LCSP.					9,17						44	51					**4**
Publicidad de la licitación. No consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, **o en el DOUE** siendo preceptivo, o el publicado contiene errores u omisiones. Artículo 63.3 y 135 de la LCSP.											39						**1**
Publicidad de la mesa de contratación. No consta o contiene defectos o retrasos la publicidad de la designación de la mesa, del comité de expertos u organismo técnico especializado, en su caso, **y de las actas de la mesa**. Artículos 63 y 326 de la LCSP y 21 y 29 del R.D. 817/2009).						18,21			26		41,43	48,50, 51				60	**9**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 516 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Publicidad de la adjudicación y de la formalización del contrato y comunicación al DOUE de los sujetos a regulación armonizada. No consta, o hay errores o se realiza fuera de plazo. Artículos 63, 151 y 154 y anexo III, secciones 6ª y 7ª de la LCSP.	1										34	51					**3**
Publicidad de los modificados de los contratos, dentro de los plazos establecidos, en el perfil de contratante y en el DOUE. Artículos 63 y 207 de la LCSP y 53 del TRLCSP.			7								40	49		55			**4**

ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.
AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES PRECEPTIVAS.
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y DE CONTROL

Reajuste de anualidades presupuestarias. No se ha tramitado, siendo procedente. Art. 90 y 115 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del S.P. de la Comunidad.						19	23										**2**
Comunicación a la Junta de C.L. No consta la comunicación de la aprobación del gasto o de los modificados de los contratos de cuantía superior a 180.000 €. Artículo 8.5 de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.		4									36						**2**
Fiscalización previa. No figura en el expediente. Art. 254 Ley 2/2006 de la Hacienda y del S.P. de la Comunidad.														55			**1**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 517 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. ACTUACIONES PREPARATORIAS.																	
Responsable del contrato. No consta la designación de un responsable del contrato. Art. 62 de la LCSP.												49				60	**2**
Presupuesto de licitación. No hay constancia de los cálculos que han determinado el importe de las prestaciones objeto del contrato, y su coherencia con los precios de mercado, y/o el desglose de costes exigido por la normativa. Art. 100 de la LCSP y 73 del RGLCAP				8			22										**2**
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.																	
Urgencia o Emergencia. No se justifican en el expediente suficientemente las causas de la tramitación del expediente por estas vías. Artículos 119 y 120 de la LCSP.	1								29			49,50					**4**
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS																	
Informe jurídico del PCAP. No existe informe, o no se han subsanado sus observaciones sin justificación, o existen incidencias relacionadas con el mismo. Art. 4.2.d) Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad							-				35	50		55			**3**
Aprobación del PCAP o del PPT. No se ha aportado alguno de estos documentos, o no consta la aprobación expresa de alguno de ellos o de ambos. Artículos 122 y 124 de la LCSP.												47					**1**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 518 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional. Ausencia o deficiente indicación en el PCAP de los medios para acreditar la solvencia. Artículos 86 y ss. de la LCSP						21			26	30,32, 33							**5**
Garantías. No se establece el importe de la garantía definitiva o se establece defectuosamente. Art. 107 de la LCSP.	3													55			**2**
Criterio de adjudicación relativo a la oferta económica: incorrecta ponderación por no atribuir mayor puntuación a mayor baja, o por atribuir puntuación a ofertas que igualan el presupuesto de licitación, o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los Pliegos, u otros defectos o incumplimientos de principios del artículo 1 de la LCSP.			5,6					24	28,29	30,31, 32,33	36,39, 40,41, 42						**14**
Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor. Incorrecto o insuficiente desarrollo, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, no establecen los métodos de reparto de las puntuaciones máximas u otros defectos. Art. 1 de la LCSP.			7	8							35,37						**4**
Ofertas que incluyen valores anormales o desproporcionados: No se establecen criterios para su determinación, o no se referencian a la baja media, sino al precio de licitación, o existiendo una pluralidad de criterios no se refieren a la oferta en su conjunto, sino únicamente al precio, u otros defectos. Art. 149 de la LCSP. Artículo 67.2.k) del RGLCAP.		4							26,27, 28,29								**5**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 519 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Condiciones especiales de ejecución. No se incluyen en el PCAP, o no están correctamente definidas, o no se determina la forma de justificación de su cumplimiento. Art.201 y 202 de la LCSP.					15				26,28, 29				52,53				**6**
Otras incidencias del PCAP u otros aspectos relacionados con este documento o con el cuadro de características.		4							26,29	31,82		47					**6**
Otras incidencias del PPT o documentos equivalentes.				8							35						**2**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN.

Composición de la Mesa de contratación. No se identifican personalmente sus componentes**.** Art. 63.3.e y 63.5 de la LCSP. Art. 326 de la LCSP y 21 del RDPLCSP.									29	30,31, 32,33							**5**
Actuaciones de la mesa de contratación y documentación presentada por los licitadores. Omisiones u otras incidencias.	3									30,31, 32,33				55			**6**
Valoración de criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor. El informe técnico no está suficientemente motivado, o introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, o contiene otros errores. Art. 146 y 150.1 de la LCSP.			7	8					26,29								**4**
Valoración de los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente mediante fórmulas matemáticas. No se aplica la fórmula prevista en el PCAP, o existen otros errores u otras deficiencias contrarias a los principios de contratación del art. 1 de la LCSP.							22										**1**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 520 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Bajas anormales o desproporcionadas. Incidencias en relación con el procedimiento o falta de motivación de la decisión de aceptación o exclusión de licitadores, u otras deficiencias contrarias a los principios de contratación Art. 1 y 149 de la LCSP.	3			8		21	22			31		45					**6**
Tramitación del procedimiento de adjudicación Abierto simplificado sumario. Deficiencias u omisiones. Arts. 159.4 de la LCSP						21											**1**
Tramitación del procedimiento de adjudicación restringido. Deficiencias u omisiones. Arts. 160 a 165 de la LCSP									29								**1**
Plazo de adjudicación: Se incumple el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación (art. 150.3 de la LCSP) o desde la apertura de las proposiciones.	2,3				10,11, 13,14, 15,16	19,20				30,31, 32,33	39,41	45,46, 48		55	57	60	**22**
Resolución de adjudicación. La Resolución no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones. Art. 150.1 y 151 de la LCSP.					10	18,19			26,29								**5**
Notificación de la resolución de adjudicación. Se notifica deficientemente o no figura. Art. 151 y 155 de la LCSP.						18,19											**2**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Contenido del documento de formalización: El contenido presenta omisiones o no se ajusta a lo previsto en el artículo 35 de la LCSP y 71del RGLCAP, o no se suscribe por órgano competente.			5,6		15,18				29								**5**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 521 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Condiciones especiales de ejecución. No existe en el expediente justificación de su cumplimiento. Art. 201 y 202 de la LCSP.	2,3		7		10,11, 12,13, 14,15, 16,17, 66,67, 68	18,20			26,28	30,31, 32,33		45,46, 47,48, 49,50, 51	52,53		57	60,89	**34**
En obras, acta de comprobación del replanteo. No existe o se firma fuera del plazo de un mes señalado en el artículo 237 de la LCSP, o presenta otras incidencias.						21				33							**2**
En obras y servicios. Programa de trabajo, existen incidencias. Art. 144 y 198 del RGLCAP.									26	31	37						**3**
Certificaciones de obra. No existen o presentan defectos. Art. 240 de la LCSP.	1									33							**2**
Cumplimiento del plazo de ejecución. Se incumple el plazo de inicio, los parciales o el plazo final y no se justifica su ampliación y/o que el incumplimiento obedece a causas no imputables al contratista, o no se acordó formalmente la suspensión del contrato, art. 195.2 y 208 de la LCSP.	1		5,7		15,65, 66	18,21				33	36	46				89,90	**13**
Penalidades. No se ha iniciado expediente de imposición de penalidades por incumplimiento o por demora, siendo procedente. Art. 150.2, 192, 193 y ss. de la LCSP, o existiendo el correspondiente acuerdo, no se acredita el efectivo ingreso en la Tesorería de la Comunidad o la deducción en los pagos pendientes.										33			53				**2**
Incidencias relativas a los **anticipos, los pagos o los ingresos** derivados del contrato**.**					15,16	18										89	**4**

EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 522 de 523

	PRESIDENCIA	TRANSPARENCIA O.T.A.E.	ECONOMÍA Y HACDA.	EMPLEO E INDUSTRIA	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D. RURAL	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Representante de la Intervención General. Siendo preceptiva, no consta comunicación para su designación. Art. 210 de la LCSP y art. 254 Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.										32							**1**
Acta de recepción. No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en los artículos 210 y 243 de la LCSP.									25	32,33							**3**
Acta de recepción. Plazo. La recepción no se realiza dentro del mes siguiente a la conclusión del contrato, o en el plazo determinado por el PCAP. Art. 210 de la LCSP.	1								28							89	**3**
Otras incidencias referentes al cumplimiento de los contratos.									25							58	**2**

Cód. Validación: 3Y9RYGXNKNQP3PEWN55FMM34D | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 523 de 523